PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993, el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1232 de 2020, y

ACUERDA:

LIBRO I
ADOPCIÓN DE LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. Adopción de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. El presente acuerdo adopta la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital. Los documentos anexos y la cartografía se encuentran integrados en este acto administrativo.

Parágrafo. Las disposiciones del presente Acuerdo aplican para toda la jurisdicción del Distrito Capital en sus suelos urbano, rural y de expansión.

LIBRO II
COMPONENTE GENERAL

TÍTULO 1
CONTENIDO ESTRATÉGICO DEL PLAN

CAPÍTULO ÚNICO
POLÍTICAS, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DE LARGO PLAZO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital. El presente plan responde a los siguientes desafíos, buscando armonizar los principios, objetivos y metas de la Agenda 2030, vinculando los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ordenamiento territorial:

1. El desafío regional: Consolidar una gobernanza regional eficiente y responsable, que garantice la sostenibilidad ambiental, el desarrollo social y la competitividad, así como el acceso equitativo a las oportunidades, en el marco de la solidaridad y confianza entre los territorios con los cuales Bogotá comparte intensas relaciones funcionales.

2. El desafío económico: Promover la reactivación económica, el desarrollo productivo y la competitividad del Distrito Capital, para la creación de más empleos y de mayor valor agregado, garantizando la generación de riqueza e ingresos para la ciudad y la ciudadanía.

CTPD - Participación

3. El desafío de la solidaridad: Hacer de Bogotá una ciudad cuidadora, resolviendo los desequilibrios en las posibilidades que ofrecen los diversos territorios de la ciudad para el acceso a viviendas y empleos dignos, y el disfrute democrático, igualitario y con calidad de las infraestructuras de servicios, equipamientos y espacios públicos que dan soporte al desarrollo equilibrado del territorio.

4. El desafío ambiental: Responder, con sentido de urgencia, a la emergencia climática y de pandemia, así como a la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, para mejorar el entorno de vida y promover la salud y el bienestar de la ciudadanía y de todas las formas de vida que comparten el territorio distrital.

5. El desafío identitario, de gobernanza y administración local: Ordenar los territorios para la vida de proximidad y con mayor corresponsabilidad entre sus autoridades y sus habitantes en relación con el espacio urbano y rural, reforzando sus singularidades, sus patrimonios y sus identidades y permitiendo una mejor gobernanza de las decisiones y actuaciones urbanísticas en Bogotá.

Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital. Con el fin de responder a los desafíos identificados se definen las siguientes políticas del ordenamiento territorial de largo plazo del distrito capital:

1. Política Ambiental y de Protección de Recursos Naturales. Se orienta a establecer las medidas para la protección del ambiente, la conservación y manejo de los recursos naturales, en el Distrito Capital. Tiene como un eje ordenador la Estructura Ecológica Principal y busca la protección de los paisajes bogotanos, para mejorar la calidad vida de sus habitantes, así como la calidad de los ecosistemas urbanos y rurales.

Esta política se desarrolla por medio de estrategias orientadas a consolidar el sistema hídrico, fortalecer el objeto y función de los ecosistemas de los bordes rural – urbano, implementar estrategias de conectividad y complementariedad de los ecosistemas como articuladores con la región metropolitana y la protección del Río Bogotá.

2. Política de Población y Poblamiento en el contexto de la emergencia climática y postpandemia. De conformidad con el Acuerdo Distrital 790 de 2020, la Política de Población y Poblamiento en el contexto de emergencia climática y postpandemia, busca la articulación e implementación de acciones que aumenten la resiliencia, controlando el crecimiento de la huella ecológica de Bogotá y adoptando acciones a partir de la correcta identificación, caracterización y gestión de riesgo.

De igual forma, se orienta a incrementar la capacidad de reacción ante eventos naturales por medio de la adaptación del territorio ante los efectos del cambio climático global, la utilización de energías limpias, la promoción de prácticas sostenibles de movilidad, y el manejo técnico y sostenible del sistema de saneamiento básico.

También busca generar un crecimiento equilibrado de la Ciudad optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual se promueve el uso y ocupación razonable del suelo, con suficientes servicios sociales y espacio público cercanos a las viviendas y los empleos, desde un enfoque de responsabilidad social del cuidado y de la seguridad ciudadana para toda la población, articulando los sistemas ambientales de soporte a escala regional y controlando la conurbación de

CTPD - Participación

la Ciudad en la región. También incorpora la política de ecourbanismo y construcción sostenible.

3. Política de ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo. Se orienta a incluir las medidas y lineamientos urbanísticos que controlan la ocupación del suelo destinado al desarrollo urbano, evitando su expansión sobre los suelos de vocación rural o de importancia ambiental y propendiendo por el desarrollo sostenible del territorio Distrital.

Tiene como objetivo lograr un aprovechamiento óptimo y eficiente del suelo para la construcción de equipamientos, en especial los que son para cuidado, espacio público y demás soportes urbanos, protección y conservación de elementos de importancia ambiental, desarrollo de proyectos de vivienda VIS y VIP y promoción de nuevas implantaciones económicas generadoras de empleo formal. Lo anterior con el fin de mitigar los déficits históricos y generar condiciones de calidad territorial.

Esta política se concreta en acciones para favorecer la revitalización urbana, la cualificación de la ciudad construida y el desarrollo de nuevas áreas ejemplares de ciudad promoviendo la permanencia de moradores, unidades productivas y propietarios.

4. Política de Desarrollo Económico y Competitividad. Busca mejorar la capacidad que tiene el Distrito Capital para crear, atraer y mantener el mejor capital humano y empresarial en actividades generadoras de empleo y de valor agregado, reactivando la economía, formalizándola y especializándola.

Específicamente a través de decisiones del ordenamiento, se orienta a generar las condiciones necesarias para que las empresas incrementen la productividad, apropiando las ventajas únicas que el Distrito Capital les ofrece en términos de generación y cualificación del capital humano, disponibilidad de factores de producción, entornos físicos e institucionales mejorados y calidad de vida.

Además, busca conciliar, para el suelo rural, la preservación ambiental y la puesta en valor de las formas de vida campesina, con la necesidad de generar mayor valor agregado en prácticas agrícolas, pecuarias y turísticas.

5. Política de Identidad, Confianza, Gobernanza y Administración para el Desarrollo Local. Se orienta a fortalecer el arraigo y la identificación de las y los bogotanos con su ciudad, promoviendo la consolidación de las identidades urbanas y rurales que se desarrollan en el territorio y lo definen, propiciando la confianza de la ciudadanía en las acciones públicas y privadas para el desarrollo territorial y mejorando la relación que las distintas comunidades bogotanas tienen con sus territorios de vida cotidiana.

Exige el planeamiento de la escala local, como unidad de organización de los territorios de la proximidad, así como el fortalecimiento institucional que le permita a la Administración Distrital garantizar la ejecución eficiente del presente Plan.

Además, implica la realización de acciones positivas para promover la participación ciudadana con incidencia en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones asociadas al ordenamiento territorial.

CTPD - Participación

Por último, promueve la descentralización y desconcentración de la prestación de los servicios, mediante la implementación de las Unidades de Planeamiento Local, de acuerdo con las características físicas, demográficas y culturales de sus territorios.

6. Política de protección de moradores. Se orienta a establecer las medidas y lineamientos urbanísticos que limiten el desplazamiento de los tejidos socioeconómicos presentes en el territorio en razón de las decisiones de ordenamiento territorial que promueven su desarrollo o su protección.

7. Política de Integración regional. Busca consolidar acuerdos regionales, para el desarrollo sostenible de la región, mediante arreglos institucionales apropiados y compromisos bilaterales o multilaterales, que garanticen oportunidades para todos y todas, y la aplicación de los principios de buen gobierno y efectividad, donde Bogotá se compromete, a partir de lo dipsuesto en el presente Plan a realizar su aporte a través de:

a. La continuidad espacial de los componentes biofísicos, la valoración de elementos de la estructura ecológica y su conectividad regional como base de la ocupación sostenible del territorio en la región.

b. La corresponsabilidad del Distrito Capital y las entidades territoriales vecinas en la conservación de la estructura ecológica regional, su integridad ecosistémica, la oferta sostenible de servicios ecosistémicos, su aporte a la resiliencia en el marco de gestión y adaptación al cambio climático y la mejora de la calidad del aire.

c. La importancia en la regulación, suministro y calidad del recurso hídrico para el desarrollo sostenible del Distrito y la región, a través de la incorporación en el ordenamiento territorial de los lineamientos establecidos por los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas – POMCAS, con jurisdicción en el Distrito Capital.

d. El desarrollo de infraestructuras, equipamientos y redes subregionales de prestación de servicios y la gestión asociada para ampliar su alcance de manera desconcentrada y promoción de un esquema polifuncional de atracción de actividades humanas.

e. Un criterio de equidad, para atender demandas regionales de conectividad, servicios públicos, sistema de cuidado, entre otras, en el marco de la solidaridad, el cual implica la coordinación y gestión conjunta de recursos de Bogotá y la Región.

f. La construcción conjunta e implementación de instrumentos de planeación, gestión y financiación de escala metropolitana y regional para el desarrollo de proyectos de interés común.

g. La construcción de un esquema de gobernanza regional multinivel, participativo y de gobierno abierto.

A través de esta política, sus estrategias y proyectos se da continuidad a los acuerdos y procesos cumplidos en instancias de coordinación y planeación entre Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los municipios circunvecinos en diferentes escenarios, como son los convenios bilaterales, el Comité de Integración Territorial (CIT) y la Región Administrativa de Planeación

CTPD - Participación

Especial (RAPE). En el futuro, se proyecta un adecuado diseño institucional para la gobernanza con la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, creada mediante Acto Legislativo 02 de 2020 y las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial. Son principios del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, y sus estrategias respectivas, los siguientes:

1. **Respuesta y adaptación al cambio climático**, a través del reverdecimiento de Bogotá, el uso racional y controlado de los recursos naturales, la protección del corredor de páramos de Sumapaz- Chingaza - Guerrero y del complejo de alta montaña, la economía de energía y el uso de energías renovables, la descarbonización de la movilidad priorizando al peatón, el incentivo de la movilidad sostenible, el acceso a bienes y servicios por medio de canales digitales y de acceso remoto, el manejo alternativo de aguas lluvias y la incorporación del riesgo al ordenamiento, impulsando decididamente el ecourbanismo y la construcción sostenible.

2. **Reactivación económica, dinamismo productivo, permanencia de las actividades económicas en el territorio y superación de la pobreza,** a través de la mezcla de usos del suelo como garantía de habilitación del territorio para la aglomeración económica productiva especializada y diversificada, y la inclusión de todas las actividades en el territorio.

3. **Enfoque poblacional y diferencial en el ordenamiento territorial,** a través del reconocimiento de las diversidades, plurietnicidad y multiculturalidad que permiten incluir en el ordenamiento a personas y colectivos que tienen cosmovisiones, características y necesidades particulares. Así mismo, la interrelación territorio y población para visibilizar las diferentes dinámicas demográficas, ambientales, sociales, políticas, económicas, entre otras, que se presentan en la población.

4. **Enfoque de género en el ordenamiento territorial**, a través de decisiones y acciones que garanticen a las mujeres y niñas el derecho a la ciudad en todas sus dimensiones mayor incidencia y autonomía en la toma de decisiones; condiciones de seguridad ante violencias específicas en su contra en espacios públicos y privados; la igualdad y la equidad para eliminar la feminización de la pobreza; la disminución de las brechas de género persistentes, y; el reconocimiento y empoderamiento de las mujeres campesinas y rurales y diversas. La materialización de este principio se logra consolidando un urbanismo con perspectiva de género en el espacio urbano y rural que permitan a las mujeres en sus diversidades habitar el territorio de manera justa, equitativa y solidaria.

5. **Seguridad ciudadana con enfoque humano**, a través de la planificación de la ciudad para que todas las personas tengan condiciones de protección, puedan tener una calidad de vida que les permita vivir con libertad y contar con oportunidades sociales para vivir con dignidad teniendo en cuenta las particularidades de todas las poblaciones.

6. **Enfoque de derechos en el ordenamiento territorial,** a través del reconocimiento de derechos individuales, sociales y colectivos como criterio central de la planeación, en especial se propende por adelantar en el territorio intervenciones que eliminen factores de discriminación e incluir en las decisiones urbanísticas, acciones afirmativas que se traduzcan en condiciones de igualdad material sobre todo para aquellos colectivos de especial importancia

CTPD - Participación

constitucional o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

7. **Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial,** a través de la promoción de la territorialización del sistema de cuidado, una mejor localización y distribución en el uso del tiempo asociado a las actividades de la vida cotidiana, domésticas y de cuidados en el territorio, así como la prescripción de estándares de accesibilidad y acceso universal a los servicios del Distrito Capital.

8. **Biodiversidad e inclusión de todas las formas de vida en el espacio de Bogotá,** a través de la inclusión de la flora, la fauna y, entre la fauna, los animales domésticos, como sujetos de cuidado e interesados en la organización del territorio.

9. **Promoción de la paz,** a través de la reducción de los desequilibrios territoriales que caracterizan la ciudad, garantizando entornos urbanos y rurales con mejores condiciones para la sana convivencia.

10. **Autonomía y seguridad alimentaria**, a través de la protección de sus suelos agrícolas y pecuarios, la garantía de su conectividad vial y el fomento de prácticas sostenibles para la producción de alimentos orgánicos y de la mejor calidad, para distribución de circuitos cortos.

11. **Participación con incidencia y en condiciones de igualdad y equidad,** en todas las fases del ordenamiento territorial y en las decisiones que tengan repercusión en la en la vida y los entornos de las poblaciones urbanas y rurales.

12. **El derecho a la ciudad,** como derecho individual y colectivo para el disfrute de una vida urbana y rural en la cual exista el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos

13. **El derecho a la ciudad para las mujeres**, a través de una transformación cultural que revierta las situaciones de inequidad social de género en todos los ámbitos de la vida, promoviendo una ciudad justa, equitativa, solidaria y participativa, necesaria para garantizar una vida plena, segura y digna para las mujeres en sus diversidades.

Parágrafo. El presente Plan, sus instrumentos reglamentarios, y las acciones, actuaciones y normas urbanísticas que se expidan en marco del ordenamiento del territorio distrital, se fundamentan en los principios rectores enunciados en este artículo y aquellos señalados en los artículos 2° de la Ley 388 de 1997 y 3º de la Ley 1454 de 2011.

Artículo 5. Objetivos de ordenamiento territorial. Los principios rectores del presente Plan y sus estrategias, buscan concretar siete objetivos de largo plazo, a través de estrategias de las estructuras territoriales, proyectos estructurantes y actuaciones urbanas estratégicas que determinan el Modelo de Ocupación del Territorio, y se concretan en disposiciones normativas y en programas que garantizan el seguimiento de su ejecución, los cuales se detallan en los componentes urbano y rural.

Son objetivos de largo plazo del presente Plan:

1. **Proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural.** El Distrito Capital

CIPD - Participación

busca proteger, consolidar, conectar y apropiar socialmente, todos los elementos de importancia paisajística y ambiental, para mejorar la calidad vida de sus habitantes, actuales y futuros, y la calidad de los ecosistemas urbanos y rurales distritales y regionales.

2. **Incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático.** El Distrito Capital incorpora la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y el bienestar de la población.

3. **Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales.** El Distrito Capital busca mejorar la calidad ambiental de los entornos construidos, promoviendo la calidad del aire, la protección frente al ruido, el control del riesgo tecnológico, la disminución y el control de la contaminación de los cuerpos hídricos y, en general, la reducción de los impactos ambientales del desarrollo territorial.

4. **Revitalizar la ciudad a través de intervenciones y proyectos de calidad.** El Distrito Capital busca revitalizar y embellecer la ciudad, promoviendo la conservación de los barrios y edificios de importancia arquitectónica y urbanística, cualificando los barrios consolidados, y los asentamientos legalizados, desarrollando nuevas piezas ejemplares de ciudad y focalizando el mejoramiento integral y la renovación urbana en sectores estratégicos, promoviendo la permanencia de moradores, unidades productivas y propietarios en los proyectos que transforman el territorio.

5. **Promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos.** El Distrito Capital busca cualificar las zonas de aglomeración económica existentes y asegurar la disponibilidad de espacios adaptados a las nuevas necesidades de empresas industriales, teniendo en cuenta la necesaria evolución de las actividades de producción y las posibilidades de una cohabitación de actividades productivas y residenciales. Así mismo, promueve la permanencia de las industrias tradicionales en el tejido urbano, mejorando los entornos urbanos donde se aglomeran dichas industrias tradicionales.

6. **Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador.** El Distrito Capital busca corregir la inequidad en el acceso a los servicios públicos y sociales de la ciudad y avanzar hacia la convergencia de calidad de vida en los diversos territorios que lo conforman, promoviendo la territorialización del Sistema Distrital de Cuidado, facilitando la localización de equipamientos y empleos en la ciudad. Para lograr este objetivo el Distrito establecen mecanismos de traslado de cargas urbanísticas a las zonas más deficitarias de la ciudad para la habilitación de equipamientos y de espacio público, así como adoptar decisiones y adelantar acciones encaminadas a generar una red de movilidad sostenible, limpia, segura, asequible y eficiente que reduzca las desigualdades en el acceso a las oportunidades urbanas, especialmente para los hogares más vulnerables.

7. **Alcanzar el Desarrollo Rural Sostenible.** El Distrito Capital busca conciliar la necesidad de generar mayor valor agregado en las prácticas agrícolas, pecuarias y turísticas que se desarrollan en suelo rural, con la exigencia de preservación ambiental de sus áreas protegidas de importancia ecosistémica y paisajística y la puesta en valor de las formas de vida campesina.

Parágrafo. Para cada uno de los objetivos se definen indicadores de resultado que servirán de base

CTPD - Participación

para el seguimiento al Presente Plan, de acuerdo con el modelo de gobernanza y el contenido programático del presente Plan.

TÍTULO 2
CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN

CAPÍTULO 1
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN 1
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EAL ORDENAMIENTO

Artículo 6. Estrategias para la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático. En articulación con el Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres y Cambio Climático para Bogotá -PDGRCC, el Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá-Cundinamarca - PRICC, el Plan de Acción Climática de Bogotá D.C. 2020 - 2050 - PAC- y la declaración de la Emergencia Climática en Bogotá - Acuerdo 790 de 2020, son estrategias de mediano y largo plazo para la gestión de riesgo y el cambio climático, en el presente Plan:

1. Localización y construcción segura y resiliente. Busca reducir el riesgo existente o la generación de nuevos riesgos por la inadecuada localización de la población, infraestructura y actividades económicas, o el inadecuado diseño y construcción, en relación con las exigencias que impone las condiciones de riesgo, la variabilidad climática y el cambio climático. El Distrito se adaptará a los efectos del cambio climático a través de la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, el fomento de infraestructura verde y sostenible, garantizando que las futuras generaciones puedan gozar de mejores estándares. Para aumentar la resiliencia, se emplearán estrategias de soluciones basadas en la naturaleza; así mismo medidas orientadas a la estabilización del suelo, la reducción de islas de calor, y la mitigación del riesgo por incendio forestal.

2. Capacidad adaptativa y corresponsabilidad en la gestión del riesgo. Busca reducir el riesgo potencial y generado, por el uso u operación inadecuados de las edificaciones y la infraestructura, o el derivado de actividades económicas, en relación con sus propias características particulares de localización, operación y efectos sobre el entorno y la vulnerabilidad funcional. Implica adoptar nuevas prácticas en el ciclo de vida de las edificaciones, de diseño, construcción y procesos de operación que reduzcan el mantenimiento, disminuyan el consumo energético, promuevan la energía renovable y reduzcan al máximo las emisiones y residuos. Así mismo, se implementarán acciones asociadas al conocimiento, análisis, evaluación y monitoreo del riesgo.

3. Comunidades y ecosistemas resilientes y adaptados. Busca promover y fortalecer la adaptación al cambio climático, reducir la ocurrencia e impacto de las amenazas de origen natural, socio-natural y antrópico no intencional, incluyendo las amenazas climáticas y disminuir la vulnerabilidad del territorio y la población favoreciendo el desarrollo resiliente en Bogotá.

4. Desarrollo bajo en Carbono. Busca disminuir la generación de Gases Efecto Invernadero a través del fomento de la producción y al consumo sostenible, el aumento de áreas con función de sumideros de carbono, el aumento de infraestructura para la movilidad peatonal, en bicicleta, y del sistema de transporte público bajo en carbono, la disminución del consumo de combustibles fósiles

CTPD - Participación

y la sustitución por fuentes de energía no convencionales.

Artículo 7. Gestión del Cambio Climático. La Gestión del cambio climático es transversal al Plan de Ordenamiento Territorial y consiste en el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y ecosistemas frente a los efectos del cambio climático. También incluye las acciones orientadas a permitir y aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera.

Artículo 8. Medidas Territoriales para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. El presente Plan incorpora la Gestión del Cambio Climático como el proceso coordinado de diseño desde el modelo de ocupación territorial, las estrategias, objetivos de largo plazo y la implementación de medidas territoriales de mitigación y adaptación las cuales se concretan en las decisiones puntuales de las estructuras territoriales, los sistemas estructurantes, los proyectos, indicadores y metas.

Son medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático:

1. Medidas de mitigación. Las medidas de mitigación buscan reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de GEI y el aumento o mejora de los sumideros, y reservas de GEI, y corresponden a las contempladas en el Plan de Acción climática o al instrumento que lo modifique, así como a las siguientes medidas:

Medida	Descripción	Relación con medidas de mitigación del PAC
1. Manejo y Conservación de Ecosistemas	Busca aumentar la captura de carbono y disminuir la concentración de GEI, evitando los cambios en el uso del suelo que fomenten la deforestación y la degradación de los ecosistemas, así como el aumento de las coberturas vegetales.	
2. Desarrollo rural bajo en carbono	Se orienta a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades de la Agricultura, Silvicultura y Usos de la Tierra -AFOLU por sus siglas en inglés. Paralelamente, el desarrollo rural bajo en carbono y resiliente incluye medidas de eficiencia energética, agua, residuos y movilidad.	
3. Construcción Sostenible	Busca que en las edificaciones se incluyan estrategias constructivas dirigidas hacia la reducción de Gases efecto Invernadero por demanda energética eléctrica y térmica, la contribución en la gestión de residuos y movilidad sostenible y de esta forma generar en las normas e instrumentos disponibles los requerimientos a cumplir.	Mejoras energéticas en edificaciones existentes (ahorro y eficiencia energética). Estándares energéticos más exigentes para garantizar construcciones nuevas altamente eficientes.
4. Movilidad baja en carbono	Busca reducir las emisiones de GEI a través del aumento de modos de transporte con menor huella de carbono, la eficiencia energética y la incorporación de fuentes de energía no convencionales.	Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible (DOTS). Movilidad Sostenible - Cambio Modal. Movilidad Sostenible - Sustitución de Combustibles. Gestión de Transporte de Carga: ascenso tecnológico y mejoras logísticas para aumentar la eficiencia energética de la

CTPD - Participación

Medida	Descripción	Relación con medidas de mitigación del PAC
		cadena de suministro de la ciudad.
5. Infraestructura para la gestión integral de residuos	Medidas enmarcadas en la gestión integral de los residuos que se encuentran relacionados con actividades conexas, como el aprovechamiento y la valorización así como al adecuado tratamiento de residuos en el Parque de Innovación Doña Juana, en el marco de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales - PIGCCS. El Distrito Capital promoverá una propuesta integral de aprovechamiento de residuos orgánicos y plásticos a escala barrial, local, distrital y regional, con el fin de cerrar gradualmente la disposición final (entierro de residuos) en el Parque de Innovación Doña Juana en coordinación con el PGIRS.	Formular e implementar un nuevo modelo de aprovechamiento de residuos orgánicos y de material reciclable, orientado hacia la economía circular. Mejorar la actual disposición final y tratamiento de los residuos, implementando alternativas de tratamiento térmico y/o similares con generación de energía. Aumentar la capacidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales con tratamiento secundario, para poder tratar las aguas residuales generadas en la ciudad
6. Eficiencia energética e infraestructura para fuentes no convencionales.	Busca implementar Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, diversificando la matriz energética de la ciudad y reduciendo la dependencia de fuentes de energía convencionales y promoviendo el empaquetamiento de servicios energéticos y distritos térmicos. El Distrito Capital priorizará acciones y estrategias que incentiven inversiones relacionadas con fuentes de energías renovables, en el marco del régimen jurídico y regulatorio aplicable a la materia.	Soluciones energéticas alternativas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en los proyectos de infraestructura y vivienda. Cambio de combustibles, eficiencia energética en el sector industrial y desarrollo de distritos térmicos.

2. Medidas de adaptación. Las medidas de adaptación se orientan a ajustar los efectos presentes y esperados del cambio climático, con el fin de limitar y atenuar los impactos, reducir las vulnerabilidades e incrementar la resiliencia y la capacidad adaptativa de los ecosistemas, la infraestructura y las comunidades, así como a aprovechar las oportunidades del clima y sus efectos; y corresponden a las contempladas en el Plan de Acción climática, o al instrumento que lo modifique y a las siguientes:

Medida	Descripción	Relación con medidas de adaptación del PAC
1. Proteger las zonas naturales de amortiguación para mejorar las funciones protectoras de los ecosistemas (Manejo y conservación de ecosistemas).	A través de la conservación de áreas naturales y de ecosistemas estratégicos para la provisión y regulación de agua, se promueve la adaptación basada en ecosistemas frente a amenazas como inundaciones y movimientos en masa, entre otros.	Implementar programas y proyectos de adaptación al cambio climático con criterios de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) que aporten a la conservación y preservación de la Estructura Ecológica Principal. Implementación de estrategias para la preservación, conservación, restauración y manejo de áreas protegidas declaradas y otras de interés ambiental en el contexto de la crisis climática. Consolidación de un sistema de corredores de conectividad ecológica en el Distrito Capital para la adaptación al cambio climático. Monitoreo y seguimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para el fortalecimiento de la resiliencia y la capacidad adaptativa en el Distrito Capital.

CTPD - Participación

2. Desarrollo rural bajo en carbono	A través de la disminución de la vulnerabilidad de los sistemas rurales, población, actividades económicas y ecosistemas ante las amenazas y perturbaciones climáticas con medidas de adaptación en cuanto a mitigar la pérdidas de los asentamientos humanos, centros de equipamiento y viviendas rurales así como la conservación de ecosistemas vulnerables al aumento de la temperatura como la alta montaña con énfasis en los páramos.	Formulación e implementación de un programa de gestión agropecuaria rural y regional para la adaptación y resiliencia al cambio climático.
3. Construcción sostenible	Aumentar la resiliencia de la infraestructura y asentamientos, para alcanzar una infraestructura urbana robusta y resiliente que enfrente los peligros de origen climático, mediante la mejora de las infraestructuras y los servicios básicos de la ciudad que pueda permitir mejorar la protección de la ciudadanía frente a los riesgos de origen hidroclimático.	Incorporación de lineamientos y determinantes ambientales de ecourbanismo y construcción sostenible para la adaptación y mitigación al cambio climático.
4. Gestión integral del recurso hídrico	Se plantean estrategias territoriales de adaptación para la protección y gestión de recurso hídrico asociadas al fortalecimiento del sistema hídrico del Distrito, consolidación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS, renaturalización de los ríos y quebradas, en articulación con el PDA o el que lo modifique, adicione o sustituya y los POMCA adoptados.	Gestión del recurso hídrico para la adaptación y resiliencia al cambio climático. Fortalecimiento y consolidación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) para la adaptación al cambio climático ante eventos de precipitaciones extremas.
5.Reverdecimiento urbano	Se incrementará el área verde y el arbolado urbano de la ciudad contribuyendo a aumentar la calidad ambiental urbana y la permeabilidad del suelo regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor presentes en algunos sectores de la ciudad.	Arbolado urbano como generador de beneficios ambientales en el contexto de la crisis climática.
6. Reducción del Riesgo asociado al Cambio Climático	Acciones de prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales.	Implementación de un programa de gestión del suelo para la resiliencia climática en zonas en condición de amenaza o riesgo. Implementación de medidas de conocimiento para la reducción y manejo del riesgo climático. Gestión del riesgo por incendio forestal para la adaptación y resiliencia de las comunidades y los ecosistemas al cambio climático. Implementación de obras de adaptación al cambio climático a partir de criterios de SbN en los proyectos de infraestructura que se realicen en el Distrito Capital.

CTPD - Participación

Artículo 9. Amenaza por movimientos en masa, inundación, avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas e incendios forestales. La zonificación de amenazas se delimita en los Mapas CG-3.3.1 *"Amenaza por movimientos en masa"*, CG-3.3.10 *"Amenaza por inundación"*, CG-3.3.4 *"Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas"* y CG-3.3.7 *"Amenaza por incendios forestales"*, a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados en las siguientes escalas:

Amenaza	Urbano/Expansión	Rural	Centros Poblados
Movimientos en Masa	1:5.000	1:25.000	1:5.000
Avenidas Torrenciales	1:5.000	1:5.000	1:2.000
Inundación	1:5.000		N/A
Incendios Forestales	1:25.000		

Artículo 10. Actualización periódica de los mapas normativos de amenaza. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará, mediante acto administrativo, la actualización de los mapas normativos de amenaza, de acuerdo con la cartografía y documentos técnicos de soporte que presente el IDIGER, con base en los estudios básicos de amenaza y/o detallados de riesgo que se elaboren en los procesos de planificación territorial, así como de los resultados de los estudios e instrumentos de gestión del riesgo propios de cada entidad y lo dispuesto por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, considerando el escenario de cambio climático a 2040.

Parágrafo. Para la actualización de los mapas de amenaza por inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, el IDIGER definirá la periodicidad de la actualización de los mapas normativos, para cuya realización solicitará apoyo a la CAR y a la EAAB en el marco de sus competencias, de acuerdo con la dinámica del evento y considerando el escenario de cambio climático a 2040.

Artículo 11. Áreas con condición de amenaza. Corresponde a las zonas categorizadas como de amenaza alta y media, que pueden ser desarrolladas en suelo urbano, de expansión urbana y rural, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas CG-3.3.2 *"Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa"*; CG-3.3.5 *"Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales"*; CG-3.3.8 *"Áreas con condición de amenaza por incendios forestales"*; CG-3.3.11 *"Áreas con condición de amenaza por inundación"*, además de lo dispuesto en los Componentes Urbano y Rural del presente Plan.

Parágrafo. Cuando se requiera que las redes de alguno de los servicios públicos domiciliarios atraviesen áreas en condición de amenaza o de amenaza media y alta por movimientos en masa, inundaciones o avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, la empresa prestadora del servicio público deberá realizar los análisis de riesgo de detalle y las obras de mitigación necesarias para garantizar la estabilidad de la infraestructura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 12. Áreas con condición de riesgo. Corresponde a zonas categorizadas como de amenaza alta, que se encuentran urbanizadas, ocupadas, edificadas y/o con elementos expuestos, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas CG-3.3.3 "Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa"; CG-3.3.6 "Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales"; CG-3.3.9 "Áreas con condición de riesgo por incendios forestales"; CG-3.3.12 "Áreas con condición de riesgo por inundación", además de lo dispuesto en los Componentes Urbano y Rural del presente Plan.

CTPD - Participación

Artículo 13. Procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en áreas con condición de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas e inundación. Previo al proceso de desarrollo de actuaciones urbanísticas, el interesado deberá adelantar los estudios detallados de riesgo, acorde con los términos de referencia establecidos para cada tipo de amenaza, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Dichos estudios determinarán la viabilidad o no de continuar con el proceso de licenciamiento, así como las medidas de mitigación del riesgo que permitan la disminución de la amenaza y/o el nivel de riesgo.

Parágrafo 1. Para las áreas con condición de amenaza por movimientos en masa, los estudios detallados de riesgo se elaborarán con base en los términos de referencia establecidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER en la Resolución 110 de 2014 del IDIGER o la norma que la modifique o sustituya, considerando como mínimo el área de influencia de los movimientos en masa potenciales y activos que puedan generar riesgo.

El IDIGER emitirá concepto sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; en todo caso, la responsabilidad por los resultados de los estudios y la implementación de las medidas de mitigación establecidas en dichos estudios, es del interesado en desarrollar el predio ubicado en áreas con condición de amenaza media y alta por movimientos en masa o inundación.

Los estudios deben considerar la evaluación de estabilidad de las intervenciones y el diseño de las medidas de estabilización correspondientes, además de lo definido en la Resolución 462 de 2017 del Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Para el caso de inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, el IDIGER elaborará los términos de referencia, considerando como mínimo el área de influencia del evento analizado. En tanto se adoptan los términos de referencia para estudios de detalle por inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, se deberá cumplir con las condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados de riesgo definidas en el artículo 2.2.2.1.3.1.4 y siguientes del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 14. Términos de referencia para la realización de los estudios detallados de amenaza y riesgo por inundación. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, y con base en los instrumentos de planificación del recurso hídrico y saneamiento básico de la ciudad y los insumos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el IDIGER elaborará los términos de referencia para los estudios detallados que deberán realizar los interesados en el desarrollo de proyectos localizados en áreas con condición de amenaza, amenaza media sin ocupar y alta por inundación (Rompimiento – Desbordamiento) identificadas en el presente Plan. Estos estudios de detalle deberán considerar como mínimo:

1. Identificar los escenarios de riesgo probables de inundación (Rompimiento y/o Desbordamiento) en el sitio del proyecto.

2. Para el escenario identificado de inundación (Rompimiento y/o Desbordamiento), donde es determinante identificar las posibles influencias del fenómeno hacia aguas arriba y hacia aguas abajo del proyecto propuesto, se deberá incorporar como mínimo, análisis hidrológicos,

CTPD - Participación

hidráulicos y geomorfológicos, cuyo resultado sean las medidas de mitigación estructurales y no estructurales y lo establecido mediante el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique y definir el impacto del proyecto y de la obra de mitigación propuesta y/o reducción de la amenaza y/o riesgo, en su área de influencia.

3. Para el escenario identificado de inundación por rompimiento se deberá contemplar el escenario de riesgo, dado que las condiciones de estabilidad de la estructura son dinámicas, y se deberá realizar análisis de probabilidad de falla de la estructura teniendo en cuenta factores detonantes que inciden en la estabilidad de la misma, realizando el planteamiento de medidas de mitigación estructurales o no estructurales.

4. Cuantificar la probabilidad de falla del sistema de drenaje y/o la protección para el área de intervención e influencia del proyecto.

Parágrafo 1. El desarrollo del proyecto se condicionará a la construcción y funcionamiento de las obras de drenaje por parte del interesado, siguiendo los lineamientos establecidos en los proyectos de urbanismo y promoviendo los sistemas de drenaje urbano sostenible.

Parágrafo 2. En tanto se adoptan los términos de referencia para estudios de detalle por inundación se deberá cumplir con las condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados de riesgo definidas en el artículo 2.2.2.1.3.1.4 y siguientes del Decreto Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 15. Obligatoriedad de estudios de riesgo para la ocupación y uso de áreas con condición de riesgo por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas. El urbanizador responsable, que adelante proyectos de modificaciones, densificación o cambio de uso, previo al licenciamiento, deberá elaborar los estudios detallados de riesgo, acorde con los términos de referencia establecidos para cada tipo de amenaza. Para el caso de movimientos en masa se aplicará la Resolución 110 de 2014 del IDIGER o la norma que la modifique o sustituya; para el caso de inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, el IDIGER elaborará los términos de referencia, teniendo en cuenta los insumos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, considerando como mínimo el área de influencia del evento analizado.

Una vez realizados los estudios detallados de riesgo, el urbanizador dará cumplimiento a las medidas de reducción planteadas en los mismos, antes de realizar las modificaciones respectivas a la construcción, densificación o cambio de uso.

Parágrafo 1. En tanto se adoptan los términos de referencia para estudios de detalle por inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, se deberá cumplir con las condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados de riesgo definidas en el artículo 2.2.2.1.3.1.4 y siguientes del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará, mediante acto administrativo, los resultados de los estudios detallados de riesgo, de acuerdo con concepto técnico del IDIGER, que recoja la zonificación de amenaza y riesgo, junto con las medidas estructurales y no estructurales planteadas según el evento amenazante y las políticas de gestión del riesgo del Distrito Capital.

CTPD - Participación

Parágrafo 3. El IDIGER realizará los estudios de riesgo por inundación y avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, con base en los estudios técnicos hidrológicos e hidráulicos que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Para tal efecto, el IDIGER contará, entre sus fuentes de financiación, con los recursos que transfiera anualmente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático FONDIGER.

Artículo 16. Responsabilidad de la funcionalidad de las obras de reducción del riesgo. Si a partir de los estudios detallados de riesgo se identifica el riesgo como mitigable, se deberán estudiar, diseñar y ejecutar las obras de reducción del riesgo, por parte del urbanizador del proyecto urbanístico o el constructor, respectivamente, desarrollando de forma preferencial soluciones basadas en la naturaleza (**SbN**) e híbridas, salvo que técnicamente no sean posibles y deban usarse otros mecanismos. Cada una de las alternativas deberá contar con su respectivo plan de monitoreo y mantenimiento, de acuerdo con el período de diseño de las obras, descrito en los términos de referencia para la realización de los estudios detallados que expida el IDIGER.

Parágrafo 1. El urbanizador y/o constructor responderá patrimonialmente por la estabilidad de las medidas de reducción construidas dentro de las áreas comunes y zonas de cesión, conforme a la normativa que rige la materia. El mantenimiento y conservación, serán responsabilidad de los propietarios de los nuevos inmuebles.

Parágrafo 2. No se podrán localizar zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos en predios con amenaza alta de inundación, amenaza alta por movimientos en masa, ni amenaza alta por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, ni en alto riesgo no mitigable. En todo caso, la Administración Distrital podrá recibir como áreas de cesión, predios localizados en amenaza media y baja, siempre que se tengan estudios detallados de riesgo y previo concepto del IDIGER, a partir de los cuales se determine si dichas zonas pueden ser habilitadas como áreas de cesión. Igualmente, el urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las medidas de reducción construidas en las áreas de cesión, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

Artículo 17. Obligatoriedad de los planes de gestión de riesgo para los desarrollos urbanísticos en zonas de amenaza alta y media por inundación. Cuando se pretendan adelantar desarrollos en zonas de amenaza alta y media, conforme al mapa de amenaza por inundación, se deberá generar un plan de gestión del riesgo que estará precedido de los estudios de riesgo de detalle y que considere todos los mecanismos de inundación que se identifiquen en el sitio de proyecto.

El IDIGER, con los insumos que remita la EAAB en el marco de su competencia, establecerá mediante acto administrativo, los requisitos mínimos aplicables para la construcción de los planes de gestión del riesgo, a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo. En tanto el IDIGER en coordinación con la EAAB, adopta los términos de referencia para los planes de gestión del riesgo, se deberá cumplir con los establecido en el Decreto reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación con los planes de gestión del riesgo para entidades públicas y privadas.

Artículo 18. Sistema de protección contra inundaciones. Las entidades responsables de la construcción de las medidas de mitigación de riesgo en el Río Bogotá, el Río Tunjuelo y otros

CTPD - Participación

tributarios del Río Bogotá, deberán realizar permanentemente el seguimiento, monitoreo y mantenimiento preventivo de las obras, para garantizar su funcionalidad y evitar procesos de deterioro.

Artículo 19. Microzonificación sísmica. Para adelantar cualquier proyecto se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto Distrital 523 de 2010 que adopta el Mapa de "Zonas de Respuesta Sísmica" del Distrito Capital.

Para el diseño de construcciones diferentes a edificaciones, como infraestructura de servicios públicos, red vial u otras construcciones no cubiertas por el alcance de la Ley 400 de 1997, se deberá considerar la información del estudio de zonificación de respuesta sísmica vigente y las normas técnicas y especificaciones que sobre el particular emitan las autoridades competentes, así como la información del estudio de zonificación de respuesta sísmica vigente.

Si el proyecto se localiza en una zona no cubierta por el Mapa de "Zonas de Respuesta Sísmica" del Decreto Distrital 523 de 2010, el promotor del proyecto deberá clasificar el perfil geotécnico del sitio en el cual se ubique el proyecto en alguna de las zonas descritas en la Tabla 2 del Decreto Distrital 523 de 2010 de acuerdo con el estudio geotécnico realizado. Esta clasificación sísmica debe coincidir con alguna de las zonas adyacentes a la localización del predio o máximo a una zona de por medio, siempre y cuando no supere una distancia de 700 metros, respecto a su localización.

Artículo 20. Gestión del Riesgo por Fenómenos de Origen Tecnológico. Todos los proyectos de inversión pública en el Distrito Capital, deben desarrollar un análisis de riesgo de desastres de acuerdo con su naturaleza y complejidad, el cual deberá ser considerado desde las etapas tempranas de la maduración de los proyectos, conforme a lo señalado en la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, operación de rellenos sanitarios, actividades industriales y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas o que en ejercicio de sus actividades y operaciones, puedan encontrarse o generar condiciones de riesgo, deberán llevar a cabo los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 2157 de 2017 y el que lo modifique o sustituyan, de acuerdo con su naturaleza y complejidad. Dichos planes de gestión de riesgo deberán ser entregados al Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC.

Artículo 21. Sistemas de monitoreo y registro de eventos. El IDIGER en articulación con la entidad correspondiente según el tipo de evento y con las entidades distritales, regionales y nacionales, deberá continuar impulsando el sostenimiento, operación, desarrollo y fortalecimiento técnico, científico, social y mejoramiento de los sistemas de monitoreo y alerta de Bogotá, para aumentar el conocimiento sobre los factores de riesgo que enfrenta la ciudad y definir acciones de prevención y alertas de actuación por parte de la comunidad y entidades distritales.

Para dar cumplimiento a lo definido en el presente artículo se implementarán las siguientes acciones:

1. Crear redes de monitoreo geotécnico para aumentar el conocimiento y definir medidas de reducción del riesgo por movimientos en masa.

CTPD - Participación

2. Desarrollar en el corto plazo, un sistema de monitoreo para los jarillones de la ciudad, como uno de los componentes del sistema de alerta de inundaciones del Distrito Capital.

3. Continuar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de monitoreo hidrometeorológico de la ciudad de Bogotá.

4. Diseñar e implementar un sistema de monitoreo de incendios forestales.

5. Impulsar el sostenimiento, operación, desarrollo y fortalecimiento técnico, científico y social del Sistema de Alerta sobre la amenaza sísmica de Bogotá.

6. Establecer los acuerdos necesarios para el suministro de la información producida por la Red Nacional de Acelerógrafos del Servicio Geológico Colombiano en el Distrito Capital y en particular por la generada de los registros relacionados con la instrumentación sísmica que trata el Capitulo A.11 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente o la norma que lo modifique o sustituya.

7. Articular los sistemas de Alerta Temprana de la ciudad, para garantizar la adecuada implementación de protocolos de alerta para el escenario de Inundación (Desbordamiento, rotura de jarillón y encharcamiento) buscando la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, la Empresa de Generación Eléctrica (EMGESA) , y la Empresa de Energía de Bogotá, en el marco de las competencia de cada una de estas entidades.

8. Impulsar el componente comunitario en los sistemas de alerta temprana.

9. Mantener, mejorar y ampliar el registro sistemático de eventos para todas las amenazas mediante la centralización en la base única de datos del Distrito Capital en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático -SIRE.

Parágrafo. El IDIGER desarrollará un sistema de alerta temprana de las diferentes amenazas presentes en el Distrito, con base en la información de riesgos incluidas las medidas de mitigación, independientemente de quien las haya adelantado.

SECCIÓN 2
SUELOS DE PROTECCIÓN POR RIESGO

Artículo 22. Suelo de protección por riesgo. Hacen parte del suelo de protección por riesgo:

1. Zonas de alto riesgo no mitigable. Corresponde a los sectores en los que por sus características de amenaza y vulnerabilidad, existe una alta probabilidad de que se presenten pérdidas de vidas, bienes e infraestructura. La mitigación no es viable por condiciones técnico económicas, por lo que los asentamientos humanos localizados allí deben hacer parte del programa de reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable y el suelo se incluye en la categoría de Suelo de Protección por Riesgo.

2. Zonas en Amenaza Alta con Restricción de Uso. Corresponde a los predios o zonas no ocupadas

CTPD - Participación

donde, por las características físicas del sector, así como por las condiciones técnicas, económicas y sociales se considera inviable adelantar obras de mitigación, dado que éstas no garantizarían la adecuación del terreno para adelantar procesos de urbanización y construcción, por lo que deben ser incorporadas como suelo de protección.

Parágrafo 1. Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en los Mapas CG-3.3.13 "Suelos de protección por riesgo", CU-2.2.13 Suelo de protección por riesgo para suelo urbano y de expansión urbana, y CR-2.2.22 "Suelo de protección por riesgo para suelo rural y centros poblados" y corresponden a las áreas de resiliencia climática y protección por riesgo del presente Plan.

Parágrafo 2. Mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación, se podrán sustraer o incorporar áreas declaradas como suelo de protección por riesgo, con base en los estudios detallados y concepto técnico que emita el IDIGER, de acuerdo con los procedimientos definidos en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 23. Manejo de áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo. Los predios localizados en áreas declaradas como los suelos de protección por riesgo, que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital o recibidos en donación, pueden ser entregados a otras entidades que puedan dar un manejo armónico con su condición de riesgo.

Artículo 24. Administración de predios en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familias. La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad Ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos en el mismo conforme a la reglamentación aplicable.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, definirán el mecanismo para la entrega de los predios públicos en alto riesgo no mitigable desocupados en procesos de reasentamiento de familia, a otras entidades, con el fin de garantizar un manejo integral de los suelos de protección por riesgo. En los casos en que se trate de predios en amenaza alta con restricción de uso, quien acredite la propiedad de los predios tiene la responsabilidad de evitar su construcción o que se le dé un uso prohibido y podrá acceder a los incentivos y beneficios por conservación conforme a los mecanismos establecidos por el Distrito Capital.

Artículo 25. Suelo de protección por riesgo como espacio público. Comprenden las zonas cuya atención es prioritaria para garantizar la seguridad ante riesgos y evitar ocupaciones ilegales, las cuales deben contar con un diseño y un plan de intervenciones prioritarias. Las zonas declaradas como suelo de protección por riesgo, que se ubiquen dentro o colindantes con áreas donde hubo minería, independientemente de su tamaño, podrán ser manejados como espacio público previa ejecución de las medidas estructurales, donde se requiere de su implementación para evitar la ampliación de la zona de afectación por alto riesgo no mitigable y/o alta amenaza no urbanizable.

CTPD - Participación

CAPÍTULO 2
MINERÍA EN EL DISTRITO

Artículo 26. Actividad minera en el Distrito Capital. Las actividades mineras en el Distrito Capital solamente podrán desarrollarse en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, como uso condicionado sujeto al cumplimiento de las licencias, permisos o autorizaciones que exija la normativa en la materia, así como lo dispuesto en el presente Plan.

Las actividades mineras promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales de dichas zonas, buscando articulaciones comunitarias y sectoriales que permitan la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados para asegurar el cierre ambiental y social de dichas zonas.

Los titulares mineros que se encuentren al interior de las zonas compatibles con la minería deberán garantizar el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva, a través de los instrumentos de control y manejo ambiental que otorguen las diferentes autoridades con competencia en la materia.

Las autoridades ambientales incorporarán en los instrumentos ambientales de la actividad minera de las zonas compatibles, obligaciones tendientes a garantizar su cierre, recuperación y restauración, para que las mismas se adecúen a otros usos para proyectos asociados a la Estructura Funcional y del Cuidado y a la ejecución de actuaciones urbanísticas.

Las Autoridades Ambientales incorporarán dentro de la evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales y los Planes de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad minera en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la exclusión y restricción de actividades de aquellas zonas que se traslapen con polígonos de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 1. La Administración Distrital adelantará los trámites de reducción de aquellas zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando exista una superposición con elementos de la Estructura Ecológica Principal, bajo el principio de armonización.

Parágrafo 2. El uso minero en la Estructura Ecológica Principal está prohibido, excepto aquellos que cuenten con título minero en las áreas compatibles con minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El uso post minería en las áreas traslapadas con elementos de la Estructura Ecológica Principal, será el establecido para cada elemento de la Estructura Ecológica Principal de conformidad con su categoría y el Plan de Manejo Ambiental, según el caso.

Parágrafo 3. Los usos post minería en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, serán los definidos en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Artículo 27. Obligatoriedad de estudios detallados de riesgo para el proceso de urbanización en áreas afectadas por minería. Para la expedición de licencias de urbanización, el Plan de Manejo

CTPD - Participación

Ambiental -PMA, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), y/o el Plan de Recuperación y Restauración (PRR) adoptado, según corresponda, deberá incluir los estudios detallados de amenaza y riesgo al cual se encuentra expuesto (movimiento en masa, inundación o avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas), y que serán usados para definir las medidas de reducción del riesgo, estas últimas se deben articular con las medidas de recuperación.

Parágrafo 1. Cuando las áreas recuperadas sean objeto de desarrollo, previo a la obtención de la licencia de urbanización, se deben haber ejecutado las obras y actividades de restauración y recuperación ambiental de las zonas intervenidas objeto de la licencia, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el respectivo PMRRA, PRR o PMA según corresponda, así como medidas de reducción del riesgo definidas en los estudios de detalle.

Parágrafo 2. En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio detallado de riesgos que corresponda, se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras correspondientes a cada una de las etapas, lo cual se verificará en desarrollo del instrumento ambiental que aplique.

Parágrafo 3. Para el desarrollo de nuevas edificaciones o infraestructura para adelantar procesos de urbanismo y construcción en áreas de antiguos rellenos antrópicos de baja calidad técnica que se encuentran clasificados en el Decreto Distrital 523 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya como rellenos de excavación (artesanales con materiales heterogéneos susceptibles a problemas de estabilidad) y zonas de excavación especial (zona de explotación de agregados susceptibles a problemas de estabilidad), el promotor del proyecto deberá realizar análisis de riesgo detallados, que permitan definir el diseño de las fundaciones e instalaciones.

Artículo 28. Recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles. Los predios afectados por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, deberán garantizar siempre el cierre, recuperación y restauración ambiental de la actividad extractiva a través de los planes de manejo, recuperación y restauración ambiental – PMRRA que impongan las diferentes autoridades ambientales con competencia en la materia.

Los predios afectados por actividades mineras descritas en el presente artículo podrán ser recuperados, restaurados y conservados por proyectos públicos o privados coordinados, concertados y cofinanciados con el fin de lograr el cierre ambiental y social de dichas zonas.

En dichos predios una vez la autoridad ambiental apruebe la culminación del cumplimiento de las actividades de cierre, recuperación y restauración ambiental, se podrán realizar proyectos asociados cualquiera de las Estructuras Territoriales.

Artículo 29. Acuerdos de recuperación y conservación por fuera de zonas afectadas por la actividad minera. Los particulares que pretendan desarrollar actividades forestales y silviculturales en suelo rural podrán recuperar áreas afectadas por la actividad minera, previa celebración de un acuerdo de recuperación y conservación con los propietarios de los predios, bajo la responsabilidad de las partes involucradas en el mismo.

CTPD - Participación

Las autoridades competentes expedirán lineamientos generales que permitan generar un marco jurídico para la materialización de dichas actividades de recuperación y conservación.

Artículo 30. Armonización de instrumentos para usos post minería. Los responsables de la actividad, directamente o mediante asociación, podrán presentar ante la autoridad ambiental y de planeación, proyectos de cierre minero encaminados a la habilitación de usos post minería que permitan el desarrollo del suelo. En estos casos se deberá armonizar el instrumento de cierre minero con los estudios detallados de riesgo en la etapa de urbanismo y construcción, y el instrumento de desarrollo, garantizando las condiciones técnicas ambientales y de riesgo, tanto en el momento de la adopción como al finalizar las actividades de cierre minero en áreas compatibles y no compatibles con la minería.

La Secretaría Distrital de Ambiente conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y el IDIGER establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el procedimiento para la presentación de los proyectos de cierre a los que se refiere el presente artículo.

Las obligaciones de los propietarios, poseedores o tenedores del sitio donde se encuentren estas afectaciones mineras, así como otros mecanismos de financiación de los costos de estudios y obras del instrumento para usos post minería, se tendrán en cuenta dentro de la reglamentación del procedimiento.

Parágrafo. Las áreas colindantes del Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco que se encuentren en zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporarán al polígono del área protegida de dicho Parque, con posterioridad al cierre minero aplicando el régimen de usos establecido en el Capítulo 2, Subcapítulo 1, Sección 2 “Componentes, Categorías y Elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP- y Régimen de Usos” del presente Plan y lo determinado por el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.

CAPÍTULO 3
MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL Y CLASES DE SUELO

Artículo 31. Modelo de Ocupación Territorial –MOT- multiescalar. Bogotá será un territorio articulado desde las escalas regional, distrital y local que se ordena por a través de las áreas de importancia ambiental y de los patrimonios culturales; que responde a la emergencia climática y disminuye la vulnerabilidad territorial; que brinda soportes de proximidad con un mejor aprovechamiento del suelo para tener equilibrio territorial y; que propicia la revitalización sobre la ciudad construida con oferta de vivienda, empleo, espacio público y equipamientos.

El MOT tiene los siguientes componentes que se identifican en el Mapa n.° CG-1 “Modelo de ocupación” que hace parte integrante del presente Plan:

1. Las estructuras territoriales:

   a. Ecológica Principal.

   b. Integradora de Patrimonios.

CTPD - Participación

c. Funcional y del Cuidado.

d. Socioeconómica y cultural.

2. La clasificación del suelo de protección, rural, urbano y de expansión.

3. La estrategia normativa para el suelo rural, urbano y de expansión a partir del reconocimiento de las formas de producción del territorio, la promoción de la mixtura de usos y la diversidad de las actividades, mitigando sus posibles impactos adversos; así como la revitalización de la ciudad construida y el aporte a la reactivación y desarrollo económicos.

4. Elementos regionales, elementos distritales y elementos locales.

Artículo 32. Elementos Regionales del Modelo de Ocupación del Territorio. El Modelo de Ocupación Territorial contiene elementos que concretan los desafíos regionales, así:

1. Consolidación de los paisajes bogotanos, a través de las áreas protegidas, la Reserva Thomas Van Der Hammen, los complejos de páramos, los corredores montañosos, las reservas forestales y los ríos y humedales que comparte con la región circundante.

2. Organización de las formas de relación entre el espacio construido de Bogotá y el Río Bogotá, como elemento integrador del conjunto de municipios vecinos, atendiendo los lineamientos del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

3. Fortalecimiento y desarrollo de los corredores de integración regional: Carrera 7, Autopista Norte, Avenida Suba-Cota, Calle 80, Calle 63, Calle 13, ALO Sur y Centro, Autopista Sur y Salida al Llano.

4. Construcción de los sistemas maestros de colectores, interceptores y plantas de descontaminación de aguas residuales domésticas del Distrito (ampliación PTAR Salitre, estación elevadora, PTAR Canoas).

5. Mejoramiento de la capacidad vial de los accesos a Bogotá y de los servicios asociados al transporte.

5. Inserción urbana del Regiotram del Norte y de Occidente en el tejido urbano de Bogotá, aprovechando las oportunidades de revitalización urbana.

6. Construcción del metro hasta Soacha, y conexión con el sistema férreo al occidente y norte de la ciudad - red consolidada de transporte férreo regional.

7. Construcción de cables hasta Soacha, como estrategia de integración de la demanda de transporte en dicho municipio, en la red de transporte de alta de capacidad de Bogotá

8. Construcción de cable en la calera con especial aptitud turística y recreativa, disminuyendo la presión de tráfico que tiene la vía Bogotá-La Calera.

CTPD - Participación

9. Organización del funcionamiento logístico regional, a través del Anillo Logístico de occidente, que se consolida mediante dos Actuaciones Urbanas Estratégicas. Consolidación del circuito de infraestructura para el transporte de carga que conforman la ALO, la 63 extendida hasta el Río Bogotá, la Calle 80, la 13 ampliada y consolidada como corredor de alta capacidad de transporte y la Avenida Boyacá, que conecta este anillo logístico.

10. Construcción de la perimetral del Sur en territorio bogotano

11. Construcción y operación de los Complejos de Intercambio Modal

12. Conexión de los grandes servicios metropolitanos con la red estructurante de transporte férreo

13. Desconcentración del sistema de abastecimiento alimentario

14. Reverdecimiento y la renaturalización del suelo urbano bogotano, fomentando la restauración de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, para disminuir la huella de carbono de Bogotá D.C.

15. Fortalecimiento del Sistema de Servicios Públicos con perspectiva de satisfacer la demanda regional en términos de abastecimiento de agua potable, energía, telecomunicaciones, y de organizar un mejor modelo de gestión de los residuos sólidos entre municipios, con criterios de sostenibilidad y en atención a la emergencia climática.

Artículo 33. Elementos Distritales del Modelo de Ocupación del Territorio. El ordenamiento del suelo urbano, rural y de expansión urbana del Distrito Capital considera cuatro elementos complementarios:

1. La identificación de las áreas mejor servidas de la ciudad y de aquellas que son deficitarias en soportes urbanos, con el fin de operar y generar equilibrios entre unas y otras, a través de las disposiciones asociadas a las Áreas de Actividad.

2. La identificación de las áreas de la ciudad que albergan o con potencial de acoger grandes dotacionales y actividades económicas estratégicas para el desarrollo social y la competitividad de Bogotá, en el Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos.

3. La identificación de las áreas del territorio bogotano destinadas a asegurar la transición definitiva entre el suelo urbano y el rural y que, con ese fin, serán objeto de múltiples medidas, estrategias y proyectos para la gestión y organización de dicha transición a través de los Parques de Borde, Paisajes Sostenibles, Pactos de Borde y Ecobarrios, entre otros.

4. La identificación de las diversas ruralidades de Bogotá, en cuatro piezas rurales.

5. La consolidación, como estrategia de conectividad de la Estructura Ecológica Principal, de los conectores ecosistémicos, mediante la integración de elementos espaciales naturales, socioculturales y ambientales del territorio.

Artículo 34. Elementos Locales del Modelo de Ocupación Territorial. A partir de la escala local se busca ordenar territorios con mejor equivalencia poblacional y correspondencia con los

CTPD - Participación

determinantes ambientales, históricos y culturales de su ocupación, al interior de los cuales se garanticen condiciones mínimas de proximidad, disponibilidad y diversidad de soportes territoriales, servicios sociales y del cuidado, y acceso a empleo, en desplazamientos a través de medios no motorizados o en transporte público con recorridos de entre 15 y 30 minutos, para lo cual el presente Plan define y delimita en el Mapa n.° CG-2.2 "Unidades de Planeamiento Local" 32 Unidades de Planeamiento Local - UPL, así: 1. Sumapaz; 2. Usme; 3. Lucero; 4. Arborizadora; 5. Rafael Uribe; 6. Entrenubes; 7. San Cristóbal; 8. Centro Histórico; 9. Chapinero; 10. Usaquén; 11. Toberín; 12. Torca; 13. Tibabuyes; 14. Engativá; 15. Fontibón; 16. Tintal; 17. Patio Bonito; 18. Porvenir; 19. Edén; 20. Bosa; 21. Kennedy; 22. Tunjuelito; 23. Restrepo; 24. Puente Aranda; 25. Teusaquillo; 26. Barrios Unidos; 27. Niza; 28. Britalia; 29. Suba; 30. Rincón de Suba; 31. Tabora y 32. Salitre.

A nivel local, el presente Plan establece un modelo de ordenamiento con base en la convergencia de estrategias complementarias:

1. La caracterización y puesta en valor de los patrimonios locales.

2. La consolidación de la centralidad administrativa existente, o a crear.

3. La organización y activación de nuevos centros de empleo que contribuyan a la especialización inteligente del territorio.

4. El aumento del espacio público efectivo por habitante.

5. La localización e implementación de manzanas de cuidado y el aumento de la oferta educativa, cultural y de salud.

6. El desarrollo orientado por el transporte y la movilidad sostenible.

7. El reverdecimiento urbano como garantía de conectividad de los ecosistemas estratégicos que estructuran el territorio.

8. La activación social en torno a las identidades locales, suscitando el sentido de pertenencia y corresponsabilidad.

9. La gestión local del hábitat que involucre a la vivienda con su entorno a través de la participación comunitaria.

Parágrafo. Para cada UPL, la Secretaría Distrital de Planeación adelantará, dentro de los 2 años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, un proceso de planeación participativa que permita caracterizar las estructuras de ordenamiento de cada UPL, precisando y priorizando las actuaciones urbanísticas y proyectos a adelantar, que se enmarquen en los programas y proyectos del POT y sus instrumentos de gestión y financiación, para acordar formas de apropiación y corresponsabilidad, en relación con los entornos de vida local.

Artículo 35. Conectores ecosistémicos. Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus

CTPD - Participación

condiciones estratégicas ambientalmente, tienen condiciones para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región y fortalecer la gestión socioambiental.

Su propósito está orientado a la gestión, manejo y consolidación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, incremento de la conectividad de los ecosistemas, paisajes, el aumento de la permeabilidad y coberturas vegetales verdes en el Distrito Capital y la recuperación ambiental de los corredores hídricos, a través de acciones incluidas en el eje programático del presente Plan de Ordenamiento.

Su manejo y gestión se soporta en las siguientes acciones:

1. La protección de áreas con importancia para la conectividad hídrica de ecosistemas.
2. El mejoramiento de la conectividad ecológica estructural y funcional y de los flujos de biodiversidad con los elementos de la Estructura Ecológica Principal EEP del Distrito Capital y la Región.
3. La consolidación de la apropiación socioambiental del territorio y fortalecimiento de la gobernanza ambiental de las entidades y la comunidad.

Parágrafo 1. Los conectores ecosistémicos no constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 2. La consolidación de los conectores ecosistémicos se implementará a través del contenido programático del presente Plan, mediante proyectos estructurantes y metas asociadas a hectáreas con coberturas vegetales con procesos de restauración ecológica, protección y recuperación de la permeabilidad del suelo y áreas endurecidas.

Artículo 36. Clasificación del suelo. El territorio del Distrito Capital se clasifica en suelo rural, urbano y de expansión urbana y se identifica en el Mapa No. CG-2.1 *"Clasificación del suelo"* y en el Anexo n.° 1 *"Cartera de coordenadas – Clasificación del Suelo Distrital*". Al interior de estas clases de suelo se establece la categoría de protección.

1. El suelo rural está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

2. El suelo urbano está constituido por las áreas del territorio del Distrito Capital destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, que posibilitan la urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación y las áreas de mejoramiento integral.

3. El suelo de expansión urbana está constituido por la porción del territorio que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan. La determinación de este suelo se ajusta a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

CTPD - Participación

Parágrafo 1. El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y se identifica en el Mapa CG-3.1 "Suelo de Protección".

Parágrafo 2. En los eventos en que se sustraigan o realinderen predios de los suelos de protección por parte de las autoridades competentes, las áreas sustraídas o realinderadas se considerarán urbanas, rurales o de expansión urbana dependiendo de su ubicación, según la clasificación general del suelo establecida en el presente Plan. En estos casos, la norma urbanística aplicable será la establecida para cada clase de suelo en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, la cual deberá ser precisada mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación o estar contenida en las resoluciones de legalización urbanística.

Parágrafo 3. En caso de modificación o ajuste de los POMCAS vigentes, la Administración Distrital deberá establecer mediante acto administrativo la articulación con las normas del presente Plan.

Parágrafo 4. El perímetro urbano en el costado de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, fue ajustado de acuerdo con el cumplimiento del Fallo del Consejo de Estado n.° 250002325000200500662 del 03 del 5 de noviembre de 2013.

Artículo 37. Principios orientadores de la definición del modelo de ocupación territorial -MOT. El modelo de ordenamiento territorial de Bogotá responde a los siguientes principios orientadores:

1. Reconocimiento de los hechos regionales y metropolitanos para responder desde el MOT con decisiones de ordenamiento y proyectos de impacto regional que aporten a la construcción de la visión de la región metropolitana Bogotá Cundinamarca.

2. Contención de los procesos de conurbación urbano regional como una apuesta de ocupación responsable del territorio que parte de la valoración de las ruralidades de Bogotá, sus paisajes naturales, formas de vida e importancia para la sostenibilidad ambiental regional, y de dosificar la expansión de la ciudad en sus bordes en concordancia con las necesidades de crecimiento poblacional.

3. Consolidación de los bordes urbano rurales para proteger el suelo rural y las áreas de importancia ambiental del avance de la urbanización informal y mejorar la calidad de los asentamientos humanos de borde con más y mejores espacios públicos y colectivos, y prácticas sostenibles de uso y ocupación del territorio.

4. Contención del avance de la frontera agropecuaria en las áreas de importancia ambiental para proteger los valores y aumentar los servicios ecosistémicos que ofrece el territorio rural y transitar hacia prácticas sostenibles que potencien la economía rural.

5. Revitalización de la ciudad construida para mejorar la calidad ambiental y paisajística de los barrios de Bogotá, la percepción de seguridad en el espacio público, aumentar la oferta de espacios de encuentro y servicios sociales del cuidado y aportar a la reactivación económica.

CTPD - Participación

6. Densificación de las áreas urbanas cuya localización estratégica en relación con el sistema de transporte de alta capacidad y sus condiciones urbanísticas, socioeconómicas y culturales particulares, permiten aprovechar los mayores potenciales de construcción, aportan a la producción de viviendas y demás usos económicos, y se densifican a través de procesos de gestión que aseguren la protección a moradores y unidades productivas originales y la generación de nuevos soportes urbanos.

7. Reconocimiento de la escala local como el ámbito territorial idóneo para la planeación y gestión del territorio bogotano donde concurren de forma articulada la aplicación de los principios generales y de los objetivos de largo plazo del POT, como parte de una apuesta de justicia y equilibrio territorial, y de respuesta a los retos de un territorio cuidador en el contexto de la pandemia.

Artículo 38. Acciones que concretan el Modelo de Ocupación Territorial -MOT. El MOT de Bogotá se desarrolla a través de las siguientes acciones:

1. **Las decisiones de ordenamiento** que buscan incidir en la localización de las actividades económicas y sociales, atendiendo los problemas y mitigando los impactos no deseados de las actividades humanas sobre el entorno natural y sobre otras actividades, y en concretar los aprovechamientos urbanísticos que ofrece este Plan en aplicación del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios.

2. **Las actuaciones públicas, privadas y comunitarias** que buscan proteger y conectar estructural y/o funcionalmente las áreas de la estructura ecológica principal, poner en valor e integrar los patrimonios del Distrito Capital, consolidar, aumentar o mejorar los soportes territoriales y del cuidado asociados a la generación de soluciones habitacionales, a la movilidad, espacio público, equipamientos y servicios públicos, y fortalecer la plataforma productiva para una mayor competitividad con inclusión social.

3. **Los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación** que articulan decisiones de ordenamiento para viabilizar y concretar los proyectos y actuaciones del POT mejorando las condiciones de proximidad y vitalidad de la ciudad y centros poblados rurales, el sistema de movilidad disminuyendo el déficit habitacional y ofreciendo alternativas de vivienda digna para los hogares, así como redistribuyendo los beneficios económicos del desarrollo territorial para el conjunto de la población e incentivando la captura pública de valor.

4. **Aplicación de criterios de focalización y priorización de las inversiones** en función de reducir significativamente los desequilibrios territoriales y brechas socioeconómicas, tanto al interior del área urbana como con el territorio rural.

5. **Articulación del ordenamiento con las Políticas Sectoriales** con el fin de promover la coordinación y compatibilización de los usos y ocupación del suelo derivados de la implementación espacial de las políticas sectoriales, que recogen las directrices de los planes programas, proyectos y actuaciones que desarrollan los diferentes sectores en la ciudad, para lograr la articulación de las intervenciones en el territorio bajo objetivos comunes de ordenamiento.

6. **Implementación de un modelo de gobernanza** para el ordenamiento territorial que asegure la

CTPD - Participación

participación de los diferentes actores, que promueva mecanismos de colaboración, innovación social, cogestión y cofinanciación en los instrumentos de planeación, gestión y financiación, que garantice la ejecución de los programas y los proyectos del presente Plan, así como el diseño e implementación de un sistema seguimiento y evaluación que dé cuenta de sus propósitos, objetivos y metas.

CAPÍTULO 4
ESTRUCTURAS TERRITORIALES

Artículo 39. Estructuras Territoriales. Las Estructuras Territoriales establecen las pautas y orientan la actuación del suelo urbano y rural. Contienen apuestas que se materializan en normas e instrumentos, y que tienen como fin cumplir los objetivos y estrategias del presente Plan. Son estructuras territoriales las siguientes:

1. Estructura Ecológica Principal.

2. Estructura Integradora de los Patrimonios.

3. Estructura Funcional y del Cuidado.

4. Estructura Socioeconómica y Cultural.

SUBCAPÍTULO 1.
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

Artículo 40. Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP. La Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos, para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Esta estructura está constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para los habitantes de la ciudad y otras formas de vida y la región.

La Estructura Ecológica Principal está conformada por 4 componentes con categorías y elementos, así:

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	INSTRUMENTO DE MANEJO
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP	Áreas protegidas públicas del orden nacional	Parque Nacional Natural Sumapaz	Plan de Manejo Ambiental
		Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	Plan de Manejo Ambiental
	Áreas protegidas privadas del orden nacional	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	Plan de Manejo Ambiental
Zonas de Conservación	Áreas de conservación in situ	Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del río Bogotá	Plan de Manejo Ambiental

CTPD - Participación

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	INSTRUMENTO DE MANEJO
		Reserva Forestal Regional productora del Norte de Bogotá Thomas Van der Hammen	Plan de Manejo Ambiental
	Áreas protegidas del orden Distrital	Paisajes Sostenibles	N/A
		Parques Distritales Ecológicos de Montaña	Plan de Manejo Ambiental
		Reservas Distritales de Humedal	Plan de Manejo Ambiental
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Páramos	Corredor Cruz Verde-Sumapaz	Plan de Manejo Ambiental
	Sistema hídrico	Cuerpos hídricos naturales	N/A
		Cuerpos hídricos artificiales	N/A
Áreas Complementarias para la Conservación	Parques Contemplativos de la Red Estructurante y Parques de Borde	Parques contemplativos de la red Estructurante	N/A
		Parques de Borde	No aplica, salvo para el Área de Ocupación Público Prioritaria que cuenta con un Plan de Manejo
	Subzona de importancia ambiental de los POMCA	Áreas provenientes de la subzona de importancia ambiental del POMCA río Bogotá	POMCA
	Áreas de resiliencia climática y protección por riesgo	Áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo	N/A

Parágrafo 1. Todas las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes, elementos y categorías constituyen suelo de protección y se identifican en el Mapa n.° CG-3.2 "Estructura Ecológica Principal".

Parágrafo 2. La Estructura Ecológica Principal se encuentra conformada por los componentes, categorías y elementos señalados en el presente artículo, así como por las demás áreas que se creen o se declaren.

Parágrafo 3. Los planes de manejo ambiental que se adopten para las áreas de la Estructura Ecológica Principal luego de la entrada en vigencia del presente Plan, se aplicarán conforme a lo dispuesto en los mismos y a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 41. Estrategias de la Estructura Ecológica Principal. Son propósitos de la Estructura Ecológica Principal en relación con el presente Plan, los siguientes:

1. Consolidación de la Estructura Ecológica Principal como un sistema articulado que permita conservar los espacios y los procesos ecosistémicos que concentran la biodiversidad con el fin de garantizar la prestación de los servicios ecosistémicos ofertados a la ciudad y la región, mediante la implementación de estrategias de conectividad y complementariedad entre sus componentes**.**

2. Consolidación del sistema hídrico mediante la recuperación, restauración y renaturalización de sus elementos.

3. Reverdecimiento y renaturalización de elementos de la estructura ecológica principal para

CTPD - Participación

restablecer los servicios ecosistémicos de soporte y regulación.

4. Protección del Río Bogotá como eje articulador de la región metropolitana, armonizando la relación de la ciudad con el río a través actividades e infraestructuras compatibles con su vocación ecológica y de uso sostenible.

5. Amortiguación de los impactos ambientales y la ocurrencia de desastres, mediante la prevención y restauración de la degradación ambiental, la consolidación de estrategias de conectividad y el manejo de los suelos de protección por riesgo, para lograr un territorio resiliente y adaptado al cambio climático, que contribuya al bienestar de la población actual y futura.

6. Definición e implementación de medidas que conlleven a fortalecer el carácter y función ecosistémica de los bordes rural – urbano, teniendo en cuenta sus potencialidades con el fin de controlar la expansión urbana y contribuir a la reducción de los déficits en espacio público y equipamientos.

SECCIÓN 1.
DEFINICIONES DE LOS USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 42. Definición de los usos de la Estructura Ecológica Principal. Para los usos y condicionamientos al interior de la Estructura Ecológica Principal, se aplicarán las siguientes definiciones:

USO	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES CONEXAS
1. Conservación	Actividad encaminada a la conservación in situ de los suelos ,los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.	
2. Restauración	Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. De igual forma este uso debe encaminarse a la mitigación de riesgos y adaptación al cambio climático.	a. **Restauración de ecosistemas- RSE-**. Restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre disturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios. b. **Recuperación de ecosistemas - RPE.** Recuperar servicios ecosistémicos degradados de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio. c. **Rehabilitación de ecosistemas -RHE.** Esta actividad busca rehabilitar el sistema degradado, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos y debe ser autosostenible. d. **Medidas estructurales de reducción del riesgo.** Se refiere a la implementación de medidas físicas para evitar que el nivel de riesgo aumente en intensidad o en extensión involucrando áreas aledañas, es decir, para evitar que nuevas zonas se vean afectadas por la reactivación o ampliación de la amenaza que dio origen a la declaratoria de suelos de protección por riesgo. De esta manera, se reduce el nivel de pérdidas humanas y materiales. e. **Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las**

CTPD - Participación

USO	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES CONEXAS
		funciones ecosistémicas – caudales. Son las intervenciones necesarias para mantener las condiciones ecosistémicas a nivel de estructura y función y los servicios ecosistémicos ofrecidos por las áreas objeto de manejo. Incluye el mantenimiento y operación de estructuras existentes y las adecuaciones ecohidráulicas e hidrogeomorfológicas que recuperen funciones ecosistémicas. Como parte del proceso de gestión del riesgo y las obras de mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas - caudales, se incluyen las siguientes medidas: **1. Ecoreducción (Eco-RRD).** Es el manejo sostenible, conservación y restauración de ecosistemas para reducir riesgo, con el objetivo de alcanzar un desarrollo sostenible y resiliente.
		2. Adaptación basada en Ecosistemas (AbE): Es el uso de la biodiversidad y servicios ecosistémicos como parte de una estrategia integral para ayudar a las personas a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
3. Conocimiento	Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.	a. **Educación ambiental – EA.** Actividades orientadas a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Igualmente, para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas. b. **Investigación – I.** Actividades orientadas a profundizar el conocimiento técnico y científico sobre los recursos naturales y/o la relación con la sociedad en concordancia con la normativa vigente en la materia. c. **Monitoreo – M.** Actividades para realizar observaciones confiables sobre el estado de los recursos naturales a fin de medir, evaluar y sacar conclusiones sobre cambios que ocurren en el tiempo y el espacio y tomar de decisiones frente al uso y manejo de los recursos naturales.
4. Sostenible	Comprende todas las actividades de producción y extracción, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas y ganaderas, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría de la EEP. Incluye las actividades de recreación y ecoturismo, junto con la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos	a. **Viverismo – V-**. Actividades que fomentan la producción y el abastecimiento del material vegetal requerido para la restauración ecológica con fines comerciales y de conservación, enfatizando en la producción de plantones de especies nativas. b. **Agricultura urbana y periurbana - AUP-.** Actividades agroecológicas como un modelo de producción de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar Sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas. c. **Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque – AFSB**: Actividades orientadas al aprovechamiento de los productos no maderables y los servicios generados por ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados, bajo parámetros de sostenibilidad que no pongan en riesgo la viabilidad de las poblaciones de las cuales se obtienen los productos no maderables. d. **Ecoturismo – ET-.** Tipo de actividad turística especializada desarrollada

CTPD - Participación

USO	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES CONEXAS
	para cada categoría de la EEP.	en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar, apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. El ecoturismo o turismo de naturaleza incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema. e. **Agroecología – AE-.** Actividades agroforestales y/o silvopastoriles circunscritas a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, cuyos sistemas de producción, además de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes y generar ingresos, mantienen la funcionalidad de los ecosistemas naturales, la prestación de los servicios ecosistémicos de los paisajes rurales en los que éstas se desarrollan y conserva las coberturas naturales presentes. f. **Actividad Forestal Productora - AFP.** Comprende actividades relacionadas con la producción, plantación, aprovechamiento y transformación de productos maderables que se obtengan de especies nativas plantadas en áreas intervenidas previamente por actividades antrópicas y que no generan la disminución de la cobertura arbórea actual. Su finalidad es la producción forestal directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque; e indirecta cuando se obtienen los productos sin que desaparezca el bosque. g. **Actividad de contemplación, observación y conservación.** Acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades relacionadas con la relajación, el esparcimiento, el encuentro cívico, la actividad física al aire libre, con un enfoque de disfrute escénico, la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren instalaciones mínimas, que carezcan por completo de endurecimiento del suelo y soluciones basadas en naturaleza hacia la reducción del impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas, conforme al instrumento de planificación de cada componente de la Estructura Ecológica Principal. h. **Actividades Recreativas.** Actividades relacionadas con la diversión, la relajación, el esparcimiento, el encuentro cívico, el juego y la lúdica, orientadas a satisfacer las necesidades de las distintas poblaciones, en especial las de la población con discapacidad, niñas, niños, mujeres y tercera edad, así como de las personas cuidadoras y sus dependientes. i. **Actividades Deportivas.** Actividades relacionadas con la práctica deportiva no convencional, ni reglamentaria al aire libre y, con la práctica deportiva reglamentaria organizada, de alto rendimiento, de competencia, de exhibición o espectáculos deportivos, cuyas características acogen la norma técnica nacional o distrital, o estándares de organizaciones deportivas aplicables a los escenarios convencionales, tales como centros de alto rendimiento, coliseos, estadios, centros deportivos y espacios reglamentarios para la práctica del deporte. **j. Puntos de la tierra.** Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, bajo el procesamiento de los residuos para producción de compost. **k. Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos**. Obras

CTPD - Participación

USO	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES CONEXAS
		o intervenciones necesarias como complemento a la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado.
5. Residencial	El uso residencial dentro de la Estructura Ecológica Principal se permite únicamente en los paisajes sostenibles localizados en suelo rural y de expansión urbana, así como en las áreas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua, de acuerdo a los lineamientos de las autoridades ambientales competentes. Corresponde a la vivienda rural dispersa como una unidad habitacional, en la cual se cumplen funciones vitales como abrigo, dormitorio, subsistencia, defensa, intimidad, sociales, religiosas y laborales, y que se caracteriza por sus condiciones acordes con la tradición arquitectónica del área rural, conforme a lo definido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y al Componente Rural del presente Plan.	
6. Dotacional	Es aquel que permite el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales, para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado. En el caso de los usos dotacionales en el suelo rural, se deberá observar lo previsto en el Componente Rural del presente Plan.	

Parágrafo 1. Las definiciones de los usos establecidos en el presente artículo se encuentran armonizados con los establecidos en el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o la norma que lo modifique o sustituya.

Para las áreas de la Estructura Ecológica Principal que no cuenten con Plan de Manejo Ambiental adoptado a la entrada en vigencia del presente Plan, se permiten los usos establecidos en el presente Plan armonizados con los establecidos en el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR y el Decreto 1076 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Una vez sean adoptados por parte la autoridad ambiental competente los respectivos Planes de Manejo Ambiental, se acogerán a los usos establecidos por éstos.

Parágrafo 2. Dentro de los usos y sus actividades conexas se incorporan las instalaciones de infraestructura para el desarrollo de los usos principales, compatibles o condicionados.

SECCIÓN 2
COMPONENTES, CATEGORÍAS Y ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP- Y RÉGIMEN DE USOS

SUBSECCIÓN 1.
COMPONENTE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -SINAP

Artículo 43. Componente de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP. Este componente está conformado por las áreas definidas geográficamente que hayan sido designadas, reguladas y administradas con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación y que han sido declaradas por parte de las entidades competentes para la declaratoria de áreas protegidas a nivel nacional y regional, en concordancia con lo establecido en el Título 2, Capítulo I, Sección 1 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya .

Estas áreas cuentan con las categorías de manejo que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, según el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y se encuentran con Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Hacen parte de este componente las áreas públicas y las áreas privadas del SINAP.

CTPD - Participación

Artículo 44. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales, ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos:

Elemento	Acto administrativo de Declaratoria	Actos administrativos de reglamentación
Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	Resolución Instituto Nacional de los Recursos Naturales- INDERENA No 076 de 1977	Resolución MADS No 1766 de 2016
Parque Nacional Natural Sumapaz	Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales- INDERENA No 014 de 1977	Resolución MADS 032 de 2007

Parágrafo. El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

Artículo 45. Áreas Protegidas Privadas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP. Corresponde a las áreas declaradas con la categoría de Reserva Natural de la Sociedad Civil conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.8. del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, a partir de la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, que le permite destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil. Hacen parte de esta categoría los siguientes elementos en el Distrito Capital:

Elemento	Acto administrativo de declaratoria
Reserva Natural de la Sociedad Civil El Tauro	Resolución MADS 206 de 2003
Reserva Natural de la Sociedad Civil El Horadado de San Alejo	Resolución MADS 271 de 2008

Parágrafo 1. El régimen de usos será el definido por el titular de la reserva, según lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Se podrán incorporar nuevas Reservas Naturales de la Sociedad Civil como parte de la Estructura Ecológica Principal como áreas privadas, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán incorporadas a la cartografía oficial del Distrito mediante acto administrativo que expida la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3. De presentarse superposición con áreas protegidas de mayor jerarquía, prevalecerá el Plan de Manejo Ambiental del área de superior jerarquía.

SUBSECCIÓN 2
COMPONENTE ZONAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 46. Componente de Zonas de Conservación. En este componente se incluyen las áreas que son estratégicas y que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país y del Distrito Capital, declaradas por las autoridades nacionales, regionales o Distritales y que no hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Está conformado por las siguientes categorías y elementos:

1. Áreas de Conservación In Situ.
2. Sistema Distrital de Áreas Protegidas.

CTPD - Participación

Artículo 47. Áreas de conservación in situ. Corresponden a las áreas que cuentan con algún tipo de declaratoria con categorías que no hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, son consideradas como estrategias de conservación in situ por su aporte a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país. Hacen parte de esta categoría los siguientes elementos:

Elemento	Acto administrativo de Declaratoria	Actos administrativos de reglamentación
Reserva Forestal Productora Thomas van der Hammen	Acuerdo CAR No 11 DE 2011	Acuerdo CAR No 22 de 2014
Reserva de Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta Río Bogotá	Resolución Instituto Nacional de los Recursos Naturales- INDERENA No 076 de 1977	Resolución MADS No 138 de 2014

Parágrafo 1. En concordancia con el 2.2.2.1.3.1 del Decreto No 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, los límites, zonificación y régimen de usos de las áreas que fueron declaradas con categorías que no hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se encuentran en jurisdicción del Distrito Capital, seguirán rigiéndose por las normas que las regulan y hacen parte de los suelos de protección del Distrito Capital.

Parágrafo 2. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es la entidad encargada de ejercer la función de máxima autoridad ambiental y administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Artículo 48. Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. En la jurisdicción del Distrito Capital se localizan la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, como área de conservación in situ, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.17.8 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. Los lineamientos generales de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá son los establecidos en la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se adopte el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 49. Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen". En la jurisdicción del Distrito Capital se localiza la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen", como área de conservación in situ, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.17.9 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y las Resoluciones 475 y 621 de 2000 o la norma que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El régimen de usos se define en el Plan de Manejo Ambiental adoptado por el Acuerdo 21 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 50. Sistema Distrital de áreas protegidas. Corresponde al conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben

CTPD - Participación

implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del Distrito Capital y de la valoración social de la naturaleza.

Estas áreas constituyen bienes naturales y culturales colectivos que dan identidad al territorio distrital, y son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental.

Dentro de las áreas protegidas del orden distrital, se incorporan tres elementos:

1. Paisajes sostenibles
2. Parque Distrital Ecológico de Montaña
3. Reservas Distritales de Humedal

Artículo 51. Paisajes Sostenibles. Área geográficamente delimitada que mantiene su funcionalidad ecosistémica asociada a la integridad ecológica y la conectividad en paisajes rurales. Se conservan valores ecológicos y culturales, reconociendo la cultura campesina del Distrito Capital vinculados con actividades productivas, de restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

Las áreas que conforman los Paisajes Sostenibles se encuentran delimitadas en el Mapa n.° CG-3.2.3 "Zonas de Conservación" y son:

1. Peñas Blancas - Corredor Paso Colorado.

2. Cuenca del Río Guayuriba.

3. Corredor Santa Librada Bolognia.

4. Agroparque de Quiba.

5. Agroparque Los Soches.

6. Agroparque La Requilina - El Uval.

7. Agroparque San Juan, Pilar y Sumapaz.

Parágrafo 1. El régimen de usos de los paisajes sostenibles es el siguiente:

Usos principales:	**Usos compatibles:**	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración ecológica, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación	Residencial Dotacional Restauración: Medidas estructurales de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

CTPD - Participación

	y conservación.	Sostenible: Agroecología, agricultura urbana y periurbana, Ecoturismo, forestal productor y viverismo.	

Parágrafo 2. En los paisajes sostenibles se permiten dentro de los usos condicionados únicamente los dotacionales existentes a la entrada en vigencia del presente Plan y se rigen por lo establecido en el Componente Rural.

Parágrafo 3. En los paisajes sostenibles en el suelo rural el uso residencial se aplica exclusivamente para vivienda rural dispersa en los términos establecidos en el Componente Rural del presente Plan.

Parágrafo 4. Para el manejo de los paisajes sostenibles se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

1. Conservar las coberturas naturales existentes y los nacimientos de fuentes de agua, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.

2. Realizar acciones de protección y restauración en zonas en condición de amenaza de remoción en masa, licuefacción o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados y suelos inestables.

3. Fomentar programas de educación y sensibilización ambiental en las comunidades, especialmente para difundir los efectos de la delimitación y las propuestas de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias, en cuanto a prácticas de consumo responsable, ahorro y uso eficiente de los recursos naturales y energía, adecuado manejo y disposición de residuos, reconversión tecnológica, fomento de los negocios verdes y conciencia frente a los retos ambientales, generando espacios de participación para la cultura ambiental y promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de las personas en relación con el ambiente y el desarrollo sostenible.

4. Realizar acciones tendientes a evitar la ocurrencia de incendios forestales.

5. No se podrá realizar el vertimiento de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el efecto por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las normas vigentes.

6. Se adoptará el enfoque agroecológico como orientador del proceso de diseño e implementación de las acciones técnicas y sociales que se requerirán para la ejecución de actividades agropecuarias, orientadas bajo enfoques de producción sostenible, por lo que se promoverá el apoyo a los procesos de investigación con participación local, para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, orientados a generar conocimiento que facilite este proceso.

7. Las actividades productivas en los paisajes sostenibles se deberán adelantar bajo la directriz de conciliar visiones con las comunidades que las desarrollan y de acuerdo con las tipologías de medios de vida presentes a su interior, siempre y cuando, demuestren que los sistemas de producción se encuentran en un progresivo avance hacia la sostenibilidad.

CTPD - Participación

8. Las actividades productivas presentes en los paisajes sostenibles deberán buscar la conservación de los servicios ecosistémicos que este provee, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el fortalecimiento de las capacidades locales para la toma de decisiones.

Artículo 52. Gestión de los paisajes sostenibles. La administración y gestión de los Paisajes Sostenibles está a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente y en la reglamentación de estas áreas se deberá tener en cuenta los lineamientos de conservación definidos en el POMCA del Río Bogotá, adoptado por la Resolución 957 de 2019 y Río Blanco – Guayuriba, adoptados por la Resolución 3415 de 2019 de la CAR, o las normas que las modifique o sustituya:

1. S*ubzona de áreas de importancia ambiental POMCA del Río Bogotá y Río Blanco - Guayuriba*: Los ecosistemas y áreas de importancia ambiental presentes en esta subzona son humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques y tierras identificadas con la clase VIII de capacidad de uso, entendidas como aquellas que no tienen capacidad para adelantar actividades agropecuarias ni forestales de producción y deben ser a la preservación y conservación de los recursos naturales.

Entre las medidas de administración para el desarrollo de actividades de esta área se encuentra el conservar y proteger el ecosistema o los recursos naturales presentes, solo se permitirá el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y desarrollo de investigaciones.

Estará limitado para vivienda rural y áreas de pancoger y no se podrá desarrollar actividad agrícola (intensivo y semi intensivo), pecuario (intensivo y extensivo), urbano, hidrocarburos, minería, tala, quema, caza y obras hidráulicas para desecación.

2. Subzona de manejo y uso de rehabilitación del POMCA del Río Blanco - Guayuriba: Corresponde al restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema a través de la aplicación de técnicas, sin llegar al estado original.

Tiene por objeto reparar la productividad o los servicios del ecosistema con relación a los atributos funcionales o estructurales. Estas áreas estarán disponibles para la restauración, recuperación y/o restablecimiento del ecosistema o el recurso natural. Además, para el aprovechamiento de productos no maderables, protección de especies de fauna y flora nativa, reforestación, repoblamiento, revegetalización, investigación y ecoturismo.

No se desarrollarán actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales, hidrocarburos, minería, tala y quema.

Artículo 53. Parques Distritales Ecológicos de Montaña. Son áreas de alta pendiente en suelo urbano y rural, caracterizadas por contar con remanentes de bosques altoandinos dispersos y ecosistemas subxerofíticos de gran importancia biológica entre otros, que por su estructura y función ecosistémica aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica y a la resiliencia climática de los entornos urbanos, rurales y de transición a escala local y regional. Su manejo busca restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, y ofrecer espacios para la contemplación, la educación ambiental y su reconocimiento como sistemas socioecológicos por parte de la población.

Las áreas que conforman los Parques Distritales Ecológicos se encuentran delimitadas en el Mapa

CTPD - Participación

n.° CG-3.2.3 “Zonas de conservación” y son las siguientes:

1. Cerro de La Conejera.
2. Cerro de Torca.
3. Entre Nubes.
4. Cerros de Suba y Mirador de Los Nevados.
5. Cerro Seco.
6. Serranía de Zuqué.
7. Sierras de Chicó.
8. Soratama.

Parágrafo 1. El régimen de usos de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación y conservación.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicos – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales compatibles o condicionados.

Parágrafo 2. Las áreas colindantes del Parque Distrital Ecológico de Montaña - PDEM Cerro Seco que se encuentren en zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporarán al polígono del área protegida del PDEM posterior al cierre minero aplicando el régimen de usos establecido en el parágrafo 1 del presente artículo y/o el determinado por el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.

Artículo 54. Reservas Distritales de Humedal. Áreas definidas geográficamente que por su funcionalidad ecosistémica, aportan a la conservación de hábitat de especies y poblaciones. Estas áreas se constituyen como una unidad ecológica de manejo, compuesta por la franja acuática, litoral y terrestre. Estas áreas serán reconocidas como sistemas socioecológicos.

Dentro de las reservas distrital de humedal se incorporan aquellas designadas como sitios de importancia internacional Ramsar, los humedales declarados previamente como Parque Ecológico de Humedal y las realinderaciones, así como dos nuevas áreas que se identifican en el Mapa n.° CG-3.2.3 “Zonas de conservación”, las cuales se enuncian a continuación:

n.°	NOMBRE	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA Y DELIMITACIÓN

CTPD - Participación

1	Humedales de Torca y Guaymaral	El PMA adoptado por Resolución Conjunta CAR-SDA n.° 002 del 13 de febrero de 2015 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan
2	Humedal de Tibanica	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 0334 DE 2007 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
3	Humedal de La Vaca	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 7473 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
4	Humedal del Burro	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 4383 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
5	Humedal de Techo	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 4573 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
6	Humedal de Capellanía o La Cofradía	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 7474 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
7	Humedal del Meandro del Say	PMA adoptado por Resolución Conjunta SDA-CAR n.° 03 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
8	Humedal de Santa María del Lago	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 7773 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
9	Humedal de Córdoba y Niza	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 1504 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
10	Humedal de Jaboque	PMA adoptado por Resolución conjunta SDA-CAR n.° 01 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
11	Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 3887 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
12	Humedal de La Conejera	PMA adoptado por Resolución SDA No. 0069 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
13	Complejo de Humedales El Tunjo	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 03561 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
14	Humedal Salitre	PMA adoptado por Resolución SDA n.° 01656 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya y su delimitación se ajusta en el presente Plan.
15	Humedal Chiguasuque - La Isla,	Se encuentra delimitado en el Acuerdo 577 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y su Plan de Manejo Ambiental deberá ser adoptado por la autoridad ambiental competente.
16	Humedal Tingua Azul	Se delimita en el presente Acuerdo y el Plan de Manejo Ambiental deberá ser adoptado por la autoridad ambiental competente.
17	Humedal Hyntiba - El Escritorio	Se delimita en el presente Acuerdo y el Plan de Manejo Ambiental deberá ser adoptado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente o la Comisión Conjunta definida por la Resolución Conjunta CAR – SDA 3712 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, adoptarán o actualizarán los Planes de Manejo Ambiental de la Reservas Distritales de Humedal en el marco de sus competencias.

Artículo 55. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal. El régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

CTPD - Participación

En todo caso, se prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo 1. El régimen de usos, administración y manejo de la Reservas Distritales de Humedal es el establecido en los planes de manejo ambiental adoptados por la autoridad ambiental. Para las Reservas Distritales de Humedal que no cuenten con plan de manejo ambiental adoptado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo, hasta tanto se expidan dichos Planes por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias realizarán los estudios y acciones necesarias para la recuperación hidráulica y sanitaria, la restauración ecológica, así como el mantenimiento de las franjas terrestres y acuáticas, la adquisición predial y los proyectos de infraestructura permitidos de acuerdo con los usos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental y en presente artículo, según aplique. Igualmente, todas las intervenciones seguirán las directrices de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Cuando se requiera el desarrollo de proyectos, obras o actividades del sistema de movilidad en el suelo urbano en áreas que tengan superposición con áreas de Reserva Distrital de Humedal, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos ambientales a que haya lugar, según la normativa ambiental vigente, la entidad responsable de llevarlos a cabo, deberá estructurar e implementar un proyecto que cumpla los siguientes criterios:

1. Las obras o actividades se deberán llevar a cabo sin adelantar rellenos para la estructura del pavimento o rampas de acceso sobre la ronda hídrica y la zona en la que fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente; elevando el eje vertical de la vía conformando una estructura tipo viaducto y adelantando el proceso constructivo sin intervenir, salvo cuando se requieran apoyos estructurales, la ronda hídrica y la zona en la que fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente. Todo proyecto que conforme una estructura tipo viaducto deberá:

a. Garantizar la conectividad ecológica e hidráulica en el humedal y con sus afluentes y el caudal ecológico.

b. En caso que la obra impacte la conectividad hidráulica del humedal, esta debe incluir estudios de detalle, diseños, presupuesto, cantidades de obra y estructuración financiera del proyecto de conectividad hidráulica en el humedal. El responsable de la obra o actividad del sistema de movilidad deberá ejecutar la obra que garantice la conectividad hidráulica del humedal.

c. Como medidas de compensación, el proyecto debe: i) mejorar la conectividad hidráulica del humedal, con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente; ii) generar procesos de restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente. Estas acciones de restauración deberán realizarse en el marco de los planes de manejo, en articulación con la Autoridad Ambiental al interior de la Reserva Distrital de Humedal que se vea afectada por el proyecto, y; iii) generar y mejorar espacios de educación ambiental.

d. El interesado liderará y garantizará espacios de participación en coordinación con la

CTPD - Participación

autoridad ambiental competente.

2. Las medidas de compensación deberán estar orientadas a la recuperación de la conectividad ecológica y funcional del ecosistema en el marco de la resiliencia, mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la obtención de permisos, trámites y/o autorizaciones en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 4. Las reservas distritales de humedal que se superponen con reservas viales construidas y proyectadas son, entre otras:

Reserva Distrital de Humedal	Reserva Vial	Tipo de vía	Categoría	Estado
Humedal de Capellanía	Avenida Longitudinal de Occidente (Tramo de Avenida Luís Carlos Galán a Avenida Ferrocarril de Occidente)	A-0	Arterial Integración Regional	No Construida
	Intersección avenidas Longitudinal de Occidente y Ferrocarril de Occidente	A-0	Arterial Integración Regional	No Construida
	Intersección Avenida Longitudinal de Occidente con la Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento	A-0	Arterial Integración Regional	No Construida
Humedal de Torca Guaymaral	Avenida Paseo de los Libertadores (Tramo de Avenida Guaymaral a Intersección Av. Paseo de los Libertadores con Avenida Arrayanes)	A-0	Arterial Integración Regional	Construida
Humedal de Techo	Avenida Agoberto Mejía Cifuentes (Tramo De Avenida Castilla a Avenida Alsacia)	A-3	Arterial	No Construida
Humedal del Burro	Avenida Agoberto Mejía Cifuentes (Tramo De Avenida Manuel Cepeda Vargas a Avenida Castilla)	A-3	Arterial	No Construida
	Intersección Avenida Ciudad de Cali con Avenida Castilla	A-a	Arterial	No Construida
Humedal de Tibabuyes	Avenida Ciudad de Cali (Tramo de Avenida Morisca a Avenida El Tabor) *(Posible trazado de la Línea 2 del metro de Bogotá)	A-2	Arterial	Construida

Artículo 56. Administración de las Reservas Distritales de Humedal. La administración de las Reservas Distritales de Humedal se debe realizar de manera integral e interinstitucional de acuerdo con los lineamientos de la Política Pública de Humedales del D.C., garantizando la participación de las comunidades y reconociendo su corresponsabilidad. La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la administración de las Reservas Distritales de Humedal, para lo cual, podrá realizar convenios interadministrativos o de cooperación.

SUBSECCIÓN 3
COMPONENTE DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA

Artículo 57. Componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica. Las áreas de especial importancia ecosistémica contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea. En este

CTPD - Participación

componente se ubican las categorías de páramo y el sistema hídrico que incluyen el Complejo de Páramo Cruz Verde – Sumapaz y los cuerpos hídricos naturales y artificiales.

Artículo 58. Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz. En virtud de su importancia ambiental y los servicios ecosistémicos que presta este ecosistema Constituye suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018 y el Decreto 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Su delimitación corresponde a la contenida en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El régimen de usos del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que se superponen con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal correspondientes a las categorías de Parque Nacional Natural, Parques Naturales Regionales y Reservas Forestales Protectoras, será el establecido en el Plan de manejo ambiental del respectivo elemento.

Parágrafo 2. Los usos para las áreas del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que no se superponen con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal con Plan de Manejo Ambiental adoptado en los términos del parágrafo anterior, se rigen conforme a lo definido en la Ley 1930 de 2018 y el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o la normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo Ambiental de estos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales competentes, conforme a la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que modifique o sustituya, se aplicará el siguiente régimen de usos:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental Investigación Monitoreo. Sostenible: Actividades de disfrute y conservación ambiental.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Agroecología bajo los lineamientos de la Resolución 886 de 2018 Aprovechamiento de productos secundarios del bosque.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

Artículo 59. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.

2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.

3. Lagos y lagunas.

4. Humedales y sus rondas hídricas.

5. Áreas de recarga de acuíferos.

CTPD - Participación

6. Canales y sus rondas hídricas.

7. Embalses.

8. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 60. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, el cual hace parte del marco de la regulación nacional, así:

1. **Ronda hídrica**: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al *"corredor ecológico de ronda".* Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la *"ronda hidráulica"* de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acota . Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al mapa 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se mantendrán conforme al Mapa "3.2.1 Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 61. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1. **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que

CTPD - Participación

conforman el sistema fluvial.

2. **Lagos y Lagunas.** Cuerpos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas albergan zonas húmedas, pantanos, turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. En este elemento se excluyen aquellos humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal que se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4. **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

5. **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	**Usos compatibles**	**Usos condicionados**	**Usos prohibidos**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	**Usos compatibles**	**Usos condicionados**	**Usos prohibidos**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

CTPD - Participación

de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.		funciones ecosistémicas – caudales Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	

Parágrafo 2. El régimen de usos de las áreas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, agroecología y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque	Residencial Dotacional	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

El régimen de usos de que trata el presente parágrafo se aplicará a las áreas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua, conforme se realice su identificación, delimitación y espacialización por parte de la Autoridad competente en armonía con la ejecución de los POMCA respectivos.

Parágrafo 3. La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa "C.G. 3.2.1 Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.

Parágrafo 4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente, realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos, de conformidad con el régimen de usos establecido en el presente Plan.

Parágrafo 5. Las autoridades ambientales competentes, o la comisión conjunta cuando aplique, deberán realizar el acotamiento de ríos y quebradas, lagos y lagunas, humedales y nacimientos de

CTPD - Participación

agua conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Artificiales. Se componen de los siguientes elementos en suelo rural, urbano y de expansión urbana:

1. **Vallados**: Corresponden a drenajes lineales artificiales que tienen como función soportar y conducir aguas pluviales hacia áreas protegidas y corredores ecológicos, contribuyen a la conectividad ecológica y no tienen ronda hídrica, según el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, pueden estar localizados en suelo de expansión urbana o rural.

2. **Humedales artificiales:** son una tecnología creada como consecuencia de la influencia humana directa, diseñada para imitar los procesos que ocurren en los humedales naturales, donde se utilizan plantas y suelos nativos y sus microorganismos asociados, para mejorar la calidad del agua y proveer un beneficio ambiental y social. Los Humedales artificiales no requieren delimitación de ronda hídrica en los términos del Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

3. **Canales:** son cauces artificiales que conducen aguas lluvias.

4. **Embalses:** constituyen lagos o lagunas artificiales creados por el hombre para almacenar agua, para prestar servicios como control de caudales, inundaciones, abastecimiento de agua y para riego.

Parágrafo 1. La cartografía del sistema hídrico suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa CG-3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actualizará la capa del sistema hídrico del Distrito anualmente, incorporando los cuerpos hídricos naturales y artificiales.

Parágrafo 2. Con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de los cuerpos hídricos artificiales mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. Cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico.

Parágrafo 4. Para el manejo y operación de los canales artificiales y teniendo presente lo dispuesto por el Decreto Nacional 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, se permiten las actividades de operación y mantenimiento hidráulico por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cumpliendo lo mencionado en el presente Plan y sin ningún permiso adicional por parte de entidades distritales.

Parágrafo 5. Se excluyen de esta disposición las Reservas Distritales de Humedal que se rigen por lo establecido en la Subsección 2 de la Sección 2 del presente Capítulo de este Plan.

CTPD - Parc

Parágrafo 6. Para los cuerpos hídricos artificiales localizados en suelo rural, los usos y la franja de protección son los determinados en el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como el Decreto 1449 de 1977 o las normas que los modifiquen o sustituyan, hasta tanto se realicen los estudios que permitan definir su importancia ambiental.

Artículo 63. Lineamientos para los cuerpos hídricos artificiales en suelo rural. Para los cuerpos hídricos artificiales localizados en suelo rural, se deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Generar las herramientas técnicas y conceptuales adecuadas para la gestión en la conservación y uso racional de los cuerpos de agua artificiales.

2. Asegurar que los cuerpos de agua artificiales se incorporen en los procesos de planificación de uso del territorio.

3. Promover y fortalecer los procesos de sensibilización y concienciación de la población del territorio, respecto a la importancia de la conservación y uso sostenible de los cuerpos de agua.

4. Facilitar la contemplación, disfrute, comprensión y apropiación de los elementos de la red hídrica por parte de los habitantes y visitantes del área.

5. Complementar y consolidar la conexión hídrica y biológica de los elementos con el sistema hidrográfico que lo alimenta y al que drena.

6. Si se define un área de aislamiento para el cuerpo de agua, deberá privilegiarse materiales permeables y cobertura vegetal que apoye a la conectividad, prestación de servicios ambientales y el tránsito de fauna.

7. Para el caso de los cuerpos de agua que sean catalogados como cuerpos hídricos artificiales, no se requerirá de la delimitación del área de franja paralela de hasta treinta (30) metros de ancho en los términos del decreto 2245 de 2017 y guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, sin embargo, estos deberán estar identificados e inventariados para su cuidado, planificación, control y manejo.

Artículo 64. Criterios para el acotamiento de rondas hídricas. Acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y el área de protección o conservación aferente.

El acotamiento de la ronda hídrica se realizará desde el punto de vista funcional y para la definición de su límite a partir de los siguientes criterios técnicos:

1. El cauce permanente del cuerpo de agua objeto de acotamiento.

2. El criterio geomorfológico

3. El criterio hidrológico.

CTPD - Participación

4. El criterio ecosistémico.

Parágrafo 1. La autoridad ambiental competente, adoptará mediante acto administrativo el acotamiento de las rondas hídricas de su jurisdicción con base en los estudios técnicos que, a nivel hidrológico e hidráulico y en suelo urbano, realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En la zona urbana, los estudios ecosistémicos y sociales los realizará la autoridad ambiental y los geomorfológicos el IDIGER. La Empresa de Acueducto de Bogotá transferirá anualmente al IDIGER los recursos para adelantar estos estudios, conforme con la normatividad vigente.

En zonas rurales, los estudios ecosistémicos y sociales serán realizados por la Corporación Autónoma Regional, según lo dispuesto por el Decreto Nacional 1076 del 2015.

Parágrafo 2. Las autoridades ambientales acordarán la priorización de las rondas hídricas objeto de acotamiento. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá priorizará el orden de acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos hídricos de su jurisdicción.

Para los cuerpos hídricos que se localicen en jurisdicción compartida entre varias autoridades ambientales, se establecerá de manera articulada y coordinada el orden de priorización mediante el cual se acotarán las rondas hídricas de dichos cuerpos hídricos y el acto administrativo será adoptado de manera conjunta.

Parágrafo 3. En los casos que se requieran el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o la intervención de los cuerpos hídricos para el desarrollo de las actividades permitidas, de acuerdo con el régimen de usos en la faja paralela y el área de protección o conservación aferente, los interesados deberán solicitar los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar, ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4. La ronda hidráulica del río Bogotá se encuentra delimitada en el Acuerdo 17 de 2009 de la CAR, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 5. El acotamiento de la ronda hídrica del Río Tunjuelo, se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y conforme a lo establecido en las disposiciones para las Actuaciones Estratégicas definidas en el presente Plan.

Parágrafo 6. En caso de requerirse análisis de amenaza y riesgo para el acotamiento de un cuerpo de agua, previa verificación de estas condiciones, la Autoridad ambiental competente solicitará al IDIGER el concepto respectivo de amenaza y riesgo como insumo para el proceso de acotamiento.

SUBSECCIÓN 4
ÁREAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 65. Áreas complementarias para la conservación. Son los espacios que, a partir de las condiciones biofísicas actuales, presentan parches de vegetación o relictos de ecosistemas naturales que aportan a la conectividad estructural y/o funcional ambiental y además ofrecen el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito Capital, dotándolo de valores urbanísticos,

CTPD - Participación

estéticos, ambientales, organizativos y sensoriales.

Este componente se encuentra conformado por los Parques contemplativos de la Red Estructurante, parques de borde, Áreas de resiliencia climática y protección por riesgo y la Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Artículo 66. Parques contemplativos de la Red Estructurante y Parques de Borde. Son las áreas destinadas a las actividades de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas y deportivas al interior del suelo urbano y rural, las cuales deben mantener la funcionalidad y la conectividad ecológica de la Estructura Ecológica Principal. Están conformados por los Parques de la red estructurante con tipología parque contemplativo y parques de borde que hacen parte de las Áreas Complementarias para la conservación.

<table>
<tr><th>Categoría</th><th colspan="3">Elemento</th><th>Declaratoria</th><th>Instrumento</th><th>Responsable de la administración</th></tr>
<tr><td rowspan="5">Parques Contemplativos de la Red Estructurante y Parques de Borde</td><td colspan="3">Parques contemplativos de la red estructurante</td><td>POT</td><td>Proyecto específico</td><td>IDRD</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Parques de borde</td><td rowspan="2">Red de parques del Río Bogotá</td><td>Parque lineal del río Bogotá</td><td>Acuerdo CAR 37 de 2018</td><td>Acuerdo CAR 37 de 2018</td><td>CAR</td></tr>
<tr><td>Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático</td><td>POT</td><td>N/A</td><td>SDA -IDRD</td></tr>
<tr><td colspan="2">Parque de Borde de los Cerros Orientales</td><td>Sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 y Decreto Distrital 485 de 2015</td><td>Plan de Manejo - Decreto 485 de 2015</td><td>IDRD - SDA</td></tr>
<tr><td colspan="2">Parque de borde de Cerro Seco</td><td>POT</td><td>N/A</td><td>IDRD (SDA, DADEP, IDPC, SDE, EAAB)</td></tr>
</table>

Artículo 67. Parques contemplativos de la Red Estructurante. La reglamentación de los Parques de la Red Estructurante con tipología parque contemplativo es la definida en el Capítulo del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Componente Urbano del presente Plan.

Artículo 68. Parques de Borde. Son espacios abiertos que se localizan en los bordes urbanos y se configuran como espacios de transición y articulación entre los ambientes urbanos con áreas rurales y otros componentes de la Estructura Ecológica Principal. Los lineamientos para el diseño y construcción de los parques de borde se incorporarán en el Manual para la Construcción de Parques, Plazas y Plazoletas a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación conforme a los señalado en el componente urbano del presente Plan.

Se trata de espacios continuos o discontinuos, que tienen como objetivo generar una transición y articulación espacial de los tejidos urbanos del borde con las dinámicas rurales, y están destinados a aportar al mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes.

CTPD - Participación

Se encuentran conformados por:

1. Red de Parques del Río Bogotá. Es una franja multifuncional de transición espacial para el uso y disfrute público en la cual se encuentran valores ecosistémicos y paisajísticos con fines recreativos, culturales, educativos, paisajísticos, de investigación, de valoración de la naturaleza y de prestación de servicios públicos, que posibilita intervenciones dirigidas a la puesta en valor del entorno natural y paisajístico del río, a su custodia, cuidado, turismo ecológico y movilidad en modos no motorizados. Así mismo, es una estrategia de adaptación al cambio climático basada en ecosistemas.

La Red de Parques del Río Bogotá está conformada por el Parque Lineal del Río Bogotá y las Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático:

a. Parque Lineal del Río Bogotá. La Red de Parques del Río Bogotá acoge el proyecto de Parque Lineal del Río Bogotá creado mediante el Acuerdo CAR 37 de 2018, cuyo objetivo es consolidar la estrategia de recuperación y descontaminación del Río Bogotá y desarrollar un instrumento para dar cumplimiento a la Sentencia A.P. 90479-01 del Consejo de Estado.

La administración y gestión del Parque Lineal del Río Bogotá en el suelo rural y de expansión urbana está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. El Distrito Capital determinará las entidades distritales encargadas de la administración y gestión de los asuntos de su competencia en relación con la ejecución de proyectos en la Red de Parques del Río Bogotá, sin perjuicio de las competencias de las autoridades ambientales.

b. Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático. Están compuestas por una franja diferenciada por tramos discontinuos paralela al cauce que se encuentra entre los tejidos urbanos de borde y el Parque Lineal del Río Bogotá. Sus vocaciones funcionales estarán caracterizadas, en parte, por el territorio circundante de cada uno de los tramos, con énfasis en la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático, la rehabilitación ecológica y paisajística, la conectividad ecosistémica, la recreación y la localización de equipamientos.

Las áreas pueden estar asociadas, en relación de contigüidad, continuidad o superposición a humedales, cuerpos de agua, canales, áreas rurales, parques urbanos y regionales, infraestructuras de servicios, así como equipamientos públicos y privados.

La administración y gestión de las Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático está a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con el IDRD y los sectores vinculados a los equipamientos públicos y privados que allí se ubiquen.

2. Parque de Borde de los Cerros Orientales. Corresponde al Área de Ocupación Público - Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, que será destinada al uso público con actividades de disfrute, conservación y contemplación, de conformidad con lo ordenado por la sentencia del Consejo de Estado 250002325000200500662 03 del 5 de noviembre de 2013, la Resolución 463 de 2015 y el Decreto Distrital 485 de 2015 o la norma que los modifique o sustituya y adicionalmente permitirá cumplir con la función amortiguadora para el manejo y protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Hacen parte de la Estructura Ecológica Principal dentro del suelo rural y de protección y se

CTPD - Participación

consolidarán como un área de aprovechamiento ecológico y recreativo, de acuerdo con los sectores de intervención y con el régimen de usos establecido en el Decreto Distrital 485 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En cuanto a la gestión de la Administración Distrital, la administración y gestión de estas áreas está a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, bajo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus competencias.

3. Parque de Borde de Cerro Seco. Es un área de importancia ambiental, cultural y recreativa, con alto valor simbólico para la comunidad, con oportunidades para brindar espacio público al entorno. Las decisiones que se tomen dentro de este parque deben ser armónicas con las dinámicas ambientales de la zona, articulando los instrumentos de cierre minero con los objetivos de conservación de las áreas de valor ambiental.

La administración y gestión del Parque de Borde de Cerro Seco está a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, con el apoyo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, Secretaría Distrital de Ambiente, el DADEP y la Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias.

Artículo 69. Zonificación de los parques de borde. Los parques de borde tienen la zonificación definida en el presente artículo, a partir de la cual, se asigna un régimen de usos acorde con la realidad territorial e importancia ambiental de cada zona y se identifican en el Mapa CG-3.2.6 "Zonificación de Parques de Borde":

1. **Articulación urbana y restablecimiento:** Son zonas orientadas a robustecer la integración espacial y funcional entre los tejidos urbanos y los espacios abiertos en las áreas del borde urbano, mediante la localización de equipamientos y espacio público. Así mismo, pueden ser áreas que actualmente cuentan con determinadas zonas ocupadas y/o edificadas, cuya función ecosistémica, recreativa, deportiva, dotacional, de conocimiento y paisajística puede ser restablecida.

2. **Áreas de uso, goce y disfrute:** Constituyen zonas enfocadas a la restauración, rehabilitación y recuperación ecosistémica, así como al conocimiento, en donde pueden realizarse actividades de contemplación, observación, conservación y recreativas.

3. **Áreas de conservación y restauración:** Son zonas cuya vocación principal es la conservación, restauración, rehabilitación y recuperación de los ecosistemas y hábitat naturales en conjunción con actividades de disfrute ambiental y conocimiento.

El régimen de usos aplicables a los parques de Borde es el siguiente:

Zona Articulación Urbana y Restablecimiento			
Usos principales:	**Usos compatibles:**	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Dotacional Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación.	Sostenible: Ecoturismo, agricultura urbana y periurbana, actividades recreativas y actividades deportivas y puntos de la tierra.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

CTPD - Participación

Zona Áreas de uso, goce y disfrute			
Usos principales:	**Usos compatibles:**	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Sostenible: Agricultura urbana y periurbana	Restauración: Medidas de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, actividades de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
Zona Áreas de Conservación y Restauración			
Usos principales:	**Usos compatibles:**	**Usos condicionados:**	**Usos prohibidos:**
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y actividad de contemplación, observación y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo 1. Los usos dotacionales se someterán para su desarrollo e implantación a las disposiciones establecidas en el artículo "Equipamientos en la Zona de Articulación y Restablecimiento de la red de parques del río Bogotá" del presente Plan.

Parágrafo 2. La anterior zonificación no aplica al Parque de Borde de los Cerros Orientales, correspondiente al Área de Ocupación Público Prioritaria de la Franja de Adecuación, el cual se rige por lo establecido en el Decreto 485 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Podrán declararse nuevos parques de borde que serán incorporados a la Estructura Ecológica Principal a través de acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación, previo concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 70. Derechos adquiridos en el Área de Ocupación Público Prioritaria y el Área de Consolidación del Borde Urbano de la Franja de Adecuación. Los predios señalados como parte del Área de Ocupación Pública Prioritaria, conforme al Mapa n.° 1 "*Ámbito de aplicación del Plan de Manejo del Área de Ocupación Pública Prioritaria*", del Decreto Distrital 485 de 2015, sobre los que se demuestre la existencia de derechos adquiridos, acorde con lo dispuesto en el Fallo del Consejo de Estado del 05 de noviembre 2013, la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto Distrital 485 de 2015 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, se sujetarán para su desarrollo a las condiciones establecidas en la licencias urbanísticas correspondientes y se incorporarán al Área de Consolidación del Borde Urbano y al perímetro urbano.

CTPD - Participación

Los asentamientos informales reconocidos por la Sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 que surtan el trámite de legalización en debida forma se incorporarán al perímetro urbano.

Parágrafo 1. Si producto de los resultados de los estudios de riesgo y de la ejecución de las obras pertinentes, se mitiga el riesgo en los asentamientos objeto de legalización, se podrá presentar nuevamente la solicitud de legalización para ser estudiada conforme a las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 2. Corresponde a los Curadores Urbanos de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación, determinar la existencia del derecho adquirido, de conformidad con la Sentencia del Consejo de Estado el 5 de noviembre de 2013, el Auto del 09 de agosto de 2016 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y demás providencias expedidas para su seguimiento.

Parágrafo 3. Cuando cumpliendo con los requisitos señalados en las decisiones y actos citados en el presente artículo, se realicen cambios en las áreas de ocupación público prioritaria y/o en las áreas de consolidación del borde urbano, la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo realizará la precisión cartográfica sobre los mapas y cartografía oficial aprobada en el presente Plan.

Parágrafo 4. La Administración Distrital con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, realizará la dilucidación de las imprecisiones cartográficas de los límites de los asentamientos humanos cuya legalización fue ordenada por la Sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, cuando correspondan a ajustes por efecto de las escalas utilizadas en los diferentes instrumentos de planeación.

Artículo 71. Áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo. Hacen parte de las Áreas complementarias para la conservación declaradas como suelo de protección por riesgo, que comprende tanto áreas en alto riesgo no mitigable, como áreas en amenaza alta con restricción de uso y que no se encuentran dentro de otros elementos de la Estructura Ecológica Principal. Pueden ser áreas públicas o privadas.
El régimen de usos de las Áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas y medidas estructurales de reducción del riesgo.	Conocimiento: Investigación y monitoreo	Sostenible: Viverismo, agricultura urbana y periurbana, agroecología. Actividades de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todos aquellos usos y/o actividades conexas que no están contemplados dentro de los usos permitidos, compatibles o condicionados

La gestión y administración de las áreas de resiliencia climática y protección por riesgo está a cargo de las autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos condicionados en las áreas de resiliencia climática y protección por riesgo se deben cumplir los siguientes parámetros:

CTPD - Participación

a. Concepto previo del IDIGER sobre la compatibilidad de la actividad propuesta para estas áreas, donde se indique que dichas actividades no incrementan el riesgo actual, la obligación del interesado de elaborar un "Plan de mitigación del impacto" y que las infraestructuras necesarias se reconozcan con el programa de "Bogotá construcción sostenible" de la Secretaría Distrital de Ambiente.

b. Los interesados en la ejecución de los proyectos deben formular los planes de mitigación de impacto a partir de los términos de referencia formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDIGER. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia el presente Plan, la Secretaría Distrital de Ambiente y el IDIGER formularán conjuntamente los términos de referencia para la elaboración de los Planes de mitigación de impacto, contemplando la vocación y uso del suelo de protección por riesgo.

c. Cuando se requiera que las redes de alguno de los servicios públicos domiciliarios atraviesen predios declarados como suelo de protección por riesgo, la empresa prestadora del servicio público deberá realizar los análisis de riesgo y las obras de mitigación necesarias para garantizar la estabilidad de la infraestructura a construir, evitando la activación de nuevos fenómenos que puedan ampliar la zona de afectación en el área de intervención, en concordancia con los artículos 38 y 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

   Para estos análisis de riesgo, se podrán emplear los términos de referencia elaborados por el IDIGER para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones, adoptados mediante la Resolución 110 del 1 de diciembre del 2014, o por las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, aplicándolos a la infraestructura específica con base en las indicaciones o lineamientos del sector y el IDIGER.

d. En el caso del polígono declarado como suelo de protección por riesgo en el Sector Altos de la Estancia, mediante la Resolución 0463 de 2004 de la Secretaría Distrital de Planeación o aquella que la adicione, modifique o sustituya, su manejo continuará acorde con la zonificación ambiental, usos, actividades y demás decisiones incorporadas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado a través de la Resolución 04313 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

e. Los suelos de protección por riesgo podrán ser habilitados como bosques urbanos, de conformidad con el plan de implementación y su respectiva incorporación en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C -SIGAU a cargo del Jardín Botánico.

Artículo 72. Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA Río Bogotá. Las áreas que hacen parte de esta categoría provienen de la zonificación ambiental del POMCA río Bogotá, las cuales pertenecen a la subzona de manejo y uso de importancia ambiental que contemplan ecosistemas estratégicos, páramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques secos, bosque denso y áreas de interés de conservación. Hace parte de las Áreas Complementarias para la Conservación.

Los lineamientos de manejo para esta subzona son:

CTPD - Participación

1. Los ecosistemas y áreas de importancia ambiental presentes en esta subzona son humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques y tierras identificadas con la clase ocho (8) en capacidad de uso del POMCA.

2. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades contempla aquellas encaminadas a conservar y proteger el ecosistema y los recursos naturales presentes. Sólo se permite el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y el desarrollo de investigaciones.

3. Se encuentra restringida la vivienda rural y áreas de pancoger y no se podrán desarrollar actividades agrícolas intensivas y semiintensivas, pecuarias intensivas y extensivas, hidrocarburos, minería, tala, quema, caza y obras hidráulicas para desecación.

Parágrafo. La gestión y régimen de usos de la Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA Río Bogotá se homologan a lo establecido en la Resolución 3415 de 2019 del POMCA Río Guayuriba de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

SUBSECCIÓN 5
DISPOSICIONES GENERALES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 73. Áreas públicas producto de compensación o cesión en áreas protegidas. Para los proyectos de desarrollo urbano se permitirá generar áreas de compensación y/o cesión dentro de las Áreas Protegidas, elementos de la Estructura Ecológica Principal y estrategias de conectividad de la Estructura Ecológica Principal o sus áreas colindantes que permitan aumentar su área con fines de conectividad ecológica y aumento, generación o mejoramiento de servicios ecosistémicos de acuerdo con las normas dispuestas en el presente Plan.

Artículo 74. Condicionamientos y lineamientos de los usos de la Estructura Ecológica Principal. Para el desarrollo de los usos dentro de la Estructura Ecológica Principal deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberán observar las condiciones que determine el Plan de Manejo Ambiental de cada área cuando aplique para los usos condicionados en concordancia con la zonificación ambiental.

2. El desarrollo de cualquier actividad no debe afectar o impactar de manera negativa el uso principal de las áreas de la Estructura Ecológica Principal donde se adelanten estas actividades y deben garantizar que se mantenga la conectividad y funcionalidad ecosistémica del área objeto de la actividad

3. Se deberá obtener concepto previo de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de los usos condicionados, en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental del elemento de la Estructura Ecológica Principal -EEP respectivo y los lineamientos establecidos en el presente Plan. Para los usos condicionados que requieran infraestructura, los titulares de los proyectos deben presentar ante la autoridad ambiental una propuesta que identifique y califique los probables impactos, de manera que permita determinar su viabilidad.

CTPD - Participación

4. Las concentraciones de personas dentro de las Áreas Protegidas Distritales deben acoger los lineamientos definidos en los planes de manejo ambiental que cuenten con este instrumento, los lineamientos establecidos en este Plan y la capacidad de carga.

5. La infraestructura asociada a los usos principales, compatibles o condicionados deberá realizarse de conformidad con los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental y los establecidos en este Plan. De acuerdo con las condiciones biofísicas de las áreas, se propenderá por integrar paisajísticamente al entorno natural, sin superar los porcentajes de endurecimiento establecidos por el plan de manejo y los lineamientos establecidos en el presente Plan, armonizando con el entorno y aplicando soluciones basadas en la naturaleza.

6. Las actividades de investigación deben contar con los permisos requeridos, según sea el caso.

7. Las actividades de agricultura urbana y periurbana y la agroecología se realizarán bajo el liderazgo del Sector Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el marco de las competencias de cada entidad. Su desarrollo debe estar armonizado con el Plan de Manejo del área y los lineamientos establecidos en el presente Plan, con prioridad en la economía campesina, familiar y comunitaria y orientados al autoabastecimiento, mercados campesinos y la educación ambiental con enfoque agroecológico.

8. Cuando se requiera el aprovechamiento de recursos naturales al interior de los elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP, es necesario que el permiso de la autoridad ambiental competente sea compatible con el régimen de usos e instrumentos de planificación de cada elemento de la Estructura Ecológica Principal y los lineamientos establecidos en el presente Plan.

9. Cuando las condiciones ambientales y de seguridad lo permitan, se evitarán los cerramientos para permitir mayor conectividad ecosistémica y lograr continuidad espacial entre las áreas. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos transparentes que garanticen la continuidad visual y el disfrute de los elementos de la EEP. En el caso de las Reservas Distritales de Humedal esta consideración deberá atender lo definido en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y en la Política Distrital de humedales.

10. La intervención de la cobertura vegetal se armonizará con la flora propia del ecosistema de referencia intervenido y con lo que determine el instrumento de manejo correspondiente.

11. Se promoverá la adecuación de espacios para el disfrute ambiental tales como senderos, miradores y observatorios, considerando el mobiliario propio de las actividades contemplativas, tales como bancas, canecas y señalización.

12. Los circuitos peatonales deben adaptarse a la topografía, conectar los hitos naturales y culturales de las áreas ambientales y permitir la valoración de los atractivos visuales del lugar.

13. Se priorizará el uso de arquitecturas ligeras certificados y de criterios de ecoeficiencia, minimizando las minimizando las intervenciones para la infraestructura de soporte asociada a recorridos, permanencias y encuentro que se armonicen con las características ambientales de las áreas, permitan mayor permeabilidad y no alteren la infiltración y escorrentía.

CTPD - Participación

14. Se debe procurar la implementación de iniciativas que permitan la incorporación de una oferta de actividades complementarias en las áreas de uso, goce y disfrute de la Estructura Ecológica Principal para fortalecer el disfrute público de las áreas ambientales, incluyendo propuestas comunitarias.

15. La red de cicloinfraestructura que presente cruces con algún área de la Estructura Ecológica Principal deberá hacer uso de tecnologías constructivas que eviten el endurecimiento del suelo, con materiales ecoeficientes y/o permeables haciendo posible la infiltración y continuidad del agua, siguiendo los lineamientos del Manual de Calles Completas.

16. Cuando exista traslape o colindancia de las zonas de cesión para parques y zonas verdes de los urbanismos con las áreas de la Estructura Ecológica Principal, se deberá armonizar la función de la cesión con el instrumento de manejo ambiental y los lineamientos y/o disposiciones establecidos en el presente Plan para dichas áreas.

Parágrafo 1. Los equipamientos de servicios ambientales y para otras formas de vida que se localicen dentro de la Estructura Ecológica Principal, sólo podrán albergar fauna silvestre, garantizando los objetivos del respectivo elemento y que no generen afectaciones a la fauna y flora y del área.

Parágrafo 2. Se prohíbe el uso minero en la Estructura Ecológica Principal, excepto aquellos que cuenten con título minero y licencia ambiental en las áreas compatibles con minería establecidas en la Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituya, conforme al mapa CR 1.1 *"Áreas Agrícolas y Ganaderas y de explotación de recursos Naturales"*. El uso post minería de estas áreas será el establecido para cada elemento de la EEP de conformidad con su categoría y el Plan de Manejo Ambiental, según el caso.

Artículo 75. Equipamientos en la Zona de Articulación y Restablecimiento de la red de parques del río Bogotá. En los sectores de la Zona de Articulación y Restablecimiento contemplados en el mapa CG 3.2.6 "Zonificación de Parques de Borde", se pueden localizar, uno o más de los servicios sociales y del cuidado descritos en el artículo de "clasificación de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos", salvo las siguientes limitaciones:

1. Educación superior y para el trabajo y desarrollo humano, tecnología, ciencia e innovación: únicamente cuando se hibride con otro servicio social.

2. Integración Social e Igualdad de Oportunidades: salvo los que alberguen espacios para estancias largas.

3. Salud: salvo los que incluyan servicios de hospitalización.

4. Recreación y Deporte: salvo los escenarios deportivos que alberguen más de 1000 espectadores.

5. Administración Pública: incluyendo únicamente los de atención al ciudadano.

6. Seguridad, convivencia, defensa y justicia: únicamente de tipo 1, con excepción de .

CTPD - Participación

En los sectores de la Zona de Articulación y Restablecimiento con superficie menor o igual a 0.25 hectáreas podrán localizarse edificaciones o espacios correspondientes a Equipamientos Tipo 1, y los sectores con superficie mayor a 0.25 hectáreas podrán localizarse Equipamientos Tipo 2, según lo dispuesto en el artículo de "clasificación de equipamientos por área construida".

Cuando como resultado de la aplicación del índice de ocupación la superficie para la construcción de la edificación sea menor o igual a 0.25 hectáreas se podrán desarrollar Equipamientos Tipo 1, y cuando sea mayor a 0.25 hectáreas podrán localizarse Equipamientos Tipo 2, según la clasificación de equipamientos por área construida establecida en el presente plan.

Artículo 76. Condiciones de implantación de Equipamientos en la Zona de Articulación y Restablecimiento de la red de parques del río Bogotá. Para la implantación de los equipamientos en la Zona de Articulación y Restablecimiento de la red de parques del Río Bogotá se deben cumplir las siguientes condiciones y lineamientos normativos:

1. El área en el que se localice el equipamiento no puede estar ubicado en zonas identificadas con riesgos no mitigables de inundación o remoción en masa determinados por la autoridad competente. En el caso de corresponder a una zona baja con condiciones de encharcamiento se definirán en el diseño condiciones especiales de protección de suelo y de manejo de aguas lluvias.

2. Se debe garantizar la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios necesarios para el adecuado funcionamiento del equipamiento o nodo de equipamientos.

3. La superficie mínima de terreno para la construcción de una edificación para equipamientos es de una hectárea, que puede incluir una o varias unidades prediales.

4. En la edificación que se construya para el equipamiento, se podrán prestar uno o más de los servicios sociales, del cuidado y básicos permitidos en la zona.

5. La altura máxima de la edificación es de tres pisos y su índice de ocupación máximo es de 0.3.

6. Las edificaciones que se implanten en la Zona de Articulación y Restablecimiento deberán retroceder 10 metros contados a partir de su límite con las zonas de Restauración y Conservación y/o con la ronda hidráulica del río Bogotá.

7. Todo nuevo equipamiento público, contará con baños públicos y cicloparqueaderos accesibles desde el espacio público, áreas de acogida y aulas ambientales para la articulación con los parques, sala de lactancia y deberá incorporar criterios bioclimáticos y de ecoeficiencia en su diseño.

8. Todo nuevo equipamiento público será libre de cerramientos, haciendo uso de su paramentación como límite de proyecto, y podrá hacer uso de taludes y recursos paisajísticos para limitar los accesos y facilitar la vigilancia de las edificaciones.

9. Se deberá garantizar acceso peatonal cumpliendo condiciones de accesibilidad universal desde el lindero hasta el acceso(s) de la(s) edificación(es) que compongan el equipamiento.

CTPD - Participación

10. Se deberá garantizar la permeabilidad de las superficies no cubiertas e incorporar criterios bioclimáticos y ecoeficientes en su diseño.

11. Las zonas verdes que se incluyan deberán incorporar vegetación nativa acorde con los objetivos de restauración.

Artículo 77. Acciones de mitigación de los Equipamientos en la Zona de Articulación y Restablecimiento de la red de parques del río Bogotá. Para la implantación de los equipamientos permitidos en la Zona de Articulación y Restablecimiento de la red de parques del Río Bogotá se deben realizar la siguientes acciones de mitigación como requisito para el licenciamiento urbanístico:

TIPO 1	TIPO 2
Paisajismo: Se deberá desarrollar sobre su espacio público perimetral estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que protejan la movilidad activa (Peatones y Bici usuarios) y que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la estrategia de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Así mismo, deberán estar armonizadas con los objetivos de restauración de las Zonas de Conservación y Restauración de la red de parques.	**Paisajismo:** Se deberá desarrollar sobre su espacio público perimetral estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que protejan la movilidad activa (Peatones y Bici usuarios) y que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la estrategia de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Así mismo, deberán estar armonizadas con los objetivos de restauración de las Zonas de Conservación y Restauración de la red de parques.
Áreas de protección de la EEP: Todos los servicios sociales que colinden con otros elementos de la EEP y la zona de Conservación y Restauración (ZCR), deberán localizar prioritariamente su espacio público y áreas libres colindantes a la EEP y la ZCR, incluyendo elementos de manejo paisajístico sin generar impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	**Áreas de protección de la EEP:** Todos los servicios sociales que colinden con otros elementos de la EEP y la zona de Conservación y Restauración (ZCR), deberán localizar prioritariamente su espacio público y áreas libres colindantes a la EEP y la ZCR, incluyendo elementos de manejo paisajístico sin generar impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.
	Espacios de transición: Deberán incluir espacios destinados a facilitar la aglomeración eventual de personas, constituyendo un espacio articulador entre lo público y lo privado de forma armónica al Espacio público que colinde con el predio.
	Adecuación de andenes: Se deberá realizar Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción de los andenes circundantes a la(s) edificación(es) a implantarse y al área aferente del acceso del predio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la estrategia de renaturalización y reverdecimiento del

CTPD - Participación

TIPO 1	TIPO 2
	sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

Parágrafo. Las condiciones técnicas específicas para estas acciones de mitigación serán determinadas por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio, a solicitud del interesado.

Artículo 78. Adquisición de predios de las áreas de importancia ecosistémica. De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 del 1993 y normas que la modifiquen o sustituyan, las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Distrito Capital son de interés público. El Distrito Capital destinará los recursos previstos en la citada Ley para adquirir dichas zonas. La administración de estas zonas corresponderá al Distrito Capital en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.

SUBCAPÍTULO 2
ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS - EIP

Artículo 79. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

Mediante esta estructura se valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios tradicionales e infraestructura cultural, procurando su permanencia.

Artículo 80. Componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios. Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios:

1. Los elementos del patrimonio cultural material que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural y aquellos que hacen parte del subsuelo de la jurisdicción del Distrito Capital, incluyendo el espacio público con valor patrimonial.

2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, los cuales se manifiestan y tienen lugar en el suelo urbano o en el territorio rural del Distrito Capital.

3. Los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, hacen parte del patrimonio natural.

4. El patrimonio arqueológico y todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos arqueológico.

CTPD - Participación

5. El patrimonio paleontológico, constituyente del patrimonio geológico integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica) que se han conservado en el registro geológico e integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran.

Parágrafo. En el marco del presente plan, se entenderán **los nuevos patrimonios, como aquellos elementos que resulten de la articulación de la gestión pública y la sociedad** civil en cuanto a procesos e intervenciones que reconocen dinámicas de transformación urbana o rural con significación cultural como referentes de valor, que inauguran momentos emblemáticos para la memoria del territorio.

Artículo 81. Estrategias en relación con la Estructura Integradora de Patrimonios. Son estrategias de la Estructura Integradora de Patrimonios las siguientes:

1. Articulación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios, con los nuevos patrimonios, consolidando vectores de ordenamiento y referentes en el territorio urbano y rural.

2. Intervención de entornos patrimoniales e implementación de procesos de gestión y salvaguardia orientados a la permanencia de oficios, saberes y prácticas culturales para el fortalecimiento del vínculo social y el fomento del turismo cultural.

3. Protección del Patrimonio Natural y renaturalización de los entornos patrimoniales, por medio del espacio público, los jardines tradicionales y el arbolado histórico patrimonial, para la cualificación y el embellecimiento del territorio.

4. Salvaguardia y fortalecimiento de iniciativas colectivas relacionadas con actividades productivas tradicionales, formas de vida campesina o con proyectos culturales que contribuyan a afirmar el vínculo de la memoria y el territorio y que aporten a la reactivación económica en entornos locales y vecinales.

5. Activación y consolidación de entornos patrimoniales o donde se desarrollan actividades productivas tradicionales, para fomentar las aglomeraciones especializadas o distritos creativos e innovadores, así como propender por su salvaguardia y dinamismo.

6. Reconocimiento de la importancia de la relación de los cerros orientales y los conectores ecosistémicos, fortaleciendo estos elementos naturales como parte del patrimonio natural y paisaje característico del territorio.

7. Reconocimiento de elementos que en los bordes urbano-rurales cuenten con valores patrimoniales para el fortalecimiento de las relaciones regionales.

8. Atracción y permanencia de habitantes y moradores en entornos patrimoniales y Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico para emprender acciones para su revitalización y recuperación de edificaciones mediante reciclaje.

9. Consolidación del Centro Histórico de Bogotá, mediante la ejecución del Plan Especial de

CTPD - Participación

Manejo y Protección aprobado mediante la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 82. Elementos del Patrimonio Cultural material. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan los siguientes elementos del patrimonio cultural material:

1. **Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano**

a. **Sectores de interés cultural con desarrollo individual – SIC DI.** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

b. **Sectores de interés cultural con vivienda en serie – SIC VS,** Barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos, que son representativos del urbanismo o arquitectura de determinada época.

c. **Sectores de interés cultural con conjuntos o agrupaciones – SIC CA.** Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos y arquitectónicos, que son representativos del urbanismo o arquitectura de determinada época.

Sectores antiguos – SIC SA. Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados a la ciudad y que actualmente hacen parte de esta, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.

d. Espacios públicos con valor patrimonial. Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:

i) Espacios públicos de los Sectores de Interés Cultural;
ii) Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;
iii) Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en conos de visibilidad del ámbito Distrital;

e. **Caminos Históricos.** Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en Bogotá. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección.

2. **Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico.** Se dividen en:

a. **Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.** Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

CTPD - Participación

b. **Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, y en sectores de interés cultural o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

c. **Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas.** Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios que se encuentran localizados en el espacio público del Distrito Capital, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas, que hacen parte del paisaje bogotano, y han sido declarados de interés cultural del ámbito nacional y/o distrital, por ser referentes de la memoria de la ciudad.

d. **Patrimonio Arqueológico.** El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos arqueológicos así:

   i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.
   ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.
   iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

e. **Patrimonio Paleontológico.** Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural caracterizará los caminos históricos patrimoniales y tramitará, cuando sea pertinente de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 2358 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya, las declaratorias pertinentes. El manejo arqueológico de estos elementos será el que defina el Instituto Nacional de Antropología e Historia – ICANH en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Los elementos del patrimonio cultural material identificados en el Mapa *"CG-4 de la Estructura Integradora de Patrimonios"* y CU-3 *"Tratamiento de Conservación"* corresponden a los identificados en los inventarios de Bienes de Interés Cultural vigentes. Los mapas señalados en el presente artículo se actualizarán conforme a los procesos de declaratoria o derogatoria, definidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informará de estas actuaciones a la Secretaría Distrital de Planeación para que actualice la cartografía oficial adoptada en este Plan.

CTPD - Participación

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural actualizará y depurará, dentro de lo veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, el listado de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Artículo 83. Incorporación de medidas de manejo de protección para áreas con potencial arqueológico en el POT. Con base en los estudios que elabore el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y apruebe el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, se identificarán las zonas con potencial arqueológico del Distrito Capital, y su posible inclusión en el tratamiento de conservación. Solo en ese momento, se establecerán los mecanismos de salvaguardia, puesta en valor de dichas zonas y sus condiciones de manejo.

Parágrafo1. Una vez se apruebe el Plan de Manejo Arqueológico de Bogotá, se procederá a incorporar a la cartografía las capas geográficas correspondientes a la cartografía del presente Plan.

Parágrafo 2. Para el Centro Histórico de Bogotá, deberá tenerse en cuenta la Resolución 129 de 2018 del ICANH, modificada por la Resolución 668 del 31 de mayo de 2021, con las respectivas capas geográficas a la cartografía del presente Plan.

Parágrafo 3. Para el Área Arqueológica Protegida de la Hacienda el Carmen en la localidad de Usme se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 096 de 2014 del ICANH, modificada por la Resolución 130 de 2014, con las respectivas capas geográficas.

Parágrafo 4. En el marco de cualquier intervención y/o adopción de instrumentos de planeación, en zonas con potencial arqueológico, el propietario deberá cumplir con los lineamientos definidos por el ICANH, conforme a lo señalado en el Decreto Nacional 138 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya, cuyo concepto será requisito para la ejecución de la intervención.

Parágrafo 5. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, actualizará el Plan de Manejo Arqueológico de Bogotá vigente.

Artículo 84. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico - PEMP -CH. La norma aplicable al área afectada y la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá, está definida en la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"*, o la que la modifique o sustituya.

Artículo 85. Régimen de autorizaciones en componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios. Cualquier intervención que se pretenda realizar en componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios, deberá ser autorizada:

1. **Para el patrimonio arqueológico:** Por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, cuando se pretenda realizar en áreas arqueológicas protegidas, áreas con potencial arqueológico identificadas en el presente Plan, en áreas o sitios que cuenten con planes de manejo arqueológicos aprobado, o en zonas que a partir de excavaciones por obras civiles o exploraciones arqueológicas se identifiquen hallazgos de bienes integrantes del patrimonio

CTPD - Participación

arqueológicos de manera fortuita, de acuerdo con la reglamentación nacional que aplique sobre la materia.

2. **Para el Centro Histórico de Bogotá y su zona de influencia:** Por las entidades competentes, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0088 de 2021 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"* del Ministerio de Cultura, o la norma que la modifique o sustituya.

3. **Para Bienes de Interés Cultural que cuenten con Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP aprobado (nacional o distrital**): Por las autoridades competentes conforme a lo definido en el respectivo PEMP: Ministerio de Cultura para BIC del ámbito Nacional o Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para BIC del ámbito distrital, según corresponda.

4. **Para Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sus zonas de influencia y/o predios colindantes:** Por el Ministerio de Cultura, previo a su licenciamiento respectivo, cuando aplique.

5. **Para Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y/o predios colindantes**: Por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo a su licenciamiento respectivo, cuando aplique.

Parágrafo 1. Para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico que cuenten con declaratoria de interés cultural del ámbito nacional y a su vez con declaratoria del ámbito distrital, solo se requerirá la autorización de la intervención conforme a las normas vigentes, por parte del Ministerio de Cultura, previo a su licenciamiento respectivo, y siempre que no haya delegaciones o asignaciones de competencia en la materia a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 2. Para las excavaciones que se realicen en el marco de las obras de intervención, en áreas de espacio público o privado, se deberá dar aplicación al Decreto Nacional 1080 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 86. Área de protección visual patrimonial. El área de protección visual patrimonial corresponde a 100 metros lineales a partir del límite de los Bienes de interés cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico Nivel 1, conforme se definen el en mapa CU-3 *"Estructura Integradora de Patrimonios"*.

Estas áreas mantendrán el régimen normativo establecido por el tratamiento urbanístico en que se encuentren localizadas. Sin perjuicio de lo anterior las intervenciones que se adelanten deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La instalación de estaciones radioeléctricas y de antenas de telecomunicación deberá mimetizarse, y en todo caso no podrán ser visibles desde el espacio público.

2. No se podrán instalar postes adicionales. En el marco de priorización de la soterranización de las redes, se tendrá en cuenta estas áreas de protección.

3. Las disposiciones para las características y localización de la publicidad visual exterior que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.

CTPD - Participación

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en este artículo no serán aplicables para los predios que cuenten con Planes Especiales de Manejo y Protección, ni para aquellos Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del nivel 1 que se encuentren al interior de un Bien de Interés Cultural del Grupo Urbano.

Artículo 87. Visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios. Las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios reconocen aquellos elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios que conforman un paisaje histórico, cultural y natural. Las visuales se identifican en el mapa n.° CU3 *"Estructura Integradora de Patrimonios"*, y podrán ser ajustadas o actualizadas mediante resolución motivada de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Los predios que se localizan en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios mantendrán el régimen normativo establecido por el tratamiento urbanístico en que se encuentren localizadas. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La instalación de estaciones radioeléctricas y de antenas de telecomunicación deberá mimetizarse, y en todo caso no podrán ser visibles desde el espacio público.

2. No se podrán instalar postes adicionales. En el marco de priorización de la soterranización de las redes, se tendrá en cuenta estas áreas de protección.

3. Las disposiciones para las características y localización de la publicidad visual exterior que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.

4. Las demás que establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Los conos de visibilidad son de Perspectiva, el cual corresponde al cono de visibilidad trazado a partir de un ángulo oblicuo, en cuyo caso, el área urbana o rural que cuenta con alto valor se enmarca entre los 1 y los 90 grados de apertura medidos desde el punto de observación y de panorámica el cual corresponde al trazado a partir de un ángulo plano o llano, en cuyo caso, el área urbana o rural que cuenta con alto valor se enmarca entre los 91 y los 180 grados de apertura medidos desde el punto de observación.

Artículo 88. Estrategias vinculadas a los patrimonios culturales y naturales. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las estrategias de vinculación de los patrimonios cultural y natural a través de la cooperación entre los grupos poblacionales, sociales y comunitarios que los organizan y agencian, e instituciones u organizaciones públicas y privadas que comparten responsabilidades misionales y programáticas, así como los esfuerzos comunitarios de visibilización de especies nativas o endémicas de fauna y flora de Bogotá para cuyo bienestar y puesta en valor es necesario organizar formas de ocupación e intervención particulares, en territorios específicos.

La gestión integral de estos esfuerzos permite la generación de procesos de activación de la

CTPD - Participación

memoria viva y sentido de lo propio, como principio de cuidado del lugar, donde se resaltan los vínculos interculturales, los modos de vida, las formas de ocupación tradicional y ordenamiento propio que son sostenibles y hacen parte del saber comunitario del manejo del territorio.

Se deberán llevar a cabo acciones orientadas a la integración efectiva del desarrollo territorial con equidad e inclusión económica, sociocultural y ambiental, dentro de las siguientes líneas de gestión:

1. La investigación arqueológica sobre la historia de la ocupación humana de la región desde épocas prehispánicas a la actualidad.

2. El turismo cultural y comunitario de naturaleza que vincule residentes y saberes del lugar.

3. La oferta de equipamientos y uso dotacional.

4. La conectividad ecológica y el diseño paisajístico.

5. Los sistemas cooperativos de producción sostenible como huertas productivas, bancos de semillas nativas y plantas de uso medicinal, entre otros.

6. La gestión comunitaria del patrimonio cultural y natural.

7. La identificación de las redes socioeconómicamente sostenibles dedicadas a las actividades tradicionales.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, en articulación con el Instituto Distrital de Turismo- IDT y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente elaborará un inventario de atractivos naturales del Distrito Capital.

Parágrafo 2. La planeación y gestión de la UPL donde se localiza el Parque Arqueológico y Cultural El Carmen, deberá abordar en su estructuración el cumplimiento de las acciones de qué trata el presente artículo, desde una perspectiva de interés histórico y de patrimonio cultural material e inmaterial, vinculado a la memoria viva de la ciudad y la región.

Artículo 89. Elementos del patrimonio cultural inmaterial. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural así como otras entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, personas naturales o jurídicas, podrán realizar las gestiones y estudios para adelantar la inclusión de manifestaciones culturales en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial – LRPCI, del ámbito que corresponda cuando ello resulte pertinente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 2358 de 2019, o en la norma que lo modifique o sustituya. En lo referente a la LRPCI del ámbito distrital, el Instituto Distrital de

CTPD - Participación

Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte emitirá los conceptos de viabilidad requeridos para la presentación de propuesta ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, según lo establecido en la reglamentación de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. De conformidad con la normativa vigente, las manifestaciones culturales incluidas en la LRPCI quedan amparadas por el régimen especial de manejo y protección y deben contar con un Plan Especial de Salvaguardia (PES) que se constituye en el instrumento de gestión para dichas manifestaciones.

Parágrafo 3. El I Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - DPC en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente, diseñará e implementará las metodologías y generará orientaciones técnicas y conceptuales para el desarrollo de inventarios de Patrimonio Cultural Inmaterial en el Distrito Capital. Así mismo, orientará a las comunidades, organizaciones y grupos sociales para la gestión y realización de procesos de inventarios de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos urbanos y rurales del Distrito Capital.

Artículo 90. Sistema de Información del Patrimonio material. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, estructurará y poner pondrá en operación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, un sistema de información del Patrimonio Cultural material que se deberá mantener actualizado y en el cual, cualquier ciudadano, podrá consultar: i) El Listado de Bienes de Interés del grupo Urbano y Arquitectónico. ii) La lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. iii) La lista de Bienes de Interés Cultural que cuentan con orden de amparo, iv). Las licencias expedidas para los Bienes de Interés Cultural y, v) Los usos y normas urbanísticas aplicables, vi) los inventarios de patrimonio cultural inmaterial, vii) manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito distrital.

SUBCAPÍTULO 3
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO - EFC

Artículo 91. Definición de la Estructura Funcional y del Cuidado. La Estructura Funcional y del Cuidado es soporte del territorio y garante del derecho a la ciudad para todas las personas, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público.

En esta estructura se incorpora el Sistema Distrital De Cuidado - SIDICU en el ordenamiento bogotano, reconociendo que para lograr un equilibrio territorial es necesario involucrar los enfoques de género, de derechos, diferencial y poblacional en la localización de soportes y servicios sociales, para que estos correspondan o se prioricen según las necesidades de la población sujeta de cuidados y de las personas cuidadoras; promoviendo que todas las estrategias y proyectos relacionados con la Estructura, garanticen la accesibilidad universal e inclusión de principios de diseño universal, la perspectiva de género y la inclusión de todas y todos: mujeres, niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad o capacidades diversas, habitantes de calle y población vulnerable, según las unidades de planeamiento local; garantizando una ciudad inclusiva y accesible. Así como, con el desarrollo de una infraestructura y espacios públicos incluyentes; que promuevan la seguridad ciudadana y vial, y de entornos laborales del sector público y privado para las personas con discapacidad , considerando el Derecho a la Ciudad de las

CTPD - Participación

poblaciones.

La Estructura Funcional y del Cuidado se identifica en el Mapa CG-5 “Estructura Funcional y del Cuidado” y está conformada por los siguientes sistemas:

1. Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

2. Sistema de movilidad.

3. Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos.

4. Sistemas de servicios públicos.

Artículo 92. Estrategias de la Estructura Funcional y del Cuidado. Las estrategias territoriales de la Estructura Funcional y del Cuidado, se establecen por cada uno de los sistemas definidos en el presente subcapítulo y corresponden a:

1. **Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro:** La política y objetivos y estrategias de ordenamiento territorial en el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro tiene las siguientes estrategias territoriales:

a. Renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro con el fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort.

b. Generación de nuevos parques estructurantes y de proximidad, para incrementar la cobertura con equilibrio territorial de los espacios públicos para el encuentro.

c. Cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales para propiciar recorridos sostenibles, limpios y equitativos.

2. **Sistema de Movilidad:** Son estrategias territoriales:

a. Optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad

i. Consolidación de una red de infraestructura peatonal.

ii. Adecuación de infraestructura para modos activos, limpios y sostenibles.

iii. Reducción de los conflictos entre los diferentes actores viales, medidas para la gestión de la velocidad y diseño de infraestructura con enfoque de Visión Cero.

iv. Conformación de anillos y corredores de integración para darle continuidad a los flujos regionales, logísticos y de carga.

v. Consolidación de la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad

vi. Conectividad de la malla vial intermedia para dar soporte a los flujos de escala

CTPD - Participación

estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad.

vii. Intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad.

viii. Mejoramiento de la malla vial rural para dar accesibilidad y conectividad al territorio rural.

b. Promover modos de transporte limpios y sostenibles

i. Construcción de una red férrea y de corredores de alta capacidad, para garantizar la prestación efectiva del servicio del transporte público, urbano, rural y regional.

ii. Conformación de una red de corredores verdes para consolidar dinámicas de movilidad de bajas emisiones y entornos vitales.

iii. Construcción de corredores de cable aéreo para mejorar las condiciones de conectividad y accesibilidad de difícil acceso y con valores ambientales y de patrimonios.

iv. Consolidación de las zonas y nodos de intercambio modal para optimizar viajes, la accesibilidad, conectividad al transporte que contribuyan al aprovechamiento eficiente del suelo de su zona de influencia para la localización de servicios sociales.

c. Optimizar el funcionamiento aeroportuario

i. Fortalecimiento de la red para el transporte aéreo para la competitividad y la conectividad nacional e internacional y establecimiento del soporte territorial para la operación del transporte aéreo urbano, rural y regional.

3. **Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos**

a. Consolidación de una red de nodos de equipamientos estructurantes a nivel regional, urbano y rural para promover mayor cobertura de prestación de servicios sociales con criterios de multifuncionalidad.

b. Territorialización del cuidado a partir de la localización de equipamientos de proximidad que contribuyan a equilibrar y articular los servicios sociales en el suelo urbano y rural.

4. **Sistema de Servicios Públicos:**

a. Fortalecimiento de la gestión integral del agua para contribuir a la descontaminación de la Cuenca del Río Bogotá.

b. Promover la implementación de sistemas de drenajes urbanos sostenibles para contrarrestar la tendencia a la impermeabilización del suelo promoviendo su permeabilidad.

CTPD - Participación

c. Promover la conectividad digital para la conformación de ecosistemas digitales en el marco de la sostenibilidad territorial y de calidad en el acceso a las TIC.

d. Promover la soterranización de redes aéreas, como garantía de mejoramiento del paisaje urbano y de los poblados rurales.

e. Promover las fuentes de energías renovables no convencionales.

f. Conformación de un modelo para el manejo integral de los residuos de disposición final a partir de la valoración y aprovechamiento de los mismos en el marco de la economía circular.

Artículo 93. Sistema del Espacio Público peatonal y para el encuentro. Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

Las disposiciones aplicables al presente sistema se complementan con lo señalado en la infraestructura peatonal que se desarrolla en el subcapítulo de Sistema de Espacio Público para la Movilidad del presente Plan.

Hacen parte de este sistema los elementos que se encuentran delimitados en el Mapa CG-4.1. "sistema de espacio público peatonal y para el encuentro" y en el Anexo n.° 3 "Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro" y todos aquellos que se incorporen en el inventario de espacio público como producto de procesos de urbanización, legalización y demás actuaciones distritales.

Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:

a. **Parques Estructurantes.** corresponden a los Parques Metropolitanos y Zonales y, en general, a aquellos que, proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital. Están principalmente conformados por los parques con más de una hectárea de superficie, se consideran elementos estructurantes del territorio, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

b. **Parques de Proximidad.** Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad.

c. **Plazas:** Espacios libres y abiertos y bordeados por edificaciones. Son espacios de encuentro estructurantes del trazado urbano en los que se desarrollan actividades cívicas de convivencia ciudadana, manifestaciones culturales y políticas y corresponden a las plazas fundacionales y a aquellas que tienen reconocimiento y significado para los habitantes de Bogotá.

d. **Plazoletas.** Son espacios libres y abiertos con un área menor a la de las plazas, y con mayores

CTPD - Participación

porcentajes de endurecimiento con respecto a los parques. Generalmente son espacios de tránsito, encuentro y descanso de peatones, de corta permanencia, a lo largo de los itinerarios de proximidad.

e. **Espacios públicos de encuentro rural.** Son espacios abiertos, multifuncionales, que permiten la congregación de las comunidades rurales en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas, comerciales y las que demanden las dinámicas locales, conformando nodos junto con los equipamientos rurales.

f. **Espacios privados de uso público para el encuentro**. Son el conjunto de espacios privados que, afectos al uso público y a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas, organizan la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas. Pueden ser terrazas, porches, galerías, cubiertas, antejardines, y demás áreas privadas afectas al uso público, que hacen parte del paisaje urbano, aportando con sus condiciones y características a consolidar la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro.

g. **Elementos complementarios.** Objetos o elementos naturales o construidos, que hacen parte del diseño integral de las áreas, cualifican el sistema y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento. Son parte de estos elementos el mobiliario, la cobertura vegetal, la señalización, los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

Artículo 94. Sistema de Movilidad. Es el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público, y al desplazamiento de mercancías. Se debe desarrollar y consolidar a partir de criterios de sostenibilidad, calidad, eficiencia y seguridad vial y ciudadana, equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Distrito Capital, y dar prioridad de circulación a los modos de transporte limpios y sostenibles.

El sistema de movilidad se organiza a partir de los siguientes componentes:

1. **Espacio Público para la Movilidad.** Es el conjunto de vías que permiten la conectividad física y digital de cada uno de los modos de transporte que circulan por el área urbana y rural del distrito capital. Está conformado por las calles y los corredores por donde se desplazan peatones, ciclistas, vehículos particulares, transporte público de pasajeros urbano, rural y regional, y la carga. En el espacio público para la movilidad tienen prelación de circulación el peatón, las personas en condición de discapacidad, los ciclistas y usuarios de micromovilidad. Las intervenciones que se realicen deben embellecer el entorno, mejorar la calidad del paisaje y generar sentido de pertenencia.

   Está conformado por: 1) red de infraestructura peatonal, 2) la red de cicloinfraestructura y 3) la red de infraestructura mixta, que incluye la malla arterial de integración regional, arterial, intermedia, local y las vías rurales.

2. **Red del Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional.** Es el conjunto de infraestructuras de transporte que dan soporte territorial a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y permiten la integración y operación de los medios de transporte público en el ámbito urbano, rural y regional.

CTPD - Participación

Comprende los corredores de transporte público y su infraestructura de soporte e incluye los complejos de integración modal, las áreas de integración multimodal y los estacionamientos disuasorios como mecanismo para incentivar el uso de modos de movilidad sostenible y responsable.

3. **Red de Transporte Aéreo**. Es el conjunto de infraestructuras de transporte y zonas para la operación y soporte del transporte aéreo en el Distrito Capital, compuesta por: 1) Complejo Aeroportuario del Aeropuerto el Dorado, 2) Aeródromo de Guaymaral, 3) Infraestructura y zonas de soporte al servicio de transporte aéreo de larga distancia, urbano, rural y regional.

4. **Red de Transporte de Carga y para la Actividad Logística:** Conjunto de infraestructuras de transporte y zonas de actividad logística, necesarias para la movilización, almacenamiento y distribución de mercancías de larga distancia y de última milla.

Parágrafo. Los componentes e infraestructuras existentes y proyectadas en materia de vías y de transporte y sus zonas de reserva, del Sistemas de Movilidad se encuentran delimitados en los Mapa CG- 5 "Estructura funcional y del Cuidado"; CU-4.4.1 "Sistema de movilidad-Redes de transporte"; CU-4.4.2 "Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad Red de cicloinfraestructura", CU-4.4.3 "Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad -Red de Infraestructura Vial Mixta", CU-4.4.4 "Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad - Proyectos Calles Completas, Red de Infraestructura Vial Mixta".

Artículo 95. Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos. Es el conjunto de equipamientos espacios y edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado e inclusión y sociales que responden a las necesidades de las mujeres, los niños y las niñas, los adultos mayores, las personas con movilidad reducida, los habitantes de calle y demás poblaciones sujeto de cuidado, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.

El Sistema Distrital de Cuidado articula instituciones y servicios para atender las demandas de cuidado de forma corresponsable entre el Distrito, la Nación, el sector privado, las comunidades y los hogares para reconocer el trabajo de cuidado, redistribuirlo y reducir las cargas del cuidado, por lo cual buscan liberar tiempo para el proyecto de vida de las personas cuidadoras. El Sistema Distrital del Cuidado operará a través de las Manzanas del Cuidado, cuya localización se promueve en todo el territorio, especialmente con cercanía a la vivienda y con condiciones de accesibilidad, programa de relevos, entre otras formas de articulación de servicios.

Los componentes del Sistema se encuentran delimitados en el Mapa CG-5 y CU-4.3 *"Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos".*

Artículo 96. Clasificación de servicios sociales del cuidado y Servicios Básicos. Los servicios sociales corresponden a las actividades y funciones que se prestan en la ciudad, dirigidos a satisfacer las necesidades colectivas, y se clasifican así:

1. **Servicios sociales para la inclusión, protección, igualdad y equidad social:** Aquellos orientados a la formación y bienestar de las personas y la comunidad con proximidad a las áreas residenciales y de empleo:

CTPD - Participación

a. **Educación primera infancia, preescolar, básica y media.** Aquellos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, asociados a los niveles de educación formal determinados por la Ley 115 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo y las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él. No se consideran como equipamientos educativos las escuelas de enseñanza automovilística, ni las sedes de instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, cuando no incluyan aulas o espacios para enseñanza.

b. **Educación superior, para el trabajo, desarrollo y talento humano, técnica, tecnológica, ciencia e innovación.** Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; educación para el trabajo y desarrollo Humano; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística, así como los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles.

c. **Integración Social**. Aquellos destinados al desarrollo promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, diferenciales, de género, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza, vulnerabilidad, en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social. Se incluyen los servicios sociales y servicios sociales de emergencia para la atención de las personas mayores que se prestan en espacios como, los clubes de personas mayores, los centros día, de jóvenes; comedores comunitarios especializados, centros de corta y larga estancia, y centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes. Los centros de protección a la persona mayor son equipamientos especializados que incluyen alojamiento y espacios dirigidos y adecuados a este tipo de población, así como también, al cuidado de la salud, y no pueden estar sometidos a régimen de propiedad horizontal.

d. **Salud con enfoque social y resolutivo**. Servicios destinados a promover, prevenir, diagnosticar, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, a nivel individual o colectivo, acorde a planes de beneficio en salud vigentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Habilitados y ofertados en equipamientos con capacidad instalada para brindar servicios ambulatorios de consulta externa, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos, de diversos niveles de complejidad, a fin de garantizar el desarrollo de la atención primaria en salud. No se consideran como servicios de salud con enfoque social y resolutivo cuando se preste el servicio dirigido para o con animales.

e. **Cultura**. Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.

f. **Participación social ciudadana.** Aquellos que albergan servicios destinados a las prácticas de

CTPD - Participación

participación ciudadana y organización comunitaria, así como también, centros en donde se desarrollan actividades institucionales, sociales, comunitarias y democráticas, y para el empoderamiento de las mujeres y la infancia.

g. **Igualdad de Oportunidades.** Aquellos destinados a garantizar y proteger derechos y equidad, y acceso a oportunidades con enfoque diferencial y de género, incluyendo los que se prestan en casas de igualdad de oportunidades para las mujeres y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas, en todo caso no asociadas al área comunal privada de una edificación.

h. **Recreación y Deporte.** Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados.

i. **Seguridad ciudadana, convivencia y justicia.** Son los destinados a la prestación de servicios de seguridad a nivel local, prevención y atención de emergencias, la resolución pacífica de conflictos, protección de atención a víctimas de violencia, incluyendo las violencias de género; y justicia local y policía administrativa, cuando estos servicios se presten en equipamiento que estén en el rango de tipo 1 según el artículo "Tipos de equipamientos por impacto" del presente Plan.

j. **Culto.** Aquellos que albergan la práctica de diferentes cultos y espacios de congregaciones y formación religiosa, incluyendo espacios para rito, formación y residencia de comunidades religiosas. Se entiende como rito la reunión colectiva de personas con fines religiosos y rituales; formación como la capacitación específica en asuntos relacionados con el culto y; residencia, los espacios colectivos destinados a albergar comunidades relacionadas con el culto. Incluyen como servicios complementarios áreas administrativas y de acopio de elementos requeridos para el ejercicio del culto. No incluyen áreas para el ejercicio de la educación formal en todas sus modalidades, a no ser que se realice hibridación de equipamientos. Pueden albergar velación de cadáveres de acuerdo con las creencias del culto, sin que en ellos se permita ninguna acción de tratamiento o conservación de los cadáveres de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente, aunque podrán contar con osarios y cenizarios.

k. **Bienestar y cuidado animal**. Son los destinados a recibir, atender y albergar animales que necesitan cuidado y protección, tales como clínicas veterinarias, incluidos aquellos que protegen y acogen la fauna silvestre, e instalaciones de estructuras temporales para los animales de compañía comunitarios que habitan y hacen parte de un territorio específico. Incluye espacios destinados a la recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable, de abandono y de calle, para su protección, alimentación, atención veterinaria y disposición para adopción, incluyendo la Unidad de Cuidado Animal (UVA) y el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre (CRFFS) y similares.

2. **Servicios básicos:** Aquellos destinados a la prestación de servicios requeridos para el

CTPD - Participación

funcionamiento de la ciudad y la atención a los derechos relacionados con la seguridad alimentaria, la defensa y protección ciudadana, y complementar servicios asociados al medio ambiente.

a. **Abastecimiento de Alimentos.** Aquellos que se prestan en espacios de carácter público en los que se realice depósito y/o expendio al mayor y/o al detal de productos alimenticios y otros productos de consumo, incluyendo los que se prestan en las centrales mayoristas de abastos, plazas logísticas o plazas de mercado, y espacios en el suelo rural destinados a recintos feriales, centros de gestión veredal, espacios de exposiciones agropecuarias, cosos y plantas de beneficio animal.

b. **Seguridad, Defensa, Convivencia y Justicia.** Son los destinados a la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia superior al nivel local, a la defensa, acuartelamiento, entrenamiento y operación de las fuerzas militares y de policía, las dedicadas a la administración y servicios judiciales, incluida la investigación penal, los que se destinen a la privación de la libertad, al traslado por protección, o similares, cuya prestación se localice en equipamientos tipos 2 y 3 según el artículo "Tipos de equipamientos según área construida" del presente Plan.

c. **Administración Pública.** Aquellas destinadas a las actividades administrativas o atención al público, de todos los niveles del Estado, así como los servicios diplomáticos, cooperación internacional y organismos multilaterales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se preste este servicio en oficinas, se considerará como parte del uso de comercio y servicios.

d. **Cementerios y Servicios Funerarios**. Aquellos servicios dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de personas fallecidas, incluyendo los cementerios, jardines cementerios, osarios, cenizarios o construcciones verticales cuyo uso sea el de acopio de restos humanos. Estos también incluyen servicios funerarios como venta de ataúdes, lápidas y flores, traslado y arreglo de cadáveres, velación y exequias, tramitación de autorización de inhumación, cremación y exhumación de cuerpos, salas de velación, laboratorios de tanatopraxia, espacios de culto y de nuevas tecnologías para el destino final y; en general todos los comercios y servicios necesarios para su buen funcionamiento y operación.

e. **Servicios ambientales**. Aquellos destinados a la educación ambiental, la divulgación y promoción de la cultura ambiental, servicios de interés educativo – turístico. Incluye aulas ambientales, centros de servicios ambientales y granjas escuela.

f. **Servicios de apoyo a la producción y al desarrollo rural.** Servicios de apoyo a la producción y al desarrollo rural. Aquellos que contribuyen a la prestación de servicios para la producción y el desarrollo rural, incluyendo el fomento a la asociatividad para aumentar el valor agregado de los productos y los canales para su comercialización, la provisión de insumos para la autoconstrucción y el aumento en la producción de alimentos.

3. **Servicios del cuidado:** Incluye aquellos servicios sociales, básicos u otros para mejorar el bienestar de las personas que cuidan y de las personas sujeto de cuidado que requieren altos niveles de apoyo y atención en el marco de programas del Estado.

Artículo 97. Multifuncionalidad en los equipamientos. La localización de los equipamientos cumple criterios de multifuncionalidad de los servicios sociales que se prestan como medida para

CTPD - Participación

lograr el equilibrio territorial y garantizar mayor cobertura, proximidad y diversidad de servicios sociales y conectividad con la red de infraestructura peatonal.

Para su localización, se contempla la hibridación o mezcla de servicios en los equipamientos, optimizando edificaciones y suelo, promoviendo la articulación funcional entre edificaciones, unidades móviles, espacios o instalaciones, así como áreas en las infraestructuras, siempre que exista compatibilidad y/o complementariedad entre los servicios que se presten, y conectividad con la red de infraestructura peatonal promoviendo su relación con las estrategias de intervención de la Estructura Funcional y del Cuidado.

En todos los equipamientos se debe aportar a la prestación de servicios del sistema del cuidado según lo defina el Sistema Distrital de Cuidado -SIDICU.

Parágrafo. Las condiciones de multifuncionalidad de los equipamientos de seguridad y defensa, serán definidas por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, Policía Nacional y las Fuerzas Militares según corresponda.

Artículo 98. Equipamientos de urgencia para el apoyo a la atención oportuna de emergencias. Como mecanismo para la atención oportuna de emergencia, las entidades distritales competentes podrán destinar cualquier predio de propiedad del Distrito Capital, con excepción de las áreas o predios que hacen parte del Espacio Público peatonal y para el Encuentro, para prestar temporalmente, los servicios necesarios del cuidado, albergue de día o de noche, refugio de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cuidado de animales comunitarios o cualquier otro servicio de los señalados en la clasificación de los servicios sociales, de cuidado y servicios básicos.

Artículo 99. Uso por contingencia de equipamientos. De forma articulada con el Plan de Emergencias de Bogotá, la administración distrital podrá disponer de equipamientos públicos para la atención y manejo de eventos catastróficos. Así mismo, podrá localizar instalaciones temporales como hospitales de campaña, carpas y elementos removibles en áreas libres de equipamientos y espacios públicos de la ciudad.

Parágrafo. El Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático- IGER, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Público -UAESP y las Secretarías Distritales de Salud y Ambiente, realizarán los estudios para identificar y localizar zonas aptas para atención de eventos que requieran la inhumación masiva ante eventos catastróficos, adicional al dispuesto en cementerios públicos y privados, zonas de borde, predios afectados por la actividad minera o parques, conforme a lo definido por la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya. Estos estudios pueden incluir las condiciones de ordenamiento territorial para el aumento de emergencia de la capacidad crematoria del Distrito o de otras tecnologías de destino final.

Artículo 100. Sistemas de servicios públicos. Es el conjunto de infraestructuras y redes jerarquizadas e interdependientes, que tienen como fin dar soporte territorial a la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios y tecnologías de la información y las comunicaciones –TICs- para la población urbana y rural, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables técnica, económica y ambientalmente.

Los elementos que componen cada uno de los sistemas de servicios públicos y las infraestructuras

CTPD - Participación

de servicios públicos domiciliarios y sus zonas de reserva para la expansión de redes, así como las áreas para localización de infraestructura de residuos sólidos, de manejo de residuos peligrosos y los sitios potenciales para la disposición final de residuos de construcción y de demolición, se identifican en el Mapa CG-5 "Estructura funcional y del Cuidado"; CU-4.2.1 "Sistema de Acueducto"; CU-4.2.2 "Sistema alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales"; CU 4.2.3 "Sistema integral de residuos sólidos"; CU-4.2.4 "Sistema de Drenaje Pluvial Sostenibles"; CU 4.2.5 "Sistema de Energía Eléctrica y alumbrado público y FNCER"; CU 4.2.6 "Sistema de gas natural, Sistemas alternativos de gas y otros combustibles" y CU-4.2.7 "Sistema de Tecnologías de la Información".

Los sistemas de servicios públicos se clasifican de la siguiente manera:

1. **Sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial sostenible:** Está constituido por el sistema de acueducto, el sistema de alcantarillado sanitario y el sistema de drenaje pluvial sostenible.

a. *Sistema de acueducto*: Es el conjunto de redes e infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de acueducto en el Distrito Capital. Está constituido por la infraestructura para el abastecimiento, almacenamiento, tratamiento y potabilización de agua, por las redes matrices, secundarias y locales de acueducto para la distribución en la zona urbana y la infraestructura rural de abastecimiento de agua potable.

b. *Sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales*: Es el conjunto de infraestructuras y redes necesarias para recoger y transportar las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos. Se encuentra constituido por redes locales, secundarias, matrices y troncales de alcantarillado sanitario, los interceptores de aguas residuales y las plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos; y la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en suelo rural.

c. *Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible*: Es el conjunto de elementos naturales e infraestructuras encargadas del manejo de las aguas lluvias en el Distrito Capital y su conducción a los cauces naturales con la calidad necesaria para la conservación del recurso hídrico. Se encuentra constituido por el sistema de drenaje natural que se conforma por los elementos naturales del sistema hídrico y áreas permeables de la Estructura Ecológica Principal; y por las infraestructuras de drenaje y alcantarillado pluvial, dentro de las que se encuentran las redes de alcantarillado pluvial, los pondajes, zonas para humedales artificiales, cuencas de infiltración, infraestructuras de control de torrentes, vallados y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).

2. **Sistema de gestión integral de residuos sólidos.** Estructura que soporta la recolección, transporte, caracterización, tratamiento, aprovechamiento, valoración y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos sólidos en el Distrito Capital, en el marco de prácticas de economía circular. Está conformado por las infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos que se clasifican según su nivel de impacto territorial, y por el mobiliario y elementos conexos.

3. **Sistemas de energía eléctrica, alumbrado público y Fuentes no convencionales de energía renovable**. Es el conjunto de infraestructuras para la generación, transmisión, transformación, distribución, consumo del servicio público de energía eléctrica, la recarga de vehículos y flota del sistema de transporte público y el alumbrado público. Se encuentra constituido por el sistema de energía eléctrica, el sistema de fuentes no convencionales de energía renovable, y el

CTPD - Participación

sistema del servicio de alumbrado público.

4. **Sistemas de Gas Natural y Sistemas Alternativos de Gas.** Es el conjunto de infraestructuras y redes para el transporte, regulación y distribución para la prestación efectiva del servicio de gas natural y el suministro de gas para vehículos. El sistema también lo componen las infraestructuras de los sistemas alternativos de gas dentro de los que se encuentran el Gas Licuado del Petróleo (GLP) y el Gas Comprimido.

5. **Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TICs.** Es el conjunto de infraestructuras, redes y mobiliario necesarios para la prestación efectiva del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. Los servicios de televisión se integran al sistema, conforme lo establece la Ley 182 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya. Este sistema está compuesto por la infraestructura de las redes alámbricas e inalámbricas.

SUBCAPÍTULO 4
ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL - ESEC

Artículo 101. Estructura Socioeconómica y Cultural. La Estructura Socioeconómica y Cultural reconoce las ventajas competitivas de la economía bogotana y busca potenciarlas, cualificando las zonas de aglomeración económica existentes y asegurando la disponibilidad de espacios adaptados a las nuevas necesidades de empresas generadoras de altos niveles de valor agregado, de innovación y de empleos formales y de calidad. Esto teniendo en cuenta la evolución de las actividades de producción (en particular de las industrias 4.0) y contribuyendo a las apuestas de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación y la Comisión de Integración Territorial para la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Así mismo, explora las posibilidades de una coexistencia de actividades productivas y residenciales y promueve la permanencia de las industrias tradicionales en el tejido urbano, mejorando los entornos urbanos donde se aglomeran saberes y talentos, y en particular aquellos que dan lugar a aglomeraciones especializadas de producción tradicional, industrias creativas y culturales. Es una estructura dinámica, que modela y transforma constantemente el territorio urbano y rural, en la medida en que las relaciones económicas y sociales evolucionan, para un modelo de ocupación que busca un territorio productivo, inclusivo, diverso, sostenible.

Incluye todas aquellas áreas del Distrito que prestan Grandes Servicios Metropolitanos, las áreas de aglomeración especializada y diversificada, las áreas de Desarrollo Naranja y el resto de áreas de producción tradicional que el presente Plan busca potenciar y cuya permanencia en el territorio contribuye a caracterizarlos , y está conformada por polaridades estructurantes y centralidades de proximidad.

La Estructura Socioeconómica y Cultura está conformada por áreas definidas según su tipo y función en la estructura, dimensión y vocación, de la siguiente manera:

CTPD - Participación

Tipo de área	Función en la ESEC
Servicios Metropolitanos	Áreas geográficas que permiten la integración metropolitana, regional e internacional a partir de la prestación de servicios o vinculación de actividades económicas de alcance espacial que supera el contexto del distrito capital.
Estructurante	Áreas geográficas que promueven la competitividad generando oportunidades de empleo e ingresos y aprovechando las ventajas de la ciudad y las infraestructuras de soporte y habitabilidad. Esto incluye las economías de aglomeración (diversificadas y especializadas ya consolidadas).
Proximidad	Áreas geográficas que generan condiciones para impulsar el desarrollo económico, social y cultural en el ámbito local, que junto con la formación del talento humano asegure vitalidad a nivel de Unidad de Planeación Local y territorios rurales. En estas áreas se materializa la ciudad accesible de menos de 20 minutos, en términos de las actividades asociadas a la vivienda, aglomeraciones productivas en proceso de consolidación y corredores comerciales al servicio de las economías locales.

Artículo 102. Estrategias de la Estructura Socioeconómica y Cultural. Son estrategias de la Estructura Socioeconómica y Cultural, cuyos elementos se delimitan en el Mapa CG-6 "Estructura Socioeconómica y Cultural" y CU-6 "Estructura Socioeconómica y Cultural":

1. Fortalecimiento de las áreas de aglomeración diversificada de Bogotá, a través de estrategias de conectividad verde e inteligente (áreas que corresponden predominantemente al Corredor Centro - Oriental, Corredor de la 26 y Avenida El Dorado, Corredor Avenida Caracas al norte y autopista norte), aprovechando las tecnologías digitales y de conectividad).

2. Fortalecimiento de las zonas de aglomeración especializada que constituyen nodos económicos fundamentales de sus entornos territoriales y le dan su carácter y vocación productiva (zonas consolidadas como por ejemplo El Restrepo, el 12 de octubre, el 7 de agosto, el Ricaurte, Unilago, etc.).

3. Consolidación del Anillo Logístico de Occidente, con la transformación de los bordes aeroportuarios para usos económicos asociados y la consolidación de las entradas de Bogotá.

4. Consolidación de las zonas industriales de Bogotá, orientadas al incremento de la productividad, generación de mayor valor agregado y modernización en general. Estas pueden ser, entre otras, industrias 4.0, creativas y culturales o de crecimiento verde.

5. Consolidación de distritos creativos espontáneos o inducidos que promuevan la confluencia de capital humano altamente especializado e innovador que generen nuevos modelos productivos, de negocio y de mercado.

6. Promoción de la ciudad como destino turístico inteligente, sostenible, de salud y de negocios que promueva el desarrollo económico social y cultural y reconozca el patrimonio local.

7. Promoción de actividades económicas en las áreas de actividad estructurante alrededor de las Áreas de Integración Modal (AIM), con particular énfasis en aquellas ubicadas en Unidades de planeamiento local - UPL deficitarias en empleos, para aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con enfoque diferencial, territorial y de género.

CTPD - Participación

8. Fortalecimiento del tejido productivo local y tradicional en la proximidad de áreas residenciales para promover una mayor inclusión socioeconómica a partir de la desconcentración de servicios y el empleo cercano, en condiciones de equidad y oportunidad con enfoque diferencial, territorial y de género.

9. Impulso a formas de producción rural sostenible, compatible con los medios de vida e identidad campesina y con la funcionalidad ecosistémica de los paisajes bogotanos, que aumente la interacción entre los territorios rurales y el área urbana y que concreten la simbiosis de la cultura y la naturaleza en áreas de importancia ecosistémica y paisajística.

Artículo 103. Elementos de la Estructura Socioeconómica y Cultural. Los elementos de esta Estructura estarán compuestos por:

I. Elementos del área de Servicios Metropolitanos. Los elementos de esta área, de acuerdo con su definición, estarán compuestos por:

1. Borde aeroportuario.

2. Anillo Logístico de Occidente

3. Zonas Industriales de:

   a. Puente Aranda
   b. De la entrada del Sur
   c. Reverdecer del Sur
   d. Fontibón – Engativá
   e. Parque Empresarial San Benito

4. Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Ecosistema de Educación Superior - Grandes Campus Universitarios

6. Clusters de servicios médicos y hospitalarios (incluye el complejo San Juan de Dios)

7. Parques y equipamientos de escala metropolitana para eventos culturales, deportivos y ferias.

II. Elementos del área Estructurante. Los elementos de esta escala, de acuerdo con su definición, estarán compuestos por:

8. Gran Ecosistema Económico y Productivo que contiene las economías de aglomeración diversificada y especializadas consolidadas compuestas por:

   a. Eje de servicios empresariales de la Avenida del Dorado.
   b. Los centros financieros y de servicios empresariales
   c. Áreas de Desarrollo Naranja.

9. Economías de aglomeración con énfasis de especialización compuestas por:

CTPD - Participación

a. Corazones productivos de escala urbana consolidados: El Restrepo, el 12 de octubre, el 7 de agosto, el Ricaurte, Unilago, etc.)
b. Clústers de comercio masivo (San Andresitos, San Victorino - Gran San, UniLago, La Alquería – Venecia, etc
c. Grandes Centros Comerciales
d. Sectores de producción artesanal
e. Cluster Hotelero

f. Clusterización de actividades productivas especializadas alrededor de los patio -talleres del metro
g. Centralidades económicas y de vivienda Lagos de Torca y Reverdecer del Sur
h. Zonas de Interés Turístico, que incluye los Corredores inteligentes de turismo (COINT) y los Paisajes Sostenibles

10. Infraestructura estratégica de escala distrital y sus áreas de influencia:

a. Centralidades económicas y de vivienda Lagos de Torca y Reverdecer del Sur
b. Viviendas en zona de influencia de grandes infraestructuras
c. Cables e infraestructura con especial vocación turística: Usaquén, San Diego y Las Cruces, y Ciclo-Alameda del Medio Milenio
d. Áreas de Integración Multimodal

III. Elementos del área de Proximidad. Los elementos de esta escala, de acuerdo con su definición, estarán compuestos por:

11. Calles comerciales y corredores verdes de proximidad (Tejido económico local - corredores en vías secundarias)

12. Centros de Abastecimiento y Plazas de mercado de Bogotá

13. Plazas fundacionales

14. Corazones productivos de escala local y artesanal.

Parágrafo. El Presente Plan define los proyectos estructurantes y de proximidad de la Estructura Socioeconómica y Cultural en su Contenido programático, asociados a programas los Territorios Productivos y Competitivos, de hábitats sostenibles y productivos, de resignificación de nuestra identidad, cultura y patrimonio y de Territorio rural equitativo, productivo e incluyente.

LIBRO III
COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO 1
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO URBANO

Artículo 104. Política de ordenamiento urbano del Distrito Capital. El presente Plan tiene como

CTPD - Participación

Política de ordenamiento en el componente urbano del territorio de Bogotá, en coordinación con los propósitos regionales y rurales, mejorar la biodiversidad y la calidad de los ecosistemas y el ambiente urbano, incrementar la capacidad de resiliencia frente a la emergencia climática, hacer más productiva y competitiva la ciudad, buscar el equilibrio y la justicia territorial, revitalizar la ciudad y mejorar las condiciones de acceso al empleo y los servicios sociales y del cuidado, mediante el reconocimiento de la diversidad del territorio y la población y, formulando estrategias y proyectos en dos de las tres escalas del POT definidas en el Componente General: Distrital – Estructurante y Local – Proximidad.

Artículo 105. Principios rectores del ordenamiento en el componente urbano. Los principios rectores del ordenamiento territorial de Bogotá, definidos en el componente general, se concretan en estrategias, proyectos y medidas normativas que, en el suelo urbano, apuntan a los siguientes objetivos:

1. **Hacer visible la naturaleza en la ciudad**, abriendo espacio al agua y al entramado verde y promoviendo una relación más ordenadora de la Estructura Ecológica Principal con los tejidos urbanos que se desarrollan alrededor de esta. Bogotá confirma su voluntad de proteger y consolidar su patrimonio natural, mejorando la calidad de los ecosistemas urbanos y aquellos que abrazan la ciudad y, a través de este Plan, busca además conectarlos mejor entre sí y relacionarlos mejor con el entramado de espacio público que irriga el espacio urbano y que debe ser un vector de conectividad paisajística y ecosistémica al servicio del ambiente y de los y las bogotanas. Para esto se promueve el reverdecimiento general del espacio público, renaturalizando corredores de movilidad arteriales, intermedios y locales, promoviendo los bosques urbanos públicos y privados, limitando la impermeabilización del suelo privado, promoviendo la vegetalización de las construcciones y, con todo ello, Bogotá será un sumidero de carbono con mejor calidad de aire y mayor capacidad de resiliencia frente a los riesgos que nos impone el cambio climático.

2. **Asegurar vida a los patrimonios naturales, materiales e inmateriales**, integrándolos mejor entre sí y en general en el funcionamiento y los paisajes urbanos, a través de:

    a. La estricción a la implantación de antenas y publicidad exterior visual y programación de la soterranización de redes aéreas en sectores de interés cultural y áreas de influencia de los bienes de interés cultural, asegurando su puesta en valor.
    b. Conos de visibilidad protegidos, en función de la puesta en valor del paisaje urbano y sus valores culturales.
    c. La programación de la actualización del inventario de bienes y sectores de interés cultural y desarrollo normativo para su gestión más eficiente y con mejores incentivos y mecanismos para su conservación.

3. **Descarbonizar la movilidad.** A través del presente Plan, el Distrito Capital consolida la red de metros, trenes de cercanía, cables y facilita la electrificación de otros corredores de transporte público, promoviendo además su integración modal y operativa con la red de infraestructura para la movilidad, a través de:

    a. La programación y organización de la ciudad para darle paso a 4 líneas de metro, dos trenes regionales, el Corredor Verde de la Séptima y otros 31 corredores de alta capacidad y seis cables adicionales;

CTPD - Participación

b. La implementación de Centros de Integración Modal -CIM- en los accesos a Bogotá, como parte de una estrategia más amplia de recualificación de las entradas de ciudad;
c. La organización de Áreas de Integración Modal -AIM- en las áreas de intercambio modal más importantes de la ciudad, con mayor calidad de uso peatonal, mayor capacidad de cicloparqueaderos, parqueaderos disuasorios que promuevan el transporte sostenible, manzanas del cuidado estratégicamente localizadas ahí para facilitar su uso por las personas cuidadoras en sus complejos recorridos cotidianos por la ciudad, en entornos donde además, se promueve la localización de viviendas VIS y VIP, grandes nodos de equipamientos y de actividades económicas generadoras de empleo formal;
d. La promoción de estaciones de recarga de uso público y privado y de la localización de subestaciones eléctricas y patio-talleres que den soporte al servicio de transporte público eléctrico y alimentado por otras fuentes de energía más sostenibles que el diésel.

4. **Impulsar, aún más, el uso de la bicicleta**, generando mejores condiciones (facilidad de uso, continuidad, seguridad vial y seguridad en general) para su adopción, como medio de transporte, por mujeres, personas mayores, niños y niñas, a través de:

   a. La implementación de la Ciclo-Alameda del Medio Milenio y la consolidación de la existente Ciclo-Alameda del Provenir, como ejes articuladores del transporte en bicicleta y otros modos de micromovilidad;
   b. Más cicloparqueaderos de uso público y privado y fácilmente accesibles;
   c. Cicloinfraestructura adicional a implementar en la ciudad.

5. **Promover e incentivar la creación de viviendas dignas y asequibles y oportunidades de empleo formal en mejores localizaciones, directamente conectados al sistema de transporte público masivo.** A través de 30 actuaciones urbanas estratégicas, Bogotá se enfoca en la generación de entornos urbanos mixtos, tanto funcionalmente como en términos socioeconómicos, en las áreas de oportunidad generadas por la nueva oferta de transporte público programada y a través de las cuales se busca ofertar 400.000 nuevas viviendas y generar la posibilidad de localización 400.000 nuevos empleos formales. Otras 200.000 viviendas e igual número de empleos deberían poder localizarse en el resto del territorio urbano bogotano, para lo cual este Plan facilita la mezcla de usos en la ciudad, a la vez que lo ordena para evitar los conflictos de uso en la ciudad.

6. **Promover la oferta de equipamientos y servicios dotacionales en la ciudad y en particular en sus áreas deficitarias**, facilitando su localización en cualquier sitio de la ciudad que los requiera, sin condición de escala pero cumpliendo requisitos de mitigación de acuerdo con su aforo y generando mecanismos normativos que le garanticen a la ciudad no solo la habilitación de suelo para su localización, sino la construcción efectiva de los mismos, en menos tiempo.

7. **Definir los bordes de la ciudad**, organizando de una vez por todas las formas de transición entre el espacio urbano y el rural, programando parques de borde, pactos de borde y ecobarrios, y áreas de transición urbano-rural en las áreas de expansión, desarrollo y renovación urbana en el borde, que organicen formal y funcionalmente la transición urbano rural, a través de corredores verdes, morfologías urbanísticas y tipologías arquitectónicas que revelen dicha transición.

8. **Ordenar las Unidades de Planeamiento Local para la vida peatonal, de proximidad y en sana**

CTPD - Participación

convivencia, a partir de:

a. Su conexión con el sistema de transporte público masivo, mejorando la calidad de uso de su espacio público para todas y todos, potenciando sus centralidades locales y sus patrimonios naturales, materiales e inmateriales, en función de los cuales se organizan las actuaciones urbanísticas de la escala local,
b. La definición de reglas claras para limitar los conflictos de uso del suelo, con restricciones a la localización de bares, bodegas de reciclaje y actividades económicas susceptibles de desmejorar la calidad de vida residencial, más o menos importantes en función de su localización en entornos con mayor aptitud para la vida residencial.

9. **Embellecer la ciudad y dignificar nuestro espacio público para su uso cómodo y seguro por todas y todos**, su animación a través de fachadas activas, la diversidad de arquitecturas, la restricción a los muros de cerramiento, la prohibición de los depósitos de escombros, chatarra, contenedores a cielo abierto en la ciudad, entre otras medidas.

CAPÍTULO 2
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL COMPONENTE URBANO

Artículo 106. Amenaza por movimientos en masa suelo urbano y de expansión. La amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000, los cuales se delimitan en el Mapa CU-2.2.1"Amenaza por Movimientos en Masa para el Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y CG-3.3.1 "Amenaza por movimientos en masa" que hacen parte del presente Plan.

Artículo 107. Amenaza por inundación en Suelo Urbano, de Expansión Urbana La amenaza por inundación (desbordamiento – rompimiento), para suelo urbano y de expansión urbana se categorizan para los ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital, principalmente de los ríos Bogotá, Tunjuelo, Fucha, Juan Amarillo y el Sistema Torca – Guaymaral. Las áreas a que hace referencia el presente artículo se zonifican a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000 y se encuentran identificadas en el Mapa CU-2.2.10 Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana.

Artículo 108. Amenaza por inundación por encharcamiento. La amenaza por inundación por encharcamiento corresponde a las zonas urbanas bajas con susceptibilidad y frecuencia de presentar eventos de encharcamiento debido a capacidad hidráulica reducida en las redes de alcantarillado por redes antiguas y/o exceso de basuras y/o por presencia de niveles altos en los ríos, que evitan un drenaje eficaz del agua lluvia.

Parágrafo. La zonificación de amenaza por inundación por encharcamiento se encuentra en el Mapa CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión urbana". Este mapa será utilizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB como herramienta base para la priorización de los programas y proyectos identificados, para mejorar el sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad y definir las acciones necesarias para prevenir y mitigar el riesgo ante este tipo de eventos y no implica restricciones normativas para los predios que se localicen en el mismo.

Artículo 109. Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas. La amenaza por avenidas

CTPD - Participación

torrenciales y/o crecientes súbitas para suelo urbano, de expansión urbana, se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000, los cuales se presentan en los Mapas CU-2.2.4 "Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para suelo urbano y de expansión urbana".

Artículo 110. Amenaza por incendios forestales. La amenaza por incendios forestales se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:25.000, realizados para el presente Plan y se delimita en el Mapa CU-2.2.7 "Áreas de amenaza por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana.

Artículo 111. Áreas con condición de amenaza. Corresponde a las zonas categorizadas como de amenaza alta y media que pueden ser desarrolladas en suelo urbano, de expansión urbana, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas CU-2.2.2 "Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana"; CU-2.2.5 "Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para suelo urbano y de expansión urbana"; CU-2.2.8 "Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana"; CU-2.2.11 "Áreas con condición de amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana.

Artículo 112. Áreas con condición de riesgo. Corresponde a zonas categorizadas como de amenaza alta que se encuentran urbanizadas, ocupadas, edificadas y/o con elementos expuestos, en suelo urbano y de expansión urbana, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas CU-2.2.3 "Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana"; CU-2.2.6 "Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para suelo urbano y de expansión urbana"; CU-2.2.9 "Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana"; CU-2.2.12 "Áreas con condición de riesgo por inundación para suelo urbano y de expansión urbana".

Parágrafo. Para las áreas de amenaza media ocupadas y con el fin de adelantar acciones que garanticen que no se generen o incrementen las condiciones de riesgo, se priorizarán medidas no estructurales de reducción, mientras se realizan los estudios detallados definidos en el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 113. Priorización de estudios detallados de riesgo por Movimientos en Masa. Las zonas objeto de estudio para el suelo urbano y de expansión se definen con base en las condiciones de riesgo por movimientos en masa, respecto a población, construcciones y equipamientos y con los instrumentos de gestión del riesgo del Distrito utilizando como unidad de análisis para los estudios detallados de riesgo la ladera homogénea definida por el IDIGER; y se encuentran priorizados en el Mapa CU-2.2.15 "Laderas homogéneas priorizadas indicativo para el suelo urbano y de expansión urbana", de la siguiente manera:

Corto plazo	Corresponde a aquellas zonas en las cuales se presentan procesos activos que ya se identificaron como sitios de intervención por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, de acuerdo con las variables empleadas para la priorización. Para esta prioridad se identifican 22 laderas homogéneas, que corresponden a 306,2 ha .
Mediano plazo	Corresponde a aquellas zonas en las cuales se identifican procesos activos por parte del IDIGER. Adicionalmente, se incluyen zonas que, aunque cuentan con estudios estos deben ser actualizados en función de la dinámica de los procesos. Para esta prioridad se identifican

CTPD - Participación

	60 laderas homogéneas, que corresponden a 923,3 ha.
Largo plazo	Corresponde a aquellas zonas con condición de riesgo en donde no se identifican procesos activos. Adicionalmente, se incluyen zonas que cuentan con instrumentos de gestión de riesgo que deben ser complementados. Para esta prioridad se identifican 532 laderas homogéneas, que corresponden a 5.656,4 ha.

Artículo 114. Priorización de estudios detallados de riesgo por Avenidas Torrenciales y/o Crecientes Súbitas en Suelo Urbano y Expansión Urbana. El IDIGER realizará los estudios detallados de riesgo de las quebradas, ríos y drenajes, en el suelo urbano y de expansión, con base en los insumos técnicos que remita la Empresa de Acueducto y Alcantarillado - EAAB en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta con la siguiente prioridad:

Corto plazo	Cuencas definidas con prioridad 1 y 2, correspondientes a seis (6) cuencas identificadas como: Quebrada Limas, Quebrada Chiguaza, Río Fucha, Río San Francisco, Quebrada El Baúl y Quebrada Zanjón de La Estrella.
Mediano plazo	Cuencas definidas con prioridad 3, 4 y 5 correspondientes a quince (15) cuencas identificadas como: Quebrada Hoya del Ramo, Quebrada Trompeta, Quebrada Yomasa, Quebrada Fucha, Quebrada La Taza, Quebrada Bosque de Pinos, Quebrada San Cristóbal, Quebrada Trujillo, Quebrada Chicó, Quebrada Contador, Quebrada La Vieja, Quebrada Las Delicias, Quebrada Manzanares, Quebrada Santa Bárbara y Quebrada Serrezuela.
Largo plazo	Cuencas definidas con prioridad 6 o mayor, para un total de cuarenta y siete (47) cuencas, identificadas de la siguiente manera: Quebrada Chorrera, Quebrada La Floresta, Quebrada Patiño, Quebrada Yerbabuena, Río Arzobispo, Quebrada Chiguacita, Quebrada Aguas Calientes, Quebrada La Yerbabuena, Quebrada San Juan, Quebrada Zanjón de La Muralla y Quebrada Chuscal. Por otra parte, las cuencas con nombre asignado aferentes al perímetro urbano y de expansión son: Quebrada Aguanica, Quebrada Bosque Medina, Quebrada Callejas o Delicias del Carmen, Quebrada El Cedro, Quebrada El Espino o Santo Domingo, Quebrada La Cañada, Quebrada La Cita, Quebrada La Olla, Quebrada Lajas, Quebrada Moraji, Quebrada Pardo Rubio, Quebrada Rosales, Quebrada Santa Ana, Quebrada Santa Rita, Quebrada Torca, Quebrada Valmaría, Quebrada Zanjón El Cortijo y Canal El Virrey.

Parágrafo 1. Dado que las cuencas comparten suelo urbano, de expansión y rural, lo definido en el presente artículo incluye la priorización del desarrollo de los estudios detallados para suelo rural.

Parágrafo 2. Con base en los resultados de los estudios, las medidas de reducción de riesgo serán implementadas por la entidad competente.

Parágrafo 3. Ante la ocurrencia de eventos de emergencia o desastre que generen o puedan generar afectaciones sobre la población, edificaciones o infraestructura, el IDIGER podrá ajustar el orden de la priorización definida en el presente artículo.

Parágrafo 4. Los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado tendrán en cuenta los resultados de los estudios mencionados, para la intervención y/o adecuación hidráulica que se requiera. Asimismo, los responsables de la infraestructura tendrán en cuenta la priorización señalada en el presente artículo para las intervenciones y/o adecuaciones respectivas, en el marco de sus competencias.

Artículo 115. Priorización de estudios detallados de riesgo por Inundación. Las zonas objeto de estudio para el suelo urbano y de expansión se definen con base en las áreas con condición de riesgo por Inundación, utilizando como unidad de análisis para los estudios detallados de riesgo las

CTPD – Participación

corrientes definidas por el IDIGER a partir de los estudios básicos por inundación.

El IDIGER con base en los insumos técnicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, realizará estudios detallados de riesgo por inundación así:

Corto plazo	- Estudios detallados asociados al desbordamiento del río Bogotá, en el que se deberá realizar análisis hidrológicos, hidráulicos y tránsito de crecientes, dado que se presentan desbordamientos en algunos sectores en donde la sección hidráulica no tiene la capacidad de transportar las crecientes. - Estudios detallados de estabilidad y continuidad de los jarillones del río Bogotá, localizados en su margen izquierda, correspondientes a la infraestructura de protección contra inundaciones del rio Bogotá, en los cuales se pueden presentar rompimientos y generar la consecuente inundación de las áreas establecidas con condición de riesgo.
Mediano plazo	- Estudios detallados asociados al desbordamiento de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca-Guaymaral, en los que se deberán realizar análisis hidrológicos, hidráulicos y tránsito de crecientes, dado que se presentan desbordamientos en algunos sectores en donde la sección hidráulica no tiene la capacidad de transportar las crecientes. - Estudios detallados de estabilidad y continuidad de los jarillones del río Tunjuelo, correspondientes a la infraestructura de protección contra inundaciones del rio Tunjuelo, en los cuales se pueden presentar rompimientos y generar la consecuente inundación de las áreas establecidas con condición de riesgo.

Parágrafo. Dado que las cuencas comparten suelo urbano, de expansión y rural, lo definido en el presente artículo incluye la priorización del desarrollo de los estudios detallados por inundación para suelo rural.

Artículo 116. Lineamientos para la reducción del riesgo por incendio forestal. Para la reducción del riesgo climático por incendio forestal, aumentar la capacidad adaptativa y fortalecer la resiliencia, se definen los siguientes lineamientos:

1. En las zonas en amenaza alta y media por incendio forestal los interesados en adelantar proyectos urbanísticos o de infraestructura, deberán considerar en sus diseños y ejecución el manejo adecuado de especies pirófitas. Para el efecto, el Jardín Botánico definirá los lineamientos para silvicultura preventiva por incendio forestal dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, con el apoyo del IDIGER y la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. Las zonas afectadas por incendios forestales en el Distrito Capital deben ser objeto de acciones para la rehabilitación, recuperación o restauración ecológica, según sea el caso, acorde con el tipo de ecosistema afectado; para ello, los propietarios de los predios, o la entidad pública que los tenga en administración, tenencia o custodia, serán los responsables de emprender las acciones respectivas.

3. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá adelantará las acciones requeridas para la gestión, construcción y puesta en funcionamiento de una estación de Bomberos en Sumapaz, como uno de los nodos regionales de Bomberos en la cuenca del río Bogotá; que incluya la identificación y delimitación de las instalaciones de dotación e infraestructura requerida para la preparación y la ejecución de respuesta a emergencias por incendios forestales.

CTPD - Participación

4. Para las zonas de servidumbre de líneas de media y alta tensión, se limita el empleo de la vegetación a aquellas que, por su porte, crecimiento lento y robustez, tiene menor posibilidad de contacto con los conductores de energía, así como especies catalogadas como de baja inflamabilidad.

Artículo 117. Condicionamientos al uso del suelo por transporte de hidrocarburos por ductos denominados "Jetducto Puente Aranda – El Dorado" y "Poliducto Mansilla-Puente Aranda". Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, el IDIGER definirá, para proyectos urbanísticos o de infraestructura localizados en cercanía a sistemas de transporte de hidrocarburos, los lineamientos, condicionamientos y restricciones que en materia de riesgo tecnológico deben ser tenidos en cuenta para su desarrollo, construcción u operación, debido a la presencia de los sistemas de transporte de hidrocarburos por los ductos denominados "Jetducto Puente Aranda – El Dorado" y "Poliducto Mansilla-Puente Aranda", que se presenta en el Mapa CU-4.2.6 Sistema de gas natural, Sistemas alternativos de gas y otros combustibles.

El IDIGER verificará el cumplimiento de los lineamientos a que hace referencia el presente artículo; en todo caso, la responsabilidad por la aplicación de los lineamientos en construcción u operación es del interesado en desarrollar el proyecto urbanístico. En tanto el IDIGER adopta los lineamientos, se seguirá lo establecido en el Decreto reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. De requerirse, y en función de los lineamientos, condicionamientos o restricciones a la urbanización o desarrollo de nuevas infraestructuras que el IDIGER determine, la Secretaría Distrital de Planeación procederá a los ajustes cartográficos del presente Plan que correspondan.

Parágrafo 2. La responsabilidad por la aplicación de los lineamientos, condicionamientos o restricciones a la urbanización o desarrollo de nuevas infraestructuras, será del interesado en desarrollarlos.

Artículo 118. Suelo de protección por riesgo. Las áreas que constituyen suelo de protección por riesgo, se identifican en los Mapas CU-2.2.13 "Suelo de protección por riesgo" para suelo urbano y de expansión urbana y corresponden a las descritas en el Componente General del presente Plan, así como los condicionamientos para su incorporación o sustracción.

CAPÍTULO 3
ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

Artículo 119. Ecourbanismo y Construcción Sostenible. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Administración Distrital a través de las Secretarías Distritales de Planeación, Ambiente y Hábitat adoptará mediante Decreto la reglamentación de las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción, la cual tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

1. Reverdecimiento Urbano: Superficies verdes y Arborización en las áreas libres privadas, infraestructura vegetada en cubierta y fachada.

2. Medidas Pasivas, confort en las edificaciones

3. Eficiencia en Agua y Energía.

CTPD - Participación

4. Materiales

5. Residuos

6. Normas urbanísticas aplicables a las construcciones vecinas y colindantes con áreas de la Estructura Ecológica Principal.

7. Generar incentivos para la construcción sostenible.

Dicha reglamentación incluirá igualmente el procedimiento para su aplicación, los métodos indicativos, la verificación, la determinación de la vigencia y el seguimiento al cumplimiento de los porcentajes adicionales de ahorro voluntario en agua y energía.

Parágrafo. Los Decretos Distritales 566 de 2014 y la Resolución 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación continuarán vigentes hasta tanto se expida la reglamentación a la que se refiere este artículo.

Artículo 120. Estrategias para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de construcción y adecuación de espacios públicos. Son estrategias complementarias a implementar en el suelo urbano las siguientes:

1. **Ecobarrios:** Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital del Hábitat, se promoverá el desarrollo de prácticas constructivas y asociativas, coordinadas con la ciudadanía, que promuevan la economía de agua y energía, el uso de fuentes de energía renovables no convencionales, la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible, el manejo sostenible de los residuos domiciliarios y la economía circular en los territorios a proximidad de la Estructura Ecológica Principal y que, por lo mismo, tienen la aptitud de consolidar su protección y disminuir su vulnerabilidad.

2. **Barrios Vitales.** Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Movilidad, se promoverá la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y la incorporación a la red peatonal de espacio público para el encuentro, en el marco de acciones coordinadas con la ciudadanía y con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en los territorios con especial aptitud para la peatonalidad, que estructuran la vida de los barrios de Bogotá.

3. **Bogotá a Cielo Abierto**. Bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico y el DADEP, se promoverá la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y comercial, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público, en el marco de acciones coordinadas con la ciudadanía el sector económico y productivo y con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en los territorios con especial atractividad comercial y turística, que promueven el posicionamiento de Bogotá como destino, promueven su desarrollo económico y singularizan los barrios de Bogotá.

Parágrafo: Las secretarías y entidades antes mencionadas deberán coordinarse para garantizar la complementariedad de estas estrategias, que se articulan con los Programas de entornos

CTPD - Participación

habitables, seguros y resilientes, y Hábitat y Vivienda descritos en el componente programático del presente Plan.

Artículo 121. Actuaciones Estratégicas para el desarrollo sostenible. En aquellos territorios donde confluyen proyectos estratégicos de las 4 estructuras territoriales que ordenan el territorio y que, por lo mismo, concurren a la consecución de los objetivos de largo plazo del presente Plan, se promueven Actuaciones Estratégicas para el desarrollo sostenible, que combinarán las lógicas de Ecobarrios, Barrios Vitales y Bogotá a Cielo Abierto, concretando el reverdecimiento de la ciudad, incentivando la movilidad sostenible y la creación de nuevas piezas ejemplares de ciudad, con viviendas, empleos y equipamientos de calidad, en cumplimiento de las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible que se reglamenten en desarrollo del presente Plan.

Parágrafo. Las Actuaciones Estratégicas para el desarrollo sostenible se concretan a través de instrumentos de planeación y gestión específicos que serán formulados por iniciativa pública, privada o público-privada, para su desarrollo con el concurso de cualquiera de los operadores urbanos de la ciudad. Estos serán adoptados por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de acto administrativo y se encuentran descritos en el Libro V del presente Plan.

CAPÍTULO 4
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

SUBCAPÍTULO 1
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO

SECCIÓN 1
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA LAS REDES ESTRUCTURANTE Y DE PROXIMIDAD, LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y LAS ÁREAS Y ELEMENTOS PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO

Artículo 122. Articulación entre los diferentes niveles y estructuras territoriales con el sistema. Las disposiciones aplicables al presente sistema responden a los objetivos y estrategias señaladas en el artículo *"Estrategias territorial de la Estructura Funcional y del Cuidado"* del presente plan y se concretan mediante normas generales asociadas con los diferentes elementos del sistema, y los programas y proyectos para las redes estructurantes y de proximidad que lo consolidan y complementan.

Parágrafo 1. La definición, componentes y disposiciones relacionadas con el inventario del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro se encuentran señaladas en el *"Sistema del Espacio Público peatonal y para el Encuentro"* del Componente General del presente Plan.

Parágrafo 2. En el caso de los elementos del sistema existentes, la aplicación de las normas aquí contenidas se realizará de manera progresiva conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción por parte de las autoridades competentes y considerando el régimen de transición del presente Plan.

Parágrafo 3. Los objetivos y estrategias de espacio públicos dispuestos en el presente Plan se complementarán con el CONPES 06 de 2019 que adoptó la Política Pública Distrital de Espacio Público y demás documentos que lo adicionen, modifiquen o complementen.

CTPD - Participación

SUBSECCIÓN 1
NORMAS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA DE GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 123. Cobertura de espacio público Para incrementar el espacio público efectivo en el largo plazo del POT, se implementarán las siguientes estrategias:

1. **Generación de parques de borde de la red estructurante**. Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público en los bordes del área urbana y que se configuran como espacios de transición y articulación que sirven a los habitantes del suelo urbanos y del suelo rural y se articulan con otros componentes de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con el Mapa n.° CG -3.2 *"Estructura Ecológica Principal".* Se encuentran conformados por:

a. Red de Parques del Río Bogotá: i) Parque Lineal del Río Bogotá y II) Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático.

b. Áreas de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales.

c. Parque de Borde de Cerro Seco.

2. **Generación de parques de la red de proximidad en UPL deficitarias**. Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público localizados en las Unidades de Planeamiento Local que presentan los mayores déficits de espacio público para reducir los desequilibrios existentes mediante la estrategia de ámbitos integrales de cuidado. Se identifican en el Mapa n.° C-U 4.1 *"Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro".*

3. **Generación de espacio público por carga urbanística**. Las cesiones para espacio público derivadas de las acciones y actuaciones urbanísticas contempladas en los instrumentos definidos en el presente plan y de acuerdo con lo establecido en las obligaciones urbanísticas aplicables a cada tratamiento definido en el presente Plan.

Parágrafo 1. La descripción, zonificación y régimen de usos de los parques de borde es la indicada en el Subcapítulo 1 – Estructura Ecológica Principal -EEP del Componente General del presente Plan.

Parágrafo 2. El espacio público que deben cumplir los proyectos que se desarrollen en el distrito capital corresponderán con el establecido en los respectivos tratamientos urbanísticos que les aplique.

Artículo 124. Normas complementarias para aumentar los indicadores de espacio público. La cobertura de espacio público efectivo se complementa con las siguientes normas para aumentar los indicadores de espacio público total para Bogotá:

1. **Articulación con elementos de la estructura ecológica principal.** Se incluyen los elementos de la Estructura Ecológica Principal localizados dentro del perímetro urbano que se articulen mediante el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro de acuerdo con lo establecido en las *"Normas generales para la estrategia de cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales"*.

CTPD - Participación

2. **Transformación de elementos del sistema de movilidad en espacio público peatonal y para el encuentro.** A través de intervenciones de calles completas se reconfigura el perfil vial para transformar las franjas funcionales y darle mayor espacio al peatón, de acuerdo con lo establecido en las *"Normas generales para la estrategia de cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales*" y las normas del Espacio Público para la Movilidad.

3. **Suelo de protección por riesgo como espacio público.** Las zonas declaradas como suelo de protección por riesgo, que se ubiquen en predios o en zonas colindantes con áreas de cierre minero, independientemente de su tamaño, podrán ser manejados como espacio público, previa ejecución de las medidas estructurales establecidas por los estudios de detalle y totalmente adecuadas y dotadas para el uso goce y disfrute.

4. **Áreas privadas afectas al uso público.** Las áreas generadas bajo esta categoría en los diferentes instrumentos de planeación que garanticen el libre acceso, tránsito y permanencia de los peatones, de acuerdo con lo establecido en las obligaciones urbanísticas aplicables a cada tratamiento definido en el presente Plan.

Artículo 125. Proyectos priorizados de la estrategia de generación de espacio público. Los proyectos priorizados en el marco de la estrategia para la red estructurante, se encuentran señalados en el Mapa CU-4.*1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro"* y en el Programa de territorios para la vitalidad y el cuidado.

SUBSECCIÓN 2
NORMAS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA DE CUALIFICACIÓN, CONECTIVIDAD AMBIENTAL Y FUNCIONAL DEL SISTEMA CON LAS DEMÁS ESTRUCTURAS TERRITORIALES

Artículo 126. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Para lograr la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales y propiciar recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:

a. Se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas.

b. Se debe garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios públicos, inclusive en zonas con condiciones topográficas de alta pendiente y desarrollos en ladera, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias del terreno.

c. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su

CTPD - Participación

trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.

d. La administración distrital concertará con la nación la intervención y manejo de cruces peatonales con corredores férreos para garantizar la continuidad y conectividad de las circulaciones peatonales con accesibilidad universal.

e. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.

g. La intervención de los espacios públicos peatonales y para el encuentro se debe realizar de paramento a paramento, a fin de garantizar su articulación con el espacio público para la movilidad colindante, cruces seguros, continuidad de la circulación peatonal y conexión con el entorno.

h. La infraestructura peatonal debe garantizar la accesibilidad universal, y minimizar los riesgos y conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar la velocidad adecuada según el contexto y cuando se presenten conflictos.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas, culturales de manera permanente o temporal. Para esto:

a. Los diseños deben ser funcionales, innovadores, incluyentes y versátiles y responder a las expectativas y necesidades de la población y del contexto urbano.

b. La infraestructura peatonal debe ser cómoda para fomentar los desplazamientos a pie y propiciar el cambio modal en los recorridos de proximidad y la integración con el transporte público.

c. Se pueden habilitar accesos peatonales a los predios públicos y privados a través de cualquiera de los elementos del sistema.

d. Se priorizará la localización de las áreas de mitigación de los servicios sociales y del cuidado contigua a espacios públicos de encuentro.

e. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales.

CTPD - Participación

f. Se deben otorgar soluciones de diseño que incluyan a las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

g. Se deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño de los espacios públicos de encuentro.

h. Se deben generar relaciones directas con los usos de los primeros pisos de las edificaciones contiguas a las áreas del sistema, mediante accesos y ventanas translucidas, que permitan la integración visual entre el espacio público y los predios privados.

i. La localización de servicios conexos en los elementos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro deberá ser compatible con la naturaleza y función de los espacios públicos y se regulará por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico.

j. Se deberá priorizar la localización de zonas de actividad y permanencia en los bordes de los parques existentes donde se elimine el cerramiento.

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables para los sistemas de iluminación del espacio público.

b. El diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente en el espacio público.

c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público peatonal y para el encuentro, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior, o en su defecto estas deberán ser tratadas con acabados que permitan su articulación con el entorno. Para parques, plazas y plazoletas los accesos señalados serán únicamente peatonales.

d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal y eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.

e. Los criterios de diseño del espacio público peatonal para el encuentro deben generar actuaciones integrales para la creación de entornos seguros, desde la perspectiva de género y de las poblaciones y comunidades diversas con mayor grado de vulnerabilidad.

4. Conectividad ambiental. El diseño de los espacios públicos peatonales y para el encuentro debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, mejorando la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies permeables, coberturas

CTPD - Participación

vegetales, agricultura urbana e infraestructura verde en las edificaciones, para lo cual:

a. El diseño de los componentes del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.

b. Se deben implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS, cuando ello sea posible.

c. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten para la construcción sostenible.

d. Se deben implementar los índices de diseño de coberturas vegetales y superficies aplicables al área contenidos en el presente Subcapítulo.

e. Se debe incorporar cobertura vegetal con predominancia del porte arbóreo en la infraestructura peatonal que mejore la calidad ambiental urbana y paisajística, mitigue los impactos del ruido y del material particulado y proporcione protección y confort al recorrido peatonal. Además, se debe garantizar las coberturas vegetales del suelo para evitar la re-suspensión del material particulado. Se deberán seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de coberturas verdes que adopte conjuntamente la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.

f. Cuando los espacios públicos peatonales y de encuentro colinden con otras áreas de la Estructura Ecológica Principal, y para priorizar la conectividad ecosistémica, y el disfrute visual, las intervenciones en los espacios públicos peatonales y para el encuentro deberá tener en cuenta en el diseño lo siguiente:

    i) Se deben plantear puntos claros de articulación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal colindante, mediante conexiones peatonales y plazoletas de acceso en el espacio público peatonal y para el encuentro.

    ii) Se deben articular funcionalmente actividades y servicios conexos en el espacio público de encuentro con el fin de garantizar la vitalidad y consolidar la transición desde el espacio público hacia la Estructura Ecológica Principal.

    iii) Se evitarán cerramientos para generar continuidad espacial entre el espacio público y la Estructura Ecológica Principal. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos con transparencia mínima del 90% que garanticen la continuidad visual y el disfrute de la Estructura Ecológica Principal.

    iv) Se deberán privilegiar, dentro del espacio público peatonal y para el encuentro, intervenciones paisajísticas que promuevan la restauración y preservación de ecosistemas y comunidades bióticas del entorno, tanto nativas como emergentes.

    v) El diseño de las calles localizadas perimetralmente a la estructura ecológica, debe reconfigurar su perfil vial para garantizar la prioridad de la franja de circulación peatonal,

CTPD - Participación

de la franja de calidad ambiental y la localización de mobiliario para el disfrute efectivo de la calle.

vi) La localización de las cesiones producto de procesos de desarrollo o renovación deben privilegiar articulación y conexión con los elementos de la estructura ecológica principal.

Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo son aplicables exclusivamente a la intervención de espacios públicos peatonales y para el encuentro, y no serán aplicables a los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 127. Tipologías de parques de las redes estructurante y de proximidad. Los parques se clasifican según la oferta de sus actividades, a partir de la cual se identifica el componente de diseño predominante y se promueve la diversidad de actividades recreativas de acuerdo con la red a la que pertenece. Se determinan los siguientes tipos de parques así:

1. **Parque Contemplativo.** Promueve la riqueza y diversidad de coberturas vegetales en espacios diseñados para el disfrute ambiental y las actividades humanas de bajo impacto. Se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido. Dentro de esta tipología se encuentran los parques que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en los términos del Capítulo 2, Subcapítulo 1, Sección 1, Subsección 3 sobre Áreas Complementarias para la Conservación.

2. **Parque Lúdico:** Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años y adultos, Adultos mayores.

3. **Parque Cultural:** Promueve los lugares de encuentro y permanencia en contextos de alto flujo peatonal. Su diseño debe adecuar espacios para la aglomeración de personas, realización de actividades y eventos cívicos y/o culturales al aire libre. Se pueden asociar a diferentes servicios sociales.

4. **Parque Deportivo:** Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva.

Parágrafo 1. Las actividades recreativas derivadas de las tipologías de los parques se complementan con los servicios conexos y actividades del espacio público establecidas en el presente Plan.

Parágrafo 2. La secretaría Distrital de Planeación determinará los parámetros para la definición de la tipología de parques así como la asignación a la red a la que pertenecen, mediante el Manual de Parques, Plazas y Plazoletas.

Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte aplicará los parámetros citados y actualizará mediante resolución inventario correspondiente al anexo No.3 “Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro” que será remitido a la SDP para su incorporación en la Base

CTPD - Participación

de Datos Geográfica Corporativa-BDGC.

Parágrafo 4. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de los espacios públicos que hagan parte de los Planes Especiales de Manejo y Protección prevalecen sobre las normas generales y específicas para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

Artículo 128. Índices de diseño para los elementos del sistema de las redes estructurante y de proximidad. En el diseño de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en el marco del presente Plan, se deberán implementar según su tipología, los índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad definidos en el presente artículo. Todos los porcentajes aquí señalados se calculan con respecto al área total de parque de la siguiente manera:

Elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mín) S1	% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx) S2	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (min) C1	Cobertura arbórea en superficie dura (mín) C2	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máx) IO	Índice de construcción (máx) IC
Parque contemplativo	75%	25%	100%	50%	10%	60%	0.1	0.1
Parque lúdico	65%	35%	100%	40%	10%	50%	0.1	0.5
Parque cultural	55%	45%	100%	30%	10%	40%	0.15	0. 8
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Plaza y plazoleta	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	0.1	0.1
Franja de paisajismo y para la calidad urbana	60%	40%	100%	30%	20%	50%	N/A	N/A
APAUP	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	N/A	N/A

S1 Superficie verde natural: Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.
En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad.

S2 Superficie dura: en todas los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como *decks*, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS. En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%.
En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad.

C1 Bosques urbanos: Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.

C2 Cobertura vegetal en superficie dura: porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal y para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.

IO Índice de ocupación: índice máximo calculado sobre el área total del parque para la adecuación o instalación de construcciones temporales o edificaciones de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras. Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

IC Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices

CTBD - Participación

para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados.

Parágrafo 1. Las tipologías de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) se reglamentan en la Estructura Funcional y del Cuidado, Sistema de acueducto y alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial Sostenible del Presente Plan.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo, el Manual de Parques, Plazas y Plazoletas, en el cual se indiquen los requerimientos técnicos de diseño para las intervenciones, que deberán cumplir los agentes públicos y privados, para dar cumplimiento a los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

Parágrafo 3. El diseño para las intervenciones de los espacios públicos de encuentro, tanto de la red estructurante como de la red de proximidad, deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí señaladas. La entidad encargada de la administración y manejo de los diferentes espacios públicos de encuentro deberán aprobar dicho proyecto y velar por la correcta aplicación de las disposiciones señaladas tanto en el presente plan, como en el Manual de parques, plazas y plazoletas y en el manual de espacios públicos para la movilidad.

Artículo 129. Predios remanentes de obra pública. Los predios remanentes de obra pública deberán ser incorporados a la estructura urbana para lo cual pueden cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. Incorporación a desarrollos inmobiliarios siempre y cuando, el predio de manera individual o por engloble, pueda cumplir con las normas del tratamiento urbanístico aplicable.

2. Desarrollo de edificaciones, instalaciones o construcciones temporales hasta de dos pisos sin cumplir con normas de volumetría ni aislamientos para servicios conexos en el marco de la explotación o aprovechamiento económico.

3. Construcción de edificaciones, instalaciones o construcciones temporales hasta de dos pisos sin cumplir con normas de volumetría ni aislamientos las cuales tendrán destinación para la prestación de servicios sociales y del cuidado y podrán incluir usos complementarios de comercio y servicios.

4. Construcción y dotación de elementos del espacio público peatonal y para el encuentro, siempre que cumplan con los "Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro".

Parágrafo. Cuando la destinación final de estos predios sea la de espacio público de encuentro o equipamiento deberán ser incorporados al Registro Único de Patrimonio Inmobiliario del Distrito.

Artículo 130. Zonas bajo puentes. La administración distrital adelantará intervenciones en el espacio público ubicado bajo los puentes. Se podrán desarrollar proyectos de espacio público que incorporen entre otros, iluminación especial, mobiliario urbano, arte urbano, servicios sanitarios, componentes de la infraestructura de soporte a las redes del sistema de movilidad y actividades de aprovechamiento económico de acuerdo con lo que establezca el Marco regulatorio de Aprovechamiento de Espacio Público, siempre y cuando se garanticen condiciones de salubridad y

CTPD - Participación

cumplan con los *"Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro"*.

Artículo 131. Servicios conexos y actividades en el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Para optimizar y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute de los elementos del sistema, se establecen los siguientes servicios conexos que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones o mediante construcciones de baja ocupación, instalaciones o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público sin obstaculizar la circulación peatonal y en armonía con las actividades del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, donde se interviene:

1. **Administración de los espacios públicos de encuentro**. Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

2. **Mercados temporales, eventos y ferias móviles**. Los relacionados con la exhibición y venta de productos y servicios asociados a las actividades institucionales reguladas de turismo, economía popular, ventas y ferias, tales como mercados campesinos, ferias móviles, ferias artesanales, festivales y ventas populares.

3. **Comercio y servicios generales**. Incluyen transacciones económicas y servicios especializados al público consumidor relacionadas con el uso y disfrute del área, y en general las actividades institucionales para la promoción del desarrollo económico.

4. **Servicios turísticos**. Incluye puntos de información e infraestructuras y soluciones tecnológicas para la ciudad inteligente asociadas al funcionamiento de estos.

5. **Preparación y consumo de alimentos y bebidas**. Procesamiento, venta y consumo de alimentos y bebidas.

6. **Servicios de parqueadero**. Corresponde a los espacios para la provisión de cupos de estacionamiento.

7. **Agricultura urbana**. Aquellos que desarrollan modelos de producción agroecológica de alimentos en espacios urbanos, tales como las huertas urbanas, que permiten la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizado una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.

8. **Servicios sociales y del cuidado.** Aquellos que prestan los diferentes servicios sociales, del cuidado y servicios básicos para la inclusión, protección, igualdad y equidad social, para garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales de forma individual y colectiva.

CTPD - Participación

Parágrafo. Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular, en atención al carácter inalienable, imprescriptible e inembargable del espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administre el respectivo espacio público. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia.

Artículo 132. Directrices para el manejo de espacios privados afectos al uso público. Para su configuración se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. Deberán ser mantenidos en buen estado y en las condiciones de mantenimiento y limpieza de acuerdo con los criterios que adopte la Administración Distrital.

2. Las fachadas del primer piso con frente a los antejardines y demás áreas privadas afectas al uso público deberán ser abiertas, garantizar el control visual entre el espacio privado y público, permitir el acceso peatonal y la articulación de las actividades.

3. Las fachadas, cubiertas y terrazas podrán incorporar infraestructuras verdes que respondan a los objetivos de vitalidad, calidad ambiental y mitigación de efectos del cambio climático.

4. Se podrán instalar dispositivos tecnológicos para el control y vigilancia.

5. No se permite el cerramiento de los antejardines y demás áreas privadas afectas al uso público, y se debe garantizar la conexión y continuidad directa con el espacio público colindante.

6. No se podrán ocupar con edificaciones de carácter permanente

7. Deberán estar descubiertas, salvo para las excepciones aplicables a la mitigación de impactos urbanísticos.

8. Deberán garantizar acciones de renaturalización y reverdecimiento.

9. Se debe garantizar que todos los frentes de las edificaciones localizadas contiguas a estas áreas propicien relaciones directas y de continuidad visual y fachadas transparentes que garanticen la vigilancia natural.

10. Se deben incorporar coberturas verdes en al menos el 20% del área total que mejoren la calidad ambiental sin que con ello se impida la congregación de personas y el espacio adecuado para las actividades de encuentro.

11. Se debe garantizar el libre acceso, tránsito y permanencia de los peatones en las áreas privadas afectas al uso público, de acuerdo con su naturaleza, siempre que aplique.

12. El mobiliario y manejo de superficies que se localicen en estas áreas podrán ser distintos a los contenidos en los manuales de espacio público.

CTPD - Participación

Parágrafo 1. Se contabilizarán como parte de los indicadores de espacio público total y efectivo del Distrito cuando se permita su uso, goce y disfrute por parte de los usuarios, cumpliendo con las anteriores condiciones.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de los estímulos que se puedan determinar en la reglamentación específica para el desarrollo de áreas privadas afectas al uso público, en ningún caso podrán ser contabilizados como cesiones para espacio público.

Artículo 133. Proyectos priorizados de la estrategia de cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales. los proyectos priorizados para la red estructurante se encuentran señalados en el Mapa n.° CU-4.1 *"Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro"* y en el artículo "Programa para la recualificación del paisaje urbano".

SUBSECCIÓN 3
NORMAS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA DE RENATURALIZACIÓN Y REVERDECIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES Y PARA EL ENCUENTRO

Artículo 134. Directrices para la renaturalización y el reverdecimiento. La renaturalización y el reverdecimiento de los espacios públicos peatonales y para el encuentro se realizará en aquellos elementos del sistema que presentan condiciones inferiores a los estándares establecidos en los índices de diseño del presente Subcapítulo, con las siguientes directrices:

1. **Renaturalización.** Se entiende por renaturalización de superficies el proceso gradual de innovación que, inspirado en la naturaleza, mejora la funcionalidad ecológica de las áreas ya construidas o artificiales mediante intervenciones que adaptan la ciudad al ciclo hidrológico, infiltrando, reteniendo y reutilizando el agua pluvial a través de infraestructuras sostenibles de soporte y hábitat para la biodiversidad y la reconversión de áreas endurecidas en blandas. Las directrices para la renaturalización son las siguientes:

a. Se deben reemplazar gradualmente las superficies duras artificiales impermeables por materiales artificiales permeables para las circulaciones o áreas donde se emplacen actividades recreativas, deportivas, culturales o conexas de aprovechamiento económico del espacio público.

b. Se deben Incrementar las superficies permeables naturales del parque, dando predominancia a césped y cubresuelos.

c. Se deben priorizar las Tipologías Menores de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

2. Reverdecimiento: Se entiende por reverdecimiento el proceso que busca incrementar en cantidad y diversidad las coberturas vegetales al interior de la ciudad, para obtener mayores beneficios y servicios de la biodiversidad y los ecosistemas. Las directrices para el reverdecimiento son las siguientes:

a. Se deberá implementar el arbolado como un elemento fundamental que contribuya a consolidar la función ambiental de los elementos de espacio público peatonal y para el encuentro, para mejorar la calidad de vida de los habitantes y ayudar a reducir y mitigar los impactos ocasionados

CTPD - Participación

por el cambio climático.

b. Se debe mantener la cobertura vegetal de arbolados existentes e integrarla al diseño, a menos que existan condiciones fitosanitarias o de riesgo, que condicionen su estabilidad e interferencia con la red estructurante para la movilidad y los servicios públicos.

c. Se deberá incrementar la cobertura vegetal en los componentes del sistema de espacio público, donde prime la plantación de especies nativas que contribuyan a la generación de bosques urbanos, la configuración de jardines y el aprovechamiento de las zonas verdes.

d. Se deben diversificar las especies vegetales nativas e introducir individuos con funciones ecosistémicas, que brinden alimento y presten hábitat a la fauna local, para mejorar las condiciones de riqueza y servicios ecosistémicos.

e. Se deberán seleccionar especies que se adapten al entorno ambiental de manera adecuada.

f. Se deberá armonizar la selección de especies con los elementos del espacio público a fin de garantizar el espacio adecuado para el desarrollo del árbol y no afectar la estabilidad de las superficies.

Parágrafo 1. Para los parques con tipología deportiva o cultural que a la fecha no cumplan con los porcentajes de superficies verdes o de cobertura vegetal establecidos en la tabla de índices de diseño del presente Subcapítulo, se podrán plantear una estrategia de renaturalización y reverdecimiento que cumpla con los siguientes lineamientos: (i) en techos verdes en un porcentaje equivalente a máximo el 5% con respecto al porcentaje de superficie verde natural-S1 y (ii) en muros verdes en un porcentaje equivalente a máximo el 2% con respecto al porcentaje de cobertura vegetal en superficie dura-C2.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo del Jardín Botánico de Bogotá adoptará mediante acto administrativo el Manual de Coberturas Vegetales, en el cual se indiquen los criterios técnicos que permitan su implementación en las Estructuras Ecológica Principal y Funcional y del Cuidado y otras que puedan ser complementarias. El Manual de Coberturas Vegetales reemplazará al Manual de Silvicultura Urbana, el cual seguirá vigente hasta tanto no se adopte aquel.

Artículo 135. Consolidación de bosques urbanos. Se busca consolidar los Bosques Urbanos como gestión silvicultural en las áreas que conforman las Estructuras Ecológica Principal; y Funcional y del Cuidado, y otras que puedan ser complementarias, para propiciar el establecimiento de especies con alta biodiversidad de vegetación multiestrato, privilegiando las especies nativas, que se integran a la dinámica espacial, funcional y socio-ecológica de la ciudad.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, el Jardín Botánico de Bogotá junto con la Secretaría Distrital de Ambiente, diseñarán en el marco del manual de coberturas vegetales el plan de implementación de los Bosques Urbanos, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Identificación, complementación y espacialización de las áreas potenciales para consolidar o crear bosques urbanos, priorizando los sectores de la ciudad con mayores déficits de

CTPD - Participación

coberturas y calidad ambiental.

2. Caracterización predial del área e identificación de instrumentos de manejo para cada una de estas áreas.

3. Definición de las fichas de tipologías de bosques urbanos que incluyan los criterios, lineamientos y diseños en términos de espacialización, estratificación, composición de la cobertura vegetal y densidad de la masa forestal a establecer, así como el manejo y monitoreo para cada área específica identificada dentro del plan de implementación.

4. Incorporación en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU de los atributos y contribuciones ecosistémicas y sociambientales de los Bosques Urbanos.

Artículo 136. Sótanos en el espacio público. Se permiten sótanos, cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables, los índices de diseño del presente Subcapítulo y sin afectar el libre acceso de la ciudadanía al espacio público. Los sótanos se podrán destinar a estacionamientos públicos y demás servicios conexos y actividades establecidos para el espacio público en el presente Plan. Estos sótanos en el espacio público, pero se pueden integrar con sótanos de bienes privados, manteniendo su carácter de bien público.

Artículo 137. Proyectos priorizados de la estrategia de renaturalización y reverdecimiento de los espacios públicos peatonales y para el encuentro. Los proyectos priorizados para la red estructurante se encuentran señalados en el Mapa n.° CU-4.1 *"Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro"* y en el artículo "Programa de reverdecimiento y renaturalización del distrito capital".

SECCIÓN 2
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 138. Directrices de localización y diseño del mobiliario. Con el fin de garantizar servicios que complementan funcionalmente el espacio público y permitan su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, se establecen las siguientes directrices para el mobiliario:

1. El mobiliario debe aportar a consolidar una imagen de ciudad que genere identidad y se adapte a las condiciones y necesidades del contexto.

2. Se debe instalar un mobiliario que promueva el uso adecuado y mejore las condiciones de confort para la estadía de los usuarios en el espacio público peatonal y para el encuentro.

3. Se debe garantizar la iluminación de los espacios públicos que brinde condiciones de seguridad y visibilidad para la circulación y permanencia de los usuarios.

4. En proyectos especiales de espacio público se podrá proponer mobiliario diferente al contenido en la Cartilla de Mobiliario para atender las singularidades del contexto cumpliendo con parámetros de accesibilidad universal, funcionalidad, durabilidad e innovación. Estos casos quedarán regulados en la actualización de la Cartilla de Mobiliario vigente.

CTPD - Participación

5. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de accesibilidad universal de manera que responda a las necesidades de todos los grupos poblacionales, dando especial importancia a las personas con movilidad reducida y de talla baja.

6. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de durabilidad, racionalidad y estandarización de tal manera que se optimice el mantenimiento, limpieza y reposición de componentes ante situaciones vandálicas y demás condiciones de desgaste natural.

7. Los elementos como bancas, canecas, luminarias, paraderos, estacionamientos para bicicletas, módulos de ventas, bolardos, entre otros, hacen parte del conjunto de elementos del mobiliario y su diseño se debe ajustar a principios de accesibilidad, funcionalidad, durabilidad y de sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que para el efecto se reglamenten.

8. La localización del mobiliario en calles se sujeta a las directrices contenidas en el presente plan para el diseño de franjas funcionales. En el resto de los espacios públicos de permanencia se sujeta al diseño del área que se determine en el marco del proyecto específico.

9. Se dispondrán módulos de baños y cicloparqueaderos de acceso público para su utilización por los usuarios del espacio público, para lo cual se tendrán en cuenta los estudios técnicos que sobre oferta y demanda de este servicio se han adelantado por parte de la administración distrital o la actualización de los mismos.

Parágrafo 1. No se requerirá de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de mobiliario por parte de entidades de la administración distrital o por particulares en el marco de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, concesiones, asociaciones público privadas, convenios, Distritos de Mejoramiento y Organización Sectorial -DEMOS-, entre otros, que para el efecto se suscriban con las entidades distritales competentes, ni los elementos que se identifican en el Decreto Distrital 511 de 2019 y las demás disposiciones que lo adicionen modifiquen o complementen.

Parágrafo 2. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la Cartilla de Mobiliario adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, la cual seguirá vigente hasta tanto se realice la actualización.

Parágrafo 3. Los elementos de infraestructura de instalación de servicios públicos no se consideran parte del mobiliario urbano.

Artículo 139. Cobertura vegetal. La implantación y manejo de las coberturas vegetales se debe realizar de acuerdo con las normas señaladas en la subsección 2 *"Normas generales para la estrategia de renaturalización y reverdecimiento de los espacios públicos peatonales y para el encuentro"* del presente plan y en el Manual de Coberturas Vegetales que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

Artículo 140. Directrices de localización y diseño de los elementos de señalización. La señalización debe permitir la correcta guía, orientación e información de las personas en el espacio

CTPD - Participación

público, a partir de criterios de accesibilidad universal incluyendo la perspectiva enfoque de género, los cuales deberán cumplir con las siguientes directrices:

1. Debe incorporar el principio de diseño universal para facilitar la inclusión, el acceso y uso por parte de todos los habitantes, para lo cual se deben instalar en elementos que permitan a los usuarios la identificación, guía, orientación, reglamentación, información y uso adecuado de cada componente del sistema, en concordancia con su función.

2. En zonas de alta accidentalidad siniestralidad) y mayor circulación de animales silvestres, se debe instalar señalización que permita reconocerlos, protegerlos y avistarlos.

3. La señalización deberá ubicarse en puntos estratégicos y visibles que permitan la lectura de todas las personas..

4. Se debe garantizar la señalización adecuada en los diferentes cruces peatonales y zonas de articulación con los espacios públicos para la movilidad.

5. La señalética debe ser de tipo visual, sonoro y táctil y debe implementarse en todos los componentes del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

6. Se deberá atender la normatividad nacional aplicable. En todos los casos, se deberá un lenguaje universal, accesible y con enfoque de género que sea incluyente y comprensible por todas las personas a pesar de sus diferentes capacidades.

Artículo 141. <u>Perspectiva de género en la señalización y toponimia.</u> Garantizar la representatividad y perspectiva de género, en la toponomia de calles, parques, plazas y otros entornos en los territorios rural y urbano, y en general para cualquier proyecto de iniciativa pública, potenciando la equidad y el reconocimiento de identidades plurales y étnicas.

Artículo 142. Directrices de localización y diseño de monumentos conmemorativos y objetos artísticos. La localización de estos elementos en el espacio público contribuye a la configuración de puntos de referencia, embellecimiento y generación de sentido de pertenencia, por cuanto representan momentos y valores históricos de la sociedad y son testimonio de las manifestaciones sociales, culturales, artísticas y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Su localización deberá contribuir a la configuración de puntos de referencia y de encuentro en el espacio público.

2. El diseño de monumentos deberá potenciar acciones de resignificación y representatividad cultural de mujeres y distintas comunidades, desde un enfoque inclusivo y diverso que potencie la apropiación el patrimonio colectivo.

3. La iluminación de estos elementos debe contribuir a resaltar sus valores estéticos que permita su disfrute en horarios nocturnos.

4. Deberá contar con la señalización que proporcione información a la ciudadanía sobre la obra.

CTPD - Participación

5. La intervención de los monumentos conmemorativos y objetos artísticos del ámbito distrital en espacio público se supedita a lo definido por la entidad encargada de su administración y mantenimiento.

6. La localización y el diseño de monumentos se decidirá mediante procesos de participación de las comunidades y poblaciones en sus diversidades.

SECCIÓN 3
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 143. Señalamiento de espacios públicos. Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.

Los espacios públicos señalados en las licencias urbanísticas vigentes podrán ser reubicados y redistribuidos, observando los lineamientos definidos en la Resolución Conjunta 001 de 2019 SDA-SDP, ¨*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008*¨ o la norma que la modifique o sustituya; con las consiguientes desafectaciones al uso público antes de la terminación de las obras correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que se cumpla con la normatividad que les dio origen y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros.

Para tal efecto, procederá la modificación del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos expedidos con ocasión de la definición de las cesiones que son materia de redistribución.

Artículo 144. Sustitución de zonas de uso público. Las zonas de uso público incluidas en el espacio público existentes, de oficio o a solicitud de parte, podrán ser variadas en el marco de las normas establecidas en el presente Plan, y en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen o complementen, siempre y cuando sean sustituidas por otras de características o dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo en todo caso los criterios de calidad, accesibilidad o localización.

Para el efecto establecido en el presente artículo se dará aplicación y se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 348 de 2005, o las normas que los modifiquen, deroguen, sustituyan o que se expidan de manera especial para el efecto.

Artículo 145. Modificación de la destinación de zonas de uso público. La destinación de las zonas o bienes de uso público del Distrito Capital de Bogotá, podrá variarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan, sin que tales predios pierdan su calidad de bienes de uso público en los siguientes casos:

1. En las licencias de intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el presente Plan y los demás instrumentos

CTPD - Participación

que lo desarrollen y complementen.

2. En los planes parciales de renovación urbana, sin que se requiera licencia de intervención u ocupación del espacio público, en cuyo caso deberán sustituirse o redefinirse por otros de las mismas o mejores características, aplicando las disposiciones establecidas en este Plan.

3. Mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación, con concepto favorable del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, cuando el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público no se enmarque en actuaciones sujetas a instrumentos de planeación o no se requiera licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Parágrafo 1. La solicitud podrán hacerla las entidades administradoras del espacio público o efectuarse de oficio acorde con las finalidades del espacio público a modificar.

Parágrafo 2. Una vez efectuado el cambio la Secretaría Distrital de Planeación lo registrará en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad, así como en la cartografía análoga, y comunicará al Departamento Administrativo del Espacio Público — DADEP para que actualice la destinación en el registro único de patrimonio inmobiliario.

Artículo 146. Regularización de cesiones públicas señaladas como zonas verdes y/o comunales. Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se regularizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. En el caso en que las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales se encuentren construidas con equipamientos públicos, las edificaciones localizadas en dichas áreas podrán mantener su uso, ocupación y volumetría, siempre y cuando no se encuentren ubicadas en suelos de protección. Para tal fin deberán adelantar el trámite de licencia de intervención y ocupación del espacio público, en la modalidad de licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento de que trata el numeral primero del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el que se delimite el suelo destinado al equipamiento. Una vez delimitado el suelo destinado al equipamiento se podrán adelantar las licencias de reconocimiento para los equipamientos construidos.

2. Las edificaciones solamente podrán ser objeto de ampliaciones siempre y cuando no superen el 40% del área total de la cesión señalada en la licencia de urbanización o en el acto de legalización correspondiente. En el caso en que la ocupación del suelo supere la proporción del 40%, ésta podrá mantener su uso, ocupación y volumetría y sólo podrá ser objeto de modificaciones, reparaciones locativas y reforzamiento estructural o reconstrucción, manteniendo sus condiciones de edificabilidad.

3. En el caso en que las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales no se encuentren construidas el procedimiento de regularización es el siguiente:

   a. Se deberán alinderar, amojonar y calcular las áreas destinadas al equipamiento público independiente de las áreas correspondientes a zona verde en un porcentaje de 40% y 60% respectivamente, en el plano urbanístico. En todo caso, producto de la anterior distribución, no podrán resultar zonas verdes con área inferior a 1.000 m2, situación en la cual el área

CIPD - Particip

corresponderá en su totalidad a parque.

b. El procedimiento para determinar los porcentajes se concreta en el estudio y expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en la modalidad de licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento de que trata el numeral primero del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El Departamento Administrativo Distrital de la Defensoría del Espacio Público deberá solicitar la modificación del plano urbanístico correspondiente.

Artículo 147. Intervención y Ocupación del Espacio Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes

Instituto Distrital de Patrimonio	Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural
Instituto Distrital para las Artes - IDARTES	Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.
Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados deberán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios objeto de licencia.

Artículo 148. Regularización de antejardines. Los antejardines que a la fecha de expedición del presente plan se encuentren ocupados con edificaciones, podrán ser regularizados conforme con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.

SUBCAPÍTULO 2
SISTEMA DE MOVILIDAD

CTPD - Participación

SECCION 1
ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD

Artículo 149. Espacio público para la movilidad. Es el soporte físico para la circulación peatonal, para el uso de la bicicleta y la micromovilidad, para los corredores de transporte público de alta, media y baja capacidad, tráfico mixto y corredores logísticos.

Está constituido por el perfil vial, es decir el espacio de paramento a paramento el cual se refiere a la línea continua que generan las fachadas de las edificaciones y determina el límite hasta donde los edificios pueden construir. Incluye todas las áreas que soportan los desplazamientos y garantizan la accesibilidad de personas y vehículos a los servicios de la ciudad y la conectividad entre los distintos territorios que la conforman. Está constituido por todas las calles, caminos, alamedas que permiten la movilidad de personas y mercancías en el área urbana del distrito capital.

El espacio público para la movilidad contribuye a la conexión de las estructuras territoriales, articula las áreas de soporte con las actividades sociales, culturales y económicas en los niveles estructurante y de proximidad.

Las mallas y elementos que conforman el espacio público para la movilidad, deben permitir la libre circulación y dar prioridad de movilidad para los peatones en un contexto seguro, garantizando la accesibilidad universal, vital y sostenible.

Las intervenciones en el espacio público para la movilidad deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Mejorar las condiciones del ambiente urbano a partir de la naturalización del espacio construido, propende por la aplicación de desarrollos constructivos con prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible hacia la consolidación de zonas de bajas emisiones y es el soporte físico para la movilidad sostenible.

2. Responder al entorno donde se localice, activar el espacio público, distribuir el espacio adecuadamente para todos los actores viales; dar prioridad al peatón, considerar las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad y promover los valores del patrimonio cultural para mejorar el ambiente y cualificar el paisaje urbano.

3. Promover la multimodalidad mediante la disposición de franjas funcionales de acuerdo con la estrategia de intervención de calles completas y a su vez generar espacios para el encuentro, la permanencia y la recreación de todos los usuarios de la calle.

4. Prever soluciones como pasos seguros, pacificación de tránsito, zonas peatonales exclusivas y medidas para la gestión de la seguridad vial en función de la pirámide invertida de movilidad, para circulación en el espacio público de personas en situación de vulnerabilidad y grupos poblacionales que por sus características requieren de condiciones particulares.

5. Se debe incluir vegetación y arborización que favorezca la conectividad ecológica, y la disminución de la concentración de material particulado y que permita evitar la re-suspensión del material particulado, además de atenuar el impacto del ruido en las actividades humanas.

6. Se deben instalar, en zonas de alta accidentalidad (siniestralidad) y mayor circulación de

CTPD - Participación

animales silvestres, pasos de fauna y/o señalización que permita reconocerlos, protegerlos y avistarlos.

7. Propender por la implantación de baños y estacionamientos para bicicletas de uso público, considerando los principios de diseño universal, sin que esto afecte la continuidad en la circulación y el nivel de servicio de la calle.

8. Diseñar y resolver de forma integral las intersecciones y empalmes viales, mediante el uso de demarcación horizontal y vertical y elementos de apoyo para facilitar el tránsito seguro para cada uno de los actores; en especial para peatones y usuarios de micromovilidad.

9. Privilegiar en las calles que colindan con elementos de la Estructura Ecológica Principal la circulación peatonal, conectada con los demás elementos de la red de infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura, incluyendo las franjas de paisajismo y calidad ambiental como franjas predominantes de su diseño.

10. Implementar intervenciones que mitiguen los impactos por ruido y permitan mejorar la calidad del aire.

11. Implementar medidas de regulación y pacificación del tránsito que permitan la reducción de los riesgos de accidentalidad (siniestralidad), generen cruces seguros, gestionen la velocidad y den continuidad de circulación de a los usuarios vulnerables, en las zonas que se considere necesario, especialmente sobre las calles circundantes a los espacios públicos peatonales y para el encuentro

Parágrafo 1. Los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos del espacio público para la movilidad, se desarrollarán en el Manual de espacio público, que adoptará la Secretaría Distrital de Planeación, mediante acto administrativo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan. Para efectos de lineamientos y parámetros técnicos asociados a la calidad paisajística, se aplicará el Manual de coberturas adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá. En tanto se expide el Manual de de Espacio Público y el Manual de Coberturas Vegetales, aplicarán las especificaciones técnicas que se encuentren vigentes a la fecha de adopción del presente Plan.

Parágrafo 2. Para la aplicación de los lineamientos y parámetros técnicos asociados a la calidad paisajística, se debe tendrán en cuenta el *"Manual de coberturas vegetales*" y el *"Manual de silvicultura urbana*" adoptado por Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

Parágrafo 3. Hasta tanto se expide el *"Manual de Espacio Público"* y el *"Manual de coberturas Vegetales*", para el desarrollo de los proyectos asociados al espacio público de movilidad, aplicarán los lineamientos dispuestos en el presente Plan.

Parágrafo 4. Las entidades públicas que, de manera directa o delegada, adelanten obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento de alguna de las franjas que conforman el andén, deberán incluir como parte de la intervención la cualificación de las demás franjas del andén y el soterramiento de las redes aéreas existentes, o si esto no es posible por motivos técnicos, deberán organizarlas en el marco de los principios de compartimentación de infraestructura.

CTPD - Participación

Parágrafo 5. Para efectos de la aplicación del lineamiento establecido en los numerales 10 y 11 del presente artículo, la Secretaría Distrital de Movilidad determinará las intervenciones que reduzcan los riesgos de siniestralidad vial promoviendo que se acople al entorno y diseño urbano de su área de influencia, siguiendo los parámetros del Plan Distrital de Seguridad vial con enfoque de Visión Cero establecidos a través del Decreto 813 de 2017, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya en términos de seguridad vial para el Distrito, y contribuyan a mejorar la calidad del aire.

Artículo 150. Cualificación del espacio público para la movilidad. Todas las mallas y redes del espacio público para la movilidad serán objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales para lo cual las entidades del sector movilidad podrán intervenir, mantener y conservar todos los tipos de calles, conforme a lo dispuesto en el marco de las competencias definidas en el presente plan y en el plan de movilidad sostenible y segura, así:

Entidad	**Intervención sobre componente**
Instituto de Desarrollo Urbano	- Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. - Construcción de las calles de la malla intermedia y local.
Fondos de Desarrollo Local	- Elaborar proyectos y construcción de las calles de la malla local, en articulación con el componente programático del presente Plan.
Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial	- Podrá adelantar mantenimiento y/o conservación de las calles de todas las mallas del espacio público para la movilidad. - Adelantará labores de mantenimiento y/o conservación de la Malla vial local, intermedia, rural y la red de cicloinfraestructura, en coordinación con la programación de obras de las entidades que por competencia desarrollen este tipo de intervenciones.

Todas las intervenciones que se desarrollen en las mallas del espacio público para la movilidad deberán respetar los trazados y determinaciones urbanísticas contenidas en el presente plan y en los instrumentos de planeación y actos administrativos que lo reglamenten.

Parágrafo. Las mallas intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma, en el presente Plan y/o en los planes parciales y licencias urbanísticas respectivas. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Artículo 151. Red de infraestructura peatonal. Soporta las necesidades de conectividad de las personas en el marco de la movilidad sostenible y equitativa en garantía del derecho a la ciudad. Está conformada por toda la infraestructura de circulación, permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por las áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito del sistema de movilidad. Su diseño debe incentivar recorridos a pie que sean accesibles, autónomos, seguros, directos y agradables. Esta red debe responder a las necesidades de todos los peatones sin importar sus características y a las condiciones del contexto urbano en la

CTPD - Participación

que se encuentren. La intervención y configuración de la red de infraestructura peatonal deber cumplir con las siguientes características:

1. **Accesibilidad.** Permitir que todo peatón sin importar sus condiciones o características sensoriales y/o psicomotrices pueda circular y aprovechar la ciudad, disminuyendo las barreras físicas para su libre movimiento.

2. **Seguridad.** Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón para así disminuirlos y evitar accidentes (siniestros). La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano debe configurar entornos seguros y confiables para todas las personas a través de diseños que generen vitalidad en la calle.

3. **Dirección y conexión.** Conectar el inicio y destino del recorrido peatonal con la menor distancia y tiempo posible dando prelación al peatón en el desarrollo de los proyectos de infraestructura.

4. **Calidad urbana.** Las condiciones constructivas de la red deben garantizar que el peatón camine sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo que brinden protección, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, y brinden una imagen de ciudad amable y caminable.

5. Estas características se deben complementar con condiciones del entorno que fomenten la caminata sobre otros medios y modos de transporte.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM como cabeza del Sector Movilidad, en coordinación con las entidades competentes, en concordancia con las normas del presente plan y con el Manual de Espacio Público, realizarán los estudios y diseños para la intervención de la Red de infraestructura peatonal en el corto, mediano y largo plazo según la priorización establecida en las Unidades de Planeamiento Local - UPL.

Artículo 152. Red de cicloinfraestructura. Incluye la infraestructura y las franjas de cicloinfraestructura por donde circulan bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad que no superan el ancho del carril en el que pueden circular y las áreas de servicios complementarios a estos vehículos. En esta red está prohibida la circulación de motocicletas y vehículos automotores. La infraestructura de soporte de esta red se rige bajo el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Código Nacional de Tránsito, Resolución 160 de 2017 y 3258 de 2018 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 153. Red de infraestructura mixta. Es el espacio de circulación de todos los usuarios, que permite la conexión a nivel urbano y su integración con el área rural y la región. Su diseño debe incorporar los principios de seguridad vial contenidos en el decreto distrital 813 de 2017 o aquel que lo modifique, adicione, sustituya, con el fin de dar prelación a la circulación del peatón y los demás medios en el marco de la pirámide invertida de movilidad.

De acuerdo con su función y clasificación en la ciudad, se permite la circulación de diferentes tipos de vehículos y está conformada por:

1. **Malla local:** Son las calles locales que permiten el desarrollo de viajes de proximidad en las Unidades de Planeamiento Local. Según las necesidades del contexto, se permite la circulación

CTPD - Participación

de todos los modos, con vocación predominantemente peatonal. Da soporte a las dinámicas de movilidad local y las conecta con las otras mallas del espacio público para la movilidad y con los sistemas de transporte de alta y media capacidad.

2. **Malla intermedia:** Son las calles que conectan los viajes en la proximidad con las mallas arteriales, dan soporte a la operación del componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad y complementan la operación de las mallas, arterial y de integración regional.

   Las calles que conforman esta malla, podrán ser precisadas e incorporadas de acuerdo con la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Local, o con estudios técnicos que realice la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Las precisiones e incorporaciones producto de estos procesos serán agregadas a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, para efectos de la aplicación de las normas contenidas en el presente Plan**.**

3. **Malla arterial:** Son las calles que permiten el desarrollo de viajes de alcance urbano, dan soporte a la operación de todos los modos y es el sustrato para la localización de infraestructuras de la red de transporte público de alta y media capacidad.

4. **Malla arterial de integración regional:** Son las calles que conforman los anillos y corredores que dan acceso a los flujos de transporte y permiten los viajes de largas distancias al igual que soportan la actividad logística en la ciudad.

5. **Enlaces**: Están conformados por los pasos a nivel, deprimidos y elevados que permiten la operación de todos los modos de transporte, los cuales deben contar con sistemas de señalización y demarcación que dan prioridad de circulación al peatón, organizan espacial y operacionalmente las intersecciones entre las distintas mallas y los distintos sistemas de transporte. El desarrollo de las intervenciones en el espacio público para la movilidad debe priorizar soluciones con enlaces peatonales a nivel.

Parágrafo. La localización e identificación de los trazados de las calles de las mallas del espacio público para la movilidad que se encuentran en el Mapa CU-4.4.3 *"Red de Infraestructura Vial Mixta"* del presente plan son indicativos. La Administración Distrital podrá precisar los trazados a partir de estudios técnicos y urbanísticos desarrollados para cada proyecto.

Artículo 154. Franjas funcionales del espacio público para la movilidad. Las Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad conforman todas las calles y pueden ser zonas de uso público o privado afectas al uso público, destinadas al tránsito de vehículos, personas o animales, que se disponen y diseñan según su función. Las franjas de las calles del espacio público para la movilidad son:

1. **Franja de circulación peatonal.** Son áreas continuas que permiten exclusivamente el desplazamiento peatonal y el acceso a los sistemas de transporte público, e incorporan elementos para la circulación segura de personas con movilidad reducida.

2. **Franja de cicloinfraestructura.** Son áreas continuas que permiten la circulación de bicicletas, patinetas u otros vehículos de micromovilidad. En condiciones especiales y bajo justificación técnica se podrá considerar una velocidad de hasta 25 km/h, cuando las condiciones de la

CTPD - Participación

cicloinfraestructura, seguridad vial y de las zonas adyacentes sean adecuadas. En esta franja está prohibido el tránsito de motocicletas y vehículos automotores.

3. **Franja de circulación para el transporte público de alta y media capacidad:** Son áreas continuas que permiten la circulación de vehículos de los sistemas de transporte público de alta y media capacidad o la inserción de su infraestructura. Esta franja puede ser de carril exclusivo, preferencial, carril compartido o mixto. Puede discurrir dentro del perfil de la calle o de manera independiente como vía férrea o trazado de sistemas de cable aéreo, atravesando otros espacios urbanos.

4. **Franja vehicular mixta.** Son áreas continuas que permiten la circulación vehicular, el uso temporal o definitivo para actividades que responden a las necesidades del contexto en el cual se encuentra la calle. Puede estar configurada como carril mixto, preferenciales o compartidos. Debe estar demarcada o segregada a fin de no interferir la circulación peatonal. Este tipo de franja sirve como elemento de segregación, para cargue y descargue y la localización de paraderos de transporte público.

   Puede ser reconfigurada para dar calidad ambiental y embellecer el entorno urbano, a partir de la renaturalización, la siembra de vegetación, la localización de mobiliario, la localización de estacionamientos para bicicletas y para la micromovilidad en general, y la generación de zonas de permanencia para el aprovechamiento económico en el marco de las intervenciones para la reconfiguración temporal o permanente del perfil vial o de la calle**.**

   En las mallas intermedia y local puede utilizarse para el estacionamiento en vía en el marco de las disposiciones que defina la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. **Franja de paisajismo y para la calidad urbana.** Son áreas libres continuas, de cesión gratuita y no edificable que se extienden a lado y lado de las vías, destinadas a aportar a la calidad ambiental, la conectividad ecosistémica y la cualificación del espacio urbano, mediante la ubicación de vegetación, señalización, mobiliario que complementa la circulación peatonal y promueva la intermodalidad, la construcción de infraestructura de acceso a predios y de redes de servicios públicos. Su cobertura debe ser mayoritariamente arbórea con un máximo de endurecimiento del 40%. Esta franja se debe generar de manera contigua a las franjas de circulación peatonal y según su ancho, permite la generación de espacios de permanencia y recreación. Hacen parte de estas franjas, las glorietas, orejas y los separadores viales con una sección mayor a 3 metros y las áreas de Control Ambiental definidas en el presente Plan, las cuales pueden tener un máximo de endurecimiento de 25% de la superficie.

   Dependiendo de las necesidades urbanas, esta franja se asocia con:

   a. **La infraestructura peatonal y cicloinfraestructura.** Son contiguas a la franja de circulación peatonal y conforman con esta el andén de la calle. En esta localización se caracteriza por complementar la circulación peatonal y de ciclistas y por generar espacios de permanencia y soporte a la movilidad activa.

   b. **La mitigación del impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial.** Son áreas libres que se extienden a lo largo de las calles de la malla arterial cuyo objetivo principal es el de mitigar los impactos ambientales generados por la circulación vehicular,

CIPD - Participación

hacen parte de esta franja los controles ambientales existentes.

c. **Con los elementos de segregación del tráfico mixto.** Son las glorietas, orejas y los separadores viales con una sección mayor a 3 metros, que se deben intervenir a través de estrategias de renaturalización. También hacen parte los separadores viales con un ancho inferior donde su superficie dura no supere el 30%. De superar este porcentaje, se debe intervenir para aumentar la cobertura blanda.

6. **Franja de áreas privadas afectas al uso público.** Son las áreas de propiedad privada, libre de construcciones dentro de las cuales se encuentran los antejardines, que están comprendidos entre el paramento de construcción reglamentario y el lindero del predio. Sobre estas áreas se puede realizar la mitigación de impactos urbanísticos, complementando la función de circulación del espacio público para la movilidad y brindando condiciones para la permanencia de personas. En ellas se permite la localización temporal de actividades conexas de aprovechamiento económico y se permite la localización de estacionamientos para bicicletas y la micromovilidad en general.

7. **Franja y elementos para la segregación y la seguridad vial.** Son elementos e infraestructuras de señalización, contención y segregación física para la regulación y control seguro de la movilidad, los cuales pueden ser convencionales como tachones, *New Jerseys* o que complementen el entorno urbano como materas, entre otros; que contribuyen a la protección de los actores viales más vulnerables, y a la gestión segura e inteligente de la movilidad urbana. Su diseño debe responder a los principios de la Visión Cero.

Parágrafo 1. Las actividades de estacionamiento en vía y cargue y descargue deberán dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione, sustituya, así como a la demás normativa nacional o distrital aplicable a la materia.

Parágrafo 2. Las redes de servicios públicos se podrán localizar en las franjas de circulación peatonal, cicloinfraestructura y de circulación vehicular mixta de acuerdo con lo señalado en la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación o la que la modifique, adicione, sustituya

Artículo 155. Condiciones de diseño para las franjas funcionales. El diseño de las franjas y sus elementos, deberá cumplir con las siguientes condiciones generales, así como, las características particulares que se incluyan en el Manual de espacio público.

1. Condiciones comunes a todas las franjas:

a. La distribución del espacio del perfil de la calle debe estar de acuerdo con la pirámide invertida de movilidad en el siguiente orden: i) peatón, ii) ciclista y usuario de vehículos de micromovilidad, iii) transporte público, iv) transporte de carga y especial, y v) transporte en vehículo particular.

b. La instalación de infraestructuras y mobiliario asociados a la prestación de servicios públicos y de los sistemas de transporte, incluidas las nuevas tecnologías que cada sistema requiera debe estar en armonía con el paisaje urbano y sin afectar la circulación peatonal, la operación y los niveles de servicio de los sistemas de transporte de la ciudad.

CTPD - Participación

c. Se debe propender por garantizar la permanencia de los individuos arbóreos en el ámbito de los proyectos de construcción, soterramiento, instalación o mejoramiento de infraestructura de transporte y servicios públicos, para lo cual se podrá utilizar tecnologías que permitan preservar el arbolado urbano que se encuentre en condiciones fitosanitarias adecuadas.

d. Los predios privados que colinden con cualquiera de las franjas que conforman la calle, podrán abrir accesos peatonales y solo se podrá habilitar el acceso vehicular en el marco de las normas señaladas en el presente plan.

e. Los remanentes de obra pública podrán englobarse con predios privados y o desarrollarse de manera independiente en el marco de las normas establecidas la sección de disposiciones comunes aplicables a la estructura funcional y del cuidado del presente plan.

f. La instalación de redes secas de servicios públicos debe adecuarse bajo la franja de circulación peatonal. Cuando su ancho sea insuficiente, puede instalarse debajo de otras franjas y en ningún caso interferir con la correcta circulación de los usuarios o con la plantación y conservación de vegetación o arbolado existente. Se deberá cumplir con las normas y reglamentos técnicos aplicables a la instalación de cada una de las tuberías y redes de servicios públicos.

g. La selección de especies arbóreas y la intervención de la calle deben garantizar condiciones para que los árboles se desarrollen de manera adecuada y no afecten la infraestructura, sus condiciones físicas y nivel de servicio.

h. El diseño de las franjas deberá seguir los lineamientos técnicos en seguridad vial que defina la Secretaría Distrital de Movilidad bajo el enfoque de visión Cero y podrán ser objeto de medidas de pacificación de acuerdo a los riesgos en términos de seguridad vial evidenciados y a las estrategias que la Entidad defina para reducirlos.

2. Condiciones para la franja de circulación peatonal:

a. Debe cumplir con las características de accesibilidad, seguridad, dirección, conexión y calidad urbana, establecidas para la red de infraestructura peatonal.

b. Debe generarse y cualificarse en todos los proyectos en intervenciones de las calles y es la franja base para la conformación del andén.

c. Debe ser continua en su trazado, niveles y superficies o garantizar una transición que facilite la circulación.

d. Deben contar con suficiente iluminación en horarios nocturnos que brinden condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad.

e. Las tapas de las cajas de servicios públicos no deben interferir con la circulación peatonal ni interrumpir la señalización podotáctil. Su ubicación tanto en la franja como en los elementos de conexión tipo vados, debe adaptarse para permitir la correcta circulación y continuidad en el trazado peatonal.

CTPD - Participación

3. Condiciones para la franja de cicloinfraestructura:

a. Debe estar ubicada y demarcada o segregada con el fin de proteger al peatón, ciclista y usuarios de micromovilidad y minimizar los conflictos con otros usuarios de la calle.

b. Debe ser diseñada con enfoque de género e inclusión de cualquier tipo de usuario, sin distinción de su condición física o edad, favoreciendo la accesibilidad desde y hacia la franja de cicloinfraestructura.

c. No deberá existir ningún elemento que restrinja u obstaculice la movilidad de los ciclistas y usuarios de la micromovilidad.

d. Debe procurar un recorrido seguro para los ciclistas teniendo en cuenta criterios para la reducción de la interacción con vehículos motorizados, en especial vehículos de gran tamaño, generar cruces y conexiones seguras de prelación, en intersecciones complejas disponer de conexiones que disuadan a los ciclistas de no usar la infraestructura vehicular (como intercambiadores, orejas y conectantes a desnivel, entre otros), generar áreas de acumulación segura y medidas que promuevan una velocidad segura.

e. No debe ubicarse al nivel del andén y no puede separar las franjas de circulación peatonal de las franjas de paisajismo y para la calidad urbana. Queda prohibida su generación como cicloruta integrada al andén salvo aquellos tramos y recorridos existentes o que se enmarquen en licencias urbanísticas aprobadas y vigentes o que cuenten con diseños definitivos aprobados previo a la entrada en vigencia del presente plan.

f. Debe conectarse a la red existente. Su trazado debe ser directo, seguro y coherente, cómodo, incluyente, atractivo y adaptable en el tiempo respecto al espacios de circulación, además de permitir velocidades constantes y espacios adaptables en el tiempo.

g. Su ancho debe ser suficiente para la circulación directa, cómoda, segura e incluyente y responder al volumen de vehículos de micromovilidad contemplado en los diseños aprobados, además de las proyecciones de crecimiento de flujos de ciclistas y vehículos de micromovilidad.

h. Cualquier uso adicional de la red de cicloinfraestructura , diferente a la circulación de viajes personales, como transporte de carga o servicios, no deberá comprometer la seguridad, comodidad, directividad e inclusión de los ciclistas o usuarios de la micromovilidad.

4. Condiciones para la franja de circulación para el transporte público de alta y media capacidad:

a. Se debe garantizar la continuidad de todos los modos de transporte.

b. En el marco de la seguridad vial, se debe garantizar que el diseño geométrico y secciones correspondan al nivel de servicio, velocidad comercial y consideraciones operacionales de los sistemas que soportan.

c. Se debe permitir la flexibilidad de intercambio con otras franjas de circulación vehicular para conexiones operacionales o contingencias.

CTPD - Participación

5. Condiciones para la franja vehicular mixta:

a. Se deben realizar intervenciones que garanticen la continuidad de la circulación peatonal, permitiendo el cruce seguro en los puntos de intersección entre todas las mallas.

b. Las calles en donde se permitan velocidades mayores a 30 km/h deben estar segregadas físicamente de las demás franjas funcionales.

c. Para garantizar la seguridad vial en la operación de franjas mixtas, se deberán realizar análisis particulares de las condiciones del entorno urbano y factores de riesgo, para definir medidas de intervenciones como pacificación del tránsito, gestión de la velocidad, entre otros, con el fin de proveer condiciones seguras para todos los actores viales.

d. En calles locales cuyo ancho sea insuficiente para la circulación segregada de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, se deberá intervenir la calle con medidas de pacificación de tránsito para que el uso del espacio sea compartido y seguro, protegiendo a los usuarios de acuerdo con la pirámide invertida de movilidad.

e. En calles de la malla local se deben ajustar los anchos máximos de los carriles mixtos para garantizar el control de la velocidad y la seguridad de peatones y ciclistas.

f. El estacionamiento en vía en esta franja puede ser permitido en calles de las mallas intermedia y local en los lugares, horarios y con las condiciones que defina la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad competente.

g. El cargue y descargue de mercancías puede ser permitido en calles de las mallas arterial, intermedia y local en los lugares, horarios y con las condiciones que definan las normas de tránsito y/o la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad competente.

h. En las áreas destinadas para el estacionamiento en vía se permite la ubicación del mobiliario específico para sistemas de bicicletas y para la micromovilidad y para la contenerización de residuos en el espacio público.

6. Condiciones para la franja de áreas privadas afectas al uso público:

No se permite la ubicación de rampas y escaleras de acceso a edificaciones.

1.1. En antejardines:

a. En entornos residenciales se debe configurar a partir de superficies blandas e incorporar vegetación y arbolado con el fin de mitigar los impactos ambientales y favorecer la permeabilidad del agua lluvia.

b. Se puede localizar mobiliario temporal para el estacionamiento de vehículos de micromovilidad y la explotación económica sujeto a aprobación de las entidades competentes.

c. No se puede cubrir, construir ni cerrar.

CTPD - Participación

d. En entornos comerciales, se permite la localización temporal de actividades conexas con explotación económica, en concordancia con las normas del presente plan y con el Manual de Espacio Público.

e. Se deben eliminar barreras que no permitan que el peatón visualice posibles riesgos en la calle.

1.2. **Área para la mitigación de impactos urbanísticos:**

En las franjas privadas afectas al uso público que se configuren para la mitigación de impactos urbanísticos, se debe garantizar que el peatón tenga prioridad de circulación y haya continuidad del nivel de circulación peatonal y para los biciusuarios.

7. Condiciones para las franjas de paisajismo y para la calidad urbana:

1. Asociada a la infraestructura peatonal y cicloinfraestructura:

a. Debe contener todos los elementos de apoyo necesarios para la circulación de los diferentes modos, mediante la ubicación de señalización y mobiliario.

b. La instalación y uso del mobiliario en esta franja no debe invadir u obstaculizar la circulación en otras franjas de la calle.

c. Su superficie dura no debe superar el 40%, sin perjuicio de las necesidades de acceso a predios y localización de mobiliario de ascenso y descenso de transporte público.

d. El acceso a predios se debe generar en el marco de las normas establecidas en el presente plan.

e. Puede contener espacios de permanencia y recreación, de manera que cualifique el perfil de la calle completa y de condiciones para el uso, goce y disfrute al espacio público para la movilidad.

f. La administración, directamente o a través de terceros, propenderá por incluir en sus proyectos, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible y demás mecanismos que favorezca la escorrentía de aguas lluvias y la adaptación al cambio climático.

g. La generación e intervención de zonas duras debe propender por incluir el uso de materiales permeables que aporten al sistema de drenaje natural y a la adaptación al cambio climático.

h. Esta franja puede servir como segregación entre otras franjas funcionales tales como las de: circulación peatonal, cicloinfraestructura y circulación vehicular mixta.

2. Asociada a la mitigación del impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial:

a. Se debe sembrar arbolado e incluir vegetación, así como mobiliario y señalización que permitan la mitigación de ruido conforme a la normativa vigente.

b. Debe aportar a la conformación de corredores de conectividad ecológica que complementen los bosques urbanos, dado que su cobertura predominante debe ser vegetal con individuos arbóreos y arbustivos.

CTPD - Participación

c. Los predios que se desarrollen por licencias de urbanización o plan parcial, deberán prever franjas de paisajismo y para la calidad urbana de mínimo 5 metros en renovación urbana y 10 metros en tratamiento de desarrollo con endurecimiento máximo del 25% del área total generada.

d. Pueden tener un máximo de endurecimiento del 25% utilizando materiales permeables, asociado a pasos peatonales, espacios adecuados para ascenso y descenso de pasajeros de transporte público y áreas de permanencia que permitan la correcta conexión con el espacio público circundante.

3. Como elementos de segregación del tráfico mixto:

a. En los separadores viales, orejas y glorietas, se debe incorporar arborización en el marco de la estrategia de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público para el encuentro. Estos elementos se pueden adecuar para la recreación y el encuentro, siempre que se garantice el acceso seguro para los usuarios y su endurecimiento no sea superior al 25%.

b. Se permite la localización de los elementos e infraestructuras de los sistemas de servicios públicos, siempre y cuando se enmarquen en los parámetros que definan el Manual de espacio público que sea adoptado en el marco de las normas del presente plan.

c. **Determinantes para la localización y configuración de la franja de segregación y la seguridad vial**. Su diseño y localización debe estar asociado a las características de vulnerabilidad y velocidades de los modos que se segregan con el fin de garantizar la protección de los usuarios. Debe tener en cuenta los puntos críticos de accidentalidad (siniestralidad) y los factores de riesgo que tiene cada actor vial.

   La segregación puede darse a partir del uso de franjas de paisajismo y para la calidad urbana y de implementación de intervenciones que conlleven a la pacificación y otros mecanismos de control para garantizar la seguridad vial de los diferentes actores viales.

Parágrafo. La intervención de los controles ambientales y las demás zonas que conforman las franjas de paisajismo y para la calidad urbana de la Avenida el Polo, Avenida Santa Bárbara, Avenida Boyacá, Avenida - calle 215, Avenida carrera 52 y la Avenida las Villas y las demás calles que conecten los cerros orientales con el río Bogotá, los parques distritales de humedal, el parque ecológico distrital del humedal Torca Guaymaral y la reserva Forestal Thomas Van Der Hammen, deberá velar por la consolidación de parques lineales que permitan fortalecer la calidad ambiental y conectividad ecosistémica, mediante la incorporación de mobiliario que complemente la circulación peatonal y permita el encuentro y la permanencia de las personas respetando los límites de endurecimiento definidos en el presente artículo, con el uso de materiales que permitan la infiltración de agua y agrupaciones de vegetación que atraigan y den soporte a la fauna localizada en estos sectores y la ciudad.

Artículo 156. Anchos de referencia para las calles del espacio público para la movilidad. Los rangos de medida de las calles de acuerdo con el tipo de malla a la que pertenecen, son los siguientes:

CTPD - Participación

ANCHOS DE REFERENCIA PARA LAS CALLES				
TIPO DE MALLA	TIPO DE CALLE	MEDIDA EN (M)		CONDICIONES ESPECÍFICAS
		MIN	MAX	
DE INTEGRACION REGIONAL Y ARTERIAL	A0	90	> 100	
	A1	54	66	
	A2	36	44	
	A3	27	34	
	A3E	22	27	
INTERMEDIA	I4	22	< 27	
	I5	18	< 22	
	I6	16	< 18	
LOCAL	L7	13	< 16	
	L8	10	< 13	
	L9	6	< 10	Calle de circulación Peatonal exclusiva en tratamiento de desarrollo. Calle peatonal con circulación vehicular restringida cuando se encuentra en tratamiento de mejoramiento integral
	L10	4	< 6	Sendero peatonal únicamente para tratamiento de mejoramiento integral

NOTAS:
Se deben tener en cuenta para los sectores de mejoramiento integral, para sectores que por las condiciones del tejido urbano desarrollado y reconocido urbanísticamente mediante procesos de legalización y para nuevas legalizaciones:

1. En vías existentes que tengan un ancho comprendido entre 8,00 metros y 10,00 metros, se permite la circulación vehicular restringida siempre que se puedan consolidar varios tramos viales que permitan el acceso vehicular a estos sectores en un solo sentido de circulación, para la cual será conveniente implementar la correspondiente señalización vertical y horizontal y los diseños que permita generar seguridad vial. Para estos casos se debe tener en cuenta dentro de la habilitación de la circulación vehicular restringida las pendientes longitudinales máximas que se pueda autorizar dentro de los parámetros de seguridad vial.

En vías existentes que tengan un ancho comprendido entre 6,00 metros y 8,00 metros su vocación es netamente peatonal y se permitirá la circulación vehicular únicamente para acceso a garajes y vehículos de emergencia

2. En sectores con tratamiento de desarrollo el ancho mínimo para vías peatonales será de 8,00 metros.

Parágrafo. Los anchos de las calles de la malla intermedia y local que hagan parte de la configuración de las mallas en los procesos de urbanización, planes parciales y demás instrumentos de planeación contenidos en el presente plan, se definirán siguiendo lo establecido en este artículo y podrán precisarse en los estudios viales que realice la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 157. Tipos de intervención de las mallas y franjas funcionales del espacio público para la movilidad. Las mallas y franjas funcionales del espacio público para la movilidad se podrán intervenir de manera parcial o total de acuerdo con las características de las actuaciones urbanísticas y los proyectos públicos específicos para cada caso. Estas intervenciones pueden ser de los siguientes tipos:

1. **Tipo 1**. Actuaciones urbanísticas y proyectos públicos que intervengan la calle en su perfil completo como calle completa.

CTPD - Participación

TIPO DE MALLA	LONGITUD MINIMA DE DISEÑO
De integración regional y arterial	1000 metros o la longitud adicional para intervenir frentes de manzana completos
Intermedia	300 metros o la longitud adicional para intervenir frentes de manzana completos
Local	100 metros cuando haya una secuencia de manzanas o la longitud adicional para intervenir frentes de manzana completos. O una lo longitud inferior cuando corresponda a un tramo vial compuesto por una sola manzana.

2. **Tipo 2.** Actuaciones urbanísticas y proyectos públicos que intervengan parcialmente el perfil de la calle.

Artículo 158. Características de configuración de las franjas funcionales del espacio público para la movilidad en intervenciones Tipo 1. Los rangos de las franjas se deben ajustar según las condiciones particulares de intervención, las características de su entorno y las variaciones de dimensión del perfil. Para esto se pueden excluir las franjas para la circulación de modos motorizados en el diseño de la calle. El proceso de diseño debe garantizar la infraestructura peatonal incluyendo el paisajismo, la cicloinfraestructura y el transporte público cuando aplique, respondiendo a los principios de seguridad vial. La incorporación de las demás franjas está sujeta a la disponibilidad de espacio.

Los anchos de referencia de las mallas y los rangos de las franjas funcionales para este tipo de intervención son los siguientes:

RANGOS DE REFERENCIA DE FRANJAS POR TIPO DE CALLE					
PERFIL	**CIRCULACION PEATONAL**	**CICLOINFRA ESTRUCTURA**	**TRANSPORTE PÚBLICO**	**FRANJA VEHICULAR MIXTA**	**PAISAJISMO Y CALIDAD**
A-0	13-17	8-10	28-32	13-20	23-27
A-1	7-10	6-8	17-19	10-13	14-18
A-2	8-10	3-6	7-14	7-10	11-14
A-3	6-10	3-6	7-14	3-7	8-11
I-4	5-8	3-4,5	0	6-9	8-10
I-5	5-6	1,7-2	0	3-6	6-7
L-6	6-7	1,7-2	0	3-6	3-5
L-7	4-5	1,7-2	0	3-6	3-4
L-8	4-5	0	0	3	2-3
L-9	4-4	0	0	0	3-4

Notas:

1. Los rangos asignados a las franjas de cicloinfraestructura, transporte público y franja de circulación mixta, contemplan los elementos de segregación, estaciones y demás componentes necesarios para el funcionamiento de cada sistema.
2. En calles donde se presenten anchos menores a 8 metros, se debe priorizar la circulación de peatones y micromovilidad, permitiendo únicamente el acceso a predios y la circulación de vehículos de emergencia.
3. Se deben generar controles ambientales en la malla de integración regional y arterial, en los predios en tratamiento de desarrollo que se desarrollen por licencia de urbanización o plan parcial, con ancho mínimo de 10 metros para todas las calles y de mínimos 5,00 metros en los sectores de renovación urbana.

CTPD - Participación

4. En las calles en donde existan áreas de control ambiental estas se considerarán como áreas de la franja de paisajismo y calidad urbana, asociadas a la mitigación del impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial.
5. Cuando los sistemas de transporte público o la franja vehicular mixta ocupen menos del espacio asignado, el área restante se debe generar como franja de paisajismo y calidad.
6. Los anchos de franja expresados en la tabla hacen referencia a la asignación total de la franja para el perfil.

Parágrafo 1. Los perfiles viales establecidos en los planos urbanísticos existentes, son la referencia para determinar el ancho total del perfil en nuevas intervenciones. La intervención sobre estos perfiles viales debe cumplir con las condiciones establecidas en el presente capítulo y responder a las necesidades del contexto, al proyecto urbano y/o vial que se diseñe.

Parágrafo 2. Las entidades públicas que de manera directa o delegada adelanten proyectos en los que el perfil vial no cumpla con el ancho suficiente para garantizar los anchos mínimos de cada franja, deberán priorizar la implementación de la infraestructura para peatones, ciclistas y transporte público.

Parágrafo 3. Se permite la exclusión de la franja de circulación mixta, siempre que la calle responda a un entorno que así lo amerite y se garantice el acceso a predios.

Parágrafo 4. Cuando existan variaciones en el ancho de perfil a lo largo de una intervención, se debe diseñar el empalme entre anchos para garantizar la correcta continuidad de los flujos de todos los modos.

Parágrafo 5. La intervención debe involucrar la armonización con los proyectos urbanos existentes en el entorno.

Parágrafo 6. En el marco de la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Local –UPL-, se podrán precisar los segmentos viales de las mallas intermedia y locales susceptibles de ser objeto de este tipo de intervención.

Parágrafo 7. Los anchos de las franjas funcionales pueden ser diferentes a los rangos establecidos en el cuadro anterior, siempre que se desarrollen o intervengan en el marco de proyectos especiales cuyas características y determinantes deben quedar definidos en el Manual de Espacio Público que debe ser adoptado de manera posterior a la expedición del presente plan.

Artículo 159. Características de configuración de las franjas funcionales del espacio público para la movilidad en intervenciones Tipo 2.

La intervención de las franjas del perfil vial debe estar encaminada a la mejora de las características y calidad de las franjas funcionales existentes y debe cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Cualificar las franjas funcionales del andén cuando se intervenga un predio por medio de licencias urbanísticas sin requerimiento de instrumento de planeamiento, como medida de mitigación de impacto asociada a la ejecución del proyecto.

2. Incorporar, cuando sea posible, zonas blandas con vegetación y arbolado en la franja de Paisajismo y para la calidad urbana, siguiendo los lineamientos que se den en el Manual de Espacio Público.

CTPD - Participación

3. Armonizar el proyecto con los predios colindantes, a fin de garantizar el empalme de las franjas intervenidas.

Parágrafo. En el marco de la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Local –UPL-, se podrán precisar los segmentos viales susceptibles de ser objeto de este tipo de intervención.

Artículo 160. Zonas Urbanas por un Mejor Aire. Adóptense las Zonas Urbanas por un Mejor Aire (ZUMA) como estrategias para el mejoramiento de la calidad del aire. Constituyen áreas determinadas del territorio donde se concentran acciones de mitigación de emisiones de contaminantes atmosféricos, al mismo tiempo que se disminuye la vulnerabilidad de las personas frente a la mala calidad del aire. Podrán definirse tres tipos de ZUMA:

1. ZUMA en etapa de reducción de emisiones: Son aquellas zonas que tienen como objetivo una reducción progresiva de las emisiones y del riesgo asociado a la mala calidad del aire a través de la implementación integral de programas y proyectos orientados a fuentes fijas, fuentes móviles, salud y cobertura vegetal.

2. ZUMA en etapa de bajas emisiones: Son aquellas zonas donde la concentración de contaminantes y los factores de riesgo cumplen con los lineamientos y recomendaciones normativas de calidad del aire y salud pública a nivel local, nacional o internacional.

3. ZUMA en etapa de cero emisiones: Son aquellas zonas dentro de las cuales la emisión neta es cero y donde las condiciones de vulnerabilidad humana están altamente fortalecidas por procesos y transformaciones culturales, de infraestructura, de servicios urbanos, de cobertura vegetal y de movilidad.

Parágrafo 1. La definición de las ZUMA se realizará a través de acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces, con base en la información técnica disponible en la materia y su permanencia dependerá de la mejora de las condiciones de calidad de aire para levantar las medidas priorizadas en cada Zona Urbana por un Mejor Aire.

Parágrafo 2. La clasificación y delimitación de las ZUMA, con efectos de localización y clasificación de áreas para la concentración de las acciones de mitigación de emisiones en la Estructura Funcional y del Cuidado.

SECCIÓN 2
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS

Artículo 161. Red de transporte público urbano de pasajeros. Soporta las dinámicas funcionales del área urbana y de conexión rural y regional, y se constituye en un componente ordenador del territorio que contribuye a la definición de normas urbanísticas de usos, aprovechamientos y condiciones para la localización de actividades urbanas.

Los componentes de la red se encuentran en el Mapa n.° CU-4.4.1 *"Red del sistema de transporte"* y son los siguientes:

1. Los corredores de transporte público.

CTPD - Participación

2. La infraestructura de soporte del transporte público.

3. Los complejos de integración modal –CIM.

4. Las áreas de integración multimodal –AIM.

Parágrafo 1. Los inmuebles que conforman la infraestructura de transporte público podrán de acuerdo con sus particularidades servir igualmente como elementos integradores con el espacio público. Sin embargo, primará su caracterización como elementos de la infraestructura de transporte para efectos de su uso y de los instrumentos y procedimientos aplicables para su desarrollo.

Parágrafo 2. Los predios remanentes que colindan de forma inmediata con la infraestructura de transporte y, en general, los inmuebles destinados por naturaleza, uso o afectación al sistema de transporte público de pasajeros, son catalogados como infraestructura de transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 o la que la modifique adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Dada su vocación de servicio público y el número de ciudadanos que moviliza, la red debe garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos de seguridad vial de transporte público de la Secretaría Distrital de Movilidad bajo el enfoque de Visión Cero.

Artículo 162. Corredores de transporte público de alta capacidad. Son aquellos que soportan, o están destinados a soportar sistemas de transporte que comunican las principales zonas generadoras y atractoras de viajes de la ciudad y la región y que requieren, por su alto flujo de pasajeros, la segregación de la infraestructura (en franjas funcionales, elevada o subterránea o a nivel) de transporte para su uso exclusivo.

Parágrafo 1. El modo, tecnología y fuente energética de los sistemas que operen sobre los corredores de alta capacidad podrán variar de acuerdo con la evolución de la demanda y los estudios técnicos específicos que se desarrollen para su implementación.

Parágrafo 2. Los trazados de los corredores de alta capacidad proyectados en el presente Plan se encuentran de manera indicativa en el Mapa n.° CU-4.4.1 “Red del sistema de transporte” y deberán ser precisados de acuerdo con los estudios y diseños técnicos de detalle que para el efecto se elaboren.

Artículo 163. Corredores de transporte público de media y baja capacidad. Son los trazados e infraestructuras que complementan la función y operación de los corredores de alta capacidad y tienen las siguientes características

Tipo de corredor	Trazado	Capacidad de transporte	Segregación	Conexión
Media capacidad	Calles de la malla arterial y conexiones operacionales en las mallas intermedia y local	Altos flujos de pasajeros bajo elevados estándares de eficiencia y	Pueden contar con franjas funcionales e infraestructura segregada y/o	Contribuyen a la conexión de las principales zonas generadoras y atractoras de viajes del área urbana y rural

CTPD - Participación

		seguridad vial	preferencial	Se deben conectar con los corredores de baja capacidad y configurar trazados que fortalezcan la red de infraestructura peatonal
Baja capacidad	Mallas intermedia y local por donde transita el sistema de transporte público	Flujos de pasajeros que alimentan y complementan la operación corredores de alta y media capacidad	Pueden contar con franjas funcionales e infraestructura segregada y/o preferencial	Permiten la accesibilidad e integración con los corredores de alta y media capacidad

Parágrafo 1. La localización e identificación de los trazados de los corredores de media capacidad se deberán establecer en el anuncio correspondiente de cada proyecto cuando aplique, o mediante acto administrativo específico, en concordancia con estudios técnicos y urbanísticos específicos y con los lineamientos que determine el Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

Parágrafo 2. La localización e identificación de los trazados de los sistemas de cable aéreo relacionados en el contenido programático y que se encuentran en el Mapa No. CU-4.4.1 Red del Sistema de Transporte, del presente plan son indicativos. La Administración Distrital podrá precisar, complementar o definir nuevos trazados mediante anuncio de proyecto, en concordancia con estudios técnicos y urbanísticos desarrollados para el ámbito del anuncio mencionado y los lineamientos que determine el Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

Parágrafo 3. Las tecnologías o modos de transporte que operen en los corredores de alta y mediana capacidad podrán establecer conexiones operacionales a través de los corredores de baja capacidad en función de las necesidades de cobertura, nivel de servicio y condiciones de accesibilidad, para la prestación efectiva del servicio de transporte público en la ciudad.

Parágrafo 4. Los proyectos de infraestructura de los corredores de media y baja capacidad deberán incluir intervenciones que permitan su conexión con la red de cicloinfraestructura de la ciudad.

Artículo 164. Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros. La infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros permite el funcionamiento básico del transporte público, así como la prestación efectiva del servicio de transporte público de pasajeros y el mantenimiento y operación de la flota de transporte. Se encuentra conformada por:

1. Infraestructura de soporte a la operación.

2. Infraestructura de soporte al acceso y tránsito.

3. Las áreas destinadas a los usos y servicios conexos a la infraestructura.

Parágrafo. Las infraestructuras de soporte a la red de transporte público de pasajeros se podrán localizar en toda el área urbana, con diseños que garanticen la accesibilidad universal y las normas aplicables, con excepción de las áreas de la Estructura Ecológica Principal en las cuales su localización queda supeditada a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables.

CTPD - Participación

Artículo 165. Infraestructura de soporte a la operación. Permite el funcionamiento básico de los sistemas de transporte público, su control, regulación y toma de acciones correctivas para garantizar la adecuada prestación del servicio. Se encuentra conformada, entre otros, por los siguientes elementos:

1. **Patios-talleres.** Infraestructura compuesta por las áreas de estacionamiento, abastecimiento del energético, lavado, sistemas de tratamientos de aguas y residuos mantenimiento preventivo y correctivo, servicios para empleados y apoyo administrativo, gestión y control y servicio al material rodante para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. Puede estar localizada en cualquier clase de suelo, tratamiento o área de actividad en el distrito o la región. Pueden articularse con las funciones urbanas o de movilidad mediante la incorporación de servicios conexos y usos del suelo en el marco de las disposiciones contenidas en las normas comunes aplicables a la estructura funcional y del cuidado del presente Plan.

2. **Centros de control y regulación**. Instalaciones en donde se realizan tareas de gestión, control, monitoreo y supervisión de la operación, asistencia e información a los usuarios del sistema entre otros, mediante la implementación y uso de herramientas tecnológicas para proporcionar información en tiempo real para los diferentes sistemas de transporte que se implementen en la ciudad.

3. **Zonas de regulación.** Áreas de estacionamiento de transición que tienen como función optimizar los recorridos de los vehículos o material rodante, prestación de servicios para empleados y zonas de estacionamiento para los vehículos del sistema, los cuales pueden estar ubicados en los corredores y/o predios, dentro o fuera del perímetro urbano del distrito capital.

4. **Infraestructura de recarga y soporte de vehículos eléctricos y de baja y cero emisiones de los sistemas de transporte público.** Es la infraestructura necesaria para la recarga de los vehículos de baja y cero emisiones, puede estar ubicada dentro de los patios-talleres a través de estaciones de recarga, en vía a través de carga de oportunidad, o donde lo requiera los Sistemas de Transporte Público.

5. **Subestaciones Eléctricas.** Infraestructura necesaria para la alimentación eléctrica de los sistemas férreos de Metro, de cable aéreo y demás vehículos eléctricos. Esta podrá localizarse a lo largo del trazado de los sistemas de transporte, en predios cercanos a la infraestructura y en donde lo requiera el sistema, con excepción de las áreas de la Estructura Ecológica Principal en las cuales su localización queda supeditada a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables.

Artículo 166. Infraestructura de soporte al acceso y tránsito. Puntos para el acceso, ascenso, descenso, tránsito y transferencia de usuarios al transporte público de pasajeros urbano, rural y regional (vehículos o material rodante) y por las áreas destinadas a los servicios y actividades conexas a la infraestructura y usos del suelo en el marco de las disposiciones contenidas en las normas comunes aplicables a la estructura funcional y del cuidado del presente Plan. Se encuentra compuesta, entre otros, por los siguientes elementos:

1. **Intercambiador modal:** Infraestructura que permite el intercambio y transferencia de pasajeros entre distintos medios, servicios o modalidades de transporte público y medios de transporte

CTPD - Participación

privado en el ámbito urbano - regional.

Los terminales y portales de los sistemas de transporte público que operan en el Distrito son intercambiadores modales localizados en los puntos de inicio y fin de las rutas y su funcionamiento está orientado al acceso (ascenso y descenso), tránsito y transferencia de usuarios desde y hacia los vehículos o material rodante.

A través de servicios o actividades conexas podrán complementar la oferta al usuario y contribuir a que su experiencia y confort en el sistema sea mejor, así como permitir la adecuada inserción urbana de estas infraestructuras y atender demandas y prestar servicios requeridos por las personas en su vida cotidiana.

2. **Estaciones:** Infraestructura específica que permite el acenso, descenso y transferencia de los usuarios a los vehículos o material rodante de los sistemas de transporte público, desde el espacio público hasta el vehículo, en donde pueden existir áreas destinas a actividades y servicios conexos e integración entre distintos modos de transporte.

3. **Paraderos:** Áreas en el espacio público y mobiliario urbano que permite el ascenso y descenso de los usuarios a los vehículos o material rodante de transporte público de pasajeros.

4. **Zonas de ascenso o descenso de pasajeros**: Corresponde a áreas en el espacio público o privado habilitadas especialmente para el tránsito, ascenso y descenso de pasajeros desde y hacia el transporte público o para la detención temporal de vehículos de cualquier modalidad de transporte público. Su desarrollo se puede articular con la infraestructura de estacionamientos públicos y estacionamientos asociados al uso o a la implementación de medidas de mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. Los terminales transitorios y los patios transitorios y definitivos del sistema integrado de transporte público se consideran como zonas de reserva para la infraestructura de soporte de la red de transporte público del presente plan. El tiempo de desmonte de los patios transitorios o su migración a permanentes, así como, la necesidad de nuevos patios transitorios será definido en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

Artículo 167. Complejos de Integración Modal - CIM. Son infraestructuras de transporte que permiten la integración de los diferentes modos y la articulación de los sistemas de transporte del Distrito y la región, facilitando las transferencias entre estos servicios de una manera rápida, segura, accesible, fácil, confiable, que reducen la congestión de vehículos en la ciudad, los niveles de contaminación y tiempos de viaje. Se localizan en los nodos de acceso y conexión urbano regional, y en los nodos centrales de encuentro de diferentes modos de transporte público de alcance regional, nacional o internacional.

Parágrafo 1. La localización e identificación de los CIM se encuentran de manera indicativa en el Mapa n.° CU-4.4.1 *"Red del sistema de transporte"*. La localización definitiva se deberá establecer en el anuncio correspondiente de cada proyecto cuando aplique, o mediante acto administrativo especifico.

Parágrafo 2. En el desarrollo de los complejos de integración modal se deberá implementar medidas para el mejoramiento del espacio público existente, con el fin de dar soporte a los flujos peatonales

CTPD - Participación

y de micromovilidad que se proyecten.

Artículo 168. Áreas de integración Multimodal- AIM. Son ámbitos de gestión alrededor de la infraestructura de acceso y tránsito (estaciones y portales de los sistemas de alta y media capacidad), que permiten la integración de los diferentes modos y la articulación de los sistemas de transporte del distrito, en el marco de estrategias de desarrollo orientado al transporte sostenible, aplicando captura de valor, con diseños que permitan la accesibilidad universal, con mezcla de usos y servicios conexos para generar vitalidad urbana, dinámicas de proximidad y aportar a la consolidación del sistema distrital del cuidado.

Parágrafo. La localización y ámbitos de las AIM, incluidas en el Mapa n.° CU-4.4.1 "Red del sistema de transporte" del presente plan son indicativas. La localización definitiva se podrá establecer en el anuncio correspondiente de cada proyecto.

Artículo 169. Red de estacionamientos públicos y privados de conexión al sistema de transporte. Son estacionamientos fuera de vía que facilitan y estimulan los viajes multimodales de carácter urbano y regional, mediante conexiones con el sistema de transporte público y otros modos sostenibles. La infraestructura de los estacionamientos de conexión al sistema de transporte debe integrarse físicamente con la infraestructura de soporte del transporte público o ubicarse próxima a ésta. Además, debe brindar espacios de estacionamiento para vehículos de micromovilidad y determinar zonas para el despliegue del sistema de micromovilidad de uso compartido.

Parágrafo. En el marco de la política de gestión de la demanda definida por la Secretaría Distrital de Movilidad, esta entidad podrá vincular a esta red estacionamientos de grandes superficies comerciales de la ciudad.

SECCIÓN 3
RED DE TRANSPORTE AÉREA EN EL ÁREA URBANA

Artículo 170. Red de transporte aéreo en el área urbana. Es la infraestructura y los elementos soporte para la operación de sistemas de transporte aéreo de aeronaves tripuladas y no tripuladas que presten servicios de transporte de alcance urbano y de conexión urbana, regional e internacional. Se compone de los siguientes elementos:

1. **Complejo aeroportuario del Aeropuerto El Dorado.** Incluye la infraestructura de aire y de tierra, así como las zonas de actividad logística que se encuentran localizadas en el polígono del aeropuerto y están definidas en el Plan Maestro Aeroportuario.

2. **Infraestructura y zonas de soporte al servicio de transporte aéreo.** Incluye las infraestructuras de aire y tierra que permiten la operación aérea en el Distrito Capital, así como las zonas de despegue y aterrizaje para aeronaves tripuladas y no tripuladas localizadas en el espacio público, los bienes fiscales y los predios privados para la operación de sistemas de transporte aéreo de aeronaves tripuladas y no tripuladas que presten servicios de transporte de alcance urbano y de conexión urbana y regional.

Parágrafo 1. Las infraestructura y zonas de soporte al servicio de transporte aéreo, se podrán localizar en toda el área urbana, cumpliendo con los principios de diseño universal, con excepción de las áreas de la Estructura Ecológica Principal, en las cuales su localización queda supeditada a las

CTPD - Participación

condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables.

Parágrafo 2. La red del transporte público deberá estar conectada directa e indirectamente con el Complejo Aeroportuario Aeropuerto El Dorado, a partir de corredores de alta capacidad o de infraestructura exclusiva o segregada en el marco de criterios de sostenibilidad, eficiencia, seguridad y equidad.

SECCIÓN 4
RED DE TRANSPORTE DE CARGA Y PARA LA ACTIVIDAD LOGÍSTICA

Artículo 171. Red de transporte de carga y para la actividad logística. Es el conjunto de infraestructuras de transporte y zonas de actividad logística, necesarias para la movilización, almacenamiento y distribución de carga en los diferentes modos de transporte que participan de la cadena logística. Permite la conexión de las dinámicas y flujos de carga que tienen como origen y destino la ciudad, potenciando la competitividad, eficiencia, sostenibilidad y y además debe buscar reducir los riesgos en seguridad vial asociados a su operación y demás externalidades negativas. Esta red está compuesta por los Corredores de Carga, la infraestructura logística especializada, y las zonas de Actividad Logística para el abastecimiento y la distribución, así:

1. **Corredores de carga.** Están conformados por los trazados e infraestructuras que dan acceso a la ciudad y permiten el transporte de mercancías que tienen origen y destino en las zonas de producción, abastecimiento, consumo del área urbana, permiten el tránsito de flujos logísticos que tienen como destino el área rural y la región y contribuyen a la consolidación de las actividades económicas en el distrito capital.

   Los corredores utilizados para la distribución urbana de mercancías complementan a los corredores de transporte de carga y soportan el último eslabón de servicio en la cadena de transporte. Esta distribución contempla los movimientos relacionados con la actividad comercial y el suministro y distribución de bienes en las ciudades, incluido el movimiento de mercancías, entregas, recogidas, transferencias, carga y descarga, ubicación, almacenamiento y retorno.

   Los corredores de carga pueden incorporar los corredores férreos estructurales para el transporte de carga, y estar articulados con lo definido en la Ley 1682 de 2013, en el Decreto Nacional, 1478 de 2014 y Resolución Nacional 164 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. **Infraestructura logística especializada.** Soporta actividades que consolidan las áreas económicas exclusivas y los grandes servicios metropolitanos, está conformada por áreas que soportan necesidades y procesos logísticos, y en donde se pueden desarrollar actividades de almacenamiento para la distribución, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías.

3. **Zonas de actividad logística para el abastecimiento y distribución.** Conforman zonas en la ciudad en donde se genera, recibe, consolida y desconsolida carga y mercancías, y se realizan procesos logísticos para el abastecimiento, la distribución de mercancías y materias primas. Estas zonas se pueden localizar en las áreas de actividad en donde se permita el desarrollo de usos de servicios logísticos y cumplir con todas las condiciones definidas para la implantación de estos usos.

CTPD - Participación

Las actividades económicas que requieran procesos de despacho individual para la entrega cotidiana de bienes perecederos y alimentos deben prever zonas para la atención al servicio de los vehículos y personas que operan como domiciliarios, en el marco de las condiciones establecidas por la norma de usos del suelo, sin que estas actividades generen deterioro en las condiciones urbanísticas del espacio público circundante.

Parágrafo 1. La localización e identificación de los trazados de los corredores de carga que conforman anillos y circuitos logísticos; así como su demarcación en el presente Plan es indicativo y podrá, precisar o complementarse por la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco de la sustitución de fuentes de energía para el transporte de carga y el modelo de ocupación como respuesta a las necesidades de abastecimiento del Distrito capital.

Parágrafo 2. Al interior de la Infraestructura Logística Especializada (ILE) se debe garantizar las áreas necesarias para maniobras de retorno vehicular, trasbordo, cargue y descargue de mercancías.

Parágrafo 3. La Infraestructura Logística Especializada (ILE) se podrá localizar en las infraestructuras de soporte a la red de transporte público de pasajeros, y en predios con frente a calles de la malla arterial, y en el área de actividad de grandes servicios metropolitanos.

SUBCAPÍTULO 3
SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES DEL CUIDADO Y SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 172. Lineamientos del Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos. A partir de principios de accesibilidad, disponibilidad, diversidad, inclusión universal y seguridad propuestos para buscar obtener un equilibrio territorial en la oferta de prestación de servicios, se establecen los siguientes lineamientos para la toma de decisiones y priorización de actuaciones que conforman el sistema:

1. **Accesibilidad.** Los equipamientos que se localicen en el suelo urbano considerarán situarse en espacios adecuados para facilitar que las personas de toda condición física, social, cultural o económica puedan acceder a ellos. Así mismo, incorporarán los elementos físicos que faciliten el acceso universal desde el espacio público que colinde con él.

2. **Disponibilidad.** Los equipamientos que se localicen en el suelo urbano tendrán en cuenta la suficiencia de servicios sociales asociada a la demanda poblacional y su proyección de crecimiento, buscando mejorar la oferta de servicios, localizándose especialmente en las Unidades de Planeamiento Local en las cuales se identifique que no hay un ritmo de crecimiento adecuado.

3. **Diversidad**. Los equipamientos que se localicen en el suelo urbano procurarán garantizar la distribución equitativa y diversa de los servicios sociales, mediante la implementación de servicios en Unidades de Planeamiento Local con poca variedad de servicios y la intervención integral a través de los nodos de equipamientos y manzanas de cuidado.

4. **Inclusión universal.** Los equipamientos que se localicen en el suelo urbano se formularán buscando avances en la construcción de ciudades y territorios a partir de las capacidades y las oportunidades de quienes los habitan, sin olvidar que el desarrollo económico y social del

CTPD - Participación

Distrito Capital se enfoca principalmente en elevar la calidad de vida de la población, considerando las diferentes dinámicas que se presenten.

5. **Seguridad:** El desarrollo y localización de servicios sociales considerará que las personas puedan acceder y hacer uso de las instalaciones de forma segura.

Artículo 173. Acciones de articulación de los lineamientos del Sistema. Los lineamientos del Sistema de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos se articula con las siguientes acciones:

1. Permitir un mayor y mejor aprovechamiento del suelo con uso dotacional, aumentando sus condiciones de edificabilidad, permitiendo la combinación y mezcla de servicios sociales, del cuidado y básicos, como otros usos, promoviendo la complementariedad de funciones y sostenibilidad de los equipamientos.

2. Reconocer y posicionar a los equipamientos estructurantes como núcleos de integración territorial urbano-regional, los cuales concentran servicios especializados de alta importancia para la región y el Distrito Capital.

3. Facilitar la localización en la ciudad de equipamientos de proximidad, para garantizar que las personas sujetas de cuidado puedan acceder a servicios sociales, y así hacer mejor uso de su tiempo y recursos.

4. Garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a partir de la distribución equitativa de los servicios sociales en el territorio para garantizar su accesibilidad a todas las Unidades de Planeamiento Local, principalmente en aquellas que no cuenten con cobertura adecuada en términos de oferta y proximidad.

5. Priorizar la oferta de equipamientos dedicados a la prestación de los servicios sociales de cuidado, que reconozcan las necesidades colectivas e individuales de las personas cuidadoras y objeto de cuidado, y los servicios básicos e infraestructuras que se requiere para el funcionamiento de la ciudad.

6. Priorización del desarrollo multifuncional de los equipamientos y la localización en edificaciones existentes.

7. Conformar redes de cuidado en las Unidades de Planeamiento Local a partir de la articulación de la oferta de servicios sociales, públicos, privados, para el aprovechamiento de equipamientos de uso flexible o multifuncional, cercano e integrados, tanto para la atención de personas que requieren cuidado, como para el desarrollo de actividades de tiempo libre y desarrollo personal, que aporte al mejoramiento de calidad de vida de las personas cuidadoras.

Artículo 174. Tipos de equipamientos según su área construida. Los equipamientos se clasifican según su área construida, en:

1. **Equipamientos Tipo 1.** Edificaciones o espacios que alberguen servicios sociales sumados o individuales con área menor o igual a 2000 m2 de área construida.

2. **Equipamientos Tipo 2.** Edificaciones o espacios que alberguen servicios sociales sumados o

CTPD - Participación

individuales con área construida mayor a 2.000 y hasta 15.000 m2.

3. **Equipamientos Tipo 3.** Edificaciones o espacios que alberguen servicios sociales sumados o individuales con área construida mayor a 15.000 y hasta 30.000 m2.

4. **Equipamientos Singulares.** Edificaciones o espacios que alberguen usos y servicios sociales sumados o individuales de más de 30.000 m2 de área construida que por su naturaleza, capacidad de atención en número de usuarios, frecuencia de uso, complejidad, actividad excepcional, mitigación de impactos o requerimientos en materia de servicios y obras de infraestructura requieren de la adopción de un Plan Especial de Mitigación de Impactos (PEMI) como condición previa a la entrada en funcionamiento del equipamiento.

Parágrafo 1. Las edificaciones o espacios donde se desarrollen servicios sociales de educación de primera infancia, preescolar, básica y media se consideran del tipo 1 independientemente de su área construida.

Parágrafo 2. Las unidades de servicios de salud de atención primaria y ambulatoria básica, con nivel de baja complejidad y servicios médicos generales, odontólogos generales, enfermeras y auxiliares de salud, equipos territoriales de salud primarios, se consideran del tipo 1 independientemente de su área construida.

Parágrafo 3. Los equipamientos de educación superior, trabajo y desarrollo humano, ciencia y tecnología que presenten servicios a un número de usuarios inferior a mil (1000) alumnos se consideran de tipo 1, sin importar su área construida.

Parágrafo 4. Para cuantificar el área construida de los cementerios se incluirán únicamente las áreas de inhumación, áreas sociales y de servicio, áreas para rituales, áreas comerciales y área de exhumaciones determinadas en el artículo 5 de la Resolución 1447 de 2009 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya, así como las áreas de depósito y circulación correspondientes a cementerios verticales, definidas en el artículo 4 de la misma Resolución 1447 de 2009. Los parques cementerios, y cementerios, indistintamente de su área construida se clasificarán como de Tipo 2. Las edificaciones que alberguen exclusivamente servicios funerarios que no contengan espacios para el acopio de restos humanos, se clasificarán según las áreas construidas señaladas en este artículo.

Artículo 175. Condiciones de localización e implantación de equipamientos. Con excepción de los nuevos cementerios, hornos crematorios y plantas de beneficio, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano, cumpliendo las siguientes condiciones de implantación:

1. Se deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal a la edificación que contiene el acceso principal del equipamiento.

2. El predio en el que se sitúe el proyecto no puede localizarse en zonas declaradas como suelo de protección por riesgo determinadas por la autoridad competente.

3. Se debe garantizar la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios necesarios para el adecuado funcionamiento del equipamiento o nodo de equipamientos.

CTPD - Participación

4. Cumplir con las condiciones ambientales y de salubridad de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia.

Parágrafo 1. Previo a la solicitud de licenciamiento urbanístico o del acto de reconocimiento de equipamientos Tipo 3 y a la solicitud del Plan Especial de Mitigación de Impactos para los equipamientos singulares, el interesado deberá solicitar concepto respecto de la viabilidad de localización y desarrollo del equipamiento ante la entidad cabeza del sector administrativo al que pertenezca el servicio. Las entidades cabeza de sector contarán con tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para reglamentar los procedimientos que requieran para la emisión de los conceptos de localización.

Parágrafo 2. En asentamientos informales no legalizados se permite la localización de servicios sociales, del cuidado y básicos de seguridad en unidades móviles, instalaciones o construcciones temporales para garantizar la prestación del servicio social a cargo del Estado.

Parágrafo 3. El uso de los equipamientos señalados en el Mapa n.° CU-4.3 *"Sistema de Servicios sociales, del Cuidado y Básicos"*, se entenderán reconocidos urbanísticamente y podrán albergar servicios sociales, de cuidado y básicos. Los equipamientos que no se encuentren señalados en este mapa deberá presentar certificación catastral que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital sobre su existencia previa a la entrada en vigencia del presente Plan.

Parágrafo 4. Los equipamientos nuevos de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia independientemente de su tipo, requerirán de concepto previo emitido por la Secretaría Distrital Seguridad, Convivencia y Justicia para su localización, trámite de licencia urbanística o solicitud del Plan Especial de Mitigación de Impactos, según corresponda. Para los equipamientos Tipo 2 en dicho concepto serán determinadas las acciones de mitigación aplicables.

Parágrafo 5. Los hornos crematorios localizados en suelo urbano a la entrada en vigencia del presente Plan, podrán relocalizarse en suelo urbano, previa obtención de permisos o autorizaciones expedidas por las autoridades ambientales y sanitarias competentes. En todo caso, deberán tener tecnologías alternativas que reduzcan al mínimo los impactos por emisiones o residuos al ambiente, avaladas por las autoridades competentes.

Artículo 176. Estándares de calidad espacial. Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio social, formularán y adoptarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan, garantizando que:

1. Los estándares de calidad espacial consideren la posibilidad del desarrollo multifuncional de los equipamientos y los nodos de equipamientos. Para ello se revisarán y determinarán las condiciones ambientales y sanitarias que limitan el desarrollo de servicios sociales, indicando expresamente si existe incompatibilidad.

2. Todo equipamiento nuevo, salvo los de seguridad ciudadana, defensa y justicia, contará con al

CTPD - Participación

menos una (1) unidad sanitaria abierta al público y diseñada cumpliendo con la normatividad de accesibilidad universal vigente y adaptado para uso familiar.

3. Todo equipamiento perteneciente a una entidad pública del nivel distrital de tipo 2, 3 o equipamiento singular nuevo, salvo los de seguridad ciudadana, defensa y justicia, contará con:

    a. Baños públicos (compuesto al menos por una (1) unidad sanitaria y una (1) ducha), con accesibilidad desde el espacio público.

    b. Con excepción de los cementerios, se dispondrá de un espacio adaptado para facilitar la lactancia.

    c. Cicloparqueaderos que garanticen la conectividad desde la calle o el espacio público y que contemplen espacios de parqueo para los sistemas de micro movilidad que emplean las personas con discapacidad, incluyendo su infraestructura y espacios complementarios tales como vestidores, lockers, acceso a máquina dispensadora de comida o líquidos, servicio de cafetería o punto de hidratación.

    d. Incorporar criterios bioclimáticos y ecoeficientes en su diseño.

Parágrafo. Durante el periodo de formulación de los estándares de calidad espacial, al que se refiere este artículo, el interesado en desarrollar equipamientos del Tipo 3 o equipamientos singulares deberá solicitar a la entidad concepto respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en este artículo.

Artículo 177. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional. Se entienden permanentes en suelo urbano, el área de funcionamiento y prestación del servicio de los equipamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Equipamientos existentes de escala urbana o metropolitana en los términos definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas reglamentarias existentes a la entrada en vigencia del presente Plan.

2. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al Decreto Distrital 619 de 2000 en los cuales existan equipamientos en funcionamiento a la entrada en vigencia del presente Plan.

3. Los equipamientos que a futuro se destinen 100% a usos dotacionales en predios mayores a 2000 m2.

De manera complementaria a la permanencia, en el predio donde se localiza el equipamiento, se pueden aplicar las disposiciones del artículo de “Condiciones de mezcla de uso en edificaciones con uso dotacional” del presente Plan; y hacer edificaciones aisladas con usos diferentes al del equipamiento, siempre que:

a. Se mantenga al menos el área construida o índice de construcción del equipamiento existente, y las áreas libres necesarias para el funcionamiento de la actividad propia del equipamiento,

CTPD - Participación

tales como patios, canchas, plazoletas, áreas de parqueo, entre otros, y cumpliendo con las normas de edificabilidad establecidas para los usos dotacionales; siempre que el Distrito no requiera el equipamiento existente, o parte de este, para otro uso dotacional o proyecto de utilidad pública o interés social. Lo anterior será certificado por la Secretaría Distrital de Planeación, previa consulta de las demás entidades distritales incluyendo en la certificación que el Distrito no requiere un área mayor u otras áreas, y conforme a la reglamentación que expida para el efecto la Secretaría Distrital de Planeación.

b. Se plantee un aislamiento mínimo correspondiente a la tercera parte de la altura de la edificación propuesta sin que sea inferior a 5 metros, la altura será resultante de la aplicación de los aislamientos y se deberán concretar las cargas urbanísticas en sitio.

c. Se garantice el acceso directo al equipamiento que permanece, desde el espacio público.

d. En el área que no se requiere para el funcionamiento del equipamiento existente se deben aplicar las normas del área de actividad y tratamiento urbanístico asignado en el presente Plan, en cuyo caso el área de terreno se entiende como el área resultante luego de descontar el área que ocupa el funcionamiento y prestación del servicio del equipamiento objeto de la permanencia.

En el caso que el Distrito no requiera la totalidad o parte del equipamiento objeto de la obligación de permanencia se permite, a solicitud del interesado y a través de la Secretaría Distrital de Planeación, el traslado de esta obligación a un sector de la ciudad receptor de soportes territoriales. El traslado será equivalente a la aplicación de la siguiente fórmula:

Área de construcción a trasladar = C1 * 1,2 Dónde: C1= Área de construcción y funcionamiento de equipamiento a trasladar.

La forma de cumplimiento de dicho traslado podrá hacerse en construcción en zonas de cesión para equipamientos no construidas, de acuerdo con la anterior formula; o en dinero, teniendo en cuenta la siguiente formula:

Pago Compensatorio = (C1 * V1) * 1,2 Dónde: C1= Área de construcción y funcionamiento de equipamiento, V1= Valor de referencia del metro cuadrado (m2) de construcción de equipamiento.

Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación establecerá el procedimiento para realizar el traslado a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo 2. Las condiciones de recepción de los metros cuadrados a compensar serán establecidas mediante reglamentación posterior expedida por la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y las entidades responsables de desarrollo de equipamientos de orden distrital.

Parágrafo 3. Se exceptúa de la condición de permanencia los equipamientos existentes con declaratoria individual de bien de interés cultural, en los cuales podrá haber mezcla libre de los usos según la correspondiente autorización de la autoridad de patrimonio.

CTPD - Participación

Parágrafo 4. En planes parciales de renovación urbana se podrá reconfigurar, manteniendo como mínimo, el área del equipamiento existente y sus áreas de funcionamiento.

Parágrafo 5. A los equipamientos localizados en suelo de protección no les aplica la condición de permanencia del presente artículo y se rigen por las normas de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 6. La condición de existencia a la que se refiere el presente artículo hace referencia a que los predios cuenten con edificaciones construidas a la entrada en vigencia del presente Plan, de acuerdo con la certificación catastral que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 7. No tendrá condición de permanencia la Reclusión de Mujeres *"El Buen Pastor"* ni el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad La Modelo – CPMSBOG, así como los suelos señalados, que operen o que vayan a operar como infraestructura de la Estructura Funcional y del Cuidado.

Parágrafo 8. La ampliación del complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá – La Picota, no estará sujeta al cumplimiento de cargas urbanísticas. Sus condiciones de ocupación, implantación y mitigación de impactos serán definidas por las Secretarías de Seguridad, Convivencia y Justicia y Planeación en coordinación con el Gobierno Nacional.

Artículo 178. Condiciones de edificabilidad y volumetría. Las condiciones de edificabilidad y volumetría de los equipamientos deben cumplir lo siguiente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia y traslado del suelo dotacional de que trata el artículo anterior:

1. **Equipamientos existentes.** Los equipamientos construidos a la entrada en vigencia del presente Plan se reconocerán con las condiciones de edificabilidad y volumetría existentes, para los cuales no se haya adoptado Plan de Regularización y Manejo. En todo caso se deberán cumplir con los estándares de calidad espaciales determinados para la prestación del servicio social, de cuidado o servicio básico, según aplique.

   Si para el equipamiento se expidió Plan de Regularización y Manejo, el trámite de reconocimiento se someterá a las disposiciones establecidas en dicho instrumento.

2. **Equipamientos nuevos.** En equipamientos nuevos la edificabilidad y volumetría se desarrollará según las siguientes situaciones:

   a. En equipamientos que se localicen en cesiones urbanísticas destinadas a equipamientos o usos dotacionales, área de actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, manzanas completas, o en predios o globos de terreno superiores a 5000 m2, la altura máxima será la resultante de aplicar las normas comunes a todos los tratamientos sobre volumetría del presente Plan, sin someterse a las disposiciones del tratamiento urbanístico en el que se localice.

   b. En equipamientos, que no estén en la situación del literal anterior, tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

      i) Los equipamientos que se localizan en zonas tratamientos de consolidación o

CTPD - Participación

mejoramiento integral, la edificabilidad será la determinada por las normas urbanas del tratamiento respectivo, sin que esta sea inferior a cinco (5) pisos.

ii) Los equipamientos que se localicen en zona de tratamientos de Renovación Urbana o Desarrollo, la edificabilidad será la determinada por las normas del tratamiento respectivo.

c. Los equipamientos, edificios o espacios que alberguen servicios sociales, de cuidado y servicios básicos, que no superen los porcentajes o proporción de mezcla definidos en el artículo "Condiciones de mezcla de uso en edificaciones con uso dotacional" quedan exentos del pago de obligaciones urbanísticas en dinero y vip.

d. Los equipamientos declarados como Bienes de interés Cultural se someten a las disposiciones del tratamiento de conservación. Toda intervención requiere de la autorización por parte de la autoridad que realizo la respectiva declaratoria.

3. **Edificabilidad de equipamientos localizados en parques y zonas verdes y comunales**. Los equipamientos públicos existentes a la entrada en vigencia del POT, que no cuenten con licencia de construcción, y se localicen en parques o zonas verdes, podrán mantener su uso y área construida, siempre y cuando no se encuentren ubicadas en suelo de protección por riesgo.

   Los equipamientos privados que se encuentren localizados en parques y zonas verdes tendrán dos años para adelantar el proceso de sustitución a partir de la adopción de la norma que lo reglamente o defina las condiciones específicas para este caso. La sustitución y delimitación del uso se realizará mediante acto administrativo de la SDP en concurrencia con el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público – DADEP, posterior a lo cual el equipamiento podrá obtener el reconocimiento de edificaciones con las condiciones de edificabilidad y volumetría existentes.

   En caso de requerir la relocalización o demolición total o parcial de las edificaciones existentes para su adecuado funcionamiento, para mitigar los impactos urbanísticos o cumplir con los estándares de calidad espacial del sector al que pertenece el servicio social y/o las normas que regulen la prestación del servicio social que se preste, los equipamientos que sean reconocidos podrán obtener un 30% adicional del área de la huella que ocupaban, siempre y cuando se obtenga aprobación previa de la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se definan las condiciones de acceso y ocupación requerida para su funcionamiento.

   En caso de que el servicio social existente no pueda seguir operando, se podrá cambiar el uso de la edificación o espacio por el servicio social público que determine la Secretaría Distrital de Planeación, siempre que sea compatible con la vocación del espacio público que ocupa y no represente riesgos para la salud pública.

4. **Edificabilidad y volumetría para equipamientos que son objeto de Plan Especial de Mitigación de Impactos - PEMI.** Los proyectos a los que les aplique el Plan Especial de Mitigación de Impactos, tendrán las condiciones de edificabilidad y volumetría que se expida para la formulación y adopción de dicho instrumento.

CTPD - Participación

Bajo la formulación del PEMI, los proyectos singulares podrán quedar exentos del pago de obligaciones urbanísticas en dinero y VIP.

Artículo 179. Condiciones de mezcla de uso en edificaciones con uso dotacional. Las edificaciones o proyectos con uso dotacional podrán mezclar usos cumpliendo con las condiciones establecidas en este artículo:

Categoría	Proporción de mezcla	Condición de mezcla
Tipo 1	Hasta un 30% del área construida en otros usos	Al menos un 70% del área de primer piso de la(s) edificación(es) deberá ser destinada a servicios sociales y estos deberán tener acceso directo desde espacio público, así como cumplir con los requisitos de accesibilidad universal que sean determinados por las normas del servicio social respectivo. No se permite la mezcla de usos con industria pesada
Tipo 2	Hasta un 25% del área construida en otros usos	Al menos un 60% del área de primer piso de la(s) edificación(es) deberá ser destinada a servicios sociales y estos deberán tener acceso directo desde espacio público, así como deberán cumplir con los requisitos de accesibilidad universal que sean determinados por las normas del servicio social respectivo. Se deberán incorporar acciones para mitigar el ruido producido por otros usos de modo en que no se altere la prestación del servicio social.
Tipo 3	Hasta un 20% del área construida en otros usos	Se deberá mezclar usos de forma obligatoria Al menos un 50% del área de primer piso de la(s) edificación(es) deberá ser destinada a servicios sociales y estos deberán tener acceso directo desde espacio público, así como deberán cumplir con los requisitos de accesibilidad universal que sean determinados por las normas del servicio social respectivo. Se deberán incorporar acciones para mitigar el ruido producido por otros usos de modo en que no se altere la prestación del servicio social.
Proyectos singulares	Se deberá mezclar usos de forma obligatoria. Su proporción de mezcla es definida por el Plan Especial de Mitigación de impactos	

Parágrafo 1. Cuando se supere la proporción de mezcla y condiciones a la que se hace referencia este artículo, se aplicarán las condiciones de edificabilidad y cargas urbanísticas definidas para otros usos del suelo.

Parágrafo 2. Para la aplicación de la mezcla de usos de que trata el presente artículo, los usos diferentes al dotacional permitidos son los establecidos para cada una de las áreas de actividad.

Parágrafo 3. Los servicios sociales son compatibles entre ellos, salvo que presenten restricciones de carácter técnico o ambiental definidos en la norma distrital o nacional. Cuando en un

CTPD - Participación

equipamiento se presten varios servicios sociales no se considera mezcla de usos.

Parágrafo 4. En las cesiones públicas destinadas a equipamiento no se permite la mezcla de uso, salvo con actividades de alojamiento temporal para población vulnerable y las actividades necesarias para el funcionamiento de los servicios sociales que se alberguen en el área de cesión.

Artículo 180. Condiciones de incorporación de servicios sociales en edificaciones con otros usos. Los servicios sociales se podrán mezclar con otros usos del suelo, siempre y cuando los servicios sociales no constituyan el uso predominante, se dé cumplimiento a condiciones medio ambientales y sanitarias para el adecuado funcionamiento del servicio y se garantice el cumplimiento de los estándares de calidad espacial del servicio social y/o las normas que regulen la prestación del servicio social que se preste.

Cuando se incluyan servicios sociales mezclados con otros usos que resulten equivalentes a un valor igual o inferior al 10% del área construida, los mismos no se contabilizan dentro del índice de construcción para el cálculo de las obligaciones urbanísticas.

SUBCAPÍTULO 4
SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN 1
SISTEMA DE ACUEDUCTO

Artículo 181. Sistema de acueducto. Responde a las necesidades de agua potable del área urbana, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico y el desarrollo urbano sostenible, teniendo en cuenta la capacidad de carga y la disponibilidad del recurso. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas y a la prestación efectiva del servicio público de acueducto a las personas y a las actividades en la ciudad.

La localización de infraestructuras del sistema de acueducto está permitida en toda el área urbana y en las áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal queda supeditada a las normas específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables.

Está constituido en el área urbana por la infraestructura para el almacenamiento y las redes matrices, secundarias y locales.

Parágrafo 1. En la franja de paisajismo y calidad urbana de las calles se podrán instalar los hidrantes del sistema de acueducto de la ciudad.

Parágrafo 2. Para garantizar la prestación de los servicios públicos a los asentamientos humanos existentes localizados en el suelo de expansión del Distrito Capital y en tanto se adoptan los respectivos planes parciales o se adelantan los procesos de legalización correspondientes, se definirá bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat, un esquema diferencial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

CTPD - Participación

SECCIÓN 2
SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS

Artículo 182. Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas. Responde a las necesidades de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales y lodos en el área urbana, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico, la recuperación ambiental de la cuenca del río Bogotá y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas y a la prestación efectiva del servicio público de alcantarillado sanitario a los habitantes y actividades en la ciudad.

La localización de infraestructura del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales está permitida en toda el área urbana, incluyendo áreas que conforman la estructura ecológica principal, conforme a sus usos permitidos para construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado, en concordancia con las normas específicas aplicables y a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental u otros instrumentos aplicables.

Está constituido en el área urbana por las redes locales, secundarias, troncales, interceptores de aguas residuales de alcantarillado sanitario y la infraestructura para el tratamiento de aguas y lodos que corresponde a las plantas de tratamiento de aguas residuales y lodos, y todos los accesorios del alcantarillado sanitario.

Parágrafo 1. En el área urbana podrán desarrollarse plantas alternativas de tratamiento de aguas residuales de carácter privado, las cuales tratarán las aguas residuales provenientes de los sistemas de tratamiento complementarios en las sub-cuencas urbanas para para dar cumplimiento a los objetivos de calidad hídrica de la ciudad y armonizadas con la adecuación hidráulica del río Bogotá, según las especificaciones técnicas y acorde con las acciones administrativas a que haya lugar en cumplimiento de la Sentencia del Concejo de Estado No. 2500-23-27-000-2001-0479-01 del 28 del 2014 para la descontaminación del rio Bogotá o las que la modifiquen o sustituyan. La operación y mantenimiento de estas plantas alternativas será responsabilidad del promotor correspondiente, quien también será responsable del cumplimiento de las normas ambientales aplicables.

Parágrafo 2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como la ampliación y optimización de la PTAR Salitre e implementación de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR-Canoas y redes e infraestructura para su funcionamiento, deberán contar con nuevas alternativas tecnológicas que propendan por la eficiencia en el desarrollo de la actividad, considerando las posibilidades técnicas y de inversión para la construcción de la infraestructura requerida para tal fin. La ubicación y distancias mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados serán las contempladas en el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS.

Parágrafo 3. Con el objeto de mejorar el caudal ambiental de los humedales y el sistema hídrico de la ciudad, el alcantarillado pluvial de los planes parciales colindantes con humedales debe alimentar estos elementos previo proceso de tratamiento primario. Las medidas de tratamiento y las conexiones al alcantarillado serán establecidas en el proceso de concertación ambiental de cada plan parcial.

Artículo 183. Saneamiento del Río Bogotá. El Saneamiento del Río Bogotá contempla medidas que pretenden fundamentalmente interceptar las aguas residuales generadas por las actividades

CTPD - Participación

residenciales y productivas del Distrito Capital y conducirlas a las PTAR Salitre y Canoas, en el marco de la gestión integral del recurso hídrico.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incorporar dentro del perímetro urbano, sistemas de tratamiento de aguas residuales complementarios en función de aumentar los objetivos de calidad hídrica de la ciudad.

Con lo anterior, se busca garantizar que en la cuenca media del río Bogotá, a su paso por la ciudad, no se presenten descargas de aguas sin tratar.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar la coordinación del saneamiento del Río Bogotá, y de llevar el control efectivo que se realice de los procesos de descontaminación en la fuente de los vertimientos. Igualmente, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la calidad de los vertimientos industriales hacia las redes troncales, por parte de los generadores de efluentes industriales, que garanticen la calidades y concentraciones optimas establecidas en la regulación ambiental.

Parágrafo 2. El Distrito deberá tener en cuenta la meta de carga contaminante en términos de DBO5 y SST para la cuenca del Río Bogotá para el periodo entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024 establecido en el Acuerdo CAR 20 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, para dar cumplimiento a los objetivos de calidad hídrica de la ciudad.

Parágrafo 3. Toda actuación urbanística podrá incorporar sistemas o redes que permitan la recolección y el reuso de las aguas grises por fuera del sistema de agua potable, previo tratamiento.

Artículo 184. Financiación de infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Cuando exista la necesidad de desarrollar obras de infraestructura del Sistema de Acueducto para ampliar capacidades de las redes asociadas a los procesos de densificación desarrollados en el marco de las normas del presente plan, y estas no estén incluidas en el Planes de Obras e Inversiones Regulados - POIR de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se podrá utilizar para su financiación las fuentes descritas en el presente artículo. Lo anterior se debe articular con la priorización de obras que se defina en el marco de las Unidades de Planificación Local del Distrito Capital.

Los urbanizadores podrán participar excepcionalmente en la financiación de la red matriz en suelo urbano y de expansión urbana, dando aplicación al artículo 36 de la Ley 2079 de 2021.

SECCIÓN 3.
SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL SOSTENIBLE

Artículo 185. Sistema de drenaje pluvial sostenible. Responde a las necesidades de drenaje, recolección, manejo y conducción del recurso hídrico a cauces naturales, proveniente de las precipitaciones ocurridas en el área urbana del Distrito Capital, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico, la recuperación ambiental de la cuenca del río Bogotá y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema Este sistema está constituido en el área urbana por las redes de drenaje pluvial y demás infraestructuras que contribuyen a dar soporte territorial para la recuperación y la regulación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos por inundación por desbordamiento y/o

CTPD - Participación

avenidas torrenciales, la adaptación al cambio climático, el aumento de la conectividad con la Estructura Ecológica Principal y el incremento de la oferta de espacio público natural.

La construcción, adaptación, intervención y localización de infraestructuras de este sistema está permitida en toda el área urbana, salvo en las áreas que conforman la estructura ecológica principal, en las cuales se regirá por lo establecido en los planes de manejo ambiental correspondientes o los instrumentos aplicables.

Artículo 186. Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS. Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS, son estructuras de soporte al sistema de alcantarillado pluvial convencional y complementarios a la red hídrica, responden a las necesidades de drenaje, recolección, manejo y conducción del recurso hídrico a cauces naturales provenientes de las precipitaciones ocurridas en el área urbana del Distrito Capital, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico, la recuperación ambiental de la cuenca del río Bogotá y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial para la recuperación y la regulación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos por inundación por desbordamiento y/o avenidas torrenciales, la adaptación al cambio climático, el aumento de la conectividad con la Estructura Ecológica Principal y el incremento de la oferta de espacio público natural.

La construcción, adaptación, intervención y localización de infraestructuras de este sistema está permitida en todo el territorio distrital. En las áreas de la Estructura Ecológica Principal, se regirá por lo establecidos en los planes de manejo ambiental correspondientes.

Artículo 187. Elementos que conforman los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS. Los elementos que conforman los SUDS se clasifican en:

1. **Tipologías Mayores:** Son estructuras artificiales administradas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales son de mayor tamaño que amortiguan el agua lluvia, gestionan volúmenes mayores por tipología a 200 m3 por evento de lluvia, incluyen entre otros, la represa seca, pondajes, humedales artificiales, reservorios y canales.

2. **Tipologías Menores:** Son elementos artificiales de menor tamaño a cargo de los administradores del espacio público respectivo o del propietario del suelo, de fácil implementación en los procesos de urbanización. Dentro de ellas existe una diferenciación y son las tipologías con coberturas vegetales como: cuneta verde, cuenca seca de drenaje extendido, alcorques inundables, zonas de bioretención, zanjas de infiltración y las tipologías grises que son los tanques de almacenamiento y pavimentos permeables. Estas tipologías están adoptadas por la Norma Técnica NS166, de la EAAB.

Todas las tipologías deben estar conectadas al sistema de alcantarillado pluvial o directamente al drenaje natural y deben garantizar buenas condiciones de calidad del agua y retención de sólidos.

Los planes parciales y/o proyectos urbanísticos que se ejecuten mediante licencia de urbanización, deberán implementar sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, para lo cual se debe dar aplicación al artículo 153 de la Resolución Nacional 330 de 2017 – Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico o la norma que lo modifique o sustituya, conforme al cual se debe reducir mínimo un 25% el caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño o de acuerdo a la norma que expida la Entidad competente. Del 25% de retención obligatoria dentro del área neta

CTPD - Participación

urbanizable, el 13% deberá hacerse al interior de las áreas útiles privadas y 12% deberá hacerse en las cesiones para vías, parques y zonas verdes.

En los tratamientos de renovación urbana y consolidación se implementarán SUDS con el fin de reducir mínimo 10% del caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño. Las entidades del sector público deberán incorporar los SUDS en los diseños de infraestructura de transporte y de espacio público (vías, parques, etc.) como mínimo en el 10% del total del espacio público del proyecto, incluyendo el espacio público reconstruido.

Toda vez que estos sistemas harán parte del sistema de alcantarillado pluvial, la aprobación de los estudios técnicos propuestos para los sistemas urbanos de drenaje sostenibles hará parte de los estudios de manejo de aguas lluvias de los planes parciales y licencias de urbanización.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad técnica de la EAAB-ESP.

Artículo 188. Competencias relacionadas con elementos que conforman los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS. Para la implementación de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible se tendrá en cuenta las siguientes competencias:

1. Para obras públicas e intervenciones en el espacio público, se promoverá la implementación de SUDS como medida de reducción de riesgos asociados a escenarios de inundación y adaptación a la variabilidad climática y cambio climático.

2. En espacio público para tipologías menores, los diseños y la construcción de los SUDS serán responsabilidad de la entidad que los construya, siguiendo la norma técnica de la EAAB y su conexión a la red de alcantarillado será aprobada por el prestador del servicio público de alcantarillado. Una vez sean construidos serán recibidos y georreferenciados por el prestador del servicio público de alcantarillado.

3. El mantenimiento general estará a cargo de la entidad administradora del espacio público respectivo. El Jardín Botánico de Bogotá y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, realizarán el mantenimiento preventivo de aquellas tipologías de SUDS localizados en espacio público que tengan coberturas vegetales.

4. En predios privados y/o fiscales, los diseños y la construcción de los SUDS serán revisados y aprobados dentro de los diseños de redes hidrosanitarias de proyectos urbanísticos y arquitectónicos. Su mantenimiento es responsabilidad de los titulares de los inmuebles donde se construyan siguiendo los lineamientos de la autoridad ambiental.

5. El Jardín botánico y el Instituto Distrital de Recreación y Deportes, realizarán el mantenimiento preventivo de las tipologías de SUDS que tengan coberturas vegetales y se encuentren localizados en los espacios públicos a su cargo.

6. El mantenimiento de los SUDS estará a cargo del propietario del suelo en el que se ubique o del administrador del espacio público a cargo.

Artículo 189. Lineamientos para el manejo del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Para la incorporación de soluciones que incentiven la consolidación de Sistemas de Drenaje Sostenibles en

CTPD - Participación

las intervenciones públicas y las actuaciones urbanísticas se deberán acatar los siguientes lineamientos:

1. Construcción de la infraestructura y las redes necesarias para aumentar la resiliencia de la ciudad frente a los riesgos por inundación, como estrategia de adaptación frente al cambio climático.

2. Operación en condiciones de eficiencia priorizando acciones que fomenten la renaturalización, la infraestructura verde y el uso de la bioingeniería en los sectores de la ciudad que reciben mayores niveles de caudal de origen pluvial.

3. Reducción de amenazas y riesgos por inundación, realizando un manejo eficiente de los procesos de infiltración, almacenamiento, transporte y tratamiento del drenaje pluvial con énfasis en el espacio público y la infraestructura vial.

4. Integración del drenaje pluvial con los demás elementos del sistema hídrico de la ciudad y la región, como estrategia para recuperar la biodiversidad, la calidad hídrica, la oferta paisajística, y el espacio público. Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible deben estar conectados al Sistema de Alcantarillado Pluvial de la ciudad y/o al Sistema Natural.

5. Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles que aporten a la recuperación del sistema hídrico, aumentando la permeabilidad de la ciudad.

6. Medidas frente al fenómeno de la subsidencia mediante acciones de renaturalización evitando el endurecimiento del suelo.

SECCIÓN 4
SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 190. Sistema para la gestión integral de residuos. Responde a las necesidades de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos en el Distrito Capital, en el marco del concepto de economía circular y de desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas y a la separación, ampliación de la vida útil en celda, transformación, tratamiento de residuos, aprovechamiento y valorización de residuos y materiales, así como la combinación de alternativas de disposición final. Las zonas existentes para la disposición final incorporarán infraestructuras para el tratamiento, aprovechamiento y valorización de residuos.

La gestión integral de residuos en el área urbana está conformada por las redes y procesos logísticos que permiten la gestión integral en el marco del sistema de economía circular, por las infraestructuras para la gestión integral de residuo, el mobiliario y elementos conexos.

Artículo 191. Subsistema de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos. Está conformado por las infraestructuras que permiten la gestión integral de residuos en el área urbana, tanto por el servicio público domiciliario de aseo como por los gestores privados reconocidos por la autoridad ambiental, establece el soporte territorial para la prestación de los servicios y se clasifican así:

CTPD - Participación

1. Infraestructuras estructurales:

a. Parque de innovación Doña Juana.

b. Plantas de aprovechamiento de residuos orgánicos de grandes volúmenes

c. Plantas de tratamiento térmico de grandes volúmenes

d. Plantas de termo valorización, gasificación e incineración

e. Plantas fijas y/o móviles de almacenamiento, tratamiento o valorización de residuos peligrosos.

2. Infraestructuras de primera categoría de impacto

a. Plantas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o desactivación de residuos peligrosos generados en atención a salud

b. Plantas de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de los residuos peligrosos de posconsumo.

c. Zonas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

d. Plantas de Transformación

3. Infraestructuras de segunda categoría de impacto

a. Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento

b. Puntos limpios de RCD

c. Plantas fijas y/o móviles para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o valorización de RCD.

d. Plantas fijas y/o móviles para el tratamiento o aprovechamiento de lodos

e. Plantas fijas y/o móviles para el tratamiento o aprovechamiento de residuos orgánicos.

f. Plantas fijas y/o móviles para el tratamiento o aprovechamiento de biosólidos.

g. Estaciones de transferencia

h. Cluster de aprovechamiento

4. Infraestructura de tercera categoría de impacto

a. Estaciones de clasificación y Aprovechamiento (ECAS)

b. Bodegas especializadas de reciclaje

CTPD - Participación

c. Centros de acopio

5. Infraestructura de cuarta categoría de impacto

a. Bases de operación y cuartelillos de empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

b. Puntos verdes para el acopio de residuos de programas posconsumo, manejo diferenciado o esquemas de responsabilidad extendida del productor

c. Puntos de la tierra para el tratamiento o aprovechamiento de bajos volúmenes de residuos orgánicos urbanos.

d. Cestas públicas

e. Cajas estacionarias y/o contenedores

f. Cuartos de acopio de residuos

Artículo 192. Acciones de mitigación de impactos para la implantación de infraestructuras del Subsistema de infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos. Las infraestructuras estructurales, de primera, segunda y tercera categoría de impacto deberán:

1. Cumplir las medidas de mitigación ambientales estipuladas en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre olores ofensivos (sulfuro de hidrógeno); así como implementar un plan para reducción de olores y no superar niveles permisibles de 3 oug/m3.

2. Cumplir la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con los niveles de ruido; instalar dispositivos de insonorización o atenuación de ruido para evitar afectación a las áreas colindantes y cumplir estándares permitidos de ruido según el área de actividad.

3. Cumplir con las acciones sobre vertimientos efectuados a cuerpos de agua, según la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con plantas de tratamiento de aguas residuales.

4. Los accesos vehiculares a las infraestructuras deben realizarse por la vía de menor jerarquía.

5. Las áreas de cargue y descargue deberán preverse al interior del predio incluyendo los espacios de maniobra y estacionamientos.

Parágrafo. Para las infraestructuras cuarta categoría de impacto deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo relacionado con la prestación del servicio público de aseo y reglamento técnico del servicio. Esta categoría se podrá localizar en todas las áreas de actividad.

CTPD - Participación

Artículo 193. Cuarto de acopio de residuos sólidos. Toda nueva edificación deberá contar con espacios independientes para lograr la separación adecuada para entrega de los residuos aprovechables y no aprovechables, de tal manera que se pueda diferenciar el material conforme con los lineamientos de separación en la fuente que para el efecto expida el Distrito Capital. Los cuartos o espacios definidos para tal fin deberán contar con una entrada independiente para los usuarios, con acceso directo a la vía para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos sólidos.

El cuarto de acopio de residuos sólidos ordinarios y aprovechables al interior del predio debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Toda edificación deberá contar con espacios en el primer piso para lograr la recolección y separación adecuada de los residuos aprovechables secos, residuos orgánicos, residuos no aprovechables, residuos peligrosos, residuos posconsumo y residuos de construcción y demolición.

2. Dichos espacios deberán ser de fácil acceso para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos.

3. Tener ventilación natural y/o mecánica, punto de agua potable para lavado con su respectivo sifón.

4. Las paredes deben ser en material lavable y que evite la acumulación de gérmenes, iluminación natural o artificial, sistema de prevención y control de incendios.

5. Estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable.

6. En vivienda multifamiliar o comunitaria se debe garantizar que por cada 35 unidades de vivienda exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos no aprovechables, para residuos aprovechables y para residuos orgánicos cada uno con un área construida en el uso mínima de 1,5 m2 más el área de operación y maniobra.

7. En usos de comercio y servicios y dotacionales se deberá garantizar que, por cada 80M2 del área exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos y para residuos aprovechables, cada uno con un área mínima de 1,5 m2 más el espacio de operación y maniobra. En los proyectos de intervención en Bienes Inmuebles de Interés Cultural aplica para los niveles 3 y 4.

8. En los proyectos de intervención en Inmuebles de Interés Cultural aplica para los niveles 3 y 4.

Parágrafo 1. Los usos de comercio y servicios y dotacionales con área mayor a 10.000 m² deberán cumplir con las condiciones para contenedores determinados por la entidad competente.

Parágrafo 2. Los usos de comercio y servicios incluidas las grandes superficies y dotacionales deben disponer de espacios físicos visibles a todos los usuarios y de fácil acceso para depositar los residuos separados de acuerdo con su naturaleza.

CTPD - Participación

Parágrafo 3. En todo caso, toda infraestructura de separación en la fuente debe aplicarse y articularse con el Sistema de recolección selectiva y gestión ambiental que defina la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4. Los cuartos de acopio o de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo en el marco de las determinantes ambientales.

Artículo 194. Puntos de acopio de residuos posconsumo, de manejo diferenciado o gestionados en modelos de responsabilidad extendida del productor, fabricante o similares. Los Puntos de acopio deben contar con los siguientes espacios:

1. En uso residencial debe contar con un punto para posconsumo, cuya área mínima del punto es de 3 m² localizado en primer nivel cercano a la entrada peatonal.

2. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales desde 600 m2 y menores a 2500 m2, se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 3 m².

3. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales desde 2500 m2 y menores a 5000 m² se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 4 m².

4. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales desde 5000 m2 y menores a 10000 m2 se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel cercano a entrada peatonal de mínimo 5 m².

5. Para áreas del uso de comercio y servicios y dotacionales iguales o mayores a 10,000 m2 se debe asignar un punto de post consumo en primer nivel por cada dos entradas peatonales, cada punto tendrá mínimo 5 m².

6. El almacenamiento de productos post consumo y/o peligrosos en la industria debe cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 195. Identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos ordinarios no aprovechables. Las actividades de tratamiento, transformación para la disposición final de residuos sólidos se desarrollarán al interior del Parque de Innovación Doña Juana en polígonos de interés definidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, como los antiguos depósitos ya clausurados.

La operación de la gestión de residuos busca alcanzar la gestión integral que promueva el aprovechamiento y la valorización, lo cual incluye la vinculación de la población y emprendimientos de reciclaje, para la transición de un modelo lineal hacia una cadena productiva por tipos de residuos generados en el Distrito, y la transición hacia un parque de innovación y valorización de residuos del Distrito.

CTPD - Participación

El Parque de Innovación Doña Juana se localiza en el suelo rural del Distrito, categorizado como suelo de protección y se encuentra conformado por las siguientes zonas y áreas definidas en el Mapa No. CU -4.2.3. "Sistema Integral de Residuos Sólidos":

1. Polígono con licencia vigente: Áreas destinadas al interior del Parque para la disposición de los residuos sólidos que cuentan con licencia ambiental.

2. Polígono de interés: Áreas futuras para disposición final, en la tecnología del relleno sanitario, sin posibilidad de aumentar su funcionamiento en zonas aledañas al parque de innovación Doña Juana.

3. Áreas destinadas para la localización de tecnologías de ordinarios, orgánicos, especiales y otros.

4. Zona de amortiguamiento ambiental: Áreas destinadas a mitigar los impactos ambientales originados por la disposición final de residuos sólidos, que afectan a los Centros Poblados colindantes. En ella se podrán desarrollar actividades de disfrute y conservación ambiental.

5. Zona para actividades y servicios conexos a la gestión integral de residuos: Corresponde a los predios denominados Buenos aires, Cantarrana y Yerbabuena, en los cuales se permiten actividades conexas a la gestión integral de residuos.

Parágrafo 1. En el marco de la implementación de los respectivos planes distritales de desarrollo y del PGIRS, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, definirá la zonificación correspondiente a cada una de las áreas de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. La Administración Distrital realizará los estudios técnicos necesarios para la ubicación de nuevas áreas destinadas al tratamiento de residuos ordinarios y que de acuerdo con la tecnología se podrán gestionar residuos especiales, peligrosos y otros. Estas tecnologías pueden ser, entre otras, el tratamiento térmico, mecánico, biológico y otros tipos de tratamientos.

Parágrafo 3. En las veredas Mochuelo Bajo y Alto, que hacen parte de la categoría de suelo de protección rural, como área para la producción agrícola, pecuaria y protección de recursos naturales, que son colindantes al Parque de Innovación Doña Juana definida en el Mapa No. CR.1 "Categorías del Suelo Rural", se priorizarán proyectos estratégicos del Programa Territorio Rural Equitativo, Productivo e Incluyente que trata el presente Plan para alcanzar el desarrollo rural sostenible. La Administración Distrital definirá e implementará un instrumento de gestión mediante la formulación participativa con las comunidades, con los actores del territorio en un plazo no mayor a un (1) año de la expedición del presente Plan.

Artículo 196. Plan de clausura y post clausura de las zonas operadas. El prestador a cargo de la operación o quien se designe deberá adoptar un plan de clausura y postclausura para su habilitación a otros usos, conforme lo establece la normatividad, y deberá incluir, sin perjuicio de las exigencias de la autoridad ambiental competente, la estabilización morfológica de las zonas, la recuperación de la cobertura vegetal y de la calidad paisajística y el ajuste a las condiciones exigidas por la norma del sector.

Terminada la vida útil de las zonas de disposición final del Parque de Innovación Doña Juana, la

CTPD - Participación

entidad prestadora de la actividad de disposición final es responsable de desarrollar la fase de clausura, con apego a la licencia ambiental, de acuerdo con la legislación ambiental para tal fin.

Artículo 197. Tratamiento de Lixiviados. El prestador a cargo d del tratamiento de lixiviados deberá cumplir con los parámetros que establecen la calidad del vertimiento al río Tunjuelo, regulados por la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 827 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 198. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de biogás. Instalaciones donde se efectúa la captura, quema y generación de biogás, metano del biogás, procedente de los procesos de degradación anaerobia de los residuos sólidos para generar energía. Estas plantas podrán localizarse en áreas de actividad de grandes servicios metropolitanos cumpliendo las disposiciones del uso industrial.

Artículo 199. Plantas de tratamiento térmico. Son infraestructuras para el aprovechamiento, valorización y tratamiento de todo tipo de residuos, para su transformación en bienes y servicios de valor. Su localización estará sujeta a los siguientes lineamientos:

1. Las plantas térmicas deberán dejar una franja de aislamiento respecto de equipamientos donde se presten servicios de educación y salud, y donde se localice el uso residencial de acuerdo con el modelo de dispersión que determine la autoridad ambiental.
2. El predio donde se disponga la planta de tratamiento térmico deberá contar con un cerramiento de barreras vivas y contar con franjas de aislamiento ambiental, con un ancho mínimo de 30 metros en áreas que colinden con el uso residencial.
3. No podrán ubicarse en áreas de la Estructura Ecológica Principal.
4. Las plantas térmicas deberán realizar un tratamiento de los gases para el cumplimiento de la normatividad de la calidad del aire, además de cumplir las normas vigentes de ruido.

Parágrafo. Para el caso de residuos peligrosos se deberá tramitar la licencia ambiental de manera previa al inicio de las actividades.

Artículo 200. Plantas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización de residuos orgánicos. Son instalaciones destinadas a la transformación de residuos orgánicos mediante la implementación de tratamientos mecánicos, térmicos, aerobios o anaerobios de donde se obtienen subproductos como compost, abono, fertilizante, alimentos para animales, bioenergía, entre otros. De acuerdo con la permanencia de sus instalaciones, se clasifican en:

1. **Plantas fijas:** Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipos. Su localización se permite en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería articulados con el cierre minero, uso industrial y en área de actividad donde se permita el uso industrial, así mismo se podrán ubicar en predios en suelo rural, conforme a los criterios para la localización de infraestructura asociada al sistema para la gestión integral de residuos sólidos definidos en para el suelo rural en el presente Plan.
2. **Plantas móviles:** Instalaciones transitorias acondicionadas a la operación, incluye maquinaria y equipo, y están asociadas a los puntos de generación de residuos orgánicos. Se pueden ubicar

CTPD - Participación

donde se genere el residuo siempre que sea de manera intermitente.

Los sitios para aprovechamiento de residuos orgánicos, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP son:

Localidad	Identificación	Dirección	CHIP
Ciudad Bolívar	Avianca 2 -Sinembore	Calle 89 s Carrera 18f Machuelo Bajo	AAA0156OREP
Usaquén	M&M Universal	Calle 201 Carrera 9	AAA0142LALW

Los sitios potenciales para el aprovechamiento de residuos orgánicos son los siguientes:

Localidad	Identificación	Dirección	CHIP
Engativá	Engativá Pueblo	Calle 64 No.127-51	AAA0153RXLF
Engativá	Boyacá Real	Calle 69A 73a 45	AAA0061LZDE
San Cristóbal	Entre nubes El Triunfo	Parque Entre Nubes Sector del Triunfo	AAA0006JPFT
San Cristóbal	Entre nubes Cantera	Parque Entre Nubes	-

Artículo 201. Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento. Son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo, a través de la implementación de tecnologías limpias que garanticen el menor impacto a la ciudad, procurando la incorporación de los productos generados a la cadena productiva. Las condiciones de localización se definirán a partir de las condiciones de mitigación de impacto que determine la autoridad ambiental.

En el Distrito Capital se localiza el Parque Ecoeficiente Cantarrana B, en las Coordenadas Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200 en la Localidad de Usme.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- adelantará los estudios para definir ámbitos adicionales para localización de este tipo de infraestructura, así como las medidas de gestión del riesgo aplicables, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Artículo 202. Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA. Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

Para garantizar la cobertura, funcionalidad y operatividad del modelo de aseo, las ECA se clasifican así:

Tipo	Capacidad	Escala
1	Con una capacidad estimada de procesamiento de entre 30 y 50 Ton/día.	Área de predio entre 500 mts² y 999 m2 de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento.
2	Con una capacidad estimada de procesamiento de entre 50 y 120 Ton/día	Área de predio entre 1000 mts² y 2999 mts²

CTPD - Participación

3	Con una capacidad estimada de procesamiento mayor a 120 Ton/día	Área de predio igual o mayor a 3000 mts².

Parágrafo 1. Las ECA deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Nacional 596 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las ECA deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, con cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo 3. Las ECA deberán contar con zonas de operación para el parqueo, mantenimiento y lavado de los vehículos de la operación, en las cuales no se podrán acopiar materiales, ni realizar procesos propios de las ECA.

Artículo 203. Localización de nuevas ECA. Además de las ECA existentes a la entrada en vigencia del presente Plan, se prioriza la localización de las siguientes:

NOMBRE	TIPOLOGIA	LOCALIZACIÓN
La Alquería	Tipo 3. Capacidad de proceso superior a las 120 Ton/día	Avenida Carrera 68ª No. 39F – 50 Sur
María Paz	Tipo 3. Capacidad de proceso superior a las 120 Ton/día	Diagonal 38 Sur No. 81G – 66 BOD 1 a 18

Se podrán localizar en todas las áreas de actividad de la ciudad.

La UAESP podrá incorporar nuevas ECA que cumplan con los requisitos que trata el presente Plan. Las condiciones para su localización específica según tipo, serán determinadas por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en los estudios presentados por la UAESP.

Artículo 204. Cuartelillos. Sitios destinados a la organización del personal y equipos requeridos para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, como parte de la infraestructura del sistema. Se podrán ubicar en todas las áreas de actividad, independiente de las normas de uso del suelo aplicables, conforme a las disposiciones que establezca la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Artículo 205. Puntos Limpios. Sitios donde se reciben residuos de construcción y demolición – RCD, provenientes principalmente de pequeños generadores definidos de acuerdo con la normatividad vigente. Los RCD deben ingresar de manera clasificada al punto limpio. Los Puntos Limpios pueden estar dotados de contenedores, depósitos para su recepción, equipos de pesaje y selección, así como espacios de almacenamiento temporal para su posterior recolección y transporte con fines de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.

La operación de puntos limpios deberá realizarse por gestores autorizados, de acuerdo con el modelo de gestión que para tal fin definan las Secretarías Distritales de Ambiente y Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

CTPD - Participación

Parágrafo. Las Secretarías Distritales del Hábitat y Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos expedirán la reglamentación para la recolección y manejo adecuado de los RCD abandonados en espacio público o en puntos críticos de aprovechamiento o disposición final.

Artículo 206. Condiciones urbanísticas y arquitectónicas de Puntos Limpios. Los puntos limpios deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación por tipo de RCD.
3. Almacenamiento.

Los puntos limpios pueden localizarse en suelo de protección por servicios públicos, zonas de reserva vial de manera temporal, área de actividad de grandes servicios metropolitanos y áreas de cierre minero.

Parágrafo 1. Para aquellos RCD provenientes de pequeños generadores diferentes a los residuos de puntos críticos, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital del Hábitat y la UAESP en coordinación con entidades distritales o regionales, implementarán en el corto plazo, un modelo de gestión basado en economía circular. Lo anterior, sin perjuicio de que, en este modelo, se incorporen RCD provenientes de grandes generadores. En todo caso, las actividades de recolección, transporte y operación de puntos limpios las podrán realizar actores públicos o privados.

Parágrafo 2. Los puntos limpios deberán contar con un concepto de viabilidad de la autoridad ambiental competente, quien emitirá los lineamientos ambientales que deben cumplir, incluyendo el manejo de residuos peligrosos.

Parágrafo 3. La UAESP como medida transitoria, podrá habilitar puntos limpios para recepción, separación y aprovechamiento de residuos provenientes de puntos críticos, cumpliendo con los lineamientos de la autoridad ambiental competente y en los casos que aplique conforme con la normativa vigente en el marco del respectivo plan de manejo ambiental.

Artículo 207. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de RCD. Son instalaciones donde se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reincorporación de RCD. De acuerdo con la permanencia de sus instalaciones, se clasifican en:

1. **Plantas de tratamiento y aprovechamiento fijas.** Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo. Les son aplicables las condiciones del uso industrial y su localización se permite en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y en área de actividad grandes servicios metropolitanos.

2. **Plantas de tratamiento y aprovechamiento móviles.** Instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo, y están asociadas a los procesos de construcción de edificaciones y obras civiles. Se pueden ubicar donde se genere el residuo siempre que sea de manera temporal.

   Se pueden ubicar donde se genere el residuo o en sitios cercanos como reservas viales no

CTPD - Participación

construidas total o parcialmente, planes parciales no desarrollados; predios mineros; siempre que sea de manera temporal o transitoria; con lineamientos de la autoridad ambiental.

Parágrafo. El producto terminado del tratamiento de los RCD puede ser aprovechado en proyectos viales y de espacio público y en general en cualquier infraestructura pública o privada, así como en suelos con amenaza media o alta y en la recuperación geomorfológica de predios. El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en las áreas de la estructura ecológica principal y en el espacio público.

Artículo 208. Áreas de disposición final de RCD. Son las áreas técnicamente seleccionadas, diseñadas y operadas para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

Las áreas con las que cuenta actualmente el Distrito Capital para la localización de sitios potenciales de disposición final de RCD son las siguientes:

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Coordenadas Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200, Localidad de Usme
Osorio - Tintal	Coordenadas Norte 105100 y 106900, Este 90800 y 92400, Localidad de Kennedy

Las áreas actualmente identificadas para disposición final de residuos de construcción y demolición son las siguientes:

Nombre	Titular	Ubicación	Resolución de Aprobación	Entidad que Autoriza	Tipo de material autorizado para disponer en el sitio
PMRRA Central de Mezclas S.A.	CEMEX COLOMBIA S.A.	Av. Villavicencio (Boyacá) No. 72 – 04 Sur	Res. SDA No. 01280 de 2017	SDA	En los predios del Registro Minero de Cantera No. 056 de Central de Mezclas S.A. no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, no obstante se ejecutaron actividades de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), dando cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2010
LAS MANAS -Maquinas Amarillas -	MAQUINAS AMARILLAS SAS - MARILLAS SAS.	Avenida Boyacá No. 76 – 08 Sur	Res. 1480 de 2014 Res. 228 de 2016	ANLA	Disposición final de RCD, Escombros, Excavación y materiales estériles.
SAN ANTONIO	REX INGENIERIA	Avenida Boyacá No. 73 - 00 Sur	Res. 836 del 16/07/2015 Res. 01110 del 12/09/2017	ANLA	Disposición final de RCD, Escombros, Excavación y materiales estériles.
CEMEX - LA FISCALA	CEMEX COLOMBIA S.A.	Avenida Caracas - Km 4 Vía Usme	Res. 1506 del 28/07/2006	ANLA	Disposición final de RCD, Escombros, Excavación y materiales estériles.

Parágrafo 1. Las áreas destinadas para disposición final de residuos de construcción y demolición se identifican en el Mapa CU -4.2.3 “Sistema para la gestión integral de residuos sólidos”.

Parágrafo 2. Los criterios y metodología de selección de nuevas áreas para la ubicación de sitios de

disposición final de RCD, se encuentran definidos en el artículo 11 de la Resolución 472 del 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 209. Puntos Verdes. Sitios dedicados a la presentación, recolección y/o acopio temporal de residuos gestionados en modelos de responsabilidad extendida del productor, fabricante o similares. Estos residuos se podrán incorporar a cadenas de tratamiento, reutilización, reparación, renovación o valorización.

Los puntos verdes son compatibles con todos los usos urbanos y rurales. Se podrán implementar Puntos Verdes en los Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento, puntos limpios o puntos de la tierra.

Parágrafo. Su instalación deberá dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.

Artículo 210. Plantas o parques de almacenamiento, tratamiento o valorización de residuos. Son Infraestructuras para almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos gestionados en modelos de responsabilidad extendida del productor o fabricante o similares, de residuos que se incorporen a cadenas de reutilización, reparación, renovación o valorización.

Se podrán localizar en las áreas en que se permita el uso industrial y suelo de protección para servicios públicos.

Artículo 211. Puntos de la Tierra. Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, que podrán brindar adicionalmente servicios asociados a la agricultura urbana, viveros, mercados campesinos, actividades ligadas al reconocimiento de la cultura campesina.

Se podrán instalar en los parques ecológicos distritales de montaña, áreas de actividad grandes servicios metropolitanos, predios afectados por minería, suelo agroindustrial, áreas de actividad estructurante, sistema distrital de parques, zonas verdes de cesión y de manera temporal en separadores viales, zonas bajas de puentes vehiculares, así como en los Parques Ecoeficientes de Reciclaje, puntos limpios o puntos verdes.

Parágrafo. Cuando los volúmenes manejados superen las 20 Ton/día su localización solo se permitirá en predios afectados por minería, área de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada, suelo de protección por servicios públicos, suelo con uso agroindustrial y suelo de expansión urbana mientras se desarrollan los respectivos procesos de urbanización.

Los puntos de la tierra deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental y la autoridad sanitaria.

Artículo 212. Áreas para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos y biosólidos. El manejo y tratamiento de estos residuos se podrán realizar mediante plantas fijas o móviles de almacenamiento, tratamiento o aprovechamiento y/o valorización.

De acuerdo con el material objeto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición

CTPD - Participación

y/o valorización en las plantas fijas o móviles, se podrán localizar así:

1. **De biosólidos:** Son los generados en la operación de PTAR´s, se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, suelo rural con uso agroindustrial, predios afectados por minería y área de actividad de grandes servicios metropolitanos.

2. **De lodos generados en el mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario o pluvial o del sistema hídrico**: Se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y área de actividad de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada.

3. **De lodos generados en el mantenimiento de plantas de Tratamiento de Agua Potable:** Se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, suelo rural con uso agroindustrial, predios afectados por minería y área de actividad de grandes servicios metropolitanos, donde se permita el uso industrial de industria pesada.

4. **De lodos generados en el mantenimiento de baterías sanitarias, pozos sépticos, sistemas de tratamiento de agua residual industrial y demás servicios de saneamiento:** Se podrán localizar en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y actividad de grandes servicios metropolitanos, donde se permita el uso industrial de industria pesada.

Parágrafo 1. El manejo y tratamiento de estos residuos se podrán realizar en , donde se permita el uso industrial de industria pesada y en sitios potenciales para el manejo integral de lodos y biosólidos industriales que se reserven de acuerdo con los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La Secretaría Distrital de Planeación incorporará mediante acto administrativo, las zonas de reserva de las áreas aprobadas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente, podrá autorizar la realización de actividades de aprovechamiento de biosólidos de las PTAR's, así como de los lodos resultantes de la operación de las PTAP's en el marco de los procesos de recuperación de actividades extractivas de recursos naturales no renovables que cuenten con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, para realizar un cierre ambientalmente adecuado, y actividades de aprovechamiento de biosólidos en proyectos sujetos a Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental – PMRRA, garantizando el cumplimiento de las disposiciones sobre tratamiento especial para manejo y disposición final de este tipo de residuos.

En caso de aprobarse tales actividades, el responsable de la recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas de recursos naturales no renovables o del responsable del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental – PMRRA, deberá incluir este componente y contar con los estudios de riesgo requeridos conforme a lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 o la norma que lo sustituya o modifique, en el que se evidencie que no se generen riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente.

CTPD - Participación

Dichos planes de gestión de riesgo deberán ser remitidos al IDIGER por medio de la plataforma web que para ello disponga la entidad, para la adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional de los planes.

Parágrafo 3. La operación de estas áreas deberá contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental competente.

Artículo 213. Lineamientos para el manejo de residuos peligrosos. El manejo y tratamiento de los residuos peligrosos podrá localizarse en suelo de protección por servicios públicos y áreas de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada, cumpliendo con la normatividad en la materia.

Su localización deberá dar cumplimiento a los lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible que determine para el efecto la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. Para los residuos de agroquímicas, plaguicidas, veterinarios, medicamentos vencidos, residuos peligrosos, se regirán por la normatividad nacional.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en coordinación con la autoridad ambiental competente, definirá la metodología y estudios que permitan identificar e incorporar las áreas destinadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos peligrosos, garantizando la sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 3. La operación de estos sitios deberá contar con licencia ambiental y las autorizaciones o permisos de la autoridad ambiental competente y dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1754 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Decreto Nacional 1076 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 214. Residuos en Edificaciones. Las edificaciones nuevas en proyectos de vivienda multifamiliar y en comercio y servicios y dotacionales deberán incluir en su diseño y construcción las áreas destinadas como cuartos de acopio de residuos para diferentes tipologías destinadas al almacenamiento de residuos comunes y aprovechables:

Los cuartos de residuos deben cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

1. Toda edificación deberá contar con espacios independientes en el primer piso, para lograr la recolección y separación adecuada de los residuos aprovechables secos, residuos orgánicos y residuos no aprovechables, residuos posconsumo y residuos de construcción y demolición.
2. Deberán contar con fácil acceso a la vía para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos.
3. Tener ventilación natural y/o mecánica, punto de agua potable para lavado con su respectivo sifón.
4. Las paredes deben ser en material lavable y que evite la acumulación de gérmenes.
5. Deberán contar con iluminación natural o artificial y sistema de prevención y control de incendios.
6. Estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable.

CTPD - Participación

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 215. Diseño de los conductos verticales de residuos – shuts, en nuevas edificaciones. En las edificaciones nuevas en altura que utilicen conductos verticales o "shuts", será obligatorio el uso de conductos de 3 ductos o lo que de termine el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, de modo que no se mezclen los residuos ya separados en la fuente, en su descarga por los conductos verticales.

Parágrafo 1. Todo nuevo ducto deberá contar con rejillas de ventilación que permitan el fácil escape del gas metano, evitando de esta manera potenciales explosiones por acumulación de esta sustancia.

Parágrafo 2. De no contar con conductos multiductos, se podrá clausurar los shuts para promover la correcta separación en la fuente de los residuos.

Parágrafo 3. De constatar la separación insuficiente o incorrecta de los residuos sólidos en las edificaciones en altura, la UAESP podrá clausurar los conductos verticales en propiedad horizontal.

SECCIÓN 5
SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE – FNCER

Artículo 216. Sistema de energía eléctrica alumbrado público y FNCER. Responde a las necesidades de energía eléctrica del área urbana, en el marco del uso eficiente de la energía, la diversificación y alta eficiencia energética, el desarrollo urbano sostenible, la confiabilidad, continuidad y la calidad en la prestación del servicio. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas, a la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica a los habitantes y las actividades de la ciudad y al incentivo y uso de sistemas y vehículos eléctricos.

La localización de infraestructuras de este sistema está permitida en toda el área urbana; en las áreas que conforman la estructura ecológica principal su localización queda supeditada a las normas específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables. El sistema está constituido por la infraestructura de energía eléctrica, la infraestructura de fuentes no convencionales de energía y el servicio de alumbrado público.

Los componentes de este sistema son:

1. Sistema de Energía Eléctrica

El sistema de energía eléctrica está integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión que conducen la energía al Distrito Capital, y los sistemas de distribución que entregan la energía al usuario final, toda la infraestructura eléctrica que cumple con las condiciones técnicas definidas el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y el Código Eléctrico Colombiano.

2. Sistema para el Servicio de Alumbrado Público

CTPD - Participación

El Sistema para servicio de alumbrado público, corresponde a un Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, para el normal desarrollo de las actividades sociales.

3. Sistema de las Fuentes No Convencionales de Energías Renovables-FNCER

El Sistema de las Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER), corresponde a los recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles. Se promoverá el desarrollo de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables en Bogotá D.C. en las edificaciones públicas y privadas, aplicación en el alumbrado público, alumbrado de zonas comunes privadas, y en general todas las Medidas Territoriales para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, en cumplimiento de Ley 1715 de 2014, la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Artículo 217. Estaciones de recarga de vehículos eléctricos. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1964 de 2019, y el artículo 3, numeral 3.4. del Acuerdo 732 de 2018, se establecen los siguientes lineamientos para las estaciones de recarga para vehículos eléctricos:

1. **En espacio privado.** La actividad de recarga de vehículos eléctricos se puede adelantar en diferentes espacios privados de acuerdo con el énfasis tecnológico, así:

a. **Estación de recarga rápida:** En estaciones de servicio especializadas (Eléctrolineras) y/o estaciones de servicio de combustibles multiservicios, cumpliendo las distancias de seguridad definidas en las normas técnicas específicas, en particular el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y el Código Eléctrico Colombiano Norma NTC 2050.

b. **Estación de recarga rápida, semi-rápida y lenta:** En parqueaderos de edificaciones de uso residencial, comercial, servicios, industrial y dotacional, cumpliendo con las normas urbanísticas y las normas de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y el Código Eléctrico Colombiano Norma NTC 2050.

c. Los estacionamientos de las edificaciones podrán contar con acometidas eléctricas en los estacionamientos para la recarga de vehículos eléctricos, para lo cual deberán incluir el dimensionamiento eléctrico respectivo.

2. En espacio público:

a. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos en espacio público se pueden ubicar en parqueaderos públicos, en la franja para el paisajismo y la calidad urbana de las calles del espacio público para la movilidad, de acuerdo con los respectivos estudios realizados o avalados por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que la instalación y operación no genere afectación a la movilidad de la ciudad.

b. Para la instalación en el espacio público, las estaciones de recarga de vehículos eléctricos deberán guardar compatibilidad con relación a la actividad principal del espacio público, los elementos de mobiliario y demás necesarios para la recarga eléctrica deben ser incorporados a la Cartilla de Mobiliario de Bogotá D.C a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

CTPD - Participación

c. Las subestaciones de energía y redes soterradas que alimenten los puntos de recarga de vehículos eléctricos deberán cumplir las condiciones y distancias de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE.

d. En el marco del modelo de ciudades y territorios inteligentes, se promoverá la incorporación de aplicaciones tecnológicas para la gestión, control e interrelación con los usuarios de los puntos de recarga de vehículos eléctricos. De igual manera, se deben integrar criterios de interoperabilidad para facilitar el acceso al servicio de recarga de vehículos eléctricos por parte de la ciudadanía.

e. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos ubicadas en espacio público, generan aprovechamiento económico del espacio público. Por lo tanto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, en el marco de la Comisión Intersectorial para el Espacio Público – CIEP, coordinará la definición de los mecanismos y condiciones de regulación del aprovechamiento económico.

f. La guía de despliegue de infraestructura de recarga de acceso público, así como su marco normativo, que incluye la demarcación de las zonas de estacionamientos especiales, las condiciones para su uso, tiempo máximo de utilización para recarga eléctrica, acuerdos de niveles de servicio, entre otros aspectos operativos y de seguridad, deberá ser coordinada por la Secretaría Distrital de Movilidad con base en los estudios técnicos, y siguiendo los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.

g. Se debe prever la instalación de puntos de recarga para bicicletas eléctricas y otros modos de movilidad eléctrica personal.

h. Los estacionamientos públicos deberán prever parqueaderos preferenciales de mínimo un 2% de los cupos de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos eléctricos, con su correspondiente infraestructura de recarga.

Artículo 218. Preinstalaciones para la recarga de vehículos. Las estaciones de carga o repostaje de vehículos eléctricos deben ser instaladas en cumplimiento de las normas nacionales y distritales relacionadas con ahorro de energía y contar con las certificaciones que acrediten el cumplimiento de calidad del montaje de la infraestructura.

Las estaciones de carga o repostaje de vehículos eléctricos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cuando se localicen en vía y se encuentren abiertas al público: las estaciones de carga deberán instalarse cumpliendo con las condiciones determinadas en el Manual de Espacio Público.

2. Todo proyecto de obra nueva de usos residenciales, de comercio y servicios y de equipamientos, salvo que se trate de proyectos que incluyan vivienda de interés social y vivienda de interés prioritaria, que plantee estacionamientos para vehículos privados debe contar con acometidas de electricidad para carga o repostaje de vehículos eléctricos, como mínimo en los términos que establece la Ley 1964 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, en usos de comercio y servicios, y equipamientos existente deberá

CTPD - Participación

implementar la instalación de la siguiente manera:

Tipo Proyecto	1 año	5 años	10 años
Nuevo residencial NO VIS, Comercio, Servicios, y equipamientos	2 % del total de parqueaderos. Mínimo 1 parqueadero	7% del total de parqueaderos.	15% del total de parqueaderos.
Nuevo residencial VIS y VIP	0%	2% del total de parqueaderos	4% del total de parqueaderos
Existentes Comercio, Servicios, y equipamientos	0 %	3% del total de parqueaderos.	6% del total de parqueaderos.

3. Cuando se localicen en espacios fuera de vía y se ofrezca el servicio de carga o repostaje al público: las estaciones de carga deberán localizarse al interior de estaciones de servicio de llenado de combustible, en cuyo caso se clasificarán en bajo la norma definida para estas estaciones en el presente plan en cuyo caso se clasifican dentro de los servicios de alto impacto, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el RETIE y la NTC 2050 y demás normas que les sean aplicables. También pueden localizarse en usos de Comercio y Servicios.

Parágrafo. Los porcentajes establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la administración distrital en el corto y mediano plazo del presente Plan, en el marco de la política de gestión de la demanda definida en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, para lo cual la Secretaría de Movilidad deberá realizar un análisis integral del comportamiento del parque automotor de vehículos eléctricos que identifique la necesidad de realizar las mencionadas modificaciones

SECCIÓN 6
SISTEMA DE GAS NATURAL Y SISTEMAS ALTERNATIVOS DE GAS

Artículo 219. Sistemas de gas natural y sistemas alternativos de gas. Responde a las necesidades de uso de gas natural y de otros combustibles alternativos de gas en el marco del uso eficiente de la energía, la seguridad, la diversificación, la alta eficiencia energética y el desarrollo urbano sostenible. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las dinámicas urbanísticas, a la prestación efectiva del servicio de gas natural domiciliario, responde a la demanda de gas para el desarrollo de actividades económicas en la ciudad y al incentivo y uso de sistemas y vehículos que operan con gas natural.

Este sistema tiene los siguientes componentes:

1. **Sistema de Gas Natural Domiciliario:** Comprende las infraestructuras e instalaciones técnicas, equipamientos y servicios, vinculados con el servicio de gas natural, dentro de los procesos de producción, Transporte y Distribución al usuario final.

La localización de infraestructuras de gas natural domiciliario está permitida en toda el área urbana; en las áreas que conforman la estructura ecológica principal queda supeditada a las normas

CTPD - Participación

específicas aplicables o a las condiciones que establezcan los planes de manejo ambiental o los instrumentos aplicables. El sistema está constituido por las infraestructuras y redes para el transporte, regulación, distribución para la prestación efectiva del servicio de gas natural y el suministro de gas para vehículos.

2. **Sistemas alternativos de gas.** Comprende las infraestructuras y equipamientos del Gas Licuado del Petróleo (GLP), cuya reglamentación obedece las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y las Infraestructuras para Gas Natural Comprimido, que presentan potencial de utilización en zonas donde no se pueden extender redes de gas natural convencional.

SECCIÓN 7
SISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 220. Sistemas de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Responde a las necesidades de acceso a la información y las comunicaciones de las personas y las actividades en el área urbana, bajo el concepto de ecosistemas digitales, cumpliendo con la confiabilidad, continuidad y calidad en la prestación del servicio. Este sistema contribuye a dar soporte territorial a las redes alámbricas e inalámbricas que permiten la conectividad para potenciar las dinámicas económicas, culturales y sociales de la ciudad, dentro de las que se encuentran:

1. Infraestructuras telecomunicaciones alámbricas: las infraestructuras para telecomunicaciones alámbricas, son las siguientes:

a. Centrales de conmutación y procesamiento: Centrales y subcentrales de telecomunicaciones.
b. Redes: Red áreas, postes de telecomunicación, redes subterráneas, cajas y tapas.
c. Armarios y concentradores.

2. Infraestructuras telecomunicaciones inalámbricas: las infraestructuras para telecomunicaciones inalámbricas, son las siguientes:

a. Centrales de conmutaciones y procesamiento.
b. Estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas.

3. Mobiliario Urbano: Conjunto de elementos constitutivos y complementarios del espacio público localizados en la franja de paisajismo y para la calidad urbana de las calles. Se considera parte del mobiliario urbano los postes de alumbrado público sobre los cuales se pueden instalar elementos de telecomunicaciones.

Artículo 221. Principios orientadores del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son principios orientadores del Sistema de las Tecnologías de información y las Comunicaciones:

1. Construcción de un modelo de ciudad y territorio inteligente. El Distrito Capital promoverá la construcción del ecosistema digital de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la implementación de tecnologías IoT (Internet de las Cosas), en los diferentes escenarios:

   a. Gobierno inteligente: Implementación de herramientas TIC que optimicen la prestación de

CTPD - Participación

servicios públicos y sociales, que incluyen los servicios educativos, salud, culturales, entre otros. Así mismo, se facilite la participación activa de la ciudadanía en los procesos de transformación de la ciudad.

b. Movilidad inteligente: Implementación de soluciones sostenibles para el transporte público y particular, que contribuyan a la reducción del impacto ambiental.

c. Alumbrado público inteligente: Uso racional y eficiente de la energía asociada al servicio de alumbrado público.

d. Servicios públicos inteligentes: Integrar soluciones sostenibles a la prestación de los servicios públicos, que involucre dispositivos de telegestión y telemedición.

e. Energía Inteligente: Implementación de prácticas y herramientas tecnológicas que impulsen la eficiencia energética.

f. Gestión Ambiental: Adecuación de dispositivos de control en la calidad del aire, agua y gestión de residuos sólidos.

g. Gestión Integral de Riesgos: Involucrar sistemas de telemedición de riesgos por inundaciones, fenómenos de remoción en masa y riesgo sísmico.

El Modelo de Ciudad y Territorios Inteligentes se articulará con la Política Pública de Bogotá Territorio Inteligente 2030, liderado por la Alta Consejería Distrital TIC.

2. Conectividad y nuevos desarrollos. Todos los proyectos que se desarrollen en la ciudad de Bogotá, deben incluir en sus diseños una solución TIC que contemple una infraestructura sustentable, sostenible y necesaria.

3. Despliegue ordenado de infraestructura en la ciudad. La infraestructura de telecomunicaciones estará conformada por los sistemas de redes alámbricos e inalámbricos de telecomunicaciones asociadas al modelo de ciudades inteligentes, y las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, con el fin de asegurar estabilidad para el funcionamiento de los servicios de la ciudad. La localización de elementos de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, deberá desarrollarse a partir de:

   a. Planeación y localización ordenada de infraestructura de telecomunicaciones.
   b. Estrategias de Compartición de Infraestructura de telecomunicaciones.
   c. Mimetización y Camuflaje de elementos de telecomunicaciones y estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas.

4. Soterramiento de Redes: Las redes de telecomunicaciones deberán cumplir las disposiciones de soterramiento de redes definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

5. La instalación de estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas deberá seguir los

CTPD - Participación

lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, que incluye la Resolución 774 de 2018 expedida por la ANE, y el Código de Buenas Maneras Prácticas para el despliegue de infraestructura expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y por las normas del presente Plan.

Artículo 222. Lineamiento para la ubicación de las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas. Las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas se podrán ubicar en suelo urbano y en suelo rural, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y en el resto del suelo de protección del Distrito Capital, se permitirá en zonas y bajo los requisitos y condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente y en los que conceptúe favorablemente su localización, exceptuando en las Áreas de reserva Distrital de Humedal.

2. Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o en su área de influencia o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y cuando se ubiquen en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional o en su área de influencia o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, cumpliendo la normatividad nacional y con las normas de volumetría de las edificaciones definidas para el tratamiento de conservación según aplique. Adicionalmente se debe garantizar que la estación de telecomunicaciones se localice sin que sea visible desde el espacio público aferente.

3. Para la localización e instalación de estas infraestructuras en el espacio público, solo se permitirá su implantación en andenes con ancho superior a 4 metros de la malla arterial, en separadores de las mallas de integración regional, arterial e intermedia que tengan un ancho superior a 2 metros y en los parques de la escala estructurante. Para zonas con andenes inferiores a los indicados, la localización de estaciones de telecomunicaciones se podrá efectuar en predios privados de tal forma que no se generen barreras para la instalación de elementos de telecomunicaciones. La instalación de estas infraestructuras se debe dar bajo mecanismos de compartición de infraestructura, recambio de postería existente, multifuncionalidad y teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC y la Cartilla de Mimetización y Camuflaje de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en predios privados, estas deben cumplir con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para cada tratamiento, integrarse a las estructuras de las edificaciones y cumplir con las obligaciones urbanísticas aplicables. Si por condiciones de calidad de transmisión deben superar la altura permitida para las edificaciones, la estructura de la estación radioeléctrica debe tener una configuración camuflaje y mimetización acorde con las condiciones urbanas del entorno donde va a ser implantada.

5. En todos los casos se deben prever los espacios y las conexiones necesarias para que la administración distrital, pueda instalar otro tipo de elementos, por ejemplo, para seguridad, movilidad inteligente o mobiliario inteligente.

Artículo 223. Fomento de redes neutrales para el cierre de la brecha digital. En el marco del presente Plan se priorizará el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de uso neutro

CTPD - Participación

de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, cuyo fin sea ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden, dentro de un enfoque de conectividad y equilibrio territorial.

Parágrafo. Se debe dar garantía, igualdad de condiciones y equidad en las normas para los diferentes Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- a fin de mejorar la prestación y acceso de hogares y ciudadanos para estar eficientemente conectados.

La administración distrital reglamentará los aspectos relacionados con la prioridad y fomento del despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones neutrales de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, cuyo fin sea ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden.

SECCIÓN 8
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 224. Condiciones urbanísticas y arquitectónicas para la infraestructura y mobiliario de servicios públicos. Los sistemas de servicios públicos se encuentran conformados por redes infraestructuras, y mobiliario urbano, cuya instalación se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Normas técnicas, operativas y ambientales: Las características técnicas, operativas y ambientales de las infraestructuras e instalaciones técnicas para la prestación de los servicios públicos se encuentran reglamentadas por los actos administrativos de las Autoridades Ambientales y Administrativas competentes, las normas técnicas y de seguridad, las disposiciones de las comisiones de regulación y el Reglamento Técnico del Sector del Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Manual Único de Alumbrado Público-MUAP, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILEP) y las normas que los adicionen, sustituyan y modifiquen.

2. Lineamientos para el mobiliario urbano: El mobiliario urbano deberá instalarse cumpliendo las normas definidas en el presente Plan y las cartillas o manuales del espacio público.

3. Postería en espacio público: Se establecen los siguientes lineamientos para la postería en servicios públicos:

   a. Los postes para la prestación de los servicios de energía, alumbrado público y telecomunicaciones deberán ubicarse Franja de Paisajismo y para la Calidad Urbana de las calles, en cumplimiento del Manual de Espacio Público para la Movilidad y la Cartilla de Mobiliario de la Secretaría Distrital de Planeación, armonizado con el Manual Único de Alumbrado Público y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

   b. En zonas urbanas que cuenten con postería se limitará la instalación de nuevos elementos. Las empresas de servicios públicos deberán adelantar el soterramiento de redes en procura de la disminución del número postes. En sectores de interés cultural, la postería deberá estar acorde con los programas de patrimonio de la ciudad y sus requerimientos de mimetización y camuflaje, y se exige el soterramiento total de las redes.

CTPD - Participación

c. En sectores de interés cultural solo se admiten postes de alumbrado público, que en todo caso deberán estar acorde con los requerimientos que defina el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su eventual sustitución. El resto de las redes de servicios públicos deberán ser soterrados.

4. Las infraestructuras de Bajo Impacto que incluyen elementos tecnológicos de medición en el marco de ciudades inteligentes como: elementos de control de la movilidad, seguridad ciudadana, sensores de clima, calidad de aire, gestión de riesgos entre otros, podrán instalarse sobre mobiliario y/o postes existentes, según los requerimientos de la Administración Distrital.

   Las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas de bajo impacto que incluyen: "Small Cel" y "Pico-celdas", considerando que no requieren adelantar obras civiles de carácter estructural por ser elementos livianos, se ubicarán en postes existentes bajo el principio de compartición y la reglamentación definida en las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C

5. Condiciones para la localización de componentes de los sistemas de servicios públicos en las franjas funcionales de las calles.

   a. Todos los proyectos que intervengan las calles deben contemplar la incorporación de iluminación peatonal.

   b. Las tapas de las cajas de inspección instaladas en la franja de circulación peatonal, no deben interferir en su recorrido, ni interferir en la correcta ubicación de vados y rampas para dar continuidad al itinerario peatonal. La demarcación podotáctil debe incluirse cobre las cajas de inspección.

   c. Las rejillas de los cárcamos del sistema de aguas lluvias que se instalen en la franja vehicular mixta y que coincidan con los vados peatonales, deben tener un diseño accesible y que no interfiera con la circulación peatonal. Se debe propender por la ubicación de estos elementos en un lugar diferente al cruce peatonal.

   d. No se permite la instalación de cañuelas en la franja vehicular mixta enfrentadas a los accesos de las rampas peatonales.

Artículo 225. Soterramiento de redes de servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. El Soterramiento de redes de los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, se prioriza bajo los siguientes lineamientos:

1. De los proyectos que se desarrollen en tratamiento de desarrollo, zonas de expansión y renovación urbana.
2. De la malla vial arterial que se encuentre con perfil definitivo.
3. De los Sectores de interés Cultural.
4. Que se intervengan para construir o reconstruir andenes en las áreas sujetas a tratamiento de consolidación y mejoramiento integral. Se excluyen obras de intervención de andenes ejecutadas en torno a los procesos de renovación de redes de acueducto.
5. De acuerdo con lo que priorice la Mesa de Soterramiento de Redes del Distrito Capital para el

CTPD - Participación

cumplimiento de la meta de soterramiento de redes.

El soterramiento de redes se rige por los siguientes parámetros:

a. **Unidad de Medida:** La unidad de medida para el soterramiento de redes será en kilómetro de Vía Soterrada.

b. **Excepción:** Se exceptúan aquellos sitios en los cuales no sea técnicamente viable realizar el soterramiento de redes, por lo que en estos sitios se priorizará la organización de redes aéreas.

c. **Continuidad:** En zonas donde se han ejecutado proyectos de soterramiento de redes no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas.

d. **Acometidas:** Se promoverá la subterranización de acometidas en los proyectos de obras de espacio público, con el conocimiento y participación de los usuarios y/o propietarios de las acometidas, para lograr el soterramiento integral de redes.

e. **Obligación para urbanizadores:** Las cargas locales que sean responsabilidad de los urbanizadores deberán incorporar el soterramiento de redes, conforme los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

f. **Coordinación para el soterramiento de redes:** Por intermedio de la Mesa de Soterramiento de Redes del Distrito Capital, se coordinará la gestión articulada de los proyectos de soterramiento de las Empresas de Servicios Públicos y las TIC, para lograr intervenciones integrales en el espacio público.

g. **Canalizaciones y cárcamos de servicios públicos**. La canalización de las redes secas y/o cárcamos de servicios públicos en el espacio público para la movilidad será coordinada y administrada por el Instituto de Desarrollo Urbano, para lo cual la administración distrital se podrán establecer reglamentaciones específicas y medidas de aprovechamiento económico en favor del Distrito Capital, sin perjuicio de que las redes sean de propiedad de las empresas de servicios públicos y por lo tanto el mantenimiento sea de su responsabilidad.

h. **Plan de Obras de Soterramiento de Redes:** Las empresas de servicios públicos domiciliarios y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberán formular un plan anual de soterramiento de redes que incluye los proyectos propios de las empresas, en coordinación con el Programa de Ejecución del presente Plan, el Plan de Obras del Instituto de Desarrollo Urbano y la Programación de Obras de la Administración Distrital.

i. El Plan Anual de Soterramiento de las empresas de servicios públicos y de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, deberá ser remitido a la Secretaría Distrital del Hábitat, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para poder consolidar el Programa de Soterramiento de Redes Distrital.

j. **Seguimiento soterramiento de redes**: En el marco de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos y la Mesa de Soterramiento de Redes, que lidera la Secretaría Distrital del Hábitat, se adelantará el seguimiento de los Planes de Soterramiento de las Empresas de servicios públicos y las TICs, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial , con apoyo

CTPD - Participación

técnico del Instituto de Desarrollo Urbano en los temas de infraestructura vial, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, en los temas de alumbrado público y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en los temas de información geográfica.

k. **Actualización normatividad para el soterramiento de Redes.** Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición del POT, la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital del Hábitat, con la participación de las empresas de servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, actualizará la norma técnica y urbanística relacionada con el soterramiento de redes, la organización de redes aéreas, y la postería de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en espacio público de Bogotá D.C.

Parágrafo 1. La infraestructura de soporte de las redes secas de servicios públicos en los proyectos de infraestructuras del sistema de movilidad será diseñada, construida, coordinada y administrada por el Instituto de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de que las redes sean tendidas y mantenidas por las empresas de servicios públicos. Cuando la infraestructura de soporte sea construida por el urbanizador ó por las empresas de servicios públicos y las TICs, ésta deberá ser entregada al competente estatal administrador de la vía.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano no requerirá de aprobaciones, avales o no objeciones de las diferentes empresas de servicios públicos para diseñar, construir y modificar los elementos del sistema de movilidad y de espacio público para la circulación y el encuentro que son de su competencia.

Cada empresa de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones efectuará su requerimiento durante las etapas de pre-factibilidad y factibilidad, según lo indicado por el proyecto de infraestructura de transporte. La inclusión al proyecto de la información suministrada, el desarrollo y coordinación con las respectivas empresas y la obtención de los productos a cargo del IDU debe ser controlada, verificada y aprobada por la entidad gerente del respectivo proyecto. Las empresas de servicios públicos deberán trasladar los recursos necesarios al IDU para la ejecución de sus diseños y obras para redes de acuerdo a su competencia.

Parágrafo 3. Las protecciones, traslado o reubicación de las infraestructuras y redes, necesarias al realizarse proyectos de Infraestructura de transporte, seguirán las disposiciones definidas en la Ley 1682 de 2013 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace.

Artículo 226. Organización de Redes Aéreas de Servicios Públicos y las Tecnologías de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones. En malla intermedia y local, donde por razones técnicas no se puede soterrar las redes, se deberá implementar un nuevo diseño para la reorganización de las redes que minimice el impacto visual.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá la condiciones técnicas para la organización de redes, en el marco de la actualización de norma técnica y urbanística relacionada con el soterramiento de redes, la organización de redes aéreas, y la postería de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en espacio público de Bogotá D.C.

Artículo 227. Coordinación intersectorial para garantizar la cobertura y prestación efectiva de los

CTPD - Participación

servicios públicos. Para lograr la consolidación del modelo de ocupación del territorio y garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, en términos de acceso, oportunidad, calidad y continuidad en la prestación, la Secretaría Distrital del Hábitat como entidad que preside la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital y de acuerdo con las disposiciones del Plan Maestro de Servicios Públicos, deberá en los dos primeros meses del primer año de cada administración definir mediante acto administrativo lo siguiente:

1. Dar lineamientos para armonizar las estrategias, proyectos de inversión sectorial e indicadores de seguimiento a la ampliación de cobertura y la prestación efectiva de servicios públicos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo de las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios y las TIC, en coherencia con las decisiones adoptadas en el presente Plan.

2. Determinar las acciones sectoriales para la armonización, compartimentación y multifuncionalidad de las infraestructuras y los reglamentos técnicos para la prestación efectiva de los servicios públicos en el distrito capital.

3. Dar lineamientos para articular los proyectos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios y TIC y los planes de inversión de las empresas con las apuestas del POT y actuaciones, estrategias de intervención y proyectos del programa de ejecución del presente plan.

4. Establecer las condiciones técnicas para articular los análisis y monitoreo de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios y las TIC en el Distrito Capital en el marco del modelo del POT, incluyendo la implementación de nuevas tecnologías orientadas a alcanzar los objetivos de Ciudad inteligente.

5. Coordinar acciones de ordenamiento, aprovechamiento, regularización y soterramiento de las redes de servicios públicos.

Parágrafo. Durante el segundo semestre del último año de cada administración, la presidencia de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital solicitará a los miembros de esta instancia, informe de gestión y cumplimiento de los lineamientos expedidos al inicio de la administración para la consolidación de un informe de gestión que debe ser insumo para la evaluación y definición de los lineamientos para el siguiente periodo de gobierno.

Artículo 228. Mecanismos de entrega de información para los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberán articular a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDECA sus sistemas de información geográfica convencionales, relacionados con su infraestructura, redes, equipamientos, usuarios, mobiliario e instalaciones. La información integrada podrá ser utilizada por las entidades distritales de acuerdo con los protocolos de entrega establecidos por el IDECA, o la entidad que se establezca. Así mismo, esta información será utilizada para el fortalecimiento y actualización del Catastro Integrado de Redes y Usuarios del Distrito Capital.

CTPD - Participación

SECCIÓN 9
SUBCAPÍTULO 1
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PARA LA VITALIDAD, PROXIMIDAD Y MEJOR AMBIENTE URBANO

Artículo 229. Estrategias de intervención de la Estructura Funcional y del Cuidado. Son estrategias de intervención para garantizar una mayor vitalidad, proximidad y mejor ambiente en el Distrito a partir de la articulación de los diferentes componentes de los sistemas de la estructura Funcional y del Cuidado, las siguientes:

1. Estrategia de intervención de Barrios vitales.

2. Estrategia de intervención de Corredores Verdes

3. Estrategia de intervención de Calles Completas

4. Estrategia de intervención de Manzanas del Cuidado

Artículo 230. Estrategia de intervención de barrios vitales. Estrategia de intervención en sectores delimitados, en la que convergen decisiones administrativas en materia de planeación y movilidad urbana para realizar intervenciones integrales en el espacio público peatonal, de encuentro y de movilidad con el fin de mejorar las condiciones urbanas del sector, promover los viajes peatonales o en modos limpios y sostenibles, y satisfacer necesidades cotidianas de las personas; aportando a la consolidación del sistema distrital del cuidado, permitiendo que la ciudadanía pueda acceder a las Manzanas del Cuidado y demás servicios sociales, del cuidado y básicos en la proximidad.

Esta estrategia se debe implementar en zonas donde las condiciones urbanísticas y de vitalidad representen un potencial para mejorar el ambiente urbano, y donde se identifique déficit de espacio público o deterioro en las condiciones urbanísticas de vitalidad.

En estos sectores debe haber un alto número de viajes peatonales y de viajes motorizados cortos que tengan potencial de convertirse en modos limpios y sostenibles. Estas zonas de la ciudad deben contar con características funcionales que promuevan la actividad en el espacio público. La intervención debe generar un espacio público multifuncional, áreas de encuentro y permanencia que fortalezcan el carácter de la estructura socioeconómica y cultural que conforman el barrio vital.

Se desarrolla por medio de las siguientes acciones:

1. Articulación del Sistema de Servicios sociales, del cuidado y servicios básicos con el sistema de Espacio público peatonal y para el encuentro, a través de la Red de Infraestructura Peatonal del Sistema de Movilidad.

2. Priorización del peatón en el diseño de las intervenciones.

3. Intervención del Espacio Público para la Movilidad según los lineamientos de la Visión Cero de acuerdo con lo establecido en decreto distrital 813 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

CTPD - Participación

4. Promover proyectos urbanísticos que propicien la mezcla de usos, la priorización de equipamientos e infraestructura del Sistema Distrital del Cuidado y actividades productivas de escala local.

5. Mejoramiento y generación de nuevas áreas de espacio público peatonal para el encuentro, las cuales deben aportar al indicador de espacio público.

6. Transformación del espacio público para la movilidad a través de la estrategia de intervención de Calles Completas con el fin de mejorar las condiciones de circulación peatonal.

7. Diseño participativo, urbanismo táctico, y aprovechamiento multifuncional y multitemporal del espacio público.

8. Promoción del uso de vehículos y modos de transporte limpios y sostenibles.

9. Inclusión en los diseños de elementos para mejorar el ambiente urbano como: superficies blandas, árboles, jardines verticales, naturalización de fachadas, drenajes sostenibles y todos aquellos que cumplan con una función ambiental, permitiendo cualificar el territorio de cada barrio.

10. Instalación de infraestructura de fuentes no convencionales de energía renovable.

11. Desarrollo de programas diferenciados de manejo de residuos, compostaje, puntos post consumo, reciclaje y similares.

12. Desarrollo de acciones de urbanismo táctico y acupuntura urbana orientadas a la revitalización de los barrios en suelo urbano o rural mediante el mejoramiento y organización del espacio público, fachadas, culatas y predios remanentes incluyendo esquemas de sostenibilidad y aprovechamiento económico por parte de las comunidades beneficiadas.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con las entidades competentes, realizará los estudios y diseños para la delimitación territorial de los Barrios Vitales en el corto, mediano y largo plazo. En el marco de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) se definirá la entidad gestora para la implementación de cada Barrio Vital.

Artículo 231. Estrategia de intervención de Corredores Verdes. Estrategia de intervención en los corredores de transporte de alta y media capacidad y de movilidad sostenible, para la cualificación del sistema de movilidad y la estructura urbana de la ciudad a partir del reverdecimiento, la renaturalización y el desarrollo orientado al transporte sostenible – DOT. Fomenta el desarrollo de viajes de escala urbana en medios de transporte destinados a la movilidad activa, la micromovilidad y los sistemas de transporte de alta y media capacidad.

Su objetivo es dar continuidad funcional y urbanística en la ciudad, consolidar ejes de conexión sostenible en donde se garanticen condiciones urbanas que incentiven el uso de medios de transporte de cero y bajas emisiones; con espacios de permanencia que se integren al tejido urbano y social, potencian la inter y multimodalidad, e integran de manera eficiente los demás sistemas de transporte a través de lo dispuesto en el presente Plan para la intervención de la calle completa.

CTPD - Participación

La delimitación territorial donde se establezca la implementación de corredores verdes, se considera un área territorial en la que convergen decisiones administrativas en materia de movilidad y desarrollo de proyectos de intervención urbanística.

La intervención de corredores verdes debe desarrollarse bajo las siguientes condiciones:

1. La conceptualización de los diseños propuestos para cada corredor verde deberá cumplir como mínimo con lo descrito en la estrategia de calles completas.

2. Ampliar las franjas de circulación peatonal, las franjas de cicloinfraestructura y las franjas de paisajismo y para la calidad urbana de acuerdo con los lineamientos que defina el Manual de Espacio Público para la Movilidad y las condiciones de diseño de las franjas funcionales definidas en el presente plan.

3. Construir e instalar estaciones y paraderos para el transporte público, que cumpla con los criterios de diseño bioclimático, y los principios de diseño universal establecidos en la Resolución 269 de 2020 de la Secretaría de Movilidad o la que la modifique, adicione o sustituya.

4. Implementar señalización horizontal, vertical e información para la orientación espacial urbana tipo *wayfinding,* que informe a las personas usuarias acerca de los servicios y referentes urbanos y ecológicos presentes en el corredor, de acuerdo con lo descrito en el Manual de Señalización vial y el Manual de Dispositivos Uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, la normatividad vigente y los lineamientos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. Contribuir al aumento de los viajes cero emisiones, a través de la promoción del uso de vehículos y modos de transporte de cero y bajas emisiones, articulado con la consolidación de Zonas Urbanas para un Mejor Aire, ZUMA la cual hace parte Estrategias para la conectividad de la Estructura Ecológica Principal.

6. Utilizar materiales reciclables y sostenibles, superficies blandas, árboles, jardines verticales y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

7. Aumentar el índice de arborización en andenes y separadores centrales, que potencien la conectividad ecológica y ambiental entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal. Los corredores con separador central de más de 3 metros de ancho deben tener zonas verdes y jardines en mínimo el 70% de su superficie.

8. El desarrollo de la estrategia debe darse en el marco de procesos de participación ciudadana en busca de diseños equitativos, funcionales e incluyentes.

9. Estas intervenciones deben desarrollarse como mínimo en un área de influencia de una manzana en torno al corredor intervenido.

Parágrafo 1. En el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, se podrán precisar los trazados e incorporar nuevos corredores verdes adicionales a los definidos en los mapas n.° CG-5 *"Estructura*

CTPD - Participación

funcional y del Cuidado"; CU-4.4.1 *"Red del sistema de transporte"* y CU-4.4.2 *"Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad Red de cicloinfraestructura"*, así como precisar la definición del área de influencia asociada a cada corredor, la cual será objeto de evaluación particular de acuerdo con las condiciones y necesidades específicas del proyecto.

Parágrafo 2. En cada Plan Distrital de Desarrollo se deberá definir el listado de los corredores verdes a ejecutar para el periodo de gobierno y se deberá establecer el la fuente de financiación y el plazo de ejecución de las intervenciones en estos corredores, sujeto a las disposiciones contenidas en los programas y subprogramas del presente plan.

Artículo 232. Estrategia de intervención de Calles Completas. Estrategia de intervención integral que busca distribuir el espacio disponible de la calle en su perfil completo, de manera equitativa entre los diferentes usuarios, en función de las características de vulnerabilidad, necesidades de cada actor vial y del contexto en el que se encuentra. Esto se logra al flexibilizar el uso y distribución de las franjas funcionales en el espacio del perfil vial. Se debe incorporar los principios de la Visión Cero de acuerdo con lo establecido en Decreto Distrital 813 de 2017 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta estrategia promueve la generación de espacios recreativos, peatonales y para el transporte en la calle.

Esta estrategia puede implementarse en cualquier calle de la ciudad y en al menos un frente de manzana, para mejorar la circulación de los modos de transporte limpios y sostenibles, la calidad ambiental del paisaje, y el movimiento de toda las personas especialmente las personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, niñas y niños.

La intervención de calles completas tiene como base las siguientes condiciones:

1. Modificar la distribución del perfil vial para garantizar la correcta circulación y seguridad de todos los actores viales.

2. Dar prelación al peatón.

3. Responder de manera adecuada a las necesidades del contexto y mejorar la calidad del paisaje urbano.

4. Diseñar la calle de tal manera que su espacio sea versátil y permita llevar a cabo diferentes actividades.

5. Mejorar la calidad del paisaje mediante la incorporación de vegetación, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible y demás elementos que apoyen la conectividad y mejora de los servicios ecosistémicos de la ciudad.

6. Incluir mobiliario que apoye el uso, goce y disfrute de la calle.

7. En las calles verdes se debe proteger su calidad ambiental y paisajística, mejorar las condiciones de arborización y anchos de las franjas de paisajismo y para la calidad urbana. Se consideran calles verdes aquellas que por sus condiciones funcionales y ambientales actuales o por sus potenciales urbanos y de conexión de proximidad, deben consolidarse como espacios públicos para la movilidad con presencia de coberturas arbóreas densas y protección de los árboles y

CTPD - Participación

zonas blandas existentes.

Parágrafo. Las calles completas deberán cumplir con los lineamientos que se definan en el Manual de Espacio público.

Artículo 233. Estrategia de intervención de Manzanas del Cuidado. Corresponden a áreas acotadas donde se concentra y articula, bajo criterios de proximidad y multifuncionalidad, una oferta intersectorial de servicios dirigidos a distintas poblaciones que requieren de servicios de cuidado y que proveen cuidado, con el objetivo el reconocer, redistribuir y reducir las cargas del cuidado que en la actualidad se concentran especialmente en las mujeres, por lo cual buscan responder y liberar su tiempo para sus proyectos de vida priorizando su empleabilidad.

La delimitación y localización de manzanas del cuidado obedece a los siguientes criterios:

1. Garantizar proximidad, caminabilidad y accesibilidad considerando las condiciones físicas de las personas sujetas de cuidado y de las cuidadoras, y la forma en que se desplazan, empleando entre 10 y 15 minutos caminando aproximadamente.

2. Garantizar la simultaneidad permitiendo que las personas cuidadoras accedan a servicios de formación o de bienestar permitiendo que en el marco de la atención que se presta, profesional atienden a las personas que cuidan.

3. La concentración de población que demanda servicios de cuidado y las relaciones de dependencia que se reconozcan.

4. La necesaria articulación con otras actuaciones y elementos de la red de transporte, e infraestructura para personas biciusuarias.

5. La presencia de oferta institucional existente que pueda ser aprovechada y complementada

Las manzanas del cuidado, así mismo, constituyen una estrategia para la vitalidad, proximidad y mejor ambiente urbano, cuyo enfoque es el fortalecimiento de la capacidad instalada de servicios sociales, por lo cual requieren de la mejora de recorridos y elementos urbanos complementarios que garanticen un mejor y más seguro desplazamiento de sus usuarios, incluyendo la mejora de elementos y condiciones tales como:

1. Facilitar el desarrollo de primeros pisos activos con mezcla de usos
2. La eliminación o reducción de cerramientos, evitando culatas en primeros pisos y fomentando apertura de vanos en fachadas.
3. El Mejoramiento del alumbrado público en calles y parques.
4. La implementación de sistemas de videovigilancia.
5. La provisión y mantenimiento de mobiliario y señalización adecuados y suficientes
6. El mantenimiento y aseo de zonas públicas.
7. Aplicación de los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas.
8. Condiciones de accesibilidad universal.
9. Rutas de transporte público circulares o facilidades de transporte zonal y alternativas de micromovilidad al interior de una UPL o UPL cercanas.

CTPD - Participación

Las manzanas de cuidado implementadas en el territorio Distrital, articuladas con las estrategias de intervención como los Barrios Vitales o las Áreas de Integración Modal, constituyen la Red de cuidado e incluirán una oferta variada de servicios institucionales definida por el SIDICU, incluyendo entre otros, casas de igualdad de oportunidades y casas de todas, espacios recreo deportivos, para el ocio y el esparcimiento; jardines infantiles, centros de cuidado para personas mayores, centro de atención a personas con discapacidad, servicios de educación capacitación y formación para la autonomía económica (especialmente para personas mayores), servicios de salud (especialmente de promoción y prevención), lavanderías comunales, huertas compartidas, cocinas compartidas, servicios de justicia; servicios para tramites; servicios culturales; servicios de asesorías y refuerzo escolar; servicios de guardería con horarios flexibles; servicios de información sobre capacitación y empleabilidad y otros espacios de uso colectivo definidos por la comunidad; así como la articulación con esquemas institucionales de adquisición de alimentos, como mercados campesinos, de alimentación escolar y/o comedores comunitarios.

Parágrafo 1. EL SIDICU establecerá la localización y priorización de implementación de las manzanas de cuidado, y determinará su gestión, seguimiento y operación en articulación con las entidades distritales competentes. Así mismo coordinará con la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Distrital de Hábitat las acciones de mejora de los entornos en los que se localicen las manzanas de cuidado.

Parágrafo 2. EL SIDICU, en coordinación con el Observatorio del Sistema de Servicios Sociales, del Cuidado y Servicios Básicos, establecerá en las áreas generadas en las infraestructuras y proyectos estructurantes del Sistema de Movilidad, el tipo de servicio social y de cuidado a prestar en estas.

SUBCAPÍTULO 2
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

Artículo 234. Explotación económica de las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado. Todos los servicios conexos a las infraestructuras pueden ser objeto de explotación económica para su producción, dotación y operación y como complemento de los mecanismos para la financiación del desarrollo urbano, entre otros.

En el caso de la infraestructura de transporte, en el marco de las Áreas de Integración Multimodal –AIM, la explotación económica de la infraestructura podrá complementarse con los proyectos estructurantes del sistema de movilidad de que trata el siguiente artículo.

Artículo 235. Proyectos estructurantes del sistema de movilidad. Son aquellos que se desarrollan en torno a los componentes del espacio público para la movilidad y las redes de transporte dentro de las cuales se encuentra la infraestructura vial y de transporte del Distrito, con el objetivo de mejorar las condiciones urbanísticas y aprovechar las oportunidades generadas por la construcción y entrada en operación de los sistemas de transporte urbano. En el desarrollo de estos proyectos se debe aplicar criterios de desarrollo orientados al transporte sostenible -DOT- para mejorar las condiciones urbanísticas en la escala de proximidad.

Los proyectos estructurantes corresponden al ámbito en el cual los operadores urbanos públicos, entes gestores del sector movilidad y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano podrán desarrollar actuaciones, acciones y proyectos en las Áreas de Integración Multimodal – AIM, Complejos de Integración Modal – CIM, las zonas de reserva vial y de transporte, y en los demás

CTPD - Participación

ámbitos en los que estos actúen, según el respectivo anuncio de proyecto.

Para los proyectos estructurantes aplica la norma urbanística del tratamiento de Renovación Urbana cuyos potenciales y aprovechamientos podrán ser concretados una vez se anuncie el proyecto, los cuales podrán ser desarrollados sin que sea necesaria la adopción de actuaciones estratégicas ni tampoco del trámite y adopción de planes parciales. En los casos en los cuales la entidad pública que sea el operador urbano identifique la necesidad de desarrollar parte o la totalidad del proyecto a través de planes parciales podrá iniciar el trámite de estos instrumentos el marco de las normas definidas en esta sección.

El modelo de gestión del proyecto y financiación, el operador urbano y las entidades vinculadas a la ejecución del mismo, serán definidas mediante acto administrativo que expida la Administración Distrital. En los proyectos estructurantes se podrán utilizar mecanismos que permitan la captura de valor y esquemas de recuperación del valor residual de las concesiones y los demás que se implementen en el marco del presente POT.

Parágrafo 1. Cuando en el ámbito del proyecto estructurante se incluyan zonas señaladas como tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral, se podrán desarrollar actuaciones urbanísticas utilizando la norma aplicable a las actuaciones con ámbitos mayores a 2000 m2 – Plan Vecinos.

Parágrafo 2. Las zonas de reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO se consideran proyectos estructurantes para desarrollar infraestructura del espacio público para la movilidad y las redes de transporte urbano complementados con la dotación de soportes urbanos, de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado, y en general para el desarrollo de otros motivos de utilidad pública o interés social en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997

Artículo 236. Definición de servicios conexos y usos del suelo para desarrollar en las Infraestructuras y en los proyectos estructurantes del sistema de movilidad y los sistemas de servicios públicos. Los servicios conexos y usos del suelo para desarrollar en las infraestructuras y en los proyectos estructurantes del sistema de movilidad y los sistemas de servicios públicos se definen así:

1. **Servicios inherentes a la naturaleza de las infraestructuras:** Incluye todos aquellos necesarios para la administración, operación, mantenimiento, explotación colateral e intervención de las infraestructuras y los equipos fijos o móviles de los sistemas de transporte en el área urbana.

2. Servicios conexos para la multifuncionalidad de las infraestructuras: Incluye todos aquellos servicios que, en el marco de proyectos públicos o bajo esquemas público privados, permiten que los espacios y áreas construidas asociadas a la infraestructura desempeñen múltiples funciones y complementen la prestación de servicios de movilidad, servicios sociales y de cuidado y servicios públicos.

3. Usos para la inserción urbana de las infraestructuras: Incluye todos los usos del suelo permitidos en las áreas de actividad donde se encuentre la infraestructura y demás áreas que sean delimitadas como parte de los proyectos estructurantes del sistema de movilidad, que pueden ser desarrollados en los predios y sus áreas construidas, en el marco de proyectos públicos o bajo esquemas público privados. Estos usos pueden estar asociados al funcionamiento de la infraestructura o a las

CTPD - Participación

dinámicas de la ciudad.

Artículo 237. Potenciales constructivos para el desarrollo de servicios conexos y usos del suelo para desarrollar en las Infraestructuras y en los proyectos estructurantes del sistema de movilidad y los sistemas de servicios públicos. Los servicios conexos y usos que se desarrollen en los ámbitos de los proyectos estratégicos, en los predios de las infraestructuras del sistema de movilidad y de los sistemas de servicios públicos, así como, en los predios remanentes de las obras de infraestructura pública deberán cumplir con las siguientes normas que definen sus potenciales constructivos y de configuración. Estos potenciales constructivos podrán ser utilizados en proyectos públicos y con esquemas público -privados que pueden incluir el uso del instrumento de derecho real de superficie.

	Localización	Edificabilidad	Obligaciones urbanísticas	**Volumetría**
Servicios inherentes	En los predios que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte. En los predios de las infraestructuras de servicios públicos.	La requerida para la operación de la infraestructura	No son exigibles	La requerida para la operación de la infraestructura
Servicios conexos	En los predios que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte. En los predios de las infraestructuras de servicios públicos.	Índice de construcción de 3.0	No son exigibles	Según lo establecido en el subcapítulo de normas comunes a todos los tratamientos
Usos	En los predios que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte	Resultante sin que las edificaciones superen la altura máxima definida para la zona en el presente Plan	Las definidas en el tratamiento urbanístico aplicable para lo cual la edificabilidad básica en estas áreas será de un índice de construcción de 3.0**	
	En las demás áreas adicionales a las de las infraestructuras de transporte que sean delimitadas como parte de los proyectos estructurantes del sistema de movilidad	Resultante sin que las edificaciones superen la altura máxima definida para la zona en el presente Plan	Las definidas en el tratamiento urbanístico aplicable para lo cual la edificabilidad básica en estas áreas será de un índice de construcción de 1.3	

**Este índice de construcción no es adicional al definido para los servicios conexos.

De manera articulada con lo descrito en la tabla anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

CTPD - Participación

1. Cuando se desarrollen servicios conexos y usos en los predios que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte, al menos un 15% del área del ámbito del proyecto definida en el anuncio se destinará como espacio de libre acceso y circulación para la ciudadanía integrada con la estructura urbana del sector, y de esta área un mínimo el 35% debe ser con superficie blanda arborizada. Podrán contabilizarse dentro del 15% del que trata este numeral, las áreas libres las zonas preexistentes sin ocupar las cuales deben tener libre acceso, circulación peatonal y conexión con el espacio público circundante, desde que no hayan sido aportadas previamente al sistema de espacio público y la entidad gestora del sistema de transporte, adquiera el compromiso de recualificarlas y/o mantenerlas para que presten un adecuado servicio a la ciudadanía.

2. Cuando se desarrollen servicios conexos y usos en los predios que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte, los proyectos deben incluir la intervención y cualificación de las franjas que conforman el andén de las calles colindantes con en los predios mencionados.

3. Cuando la infraestructura se localice en un área rodeada completamente por espacio público, y las edificaciones y construcciones que la conforman no colinden o se conecten en ningún nivel por encima del suelo con edificaciones cercanas, las normas volumétricas deben generar una configuración de construcciones de tipología aislada.

4. Las áreas destinadas para el desarrollo de servicios conexos y usos deberán quedar expresamente definidas en los estudios y diseños de detalle que se desarrollen, y cuando estas superen los 1000 m2 de construcción, mínimo el 10% de las mismas deberán ser destinadas a la prestación de servicios sociales y del cuidado, perteneciendo a esta categoría los servicios de bienestar y atención prestados a los empleados directos e indirectos de los entes gestores.

5. En los componentes construidos de las infraestructuras de transporte que se localicen en el espacio público para la movilidad, no se podrán desarrollar construcciones y edificaciones destinadas para los servicios conexos y usos de que trata el presente artículo, salvo los enlaces peatonales que comuniquen las zonas de ascenso y descenso de pasajeros con edificaciones localizadas por fuera de estas áreas.

6. Cuando el desarrollo de edificaciones en los predios que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación y en los cuales operan los sistemas de transporte se tenga que cumplir con obligaciones urbanísticas, podrán ser cumplidas con la renovación y aumento de capacidad de las redes de acueducto y alcantarillado de la zona o en el marco de lo establecido en el artículo de "Condición excepcional para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en los tratamientos de Renovación, Consolidación y Mejoramiento Integral" del presente plan, para consolidar proyectos de las estrategias de intervención de la Estructura Funcional y del Cuidado.

7. Los proyectos que requieran la reconfiguración de espacios públicos, con el consecuente cambio de destinación de los bienes de uso público, podrán tramitar la autorización de esa reconfiguración a través del trámite de licencia de urbanización en la modalidad de

CTPD - Participación

reurbanización. Caso en el cual la entidad administradora del espacio público podrá aportar al proyecto urbano las áreas públicas previo al trámite de licencia urbanística para efectos de la reconfiguración mencionada. En ningún caso, como consecuencia de esa reconfiguración, las condiciones de cantidad y calidad del espacio público podrán disminuir respecto de las condiciones existentes.

8. Cuando las infraestructuras de la red de transporte público del sistema de movilidad se localicen al interior de una actuación estratégica, y el ente gestor, operador o la ERU pretendan acceder a las normas definidas en el presente artículo, el ámbito del proyecto estructurante se podrá considerar como un área de manejo diferenciado de la actuación estratégica. Las obligaciones urbanísticas que deban cumplirse como nuevo espacio público deberán concretarse en el ámbito del área de manejo diferenciado y podrán localizarse a nivel de superficie en el suelo por donde operen infraestructuras de transporte subterráneas. Las obligaciones urbanísticas que deban ser pagadas en dinero podrán ser aportadas o pagadas en especie para el desarrollo de proyectos en todo el ámbito de la actuación estratégica.

9. Los predios incluidos en las áreas de integración multimodal (AIM), y en los CIM podrán desarrollarse de manera individual en el marco de la norma de áreas de actividad y con las edificabilidades básicas aplicables a la zona y el tratamiento donde se localicen. Las edificabilidades adicionales solo podrán aprovecharse para el desarrollo de proyecto estructurantes que sean gestionados o ejecutados por las entidades públicas del orden distrital, bien sea en un esquema exclusivamente público o en un esquema mixto con el sector privado, para lo cual debe realizarse el respectivo anuncio de proyecto.

10. En los predios remanentes de las obras de infraestructura pública, que se desarrollen sin englobarse con un predio privado, y que por su dimensión no puedan cumplir las normas de volumetría, se podrán hacer edificaciones, instalaciones o construcciones temporales hasta de dos pisos sin cumplir con normas de volumetría ni aislamientos.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en el presente plan, para el desarrollo de proyectos en suelo de infraestructura prevalecen sobre lo establecido en instrumentos de planeación adoptados con anterioridad.

Artículo 238. Predios remanentes de obra pública. Los predios remanentes de obra pública deberán ser incorporados a la estructura urbana para lo cual pueden cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. Incorporación a desarrollos inmobiliarios siempre y cuando, el predio de manera individual o por engloble, pueda cumplir con las normas del tratamiento urbanístico aplicable.

2. Desarrollo de edificaciones, instalaciones o construcciones temporales hasta de dos pisos sin cumplir con normas de volumetría ni aislamientos para servicios conexos en el marco de la explotación o aprovechamiento económico.

3. Construcción de edificaciones, instalaciones o construcciones temporaleshasta de dos pisos sin cumplir con normas de volumetría ni aislamientoslas cuales tendrán destinación para la prestación de servicios sociales y del cuidado y podrán incluir usos complementarios de comercio y servicios.

CIPD - Participación

4. Construcción y dotación de elementos del espacio público peatonal y para el encuentro, siempre que cumplan con los "Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro".

Parágrafo. Cuando la destinación final de estos predios sea la de espacio público de encuentro o equipamiento deberán ser incorporados al Registro Único de Patrimonio Inmobiliario del Distrito.

Artículo 239. Condiciones generales para la aplicación de las normas urbanísticas en los componentes de la Estructura Funcional y de Cuidado. Para efectos de establecer las normas urbanísticas de la Estructura Funcional y del Cuidado se tendrá en cuenta la aplicación de las siguientes definiciones:

1. **Edificaciones:** Son las construcciones que cumplen la condición de hábitat permanente de las personas según lo establecido por las Leyes 388 y 400 de 1997.

2. **Infraestructuras:** corresponde al conjunto de estructuras, construcciones especiales y edificaciones, de carácter permanente, destinadas a la operación y soporte físico de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado, incluyendo aquellas que no están consideradas como edificación por la Ley 400 de 1997 y su reglamento.

   En todo caso, las construcciones que cumplen con la definición de edificaciones y que se localicen en los predios que hacen parte de la infraestructura, deben cumplir con el régimen especial para licencias urbanísticas previsto en el artículo 192 del Decreto Ley 19 de 2012 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, según aplique.

3. **Instalaciones o construcciones temporales.** Son estructuras especiales de carácter temporal y desmontable, orientadas a la prestación de un servicio o desarrollo de una actividad que complementa la función de los elementos del sistema respectivo y dan soporte a la prestación de los servicios sociales o a los usos principales o complementarios del área.

   No requieren de licencia de construcción y no se consideran como mobiliario urbano, su permanencia en el espacio público dependerá de las autorizaciones obtenidas en función de la necesidad que justifica la ocupación.

4. **Unidades móviles.** Vehículos y elementos asociados a estos, tales como remolques, automotores o formaciones, que prestan servicios a la comunidad y se estacionan o instalan temporalmente en el espacio público o predios privados.

5. **Elementos complementarios:** Son aquellos objetos o elementos naturales o construidos, tales como, mobiliario, señalización, vegetación, artefactos, cámaras, dispositivos y semáforos, que hacen parte del diseño integral de cada uno de los sistemas y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento, así como el uso, goce y disfrute efectivo.

Artículo 240. Multifuncionalidad y aprovechamiento de las infraestructuras de servicios públicos. Las redes, ductos, cárcamos, postes y demás componentes para la prestación de los servicios públicos y las TICs que se localicen en el espacio público hacen parte de las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado y pueden ser objeto de explotación y aprovechamiento

CTPD - Participación

económico.

Estos componentes deben permitir su aprovechamiento multifuncional, bajo el principio y estrategia de compartición de infraestructura, y permitir la instalación de elementos de telecomunicaciones, manejo de tráfico, seguridad, sensores ambientales, entre otros elementos que requiera la Administración Distrital.

Parágrafo 1. Las infraestructuras existentes en la ciudad a la entrada en vigencia del presente plan podrán generar aprovechamiento económico del espacio público. Sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 2. Las canalizaciones y los cárcamos de servicios públicos que se generen por obra pública, en el marco de intervenciones de las empresas de servicios públicos o de actuaciones urbanísticas, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, serán administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, bajo el principio de planeación ordenada y la compartición de infraestructura, generando aprovechamiento económico espacio público y sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación que defina el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 3. Con el fin de garantizar el despliegue de infraestructuras de energía y de telecomunicaciones de uso neutro de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, para ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, podrán hacer uso de ductos, cárcamos y canalizaciones a cargo de la administración distrital, cuyas condiciones técnicas y económicas, se definirán en los convenios o acuerdos que defina el Instituto de Desarrollo Urbano como administrador del espacio público.

Artículo 241. Uso de inmuebles de entidades del Distrito Capital. El suelo que reciban las entidades del Distrito Capital, por concepto de cargas generales y sobre el que no se tenga prevista su ejecución en el POT, ni en el Plan de Desarrollo en el corto plazo, podrá destinarse a la prestación de servicios y actividades asociadas y conexa a la Estructura Funcional y del Cuidado. Estas actividades deberán desarrollarse en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, cuando apliquen.

Parágrafo. Una vez se priorice el proyecto previsto en el POT o en el Plan de Desarrollo al qué prioritariamente está destinado el suelo de carga general, las construcciones y usos temporales deberán, con carácter obligatorio, hacer la devolución en las condiciones iniciales de la totalidad de dicho suelo para qué la entidad propietaria del mismo ejecute el respectivo proyecto.

CAPÍTULO 5
NORMAS URBANÍSTICAS

SUBCAPÍTULO 1
USOS DEL SUELO Y ÁREAS DE ACTIVIDAD

Artículo 242. Usos permitidos en Bogotá. Los usos que se mencionan a continuación se permiten

CTPD - Participación

en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital:

1. **Usos residenciales.** Es la destinación a la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente en el territorio. Pueden ser unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares. En esta categoría se incluyen las soluciones habitacionales con servicios, tales como las viviendas estudiantiles, viviendas para el adulto mayor y/o residencias medicalizadas.

2. **Usos dotacionales.** Es la destinación al desarrollo de actividades que responden a la función social del Estado en lo relacionado con los servicios sociales y prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los derechos fundamentales, sociales y culturales de la ciudadanía para su desarrollo individual y colectivo, ofertados por el sector público o privado. Este uso alberga los equipamientos del sistema de servicios sociales, del cuidado y básicos de la estructura funcional y del cuidado.

3. **Usos comerciales y de servicios.** Es la destinación al conjunto de actividades económicas para el intercambio de bienes y servicios.

4. **Usos industriales.** Es la secuencia de actividades de transformación, elaboración, ensamble, manufactura y/o demás procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos en productos elaborados.

Parágrafo. En todo el suelo urbano y de expansión urbana se prohíben los depósitos no cubiertos de vehículos, chatarra, materiales de construcción, combustibles, llantas y, salvo en los polígonos donde se autoriza la gestión temporal de RCD, de residuos de cualquier tipo.

Artículo 243. Clasificación de usos comerciales y de servicios. Los usos de comercio y servicios se clasifican así:

1. **Comercio y servicios básicos.** Corresponde a los inmuebles de oficinas y a los establecimientos cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, servicios profesionales, técnicos, alimentarios, de hospedaje, de entretenimiento, juegos localizados de suerte y azar. También incluyen las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio (⅓) del área construida en el uso comercial y de servicios.

2. **Servicios al automóvil.** Establecimientos cuya actividad principal corresponde a la venta de bienes y prestación de servicios relacionados con los vehículos de transporte y a la maquinaria.

3. **Servicios Especiales.** Corresponde a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a la diversión del público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento, la prestación del servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), establecimientos previstos para el encuentro sexual, la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad, y cualquiera que preste los servicios de entretenimiento nocturno. Excluye establecimientos donde se desarrollan actividades sexuales pagadas.

CTPD - Participación

4. **Usos logísticos:** Aquellos destinados al almacenamiento, bodegaje, clasificación, limpieza y/o distribución de carga y/o mercancía. Incluye los estacionamientos asociados al uso. El uso de comercio y servicios no puede exceder un tercio (⅓) del área construida.

Parágrafo 1. Las actividades sexuales pagadas corresponden a una actividad y no constituyen un uso del suelo; para su desarrollo deberá acogerse a lo dispuesto en la Ley 902 de 2004 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. No se permiten depósitos a cielo abierto de chatarra, contenedores o vehículos en el suelo urbano y de expansión urbana.

Parágrafo 3. La localización de las actividades de juegos de suerte y azar se hará en concordancia con lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y con la determinación de los perímetros que se fijen en normas distritales.

Artículo 244. Clasificación de usos industriales. En función de sus impactos, los usos industriales se clasifican así:

1. **Producción artesanal.** Corresponde a las actividades creativas de producción de objetos, realizadas con predominio manual y auxiliadas en algunos casos con maquinarias simples, obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico. Se caracterizan porque su producción genera bajo impacto ambiental y urbanístico, y el puntaje de calificación es de 0, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y urbanísticos, previstos en el presente Plan.

   La obtención de un puntaje superior la clasificará como industria transformadora en los términos a los que se refiere el siguiente numeral.

   La implantación de este uso debe corresponder con los aspectos inherentes a la calificación dada a la industria liviana, <u>y ser objeto de la respectiva auto declaración por parte del interesado ante las autoridades ambientales y sanitarias.</u>

2. **Industria transformadora:** Corresponde con la secuencia de actividades de transformación, elaboración, ensamble, manufactura y/o demás procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos. En función de los impactos, esta categoría se clasifica así:

   a. **Industria Liviana:** Tipo de industria que desarrolla actividades que generan nulo o bajo impacto urbanístico, ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje menor o igual a 2, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y urbanísticos, definidos en el siguiente artículo.

   b. **Industria Mediana:** Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un mediano impacto urbanístico, ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje entre 3 y 5, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y urbanísticos, definidos en el siguiente artículo. Incluye las bodegas privadas de reciclaje, cuya actividad principal corresponde al almacenamiento, reciclaje y

aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos, que no hacen parte de la prestación del servicio público de aseo, que desarrollen o no procesos de pre transformación o transformación.

c. **Industria Pesada:** Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un alto impacto urbanístico, ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje mayor o igual a 6, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y urbanísticos, definidos en el siguiente artículo. Incluye las bodegas privadas de reciclaje, cuya actividad principal corresponde al almacenamiento, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos, que no hacen parte de la prestación del servicio público de aseo, que desarrollen procesos de pre transformación o transformación.

Parágrafo. En el área de Actividad de Proximidad, los usos de Producción Artesanal e Industria Liviana, se permiten si el puntaje de calificación es de 0, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y urbanísticos, previstos en el presente Plan.

Artículo 245. Calificación de usos industriales. Para determinar la clasificación de los usos industriales en industria liviana, mediana o pesada, se tendrá en cuenta la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos establecidos para cada uno de los criterios sobre aspectos ambientales, sanitarios y urbanísticos, según el siguiente cuadro:

ASPECTOS AMBIENTALES	
EFLUENTES LÍQUIDOS	**PUNTAJE**
No es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen. No genera vertimientos de interés sanitario de la Resolución SDA 631 de 2015 o normas que la modifique o sustituya.	0
Es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen. Genera vertimientos de interés sanitario, debe cumplir con la Resolución SDA 631 de 2015 o normas que la modifique o sustituya.	1
Es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen, y es objeto de permiso de vertimientos. Genera vertimientos de interés sanitario, debe cumplir con la Resolución 631 de 2015 o normas que la sustituyan o complementen, y requiere permiso de vertimientos.	2
NOTA: En caso de presentar más de una sustancia de interés sanitario el valor corresponderá al puntaje más alto.	
RESIDUOS PELIGROSOS	**PUNTAJE**
Es Micro generador de residuos peligrosos (Menor a 100 kg/mes calendario) incluidos en las corrientes descritas en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.	0
Es Mediano generador (entre 100 y menor a 1.000 kilogramos mensuales) de residuos peligrosos descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.	1
Es Gran generador (igual o mayor a 1.000 kilogramos mensuales) de cualquier corriente de residuos peligrosos presentados en el Decreto Nacional 4741 de 2005. o la norma que la modifique o sustituya.	2
PRESIÓN SONORA	**PUNTAJE**
TRABAJO ÚNICAMENTE EN HORARIO DIURNO Y GENERA MÁXIMO 55 DECIBELES de los niveles Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) de acuerdo con el Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de la resolución 627 del 2006 y el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.	0
Se encuentra dentro de los niveles Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) de acuerdo con el Artículo *9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido*, de la resolución 627 del 2006 y el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. TRABAJO EN HORARIO DIURNO 70 DB Y NOCTURNO HASTA 60 DECIBELES	2
EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS	**PUNTAJE**

CTPD - Participación

Genera emisiones que no requieren estudio ni permiso pero que necesitan dispersión de manera adecuada. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 del 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya	0
Genera emisiones que requieren estudio y/o se encuentra en la clasificación de la Resolución 619 del 1997, pero no requieren permiso. Sin embargo, necesitan dispersión de manera adecuada. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 del 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.	1
Genera emisiones que requieren de estudio y permiso de emisiones. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 del 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.	2
EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR OLORES	**PUNTAJE**
Genera olores susceptibles de mitigar con sistemas de control, o no se encuentran dentro de las actividades, o no producen sustancias generadoras de olores ofensivos descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya	0
Emiten sustancias generadoras de olores ofensivos y se encuentran dentro de las actividades descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya	2
GESTIÓN AMBIENTAL	**PUNTAJE**
Contar con certificación ambiental ISO 14001 (Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14001, "Sistema de gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso") y/o cuenta con certificación PREAD (Resolución SDA No.5999 de 2010, "Por la cual se regula el programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD").	-1
ASPECTOS SANITARIOS	
MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	**PUNTAJE**
No almacena, importa, utiliza, obtiene en procesos intermedios, vende o cede a título gratuito una, algunas o todas las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, o que lo hagan en cantidad menor o igual al valor mínimo consignado en la columna 2 del anexo mencionado.	0
Almacenan, importan, utilizan, obtienen en procesos intermedios, venden o ceden a título gratuito al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, en cantidad mayor al valor mínimo (columna 2) y menor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado.	1
Almacenan, importan, utilizan, obtiene en procesos intermedios, venden o ceden a título gratuito al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, en cantidad igual o mayor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado y/o almacena dichas sustancias peligrosas (insumos) en tanques subterráneos.	2
NOTA: Para el cálculo de este aspecto es necesario tener en cuenta la suma de todas las sustancias peligrosas requeridas por el uso industrial, cuando se tienen varias con el mismo ingrediente activo, o de la misma peligrosidad, la cantidad de sustancia empleada para determinar la valoración debe ser la máxima almacenada o manipulada en cualquier momento. Para efectos de la presente clasificación, entiéndase como indicadores base de clasificación de uso industrial por almacenamiento de sustancias peligrosas a la cantidad en kilogramos, señalada en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, de las sustancias peligrosas que se almacenan o que hacen parte de un uso industrial dentro de un edificio. Con relación a los indicadores se tienen dos valores para la evaluación, los cuales se describen a continuación: Valor Mínimo: Cantidad de sustancia peligrosa, establecida en kilogramos, cuyo uso menor o igual, dentro de los procesos de la industria, no confiere impacto en salud pública. Valor Umbral: Cantidad de sustancia peligrosa establecida en kilogramos cuyo uso mayor o igual, dentro de los procesos de la industria, confiere un alto impacto en salud pública.	
USO DE EQUIPOS A PRESIÓN	**PUNTAJE**
No usa calderas o usa calderas con potencia menor o igual a 50 kW, y que cumpla con alguna de las siguientes características: a. Presión de trabajo no superior a 200 kPa y volumen de agua no mayor a 50 lt. b. Calderas eléctricas cuya presión de operación no sea mayor de 500 kPa y el volumen de agua no exceda los 50 lt. c. Caldera que sea utilizada únicamente como calentador de agua y cuya presión de trabajo no sea superior a 50 kPa	0

CTPD - Participación

Usa calderas con potencia menor o igual a 1000 kW	1
Usa calderas con potencia mayor de 1000 kW, y/o Almacena combustibles derivados de hidrocarburos para el funcionamiento de las calderas de manera subterránea.	2
NOTA: Si en el establecimiento se tienen varios dispositivos a presión se tendrá en cuenta el de mayor potencia.	
ASPECTOS URBANÍSTICOS	
MOVILIDAD	**PUNTAJE**
No usa, o usa un vehículo automotor rígido de máximo dos (2) ejes, para el desarrollo de su actividad.	0
Usa vehículo automotor rígido de tres (3) o cuatro (4) ejes, para el desarrollo de su actividad.	1
Usa vehículo automotor con semi-remolque, remolque o remolque balanceado, para el desarrollo de su actividad.	2
HORARIO DE OPERACIÓN	**PUNTAJE**
Sus actividades se desarrollan en horario diurno - Entre las 7:00 am y 9:00 pm	0
Sus actividades se desarrollan en horario extendido - Entre las 6:00 am y las 10:00 pm	1
Sus actividades se desarrollan en horario nocturno - Después de 10:00 pm y antes de 6:00 am	2
ÁREA CONSTRUIDA	**PUNTAJE**
El área construida de la edificación destinada al uso industrial es igual o menor a 100 m2.	0
El área construida de la edificación destinada al uso industrial es superior a 100 m2.	1

Parágrafo 1. Las industrias productoras y comercializadoras de plaguicidas, las curtiembres, las plantas gestoras de residuos peligrosos, los distribuidores mayoristas, grandes consumidores y refinadores establecidos por el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y todas las actividades de extracción minera se consideran industrias de alto impacto o Industria Pesada. Igualmente es uso industrial de alto impacto o industria pesada todo el que requiera licencia ambiental o plan de manejo ambiental para su operación, de acuerdo con la norma nacional.

Parágrafo 2. Las industrias cuyas actividades puedan significar riesgo de desastre, deberán elaborar los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres que señala el artículo 2.3.1.5.1.1.1 y siguientes Decreto Nacional 1081 de 2015, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituya, y ser entregados al Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC, para la adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional de los planes.

Parágrafo 3. Previo a la solicitud de licenciamiento urbanístico o del acto de reconocimiento de cualquier industria en la ciudad, el interesado deberá auto declarar ante las autoridades ambientales y sanitarias la elección de cada uno de los aspectos relacionados con el ejercicio de la actividad industrial que se desea implantar o reconocer, así como el tipo de industria aplicable, conforme a lo definido en el presente artículo.

En caso del reconocimiento de las industrias existentes, la auto declaración deberá contener las caracterizaciones por cada componente evaluado; y para la implantación de nueva industria se deberá describir la tecnología utilizada, procesos y las caracterizaciones presuntivas de cada componente evaluado. En caso que en la auto declaración el tipo de industria sea liviana no se requiere concepto previo al proceso de licenciamiento. De lo contrario se deberá obtener concepto previo.

Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la

CTPD - Participación

información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.

Parágrafo 4. Sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas proveniente de licencias urbanísticas, no se permiten en el suelo urbano y de expansión las plantas de beneficio animal.

Artículo 246. Mezcla de usos en Bogotá. En todo el suelo urbano o de expansión urbana, se promueve la mezcla de usos, con las condiciones establecidas en el presente Plan, con el fin de facilitar el dinamismo económico y la reducción de brechas en el acceso a los servicios de la ciudad.

Artículo 247. Áreas de Actividad del suelo urbano y de expansión urbana. En función de la estructura urbana definida en el presente Plan, el suelo urbano y de expansión, se zonifica en tres (3) áreas de actividad, las cuales se identifican en el Mapa n.° CU-5.2 "Áreas de actividad y usos de suelo" del presente Plan, así:

1. **Área de Actividad Estructurante**. Corresponde a las zonas con potencial de transformación funcional, en las cuales se concentra la mayor parte de las actividades económicas, interconectadas a través de corredores de alta y media capacidad con el resto de la ciudad. Esta área de actividad sirve de soporte al Área de Actividad de Proximidad, aprovechando la conexión entre la ciudad y permite mayor intensidad en la mezcla de sus usos.

   Se compone de dos zonas:

   a. **Zona receptora de vivienda de interés social.** Corresponde a las áreas localizadas en el centro de la ciudad, cercanas a corredores de transporte de alta y media capacidad y centros de empleo, que por sus condiciones de soportes urbanos buscan la mezcla social del hábitat, incentivando la producción de vivienda de interés social.

   b. **Zona receptora de actividades económicas.** Comprende a las áreas localizadas en la periferia de la ciudad, conectadas entre sí por corredores de alta y media capacidad, donde se busca incentivar la localización de actividades económicas y nuevos empleos.

2. Área de Actividad de Proximidad. Corresponde a las zonas cuyo uso principal es residencial destinadas a la configuración de tejidos residenciales y socioeconómicos locales que permiten el acceso y cercanía de su población a los servicios y al cuidado inmediato requerido, y en el cual se promueve el incremento de la vitalidad urbana, la interacción social y la vida en comunidad, salvaguardando la calidad residencial de los territorios que la conforman.

Se compone de dos zonas:

a. **Zona generadora de soportes urbanos**. Corresponde a las áreas localizadas en el centro de la ciudad, que por sus condiciones tienen el potencial de aportar al equilibrio territorial con la generación de soportes urbanos.

b. **Zona receptora de soportes urbanos.** Corresponde a las áreas menos conectadas a los corredores de trasporte de alta y media capacidad y densamente pobladas donde se requiere consolidar los tejidos socioeconómicos locales y la generación de soportes urbanos asociados a los usos residenciales.

CTPD - Participación

3. Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos. Corresponde a las áreas destinadas a la localización de usos que promueven el desarrollo económico, necesarias para el funcionamiento de la ciudad, que aportan servicios para todos los habitantes, albergan aglomeraciones de servicios sociales especializados, y permiten mayor intensidad de los usos económicos.

Artículo 248. Usos principales, complementarios y restringidos. Son usos principales, complementarios y restringidos los siguientes:

1. Uso principal: Uso predominante, que determina el destino urbanístico del Áreas de Actividad y, como tal, se permite en la totalidad del área, zona o sector objeto de reglamentación.

2. Uso complementario: Aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma específica.

3. Uso restringido: Uso que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas puede permitirse.

Artículo 249. Usos del suelo permitidos por área de actividad. Los usos del suelo permitidos para cada área de actividad, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo permitidos están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales correspondientes. Los usos del suelo permitidos por área de actividad son los siguientes:

USO		**ÁREA DE ACTIVIDAD**								
		PROXIMIDAD			**ESTRUCTURANTE**			**GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS**		
RESIDENCIAL	Unifamiliar – Bifamiliar*	P			C			R 14		
	Multifamiliar*	P 1			C 1		C 1 MI	R 2, 10		R 2, 10 MI
USO		**Área construida en el uso en m2 (por predio)**								
		Hasta 100	Mayor a 100 y hasta 500	Mayor a 500 y hasta 2000	Hasta 100	Mayor a 100 y hasta 500	Mayor a 500	Hasta 100	Mayor a 100 y hasta 500	Mayor a 500
COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS	C	C 3	C 4	P	P	P 5 MI	P 10	P 10	P 5, 10 MI
	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL	C 4, 6			P 6	P 3, 6	P 4, 6 MI	P 6	P 3, 6	P 4, 6 MI
	SERVICIOS ESPECIALES	R 8			C	C 4, 7	C 4, 7 MI	P 7	P 7	P 7 MI
	LOGÍSTICOS	R 3	R 8		C	C	C 4 MI	P	P	P MI
	SERVICIOS ESPECIALIZADOS*	C 1, 8, 15			C 1, 15			C 2, 10, 15		
INDUSTRIAL	PRODUCCIÓN ARTESANAL	C 9, 11,12	C 9, 11,12	C 9, 11,12	C 9, 11	C 9, 11	C 9, 11 MI	C 9, 11	C 9, 11	C 9, 11 MI
	INDUSTRIA LIVIANA	C 11,12	C 3, 11,12	C 4, 11,12	C 11	C 11	C 11	P 11	P 11	P 11

CTP - Participación

							MI			MI
	INDUSTRIA MEDIANA				C 3, 11	C 4, 11	C 4, 11 MI	P 11	P 11	P 11 MI
	INDUSTRIA PESADA							R 11, 13	R 11, 13	R 11, 13 MI

Convenciones:
P: Principal
C: Complementario
R: Restringido
1, 2, 3, 4…: Condiciones
MI: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos
*: Sin límite de área construida

CONDICIONES:

1	Los usos residenciales multifamiliares y los servicios especializados, deben garantizar uso de comercio y servicios básicos y/o dotacional en el piso de acceso, que generen actividad en relación con el espacio público, según las especificaciones de cada tratamiento.
2	El uso residencial se permite en proyectos que destinen al uso dotacional o industrial la mayor área construida, bien sea de la sustitución total del área dotacional o industrial preexistente o de la resultante de la aplicación del índice base del tratamiento en la que se localice el predio. La edificabilidad requerida para el uso residencial y/o de servicios especializados deberá ser obtenida por compra de derechos de edificabilidad otorgados a los Bienes de interés cultural o de los suelos destinados a albergar los proyectos estructurantes de la Estructura Ecológica Principal en los 4 bordes urbano-rurales. En todo caso deben localizarse por fuera de la zona de influencia aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, identificada en el mapa de Áreas de Actividad.
3	Se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, frente vías de la malla vial intermedia y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
4	Se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
5	Se permiten hasta en un área construida de 4.000 m2 los usos de comercio y servicios. Proyectos con área construida en uso de comercio y servicios mayor a 4.000 m2 y hasta 15.000 m2 únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de transporte masivo. Cuando superen 15.000 m2 de área construida, además del acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de transporte masivo, deben destinar el 10% del área construida a servicios del cuidado y organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad o conecten con el entramado vial perimetral, a modo de espacio comercial a cielo abierto.
6	Las estaciones de servicio y Centros de Diagnostico Automotriz de clasificación C y D, se permiten en predios con frente sobre vías la malla vial arterial construida.
7	Estos establecimientos se permiten a una distancia mínima de 200 m de los predios en los cuales existan equipamientos que presten servicios de educación formal y/o salud; esta distancia mínima se mide desde los linderos prediales que contienen alguno de los equipamientos aquí señalados. La distancia señalada no aplica en los usos que se desarrollan en las manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
8	Se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida.
9	En los predios que hacen parte de las áreas señaladas en el mapa de Áreas de actividad del presente Plan, como "Subsector de protección de aglomeraciones de producción tradicional e industrias creativas y culturales", los proyectos en predios que presenten áreas construidas existentes destinadas producción artesanal a la fecha en entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en el nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público.
10	Los proyectos residenciales, dotacionales de equipamientos de educación o salud, o que incluyan el uso comercial y de servicios relacionados con servicios de hospedaje o de servicios habitacionales, requieren de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente para su implantación, debido a su incompatibilidad con la Industria Pesada.
11	Dentro del proceso de implantación o reconocimiento de cualquier industria en la ciudad, el interesado deberá auto declarar ante las autoridades ambientales y sanitarias la elección de cada uno de los aspectos relacionados con el ejercicio de la actividad industrial que se desea implantar o reconocer, así como el tipo de industria aplicable, conforme a lo definido en el presente artículo. En caso del reconocimiento de las industrias existentes, la auto declaración deberá contener las caracterizaciones por cada componente evaluado. Para la implantación de nueva industria, donde ésta sea permitida, se deberá describir la tecnología utilizada, procesos y las caracterizaciones presuntivas de cada componente evaluado. En caso de que en la auto declaración el tipo de industria sea liviana, no se requiere concepto previo al proceso de licenciamiento, y las autoridades harán control posterior a la localización. De lo contrario se deberá obtener concepto previo.

CTPD - Participación

12	En el área de Actividad de Proximidad, los usos de Producción Artesanal e Industria Liviana, se permiten si el puntaje de calificación es de 0, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y urbanísticos, previstos en el presente Plan.
13	Los predios con existencia de industria pesada, requieren de concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente para su reconocimiento, debido a su incompatibilidad con el uso dotacional, residencial, y el comercial y de servicios relacionado con servicios de hospedaje o de servicios habitacionales.
14	Se permiten únicamente los existentes a efectos de reconocimiento.
15	Se permite en Bienes de interés de Interés Cultural del grupo arquitectónico.

Parágrafo 1. Las áreas prediales localizadas en el Suelo Urbano de la Franja de Adecuación, definida en la Resolución 463 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encuentran supeditadas a lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 proferido dentro del expediente 25000232500020050066203 y demás providencias expedidas en el marco de su seguimiento.

Parágrafo 2. Los proyectos que mezclen usos en área igual o mayor a 30.000 m2 construidos se encuentran sujetos a la aprobación de un plan especial de mitigación de impactos, previo a los trámites de licencias urbanísticas.

Artículo 250. Clasificación de usos por impacto ambiental. Con excepción del uso industrial, los usos del suelo se clasifican en función al impacto ambiental que generan hacia su entorno, así:

Uso de BAJO impacto ambiental	Uso de alto impacto ambiental:
ASPECTO AMBIENTAL	
RESIDUOS PELIGROSOS	
Es Micro generador de residuos peligrosos (hasta 100.0 kg/mes calendario) incluidos en las corrientes descritas en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.	Es Mediano generador o gran generador (mayor a 100 kilogramos mensuales) de residuos peligrosos descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.
PRESIÓN SONORA	
El horario de funcionamiento del establecimiento es diurno y genera al exterior máximo 55 decibeles de los niveles estándares máximos permisibles de emisión de ruido señalados en el *Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido,* de la resolución 627 del 2006, las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.	El horario de funcionamiento del establecimiento es diurno y/o nocturno y genera al exterior por encima de 55 decibeles hasta los niveles estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) para el *Sector C. (Ruido Intermedio Restringido)*, de la resolución 627 del 2006 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS	
Genera emisiones al exterior que no requieren estudio ni permiso pero que necesitan dispersión de manera adecuada, según la reglamentación del Ministerio de Ambiente, Decreto 948 del 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.	Genera emisiones al exterior que requieren de estudio y permiso de emisiones, según la reglamentación del Ministerio de Ambiente, Decreto 948 del 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.
EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR OLORES	
La actividad desarrollada en el establecimiento no produce sustancias generadoras de olores ofensivos y/o no se encuentra dentro de las actividades descritas en la Resolución del Ministerio de Ambiente 1541 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya; o genera olores que se puedan mitigar a través de sistemas de control.	La actividad desarrollada en el establecimiento emite sustancias generadoras de olores ofensivos y/o se encuentra dentro de las actividades descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

CPDD - Participación

Parágrafo 1. Todo establecimiento que dentro de sus actividades presente al menos una de las características descritas en la columna denominada *"Uso de alto impacto ambiental",* se clasificará automáticamente con impacto ambiental alto.

Parágrafo 2. Dentro del proceso de implantación o reconocimiento de cualquier uso en la ciudad, el interesado deberá auto declarar ante la Secretaría Distrital de Ambiente la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en el presente artículo. En caso que en la auto declaración el tipo de impacto ambiental sea bajo, no se requiere concepto previo al proceso de licenciamiento; de lo contrario, se deberá obtener concepto previo. En todo caso, las autoridades ambientales harán control posterior, bajo los programas de Inspección Vigilancia y Control.

Parágrafo 3. Las autoridades ambientales deberán mantener actualizada y publicada la georreferenciación de la localización de los usos con auto declaración de impacto ambiental, que facilite la identificación y el control de los aspectos ambientales mencionados en el presente artículo.

Artículo 251. Mitigación de impactos ambientales. Conjunto de acciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos, generados al medio ambiente, por las actividades desarrolladas dentro de los usos del suelo. Las acciones de mitigación están enfocadas en los siguientes temas:

1. Protección frente al ruido.

2. Protección frente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas

3. Protección frente a emisiones de olores ofensivos.

4. Protección de impactos hacia la estructura ecológica principal.

El siguiente cuadro enuncia las acciones de mitigación ambiental:

No	Temas	Cód.	Acción de mitigación	Descripción
1	Protección frente al Ruido	1A	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma a que lo modifique o sustituya
		1B	Insonorización interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto. NOTA: La SDA deberá verificar el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.
		1C	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, para mitigar el impacto de predios residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.

CTPD - Participación

No	Temas	Cód.	Acción de mitigación	Descripción
2	Protección frente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas	2A	Áreas de amortiguamiento	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán desarrollar sobre su espacio público colindante y espacio privado afecto al uso público, estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen las emisiones atmosféricas por fuentes fijas generadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Plan en relación con la renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público y reencuentro.
		2B	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	La localización de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental deberá ser a una distancia no menor a 20 metros de predios residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
3	Protección frente a emisiones de olores ofensivos	3A	Control de olores ofensivos al interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán controlar al interior la emisión de olores ofensivos hacia el exterior.
		3B	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
4	Protección de impactos hacia la Estructura Ecológica Principal	4A	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente la cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.

Parágrafo 1. El cumplimiento de estas acciones de mitigación hace parte de las obligaciones exigibles para el correcto funcionamiento del uso, el cual será verificado por la autoridad competente.

Parágrafo 2. Estas medidas de mitigación no excluyen el cumplimiento de las demás medidas descritas en el presente Plan, ni de las acciones de mitigación y estudios de detalle requeridos por la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 3. Los propietarios de los predios en donde se desarrollarán los usos de alto impacto ambiental, podrán optar por medidas de mitigación adicionales, que involucren impactos desde el exterior y hacia el exterior.

Parágrafo 4. En todo caso, los niveles de presión sonora que se presenten producto de la operación del uso de alto impacto ambiental, no deben generar afectación ambiental en ningún momento, cumpliendo durante toda la operación los estándares permisibles de emisión sonora, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de ruido. Es responsabilidad del emisor realizar las medidas de mitigación y control necesarias para este fin, de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

Artículo 252. Acciones de mitigación ambiental, según tipo de uso. Para todos los usos del suelo aplicarán las acciones de mitigación relacionadas en la tabla del artículo de mitigación de impactos

CTPD - Participación

ambientales, así:

	DOTACIONAL		COMERCIO Y SERVICIOS		INDUSTRIAL			RESIDENCIAL
Cód.	**Bajo impacto ambiental**	**Alto impacto ambiental**	**Bajo impacto ambiental**	**Alto impacto ambiental**	**Liviana**	**Mediana**	**Pesada**	**Proyectos de vivienda multifamiliar en Área de Actividad Estructurante**
1A	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
1B	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
1C	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO
2A	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
2B	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO
3A	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
3B	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
4A	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Artículo 253. Suelos contaminados. Los predios potencialmente contaminados, sitios contaminados y pasivos ambientales, implican la existencia de sustancias químicas de origen antrópico en el suelo y agua subterránea del acuífero somero en concentraciones que, pueden representar un riesgo inaceptable a la salud pública y el medio ambiente. Por lo cual se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Todos los predios en que se haya desarrollado actividad industrial o de comercio y servicios, que incluyan almacenamiento de sustancias peligrosas y en los cuales se pretenda realizar un cambio de actividad, traslado, cese o abandono de la misma deberán contar con pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al proceso de licenciamiento urbanístico.

2. Los predios afectados por suelos contaminados podrán ser recuperados, restaurados y conservados por proyectos públicos o privados, con el fin de lograr el cierre ambiental de dichas zonas.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente publicará el listado de predios con sospecha de contaminación y sitios contaminados.

Parágrafo 2. Los predios en los cuales la Secretaría Distrital de Ambiente evidencie riesgo sospecha de contaminación y sitios contamina, no podrán ser objeto de licenciamiento urbanístico, hasta tanto la autoridad ambiental verifique la completa restauración y remediación de dichos suelos.

Parágrafo 3. Excepcionalmente, para proyectos público-privados y/o de interés del Distrito, se evaluará el alcance de la cofinanciación de pasivos ambientales mediante el reparto de cargas y beneficios, cuando aplique este instrumento.

Artículo 254. Parques Industriales Ecoeficientes. Un Parque Industrial Ecoeficiente -PIE- es un grupo de empresas dedicadas a la manufactura y a la prestación de servicios, localizadas en una misma área geográfica, las cuales desarrollan conjuntamente proyectos que buscan mejorar su desempeño económico, ambiental y social, de tal manera que el trabajo conjunto permite a las empresas encontrar un beneficio colectivo mayor que la suma de beneficios individuales que puede alcanzar cada empresa, optimizando únicamente su propio desempeño ambiental.

CTPD - Participación

Artículo 255. Implantación de Parques Industriales Ecoeficientes-PIE. Los Parques Industriales Ecoeficientes se desarrollarán dentro del uso industrial, de acuerdo con los proyectos que voluntariamente se formulen de parte de las industrias interesadas. Para que un proyecto sea reconocido como PIE, la Secretaría Distrital de Ambiente evaluará el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 389 de 2003 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya; así mismo, la aprobación de la delimitación de dichos parques estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpliendo con los criterios de localización establecidos en el presente Plan.

Parágrafo 1. Las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ambiente promoverá este modelo de asociatividad empresarial y para ello podrá apoyar los proyectos de PIEs con las entidades del Distrito y la concertación entre actores públicos y privados

Parágrafo 2. Parágrafo 2. Los Parques Ecoeficientes de Tratamiento y Aprovechamiento son áreas donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo, a través de la implementación de tecnologías limpias que garanticen el menor impacto a la ciudad, procurando la incorporación de los productos generados a la cadena productiva. Las condiciones de localización se definirán a partir de las condiciones de mitigación de impacto que determine la autoridad ambiental.

En caso que se conforme el Parque Industrial Ecoeficiente de San Benito, la Secretaría Distrital de Planeación deberá reasignar el área delimitada para el parque como Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos.

En el Distrito Capital se localiza el Parque Ecoeficiente Cantarrana B, en las Coordenadas Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200 en la Localidad de Usme.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- adelantará los estudios para definir ámbitos adicionales para localización de este tipo de infraestructura, así como las medidas de gestión del riesgo aplicables, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Artículo 256. Mitigación de impactos urbanísticos. Conjunto de acciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados en el entorno urbano de los espacios donde se desarrollan los usos dotacionales, comercio y servicio, industria y residencial, en este último caso cuando el proyecto de vivienda multifamiliar en cualquiera de sus linderos contra espacio público supere los 30 metros lineales.

Las acciones de mitigación deben cumplir con los siguientes principios:

1. **Continuidad y fluidez de los modos de movilidad.** En donde se deberá garantizar la continuidad funcional de los diferentes modos de movilidad (peatonal, bicicletas, transporte público y privado), a los espacios que desarrollen usos atractores de personas y vehículos.

2. **Operación funcional sin impacto en el espacio público.** En donde se deberá garantizar la operación funcional completa del uso, al interior de los espacios que lo desarrollan.

CTPD - Participación

3. **Consolidación de entornos vitales.** En donde se deberá garantizar la consolidación de entornos vitales, activos, diversos y permeables, alrededor del espacio público colindante a uso determinado.

En el siguiente cuadro se enuncian las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y sus condiciones técnicas generales para proyectos nuevos o ampliaciones.

PRINCIPIOS RECTORES	No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	ID	CONDICIONES TÉCNICAS
1. Continuidad funcional de los modos de movilidad 3. Consolidación de entornos vitales	1	**PLAZOLETAS DE TRANSICIÓN** Construcción de áreas de transición funcional entre el espacio público y el privado, destinado al tránsito y permanencia de peatones, garantizando su conectividad con la estructura urbana de la ciudad. (estas áreas hacen parte de las áreas privadas afectas al uso público definidas en el sistema del espacio público y reencuentro)	A	**CONDICIÓN DE TAMAÑO – Uso dotacional, proyectos nuevos y de ampliaciones:** El tamaño del espacio de transición, dependerá de la aplicación del indicador del 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia
			B	**CONDICIÓN DE TAMAÑO – Uso de comercio y servicios, proyectos nuevos:** El tamaño del espacio de transición, será el resultado del área que resulte mayor entre el 5% del área construida propuesta o el 8% del área útil del predio.
			C	**CONDICIÓN DE TAMAÑO – Uso de comercio y servicios, proyectos de ampliaciones:** El tamaño del espacio de transición en comercios y servicios con un área total construida de ventas mayor a 2.000 m2, ya sea individual o aglomerada, deberá ser de mínimo el 5% del área construida a ampliar. La anterior área, debe ser adicional a los espacios libres existentes, que en todo caso deben ser iguales o mayores al 8% del área útil del predio.
			D	**CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN – Uso dotacional, comercio y servicios, proyectos nuevos y de ampliaciones:** Él espacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directa a los accesos y salidas peatonales de manera proporcional al flujo peatonal que el acceso o salida genere.
			E	**CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN – Uso dotacional, comercio y servicios, proyectos nuevos y de ampliaciones:** Él espacio de transición deberá localizarse de manera articulada en términos funcionales y formales con los elementos del espacio público circundante. Deberá tener acceso directo desde los elementos del espacio público. Para terrenos inclinados o proyectos con diferentes niveles se podrán utilizar soluciones en diferentes niveles, garantizando siempre el transito libre de personas entre el espacio público y el área de transición de manera funcional y accesible.
			F	**CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN - Uso dotacional, comercio y servicios, proyectos nuevos y de ampliaciones:** La localización de las áreas de transición y su relación con lotes vecinos, deberá corresponder con el anexo gráfico y en todo caso cumplir con lineamientos para plazoletas descritos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público y reencuentro.
			G	**CONDICIÓN FÍSICA - Uso dotacional, comercio y servicios, proyectos nuevos y de ampliaciones:** En el marco de la política de reverdecimiento de Bogotá, El espacio de transición podrá contemplar un diseño paisajístico que permita la implementación de elementos naturales (arborización y pradización), en un máximo del 20% de la superficie total del área de transición, según los criterios establecidos en el capítulo de renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público y reencuentro. No obstante, esta zona de transición no deberá obstruir la aglomeración y transito libre de personas, el resto de la superficie, deberá ser dura, con un diseño unificado e integrado con el espacio público circundante, que garantice la continuidad visual, formal, funcional y de circulación a nivel del peatón con los elementos del espacio público circundante.
			H	**CONDICIÓN FÍSICA - Uso dotacional, comercio y servicios, proyectos nuevos y de ampliaciones:** El área de transición debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos de la protección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición; dicha cubierta se debe construir con elementos livianos y transparentes como marquesinas o elementos similares. En todo caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por el diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) metros. Solo para el caso de las ampliaciones y luego de demostrar la imposibilidad de generar este espacio de transición abierto específicamente para Bienes de interés cultural, Sectores de interés cultural y en sectores antiguos consolidados, SI, se podrá proponer un área de transición en el primer piso de una edificación, cumpliendo las condiciones técnicas A, C, D, E, G, I. Lo anterior deberá ser verificado por el curador urbano, para la expedición de la licencia.
			I	**CONDICIÓN DE ACTIVIDAD - Uso dotacional, comercio y servicios, proyectos nuevos y de ampliaciones:** El objetivo de esta área de transición es única y exclusivo para la aglomeración de usuarios dentro del predio y transito libre de peatones, por lo tanto, no se deberán realizar eventos, localización de estructuras movibles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de estas áreas se pueden desarrollar sotanos
			J	**CONDICIÓN DE ACTIVIDAD - Uso dotacional, comercio y servicios, proyectos nuevos y de ampliaciones:** Se podrán utilizar medidas de eficiencia del agua, como superficies permeables, adoquines ecológicos y demás elementos que permitan el almacenamiento y direccionamiento del agua lluvia, lo anterior, sin interrumpir el objetivo principal del área de transición en cuento a la aglomeración de usuarios al interior del predio y transito libre de peatones.
			K	**NOTA:** El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.
1. Continuidad funcional de los modos de movilidad 3. Consolidación de entornos vitales	2	**ANDENES** Adecuación y/o rehabilitación y/o construcción del espacio público circundante a la edificación a implantarse, garantizando la fluidez, protección y continuidad de la movilidad activa (peatones y ciclo usuarios) a sus principales puntos de atracción.	A	**CONDICIÓN ESTRATÉGICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación**: Estas intervenciones deberán contemplar las políticas, estrategias, programas, proyectos y lineamientos en relación con el espacio público, determinados por este Plan de Ordenamiento Territorial.
			B	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Estas intervenciones deberán cumplir con lo establecido por el manual de espacio público para la movilidad descrito en el sistema de movilidad y cumplir con las condiciones descritas en este Plan de Ordenamiento Territorial, en términos de licencias de intervención del espacio público..
			C	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Estas intervenciones deberán garantizar la continuidad y conectividad entre los accesos de la construcción y/o espacio que desarrolla el uso y los elementos de la estructura funcional y del cuidado de la ciudad como parques, estaciones de transporte, equipamientos, comercios y servicios. Para equipamientos, el desarrollo de estos andenes deberá ser principalmente sobre el frene de manzana completo que contenga el acceso peatonal.
2. Operación funcional sin impacto en el espacio público 3. Consolidación de entornos vitales	3	**FACHADAS ACTIVAS** Garantizar la construcción de fachadas urbanísticamente activas	A	**CONDICIÓN FÍSICA (Permeabilidad a través de materiales constructivos de fachada) - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Cuando se genere fachada sobre vías vehiculares, peatonales, parques y demás espacios públicos, la fachada se deberá proponer en materiales que permitan mantener una transparencia mínima del 50% de su área en primer piso y el 30% en el resto de la fachada, para garantizar permeabilidad visual desde y hacia el espacio público y favorecer la implantación en el contexto inmediato mejorando la calidad urbana del espacio peatonal circundante.

CTPD - Participación

		contra el espacio público, teniendo en cuenta: 1. Permeabilidad a través de materiales constructivos; 2. Localización de actividades sobre las fachadas y 3. Accesibilidad.	B	**CONDICIÓN FÍSICA (Localización de actividades sobre las fachadas) - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Se deberán localizar actividades complementarias y permitidas al uso principal, como papelerías, cafeterías, comercios y servicios de bajo impacto, al interior de los espacios y/o edificaciones privadas, sobre las fachadas en el nivel del espacio público de manera permeable, versátil y vital.
			C	**CONDICIÓN FÍSICA (Localización de actividades sobre las fachadas) - Para el uso residencial, proyectos nuevos:** En predios con frente a la malla vial arterial o corredores de transporte de Metro, red de corredores de transporte público masivo y/o la red férrea, los proyectos residenciales multifamiliares deberán garantizar como mínimo un 30% de la fachada del nivel de acceso, destinado a otros usos permitidos en la respectiva área de actividad. Para predios con frente a la malla vial intermedia y local los proyectos residenciales multifamiliares deberán garantizar como mínimo un 15% de la fachada del nivel de acceso, destinados a otros usos permitidos en la respectiva área de actividad.
			D	**CONDICIÓN FÍSICA (Accesibilidad) - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Como máximo cada treinta (30) metros de recorrido peatonal exterior sobre el paramento de construcción propuesto debe generarse un acceso peatonal a la edificación ya sea hacia locales comerciales y/o servicios, con acceso directo desde el espacio público, como accesos peatonales a todo el proyecto. Cuando no sea posible habilitar el acceso peatonal cada treinta (30) metros de recorrido peatonal exterior sobre el paramento de construcción debido a instalaciones o áreas especiales proyectadas que no se puedan interrumpir, se deberá plantear la accesibilidad peatonal al inicio y final del planteamiento de las áreas mencionadas. La altura libre en el piso en donde se plantee acceso peatonal debe ser mínimo de cuatro (4) metros.
			E	**CONDICIÓN FÍSICA (Accesibilidad) - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Los accesos peatonales existentes y nuevos deben incorporar en el diseño lo señalado en las normas vigentes nacionales y distritales sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Lo anterior aplica sobre la totalidad del área existente y ampliada.
1. Continuidad funcional de los modos de movilidad 2. Operación funcional sin impacto en el espacio público	4	**OPERACIÓN COMPLETA AL INTERIOR** Destinación de áreas operativas y funcionales para cargue y descargue, acumulación de vehículos, parqueo temporal y maniobrabilidad vehicular, con operación completa al interior de la edificación o espacio que desarrolla el uso, que no obstruya la función del espacio público.	A	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios, según sea el caso
			B	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento de las áreas ampliadas o nuevas a construir, deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
			C	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** La maniobra de los vehículos se deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre el espacio público y/o vías públicas.
			D	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento de los espacios y/o edificaciones que desarrollan el uso, deben ubicarse al interior del predio.
			E	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** No se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a la vía pública.
			F	**CONDICIÓN FÍSICA - Para todos los usos, proyectos nuevos o ampliaciones a los que le sea aplicable esta acción de mitigación:** Cuando el Estudio de movilidad lo contemple, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público. En todo caso la circulación peatonal predominará y deberá tener prelación.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el cuadro de acciones de mitigación, todos los usos deben mitigar los impactos negativos urbanísticos, de movilidad, ambientales, sociales o de salud pública generados por las características propias de la actividad que desarrolla durante su operación.

Parágrafo 2. Para efectos del control urbanístico, las acciones de mitigación son de obligatorio cumplimiento y hacen parte integral de las licencias urbanísticas que se expidan.

Parágrafo 3. Las entidades de cada sector, deberán establecer los mecanismos de control, necesarios para vigilar el cumplimiento de las acciones de mitigación correspondientes.

Parágrafo 4. Los equipamientos correspondientes a los servicios sociales de seguridad ciudadana, convivencia, justicia y defensa tipo 1 y 2, deberán solicitar a las Secretarías de Seguridad, Convivencia y Justicia y Planeación, las acciones de mitigación aplicables según el capítulo de condiciones de mitigación de impactos urbanísticos y las demás que dicha la Secretaría de Seguridad considere necesarias. Los equipamientos de seguridad ciudadana, convivencia, justicia y defensa Tipo 3, deberán cumplir con las condiciones de mitigación urbanísticas descritas en el presente artículo.

Artículo 257. Estrategia para la aplicación de las acciones de mitigación y acciones de mitigación para los usos, según su tipo. Los proyectos derivados de los usos del suelo se clasifican así:

CTPD - Participación

1. **Uso dotacional.** Según el área construida en el uso se clasifican, así:

a. Equipamientos Tipo 1. Edificaciones o espacios que alberguen servicios sumados o individuales con área menor o igual a 2000 m2 de área construida.
b. Equipamientos Tipo 2. Edificaciones o espacios que alberguen servicios sumados o individuales con área construida mayor a 2.000 y hasta 15.000 m2.
c. Equipamientos Tipo 3. Edificaciones o espacios que alberguen servicios sumados o individuales con área construida mayor o igual a 15.000 y hasta 30.000 m2.

2. **Uso de Comercio y servicios**. Según el área construida en el uso se clasifican, así:

a. Comercios y servicios Tipo 1. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor o igual a 2.000 m2
b. Comercios y servicios Tipo 2. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida entre 2.000 m2 y 5.000 m2.
c. Comercios y servicios Tipo 3. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida mayor a 5.000 m2

3. **Uso industrial.** Según el área construida en el uso se clasifican, así:

a. Industrial Tipo 1. Industrias de bajo impacto. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida entre 500 m2 y 2.000 m2.
b. Industrial Tipo 2. Industrias de mediano impacto. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida entre 2.000 m2 y 5.000 m2.
c. Industrial Tipo 3. Industrias de impacto superior. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida mayor a 5.000 m2.

4. **Uso residencial.** Los proyectos de vivienda multifamiliar donde el frente en cualquiera de sus linderos contra espacio público, supere los 30 metros lineales, deberán garantizar el desarrollo de las acciones de mitigación.

Artículo 258. Acciones de mitigación por uso. Las acciones de mitigación por uso y según el tipo al que corresponda se aplican según la tabla y las siguientes consideraciones:

a. A los usos dotacional, comercio y servicios e industria tipo 1, no se les aplican las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.
b. A los usos dotacional y comercio y servicios tipo 3, le aplican todas las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.
c. Las acciones de mitigación 3A, 3B, 3D, 3E, 4A, 4B, 4C, 4D y 4E, le aplican a todos los tipos de y por lo tanto no se incluyen en el cuadro.

Tabla. Acciones de mitigación para los usos, según su tipo

		DOTACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS	INDUSTRIA	RESIDENCIAL
No	**ID**	**Tipo 2**	**Tipo 2**	**Tipo 2 y Tipo 3**	
1	A	SI	NO	NO	NO
	B	NO	SI		

CTPD - Participación

<table>
<tr><th colspan="2"></th><th>DOTACIONAL</th><th>COMERCIO Y SERVICIOS</th><th>INDUSTRIA</th><th>RESIDENCIAL</th></tr>
<tr><th>No</th><th>ID</th><th>Tipo 2</th><th>Tipo 2</th><th>Tipo 2 y Tipo 3</th><th></th></tr>
<tr><td rowspan="9"></td><td>C</td><td></td><td rowspan="9"></td><td rowspan="9"></td><td rowspan="9"></td></tr>
<tr><td>D</td><td rowspan="8">SI</td></tr>
<tr><td>E</td></tr>
<tr><td>F</td></tr>
<tr><td>G</td></tr>
<tr><td>H</td></tr>
<tr><td>I</td></tr>
<tr><td>J</td></tr>
<tr><td>K</td></tr>
<tr><td rowspan="3">2</td><td>A</td><td rowspan="5">NO</td><td rowspan="5">SI</td><td rowspan="4">SI</td></tr>
<tr><td>B</td></tr>
<tr><td>C</td></tr>
<tr><td>3</td><td>C</td><td rowspan="2">NO</td></tr>
<tr><td>4</td><td>F</td><td>NO</td></tr>
</table>

Parágrafo 1. Estas acciones de mitigación no son aplicables a los Bienes de Interés Cultural (BIC), ni a los usos localizados en Sectores de Interés Cultural (SIC).

Parágrafo 2. Las cuotas de parqueaderos serán las definidas por la norma general y para el caso de los proyectos dotacionales y de comercio y servicios que deban formular un Plan Especial de Mitigación de Impactos, serán las que defina en estudio de movilidad de dicho instrumento.

Parágrafo 3. Se deberán cumplir las condiciones sanitarias y ambientales que determinen la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Ambiente, respectivamente.

Parágrafo 4. Los usos de producción tradicional de más de 100 m2 y hasta 500 m2 de área construida deben garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación 3.

Artículo 259. Estudios de movilidad. La exigencia de estos Estudios de Movilidad aplica a equipamientos y proyectos sujetos a instrumentos de planeamiento del territorio, así como a usos de comercio y servicios, industria y proyectos de vivienda según su tipo, que impacten el sistema de movilidad. Estos estudios se clasifican de acuerdo con su alcance en los siguientes:

1. Estudio de Análisis Estratégico (EAE): Estudio que contiene el análisis técnico a nivel Macro, de la situación actual y con proyecto y los impactos que generará sobre la movilidad circundante y su zona de influencia con necesidades de reordenamiento vial. Incluye análisis de demanda de transporte, comportamiento del tránsito actual y proyectado y análisis de seguridad vial. Se exigirá a los instrumentos de planeación debido a su alto impacto sobre la operación de piezas urbanas que requieren la evaluación integral de transporte y tránsito.

2. Estudio de Transporte y Tránsito (ETT): Estudio que contiene el análisis técnico de la situación actual y con proyecto, teniendo en cuenta la estimación de demanda peatonal, de ciclistas, vehicular, análisis de siniestralidad vial y de los impactos que el proyecto generará sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye la determinación de las necesidades de transporte público, las soluciones de accesibilidad de los usuarios y la capacidad de la infraestructura requerida tanto para el tránsito no motorizado, como motorizado con modelación en los diferentes escenarios de proyección y las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad.

CTPD - Participación

3. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU): Estudio que contiene el análisis técnico que garantiza que la atención de la demanda tanto de usuarios no motorizados como motorizados generada por el proyecto se resuelva al interior y que su operación no producirá afectaciones sobre el espacio público y las vías adyacentes. Incluye modelación de la situación actual y con proyecto, análisis de puntos críticos en la malla vial circundante y acciones de mitigación de impactos.

Parágrafo. El procedimiento, requisitos y plazos para aprobación de los Estudios de Movilidad serán reglamentados por la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, definiendo su alcance de acuerdo con lo establecido en la presente revisión de POT. De esta manera, el Decreto Distrital 596 de 2007 deberá ser actualizado a la normatividad del presente Plan.

Parágrafo 2. Las condiciones relacionadas estrictamente con la vialidad y la movilidad, estarán dadas en el marco del Estudio de Movilidad exigido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 3. Los usos dotacionales, comercio y servicios e industria tipo 1 no deben adelantar Estudio de Movilidad, ni solicitar conceptos técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, ni de la entidad cabeza de sector.

Parágrafo 4. Los usos dotacionales, comercio y servicios e industria tipo 2, deberán desarrollar Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) y presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad y solicitar concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la entidad cabeza de sector.

Parágrafo 5. Los usos dotacionales, comercio y servicios e industria tipo 3, deberán desarrollar Estudio de Análisis Estratégico o Estudio de Transporte y Tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad y solicitar concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la entidad cabeza de sector.

Parágrafo 6. Los proyectos de vivienda mayores a 500 unidades residenciales, deberán desarrollar Estudio de Transporte y Tránsito (ETT) o Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), según lo establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

SUBCAPÍTULO 2
SECCIÓN 1
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 260. Definición y objetivos de los tratamientos urbanísticos. Son las determinaciones del presente Plan que de acuerdo con las características físicas y funcionales de cada zona y el modelo de ocupación adoptado, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Los tratamientos urbanísticos orientan las actuaciones urbanísticas mediante un conjunto de incentivos y de contraprestaciones que otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a través de las normas de uso y aprovechamiento del suelo.

Los tratamientos urbanísticos tienen los siguientes objetivos:

CTPD - Participación

1. **Configuración de nuevas piezas urbanas ejemplares**. Mediante las intervenciones y actuaciones urbanísticas que conforman nuevas piezas del tejido urbano con las características urbanísticas óptimas para su inserción adecuada en el contexto específico, en términos de calidad físico-espacial y funcional.

   Este objetivo se concreta mediante decisiones normativas contenidas en el tratamiento urbanístico de desarrollo y en la modalidad de revitalización cuando se opte por el desarrollo de plan parcial.

2. **Revitalización de la ciudad consolidada.** Mediante la definición de los parámetros y condiciones para las intervenciones y actuaciones urbanísticas que concretan el principio de revitalización de los entornos urbanos ya consolidados, y su aporte al modelo de ocupación del territorio.

   Este objetivo se concreta mediante decisiones normativas contenidas en los tratamientos urbanísticos de renovación urbana en la modalidad de revitalización cuando se opte por el desarrollo mediante licencia urbanística, conservación, consolidación y mejoramiento integral.

SECCIÓN 2
DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 261. Edificabilidad máxima permitida en los tratamientos urbanísticos. La edificabilidad máxima aplicable a las actuaciones urbanísticas en los diferentes tratamientos es la resultante de la aplicación del conjunto de incentivos y obligaciones urbanísticas, las normas volumétricas y de altura máxima y las restricciones de densidad establecidas de manera particular y diferenciada para cada uno de los sectores de edificabilidad representados en el mapa n.° CU-5.4 *"Edificabilidad máxima"*, que forman parte integral del presente Plan.

Artículo 262. Altura máxima de las edificaciones. La altura máxima de las edificaciones está sujeta a la correcta aplicación de las normas de ocupación, cumplimiento de obligaciones urbanísticas en sitio, el número máximo de pisos permitido, los empates, aislamientos y retrocesos exigidos y las demás normas relacionadas con el aprovechamiento de los predios en edificabilidad. En ningún caso, la altura de las edificaciones puede superar la altura en metros determinada por la Superficies Limitadoras de Obstáculos contenidas en el Reglamento Aeronáutico Colombiano - RAC 14 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo. Los instrumentos de planeamiento podrán definir condiciones, restricciones o excepciones, técnicamente sustentadas, respecto de la altura máxima que puedan alcanzar las edificaciones en el ámbito de aplicación respectivo.

Artículo 263. Determinación de la altura de las edificaciones para el cumplimiento de las normas sobre altura máxima en los diferentes tratamientos. Para la correcta aplicación de las normas de altura máxima de las edificaciones, en número de pisos, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Para los tratamientos de conservación, consolidación y mejoramiento integral, la altura

CTPD - Participación

máxima se determina en número de pisos y para la verificación de su cumplimiento deben observarse las siguientes condiciones:

a. Todo nivel con espacios destinados para usos de vivienda, comercio, servicios, dotacionales o industrial será contabilizado como piso para la determinación de la altura de la edificación, así esos usos se planteen en niveles que se encuentre total o parcialmente debajo del nivel de terreno.

b. Toda placa cuenta como piso, además las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

c. La altura máxima en metros de cada piso, para la determinación de la altura de las edificaciones, es de 3.80 metros de altura libre entre placas. Cuando la altura en metros de un piso sea mayor a 3.80, cada 3.80 metros adicionales en altura serán contabilizados como un piso.

d. La suma de la altura en metros del semisótano más la del primer piso no debe superar 5,30. Cuando esa altura sea mayor a 5,30 metros, el semisótano será contabilizado como un piso, medido desde la línea de terreno.

e. Dentro de la altura máxima permitida, no se contabilizarán los ductos, chimeneas, remates de cubierta, puntos fijos (escalera y ascensor), cerramientos, tanques de agua, equipos técnicos, sobre recorrido de ascensores, hall de cubierta; cualquier otro elemento de remate no señalado, será contabilizado como piso y dentro de la altura máxima permitida. No obstante, los volúmenes e instalaciones no estructurales del diseño deberán retrocederse de las fachadas en distancia mínima de tres (3) metros.

2. Para los tratamientos de desarrollo y renovación urbana, con las excepciones especificadas en las normas de cada tratamiento, la altura es resultante de la aplicación correcta de las demás normas del tratamiento correspondiente.

Artículo 264. Área neta urbanizable. Para la correcta aplicación de las normas contenidas en el presente Subcapítulo, el área neta urbanizable está compuesta por el área resultante de descontar del área bruta de un terreno urbanizable, las áreas correspondientes a malla vial arterial y las áreas de suelo de protección, que incluyen la estructura ecológica principal.

Artículo 265. Obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad. Son los mecanismos a través de los cuales se genera el equilibrio entre los beneficios de edificabilidad que se otorgan y las necesidades que genera esta edificabilidad, cuanto a soportes urbanos, que pueden ser representados en suelo o en compensaciones económicas, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Las obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad están determinados para cada uno de los tratamientos, teniendo en cuenta la regulación de una edificabilidad base, una edificabilidad efectiva y una edificabilidad adicional, que se calculan con base en la definición del índice de construcción, de acuerdo con las siguientes definiciones:

CTPD - Participación

1. Edificabilidad base: Es la cantidad de área construida en un proyecto urbanístico o arquitectónico que como condición de entrada e independientemente de las características específicas de diseño, no se considera para el cálculo de obligaciones urbanísticas. Se determina en las normas del presente subcapítulo para cada uno de los tratamientos en términos de Índice Básico de Construcción o *"Índice Base".*

2. Edificabilidad efectiva: Es la cantidad de área construida que concreta un proyecto urbanístico o arquitectónico mediante el diseño específico que se presenta para licenciamiento. La edificabilidad efectiva se determina en virtud de cada proyecto en particular al momento de la solicitud de licencia, se expresa en términos de Índice Efectivo de Construcción o *"Índice Efectivo"*.

La edificabilidad efectiva no podrá superar la edificabilidad máxima permitida para el tratamiento urbanístico, conforme con lo establecido en el artículo de edificabilidad máxima permitida en los tratamientos urbanísticos.

3. Edificabilidad adicional: Es la cantidad de área construida determinada como producto de la diferencia entre la edificabilidad efectiva y la edificabilidad base. Se determina para cada proyecto urbanístico o arquitectónico en particular, al momento de la solicitud de licencia, en términos de Índice Adicional de Construcción o *"Índice Adicional".*

Artículo 266. Área Construida para el cálculo de obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad. Para efectos del cálculo del índice de construcción efectivo y de las obligaciones urbanísticas correspondientes a cesiones de suelo o compensaciones, exigencias de áreas de estacionamientos, de equipamiento comunal privado y de área en productos inmobiliarios VIS y VIP, el área construida equivale a la suma de la superficie de todas las áreas cubiertas, con exclusión de:

1. Áreas cubiertas producto del cumplimiento de la exigencia del equipamiento comunal privado.
2. Áreas cubiertas producto del cumplimiento de la obligación VIS/VIP cuando esta se haga en sitio.
3. Áreas cubiertas resultantes de la correcta aplicación del artículo "*Normas para estacionamientos asociados a los usos urbanos*" del presente Plan, incluyendo las áreas mínimas, máximas y adicionales y las áreas destinadas a la circulación vehicular.
4. Áreas construidas de sótanos y semisótanos.

Artículo 267. Condiciones de ocupación y edificabilidad aplicables a proyectos de equipamientos. En todos los tratamientos, las actuaciones urbanísticas que desarrollen únicamente usos relacionados con la prestación de servicios sociales, del cuidado y básicos, y sus servicios complementarios y anexos, se regirán por las condiciones y restricciones de ocupación y edificabilidad definidas en el capítulo del Sistema de Servicios Sociales, del Cuidado y Servicios Básicos.

SECCIÓN 3
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO

Artículo 268. Tratamiento urbanístico de desarrollo. Establece las condiciones y normas de actuación que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana, en función de la conformación de nuevas piezas de ciudad con estándares

CTPD - Participación

óptimos respecto de la dotación de infraestructuras, equipamientos, la generación de espacio público y en general, de la transformación del paisaje urbano.

Artículo 269. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de Desarrollo. Se someterán a las actuaciones de urbanización todos los predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo. Así mismo, comprende las áreas ubicadas a partir del siguiente ámbito de aplicación:

1. Predios localizados en suelo de expansión urbana.

2. Predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano a los que se les haya asignado un tratamiento urbanístico distinto al de desarrollo en el presente Plan.

3. Predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen en el proceso de legalización.

4. Predios con usos industriales que no se enmarquen en el Tratamiento de Renovación Urbana, cuando en éstos se proponga un cambio de uso dentro las disposiciones del área de actividad aplicable. En este caso, se adelantarán el nuevo proceso de urbanización mediante licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización aplicando las normas de tratamiento de desarrollo, dejando las cesiones urbanísticas obligatorias para parques y zonas verdes en el ámbito de la actuación urbanística.

Parágrafo. El ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de desarrollo es el señalado en el Mapa n.° CU-5.1 *"Tratamientos urbanísticos"* del presente Plan.

Artículo 270. No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo y se excluyen de las actuaciones de urbanización, aun cuando se les haya asignado este tratamiento en la cartografía del presente Plan:

1. Las zonas clasificadas como suelo de protección según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

2. Las zonas en suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo no mitigable según el presente Plan o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3. Los asentamientos de hecho que deban ser objeto de procesos de legalización y formalización urbanística.

4. Los predios que se hayan desarrollado por procesos de construcción o urbanización con fundamento en actos administrativos y que hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones urbanísticas contenidas en dichos actos administrativos.

5. Los predios ubicados en las zonas o barrios consolidados con edificaciones señalados en el Mapa n.° CU-5.3. *"Sectores Consolidados"* del presente Plan.

Artículo 271. Exigencia de plan parcial para actuaciones urbanísticas en el tratamiento de Desarrollo. Será obligatoria la formulación de planes parciales previo al trámite de licenciamiento

CTPD - Participación

urbanístico para los predios que se localizan en alguna de las siguientes condiciones:

1. En suelo de expansión urbana. Mediante la adopción del respectivo plan parcial, independientemente de su área, tratamiento urbanístico o uso.

2. En suelo urbano:

2.1. Mediante la adopción de plan parcial cuando se requiera de la gestión asociada de los propietarios de predios mediante unidades de actuación urbanística.

2.2. Cuanto se trate de predios que tengan un área igual o superior a diez (10) hectáreas de área neta urbanizable y que para su desarrollo requiera de gestión asociada.

2.3. Cuando se trate de predios que son objeto de recuperación morfológica, cuando las autoridades competentes determinen la necesidad de plan parcial, o en virtud de que el proceso de recuperación involucre más de un predio.

2.3. Los suelos urbanos con tratamiento de desarrollo y los suelos de expansión urbana incluidos en los ámbitos de los instrumentos de planeación que apliquen en términos de reparto de cargas y beneficios.

Parágrafo 1. En todos los casos, se requerirá plan parcial siempre que el predio o predios que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 para adelantar procesos de concertación ambiental.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal o distrital, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, puertos y aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 272. Criterios para la delimitación de planes parciales de Desarrollo. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la delimitación de los planes parciales deberá definirse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Zonas clasificadas como suelo de protección.

2. Vías construidas de la malla vial arterial.

3. Líneas divisorias de aguas y elementos determinantes de topografía

4. Áreas consolidadas que no están sujetas al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo

5. Áreas con licencias de urbanización y/o construcción vigente.

6. Áreas con Planes Parciales adoptados.

CTPD - Participación

7. Áreas con Plan de manejo de recuperación y restauración ambiental.

8. Bienes Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural.

9. Áreas que cuenten con acto urbanístico de legalización

10. Las características de los sistemas generales o locales y las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.

11. La situación jurídica específica de los predios.

12. La escala y/o complejidad de la intervención.

13. Las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación del suelo protegido.

14. Las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hagan parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido por el POT y/o el artículo 4ª de la Ley 397 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen.

15. Las áreas de drenaje correspondientes a las redes troncales de alcantarillado y de suministro correspondientes a las redes y matrices de acueducto.

16. El ámbito territorial requerido para la adecuada recuperación morfológica y ambiental, cuando la misma se requiera.

Parágrafo. La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, facilitando su proceso de gestión e implementación.

Artículo 273. Delimitación preliminar de Planes Parciales de Desarrollo. La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas.

Dicha delimitación podrá ser precisada o modificada por la Secretaría Distrital de Planeación, de oficio o a solicitud de parte, al emitir la respuesta a la solicitud de determinantes o en el proceso de formulación del Plan Parcial, según corresponda, considerando condiciones jurídicas y técnicas particulares, con el fin de mejorar el aporte del instrumento a la consolidación de los sistemas estructurantes y el modelo de ocupación del territorio.

Parágrafo 1. La delimitación preliminar de planes parciales de desarrollo se indica en el Mapa No. CU-IPC *"Planes parciales Predelimitados",* que forma parte del presente Plan.

Parágrafo 2. Los interesados en el desarrollo de predios de más de 10 hectáreas que no requieran gestión asociada y hayan sido predelimitados como planes parciales podrán solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación un concepto en el cual se indiquen las áreas a ceder, como requisito para su licenciamiento, sin necesidad de plan parcial.

CTPD - Participación

Artículo 274. Condiciones para la configuración de manzanas en procesos de urbanización en el marco del tratamiento de desarrollo. Los proyectos urbanísticos deberán subdividirse en manzanas y éstas a su vez en lotes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Las manzanas deben se delimitan por espacios públicos para la movilidad o del encuentro.

2. El área útil de las manzanas no puede ser mayor de uno punto dos (1,2) hectáreas.

3. Las manzanas pueden conformarse en un mismo proyecto urbanístico o en conjunto con áreas vecinas, teniendo en cuenta la malla vial exterior al proyecto y sin que se supere el área máxima de manzana establecida en este artículo.

4. Las manzanas podrán conformarse de manera independiente en un mismo proyecto o en conjunto con predios vecinos y deberán estar rodeadas por vías públicas vehiculares o peatonales y/o por cesiones públicas para parques o equipamientos o áreas protegidas. Cuando dichas manzanas colinden con elementos de la Estructura Ecológica Principal, estas áreas podrán conformar el borde de la manzana. En estos casos se deben prever senderos peatonales que faciliten la apropiación del área por parte de la comunidad.

5. Las manzanas podrán dividirse en varios lotes destinados a vivienda por el sistema de agrupación o por sistema de loteo individual.

Artículo 275. Condiciones para la configuración de frentes de fachada activos contra el espacio público para predios sometidos al tratamiento de desarrollo. Con el fin de generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público, se deberán proponer usos activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se regirán por las disposiciones que se señalan a continuación:

1. Sobre vías de la malla vial arterial como mínimo en el 100% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén de cada edificación propuesta se debe destinar a usos diferente al residencial y cuando la edificación se encuentre sobre las demás vías de la malla vial arterial, mínimo el 50% de la fachada, a cualquiera de los usos permitidos en el área de actividad correspondiente y el área restante de fachada podrá ser destinada a equipamiento comunal privado incluyendo los accesos a la edificación.

2. Se deben proponer usos diferentes al residencial y de estacionamientos como mínimo en un 30% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén sobre todas las demás vías vehiculares en las que tenga frente cada manzana propuesta.

Artículo 276. Cerramientos de predios contra el espacio público en el tratamiento urbanístico de desarrollo. Se permitirá el cerramiento de predios contra el espacio público, en los siguientes casos:

1. En edificaciones con tipología aislada se permite el cerramiento de los aislamientos laterales en el primer piso o piso en el mismo nivel del andén, entre el paramento de construcción normativo y el límite lateral del predio, con el cumplimento de las siguientes reglas: i) el cerramiento no podrá tener una altura superior a 1,80 metros de altura contados desde el nivel del andén o nivel

CTPD - Participación

superior del sótano o semisótano, ii) el cerramiento deberá ser en materiales que permitan el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros de altura.

2. En edificaciones paramentadas o de tipología continua se permite, en un máximo del 25% del perímetro de la manzana que colinde con espacio público, un cerramiento de hasta 2,20 m de altura contados desde el nivel del andén o nivel superior del sótano o semisótano, compuesto por una parte de mínimo 1,80 metros de altura en materiales que permitan el 90% de transparencia visual y un zócalo de hasta 0,40 m de altura.

3. No se permiten los cerramientos perimetrales de parques y zonas verdes recreativas, objeto del cumplimiento de cargas locales.

Artículo 277. Cerramientos de predios contra predios vecinos. Se permitirá el cerramiento contra predios vecinos, en los siguientes casos:

1. **Aislamientos laterales.** Cuando la edificación no está aislada del lindero del predio vecino, se permite plantear, sobre la construcción, un cerramiento de máximo 2,50 metros de altura, contados desde el nivel superior de la placa, con el fin de que se evite la servidumbre de vista.

2. **Aislamientos posteriores.** En los aislamientos posteriores se permite plantear sobre el lindero un cerramiento de máximo 2,50 metros de altura, contados desde el nivel del andén o nivel superior del sótano o semisótano.

Artículo 278. Antejardines en el Tratamiento de Desarrollo. En el Tratamiento de Desarrollo no se exigen antejardines, a excepción de los casos en que se deba cumplir con las condiciones de empate con un antejardín existente, para lo cual deberá cumplirse lo establecido en el artículo sobre empates para antejardines.

Artículo 279. Edificabilidad, densidad y altura máxima en el tratamiento urbanístico de desarrollo. La edificabilidad, densidad y altura máxima aplicable al tratamiento de desarrollo se determina de acuerdo con los siguientes rangos:

RANGOS DE EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD MÁXIMA IC SOBRE ANU		NÚMERO MÁXIMO DE PISOS		DENSIDAD Y OCUPACIÓN MÁXIMAS
	Con obligación VIS y VIP en sitio	Sin obligación VIS y VIP en sitio	Con obligación VIS y VIP en sitio	Sin obligación VIS y VIP en sitio	
RANGO 1	2,82	2,25	Resultante		Resultante
RABGO 2	2,57	2,00	Resultante		Resultante
RANGO 3	2,32	1,75	Resultante		Resultante
RANGO 4ª	Resultante de la correcta aplicación de la altura en pisos, densidades e índice de ocupación		3	3	Densidad máxima 15 viv/Ha. Neta Urb. Índice de Ocupación Máximo ANU 0,10
RANGO 4B	Resultante de la correcta aplicación de la altura en		8	6	Densidad máxima 45 viv/Ha. Neta Urb.

CPD - Participación

RANGOS DE EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD MÁXIMA IC SOBRE ANU		NÚMERO MÁXIMO DE PISOS		DENSIDAD Y OCUPACIÓN MÁXIMAS
	Con obligación VIS y VIP en sitio	Sin obligación VIS y VIP en sitio	Con obligación VIS y VIP en sitio	Sin obligación VIS y VIP en sitio	
(Cerros de Suba entre los 2560 - 2650 msnm)	pisos, densidades e índice de ocupación				Índice de Ocupación Máximo ANU 0,15
RANGO 4C (Cerros de Suba entre los 2560 - 2650 msnm)	Resultante de la correcta aplicación de la altura en pisos, densidades e índice de ocupación		8	6	Densidad máxima 60 viv/Ha. Neta Urb. Índice de Ocupación Máximo ANU 0,15
RANGO 4D (Cerros Orientales Rango 4D y Cerros de Ciudad Bolívar)	Resultante de la correcta aplicación de la altura en pisos, densidades e índice de ocupación		8	6	Índice de Ocupación Máximo ANU 0,28

Parágrafo. Con el fin de estimular el desarrollo de la obligación de Vivienda de Interés Social y Prioritario en sitio, en las zonas de los rango de edificabilidad 4B y 4C, las viviendas destinadas a los productos VIS y VIP no se cuantificarán para el cálculo de la densidad máxima permitida. Las demás normas de altura e índice de ocupación máximo se mantendrán según el cuadro anterior.

Artículo 280. Obligaciones Urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo. Para efectos de la aplicación de la metodología que desarrolla la presente sección, las cargas urbanísticas consisten en la cesión o aporte de suelo para elementos de los sistemas locales y generales, la construcción y dotación de algunos de tales elementos y la destinación de porcentajes de suelo para la oferta de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritaria, de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizará el seguimiento y acompañamiento técnico a la elaboración de estudios y diseños, y construcción de las obras del espacio público para la movilidad y espacio público (andenes, plazas, plazoletas y alamedas) a cargo de urbanizadores y/o terceros (públicos y privados), que se establezcan en los diferentes instrumentos de planeación y movilidad, con el fin de expedir una constancia de cumplimiento de especificaciones técnicas.

Parágrafo 2. La ejecución de la malla intermedia, local, plazas, plazoletas y alamedas en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito, por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas por el IDU.

Artículo 281. Obligaciones Urbanísticas generales aplicables al tratamiento de desarrollo. Son las correspondientes a aquellas que se deben distribuir entre los propietarios del área beneficiaria y deben ser recuperadas mediante cualquier instrumento que garantice su reparto equitativo. Se pueden localizar al interior o por fuera del ámbito de la acción u actuación urbanística. Las obligaciones urbanísticas generales aplicables al tratamiento de desarrollo son las siguientes:

1. **De la Estructura Ecológica Principal.** El suelo y, en caso de requerirse, la restauración de las áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital, los Corredores Ecológicos Rurales y sobre las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas sobre las que se acrediten derechos

CTPD - Participación

adquiridos por particulares. Y el suelo y la construcción de Parques Metropolitanos, Zonales, Lineales Hídricos y de Protección.

2. **De la Estructura Funcional y del Cuidado.** El suelo y la construcción de la infraestructura de la malla vial arterial, los elementos que conforman la totalidad del perfil vial, los sistemas de transporte masivo, y las infraestructuras y redes matrices, primarias y troncales de servicios públicos domiciliarios, con excepción de las servidumbres.

3. La compensación a los propietarios de bienes inmuebles de interés cultural.

4. Los costos asociados a los estudios técnicos requeridos para la formulación del o los instrumentos de planeamiento mediante los cuales se reglamenten las Actuaciones Estratégicas.

5. Los estudios y diseños necesarios para las obras y actividades requeridas para la ejecución de las cargas generales.

6. Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo; excluyendo las obras de establecidas como obligatorias por el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 282. Priorización de cumplimiento de cargas generales aplicables al tratamiento de desarrollo. El cumplimiento de las cargas generales se deberá hacer de manera priorizada en el siguiente orden:

1. En suelo, diseño, construcción e interventoría de obras de carga general establecidas por los diferentes instrumentos de planeación y/o gestión, como medida de mitigación o requisito para el funcionamiento de los usos propuestos.

2. En suelo de carga general al interior del ámbito de la actuación urbanística.

3. En diseño, construcción e interventoría de obras de adecuación para mitigación de condiciones de amenaza o riesgo al interior del proyecto.

4. En caso de no contar cargas generales que correspondan a los numerales anteriormente descritos, se podrá optar por cumplir sus cargas generales de la siguiente manera:

   a. En espacio público para parques y zonas verdes al interior del ámbito de actuación.

   b. En construcción de equipamientos comunales públicos en las Unidades de Planeamiento Local deficitarias.

   c. En dinero mediante la compensación al Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad.

   d. En suelo de carga general en suelo urbano y de expansión en otras áreas del Distrito Capital.

CTPD - Participación

e. En suelo de protección de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales y el parque del borde del Río Bogotá.

Parágrafo. En cuanto a la intervención de la infraestructura vial pública de la ciudad, en cumplimiento de las cargas generales impuestas mediante Instrumentos de Planeación y/o Actas de Compromiso de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU será la entidad encargada del seguimiento y acompañamiento técnico a los estudios, diseños y ejecución de dichas obras, con el fin de expedir una constancia de cumplimiento de especificaciones técnicas.

Artículo 283. Cálculo de la obligación de cargas generales en el tratamiento de desarrollo aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas generales, con el siguiente porcentaje, de acuerdo con el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos:

INDICE DE CONSTRUCCIÓN		CARGAS GENERALES	
Con obligación VIS y VIP en sitio	**Sin obligación VIS y VIP en sitio**	**Con obligación VIS y VIP en sitio**	**Sin obligación VIS y VIP en sitio**
≤0,2	≤0,2	0%	0%
≤1,57	≤1	3%	10%
≤1,82	≤1,25	6%	13%
≤2,32	≤1,75	12%	19%
≤2,57	≤2,00	15%	22%
≤2,82	≤2,25	18%	25%

Artículo 284. Posibilidad de pago para carga general en obras y/o construcción de equipamientos comunal público aplicables al tratamiento de desarrollo. Según la priorización de cumplimiento de cargas generales se podrá entregar el aporte para carga general para el diseño, construcción e interventoría de obras de carga general establecidas por los diferentes instrumentos de planeación y/o gestión, como medida de mitigación o requisito para el funcionamiento de los usos propuestos; y para la construcción de equipamiento comunal público. Para tal fin, las entidades competentes de la administración distrital en infraestructura para la movilidad, las empresas de servicios públicos y las Secretarías cabeza de sector en el caso de equipamientos, deberán establecer los mecanismos de valoración de la obra, supervisión de esta y su recibo.

La Administración Distrital, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, deberá reglamentar dentro de los seis (6) meses de la adopción del presente Plan, los procedimientos que viabilicen las siguientes opciones de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, para lo que deberá tener como criterio la priorización de cumplimiento de cargas generales establecida en el presente Plan:

1. Cumplimiento de la obligación de cargas generales en suelo fuera del ámbito del proyecto.

2. Cumplimiento de cargas generales mediante pago en dinero destinado a los fondos para pago compensatorio.

CTPD - Participación

3. Cumplimiento de cargas generales mediante espacio público adicional a las cargas locales.

Artículo 285. Participación del Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad competente para la adquisición de predios para la realización de obras para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo. La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos y/o ejecución de las obras de carga general para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo, se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades competentes, y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los costos asociados a la totalidad del proceso estarán a cargo del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto. Las entidades competentes establecerán los procedimientos respectivos para el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 286. Cargas urbanísticas locales aplicables al tratamiento de desarrollo. Las cargas locales están determinadas como el soporte urbano básico producto del proceso de urbanización. Son estas las que permiten de manera preliminar brindar los servicios esenciales en relación con espacio público, equipamientos, malla vial local e intermedia y servicios públicos.

Las cargas locales según la normatividad vigente estarán conformadas por los siguientes elementos:

1. El suelo y la construcción de la malla vial intermedia y local, y demás áreas que conforman el perfil vial, sea peatonal o vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.

2. El suelo y la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos domiciliarios y sus infraestructuras relacionadas.

3. El suelo de las zonas de cesión para equipamiento comunal público. En el marco de planes parciales, podrán definirse condiciones particulares en las que la construcción de equipamientos también sea incluida como parte de la carga local en el esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios.

4. El suelo y construcción de las cesiones públicas para parques y zonas verdes recreativas, plazas y plazoletas.

5. Los costos asociados a la formulación y gestión de planes parciales y demás instrumentos que desarrollen repartos de cargas y beneficios, cuando sea el caso.

1. Los costos asociados a los estudios y la ejecución de obras de mitigación de los suelos que tengan la obligación de sanear pasivos ambientales, suelos contaminados y/o afectados por actividades mineras y desarrollar acciones de mitigación derivadas de impactos ambientales.

Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de las licencias de urbanismo, el urbanizador responsable deberá iniciar el trámite para la entrega de las áreas de cesión obligatoria establecidas en la resolución de urbanismo ante las entidades distritales que conforman la cadena de urbanismo, para su posterior escrituración ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

CTPD - Participación

La escrituración de las áreas de cesión obligatoria indicadas en las respectivas licencias de urbanismo, serán un requisito indispensable para que las Alcaldías Locales puedan expedir los certificados de habitabilidad de las viviendas.

Parágrafo 2. Todo proceso de urbanización deberá garantizar la continuidad de la malla vial intermedia y local construida o propuesta en los sectores contiguos al mismo. Para lo cual, deberá armonizar las áreas de cesión obligatorias con el espacio público existente, previo análisis de accesibilidad y conectividad acorde con las necesidades de movilidad generadas por el proyecto y, de ser necesario, realizar intervenciones integrales de segmentos viales completos y de paramento a paramento.

Parágrafo 3. Las áreas de cesión obligatoria en vías locales e intermedias, podrán ser objeto de compensación económica o material, siempre y cuando el urbanizador y/o tercero demuestre la imposibilidad técnica para su ejecución. La aplicabilidad de este mecanismo será aceptada por el "*Comité de Seguimiento para la entrega real y material de las zonas de cesión obligatorias gratuitas al Distrito Capital*", y será pagado al Fondo Compensatorio o el Mecanismo que para tal caso se cree, cuyos recursos, se destinarán al mantenimiento y conservación de la malla vial arterial y complementaria de la ciudad.

Parágrafo 5. En el eventual caso que el urbanizador y/o tercero se le autorice el pago compensatorio de áreas de cesión obligatoria en vía local e intermedia, este deberá realizar un plano récord de las áreas compensadas el cual se deberá remitir a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la cartografía urbanística oficial, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto determine esa entidad.

Artículo 287. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas parques, plazas y plazoletas aplicables al tratamiento de desarrollo. Los proyectos en tratamiento de desarrollo deberán aportar, además de lo dispuesto sobre obligaciones para cargas generales, el equivalente en suelo calculado sobre el Área Neta Urbanizable, con destino a cargas locales, con el siguiente porcentaje, de acuerdo con el índice de construcción efectivo que se concrete en los proyectos:

Índice de Construcción	CESIÓN POR ANU			
	Con obligación VIS y VIP en sitio		Sin obligación VIS y VIP en sitio	
	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar
≤1	17%	0%	22%	0%
≤1,25	23%	0%	28%	0%
≤1,75	34%	0%	39%	0%
≤2,00	39%	5%	44%	5%
≤2,25	45%	11%	50%	11%
≤2,50	50%	16%	NA	NA
≤2,82	57%	22%	NA (poner nota)	NA

Nota. No se permite la compensación o traslado de la obligación para espacio público en planes parciales.

CTPD - Participación

Parágrafo 1. Para predios con uso exclusivo dotacional sólo se deberá calcular el 8% sobre el Área Neta Urbanizable - ANU para la cesión de espacio público.

Parágrafo 2. Las condiciones para la compensación o traslado de la obligación para espacio público se encuentran estipuladas en las normas comunes sobre condiciones de cesiones para espacio público en tratamientos urbanísticos que forman parte del presente Plan.

Artículo 288. Condiciones para el traslado o compensación del porcentaje de obligación de espacio público. De acuerdo con lo establecido en el cálculo de las obligaciones de espacio público y los porcentajes objeto de traslado o compensación, se deberá realizar de acuerdo con la siguiente priorización:

1. Según las condiciones del desarrollo se podrá localizar el restante de la obligación en sitio en elementos de espacio público como parques, plazas y plazoletas, o controles ambientales, en cumplimiento de las condiciones dadas en la distribución del cumplimiento de cesión para espacio público definida en las normas comunes sobre condiciones de cesiones para espacio público en tratamientos urbanísticos que forman parte del presente Plan.

2. Se deberá trasladar a elementos de la Estructura Ecológica Principal que se encuentren colindantes en una proporción de 1 a 2, es decir por cada m2 se cederán 2 m2 en EEP.

3. Se deberá trasladar a proyectos de espacio público en ámbitos integrales de cuidado señalados en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.

4. Se deberá trasladar con adquisición de suelo a proyectos estructurantes de espacio público de borde señalados en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, dentro de la misma UPL o en una UPL colindante.

Artículo 289. Distribución del cumplimiento de la cesión para espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. Con el fin de enfocar el cumplimiento del objetivo de espacio público en la cesión para la consolidación del espacio público efectivo conformado por parques, plazas y plazoletas, la distribución de dichas zonas se deberá realizar de la siguiente manera:

INDICE DE CONSTRUCCIÓN	CESIÓN POR ANU			
	Con obligación VIS y VIP en sitio		Sin obligación VIS y VIP en sitio	
	Total Obligación en Espacio Público	% Mínimo en espacio público efectivo en sitio	Total Obligación en Espacio Público	% Mínimo en espacio público efectivo en sitio
≤1	17%	13%	22%	18%
≤1,25	23%	18%	28%	22%
≤1,75	34%	34%	39%	39%
≤2,00	39%	34%	44%	39%
≤2,25	45%	34%	50%	39%
≤2,50	50%	34%	NA	NA
≤2,82	57%	34%	NA	NA

CTPD - Participación

Para el cumplimiento de la diferencia entre en el porcentaje total de la obligación de espacio público y el mínimo efectivo, se podrá localizar en controles ambientales con una proporción de 1 a 2, es decir por cada m2 se cederán 2 m2 en control ambiental. Deberán localizarse en colindancia con parques y habilitar usos en primer piso que permita interacción con el espacio público. Dichos controles ambientales harán parte de las cargas locales y del indicador de espacio público efectivo.

Artículo 290. Compensación de zonas de cesión para espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. Sólo podrán compensarse las áreas de cesión para para espacio público cuando el resultado del cálculo de cesión sea igual o menor a 300m². La compensación deberá realizarse de acuerdo al siguiente orden de priorización:

1. Traslado a proyectos de espacio público en ámbitos integrales de cuidado cuando se encuentren en un radio de 600 metros caminables.
2. Traslado con adquisición de suelo en proyectos estructurantes de espacio público de borde cuando se encuentren en un radio de 600 metros caminables.
3. Pago compensatorio en dinero con destinación específica para adquisición de suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de las zonas deficitarias.

Artículo 291. Liquidación del valor a compensar y a trasladar a proyectos receptores de obligaciones de espacio público aplicables al tratamiento de desarrollo. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte definirá el procedimiento para la valoración y cumplimiento del traslado de las zonas de cesión a los proyectos receptores, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan.

Parágrafo. Los recursos producto de la compensación por espacio público proveniente del Tratamiento de Desarrollo, solo podrá ser utilizados para la adquisición, diseño, interventoría y construcción de nuevos espacios públicos.

Artículo 292. Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas a equipamiento comunal público aplicables al tratamiento de desarrollo. Para calcular la carga local asociada al equipamiento comunal público para todos los productos inmobiliarios, a excepción del uso dotacional, se deberá entregar como carga para equipamiento comunal público el 8% del área neta urbanizable. Los predios en los que se desarrolló de manera exclusiva el uso dotacional estarán exentos de la obligación de la cesión para equipamiento comunal público.

Artículo 293. Compensación de zonas de cesión para equipamiento comunal público aplicables al tratamiento de desarrollo. Sólo podrán compensarse las áreas de cesión para equipamiento comunal público cuando el área a ceder sea igual o menor a 500m². La compensación se hará al fondo correspondiente.

Parágrafo. La Administración Distrital, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, reglamentará los requisitos y el procedimiento para la el cálculo y la liquidación del pago compensatorio de las zonas de cesión para equipamiento comunal público de que trata el presente artículo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan.

Artículo 294. Condiciones para las cesiones de equipamiento aplicables al tratamiento de desarrollo. Las cesiones para espacio público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

CTPD - Participación

1. Configuración Geométrica. Los globos de cesión pública para equipamientos públicos deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:

1.1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.

1.2. La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:

1.2.1. Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.

1.2.2. Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.

1.2.3. Las cesiones con frentes superiores a 100 metros se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial, en todo caso no podrán tener una profundidad menor a 50 metros. Cuando el proyecto no esté sujeto a Plan Parcial, aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior.

2. **Accesibilidad**: los globos deben estar delimitados mínimo el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública para garantizar el acceso a las cesiones públicas para equipamientos públicos.

3. **Criterios de Localización**: Las cesiones públicas para equipamientos de menos de 20,000 metros cuadrados deberán tener como mínimo uno de sus frentes en colindancia con una cesión pública para parques o zonas verdes con un área superior a 4.000 metros cuadrados y de por lo menos 30 metros de ancho, de las cuales pueden estar divididas por vías locales.

4. Fragmentación de la cesión y globos mínimos

4.1. Si la cesión resultante para equipamiento comunal público sea menor a 1,3 hectáreas se deberá distribuir en un solo globo de terreno.

4.2. Cuando la cesión sea igual o mayor a 1,3 hectáreas, se debe distribuir en globos mínimo de 1,3 hectáreas, y los remanentes menores a 5.000m2 deberá hacer parte de otros globos que en conjunto sumen de 1,3 hectáreas, con otras áreas de cesión.

Artículo 295. Porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado para el desarrollo de vivienda de interés social prioritario (vip) y vivienda de interés social (vis) en tratamiento urbanístico de desarrollo. El porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado para el desarrollo de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) en tratamiento urbanístico de Desarrollo se exigirá únicamente en las actuaciones cuyos usos correspondan a residencial (vivienda), comercio y/o servicios, y que se urbanicen aplicando la figura de plan parcial o directamente mediante licencias urbanísticas.

VIP	20% del suelo útil del Plan Parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

CTPD - Participación

VIS	20% del suelo útil del Plan Parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

Parágrafo 1. Para este cálculo no se contabilizan las áreas útiles que contemplen exclusivamente usos industriales o dotacionales.

Parágrafo 2. Se exceptúan de estas obligaciones los Planes de Ordenamiento Zonal Norte y Usme, en cuya reglamentación particular se determina la obligación mínima para dichas áreas.

Artículo 296. Modalidades de cumplimiento de la obligación de destinación a vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en tratamiento urbanístico de desarrollo. En concordancia con lo establecido por el artículo 2.2.2.1.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se podrá realizar en el mismo proyecto, mediante el traslado a otros proyectos o áreas que señale y/o adelante la administración distrital, y mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Artículo 297. Cumplimiento de la obligación de destinación a vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en el mismo proyecto. Cuando se opte por el cumplimiento de la obligación en el mismo proyecto, para que se entienda cumplida la obligación, su alcance se circunscribe a la provisión de los suelos útiles que se destinarán para el desarrollo de este tipo de vivienda, a la ejecución de las obras de urbanización de los proyectos donde se localicen tales suelos, y a la construcción de un área de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) cuyo índice de construcción corresponda al rango de 0,8 a 1,1 sobre área neta urbanizable y de Vivienda de Interés Social (VIS) cuyo índice de construcción corresponda mínimo a 1,75 sobre Área Neta Urbanizable correspondiente a la obligación. Dicha obligación podrá mezclarse con otros usos, con el fin de incentivar el desarrollo de la obligación en sitio, siempre cuando se cumpla con los índices de construcción destinados a la obligación VIS y VIP.

Parágrafo 1. En los proyectos de urbanización por etapas se deberá garantizar para cada una de ellas el cumplimiento autónomo del porcentaje de VIS y VIP. Cuando el cumplimiento del porcentaje se proponga en una sola etapa y cubra las exigencias de las demás, dicho suelo deberá hacer parte de la licencia de urbanización de la primera etapa.

Parágrafo 2. En los planos aprobados del Plan Parcial, y/o las licencias urbanísticas, según corresponda, se deberá indicar la localización y alinderamiento del área destinada al cumplimiento de la obligación de provisión de suelo. Adicionalmente, se deberá incluir expresamente en la escritura pública de constitución de la urbanización y de la propiedad horizontal.

Parágrafo 3. En las licencias de construcción se deberá indicar el área total construida en VIP y VIS, el número de viviendas y su área.

Artículo 298. Cumplimiento mediante el traslado de la obligación de vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en tratamiento de desarrollo. Se permitirá el cumplimiento de la obligación mediante traslados siguiendo lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen. En todo caso, para fomentar el desarrollo de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, en las zonas con alta concentración de empleo se

incentivará el traslado de la obligación a dichas zonas. La metodología del cálculo de equivalencia y la forma del cumplimiento será reglamentada por las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan. Hasta entonces, se aplicarán de manera general las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 221 de 2020.

Artículo 299. Cumplimiento mediante compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIP o VIS en el tratamiento de desarrollo. La obligación de destinar suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y/o Vivienda de Interés Social (VIS) , también se podrá hacer efectiva mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIP o VIS, a través del banco inmobiliario distrital, patrimonios autónomos o fondos que se establezcan para tal fin, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 49 de la Ley 388 de 1997. El procedimiento para dichas opciones será establecido en el respectivo Decreto específico.

Artículo 300. Incentivos para la construcción efectiva de la VIS/VIP. Los incentivos del nivel Distrital que se establecen tendrán como finalidad la generación efectiva de provisión de suelo útil urbanizado y la construcción efectiva de la Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) de acuerdo con los lineamientos definidos en la presente reglamentación para el Tratamiento De Desarrollo

Adicionalmente, de manera excepcional podrán generarse incentivos para VIS y VIP en el marco de los Planes de Desarrollo y/o reglamentación respecto a la obligación VIS y VIP; siempre y cuando cumplan con lo anteriormente expuesto. En el decreto reglamentario se podrán definir condiciones adicionales para la obtención de los incentivos Distritales.

Artículo 301. Normas aplicables a los predios urbanizables no urbanizados aislados con área neta urbanizable igual o menor a 1.000 m2. A los predios a los que les sea aplicable el tratamiento de desarrollo, que estén rodeados de predios a los que apliquen otros tratamientos urbanísticos o en sectores normativos con tratamiento urbanístico diferente al de desarrollo, cuya área neta urbanizable sea igual o menor a 1.000m2, se les aplicará las siguientes disposiciones:

1. **Predios con tipología edificatoria continua**. Si el predio se localiza en una zona con tipología edificatoria continua, se deberán acoger a la norma de la manzana donde se encuentren, toda vez que se necesita que se generen zonas urbanas homogéneas y la consecuente consolidación de determinado sector de la ciudad.

2. **Predios con tipología edificatoria aislada.** Si el predio se localiza dentro de zonas con tipología edificatoria aislada, se deberán acoger a la norma del tratamiento de desarrollo, además deberá cumplir con las siguientes condiciones:

    a. Los predios con frente mayor a 16 metros y fondo mayor a 13,5 metros podrán desarrollar hasta 6 pisos de altura. En caso de que se cumpla sólo una de las dos condiciones pueden desarrollar hasta 3 pisos de altura.

    b. Los predios con frente mayor a 10,5 y hasta 16 metros y fondo mayor a 8 metros podrán desarrollar hasta 3 pisos de altura. El aislamiento posterior corresponde a 3 metros. En caso de que se cumpla sólo una de las dos condiciones pueden desarrollar hasta 2 pisos de

CTPD - Participación

altura.

c. Los predios con frente entre 7,5 metros y menor a 10,5 metros podrán parearse por un costado del predio, y podrán desarrollar hasta 2 pisos de altura. El aislamiento posterior corresponde a 3 metros. La culata generada debe tener diseño y acabado a modo de fachada sin hacer aberturas de ventanas o accesos.

SECCIÓN 4
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE RENOVACIÓN URBANA

Artículo 302. Tratamiento de renovación urbana. Establece las directrices para orientar y regular la transformación o recuperación de sectores de ciudad, con el fin de potenciar su ocupación, o detener y revertir los procesos de deterioro físico y ambiental, promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otras actividades, promoviendo su uso eficiente y sostenible.

Este tratamiento se concreta en el presente Plan mediante las modalidades de redesarrollo y revitalización.

Artículo 303. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de renovación. El ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de renovación corresponde a las áreas señaladas en el Mapa n.° CU-5.1. *"Tratamientos urbanísticos"*, del presente Plan, con excepción de los predios que sus características específicas, les sea aplicable el tratamiento de desarrollo o el tratamiento de conservación.

Artículo 304. Modalidad de revitalización. Establece las directrices para promover una mayor edificabilidad y la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada tales como antejardines, fachadas, aislamientos, retrocesos y demás, en sectores de ciudad en consideración a las condiciones de soporte urbanístico en términos de vías, servicios públicos y espacio público y a las condiciones de estratégicas de localización respecto del modelo de ocupación del territorio.

En esta modalidad se permite el desarrollo de uno o varios predios así:

1. Mediante la obtención de las respectivas licencias urbanísticas siempre que no se supere el índice de construcción máximo aplicable al tratamiento.

2. Mediante Plan Parcial, como condición previa al trámite de licenciamiento urbanístico, en sectores de ciudad en los que se requiera redefinir total o parcialmente la estructura urbana generando los soportes urbanos necesarios para las nuevas actividades e intensidades de usos propuestas con el fin de configurar nuevas piezas de ciudad y cuando se pretenda superar el índice de construcción máximo aplicable al tratamiento.

Artículo 305. Exigencia de plan parcial para actuaciones urbanísticas en el tratamiento de Renovación Urbana. En la modalidad de revitalización no es exigible la formulación de Plan Parcial, salvo que los interesados quieran superar el índice de construcción efectivo de seis punto cero (6.0).

CTPD - Participación

En estos casos deberá tenerse en cuenta que el área mínima del plan parcial corresponderá a manzanas completas cuya área sea como mínimo equivalente a tres hectáreas (3.0), sin contabilizar las áreas de la malla vial arterial y los elementos de la estructura ecológica principal o de parques estructurantes.

Parágrafo 1. La delimitación del ámbito de los planes parciales en la modalidad de revitalización será revisada y podrá ser ajustada por la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, o el decreto que lo modifique o sustituya. La delimitación podrá incluir predios clasificados en tratamientos urbanísticos diferentes al de renovación urbana, caso en el que harán parte de las áreas de manejo diferenciado del proyecto.

Parágrafo 2. Para los proyectos de gestión pública que se desarrollen en el ámbito de las Áreas de Integración Multimodal -AIM- no será obligatoria la formulación y adopción de plan parcial aun cuando superen el índice de construcción de 6.0. Se podrán realizar sustituciones de espacio público en el marco de las disposiciones del componente urbano. En todo caso, estos proyectos deben dar cumplimento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el artículo "Cálculo de obligaciones urbanísticas", en el artículo "Obligaciones e incentivos para la construcción de VIS y VIP en el tratamiento de renovación urbana", y demás disposiciones normativas del tratamiento.

Parágrafo 3. La formulación, gestión y ejecución de los proyectos en las AIM serán independientes de las actuaciones estratégicas y podrán implementarse cuando el operador urbano lo requiera sin necesidad que la actuación estratégica se encuentre adoptada o en proceso de formulación.

Artículo 306. Índice de construcción máximo en el tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de revitalización. El índice de construcción efectivo que pueden concretar los proyectos en la modalidad de revitalización se determina así:

1. Los proyectos tramitados directamente mediante licencia urbanística que no incluyan la totalidad de los predios de una manzana pueden alcanzar un índice de construcción efectivo máximo de seis (6.0).
2. Los proyectos que incluyan la totalidad de los predios de una manzana podrán alcanzar un índice de construcción efectivo máximo de siete (7.0).

Se podrá superar el índice efectivo de siete (7.0) previa la adopción de plan parcial, siempre que se cumpla con el área mínima de tres (3.0) hectáreas de área útil.

Artículo 307. Empate volumétrico en el tratamiento de renovación urbana. El aislamiento posterior se exige desde el nivel terreno o placa superior de semisótano. En predios con área de terreno de 1500 m2 o superiores se exige aislamiento lateral a nivel del terreno. Para el resto de implantaciones se exige empate por plataforma hasta los primeros 11.4 metros de altura y aislamiento a partir de esa altura.

El ancho mínimo del aislamiento lateral es un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menor a cuatro (4.00) metros.

En todos los casos, la dimensión del aislamiento reglamentario se toma sobre la perpendicular al lindero y rigen para la totalidad del plano de fachada. No se permite la aplicación del aislamiento

CTPD - Participación

en forma escalonada.

Artículo 308. Obligaciones urbanísticas. Son aquellas obligaciones que deben cumplir los propietarios del suelo como contraprestación por los mayores beneficios urbanísticos generados por las normas de uso y edificabilidad, de acuerdo con los principios de ordenamiento territorial contenidos en la Ley 388 de 1997, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y contrarrestar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación. Estas obligaciones son a su vez un instrumento gestión de suelo y de financiación que permite concretar el modelo de ocupación y el principio del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Las obligaciones urbanísticas derivadas del mayor aprovechamiento para el tratamiento de renovación corresponden a las siguientes:

1. Generación de espacios públicos.

2. Generación de equipamientos.

3. Construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos.

4. Destinación de un porcentaje obligatorio de área construida para VIS y VIP.

Artículo 309. Cálculo de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público. Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros para el cálculo del área de cesión de suelo para espacio público derivada de las cargas urbanísticas por los mayores beneficios urbanísticos:

1) Las obligaciones urbanísticas se generan en aquellos predios en los cuales se supera la edificabilidad básica definida para este tratamiento en índice de construcción base (IC Base) de 1,3.

2) La fórmula para el cálculo de la cesión correspondiente a la obligación urbanística es la siguiente:

Área a ceder en suelo

CS = AT * Fs

Donde:
CS = Área a ceder en m2 de suelo
AT = Área del predio en m2
Fs = Factor para obligación en suelo según la tabla siguiente en porcentaje.
ICe= Índice Efectivo de construcción (para el cálculo de obligaciones)

El cálculo del factor Fs (en porcentaje) se determina, según la siguiente tabla:

CTPD - Participación

IC Efectivo (Ice)	Factor de cálculo para obligación en suelo (Fs)	Factor de cálculo de la cesión en suelo para espacio público en sitio (Fep)	Factor de cálculo para pago compensatorio en dinero (Fd)	Instrumento de Planeación
ICe ≤ 1,3	N/A	N/A	N/A	Licenciamiento
1,3 < ICe ≤ 2	20%	20%	ver formas de cumplimiento	
2 < ICe ≤ 3	27%	20%	7%	
3 < ICe ≤ 4	38%	20%	18%	
4 < ICe ≤ 5	51%	25%	26%	
5 < IC ≤ 6	65%	30%	35%	Licenciamiento siempre y cuando se englobe como mínimo una manzana completa
IC > 6	79%	35%	44%	Mediante trámite y adopción de Plan Parcial con un área mínima de 3 ha

Artículo 310. Alternativas para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas. Las alternativas de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas definidas en el artículo precedente son en sitio y mediante pago compensatorio en dinero.

1. **Cesión en suelo para espacio público en sitio (CSs).** El cumplimiento de la cesión resultante de las condiciones precedentes, se sintetizan en la siguiente fórmula

   CSs = (AT * **Fep**)

   Donde
   CSs: Área a ceder en sitio, en m2 de suelo
   AT: Área del predio en m2 de suelo
   Fep: Factor de cálculo de la cesión en suelo para espacio público en sitio, en porcentaje, definida en la tabla del artículo precedente

   Cuando la edificabilidad efectiva que concrete el proyecto sea menor o igual a 6, la obligación en sitio se deberá cumplir según el siguiente orden de condiciones:

2. **Cesión de suelo en sitio**

   La cesión de suelo en sitio se deberá realizar dando cumplimiento a las normas comunes sobre condiciones de cesiones para espacio público en tratamientos urbanísticos que forman parte del presente Plan.

3. **Ejecución de proyectos según priorización.**

   Cuando urbanísticamente no sea posible cumplir con las condiciones de cesión de suelo en sitio, la obligación se cumple mediante la ejecución de obra de adecuación o recuperación

CTPD - Participación

de espacio público en el ámbito del proyecto integral de cuidado que se encuentre en un radio de 600m caminables.

Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo los valores de referencia de obra pública y señalará el catálogo de obras completas en el marco de los proyectos integrales para la vitalidad y el cuidado definidos en el presente plan, determinadas en conjunto con las entidades competentes de administrar el espacio público en cada periodo de administración distrital.

La expedición de la correspondiente licencia de construcción debe señalar las obras completas de intervención requeridas de acuerdo con el acto administrativo expedido por SDP, y este requisito debe ser verificado por el Curador Urbano.

La ejecución de las edificaciones autorizadas mediante la licencia de construcción estará condicionada a la entrega de la obra pública a la entidad competente de administrar el espacio público correspondiente, de acuerdo con las obras señaladas en la licencia.

4. **Cumplimiento de la obligación mediante traslado de suelo.**

   Si en un radio de 600m caminables no se encuentra un proyecto integral de cuidado, la obligación se entregará con suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de las zonas deficitarias, de acuerdo con la equivalencia del valor de referencia en la zona originadora del proyecto, siempre que la UPL no se encuentra en déficit crítico.

5. **Pago compensatorio en dinero con destinación específica para adquisición de suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de áreas de actividad receptoras de soportes urbanos.**

   Ante la ausencia del acto administrativo citado para la definición y estimación de proyectos integrales para la vitalidad, la obligación se completará con un pago en dinero al fondo cuenta o el mecanismo establecido para tal fin, de acuerdo con la siguiente fórmula:

   Vcomp = CSs * (Vref + $200.000[n1])
   [n1]: Este valor se actualizará cada año
   Donde:
   Vcomp: valor a compensar por obligación en suelo
   CSs: Área a ceder en sitio, en m2 de suelo
   Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

6. **Pago compensatorio en Dinero.** Para proyectos que concrete índices de construcción efectivo ICe superiores a dos (2) podrán cumplir la obligación urbanística mediante el pago compensatorio en dinero de una porción del área a ceder. La porción del área a ceder que se podrá pagar en dinero será la que resulte de aplicar la siguiente formula:

CSp = (AT* Fd)

Donde:

CIPD - Participación

CSp: Área a ceder en suelo expresada en m2 de suelo que podrá compensar mediante pago en dinero.
AT: Área del predio en m2 de suelo
F*d*: Factor de cálculo para pago compensatorio en dinero, en porcentaje, definida en la tabla del artículo precedente

Determinada la proporción del área a ceder en suelo que puede ser objeto de pago compensatorio en dinero, el valor a pagar se calculará aplicando la siguiente fórmula:

PD = CSp *Vref

Donde:

PD: Valor pago compensatorio en dinero en pesos (COP)
CSp: Área a ceder en suelo expresada en m2 de suelo que podrá compensar mediante pago en dinero.
Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 311. Obligación urbanísticas para la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos. Corresponde a la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos, y sus obras relacionadas, así como la construcción del sistema de drenaje pluvial sostenible. Para el cálculo de esta obligación se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

OSP: CS * Vref * 0,064
Donde:
OSP: Obligación urbanísticas relacionadas con las redes locales e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado
CS: Área a ceder en m2 definida en según la metodología de cálculo de obligaciones urbanísticas derivadas del mayor aprovechamiento.
Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo. Esta obligación no aplica para predios con áreas iguales o inferiores a 150m2 de área de terreno que alcancen un índice de construcción efectivo inferior a dos (2).

Artículo 312. Condiciones para el cumplimiento de la obligación urbanística para la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos. En todos los casos estas cargas deben ser asumidas por el propietario del suelo, bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de que puedan ser reglamentadas por la Administración Distrital:

1. En proyectos con índices de construcción efectivos entre el básico 1,3 y 5 se deberá pagar el valor resultante en la fórmula del artículo precedente.
2. En proyectos con índices de construcción efectivos superiores a 5 se deberá realizar la consulta a la EAAB sobre la capacidad de las redes secundarias y locales para establecer si debe asumir directamente el diseño y la construcción de las redes como parte del proceso de urbanización

CTPD - Participación

Parágrafo 1. Cuando aplique el numeral 1, el monto resultante de la aplicación de la fórmula deberá pagarse previo al momento de la conexión de la acometida de acueducto, la domiciliaria de alcantarillado y el sistema pluvial. Con estos recursos la EAAB construirá las redes secundarias y locales, en el marco de un proceso de planeación consistente en el seguimiento y la evaluación permanente de los procesos de densificación en relación con la capacidad hidráulica de las redes existentes a nivel de sector hidráulico y/o subcuenca de drenaje.

La obligación para servicios públicos domiciliarios se pagará un fondo cuenta que será el encargado de la administración, gestión, ejecución o giro de los recursos provenientes de la aplicación del instrumento. La recepción, administración, priorización, asignación, desembolso y seguimiento de los recursos se establecerán en el reglamento interno. La destinación de los recursos se realizará de forma específica para los programas y proyectos de acueducto y alcantarillado de la ciudad priorizando aquellas zonas deficitarias de prestación de servicio de alcantarillado.

Una vez consignado el valor de esta obligación para la financiación de redes secundarias y locales, la Secretaría Distrital de Hacienda certificará el pago que será exigido por la EAAB. El titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.

Parágrafo 2. Cuando apliquen los numerales 2 y/o 3, la Empresa de Acuerducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB facilitará, por iniciativa propia o por solicitud de los urbanizadores y/o constructores de los proyectos, que estos se asocien para que de manera coordinada y conjunta construyan las redes e infraestructuras, y de esta manera se distribuya el costo de estas cargas entre los diferentes proyectos. La EAAB aprobará los planos y diseños de un solo proyecto de construcción de redes e infraestructura y suscribirá una sola acta de compromisos para las diferentes actuaciones urbanísticas que se enmarquen en la asociación.

Parágrafo 3. Si el proyecto se encuentra ubicado dentro de una actuación estratégica deberá ejecutar obras o proyectos equivalentes definidos en el marco de esta.

Artículo 313. Obligación urbanística de cesión en suelo para equipamiento. Esta obligación aplica para todos los predios cuyo desarrollo requiera la formulación de un plan parcial, la cesión en suelo se deberá dejar en sitio y se calculará con la siguiente fórmula:

ACES = ATC * 0,03

Donde:
ACES: Área cesión en suelo para equipamientos
ATC: Área total del predio o predios en m2 de construcción

Artículo 314. Porcentajes obligatorios para la construcción de VIS y VIP para acceder a la edificabilidad adicional. Se podrá acceder a la edificabilidad adicional por encima del índice base,

CTPD - Participación

siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA	ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE		ÁREA DE ACTIVIDAD PROXIMIDAD	
	VIP	VIS	VIP	VIS
Sin plan parcial	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción.	Mínimo el 15% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción.	N/A	Mínimo el 15% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción.
Con Plan Parcial	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo 20% del área total construida	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo el 20% del área total construida

Parágrafo 1. Esta obligación no aplica para predios con áreas iguales o inferiores a 150m2 de área de terreno que alcancen un índice de construcción efectivo inferior a dos (2).

Parágrafo 2. La edificabilidad destinada para VIP/VIS que se concrete en sitio derivada de esta obligación no será objeto del cumplimiento de obligaciones urbanísticas descritas este capítulo.

Artículo 315. Alternativas para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de destinar porciones de suelo a la construcción de vivienda de interés social o prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción. Las alternativas de cumplimiento de esa obligación serán las siguientes:

1. En sitio.

2. Cuando el proyecto se desarrolle bajo la modalidad de plan parcial esta obligación deberá cumplirse siempre en sitio.

3. Mediante el traslado a otra zona localizada dentro de la misma Unidad de Planeamiento zonal o en zonas delimitadas como receptoras de vivienda de interés social y prioritario según el Mapa n.° CU-5.2. *"Áreas de actividad y usos de suelo* o en las áreas calificadas por la Secretaría Distrital de Hábitat para el desarrollo de proyectos de vivienda social. El traslado se hará en especie realizando equivalencias según el valor de referencia del suelo donde se genera la obligación y a donde se traslada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

A2=A1 x (VI/V2)
Dónde:
A2: Área VIP o VIS según corresponda, trasladada a otro proyecto
A1: Área de VIP o VIS según corresponda, a destinar en el proyecto original.
V1: Valor de referencia comercial del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
V2: Valor de referencia comercial del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

CTPD - Participación

4. Mediante la compra de derechos fiduciarios en los portafolios de proyectos de vivienda de interés social y prioritario adelantados por la Empresa de renovación y desarrollo urbano de Bogotá, por la Caja de la Vivienda Popular, por la Secretaría Distrital de Hábitat o por las entidades que en el futuro asuman sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 9 de 1989 y 118 de la Ley 388 de 1997, para lo cual la estimación del área a destinar a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) se calculará aplicando la siguiente fórmula.

VrComp= 0,18*AC(VIP/VIS)*Vref

VrComp: Valor a compensar
AC(VIP/VIS): área total construida destina a VIP y VIS derivada de la obligación
Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 1. De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el valor de referencia será para nuestro caso, el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y con el fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) a Vivienda de Interés Prioritario (VIP) se traslade, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización. la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles en los que se origina la obligación como en los que se hizo el traslado.

Parágrafo 3. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo, a través de pago en los casos permitidos en el presente artículo, se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante el Curador Urbano, la certificación de cumplimiento de la obligación expedida por e! banco inmobiliario, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que se creen.

Parágrafo 4. No se entenderá cumplida la obligación de provisión de suelo cuando se haga efectiva a través de la compra de derechos fiduciarios a terceros que, a su vez, los hayan adquirido para acreditar el cumplimiento de su obligación a destinar suelo para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS).

Parágrafo 5. La Secretaría Distrital de Hábitat publicará al inicio de cada año el listado de áreas calificadas para recibir traslados VIS/VIP y las condiciones específicas de dicha áreas.

Artículo 316. Incentivos para apoyar la reactivación económica Post – Covid 19. Para aquellos proyectos localizadas en las áreas de grandes servicios metropolitanos y áreas de actividad estructurante que se licencien en debida forma antes del 31 de diciembre de 2023 e inicien construcción antes del 31 de diciembre de 2024, el pago compensatorio en dinero de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público se liquidará utilizando la siguiente fórmula:

CTPD - Participación

a. Para proyectos localizados en área de actividad de grandes servicios metropolitanos **AD = 0,6*(AT * Fd)*Vref**.

b. Para proyectos localizados en área de actividad estructurante no deficitaria **AD = 0,75*(AT * Fd)*Vref**.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda reglamentarán el procedimiento para la devolución de estos pagos.

Artículo 317. Obligaciones para generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público en el tratamiento de renovación urbana. Con el fin de generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público, se deberán proponer usos activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se regirán por las disposiciones que se señalan a continuación:

1. Sobre vías de la malla vial arterial el 100% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén de cada edificación propuesta se deberá destinar a usos no residenciales. Cuando la edificación se encuentre sobre las demás vías de la malla vial arterial, mínimo el 50% de la fachada a cualquiera de los usos permitidos en el área de actividad correspondiente y el área restante de fachada podrá ser destinada a equipamiento comunal privado incluyendo los accesos a la edificación.

2. Se deben proponer usos diferentes al residencial y de estacionamientos como mínimo en un 30% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén sobre todas las demás vías vehiculares en las que tenga frente cada manzana propuesta.

Artículo 318. Incorporación al tratamiento de renovación urbana. Por iniciativa pública, con el fin de mejorar soportes urbanos, detener y revertir procesos de deterioro físico y ambiental y promover el uso eficiente y sostenible del suelo, la Secretaría Distrital de Planeación podrá incorporar mediante acto administrativo al tratamiento urbanístico de renovación urbana en cualquiera de las modalidades establecidas en este plan, las urbanizaciones por agrupaciones, edificaciones o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal que amenacen ruina por presentar graves daños en su estructura que puedan llegar a afectar la vida o la salud de las personas generando lesiones o impactos graves en las mismas o en la comunidad, según orden judicial o administrativa, concepto técnico de amenaza ruina expedido por el IDIGER, o evaluación de un ingeniero civil que cumpla con los requisitos del reglamento NSR-10 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo 2. Las disposiciones establecidas en este artículo no serán aplicables a conjuntos que están sujetos al tratamiento urbanístico de conservación.

Artículo 319. Medidas de atención a riesgos y aprovechamiento de oportunidades en Planes Parciales de Renovación Urbana. Los planes parciales de renovación urbana deberán considerar el diálogo con su entorno a través de medidas de atención a riesgos y aprovechamiento de oportunidades del territorio y su población. Estos riesgo u oportunidades deben ser identificados

CTPD - Participación

en el documento de diagnóstico considerando las condiciones demográficas, productivas, culturales, sociales y de los soportes urbanos del sector.

Las medidas de atención o aprovechamiento de riesgos u oportunidades corresponden a programas, actividades, acciones y estrategias que deben ser planteadas tanto desde la propuesta urbanística como desde el plan de gestión social, para cada una de las etapas del proyecto: formulación, ejecución y seguimiento.

Artículo 320. Reordenamiento de clubes y centros recreo -deportivos mediante licenciamiento urbanístico. Los clubes y centros recreo-deportivos, cantones y escuelas militares podrán adelantar el reordenamiento de sus predios, entendido este como la posibilidad de desarrollar usos urbanos en hasta una tercera (1/3) parte del globo o globos de terreno objeto de reordenamiento a cambio de la cesión de suelo gratuita al Distrito Capital de, como mínimo, dos terceras (2/3) partes de su área, con destinación a espacios públicos del nivel estructurante.

Para el efecto, podrán acudir directamente al procedimiento de licenciamiento aplicando las normas del tratamiento de renovación urbana, sin que para ello sea requisito la adopción previa Plan Parcial, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Podrá destinarse al desarrollo de los usos del suelo del área de actividad estructurante hasta la tercera parte del predio o predios objeto de reordenamiento. El área restante deberá ceder gratuitamente al Distrito Capital con destinación a espacios públicos del nivel estructurante.

2. El área mínima de terreno objeto de reordenamiento es de dos (2) Hectáreas de las cuales mínimo las dos terceras partes deberán ser cedidas como Espacio Público.

3. El proyecto de reordenamiento deberá incorporar, como parte del suelo a ceder, las zonas de reserva que la Secretaría Distrital de Planeación, por medio de concepto técnico expedido no más de tres (3) meses antes del momento de la radicación de la solicitud de licencia, determine aplicables al ámbito de la actuación. Las zonas de reserva así incorporadas en el proyecto de reordenamiento harán parte de las áreas a ceder gratuitamente al Distrito Capital.

4. Las zonas de cesión exigibles al proyecto de renovación urbana que se concrete en máximo la tercera parte del área objeto de reordenamiento, son las que se requieran para la configuración de las vías de la malla vial intermedia o local, de manera que las manzanas cumplan con la condiciones de área máxima definidas en este Plan. Esas cesiones para vías de la malla vial intermedia o local no contarán dentro de las dos terceras partes del área de suelo cedida para espacio público del nivel estructurante.

5. Respecto de las obligaciones urbanísticas exigibles al suelo al que le sea aplicable tratamiento de renovación urbana, serán aplicables todas las obligaciones urbanísticas e incentivos dispuestos en el presente Plan para ese tratamiento, con excepción de la obligación de cesión de suelo o compensación en dinero para la generación de espacio público, la cual se entiende cumplida mediante el suelo cedido inicialmente.

Parágrafo 1. El proyecto de reordenamiento podrá ser aprobado de manera que pueda ser ejecutado por fases, para lo cual se podrá utilizar la modalidad de licencia de urbanización por

CTPD - Participación

etapas. En el caso de urbanización por etapas, el área útil de cada etapa puede ser de máximo el 30% del área total determinada para cada etapa.

Parágrafo 2. El aprovechamiento urbanístico concretado mediante el reordenamiento no constituye hecho generador de participación en plusvalía, toda vez que el beneficio del aprovechamiento tiene como causa la carga urbanística de la generación del nuevo espacio público.

Parágrafo 3. Cuando el proyecto se ejecute por etapas y a partir del momento en el que se concrete la transferencia física y material de los predios con destinación a espacios públicos, con la ejecución de cada una se levantará la condición de permanencia establecida en el artículo *"Permanencia y desarrollo del suelo dotacional"* del presente plan.

Parágrafo 4. Previo al licenciento respectivo, los interesados en el desarrollo de los predios deberán solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación el concepto respectivo en el que se definan las áreas a ceder en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

SECCIÓN 5
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSOLIDACIÓN

Artículo 321. Tratamiento urbanístico de consolidación. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas donde se busca mantener las condiciones del trazado y de edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes.

Artículo 322. Objetivo general del tratamiento urbanístico de Consolidación. El tratamiento tendrá como objetivos:

1. Cualificar la ciudad construida como una forma de reconocer su aporte a los valores que embellecen y enriquecen la experiencia de lo urbano

2. Recuperar espacios públicos vitales, en promoción de entornos más seguros.

Artículo 323. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de Consolidación. Está constituido por las zonas cuyas características corresponden con lo aprobado en la norma que dio origen a la urbanización o en las que es conveniente concretar un perfil urbano y promover la revitalización mediante el equilibrio de la edificabilidad, intensidad de uso del suelo y soportes urbanos.

El ámbito de aplicación del tratamiento de consolidación en sus dos modalidades es el señalado en el Mapa CU-5.1 *"Tratamientos urbanísticos"* para el suelo urbano y de expansión, del presente Plan.

Parágrafo. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 485 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, las áreas o predios señalados como parte del Área de Ocupación Pública Prioritaria, en los que se demuestre la existencia de derechos adquiridos, en los términos de la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2013, la aclaración y adición del 11 de febrero de 2014 expedidos por el Consejo de Estado y el auto del 9 de agosto de 2016 confirmado por el auto del 17 de mayo de 2017 expedidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se entenderán incorporados al tratamiento urbanístico de consolidación en la modalidad de consolidación

CTPD - Participación

urbanística, se sujetarán para su desarrollo a las normas aplicables a dicha modalidad y pertenecen al Área de Consolidación del Borde Urbano de la franja de adecuación.

Artículo 324. Modalidades del tratamiento urbanístico de consolidación. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento urbanístico de consolidación, éste se aplica en dos modalidades: consolidación urbanística y consolidación general.

Artículo 325. Ámbito de aplicación de la modalidad de Consolidación Urbanística. Son objeto de aplicación de esta modalidad las urbanizaciones, agrupaciones, conjuntos, o proyectos de vivienda en serie, desarrollados al interior del suelo urbano que mantienen las condiciones originales de trazado, de edificabilidad y de usos. Esta modalidad incluye sectores de ciudad con las siguientes condiciones:

1. Agrupaciones y conjuntos provenientes de la modalidad consolidación urbanística conforme las normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, que guardan las características volumétricas de la norma que les dio origen.

2. Agrupaciones y conjuntos urbanizados a través de acto administrativo aprobado, provenientes del tratamiento de desarrollo en el marco de la vigencia de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 463 de 2003.

3. Loteos individuales sin transformaciones de trazado y edificabilidad, que guardan armonía de conjunto en su volumetría como vivienda en serie y deben mantener tales condiciones como orientadoras de su permanencia.

4. Áreas provenientes de planes parciales de desarrollo y/o de renovación urbana que hayan ejecutado la licencia de urbanización.

Artículo 326. Normas de edificabilidad aplicables al tratamiento urbanístico de consolidación en la modalidad de consolidación urbanística. Aplican las siguientes normas:

1. En predios de desarrollo individual no se permite incremento de la altura de las edificaciones o de índice de construcción.

2. Las condiciones normativas aplicables a elementos volumétricos como alturas, antejardines, aislamientos, patios, voladizos y áreas bajo cubierta son las existentes debidamente aprobadas a la entrada en vigencia del presente Plan, las cuales también serán aplicables en los casos en los cuales se deba adelantar la reconstrucción de la edificación ante la ocurrencia de algún siniestro.

3. No se permiten subdivisiones prediales.

4. En conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad, únicamente se permite el aumento de edificabilidad respecto a las condiciones existentes debidamente aprobadas, para áreas comunes tales como cuarto de basuras, equipamiento comunal, bicicleteros, cuarto de operadores para telecomunicaciones, porterías o para edificaciones con usos distintos al residencial que reemplacen cerramientos, generando fachadas activas, así:

CTPD - Participación

a. En urbanizaciones con área útil menor a 1 Ha, hasta el 10% del área útil de la urbanización en ocupación adicional a la existente.

b. En urbanizaciones con área útil mayor a 1 Ha, hasta el 5% del área útil de la urbanización en ocupación adicional a la existente.

Parágrafo 1. En caso de adelantar algún tipo de licenciamiento en volumetría aplican las normas señaladas para el tratamiento en este capítulo, y en cumplimiento integral de las normas dispuestas en el presente plan.

Parágrafo 2. Las edificaciones con usos distintos al residencial como reemplazo de cerramientos, en todo caso no pueden superar la altura de 3 pisos.

Parágrafo 3. Las obras o adecuaciones requeridas para dar cumplimiento a la norma de accesibilidad a personas con discapacidad no están sujetas a restricción.

Artículo 327. Normas para el reforzamiento estructural y la accesibilidad al medio físico en la modalidad de consolidación urbanística. En la edificaciones de vivienda localizadas la modalidad de consolidación urbanística se podrá desarrollar procesos de reforzamiento estructural y de instalación de sistemas mecánicos de circulación vertical sobre las áreas libres de los predios donde se localicen, en los antejardines y en las zonas de aislamiento entre edificaciones o contra predios vecinos, lo cual no dará lugar a obligaciones urbanísticas. En el marco del articulo 53 de la ley 400 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, las intervenciones de reforzamiento en edificaciones que hayan sido construidas antes de la entrada en vigencia de dicha ley podrán ser eximidas del pago del impuesto de delineación y de los costos generados por la expedición de las licencias requeridas para estas intervenciones y de los impuestos prediales, por un lapso que definirá la administración distrital en el primer año de la vigencia del presente plan.

Parágrafo. Las intervenciones de las que trata el presente artículo, en ningún caso podrán ampliar las construcciones con áreas destinadas a actividades distintas a las requeridas para garantizar la accesibilidad al medio físico en la circulación vertical y las necesarias para el reforzamiento estructural de las edificaciones.

Artículo 328. Ámbito de aplicación de la modalidad de Consolidación General. Son objeto de aplicación de esta modalidad los sectores en los que se busca afianzar el potencial de edificabilidad otorgado por normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, sin generar nuevos procesos de densificación, diferentes a aquellos que buscan consolidar las condiciones urbanísticas de los sectores donde se encuentran implantados. Esta modalidad incluye sectores de ciudad con las siguientes condiciones:

1. Urbanizaciones con loteos individuales, agrupaciones y conjuntos con alturas predominantes de 1 a 3 pisos, provenientes del tratamiento de consolidación urbanística conforme a las normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, con un grado de transformación en su volumetría que no permite una lectura homogénea de conjunto.
2. Urbanizaciones con loteos individuales con alturas superiores a 3 pisos, provenientes del tratamiento de consolidación urbanística conforme a las normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan.
3. Predios anteriormente clasificados en tratamiento de Mejoramiento Integral y que, debido a

CTPD - Participación

que han superado niveles de déficit de soportes urbanísticos, se clasifican ahora en el tratamiento de consolidación.

4. Zonas bajo el tratamiento de consolidación con densificación moderada y con cambio de patrón, según normas anteriores a la entrada en vigencia del presente plan, que no se encuentran en el ámbito de aplicación del tratamiento de renovación urbana.
5. Predios dotacionales, industriales o comerciales en proceso de afianzar o mantener los patrones de uso y edificabilidad existentes.

Artículo 329. Normas de edificabilidad aplicables al tratamiento urbanístico de consolidación en la modalidad de consolidación general. Aplican las siguientes normas:

1. Los índices de ocupación y construcción son resultantes de la correcta aplicación de las normas volumétricas.

2. La altura máxima en pisos que puede alcanzar el sector normativo señalado bajo esta modalidad es la señalada en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.32 – Edificabilidad máxima a nivel de Unidad de Planeamiento Local, que forma parte del presente Plan. La aplicación de la altura máxima en pisos está condicionada a las determinantes señaladas en las normas comunes para tratamientos de este capítulo.

3. Cuando en el dicho mapa se señalan dos alturas aplicables a un mismo sector, la menor de ellas corresponde a la altura básica y la otra corresponde a la altura máxima que puede alcanzar, esta última sujeta a las siguientes condiciones:

   a. En tipología continua: Frente mínimo de predio igual o mayor a 14 mt.

   b. En tipología aislada (TA): Frente mínimo de predio igual o mayor a 24 mt y área mínima de 1200 m2. En caso de que desarrolle alturas iguales o superiores a 8 pisos, el predio debe estar con frente a vía con perfil igual o superior a 22 metros.

4. La altura máxima en pisos para predios de grandes superficies comerciales señalados bajo esta modalidad es la indicada en el plano de edificabilidad. Las demás normas volumétricas aplicables son las del respectivo instrumento que le dio origen y sus modificaciones.

5. En sectores normativos donde predominan edificaciones con tipología continua no se exigen aislamientos laterales

6. En sectores normativos donde predominan edificaciones con tipología aislada no se permiten subdivisiones.

Parágrafo 1. En todo caso, cuando un sector urbano de uso predominantemente residencial, bajo la modalidad de consolidación general, no se encuentre señalada la altura máxima en el plano de edificabilidad, la misma será de 3 pisos.

Parágrafo 2. Las manzanas comerciales de urbanizaciones, así determinadas según norma original, pueden alcanzar una altura máxima de 5 pisos.

Artículo 330. Obligaciones urbanísticos por edificabilidad en el tratamiento de consolidación. Es

CTPD - Participación

un mecanismo que tienen como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones físicas de edificabilidad y las necesidades de soportes urbanos que pueden ser representando en el suelo o en compensaciones económicas, conforme con las disposiciones establecidas en este plan.

Artículo 331. Cálculo de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público. Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros para el cálculo del área de cesión de suelo para espacio público derivada de las cargas urbanísticas por los mayores beneficios urbanísticos:

1. Las obligaciones urbanísticas se generan en aquellos predios en los cuales se supera la edificabilidad básica definida para este tratamiento en índice de construcción base (IC Base) de 1,3.

2. La fórmula para el cálculo de la cesión correspondiente a la obligación urbanística es la siguiente:

Área a ceder en suelo

CS = AT * Fs

Donde:
CS = Área a ceder en m2 de suelo
AT = Área del predio en m2
Fs = Factor para obligación en suelo según la tabla siguiente en porcentaje.
ICe= Índice Efectivo de construcción (para el cálculo de obligaciones)

El cálculo del factor Fs (en porcentaje) se determinan según la siguiente tabla:

IC Efectivo (Ice)	**Factor de cálculo para obligación en suelo** (Fs)	**Cesión en suelo para espacio público en sitio (CSs)**	**Porcentaje para pago compensatorio en dinero (Fd)**
ICe ≤ 1,3	N/A	N/A	N/A
1,3 < ICe ≤ 2	20%	20%	ver formas de cumplimiento
2 < ICe ≤ 3	26%	20%	6%
3 < ICe ≤ 4	37%	25%	12%
4 < ICe ≤ 5	50%	25%	25%

Artículo 332. Alternativas para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas. Las alternativas de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas definidas en el artículo precedente son cesión de suelo en sitio y mediante pago compensatorio en dinero.

1. **Cesión en suelo para espacio público en sitio (CSs).** El cumplimiento de la cesión resultante de las condiciones precedentes, se sintetizan en la siguiente fórmula

   CSs = (AT * **Fep**)

   Donde

CTPD - Participación

CSs: Área a ceder en sitio, en m2 de suelo
AT: Área del predio en m2 de suelo
F*ep*: Factor de cálculo de la cesión en suelo para espacio público en sitio, en porcentaje, definida en la tabla del artículo precedente

Cuando la edificabilidad efectiva que concrete el proyecto sea menor o igual a 5, la obligación en sitio se deberá cumplir según el siguiente orden de condiciones:

2. Cesión de suelo en sitio

La cesión de suelo en sitio se deberá realizar dando cumplimiento a las normas comunes sobre condiciones de cesiones para espacio público en tratamientos urbanísticos que forman parte del presente Plan.

3. Ejecución de proyectos según priorización.

Cuando urbanísticamente no sea posible cumplir con las condiciones de cesión de suelo en sitio, la obligación se cumple mediante la ejecución de obra de adecuación o recuperación de espacio público en el ámbito del proyecto integral de cuidado que se encuentre en un radio de 600m caminables.

Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo los valores de referencia de obra pública y señalará el catálogo de obras completas en el marco de los proyectos integrales para la vitalidad y el cuidado definidos en el presente plan, determinadas en conjunto con las entidades competentes de administrar el espacio público en cada periodo de administración distrital.

La expedición de la correspondiente licencia de construcción debe señalar las obras completas de intervención requeridas de acuerdo con el acto administrativo expedido por SDP, y este requisito debe ser verificado por el Curador Urbano.

La ejecución de las edificaciones autorizadas mediante la licencia de construcción estará condicionada a la entrega de la obra pública a la entidad competente de administrar el espacio público correspondiente, de acuerdo con las obras señaladas en la licencia.

4. Cumplimiento de la obligación mediante traslado de suelo.

Si en un radio de 600m caminables no se encuentra un proyecto integral de cuidado, la obligación se entregará con suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de las zonas deficitarias, de acuerdo con la equivalencia del valor de referencia en la zona originadora del proyecto, siempre que la UPL no se encuentra en déficit crítico.

5. Pago compensatorio en dinero con destinación específica para adquisición de suelo en los proyectos estructurantes de espacio público de áreas de actividad receptoras de soportes urbanos.

CTPD - Participación

Ante la ausencia del acto administrativo citado para la definición y estimación de proyectos integrales para la vitalidad, la obligación se completará con un pago en dinero al fondo cuenta o el mecanismo establecido para tal fin, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Vcomp = CSs * (Vref + $200.000[n1])
[n1]: Este valor se actualizará cada año
Donde:
Vcomp: valor a compensar por obligación en suelo
CSs: Área a ceder en sitio, en m2 de suelo
Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

6. **Pago compensatorio en Dinero.** Para proyectos que concrete índices de construcción efectivo ICe superiores a dos (2) podrán cumplir la obligación urbanística mediante el pago compensatorio en dinero de una porción del área a ceder. La porción del área a ceder que se podrá pagar en dinero será la que resulte de aplicar la siguiente formula:

CSp = (AT* Fd)

Donde:

CSp: Área a ceder en suelo expresada en m2 de suelo que podrá compensar mediante pago en dinero.
AT: Área del predio en m2 de suelo
F*d*: Factor de cálculo para pago compensatorio en dinero, en porcentaje, definida en la tabla del artículo precedente

Determinada la proporción del área a ceder en suelo que puede ser objeto de pago compensatorio en dinero, el valor a pagar se calculará aplicando la siguiente fórmula:

PD = CSp *Vref

Donde:

PD: Valor pago compensatorio en dinero en pesos (COP)
CSp: Área a ceder en suelo expresada en m2 de suelo que podrá compensar mediante pago en dinero.
Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 333. Obligación urbanística relacionada con las redes locales e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario. Corresponde a la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos, y sus obras relacionadas, así como la construcción del sistema de drenaje pluvial sostenible. Para el cálculo de esta obligación se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

OSP: CS * Vref * 0,064
Donde:

CTPD - Participación

OSP: Obligación urbanísticas relacionadas con las redes locales e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado
CS: Área a ceder en m2 de suelo definida en el artículo de Cálculo de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público.
Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo. Esta obligación no aplica para predios con áreas iguales o inferiores a 150m2 de área de terreno que alcancen un índice de construcción efectivo inferior a dos (2).

Artículo 334. Condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario. En todos los casos estas cargas deben ser asumidas por el propietario del suelo En proyectos con índices de construcción efectivos entre el básico 1,3 y 5 se deberá pagar el valor resultante en la fórmula del artículo precedente, sin perjuicio de que puedan ser reglamentadas por la Administración Distrital:

El monto resultante de la aplicación de la fórmula deberá pagarse previo al momento de la conexión de la acometida de acueducto, la domiciliaria de alcantarillado y el sistema pluvial. Con estos recursos la EAAB construirá las redes secundarias y locales, en el marco de un proceso de planeación consistente en el seguimiento y la evaluación permanente de los procesos de densificación en relación con la capacidad hidráulica de las redes existentes a nivel de sector hidráulico y/o subcuenca de drenaje.

La obligación para servicios públicos domiciliarios se pagará a un fondo cuenta o al mecanismo que se defina para tal fin que será el encargado de la administración, gestión, ejecución o giro de los recursos provenientes de la aplicación de esta obligación y cuyo beneficiario será la EAAB, que recibirá los recursos bajo la figura de aporte bajo condición. La recepción, administración, priorización, asignación, desembolso y seguimiento de los recursos se establecerán en el reglamento interno. La destinación de los recursos se realizará de forma específica para los programas y proyectos de acueducto y alcantarillado de la ciudad priorizando aquellas zonas deficitarias de prestación de servicio de alcantarillado

Una vez consignado el valor de esta obligación para la financiación de redes secundarias y locales, la Secretaría Distrital de Hacienda certificará el recaudo de esta obligación según solicitud de la EAAB y/o curadurías. El titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.

Parágrafo. Si el proyecto se encuentra ubicado dentro de una actuación estratégica deberá ejecutar obras o proyectos equivalentes definidos en el marco de esta.

Artículo 335. Porcentajes obligatorios para la construcción de VIS y VIP para acceder a la edificabilidad adicional. Se podrá acceder a la edificabilidad adicional por encima del índice base, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

VIP	VIS
Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción	Mínimo el 10% del área total construida para proyectos que superen el Índice Base de Construcción

CTPD - Participación

Parágrafo 1. Esta obligación no aplica para predios con áreas iguales o inferiores a 150m2 de área de terreno que alcancen un índice de construcción efectivo inferior a dos (2).

Parágrafo 2. La edificabilidad destinada para VIP/VIS que se concrete en sitio derivada de esta obligación no será objeto del cumplimiento de obligaciones urbanísticas descritas este capítulo.

Artículo 336. Alternativas para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de destinar porciones de suelo a la construcción de vivienda de interés social o prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción. Las alternativas de cumplimiento de esa obligación serán las siguientes:

1. En sitio.

2. Cuando el proyecto se desarrolle bajo la modalidad de plan parcial esta obligación deberá cumplirse siempre en sitio.

3. Mediante el traslado a otra zona localizada dentro de la misma Unidad de Planeamiento zonal o en zonas delimitadas como receptoras de vivienda de interés social y prioritario según el Mapa n.° CU-5.2. *"Áreas de actividad y usos de suelo* o en las áreas calificadas por la Secretaría Distrital de Hábitat para el desarrollo de proyectos de vivienda social. El traslado se hará en especie realizando equivalencias según el valor de referencia del suelo donde se genera la obligación y a donde se traslada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

   A2=A1 x (VI/V2)
   Dónde:
   A2: Área VIP o VIS según corresponda, trasladada a otro proyecto
   A1: Área de VIP o VIS según corresponda, a destinar en el proyecto original.
   V1: Valor de referencia comercial del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
   V2: Valor de referencia comercial del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

4. Mediante la compra de derechos fiduciarios en los portafolios de proyectos de vivienda de interés social y prioritario adelantados por la Empresa de renovación y desarrollo urbano de Bogotá, por la Caja de la Vivienda Popular, por la Secretaría Distrital de Hábitat o por las entidades que en el futuro asuman sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 9 de 1989 y 118 de la Ley 388 de 1997, para lo cual la estimación del área a destinar a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS) se calculará aplicando la siguiente fórmula.

   VrComp= 0,18*AC(VIP/VIS)*Vref

   VrComp: Valor a compensar
   AC(VIP/VIS): área total construida destina a VIP y VIS derivada de la obligación
   Vref: Valor de referencia comercial del predio definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

CTPD - Participación

Parágrafo 1. De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el valor de referencia será para nuestro caso, el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y con el fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) a Vivienda de Interés Prioritario (VIP) se traslade, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización. la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles en los que se origina la obligación como en los que se hizo el traslado

Parágrafo 3. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo, a través de pago en los casos permitidos en el presente artículo, se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante el Curador Urbano, la certificación de cumplimiento de la obligación expedida por e! banco inmobiliario, encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que se creen.

Parágrafo 4. No se entenderá cumplida la obligación de provisión de suelo cuando se haga efectiva a través de la compra de derechos fiduciarios a terceros que, a su vez, los hayan adquirido para acreditar el cumplimiento de su obligación a destinar suelo para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS).

Parágrafo 5. La Secretaría Distrital de Hábitat publicará al inicio de cada año el listado de áreas calificadas para recibir traslados VIS/VIP y las condiciones específicas de dicha áreas.

Artículo 337. Incentivo a la implementación de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible. La administración distrital reglamentará incentivos urbanísticos para el desarrollo de proyectos en áreas sometidas al tratamiento de consolidación, en el marco de la reglamentación sobre ecourbanismo y construcción sostenible que se expida.

Artículo 338. Incentivos para apoyar la reactivación económica Post – Covid 19. Para aquellos proyectos localizadas en las áreas de grandes servicios metropolitanos y áreas de actividad estructurante que se licencien en debida forma antes del 31 de diciembre de 2023 e inicien construcción antes del 31 de diciembre de 2024, el pago compensatorio en dinero de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público se liquidará utilizando la siguiente formula:

a. Para proyectos localizados en área de actividad de grandes servicios metropolitanos **PD = 0,6*(AT * Fd)*Vref**.

b. Para proyectos localizados en área de actividad estructurante no deficitaria **PD = 0,75*(AT * Fd)*Vref**.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda reglamentarán el procedimiento para la devolución de estos pagos.

Artículo 339. Obligaciones para generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público en el tratamiento de consolidación. Se deberán proponer usos

CTPD - Participación

activos en los primeros pisos de las edificaciones las cuales se regirán por las disposiciones que se señalan a continuación:

1. Sobre vías de la malla vial arterial como mínimo en el 50% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén de cada edificación propuesta se debe destinar a los siguientes usos: i) usos de comercio y servicios y/o usos dotacionales cuando la edificación se encuentre sobre los corredores de Metro, la red de corredores de transporte público masivo y/o la red férrea de integración regional ii) cuando la edificación se encuentre sobre las demás vías de la malla vial arterial a cualquiera de los usos permitidos. El área restante de fachada podrá ser destinada a equipamiento comunal privado incluyendo los accesos a la edificación.

2. Se deben proponer usos comerciales y de servicios y/o usos dotacionales como mínimo en un 30% de la fachada del primer piso o del piso localizado en el mismo nivel del andén sobre todas las vías vehiculares en las que tenga frente cada edificación propuesta.

3. Para predios con dos o más fachadas sobre espacios públicos diferentes, aplica lo siguiente:

a) Cuando las vías sean de diferente clasificación según la jerarquía y la sección vial, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben proponer sobre la vía de mayor jerarquía y sección vial; en caso de plantearse en la esquina de la edificación, debe destinarse como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional, y en las demás fachadas como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos. El acceso peatonal a estos usos se debe plantear sobre la vía de mayor clasificación.
b) Cuando las vías sean de la misma clasificación según la jerarquía y sección vial, se permite proponer los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional sobre cualquier vía, y en caso de plantearse en la esquina de la edificación se debe destinar como mínimo el 50% del primer piso de una fachada a estos usos, y en la otra fachada, como mínimo 6 metros sobre fachada deben ser destinados a estos usos.
c) Cuando el predio colinde con vía vehicular y espacio público de carácter peatonal, los usos de comercio y servicios y/o uso dotacional se deben plantearse en la esquina de la edificación sobre ambos espacios públicos y el acceso peatonal se puede plantear sobre cualquiera de las dos fachadas. En este escenario, se debe destinar a usos de comercio y servicios y/o uso dotacional el 50% del primer piso de al menos una fachada y en la otra se debe garantizar como mínimo 6 metros sobre fachada de estos usos.

SECCIÓN 6
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

Artículo 340. Tratamiento Urbanístico de mejoramiento integral. El tratamiento de mejoramiento integral establece, a partir del reconocimiento de las particularidades del hábitat popular, las directrices que orientan las acciones y actuaciones urbanísticas en asentamientos humanos de origen informal, y los procesos de conformación y consolidación de las estructuras urbanas de soporte en las áreas que presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos, a fin de corregir y mejorar las condiciones físicas de estas áreas, garantizando su habitabilidad, proximidad al empleo y a los servicios urbanos relacionados con el cuidado.

El ámbito de aplicación del tratamiento de mejoramiento integral corresponde con las áreas señaladas en el Mapa n.° CU-5.1. *"Tratamientos Urbanísticos del suelo urbano y de expansión"* que

CTPD - Participación

forma parte del presente Plan.

Parágrafo 1. Los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en suelo urbano y de expansión susceptibles de ser legalizados, únicamente podrán serlo en virtud del cumplimiento de fallos judiciales que así lo dispongan. En esos casos, los asentamientos se incorporan al suelo urbano en el tratamiento que determine el estudio urbano de soporte del acto correspondiente.

Parágrafo 2. No serán objeto de legalización las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de vías e infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación.

Parágrafo 3. Los asentamientos objeto de legalización construidos en antiguas áreas de afectación minera que cuenten con concepto favorable de riesgos por parte del IDIGER, no requerirán concepto de la autoridad ambiental competente en lo relacionado con antecedentes mineros para su realización.

Artículo 341. Objetivos del tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral. Los objetivos del tratamiento urbanístico de mejoramiento integral son:

1. Prevenir la ocupación de los suelos de protección ambiental y de las áreas rurales del Distrito Capital, mediante la identificación y reglamentación diferenciada de los bordes urbano-rurales.

2. Promover e incentivar la generación de espacio público, el mejoramiento de la conectividad y la consolidación de los centros barriales de actividad económica en los entornos del sistema de transporte público y de los proyectos estructurantes de la ciudad.

3. Mejorar los soportes urbanos de las áreas deficitarias a través de proyectos estratégicos, en el marco de Planes de Intervención para Mejoramiento Integral del Hábitat– PIMIH.

4. Promover el reconocimiento de las edificaciones existentes en las áreas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral a través de la gestión de la Curaduría Pública Social.

5. Reconocer las características de la vivienda informal y progresiva, a través de normas urbanísticas que permitan la implementación de soluciones de vivienda innovadoras.

Artículo 342. Altura máxima permitida en el tratamiento de mejoramiento integral. La altura máxima permitida en el tratamiento de mejoramiento integral tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA		
CONDICIÓN TOPOGRÁFICA	**CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN**	**ALTURA MAXIMA**
PLANICIE < 12%	Áreas de localización General	Hasta 3 pisos (desarrollo individual)
	Áreas de localización Especial	**Hasta 5 pisos (integración predial frente a localización especial):**

CTPD - Participación

		a. Sobre corredores de transporte público de la malla vial intermedia (tipo I4 o I5) construidos. b. Frente a elementos de la estructura ecológica principal de más de 30 metros de ancho. c. Colindantes con proyectos estratégicos o estructurantes, de transporte público, espacio público o dotacional, construidos. d. Mediante la integración de los predios remanentes que colinden con edificaciones de 5 pisos, que cuenten con licencia urbanística de construcción, sobre corredores de movilidad local, permitidos durante la vigencia de la norma de UPZ reglamentaria del Decreto 190 de 2004.
		Hasta 8 pisos (integración predial o manzanas con área superior a 2.000 m²) (notas 1 y 2): a. Sobre corredores de transporte público de la malla vial arterial (tipo A3) construidos; b. Colindantes con proyectos estratégicos o estructurantes, de transporte público, espacio público o dotacional, construidos; c. Definidas en los Planes de Mejoramiento Integral (PIMI).
	Bordes Urbanos	Hasta 4 pisos para proyectos de reasentamiento o gestión de Valores Únicos de Reconocimiento (VURs), que cumplan con las siguientes condiciones: a. Sobre la malla vial intermedia (tipo I4 o I5). b. Frente a elementos de la estructura ecológica principal de más de 30 metros de ancho. c. En áreas de ladera (pendiente superior a 12%), en todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas.
LADERA >12%	Áreas de localización General. Áreas de localización Especial. Bordes Urbanos.	Hasta 3 pisos en áreas de ladera (pendiente superior a 12%), en todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas, la altura no debe superar los 3 pisos.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de las alturas superiores a tres (3) pisos se debe dar cumplimiento a las obligaciones para obligaciones para el mejoramiento urbanístico local de que trata esta sección.

Parágrafo 2. Como criterio general, debe considerarse el empate en altura con las edificaciones vecinas de carácter permanente, es decir las de base de tres (3) pisos, en una distancia mínima de 3 metros. Así mismo, debe evitarse la generación de culatas y retrocesos sobre los paramentos de carácter permanente. Se consideran de carácter permanente las edificaciones con licencia de construcción o acto de reconocimiento de 5 pisos o más.

CTPD - Participación

Parágrafo 3. Las actuaciones urbanísticas en el área de influencia de los Cables Aéreos deberán considerar el diseño definitivo de dichas infraestructuras. Por consiguiente, las alturas en estas áreas se limitan a la base (3 pisos), hasta tanto no se concrete la construcción de dichos proyectos.

Artículo 343. Edificabilidad y condiciones normativas generales para actuaciones de desarrollo individual. La edificabilidad y condiciones normativas generales para actuaciones de desarrollo individual son las siguientes:

1. Edificaciones existentes. Las edificaciones existentes de hasta tres pisos se reconocen con las condiciones de edificabilidad y volumetría existente (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En los actos de reconocimiento se establecerá, si es del caso, la autorización para el reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR- 10, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Ampliaciones, adecuaciones o modificaciones de edificaciones existentes. Para desarrollar actuaciones urbanísticas de obra nueva, ampliaciones, adecuaciones o modificaciones de edificaciones existentes, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a. Ventilación. Todos los espacios habitables de las viviendas deben ventilarse e iluminarse naturalmente desde el exterior por medio de ventanas hacia las fachadas, o por patios, o por ductos de ventilación, o por medio de claraboyas dilatadas, entre otros elementos que garanticen la renovación del aire al interior de la edificación mediante su extracción o inyección para garantizar la salubridad, así como el control de la humedad, de concentraciones de gases o partículas en suspensión. Los baños y cocinas podrán ventilarse por ductos, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos por la empresa de gas natural domiciliario.

b. Iluminación. Los espacios de permanencia de las viviendas deberán iluminarse naturalmente de manera lateral o cenital, con una proporción de 0,3 por el área del espacio habitable a iluminar.

c. De seguridad. La evaluación de vulnerabilidad y reforzamiento estructural de las viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados se sujetará a la verificación de las normas de sismo resistencia, mediante el peritaje técnico que se adelante en los términos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Se podrán emplear las metodologías alternas contenidas en el Capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

d. De sostenibilidad. Todas las intervenciones deben propender por la implementación de parámetros y lineamientos ambientales dispuestas en el presente plan, en especial la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible.

e. Voladizo. Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, sobre vías con perfil superior a 6m. Debe empatar con los voladizos de las edificaciones colindantes

CTPD - Participación

permanentes, sin superar 0,60 metros. No se permite sobre zonas verdes, elementos de la estructura ecológica principal ni cesiones públicas para parques y equipamientos. Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.

f. Paramentación y retrocesos. Son las definidas en los planos de legalización y no se permiten avances sobre ellas. En todo caso, se debe mantener la continuidad de los paramentos en los costados de manzanas y dar continuidad a la línea de paramento de fachada en una distancia mínima de tres (3) metros.

i. Rampas y Escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se deben construir al interior del predio, retrocedidas a un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Parágrafo 1. Los lotes existentes con áreas y dimensiones menores reconocidos urbanísticamente en los actos de legalización pueden mantener sus dimensiones originales.

Parágrafo 3. Las presentes normas urbanísticas se deben aplicar en conjunto con las normas comunes determinadas en el presente Plan, según aplique.

Artículo 344. Obras nuevas. Se someten a las normas comunes de los tratamientos urbanísticos.

Artículo 345. Subdivisiones. El área mínima del lote en el ámbito de mejoramiento integral es:

Lote mínimo (m^2)	Frente mínimo (metros)
54	4,5

No se permite subdivisión con áreas y frentes inferiores a estos. Los predios que cuenten con actos de legalización, que contemplen reglamentaciones específicas sobre este aspecto, aplicarán las disposiciones contenidas en dichos actos administrativos.

Artículo 346. Obligaciones para el mejoramiento urbanístico local para integración de frentes de manzana. Las obligaciones para el mejoramiento urbanístico local para integración de frentes de manzana sobre los corredores de transporte construidos de la malla vial intermedia o frente a elementos de la estructura ecológica principal de más de 30m de ancho, en áreas de localización especial son:

1. La generación de cargas urbanísticas para espacios públicos peatonales, mediante la ampliación del perfil vial, que puede incluir sobreanchos de andenes en las vías sobre el frente de la manzana, así:

DIMENSIÓN MINIMA DEL PERFIL VÍAL (INCLUYENDO LOS SOBREANCHO DE ANDÉN)	ALTURA MAXIMA EN PISOS
Más de 16 metros	5 pisos
Más de 18 metros	8 pisos

2. La destinación del 20% del área vendible del proyecto para Vivienda de Interés Prioritario – VIP.

CTPD - Participación

3. La generación de áreas privadas afectas al uso público equivalente en área al 15% del área del proyecto.

4. La implementación de componentes de construcción sostenible (ahorro en agua y energía, y diseño bioclimático), ecourbanismo, reverdecimiento, reforestación y recuperación del suelo, generación de terrazas y sistemas estructurales de contención en zonas de ladera, bajo las directrices emitidas por la autoridad competente, en concordancia con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y su reglamentación

Artículo 347. Obligaciones para el mejoramiento urbanístico local para actuaciones de manzana en áreas de localización especial con área igual o superior a 2000 metros. Las obligaciones para el mejoramiento local para actuaciones de manzana en áreas de localización especial con área igual o superior a 2000 metros, son:

1. La generación de cargas urbanísticas para espacios públicos peatonales, mediante la ampliación del perfil vial, que puede incluir sobreanchos de andenes en las vías que rodean las manzanas objeto de intervención, así:

DIMENSIÓN MINIMA DEL PERFIL VÍAL (INCLUYENDO LOS SOBREANCHO DE ANDÉN)	ALTURA MAXIMA EN PISOS
Más de 15 metros	5 pisos
Más de 18 metros	12 pisos

2. El desarrollo del 5% del área vendible en usos de comercio, servicios y/o dotacionales privados, con acceso directo desde el espacio público o de áreas privadas afectas al uso público.

3. La cesión del 10% del área vendible con destinación a equipamientos públicos que complementen el sistema de cuidado, con acceso directo desde el espacio público o de áreas privadas afectas al uso público.

4. La destinación del 20% del área vendible del proyecto para Vivienda de Interés Prioritario – VIP.

5. La generación de áreas privadas afectas al uso público equivalente en área al 30% del área del proyecto.

6. La reposición de viviendas y actividades productivas originales, de la población que desee permanecer en la manzana.

7. La implementación de componentes de construcción sostenible (ahorro en agua y energía, y diseño bioclimático), ecourbanismo, reverdecimiento, reforestación y recuperación del suelo, generación de terrazas y sistemas estructurales de contención en zonas de ladera, bajo las directrices emitidas por la autoridad competente, en concordancia con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y su reglamentación.

Artículo 348. Estacionamientos. El área requerida para estacionamientos puede ser distribuida según el tipo de actuación contemplada en el tratamiento de mejoramiento integral:

1. Englobes con área menor a 2.000 m^2, el área requerida para estacionamientos puede ser dispuesta de la siguiente forma:

CTPD - Participación

i. Una fracción del área de estacionamientos dentro del área exigida para el equipamiento comunal privado en el presente plan una vez se hayan cumplido las destinaciones mínimas para zonas verdes y recreativas en áreas libres (50%) y para servicios comunales en áreas construidas (20%).

ii. La fracción del área de estacionamientos restante de la posibilidad anterior será distribuida sobre el área construida en primer piso. Esta fracción de área se descuenta del área neta construida para el cálculo de cargas y obligaciones urbanísticas.

2. En las actuaciones de manzana o englobes con área superior a 2.000 m^2, el área requerida para estacionamientos puede ser dispuesta de la siguiente forma:

   b. Una fracción del área de estacionamientos dentro del área exigida para el equipamiento comunal privado en el presente plan una vez se hayan cumplido las destinaciones mínimas para zonas verdes y recreativas en áreas libres (50%) y para servicios comunales en áreas construidas (20%).

   c. Una fracción del área de estacionamientos dentro del equipamiento comunal productivo requerido por el artículo de *obligaciones para el mejoramiento urbanístico local* para actuaciones de manzana o englobes con área neta mayor a 2.000 m^2, siempre que el área destinada prioritariamente para complementar el sistema de cuidado o actividades productivas locales no sea inferior a 240m^2. Además, el uso de los estacionamientos propuestos dentro del área de equipamiento comunal productivo deberá servir de incentivo para la permanencia de los moradores.

   d. La fracción del área de estacionamientos restante será distribuida sobre el área construida en primer piso. Esta fracción de área se descuenta del área neta construida para el cálculo de cargas y obligaciones urbanísticas.

Artículo 349. Condiciones específicas para las cesiones de espacio público en el tratamiento de mejoramiento integral en el marco de los procesos de legalización y formalización urbanística. Las cesiones de espacio público que se generen como resultado de los procesos de legalización y formalización urbanística deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Elementos de espacio público	El espacio público para el encuentro estará conformado por: parques, plazas y plazoletas, que se encuentren delimitados en los planos de loteo, así como aquellos que sean cedidos como espacio público. Se permite el cumplimiento de las cesiones de espacio público en elementos de otros sistemas tales como: • Elementos de la Estructura Ecológica Principal • Suelos para resiliencia climática o en alto riesgo no mitigable, de acuerdo con las condiciones señaladas en los estudios de detalle de riesgo que adelante el IDIGER. • Espacios públicos para la movilidad mediante la reconfiguración y cualificación de las franjas funcionales para privilegiar el encuentro con un ancho mínimo de 6 metros. • Retrocesos de paramentos que permitan ampliar los andenes en todo el costado de manzana, para el cumplimiento de obligaciones determinadas para alcanzar alturas superiores a la base de tres (3) pisos.

TPD - Participación

	Para el caso de intervenciones en áreas mayores a 2.000 m² se deberá cumplir con las obligaciones de cesión de espacio público en sitio conformando un espacio público de encuentro. El espacio público existente no cuenta dentro de la obligación de cesión, deberá ser intervenido para su mejoramiento, recuperación o reconfiguración, y se podrá redefinir su localización y las características de las áreas de espacio público existentes.
Dimensiones mínimas	El área mínima de cesión de espacio público para el encuentro es de 300 m², exceptuando la cesión de ampliación de andenes o retrocesos.
Configuración geométrica	Cuando la cesión es mayor a 300 m², la configuración geométrica del polígono de terreno cedido para espacio público de encuentro debe cumplir la proporción entre los costados de máximo 1 a 3 veces. El frente de la cesión deberá ser mínimo de 20 metros. Se exceptúan de esta disposición las cesiones que se pueden localizar colindantes a parques existentes o a zonas de manejo y preservación ambiental. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas. Se deberá priorizar la configuración de la cesión de espacio público en las esquinas de las manzanas. En casos de intervención de manzana completa se podrá configurar como espacio público el centro de manzana garantizando acceso peatonal libre y sin obstáculos.
Accesibilidad	1. Accesibilidad al espacio público: Exceptuando la cesión para ampliación de andenes o retrocesos, aplicable a los casos específicos señalados, el espacio público para el encuentro debe estar delimitado mínimo en el 75% de su perímetro por alguna de las tipologías de calle del espacio público para la movilidad que conecte con la malla vial del entorno. Para el caso de colindancia con EEP debe estar delimitado en el 50% de su perímetro por alguna de las tipologías de calle del espacio público para la movilidad. Deberán contar con accesibilidad a través de una calle del espacio público para la movilidad siempre y cuando el perfil completo se disponga como una calle compartida y permita la integración de la circulación peatonal con la franja vehicular, se pueden implementar rampas escalonadas o caballeras cuando la pendiente lo requiera, en la totalidad del perfil de la calle sea o no motorizada. Se deberán habilitar accesos en los diferentes niveles según la topografía del predio mínimo cada 100 metros.
Criterio de proximidad	En el ámbito del tratamiento se deberá garantizar acceso a parques, plazas, plazoletas a una distancia máximo de 0,5 km (caminata a 10 minutos)
Fragmentación de la cesión y globos mínimos	Exceptuando la ampliación de andenes, para intervenciones por manzana mayores a 2.000 m² mínimo el 60% del área de cesión debe estar concentrada en un polígono. El 40% restante se puede distribuir en polígonos con área mínima de 300 m². En procesos de legalización, al ser esta el reconocimiento de la situación de hecho se reconoce y se afecta el espacio público existente, buscando su articulación con los espacios públicos colindantes.

CPD - Participación

SECCIÓN 7
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSERVACIÓN

Artículo 350. Tratamiento urbanístico de conservación. Se entiende por conservación, el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas, estéticas o simbólicas limita la transformación de la estructura física de áreas del distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.

El tratamiento de conservación establece las condiciones de edificabilidad y especifica los usos

permitidos según el área el actividad, así como los instrumentos de planeamiento, gestión y financiación que involucran los bienes de interés cultural – BIC del grupo urbano y el grupo arquitectónico del ámbito distrital o nacional.

Parágrafo. El cumplimiento de las condiciones aplicables a los predios sometidos al tratamiento de conservación será verificado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tratándose de Bienes de Interés Cultural en el marco de la aprobación del anteproyecto respectivo, conforme con las disposiciones establecidas en los Decretos Únicos 1077 de 2015 y 1080 de 2015.

Artículo 351. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de Conservación. El tratamiento urbanístico de conservación se aplica a los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico en suelo urbano o de expansión urbana, que han sido declarados como tales, dados sus valores ambientales, históricos, estéticos o simbólicos y representan un modelo de una época determinada de la construcción de la ciudad y que requieren de normas específicas para ser preservados. Corresponden a los descritos en el artículo *"Elementos del Patrimonio Cultural material"* del presente Plan.

Artículo 352. Clasificación de los bienes de interés cultural. Para la aplicación de las normas dispuestas para el tratamiento urbanístico de Conservación, los bienes de interés cultural se clasifican en:

1. **Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico.**

a. Predios con inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural

b. Predios con Inmuebles localizados fuera de Sectores de Interés Cultural

2. **Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano.**

a. Sectores de interés cultural con desarrollo individual – SIC DI.

b. Sectores de interés cultural con vivienda en serie, conjuntos o agrupaciones – SIC SCA.

c. Sectores antiguos – SIC SA.

d. Espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural.

3. **Bienes muebles de Interés Cultural situados en zonas de uso público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas**.

Corresponde a los bienes muebles que cuentan con declaratoria Distrital de acuerdo con el listado de la declaratoria correspondiente

Parágrafo 1. Las actuaciones e intervenciones urbanísticas y/o arquitectónicas en sus diferentes escalas deberán estar enmarcadas en los elementos representativos que hayan motivado las declaratorias como Bien de Interés Cultural con el fin de conservar los valores que conllevaron a su inclusión en este tratamiento.

CTPD - Participación

Parágrafo 2. Los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y arquitectónico a los que es aplicable el tratamiento urbanístico de conservación se encuentran señalados en el mapa n.°. CU-5.1 *"Tratamientos urbanísticos"* del presente Plan. Este plano es indicativo, toda vez que el inventario de Bienes de Interés Cultural se actualiza conforme se adelanten los procesos de declaratoria o derogatoria, definidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 3. La redelimitación de algún Bien de Interés Cultural del grupo urbano es competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y será posible siempre que se sustente en criterios de valoración patrimonial.

La decisión de redelimitación deberá estar acompañada por la definición, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, del tratamiento urbanístico aplicable a las áreas que se sustraigan y/o se incluyan. La decisión que adopta la delimitación del BIC del grupo urbano y la decisión que adopta el tratamiento aplicable a las áreas sustraídas y/o declaradas deberán expedirse de forma coordinada o hacer parte de un mismo acto administrativo de tal manera que no existan vacíos en la aplicación de la norma.

Artículo 353. Fichas de valoración y caracterización de los Bienes de Interés Cultural. La ficha contiene la valoración, caracterización e información de los Bienes de Interés Cultural, y deberá contener información sobre los criterios que dan origen a su declaratoria, en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015.

1. **Ficha de valoración de bienes de interés cultural grupo urbano.**

   El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, adelantará y/o actualizará los estudios y las fichas de valoración, cumpliendo con las disposiciones nacionales aplicables.
   Todo sector que sea incorporado al tratamiento urbanístico de conservación y que, por tanto, haga parte de la Estructura Integradora de Patrimonios, deberá tener una ficha de valoración que, con fundamento en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, sustente la importancia de la preservación del mismo.

   Para la elaboración de las Fichas de Sectores de Interés Cultural se dará prioridad a aquellos sectores que requieran adelantar un estudio de valoración inminente por amenaza de pérdida de valores. Esta priorización se adelantará de manera conjunta entre la Secretaría Distrital de Planeación SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.

2. **Ficha de valoración de bienes de interés cultural grupo Arquitectónico.**

   Para el Grupo Arquitectónico se mantendrán vigentes las fichas existentes hasta tanto se realice la actualización del inventario por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

   En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o algunas de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar. Esta definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital

CTPD - Participación

de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la solicitud de valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme con la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1. Para las nuevas declaratorias de Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural definirá los criterios y el procedimiento para la elaboración las fichas de valoración por parte del solicitante. Estas fichas servirán de soporte para la respectiva declaratoria y deberán ser validadas por la misma entidad previo a su incorporación y adopción.

Parágrafo 2. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá definir y divulgar el procedimiento y metodología para la elaboración de los estudios de valoración patrimonial por parte de la ciudadanía, con fundamento en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 3. Las inconsistencias que se puedan presentar entre los datos del listado y la localización de los inmuebles serán aclaradas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con base en la ficha de valoración individual y en los datos de manzana catastral, lote, CHIP, cédula catastral, folio de matrícula inmobiliaria y/o manzana catastral, entre otros. Este listado será´ adoptado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante acto administrativo, acorde con lo definido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios .

Parágrafo 4. De conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, los Bienes de Interés Cultural declarados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1185 de 2008, son considerados Bienes de Interés Cultural, independientemente de la información que reposa en la ficha de valoración.

Artículo 354. Criterios para la incorporación de nuevos Sectores de Interés Cultural a la Estructura Integradora de Patrimonios. Para la incorporación de nuevos Sectores de Interés Cultural a la Estructura Integradora de Patrimonios, se deberán tener en cuenta, entre otros el paisaje cultural, según o establecido en el Decreto Nacional 2358 de 2019, así como los siguientes criterios de valoración establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 o las normas que lo modifiquen o sustituyan:

1. Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción de los elementos constitutivos del sector.

2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.

CTPD - Participación

3. Valor simbólico: Un sector posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. Este valor hace referencia a la vinculación del sector con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma.

4. Estado de conservación: Condiciones físicas del sector plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del sector.

5. Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del sector en relación con el ambiente y el paisaje.

6. Contexto físico: Se refiere a la relación del sector con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje.

7. Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el sector tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Parágrafo 1. Un sector puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como Sector de Interés Cultural.

Parágrafo 2. Los Sectores de Interés Cultural incorporados a la Estructura Integradora de Patrimonios tendrán tratamiento urbanístico de Conservación hasta tanto no se formula la ficha normativa correspondiente.

Parágrafo 3. Los criterios de valoración establecidos en el presente artículo permiten atribuir valores a los Sectores de Interés Cultural en articulación a los establecidos en la norma nacional en referencia a los valores históricos, estéticos, simbólicos y complementándolos con los valores ambientales.

1. Valor histórico: Un Sectores poseen valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del sector con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.

2. Valor estético: Un Sectores posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad de los espacios privados y públicos generados, o de diseño urbano, que reflejan una idea creativa en su composición en estrecha relación con la ciudad, considerándose una pieza excepcional en la ciudad.

3. Valor simbólico: Un Sector posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos, sistemas de creencias y espacios de memoria.

Este valor hace referencia a la vinculación del sector con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la población.

4. Valor ambiental: Un Sector posee valor ambiental cuando se reconocen las condiciones de aquellos elementos naturales que, en su relación con el ser humano, contribuyen a generarle identidad, pertenencia y arraigo al lugar, ya que representan un legado del pasado reconocidos históricamente.

El elemento o conjunto de elementos naturales vienen cualificando con la comunidad del sector a lo largo de su historia, permitiendo su reconocimiento, la permanencia de especies resistentes a la urbe, contribuyendo a la conectividad y resiliencia ecológica, al brindar servicios ecosistémicos culturales que trasciende los intereses individuales.

Artículo 355. Obligación de sustitución de bienes de interés cultural de la Estructura Integradora de Patrimonios. Cuando, excepcionalmente, se excluyan bienes de interés cultural de la Estructura Integradora de Patrimonios, los predios que los albergan estarán sometidos a:

a. La definición de una norma específica de tratamiento, alturas, aislamientos o empates que garantice la mejor implantación del inmueble que llegue a sustituirlo, de cara al contexto en que se encuentra. Dicha norma será propuesta por el Consejo Distrital de Patrimonio a la Secretaría Distrital de Planeación, cuando viabilice dicha exclusión.
b. Cuando la edificabilidad del predio con el tratamiento propuesto supere un índice de 6.0 o alcance una altura de más de 15 pisos, el edificio a licenciar deberá ser diseñado por un arquitecto que pueda demostrar la obtención previa de premios nacionales o internacionales de arquitectura o ser objeto de un concurso de arquitectura a través de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Artículo 356. Instrumentos normativos para los Sectores de Interés Cultural. Con base en la ficha de valoración y caracterización, el Consejo Distrital de Patrimonio determinará, previa presentación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en que sectores de interés cultural se debe formular un Plan Especial de Manejo y Protección del ámbito Distrital.

Aquellos sectores de interés cultural que sean recategorizados, redelimitados, o los que se declaren con posterioridad a la adopción del presente Plan, que no deban formular Plan Especial de Manejo y Protección del ámbito Distrital, deberán contar con un Plan para los Patrimonios Vitales.

Parágrafo. Hasta tanto no se apruebe el Plan Especial de Manejo y Protección del ámbito Distrital o de el Plan para los Patrimonios Vitales, los sectores de interés cultural se someterán a las disposiciones del tratamiento de conservación establecidas en este Plan.

SUBSECCIÓN 1
BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO

Artículo 357. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural. Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4,

CTPD - Participaci

conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan:

Nivel de intervención	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel de intervención 1 Categoría de conservación integral	Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad. Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y bienes muebles asociados. Respecto a los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogado en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad. Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, entre otros.	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no se encuentran reconocidos por la declaratoria. Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento. intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, emplazamiento de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.
Nivel de intervención 2 Categoría de conservación del tipo arquitectónico	Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación. adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento. Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición

CTPD - Participación

Nivel de intervención	Definición	Tipos de obras permitidas
	materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.	parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.
Nivel de intervención 3 Categoría de conservación contextual	Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, as! como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial. Los anteriores elementos deben ser originales. Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.	Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.
		Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.
Nivel de intervención 4 Sin valores y lotes sin edificar	Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, Índices	Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.
		Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, demolición total, cerramiento, consolidación y ampliación para

CTPD - Participación

Nivel de intervención	Definición	Tipos de obras permitidas
	de ocupación y volúmenes edificado), entre otros. Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos: Inmuebles sin construir. Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto.	adecuarse al contexto, intervención de redes, generación enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Parágrafo 1. Previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se homologarán para efectos de intervención, incentivos y control urbano los bienes de interés cultural del ámbito distrital localizados por fuera del ámbito del Centro Histórico de Bogotá, con los niveles de intervención y de conservación establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de la siguiente manera:

1. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación integral corresponden a Nivel 1.
2. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación tipológica, corresponden a Nivel 2.
3. Los inmuebles de carácter reedificable o predios no reedificados al interior de los sectores de interés cultural corresponden al Nivel 4.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural efectuará los ajustes correspondientes en las Fichas de Valoración Individual conforme a los procedimientos definidos en el marco del Sistema Distrital de Cultura, acorde con lo definido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2. Los niveles 3 y 4, podrán ser adoptados mediante las solicitudes de exclusión o cambio de categoría, o cuando el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural lo considere conveniente, conforme con los procedimientos establecidos en el marco del Sistema Distrital de Cultura.

Parágrafo 3. En el tratamiento urbanístico de conservación, se entiende por edificación permanente aquella clasificados con niveles de intervención 1, 2 y 3.

Artículo 358. Instalación de avisos o publicidad exterior visual. La ubicación, sistema de anclajes y métodos de instalación de avisos o publicidad exterior visual en bienes y sectores de interés cultural, en las áreas de Protección del entorno patrimonial y en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios del ámbito Distrito Capital deberá estar soportado en un estudio de valoración del inmueble objeto de la intervención, que soporte la no afectación ni alteración de los valores culturales de los Bienes de Interés Cultural, Sectores de Interés cultural.

CIUO - Participación

En los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, así como en Bienes de Interés Cultural con uso institucional y/o equipamientos culturales, aplicarán las condiciones establecidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien debe aprobar la intervención.

SUBSECCIÓN 2
NORMAS GENERALES PARA BIENES Y SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 359. Edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima aplicable a los Bienes de Interés Cultural con niveles de intervención 1 se determina con base en el anteproyecto, las alturas máximas establecidas por el tratamiento urbanístico de sector normativo en que se encuentre el inmueble y la aplicación de los aislamientos establecidos en el presente Plan . Para los inmuebles. Con niveles de intervención 2, 3 o 4 la edificabilidad máxima se determina con base en las normas señaladas en los artículos siguientes y en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.32 de Edificabilidad máxima por UPL, que forman parte del presente Plan.

Artículo 360. Elementos del espacio público y **áreas libres.** Las características tipológicas y morfológicas originales del Bien de Interés Cultural deben mantenerse. Las áreas libres podrán ser intervenidas únicamente en los casos en que se autoricen las obras, conforme al estudio de valoración del inmueble y en cumplimiento de la normativa que se defina en cuanto a los aislamientos exigidos en el presente capítulo.

La arborización existente se podrá modificar de acuerdo con lo que señale el estudio de valoración patrimonial del inmueble, sin embargo deberá ser autorizado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, no se permitirán construcciones en los antejardines y se deberán mantener las condiciones de predominancia de cobertura vegetal y permeabilidad del suelo, propias de su función ambiental y paisajística original.

La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse para bienes de niveles 1, 2 y 3. La intervención de dichos elementos se sustentará en el estudio de valoración respectivo. Esta intervención será autorizada por medio de la solicitud de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En los patios interiores de los bienes de interés cultural de nivel 2 y 3 se podrán instalar elementos desmontables y no permanentes que complementen el uso principal del inmueble. En ningún caso, la superficie del patio podrá ser utilizada para ampliar los espacios del inmueble de forma permanente, no se podrá construir placas de contrapiso en estas áreas, ni se podrá modificar las circulaciones en caso que existan contra los mismos. En caso de tener que plantear estructuras, estas deberán ser livianas, autónomas, separadas de la estructura original y no adosadas a la edificación. Estas estructuras no se podrán instalar en los aislamiento laterales y posteriores de los bienes de interés cultural.

En los bienes de interés cultural, en los que se autorice el usufructo de los antejardines se deberá mantener las características de cobertura vegetal y del cerramiento y garantizar las condiciones de accesibilidad. No se permite el cubrimiento permanente de estas áreas.

Artículo 361. Obras en espacio público. La ejecución de las intervenciones en el espacio público, deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Cartilla de Espacio Público patrimonial que será elaborada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro del año siguiente a la entrada en

CTPD - Participación

vigencia del presente Plan. En tanto se expide la Cartilla a que hace referencia el preente artículo las intervenciones se aprobarán con base en la Cartilla de Espacio Público vigente a la expedición del presente Plan.

Artículo 362. Cerramientos en antejardines y aislamientos. Los cerramientos en antejardín se permiten sólo en las áreas en que lo establezca el presente Plan, con las condiciones señaladas a continuación. Se exceptúan de lo anterior, los cerramientos reconocidos como parte de los valores patrimoniales de los Bienes de Interés Cultural. Sobre estos últimos se pueden adelantar obras de restauración y mantenimiento.

Para la instalación de nuevos cerramientos en antejardín se debe mantener o plantear como zócalo el muro de antepecho de cerramiento tipológico de acuerdo con la tipología del Bien de Interés Cultural o a la de los antejardines del sector en que se encuentre implantado. A partir del antepecho, se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 metros.

En los casos en los que las características técnicas del cerramiento original del antejardín de los Bienes de Interés Cultural deban ser modificadas; cuando se plantee el uso dotacional y este requiera condiciones especiales de seguridad, o cuando la topografía del terreno genere unas condiciones diferentes, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitirá las autorizaciones correspondientes para un tipo de cerramientos diferente lo reglamentado en este artículo. Dichas condiciones deberán ser debidamente justificadas en procura de preservar los valores patrimoniales del inmueble.
Se podrán autorizar cerramientos diferentes a los señalados en este artículo en los siguientes casos:

1. En área de aislamientos laterales o posteriores contra predios colindantes o predios no construidos: como muro macizo con altura máxima de 3.00 metros sobre el nivel natural del terreno o desde la placa superior del semisótano.

2. En área de aislamiento en pisos superiores contra vías, parques y espacio público un elemento de protección de 1,20 metro de altura en total, con 90% de transparencia sobre un elemento de protección o antepecho de hasta 0,60 metros de altura, a partir de la placa del nivel en el que se ubica.

3. En áreas de aislamientos laterales, posteriores y patios, mediante un elemento de protección de 1.80 metros de altura en total, que evite la generación de servidumbres.

4. En áreas contra antejardines de predios colindantes ubicados en el primer piso se deben mantener las mismas condiciones previstas para los cerramientos de antejardines o las originales de los Bienes de Interés Cultural.

Artículo 363. Intervenciones en cubiertas. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando se cumpla con las condiciones de habitabilidad exigidas en el presente plan y no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones. Se permitirá iluminación cenital, siempre y cuando no altere la morfología de la cubierta.

CTPD - Participación

En caso de restauración de la cubierta, se deberá propender por la conservación de los materiales constructivos originales ya sea mediante su restauración o reemplazo, sin embargo, en inmuebles de nivel de intervención 2 y 3 cuando la valoración y la documentación técnica determine que los materiales que conforman la cubierta cuenten con una afectación superior al 70% y siempre y cuando esta estructura no esté a la vista, se podrán plantear sistemas constructivos alternativos que respeten la volumetría y acabado exterior original.

Artículo 364. Ampliaciones. Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación declarada como Bien de Interés Cultural. Las adiciones volumétricas realizadas sin la debida autorización, deberán ser objeto de estudio para determinar si se mantienen o deben ser liberadas.

Las ampliaciones en Bienes de Interés Cultural de Nivel 1, deben plantearse aisladas de la edificación de conservación, a no ser que esta cuente con una fachada sin valores patrimoniales, a la cual se pueda adosar la nueva edificación sin afectar en inmueble de interés cultural. De lo contrario, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.

En Bienes de Interés Cultural de nivel 2 y 3, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones previstos en el presente capítulo.

En los bienes de interés cultural de Nivel 3, se permite la ampliación en fachada según el estudio de valoración y su adecuada relación con los colindantes y el sector en que se encuentre implantado.

Las ampliaciones, deberán contar con un tratamiento diferenciado de la fachada evitando falsos históricos, pero en armonía con el inmueble de conservación.

Parágrafo. En los Bienes de Interés Cultural nivel 2 y 3 se podrán plantear, excepcionalmente, ampliaciones en altura sobre la edificación existente. Para su aprobación deberán cumplirse, como mínimo, con los siguientes criterios:

1. La ampliación no podrá afectar los valores patrimoniales que se tuvieron en cuenta para efectuar la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

2. No se permitirán este tipo de ampliaciones en Sectores de Interés Cultural con el fin de proteger la pieza urbana.

3. La altura permitida de la ampliación será la del tratamiento aplicable a los predios colindantes con el predio donde esté localizada la edificación.

4. La inclinación de planos, materiales y demás características de las cubiertas y fachadas existentes del BIC, cuando dichos elementos fundamenten la declaratoria como Bien de Interés Cultural, no podrán verse afectadas por la ampliación. Cuando la cubierta no corresponda a un elemento que haya fundamentado la declaratoria como Bien de Interés Cultural, se podrán plantear elementos estructurales o de soporte sobre la cubierta existente del Bien de Interés Cultural.

5. El estudio de valoración determinará si la ampliación propuesta requiere de una estructura independiente o si, por el contrario, se puede realizar un reforzamiento estructural de la misma.

CTPD - Participación

6. Se deberán garantizar las condiciones de iluminación y asoleación a la edificación existente que constituya el Bien de Interés Cultural.

7. El volumen de ampliación no podrá afectar las condiciones estructurales del Bien de Interés Cultural.

Artículo 365. Altura y **aislamientos aplicables a ampliaciones de edificaciones con niveles de intervención 1, 2 o 3.** Cuando se permitan ampliaciones aisladas respecto del BIC, la altura máxima de la nueva edificación que constituya la ampliación corresponderá a la mayor altura que resulte, bien sea de la norma definida para el sector normativo donde se localiza el BIC, de acuerdo con lo definido en los Mapas 5.4.2 a 5.4.32 - "Edificabilidad máxima" para cada una de las UPL, o la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio objeto de la intervención, que se encuentren debidamente autorizadas. Se debe disponer un aislamiento contra el Bien de Interés Cultural que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Cuando se permitan ampliaciones adosadas, su altura máxima corresponderá a la mayor altura que resulte, bien sea de la norma del definida para el sector normativo donde se localiza el BIC, de acuerdo con lo definido en el Mapa XX- edificabilidad máxima o la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio objeto de la intervención, que se encuentren debidamente autorizadas. Se debe disponer un empate estricto con la edificación a conservar y garantizando que la nueva edificación no genere culatas sobre este. A partir del empate estricto debe generarse un aislamiento, que corresponderá mínimo a un quinto *(1/5)* de la altura propuesta, y en ningún caso puede ser inferior a tres (3) metros.

El aislamiento posterior para los inmuebles que se encuentran fuera de los sectores de interés cultural será el establecido en el subcapítulo 3 “Normas comunes a todos los tratamientos sobre volumetría y cerramientos” del presente Plan.

Cuando se pretenda ampliar un inmueble que esté localizado fuera de un sector de interés cultural, este adoptará como altura máxima la establecida en el tratamiento que lo circunde. En caso tal, que esté delimitado por dos tratamientos, podrá adoptar la altura del que más le convenga, siempre y cuando los aislamientos establecidos lo permitan.

Artículo 366. Altura máxima de las edificaciones. Aplican las siguientes normas:

1. El desarrollo de predios que involucren Bienes de Interés Cultural nivel 1, 2 o 3, podrán adoptar las alturas máximas, sin necesidad de tener un frente de fachada mayor a 25 mts y no serán generadores de cargas al sobrepasar la índice base de edificabilidad.

2. En los sectores de interés cultural, aquellos predios nivel 4 que cuenten con frente en dos costados de manzana que permitan diferentes alturas, podrán generar el escalonamiento respectivo para alcanzar la altura propuesta en cada costado de manzana.

3. En caso de realizar empate estricto contra un inmueble de interés cultural o un predio que ya cuente con la altura máxima permitida, y por la pendiente del terreno se genere un piso adicional, podrá hacer uso del mismo, siempre y cuando esto no genere culatas en el sector.

CTPD - Participación

4. Los predios a los cuales se les asignaron las alturas máximas en los sectores de interés cultural, de acuerdo con lo señalado en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.32 de Edificabilidad máxima por UPL podrán alcanzar dicha altura, siempre y cuando cuente con un frente mínimo de 25 metros. De ser inferior deberá desarrollar el índice base de edificabilidad.

Artículo 367. Aislamientos laterales. Aplican las siguientes normas:

1. Cuando un predio Nivel 1, 2 o 3 esté desarrollado en tipología aislada, el predio colindante, deberá respetar el aislamiento lateral de dichas edificaciones, manteniendo sobre este costado la misma condición, eliminando siempre cualquier posibilidad de generación de culatas.

2. En caso de que se genere una culata contra un predio reedificable, esta se deberá tratar con la misma materialidad de la fachada y podrán ser espacios disponibles para proyectos de muralismo o construcción de muros verdes.

3. Los predios colindantes con Bienes de interés Cultural nivel 1,2 y 3, deberán adoptar los aislamientos laterales establecidos para el tratamiento de conservación, en el artículo "Empates y Aislamientos" del presente Plan.

4. Los predios colindantes con inmuebles nivel 4, deberán adoptar los aislamientos laterales establecidos en el subcapítulo 3 "Normas comunes a todos los tratamientos sobre volumetría y cerramiento".

Artículo 368. Aislamientos posteriores. Las normas de aislamientos posteriores aplicarán de la siguiente manera:

1. Los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural nivel 1,2 y 3, deberán empatarse con los aislamientos posteriores de los Bienes de Interés Cultural de acuerdo a lo establecido en el artículo "Paramento de construcción y aislamiento posterior" y después deberá mantener el aislamiento posterior establecido en el subcapítulo 3 "Normas comunes a todos los tratamientos volumetría y cerramiento".

2. Para el desarrollo de ampliaciones en Bienes de Interés Cultural, se deberá adoptar lo establecido en el artículo "Ampliaciones". Esta ampliación deberá mantener un aislamiento posterior de conformidad al siguiente cuadro:

AISLAMIENTO POSTERIOR	
Altura en metros a partir del nivel de terreno o placa de semisótano	Dimensión Mínima
Hasta 12 metros (1 a 4 pisos)	4 metros
Mayor a 12 y hasta 18 metros (de 5 a 6 pisos)	5 metros
Mayor a 18 y hasta 24 metros (de 7 a 8 pisos)	6 metros

CTPD - Participación

Mayor a 24 y hasta 34 metros (9 a 11 pisos)	8 metros
Mayor a 34 metros y hasta 44 metros (12 a 14 pisos)	10 metros
Mayor a 44 metros y hasta 54 metros (15 a 18 pisos)	12 metros

Artículo 369. Antejardines. Los antejardines se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo "Normas comunes a todos los tratamientos sobre volumetría y cerramiento" del presente Plan.

Artículo 370. Sótanos. Se podrán realizar sótanos en los Bienes de Interés Cultural dentro y fuera de los Sectores de interés cultural, en los Niveles de intervención 1, 2, 3, exceptuando el área de los antejardines y los aislamientos posteriores, con el fin de garantizar la permeabilidad del suelo y los valores paisajísticos asociados a la arborización en esas áreas. Esta intervención debe garantizar la estabilidad del inmueble y no podrán alterar las condiciones patrimoniales del Bien de Interés Cultural respetando los elementos constitutivos que se encuentran en el subsuelo y que respondan al estudio de valoración presentado por el interesado.

De acuerdo con los diversos sistemas constructivos se deben tener en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones:

Sistema constructivo del Bien de Interés Cultural	**Dimensión mínima de aislamiento a tener en cuenta (*)**	**Condiciones**
Para construcciones en tierra, madera, guadua o similares	5m con respecto a la edificación patrimonial o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
Para arcillas y ladrillos	2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en piedra	2m o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en estructura metálica	2m o la que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
		Sistema constructivo independiente
Para construcciones en concreto reforzado	No se exige aislamientos con respecto a la edificación patrimonial	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
		Sistema constructivo independiente o complementario

Parágrafo 1. En terrenos inclinados, se podrán construir semisótanos, siempre y cuando cumpla las

CTPD - Participación

consideraciones técnicas exigidas para los sótanos en la tabla anterior, y la construcción de estos no altere el tipo arquitectónico del inmueble. Adicional a estacionamientos, se podrán localizar en sótanos y semisótanos los usos permitidos por área de actividad según el régimen de uso previsto en el presente Plan, siempre que se garanticen las condiciones de habitabilidad. En ningún caso se permitirán los semisótanos frente al espacio público; solo se permitirán por inclinación del terreno y deberán manejarse únicamente al interior de inmuebles. Las condiciones de acceso a los sótanos y semisótanos deberán darse por la malla vial de menor jerarquía.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, cuando la modificación interior, ampliación y adecuación funcional requiera áreas de soporte logístico o servicios complementarios para el funcionamiento del uso a desarrollar, estas podrán ser planteadas en sótanos y/o semisótanos construidos bajo el Inmueble de Interés Cultural, previo concepto y estudio estructural en detalle que garantice la estabilidad del mismo. En todo caso, estos sótanos y/o semisótanos no contarán como piso para efectos del cálculo de la altura propuesta.

En inmuebles nivel 4, la construcción de sótanos deberá garantizar la estabilidad estructural de los predios colindantes, de conformidad con las condiciones definidas en el cuadro anterior.

Parágrafo 3. En el marco de la evaluación del anteproyecto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, determinará la viabilidad de que estos sótanos tengan el uso de estacionamientos, siempre y cuando se garantice la conservación de los valores patrimoniales el inmueble y no se afecten los antejardines existentes.

Parágrafo 4. La construcción de sótanos deberá tener en cuenta además lo establecido en el capítulo de Normas Comunes a todos los tratamientos.

Artículo 371. Inmuebles de restitución parcial o total. Los inmuebles que a pesar de su declaratoria como bien de interés cultural han perdido sus valores patrimoniales por intervenciones, demoliciones totales o parciales sin licencia de construcción y que en normas o actos administrativos anteriores tuvieran la categoría de restitución parcial o total quedan a partir de la entrada en vigencia del presente Plan clasificados como de nivel de intervención 2 y deberán regirse por las siguientes disposiciones:

1. Estos inmuebles deberán realizar la restitución de los valores perdidos en lo referente a volumetría, patios, aislamientos, edificabilidad y condiciones originales existentes en el momento de su declaratoria inicial y las demás que lo mantuvieron como Bien de Interés Cultural.

2. Las condiciones establecidas en el presente artículo aplican independientemente de si el inmueble con categoría de restitución parcial o total queda englobado con otro predio o predios con un nivel de intervención diferente al Nivel 2.

3. En los inmuebles de restitución parcial se deberá garantizar la consolidación y restauración de las áreas del Bien de Interés Cultural que continúen construidas, y adicionalmente adelantar la recuperación de su huella y volumetría original.

4. En los inmuebles de restitución total no se podrán realizar ampliaciones adicionales al Bien de Interés Cultural.

CTPD - Participación

Parágrafo. Los inmuebles que en las normas o actos administrativos anteriores tuvieran la categoría de restitución parcial o restitución total y para los cuales aplica el presente artículo, serán listados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el cual estará disponible en el sistema de información del patrimonio cultural conforme a lo señalado en el presente Plan.

Artículo 372. Subdivisiones. La subdivisión de los inmuebles objeto de la presente reglamentación se permite en los siguientes casos:

a. En áreas no consolidadas mediante el desenglobe del área de protección, de que trata el artículo *"Ampliaciones"* del presente capítulo. En este caso, el área desagregada no tendrá el tratamiento de conservación y deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Planeación la asignación de un nuevo tratamiento.

b. En caso de afectaciones viales o adquisiciones prediales por motivos de utilidad pública e interés social, de que trata el artículo *58* de la Ley 388 de 1997, que no afecten los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural. En este caso, el área desagregada no tendrá el tratamiento de conservación y deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Planeación la asignación de un nuevo tratamiento.

c. En los demás casos, conforme al estudio de valoración patrimonial y a la aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien verificará que la intervención propuesta no afecta los valores que motivaron la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

d. Cuando se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.

e. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

Artículo 373. Propiedad horizontal. Los Bienes de Interés Cultural podrán someterse al régimen de propiedad horizontal, en donde las áreas libres, tales como patios, retrocesos, antejardines y aislamientos, deberán ser planteadas como zonas comunes.

Parágrafo. En caso que se modifique el Bien de Interés Cultural para llevar a cabo la propiedad horizontal, se deberá presentar el anteproyecto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 374. Reconocimiento de construcciones declaradas como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico. Conforme a los establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, las construcciones declaradas como Monumento Nacional y los bienes de interés cultural del ámbito distrital o nacional, se entenderán reconocidas con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En estos casos, el trámite de las solicitudes de Licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el presente Plan.

Parágrafo 1. En caso que el Bien de Interés Cultural tenga intervenciones ajenas a la originalidad de su tipología, estas se podrán aprobar en el marco de un anteproyecto, siempre que las

CTPD - Participación

intervenciones efectuadas estén permitidas en la norma aplicable o aporte valores patrimoniales al inmueble conforme a la valoración de este, de acuerdo con la evaluación que para el efecto realice el IDPC. En caso contrario, dichos volúmenes deberán ser objeto de liberación

Parágrafo 2. Los curadores urbanos podrán expedir las licencias urbanísticas correspondientes, sin necesidad de adelantar el proceso de reconocimiento, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles y lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 375. Amparo provisional. Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, este se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo.

SUBSECCIÓN 3
NORMATIVA PARA LOS INMUEBLES COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO

Artículo 376. Predios colindantes con Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico. Los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad del presente Plan, o en los Planes Especiales de Manejo y Protección.

La excavación de sótanos o semisótanos en estos predios deben cumplir con la norma de aislamientos contemplados en el artículo "Sótanos" del presente capítulo, el aislamiento se medirá desde el paramento de la construcción del Bien de Interés Cultural. En lo que respecta a las condiciones de construcción de estas áreas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 353 del subcapítulo 3 Normas Comunes a todos los Tratamientos sobre volumetría y cerramientos, del presente Plan.

Parágrafo 1. La intervención en los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico deberá obtener concepto favorable por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural previo a la obtención de la Licencia de Construcción.

Parágrafo 2. Se consideran colindantes todos los predios que tengan un lindero común con predios en los que se localicen inmuebles de interés cultural.

Artículo 377. Empates y aislamientos. En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes lateralmente con Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico se puede optar por el empate o el aislamiento respecto de estos.

CTPD - Participación

Cuando el Bien de Interés Cultural tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble colindante, la edificación colindante debe asumir el mismo aislamiento planteado en el Bien de Interés Cultural. En caso que el Bien de Interés Cultural cuente con un aislamiento mayor de 7 metros, el colindante deberá aislarse en una dimensión mínima de 5 metros.

Cuando el predio colindante no tenga más de 10.5 metros de frente, puede eliminar el aislamiento siempre que no supere la altura del Inmueble de Interés Cultural.

Cuando el Bien de Interés Cultural no tenga aislamiento en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, deberá empatarse de manera estricta con el Bien de Interés Cultural y, luego aislarse mínimo un quinto (1/5) de la altura propuesta a partir del empate, nunca menos de 3 metros, sin sobrepasar la altura permitida en el tratamiento en que se encuentra localizado el inmueble según el presente Plan. En ningún caso, la dimensión del aislamiento debe ser inferior a 3.00 metros.

Parágrafo 1. En el empate estricto con Bienes de Interés Cultural debe existir coincidencia volumétrica de las dos edificaciones, respetando patios, vacíos, voladizos y retrocesos. Para los patios o vacíos, se deberán adoptar las dimensiones mínimas establecidas en el presente Plan, a partir del nivel necesario para que no se generen culatas contra el bien de interés cultural.

Parágrafo 2. Cuando el Bien de Interés Cultural tenga cubierta a dos aguas, el empate se deberá generar de manera estricta con la altura del alero y posteriormente podrá retrocederse en las dimensiones establecidas anteriormente y alcanzar la altura permitida para el predio.

Artículo 378. Paramento de construcción y **aislamiento posterior en predios colindantes a BIC del grupo arquitectónico.** Los inmuebles colindantes que se empaten con el Bien de Interés Cultural deben adoptar el paramento y el aislamiento posterior de éste, en una dimensión mínima de 3.00 m en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior establecidas en el Subcapítulo 3 "Normas Comunes a todos los Tratamientos" sobre volumetría y cerramientos, del presente Plan.

En caso de que el inmueble colindante se aísle del Bien de Interés Cultural podrá adoptar el paramento y aislamiento posterior establecidos en el Subcapítulo 3 "Normas comunes a todos los tratamientos", en todo el plano de las fachadas. En casos especiales, se adoptarán las siguientes dimensiones:

En predios que colinden lateralmente con un Bien de Interés Cultural que tenga menor dimensión del antejardín reglamentado por la norma del sector, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del Bien de Interés Cultural en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.

En predios que colinden lateralmente con un Bien de Interés Cultural que tenga mayor dimensión de antejardín que el reglamentado por la norma del sector, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del Bien de Interés Cultural en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario, según lo establecido en el Subcapítulo 3 "Normas Comunes a todos los Tratamientos".

En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente en ambos lados con Bienes de Interés Cultural y que tengan dimensiones diferentes de antejardín a las definidas en el

CTPD - Participación

presente Plan, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de los Bienes de Interés Cultural y solucionar el empate con el de menor dimensión en una longitud de fachada no menorr a tres (3) metros. Para la mayor dimensión, no se tendrán en cuenta los Bienes de Interés Cultural que presenten antejardines con una dimensión superior a cinco *(5)* metros.

En caso de que el inmueble colindante se aísle del Bien de Interés Cultural, podrá adoptar el paramento y aislamiento posterior establecidos en el Subcapítulo 3 "Normas Comunes a todos los Tratamientos" del presente plan, en todo el plano de las fachadas.

Artículo 379. Voladizos. Se permiten de acuerdo con las exigencias establecidas en el artículo "Voladizos" del presente Plan, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del Bien de Interés Cultural. Se permite también cuando el Bien de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensiones, sin generar culatas.

Artículo 380. Culatas. Deberán evitarse las cultas contra los Bienes de Interés Cultural. Las culatas existentes, las que resulten por diferencias de pendiente de las cubiertas y/o de las alturas entre construcciones existentes, las resultantes en terreno inclinado, o por imposibilidad técnica de empate estricto, deben ser tratadas con acabados de fachada y materiales acorde a los utilizados en el contexto; muros verdes, muralismo u otras alternativas viables y convenientes.

En terrenos inclinados (con pendientes superiores al 12%), las culatas que se generen, por la diferencia de alturas dada la inclinación de la línea de nivel del terreno, en ningún caso podrán superar los 3 metros escalonadamente y deberán cumplir con las normas para el manejo de culatas.

Artículo 381. Actividades de aprovechamiento económico en BIC del Grupo Urbano. Cuando se adelanten actividades de aprovechamiento en BIC del grupo urbano o en espacios públicos que incluyan patrimonio mueble, las entidades administradoras deberán destinar un porcentaje del recaudo para la rehabilitación, conservación y mantenimiento del espacio objeto de aprovechamiento y de los bienes de interés cultural allí localizados.

Artículo 382. Tanques de agua. Se prohíbe la construcción de tanques aéreos de almacenamiento de agua en inmuebles con nivel de intervención 1 y 2. En inmuebles nivel 3 y 4 se permiten siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la NSR-10 del 97 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Artículo 383. Cuartos de máquinas y equipos especiales. Las instalaciones localizadas sobre la cubierta no deben superar el 3% de la superficie de la placa ni una altura mayor de 1,50 metros y no contarán para la determinación de la altura máxima permitida. Deberán localizarse por fuera de las visuales del plano de fachada.

Artículo 384. Acometidas y cableado. Las acometidas y cableados de servicios públicos de los predios localizados al interior de los BIC del grupo urbano deben ser soterrados y acogerse a lo establecido en el programa de soterramiento de redes que implemente la administración distrital. Se prohíbe la instalación exterior de cualquier tipo de cableado o acometidas de servicios públicos en las fachadas o cubiertas del cuerpo frontal de la edificación, las mismas deben ser canalizadas dentro de la fachada o al interior del predio siempre que el sistema constructivo lo permita de acuerdo con la norma sismorresistente. Las instalaciones especiales, contadores, registros y

CTPD - Participación

accesos a subestaciones deberán contar con la autorización de la administración distrital.

Artículo 385. Estacionamientos en bienes de interés cultural. Los Bienes de Interés Cultural destinados a vivienda no tendrán obligación de cumplir con la cuota de estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original. En caso de tratarse de adecuación funcional el IDPC evaluará la necesidad del cumplimiento en sitio de cupos de estacionamientos exigidos por el uso propuesto, de conformidad con el artículo "Normas comunes sobre estacionamientos" del presente Plan, siempre y cuando no alteren las características tipológicas del inmueble, en caso tal de no poder cumplir con la cuota de estacionamientos en el predio, deberán hacer el pago al fondo compensatorio.

Parágrafo 1. Los predios que requieran la implementación de instrumentos de planeamiento, definirán la forma de cumplimiento de las cuotas de estacionamientos en el correspondiente instrumento.

Parágrafo 2. Cuando se planteen ampliaciones aisladas en inmuebles de interés cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital catalogados de nivel 1,2 y 3, sujetos a instrumento de planeación, los cupos de estacionamientos serán los definidos en los estudios de movilidad que apliquen. Si la exigencia de estacionamientos en el estudio de tránsito es inferior a las establecidas en el presente Plan, no se exigirá el pago compensatorio al fondo de estacionamientos.

Parágrafo 3. Las obras nuevas en los predios de nivel de intervención 4 en sectores de interés cultural, deberán cumplir con la cuota de estacionamientos de vehículos y bicicletas definida en la Sección "N¡ormas comunes sobre estacionamientos" del presente Plan.

Artículo 386. Englobe de predios. En los Inmuebles y en los Sectores de Interés Cultural se permite el englobe de predios. En este caso, cada uno de los predios englobados conservará su régimen normativo vigente. Adicionalmente, aplicarán los artículos del presente Plan relacionados con las intervenciones en predios colindantes con Bienes de Interés Cultural.

Los beneficios a que tienen derecho los Bienes de Interés Cultural solamente se otorgarán a los inmuebles que cuenten con los valores que motivaron su declaratoria, y que estén identificados en la respectiva ficha de valoración individual.

Artículo 387. Usos permitidos en Bienes de Interés cultural. Los usos en los Bienes de Interés Cultural serán los establecidos en el área de actividad correspondiente, con excepción de los usos de bodegas , Servicios al automóvil, Industria mediana o pesada y Servicios especiales, salvo que se demuestre en el marco del anteproyecto que el uso corresponde con el originalmente establecido para el inmueble.

Para los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano que adopten el respectivo PEMP, los usos serán definidos en dicho instrumento.

Parágrafo. Se podrá adecuar los bienes de interés cultural a usos dotacionales, siempre y cuando se garantice la conservación de los valores patrimoniales, así como sus características tipológicas y morfológicas y se cumpla con las normas de sismo-resistencia.

CTPD - Participación

Artículo 388. Obras en espacio público. La ejecución de las intervenciones en el espacio público conforme a lo dispuesto en el tratamiento de conservación deberá cumplir con los parámetros y características especiales del paisaje urbano en el espacio público de los Bienes de Interés Cultural inmueble del grupo urbano del Distrito Capital, a partir de los criterios generales de valoración e intervención establecidos por la entidad competente.

Parágrafo. Las intervenciones en espacios públicos patrimoniales, deberán cumplir con lo establecido en la Cartilla de Espacio Público Patrimonial.

Artículo 389. Manejo de **predios residuales por obra pública, colindantes con Bienes de Interés Cultural .** Los predios colindantes a predios remanentes adquiridos por la Administración Distrital podrán, previo concepto favorable de la entidad propietaria, podrán abrir ventanas con frente a estos predios. Para Bienes de Interés Cultural se permite la apertura de culatas, condicionada al concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, siempre y cuando estos no generen servidumbre de vista.

Parágrafo. Los predios residuales que colinden con Bienes de interés cultural o que se encuentren en sector de interés cultural, podrán utilizarse para desarrollar obras de arte urbano y actividades de aprovechamiento económico, de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento de Espacio Público adoptado mediante Decreto Distrital 552 de 2018 y los demás actos administrativos que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 390. Acometidas y cableado. Las acometidas y cableados de servicios públicos de los predios localizados en sectores de interés cultural deberán ser soterrados, de acuerdo con las programaciones señaladas en el componente general del presente Plan.

Se prohíbe la instalación exterior de cualquier tipo de cableado o acometidas de servicios públicos en fachadas o cubiertas del cuerpo frontal de la edificación de interés cultural, a excepción de aquellos que por exigencia de seguridad para la prestación del servicio deben quedar en fachada. De lo contrario, deben ser canalizadas dentro de la fachada o al interior del predio siempre que el sistema constructivo lo permita de acuerdo con la norma sismorresistente, o en casos excepcionales cuando se considere necesario, los cuales deben estar justificados en el estudio de valoración del anteproyecto. Las instalaciones especiales, contadores, registros y accesos a subestaciones deberán contar con la autorización de la administración distrital.

Artículo 391. Infraestructura de redes de telecomunicaciones y radioeléctricas. La infraestructura de redes de telecomunicaciones que se instale en los inmuebles y sectores de interés cultural, se permitirá siempre que reduzca su impacto visual bajo las autorizaciones del Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, conforme a la declaratoria del bien.

Además de lo anterior, se recomienda seguir los siguientes lineamientos:

1. Instalar los equipos transmisores y equipos de soporte en cuartos cerrados especializados al interior de las edificaciones.
2. Las acometidas eléctricas, de conexión al *back haul* de la estación y de conexión a los elementos radiantes deberán cumplir con las normas de intervención de este tipo de inmuebles al interior de los predios.

CTPD - Participación

3. Ningún elemento podrá estar adosado a la fachada, ni instalado sobre las cubiertas, ni en los los espacios libres visibles desde el espacio público y deberán, en cualquier caso, ser de mínimas dimensiones (micro celdas, antenas RRU, pico celdas entre otros) para que minimicen su impacto visual, a su vez los elementos radiantes deben ser cubiertos con elementos cuya textura y diseño se incorpore plenamente a la continuidad y diseño del inmueble..

Parágrafo. Las anteriores disposiciones deberán articularse con lo que para el efecto establezca el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Cultura, y las Secretarías Distritales de Cultura y de Planeación.

Artículo 392. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación del grupo urbano y arquitectónico. Podrán ser incentivos para la conservación de los BIC del grupo arquitectónico los siguientes:

1. Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los inmuebles de interés cultural.
2. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de cumplir con el equipamiento comunal privado requerido en proyectos de vivienda. Los inmuebles nivel 4 en SIC, deben cumplir con el equipamiento comunal privado.
3. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de construir estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original. En caso de una adecuación funcional donde el uso propuesto no requiera de cupos de estacionamientos no se requiere mantener el cupo de estacionamiento original de la edificación.
4. Exoneración de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto tramite la Administración Distrital, para inmuebles de interés cultural existentes y en los que se presente alguna de las siguientes circunstancias: Desarrollo de proyectos de vivienda de interés cultural y 2. Desarrollo de equipamientos del sistema de cuidado de la ciudad.
5. Exoneración de pago del Impuesto Predial en los demás casos que se reglamenten que para el efecto.
6. Exoneración de pago del Impuesto de Delineación Urbana, para el desarrollo de proyectos que se permitan en inmuebles de interés cultural del grupo arquitectónico o con niveles de intervención 1, 2 y 3, o aquellos proyectos que involucren Bienes de Interés Cultural.
7. Los Bienes de interés cultural podrán hacer parte del reparto de cargas y beneficios en todos los tratamientos urbanísticos e instrumentos planteados en el presente Plan.

Parágrafo. la equiparación a estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos y las exoneraciones de pago de impuestos de que habla el presente artículo solo serán aplicables a aquellos bienes de interés cultural visibles desde el espacio público. No podrán obtenerlas aquellos que se encuentren separados del espacio público por muros de cerramiento.

SUBCAPÍTULO 3
NORMAS COMUNES A LOS TRATAMIENTOS Y LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS
SECCIÓN 1
NORMAS COMUNES SOBRE VOLUMETRÍA Y CERRAMIENTOS

CTPD - Participación

Artículo 393. Reglas para la determinación de la altura de las edificaciones. Para la correcta aplicación de las normas de altura máxima de las edificaciones aplican las siguientes reglas:

1. En los tratamientos cuando la altura este contemplada en número de pisos, aplica la siguiente fórmula:

Altura máxima de la edificación: (Número de pisos permitidos x 3,80 metros) + 1,50 metros, contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso, en el caso de plantearse cubiertas inclinadas.

2. En los tratamientos cuando la altura es resultante, aplica lo siguiente: Todo piso que supere 3,8 entre acabado de piso y cielo raso contabilizará como un piso adicional para el cálculo de índice de construcción.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

a. Toda placa cubierta cuenta como piso a excepción de la placa de cubierta, semisótano y sótano, además las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

b. Dentro de la altura máxima permitida, no se contabilizarán los ductos, chimeneas, remates de cubierta, puntos fijos (escalera y ascensor), cerramientos, tanques de agua, equipos técnicos, sobre recorrido de ascensores, hall de cubierta, dispositivos de producción de energía renovable; cualquier otro elemento de remate no señalado, será contabilizado como piso y dentro de la altura máxima permitida. No obstante, los volúmenes e instalaciones no estructurantes del diseño deberán retrocederse de las fachadas en distancia mínima de tres (3) metros.

c. La altura mínima por piso será de 2,20 m libre entre acabado de piso y cielo raso. Si la vivienda se entrega sin acabados, la altura libre entre placas no podrá ser inferior a 2,30 m. Aplicable igualmente a sótanos y semisótanos.

Parágrafo 1. Deberá tener en cuenta las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil y las restricciones en las áreas donde se desarrolle los Cables.

Parágrafo 2. En función de los estudios y diseños de los cables a desarrollar durante la vigencia del presente plan, la Secretaría Distrital de Planeación establecerá las alturas máximas permitidas aplicables a la dichas áreas.

En todos los casos, en las UPL con restricción de alturas por actos administrativos, prevalece los actos administrativos.

Artículo 394. Dimensionamiento de antejardines. La Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, elaborará el (los) mapa (s) de exigencia del dimensionamiento de los antejardines para las diferentes áreas de la ciudad. Hasta tanto no se adopte dicha reglamentación, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones, que se aplican en su orden jerárquico, así:

CTPD - Participación

a. Según la norma original y/o plano urbanístico, con sus respectivas modificaciones.

b. Según costado de manzana: Si las normas originales y modificaciones, y/o, los planos urbanísticos de la respectiva urbanización no incluyen la información sobre el antejardín, y éste existe en el costado de manzana, se debe prever el antejardín con la mayor dimensión prevista por las edificaciones colindantes, manteniendo su paramento y prever empate con el antejardín de los predios colindantes en longitud de fachada no mayor a 3.0 M.

c. En los lotes esquineros que se localizan en las zonas de la ciudad catalogadas como sectores consolidados y que no cuenten con plano de loteo, que cuenten o tengan aprobadas licencias de construcción que hayan previsto reducción de la dimensión del antejardín en el lado de mayor longitud, se aplicará dicha reducción, hasta la línea que marca la dimensión del aislamiento lateral exigible, a partir de la cual planteará el antejardín ordinario exigido.

d. Si en aplicación de las anteriores disposiciones no es posible determinar la dimensión del antejardín, y éste existe en el costado de manzana, se permitirá mantener la paramentación predominante existente, entendiéndose por dimensión de antejardín predominante la que corresponde al 40% o más de la longitud en metros del costado de manzana respectivo. Cuando los predios colindantes tengan dimensión diferente a la predominante, no se contempla posibilidad de empate.

e. En el evento de que, por la correcta aplicación de normas anteriores, no exista antejardín en las edificaciones colindantes o la situación predominante sea esa, este no se exige.

Parágrafo 1. En ningún caso se aceptará la reducción del antejardín exigido sobre la malla vial arterial, en ninguno de sus tramos.

Parágrafo 2. No se permite tomar como parámetro en el costado de manzana y/o en las edificaciones colindantes, la reducción o inexistencia de antejardín, cuando estos hayan sido ocupados sin el amparo de la correspondiente licencia urbanística.

Parágrafo 3. En el caso de plantear usos en niveles por debajo del nivel del terreno, estos no podrán desarrollarse bajo el área del antejardín.

Artículo 395. Empates de antejardines. Se establecen las siguientes condiciones de empate de antejardín:

a. En predios que colinden lateralmente con edificaciones existentes que tengan menor o mayor dimensión de antejardín que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del predio colindante en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario.

b. En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente por ambos costados con edificaciones existentes y que tengan dimensiones diferentes de antejardín, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de la edificación existente y solucionar el empate con el de menor dimensión de la edificación existente una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros. Para la mayor dimensión no se tendrán en cuenta las edificaciones existentes que presenten antejardines con una dimensión superior a cinco (5) metros.

CTPD - Participación

Parágrafo 1. Se podrán mantener los antejardines elevados en los sectores localizados en terreno inclinado cuyo desarrollo constructivo original aprobado así los haya contemplado.

Parágrafo 2. Cuando en el Tratamiento de Renovación Urbana, en la misma manzana, existan predios medianeros con antejardín y predios esquineros sin antejardín, los proyectos que sean desarrollados en las esquinas o costado de manzana darán continuidad al antejardín existente.

Artículo 396. Usos permitidos en antejardines. Son usos permitidos en antejardines:

1. No se permite estacionamiento de vehículos motorizados en el antejardín, ni bajo esta área. Se permite el estacionamiento de bicicletas.
2. No se permite construir ni techar el antejardín.
3. En áreas de actividad de proximidad, estructurantes y grandes servicios metropolitanos en los que se desarrolle el uso de comerio y servicios básicos alimentarios, se permite el uso temporal del antejardín, el cual no puede ser usado para almacenaje ni construcciones especializadas y debe regirse por el Decreto Distrital 200 de 2019 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 397. Aislamientos laterales.

1. En tipología aislada:

a. Se exige desde el nivel de terreno o placa superior del semisótano. Cuando la edificación colindante no previó asilamiento lateral, se deberá empatar volumétricamente con esta, hasta la altura permitida. A partir del empate volumétrico, se debe prever el aislamiento.

En todos los casos, las dimensiones de los aislamientos reglamentarios se toman sobre la perpendicular al lindero y rigen para la totalidad del plano de fachada.

En los casos en que el correspondiente tratamiento no haya establecido la dimensión del aislamiento, este deberá ser de mínimo un quinto (1/5) de la altura de la fachada en ese punto, y en todo caso nunca de menos de tres (3.0) metros si la fachada no tiene ventanas o de cuatro (4.0) metros si tiene ventanas.

Artículo 398. Aislamiento posterior. A los aislamientos posteirores aplican las siguientes reglas:

a. Se exigen a partir del nivel superior del sótano o semisótano o nivel del terreno.
b. En los predios esquineros, este se permite como patio en la esquina interior del predio. La dimensión mínima del lado menor del patio debe ser igual a la dimensión del aislamiento exigido.
c. Cuando por efecto de englobes prediales en donde se puedan suprimir los aislamientos posteriores, se debe generar patio(s) que garantice(n) la conformación del patio común de la manzana.
d. En topografías inclinadas el aislamiento posterior se debe proponer desde el punto de intersección de la volumetría de la edificación con el terreno.

En los casos en que el correspondiente tratamiento no haya establecido la dimensión del aislamiento, este deberá ser de mínimo igual a un quinto de la altura de la fachada en ese punto,

CTPD - Participación

con un mínimo de tres (3) metros si la fachada no tiene ventanas o de cuatro (4) metros cuando si tiene.

Artículo 399. Aislamientos entre edificaciones dentro de un mismo predio. Para las edificaciones de un mismo proyecto localizado en uno o varios predios aplican las siguientes condiciones de aislamiento:

a. Se exigen a partir del nivel superior del sótano o semisótano o nivel del terreno.

En los casos en que el correspondiente tratamiento no haya establecido la dimensión del aislamiento, este deberá ser de mínimo igual a un dos quintos del promedio de las alturas de las edificaciones, con un mínimo de ocho (8) metros.

Artículo 400. Voladizos. Las dimensiones de los voladizos sobre vías públicas, antejardines y cesiones por efecto de obligaciones urbanísticas objeto del presente Plan, se determinan en función del perfil vial así:

Con antejardín:
Menor o igual a 10,00 metros: 0,60 metros
Mayor a 10,00 metros y hasta 15,00 metros : 0,80 metros
Mayor a 15,00 metros y hasta 22,00 metros: 1,00 metros
Mayor a 22,00 metros y vías arteriales: 1,50 metros

Sin antejardín:
0,60 metros

a. Sobre las vías con perfil menor a 6,00 metros no se permite voladizo.
b. Las dimensiones presentadas en la tabla anterior aplican para intervenciones de obras nuevas y para las áreas ampliadas de edificaciones existentes. Las demás modalidades y otras actuaciones podrán conservar los voladizos existentes.
c. Las dimensiones previstas aplican sobre áreas de control ambiental existentes.
d. Sobre cesiones públicas para parques y equipamientos no se permite voladizo.
e. Contra edificaciones colindantes de tipología continua con voladizo existente, se debe empatar con este en una longitud de fachada no menor a 2 metros ni mayor a 5 metros, a partir del cual la edificación debe plantear el paramento de construcción normativo.
f. La altura mínima a partir de la cual se permite el voladizo es de 6 metros desde el nivel del terreno, salvo que existan edificaciones de tipología continua con voladizo existente, en cuyo caso se dará aplicación al literal e).
g. Cuando por efecto de las obligaciones urbanísticas se cede el área del antejardín, la dimensión del voladizo corresponde a la del perfil vial.

Artículo 401. Patios. La dimensión mínima del lado del patio será de 1/3 de la mayor altura en metros de la edificación que enmarque el patio.

Los patios que se proyecten deben plantearse desde el nivel donde comienzan las áreas requeridas para el cumplimiento de la iluminación y ventilación. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio se contará desde el nivel del piso del patio.

CTPD - Participación

Artículo 402. Iluminación y ventilación. En las viviendas, solamente baños, cocinas y área de lavandería podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

Artículo 403. Cubiertas. Su diseño e implantación se rige por las siguientes reglas:

1. En todos los casos, se deberá contar con la accesibilidad, seguridad y bienestar en especial para las personas con movilidad reducida de acuerdo con las normas técnicas que regulen la materia si esta se utiliza cómo parte del equipamiento comunal libre.
2. Se permite la incorporación de elementos que favorezcan la captura y almacenamiento de aguas lluvias.
3. Se permite en las áreas de cubierta el aprovechamiento para agricultura urbana, jardines, jardines urbanos, cubiertas verdes, terrazas, zonas de descanso, equipamiento comunal privado con destinación a zonas verdes libres y recreativas, cumpliendo con las normas de evacuación de la NSR-10 o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Se podrá plantear un hall de cubierta entendido como un espacio cubierto de protección junto a la caja de la escalera y ascensor, cuya área construida sumada no podrán exceder del equivalente a dos veces el área de la caja del ascensor y de la escalera que se encuentra. Esta área no contabiliza para el cálculo del índice de construcción ni dentro de la altura máxima permitida en pisos.

Parágrafo. Se debe garantizar el cumplimiento de niveles de ruido según lo establecido en las normas que lo regulan.

Artículo 404. Rampas y Escaleras peatonales. Las rampas y escaleras se rigen por las siguientes condiciones:

En sectores sin antejardín. En terreno plano e inclinado, el inicio debe contemplarse a interior del paramento de construcción.

En sectores con antejardín: En terreno plano su desarrollo debe contemplarse al interior del paramento de construcción, en terrenos inclinados se permite su desarrollo en antejardín, con una ocupación no superior al 30% del área.

Las rampas que se desarrollen para cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas, se exceptúan de los requisitos anteriormente expuestos, solo para las modalidades de licencia de construcción diferentes a obra nueva.

La inclinación de la rampa peatonal y para personas con limitaciones físicas debe ser del 8% según NSR-10, constante a lo largo de toda su longitud. Los cambios de inclinación que haya necesidad de hacer en la dirección del recorrido, se practicarán únicamente en los descansos.

Las rampas y escaleras deben estar provistas de pasamanos los cuales deben cumplir la norma técnica NTC-4201 “Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y Espacios Urbanos. Equipamientos. Bordillos, Pasamanos, Barandas y Agarraderas” o la norma que lo sustituya, derogue o modifique

Adicionalmente, las rampas deberán cumplir las dimensiones y características establecidas en la norma técnica colombiana NTC- 4143 “Accesibilidad de las personas al medio físico- Edificios y

CTPD - Participación

Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas y Básicas" y sus actualizaciones y las normas NSR-10 o la norma que lo sustituya, derogue o modifiques.

Por su parte, las escaleras deberán cumplir la norma técnica NTC- 4145 "Accesibilidad de las personas al medio físico- Edificios y Espacios Urbanos y Rurales. Escaleras" y sus actualizaciones, además de los requisitos señalados en la norma sismoresistente, las normas NSR-10 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique.

Artículo 405. Sótanos y semisótanos. Sin perjuicio de las condiciones contempladas o reglamentadas específicamente para cada tratamiento, los sótanos y semisótanos se permiten en todo el territorio del Distrito, con las siguientes condiciones para las obras nuevas o las áreas ampliadas de edificaciones existentes:

1. La placa superior del sótano puede sobresalir hasta 0,25 m como máximo sobre el nivel del terreno y la placa superior del semisótano puede sobresalir hasta 1,50 metros del nivel natural del terreno.

2. Los Sótanos y Semisótanos se pueden destinar para estacionamientos, depósitos, cuartos de basura, cuartos de máquinas, y los necesarios para el mantenimiento de la edificación. En semisótanos se pueden ubicar espacios para equipamiento comunal privado. La altura libre mínima en sótanos y semisótanos es de 2,30 metros. No se permiten sótanos ni semisótanos en las zonas de antejardín.

Artículo 406. Cerramientos. En los casos no contemplados o reglamentados para cada tratamiento específicamente, aplican las siguientes condiciones:

1. Cerramiento de antejardines

a. **Áreas de actividad proximidad.** Se permite. Especificaciones del cerramiento: la altura máxima permitida es de 2,00 metros, desarrollados de la siguiente manera: 1,60 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.

b. **Áreas de actividad estructurante.** Se permite para los usos residenciales y dotacionales con las condiciones señaladas en el área de actividad de proximidad.

c. **Áreas de grandes servicios metropolitanos.** Se permite. Especificaciones del cerramiento: la altura máxima permitida es de 2,00 metros desarrolados de la siguiente manera: 1,60 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros

Se permiten cerramientos de cercas vivas o setos, cuyo follaje alcance una altura de 2.00 mts, garantizando que su desarrollo sea al interior del predio, de forma que no se invada el espacio público.

2. Cerramientos contra predios colindantes: Se permite una altura máxima de 3.00 metros en muro macizo para eliminar servidumbre, este cerramiento se permite sobre el nivel del terreno o de la placa superior del semisótano.

CTPD - Participación

3. Cerramientos pisos superiores contra vacíos de antejardines, aislamientos, patios, vías, parques y/o espacio público:

a. En áreas de aislamientos en otros pisos contra predios vecinos : 1.80 metros de altura.
b. En áreas sobre, vacíos contra antejardines, vías, parques y/o espacio público ubicadas en pisos superiores se deberá plantear 1.20 metros de altura en material que garantice transparencia del 90% sobre antepecho de hasta 0.60 mts, con el fin de dar apoyo, seguridad y protección, las cuales estarán reguladas de acuerdo con las normas que lo reglamenten.
c. En cubierta de último piso: 1.20 metros con 90% de transparencia sobre un elemento de protección o antepecho de hasta 0.60 metros.

4. Otras disposiciones:

a. Otros tipos de cerramientos que por razones de seguridad y del uso mismo asociados a dotacionales del Sector de Seguridad Defensa y Justicia y de la Administración Pública, requieran disposiciones diferentes podrán ser autorizados mediante concepto por la Secretaría Distrital de Planeación.
b. En predios urbanizados no construidos: se permite cerramiento en muro macizo sobre el lindero del predio, con excepción del área de antejardín.

5. Cerramiento de lotes con proceso de construcción: Se podran plantear cerramientos provisionales en lotes sobre los cuales se ejecuten procesos o actividades de construcción con una altura no inferior a 2,00 metros y deben diseñarse y construirse en material con resistencia adecuada para soportar las cargas de viento y garantizar la seguridad de los transeúntes.

Artículo 407. Intervenciones. Las licencias expedidas con anterioridad a la adopción del presente Acuerdo amparan derechos sobre lo aprobado en dichas edificaciones. No obstante, para la obtención de nuevas licencias, sus titulares deben acogerse a las siguientes condiciones:

TIPO DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES
1. Obra Nueva.	Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo
2. Modificación.	Las modificaciones de edificaciones existentes deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. No se permite el incremento en el número de unidades de uso cuando éste no esté permitido por las normas de usos del suelo en el respectivo sector o subsector: así mismo, cuando se permita tal incremento, se exigirán estacionamientos sobre el número de unidades adicionales (pendiente política de estacionamientos) y, en caso que el nuevo número de unidades genere la obligación de prever equipamiento comunal privado, se exigirá conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Adecuación.	Las adecuaciones deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. Se rigen por la norma de usos, estacionamientos, equipamiento comunal privado y habitabilidad dispuestos por el presente Acuerdo.
4. Ampliación.	Solo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos. Las ampliaciones, que no impliquen aumento de altura, pueden mantener los aislamientos existentes. En las edificaciones que se pretenda ampliar pisos superiores, estas áreas ampliadas deberán cumplir con las normas vigentes, garantizando las condiciones de iluminación y ventilación en los pisos inferiores. Las ampliaciones de las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por las normas de Sismoresistencia, no estarán sujetas a los índices de ocupación y construcción ni implicarán incremento de áreas construidas para efectos del cálculo de estacionamientos y

CTPD - Participación

	equipamiento comunal y podrán mantener la altura existente, estas no podrán generar servidumbre y deben descargar en áreas libres privadas con salida directa al espacio público.

Parágrafo. En todos los demás casos, la edificación que sea objeto de ampliación, incluida el área ampliada, se rige integralmente por las normas vigentes.

Artículo 408. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios, residentes, empleados, usuarios y la ciudadanía en general, necesarias para la socialización, recreación, ambientación, y bienestar.

Serán contabilizados como equipamiento comunal los antejardines, zonas verdes, plazoletas, áreas de acondicionamiento físico, salones comunales, áreas de estar, áreas de administración y estacionamientos de visitantes.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

Las áreas correspondientes a circulación vehicular, los cuartos de bombas o de mantenimiento, las subestaciones, los cuartos de basura y similares, depósitos, corredores y demás zonas de circulación necesarias para acceder a las unidades privadas no serán contabilizados como equipamiento comunal.

Artículo 409. Exigencia y destinación del equipamiento comunal privado. Los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que compartan áreas comunes, y los proyectos destinados a usos diferentes al residencial con más de 800 mts2 de área construida salvo los proyectos con equipamientos que presten servicios sociales educativos, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en la proporción y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Para los predios en sectores regulados por los Tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana, Mejoramiento Integral:

1. Proyectos de vivienda, VIS y VIP:

a. Hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.
b. Más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.

2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:
10 mts2 por cada 80 mts2 de área neta de construcción en el uso.

3. Para usos diferentes a vivienda:
10 mts2 por cada 120 mts2 de área neta de construcción en el uso.

Para sectores regulados por normas del tratamiento de Desarrollo:

CTPD - Participación

1. Para proyectos VIS:
a. Hasta 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.
b. Más de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.

2. Para proyectos no VIS
15 m2 por cada 80 m2 de construcción.

3. Para proyectos con usos diferentes de vivienda:
10 m2 por cada 120 m2 de construcción en el uso.

Para sectores regulados por las normas del tratamiento de Conservación: No se exigirá equipamiento comunal privado.

Destinación porcentaje mínimo:

1. Zonas verdes y recreativas en áreas libres: 50%
2. Servicios comunales en áreas construidas: 20%
3. Estacionamientos de visitantes: 30%

Artículo 410. NORMAS PARA EL REUSO DE EDIFICACIONES.
Las edificaciones se podrán adecuar para vivienda total o parcialmente, en este último caso cuando el acceso se pueda hacer de manera directa, sin exigir estacionamientos adicionales, ni mayor equipamientos comunal privado.

Artículo 411. NORMA GAS. En ningún caso el ducto de evacuación de gas deberá sobre salir del plano de la fachada.

Artículo 412. TUBERÍAS DE AGUA LLUVIA SOBRE LOS TECHOS. En ningún caso las tuberías de evacuación de aguas lluvias podrán sobrevolar el espacio público.

SECCIÓN 2
NORMAS COMUNES SOBRE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO

Artículo 413. Condiciones específicas de las cesiones de espacio público para los diferentes tratamientos. Aplican las siguientes condiciones:

TRATAMIENTO DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REVITALIZACIÓN MEDIANTE PLAN PARCIAL	
Elementos de espacio público	Los elementos que conforman la cesión de espacio público efectivo para el encuentro son: parques, plazas y plazoletas. Se podrá localizar parte de la obligacion en el Tratamiento de Desarrollo de espacio público en control Ambiental de acuerdo a las condiciones especificadas.
Dimensiones mínimas	El tratamiento de desarrollo el área mínima de cesión para parques es de 300 m2, una vez cumplida la norma de fragmentación. En planes parciales de renovación el área mínima de cesión para parques es de 2.000 m2, una vez cumplida la norma de fragmentación.

CTPD - Participación

	Cuando el total de la cesión sea menor o igual a 5.000 m2 se deberá distribuirse en un solo globo.
Configuración geométrica	Salvo cesiones ubicadas contra elementos de la estructura ecológica principal, la relación entre el frente y la profundidad será de la siguiente manera: • Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros. • Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente. • Las cesiones con frentes superiores a 100 metros, se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial, en todo caso no podrán tener un profundidad menor a 25 metros. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial, aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
Accesibilidad	1. Accesibilidad al espacio público - Igual o mayor a 1 Ha debe estar delimitado el 100% de su perímetro por cualquier tipología de calle del espacio público para la movilidad. - De 5.000 m2 a 1 Ha debe estar delimitado mínimo el 75% de su perímetro por cualquier tipología de calle del espacio público para la movilidad. - Menor a 5.000 m2 deben estar delimitados mínimo el 50% de su perimetro por cualquier tipología de calle del espacio público para la movilidad. Se deberán permitir pasos peatonales a nivel mínimo cada 100 metros.
Criterio de proximidad	En tratamiento de Desarrollo la localización de las cesiones, debe garantizar su acceso a una distancia de máximo de 1,25 km (caminata a 15 minutos). En el ámbito de los planes parciales de renovación urbana se deberá garantizar acceso a cualquiera de las tipologías de parques, plazas o plazoletas a una distancia de máximo 400 metros (caminata a 5 minutos).
Fragmentación de la cesión y globos mínimos	En planes parciales de desarrollo de ANU entre 10 a 12 hectáreas, el 70% de la cesión se deberá dejar en un solo globo, con ANU mayor a 12 hectáreas el 50% de la cesión se deberá dejar en un solo globo. En ambos casos el área de cesión restante se deberá dejar en globos mínimos de 1.000 m2. Fuera de plan parcial 70% de la cesión en un solo globo, el área restante en globos mínimos de 300 m2. En planes parciales de renovación, el 50% de la cesión se deberá dejar en un solo globo, el área restante en globos de mínimo 1.000 m2.

TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN EN LA MODALIDAD DE REVITALIZACIÓN POR VÍA DE LICENCIAMIENTO DIRECTO	
Elementos de espacio público	El espacio público para el encuentro, estará conformado por: parques, plazas, plazoletas y por los antejardines señalados en la norma urbanística que sean cedidos como espacio público. El espacio público existente se mantiene y no cuenta dentro de la obligación de cesión, se debe conservar la misma proporción en dimensiones iguales o superiores, deberá ser intervenido para su mejoramiento, recuperación o reconfiguración. Las áreas privadas afectas al uso público y las áreas de mitigación de impactos urbanísticos, no se contabilizan dentro del cálculo de la cesión para espacio público.
Dimensiones mínimas	El área mínima de cesión de espacio público para el encuentro es de 300 m2, exceptuando la cesión de antejardines y esquinas.
Configuración geométrica	Cuando la cesión es mayor a 300 m2, la configuración geométrica del polígono de terreno cedido para espacio público de encuentro debe cumplir la proporción entre los costados de máximo 1 a 3 veces. El frente de la cesión deberá ser mínimo de 20 metros. Se exceptúan de esta disposición las cesiones que se pueden localizar colindantes a parques existentes o a zonas de manejo y preservación ambiental. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.

CTPD - Participación

	Se deberá priorizar la configuración de la cesión de espacio público en esquinas de las manzanas. En casos de intervención de manzana completa se podrá configurar como espacio público el centro de manzana garantizando acceso peatonal libre y sin obstáculos.
Accesibilidad	1. Accesibilidad al espacio público El espacio público para el encuentro debe estar delimitado mínimo en el 50 % de su perímetro por alguna de las tipologías de calle del espacio público para la movilidad que conecte con la malla vial del entorno, el espacio público no podrá tener culatas. Se deberán permitir pasos peatonales mínimo cada 100 metros.
Criterio de proximidad	No aplica
Fragmentación de la cesión y globos mínimos	Aplican las condiciones dadas para dimensiones mínimas.

TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL	
Elementos de espacio público	El espacio público para el encuentro estará conformado por: parques, plazas, plazoletas y por los antejardines que sean cedidos como espacio público, en los casos en que se encuentren delimitados en los planos urbanísticos de lo contrario se dejará como retroceso en todo el costado de manzana. Se permite para el cumplimiento de las cesiones de espacio público para el caso de los procesos de legalización, el traslado o localizacion de las cesiones a elementos de otros sistemas en el ámbito de la legalización, tales como: ● Elementos de la Estructura Ecológica Principal ● Suelos para resiliencia climática, en condición de alto riesgo mitigable, de acuerdo con las condiciones especiales señaladas en los estudios de detalle. ● Espacios públicos para la movilidad mediante la reconfiguración y cualificación de las franjas funcionales para privilegiar el encuentro con un ancho mínimo de 7 metros. Para el caso de intervenciones por manzana de mas de 2.000 m2 se deberá cumplir con la obligación de cesión en sitio conformando un espacio público de encuentro. El espacio público existente no cuenta dentro de la obligación de cesión, deberá ser intervenido para su mejoramiento, recuperación o reconfiguración, podrá redefinir su localización y las características de las áreas de espacio público existentes.
Dimensiones mínimas	El área mínima de cesión de espacio público para el encuentro en procesos de legalización es de 1.000 m2 y para intervenciones por manzana es de 300 m2, exceptuando la cesión de antejardines y retrocesos.
Configuración geométrica	Cuando la cesión es mayor a 300 m2, la configuración geométrica del polígono de terreno cedido para espacio público de encuentro debe cumplir la proporción entre los costados de máximo 1 a 3 veces. El frente de la cesión deberá ser mínimo de 20 metros. Se exceptúan de esta disposición las cesiones que se pueden localizar colindantes a parques existentes o a zonas de manejo y preservación ambiental. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
Accesibilidad	1. Accesibilidad al espacio público Exceptuando la cesión en antejardines o retrocesos, aplicable a los casos específicos señalados, el espacio público para el encuentro debe estar delimitado mínimo en el 75% de su perímetro por alguna de las tipologías de calle del espacio público para la movilidad que conecte con la malla vial del entorno. Para el caso de colindancia con EEP debe estar delimitado

CTPD - Participación

	en el 50% de su perímetro por alguna de las tipologías de calle del espacio público para la movilidad. Deberán contar con accesibilidad a través de una calle del espacio público para la movilidad siempre y cuando el perfil completo se disponga como una calle compartida y permita la integración de la circulación peatonal con la franja vehicular, se pueden implementar rampas escalonadas o caballeras cuando la pendiente lo requiera, en la totalidad del perfil de la calle sea o no motorizada. Se deberán habilitar accesos en los diferentes niveles según la topografía del predio mínimo cada 100 metros.
Criterio de proximidad	En el ámbito del tratamiento se deberá garantizar acceso a parques, plazas, plazoletas a una distancia máximo de 0,5 km (caminata a 10 minutos)
Fragmentación de la cesión y globos mínimos	Exceptuando la cesión de antejardines y esquinas, para intervenciones por manzana mayores a 2.000 m2 mínimo el 60% del área de cesión debe estar concentrada en un polígono. El 40% restante se puede distribuir en polígonos con área mínima de 300 m2. El procesos de legalización, mínimo el 50% del área de cesión debe estar concentrada en un polígono, el 50% restante se puede distribuir en polígonos con área minima de 1.000 m2.

Artículo 414. Condiciones de localización de las cesiones de espacio público para todos los tratamientos: Se establecen los siguientes criterios de localización aplicables a todos los tratamientos:

1. Deberán localizarse prioritariamente contiguas al resto de las cesiones de espacio público existentes, articularse o conectarse con elementos de la Estructura Ecológica Principal y del espacio público para la movilidad.
2. Se deberá priorizar la localización en esquinas de las manzanas. En casos de intervención de manzana completa en los tratamientos de renovación y mejoramiento se podrá configurar como espacio público el centro de manzana garantizando acceso peatonal libre y sin obstáculos.
3. Se deberá priorizar la localización en cercanía a las zonas que presenten déficit de espacio público.
4. Se debe garantizar el acceso vehicular en cualquiera de los modos para al espacio público de encuentro
5. Se debe priorizar la localización de la cesión de manera que complemente áreas de acceso al sistema de transporte público como accesos a estaciones, portales y terminales del transporte masivo.
6. En los casos de zonas de cesión colindantes con áreas de Control Ambiental, dicha área se deberá integrar a la cesión y se incluirá dentro de su ordenamiento para garantizar la articulación funcional efectiva del espacio público, conservando la condición de cada elemento y su delimitación.
7. En colindancia con edificaciones las cesiones mayores a 300 m2 deberán prever en el área del parque una franja de circulación peatonal de mínimo 2,0 metros que se ubique colindante con la edificación. Se deberán adecuar accesos peatonales entre las áreas privadas y la circulación peatonal, que garantice relaciones directas con el espacio público.
8. En colindancia con Estructura Ecológica principal o suelos con amenaza alta no mitigable la cesión debe estar delimitada mínimo el 50% de su perímetro por alguna de las tipologías de calle del espacio público para la movilidad,
9. No se permite cerramiento sobre el espacio público de encuentro en la escala de proximidad.

CTPD - Participación

Artículo 415. Condiciones para las cesiones de espacio público en ladera. Las áreas de cesión para parques producto de procesos de urbanización en suelos de ladera, se regirán por las siguientes condiciones especificas:

1. Se permite la localización de cesiones públicas en suelos con pendiente superior al 25% y hasta el 45% con una relación de 1 a 2, de manera que por 1 m2 de parque a ceder se entregarán 2 m2 en suelos con estas características, siempre y cuando estas áreas no hagan parte de los suelos clasificados de protección en el POT y en cumplimiento de las condiciones para espacio público en ladera.
2. En cesiones con pendiente superior al 25% y hasta el 45% deberán priorizar la localización del 50% del área a ceder en colindancia con las áreas útiles generadas por el proyecto urbanístico, no deberán ubicarse en las áreas de mayor pendiente de los predios a desarrollar y deberán estar ubicadas en lo posible, de manera longitudinal a las curvas de nivel, respondiendo a la topografía del terreno.
3. La configuración geométrica de los globos de cesión podrá ser irregular dadas las condiciones topográficas del terreno; sin embargo, el lado menor del polígono no podrá ser inferior a 20 metros y deberá tener una profundidad máxima equivalente a dos (2) veces dicho lado.
4. El diseño y construcción de las zonas de cesión para parques debe estar articulado funcional y urbanísticamente, adecuarse conformando terrazas en los diferentes niveles del parque que permita generar áreas funcionales de actividad para el disfrute de la comunidad.
5. Se deberán plantear diseños que se adecúen a las condiciones topográficas de ladera mediante la utilización de rampas, escaleras, miradores, senderos, plazoletas, frontones, muros de escalar, muros verdes, huertas urbanas, y las demás soluciones que permitan el disfrute efectivo del parque.
6. Se debe garantizar el acceso peatonal en diferentes niveles de terreno a las cesiones públicas para parques que se localicen en alta pendiente, así como la accesibilidad universal y libre circulación hacia las zonas con actividades, en todo caso, se debe garantizar que mínimo un 20% del área de cesiones para parques sea adecuada para el libre tránsito y disfrute de los usuarios.
7. Las áreas de cesión para parques en ladera se deberán entregar adecuadas con las obras necesarias que aseguren su estabilización geomorfológica, la reducción y mitigación de riesgos, dotados con las coberturas verdes, mobiliario e infraestructura para su disfrute. Dichas obras corresponden a obligaciones urbanísticas a realizar por parte del urbanizador.
8. Se deben realizar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y recuperar la estabilidad de terrenos y taludes, realizar el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como el manejo ante la posible inundación y sequía.
9. Todas las intervenciones o procesos de ocupación en el espacio público que interactúen con la estabilidad de los terrenos deberán estar respaldados por estudios geológicos, geomorfológicos, morfodinámicos y geotécnicos del terreno a ocupar con el proyecto y de su área de influencia inmediata.

SECCIÓN 3
NORMAS COMUNES SOBRE INTERVENCIONES Y ACTUACIONES

Artículo 416. Intervenciones. Las licencias expedidas con anterioridad a la adopción del presente Plan implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones

CTPD - Participación

contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Para la obtención de nuevas licencias, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

TIPO DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES.
1. Obra Nueva.	Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan.
2. Modificación.	Las modificaciones de edificaciones existentes deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. No se permite el incremento en el número de unidades de uso cuando éste no esté permitido por las normas de usos del suelo en el respectivo sector o subsector y, en caso de que el nuevo número de unidades genere la obligación de prever equipamiento comunal privado, se exigirá conforme a lo dispuesto en el presente Plan.
3. Adecuación.	Las adecuaciones deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. Se rigen por la norma de usos, estacionamientos, equipamiento comunal privado y habitabilidad dispuestos por el presente Plan.
4. Ampliación.	Solo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos. Las ampliaciones, que no impliquen aumento de altura, pueden mantener los aislamientos existentes. Las ampliaciones de las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por las normas de Sismoresistencia, no estarán sujetas a los índices de ocupación y construcción ni implicarán incremento de áreas construidas para efectos del cálculo de estacionamientos y equipamiento comunal y podrán mantener la altura existente. (se debe indicar donde se pueden ubicar). En las edificaciones que se pretenda ampliar pisos superiores, estas áreas ampliadas deberán cumplir con aislamientos, estacionamientos y equipamiento comunal del área ampliada.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en este artículo no son aplicables para los trámites de licenciamiento urbanístico de competencia de la Caja de la Vivienda Popular en el marco de la Curaduría Pública Social.

Artículo 417. Gestión de edificaciones en varios predios. Propietarios distintos de predios contiguos pueden presentar ante la curaduría urbana encargada de expedir las licencias urbanísticas, proyectos en conjunto, sin que esto implique englobe de predios, con el objeto eliminar aislamientos comunes para optimizar el desarrollo de proyectos con edificabilidad adicional, pero respetando los aislamientos contra los predios vecinos a fin de no generar culatas.

Artículo 418. Eliminación de aislamientos. Cuando un proyecto se realiza en un terreno producto de integraciones prediales, por englobe, por acuerdo entre diferentes propietarios de predios contiguos o cuando se presentan varios proyectos en una misma gestión, se pueden eliminar los aislamientos exigidos entre los predios objeto de la gestión, manteniendo los aislamientos contra

UPD - Participación

predios vecinos. En ningún caso se deben generar culatas.

Artículo 419. Proyecto para optimizar aislamientos. Se entiende por proyecto el conjunto de documentos que conforman un diseño que se presenta en una sola radicación para solicitar licencia urbanística ante la entidad competente. Esto puede ocurrir por englobe, integración predial para urbanizar en una sola unidad de diseño varios predios, para la construcción de un edificio en varios predios o porque varios propietarios de predios se asocian para lograr un diseño integrado, aunque se mantenga la independencia de las edificaciones para cada predio, esto último permite optimizar el cumplimiento de las cargas por la gestión asociada y la eliminación de la obligación de aislamientos entre las edificaciones involucradas en el proyecto.

Artículo 420. Reconocimiento de edificaciones. Se aplican las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

En concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1848 de 2017, se permite el reconocimiento de equipamientos existentes en zonas de protección ambiental que estén destinados a la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los suelos protegidos por valores ambientales declarados por el Distrito.

Parágrafo. El reconocimiento de edificaciones de Vivienda de Interés Social que se localizan en asentamientos legalizados se someterá a las disposiciones particulares establecidas en el artículo 354 de este Plan.

Artículo 421. Reúso de edificaciones. Para incentivar la revitalización de la ciudad consolidada se promoverá el reúso de edificaciones con uso original de oficinas o servicios de hospedaje, las cuales podrán ser adecuadas total o parcialmente para proyectos de vivienda, con las siguientes condiciones:

1. Se permite subdividir físicamente los inmuebles mediante régimen de propiedad horizontal.

2. No se requiere la construcción o adecuación de áreas adicionales a las existentes destinadas a estacionamientos o a áreas de equipamiento comunal privado.

Artículo 422. Sectores antiguos y consolidados. Corresponde a las zonas o áreas de la ciudad ubicadas en suelo urbano que se consolidaron con infraestructuras de servicios domiciliarios básicos, espacios públicos, áreas privadas definidas y con construcciones existentes al año 1958 conforme a los planos aerofotogramétricos elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y adoptados en 1960 – 1961 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos totalmente terminados, lo que posibilita su desarrollo por construcción y en algunos casos no cuentan con plano urbanístico en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 544 de 2007 o la norma que lo modifique.

Parágrafo. Los predios delimitados en el mapa No. CU-5.3 “Sectores Antiguos y Consolidados” se rigen por el tratamiento urbanístico que corresponda según lo determinado en el mapa No. CU-5.1 “Tratamientos Urbanísticos” y los criterios de asignación que establece el presente Plan.

CTPD - Participación

Cuando estos predios no cuenten con plano urbanístico, de localización y/o topográfico existentes, o exista deterioro cartográfico o falta de datos, pero cumplan con las condiciones establecidas en el presente plan, podrán hacer uso excepcional del plano de manzana catastral como soporte técnico cartográfico para adelantar tramites de actuaciones urbanísticas correspondientes a licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones o subdivisión en la modalidad de reloteo y de urbanización exclusivamente en la modalidad de reurbanización; en cuyo caso el Curador Urbano es quien deberá verificar que el predio cumpla con las condiciones establecidas.

Artículo 423. Trámite para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas por mayor edificabilidad mediante la entrega de zonas de cesión en sitio. Los proyectos que accedan la edificabilidad adicional, de acuerdo con las normas definidas para cada uno de los tratamientos, deberán asumir cargas urbanísticas para la generación de espacio público. En caso de que la obligación se cumpla parcial o totalmente mediante la cesión de suelo en sitio, se deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el trámite de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, se debe adjuntar el plano urbanístico con el cual se tramitó la licencia o el acto de legalización del área objeto de reurbanización. En el evento que no exista ningún plan urbanístico en sectores antiguos y consolidado, las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en planos de manzana catastral.

SECCIÓN 4
NORMAS COMUNES SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 424. Normas para estacionamientos asociados a los usos urbanos. Los estacionamientos en el área urbana de la ciudad deben responder a las necesidades de movilidad sostenible del Distrito Capital y contribuir a consolidar dinámicas se privilegien los desplazamientos peatonales, en vehículos de micromovilidad y en transporte público.

La provisión de estacionamientos para vehículos motorizados particulares, tanto privados como de visitantes, se define a partir de las áreas de actividad y deben atender los porcentajes mínimos y máximos establecidos en la siguiente tabla de acuerdo con el subsector donde se localicen. El porcentaje de área destinada a estacionamientos incluye zonas de maniobra y circulación.

CTPD - Para Aprobación

Área de actividad	EXIGIDO	OPCIONAL	
	% área **mínima destinada** para estacionamientos sobre el índice construcción efectivo del proyecto	% **área máxima** destinada para estacionamientos sobre el índice de construcción efectivo del proyecto	% **área adicional** destinada para estacionamiento sujeta a pago compensatorio calculado sobre el índice de construcción efectivo del proyecto
Estructurante Receptora de vivienda de interés social (No deficitaria)	Solo exigencia de mínima para proyectos multifamiliares VIP: 5 %. Estas áreas deben hacer parte de las zonas comunes del proyecto.	Hasta el 10% del área construida del proyecto	Hasta el 10% del área construida del proyecto
Estructurante Receptora de actividades económicas (Deficitaria)	Solo exigencia mínima para proyectos multifamiliares VIS y/o VIP: 8 %. Estas áreas deben hacer parte de las zonas comunes del proyecto.	Hasta el 15%	Hasta el 10%
Proximidad Generadora de soportes urbanos (No deficitaria)	Exigencia mínima para los usos dotacionales, comerciales y de servicios que superen 5000 m2 de área construida del proyecto y para el uso residencial multifamiliar: 5%. En proyectos VIS y VIP sometidos al régimen de propiedad horizontal, las áreas destinadas a estacionamientos se deben localizar en las zonas comunes.	Hasta el 15%	Hasta el 5%
Proximidad Receptora de soportes urbanos (Deficitaria)	Exigencia de mínima para los usos dotacionales, comerciales y de servicios que superen 5000 m2 de área construida del proyecto: 5% Exigencia de mínima para el uso residencial multifamiliar: 8% En proyectos VIS y VIP sometidos al régimen de propiedad horizontal, las áreas destinadas a estacionamientos se deben localizar en las zonas comunes.	Hasta el 20%	Hasta el 10%
Grandes servicios metropolitanos	No se exige un mínimo de área destinada a estacionamientos	Hasta el 20%	Hasta el 10%

Nota: Los porcentajes (%) de áreas mínimas exigidas en la tabla anterior se encuentran incluidas

PD - Participación

dentro del área máxima permitida definida en la misma tabla.

Parágrafo 1. Los estacionamientos deberán desarrollarse en la misma edificación integrada a los usos del suelo que dan origen al estacionamiento, con frentes de fachadas activos o medidas de relaciones directas de las fachadas con el espacio público según lo establecido en el presente Plan. No se permite la provisión de cupos de estacionamientos en superficie, excepto para proyectos en los que se destine más del 60% del área construida a usos residenciales de vivienda tipo VIS y/o VIP.

Parágrafo 2. Aquellos equipamientos que no puedan cumplir con el mínimo exigido podrán suplir su demanda a través de otros estacionamientos fuera de vía que se encuentren en el sector a no más de 500 metros a la redonda en edificaciones permanentes, lo cual debe quedar relacionado en la licencia urbanística correspondiente e informar a la Secretaría Distrital de Movilidad el cumplimiento de esta condición. La localización de los cupos de estacionamiento para personas con discapacidad, solo se permite en el mismo predio, así como, los cupos de bicicletas y otros vehículos de micromovilidad**.**

Parágrafo 3. Los porcentajes (%) de área mínima, máxima y adicional destinada a estacionamientos, no se incluye dentro del índice de construcción para efectos del cálculo de pago de cargas urbanísticas y deben ser calculadas de manera diferenciada por cada uso desarrollado en el proyecto.

Parágrafo 4. La exigencia de estacionamientos se podrá cumplir utilizando diferentes tipos de parqueo automatizado, para lo cual la superficie de cada nivel de cupo de parqueo que se genere será considerada como parte del área destinada a estacionamientos.

Parágrafo 5. Los proyectos sujetos a trámite de Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos deberán atender los requerimientos de estimación de demanda de estacionamientos del estudio de movilidad que aplique, pero en ningún caso podrán sobrepasar los máximos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 6. En el área de actividad de los grandes servicios metropolitanos se podrán plantear espacios que permitan el uso de vehículos de transporte público individual, colectivo, vehículos compartidos, *Kiss and Ride*, entre otras alternativas de movilidad para sus visitantes cuya área no se contabilizará dentro del porcentaje (%) de área máxima destinada al estacionamiento. Lo anterior, sujeto a los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco de los estudios de movilidad aplicables, o los parámetros que defina el Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

Parágrafo 7. Los porcentajes (%) de área mínima, máxima y adicional destinada a estacionamientos establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la administración distrital en el corto y mediano plazo del presente Plan, en el marco de la política de gestión de la demanda definida en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, para lo cual la Secretaría Distrital de Movilidad deberá realizar un análisis integral que identifique la necesidad de realizar las mencionadas modificaciones.

Artículo 425. Pago compensatorio por el porcentaje de área adicional destinada a estacionamientos. Los desarrollos inmobiliarios que sobrepasen el porcentaje de área máxima destinada para estacionamientos hasta por el porcentaje de área adicional establecido en este

CTPD - Participación

subcapítulo, deberán efectuar pago al fondo compensatorio de estacionamientos. El fondo deberá para tal fin reglamentar los procedimientos de liquidación y recaudo de dicha compensación.

El fondo para el pago compensatorio de parqueaderos estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Los recursos del Fondo para el pago Compensatorio de Parqueaderos se utilizarán para la financiación y cofinanciación de proyectos de estacionamientos de conexión al sistema de transporte y proyectos de transporte sostenible: transporte público y no motorizado.

Parágrafo 1. El pago compensatorio por el área adicional destinada a estacionamientos será el resultante de multiplicar el número de metros cuadrados adicionales destinados a estacionamientos por el 10% del avalúo de referencia comercial definido anualmente por Catastro Distrital del predio donde se realice la actuación urbanística.

Parágrafo 2. No se permite el pago compensatorio para los porcentajes de área mínima destinada a estacionamientos, salvo en los casos que se especifique para el Tratamiento Urbanístico de Conservación o en proyectos desarrollados en tratamiento de mejoramiento integral y en aquellos predios sin posibilidad de acceso vehicular a los mismos.

Artículo 426. Cupos obligatorios. se deberá contar con los siguientes cupos mínimos obligatorios para cualquier área de actividad:

1. **Cupos para bicicletas y otros vehículos de micromovilidad**: Buscando estimular la utilización de este tipo de vehículos, se considera obligatoria la disposición de cupos para bicicletas u otro tipo de vehículos de micromovilidad, en un rango de 1 cupo por cada 100 m2 de área construida para los usos distintos al residencial.

   Para usos residenciales, se establece como mínimo la siguiente relación de cupos:

   a. 1 estacionamiento por cada 2 viviendas de hasta 30 m2,
   b. 1 estacionamiento por cada vivienda de más de 30 m2 y hasta 80 m2,
   c. 2 estacionamientos por vivienda de más de 80 m2 y hasta 120 m2,
   d. 3 estacionamientos por vivienda de más de 120m2.

   El área construida utilizada para los cupos para bicicletas y otros vehículos de micromovilidad, así como para su infraestructura complementaria, no contará como área construida para efecto del cálculo de obligaciones urbanísticas definidas en el presente plan.

   Las dimensiones de cupos para bicicletas y vehículos de movilidad unipersonal deberán seguir las atendiendo las recomendaciones de la guía de cicloinfraestructura para las ciudades colombianas, y serán las que resulten necesarias acorde a las características del vehículo. Estos estacionamientos deberán localizarse con fácil acceso desde la calle.

   Los proyectos de uso comercial, industrial y de servicios que deban proveer más de 50 cupos para bicicletas, deberán cumplir con las condiciones para obtener el Sello de Oro en la calidad del servicio en el estacionamiento de bicicletas otorgado por la Secretaría Distrital de Movilidad

CTPD - Participación

2. **Cupos accesibles para personas con discapacidad**: Todos los proyectos con estacionamiento abierto al público deberán destinar cupos accesibles para personas con discapacidad como mínimo el 2% del total de cupos de estacionamiento del proyecto, los cuales deben cumplir con las condiciones de configuración establecidas en este plan, estar debidamente señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y demás normas señaladas sobre accesibilidad en los estacionamientos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En equipamientos de salud se debe destinar a cupos accesibles para personas con discapacidad como mínimo el 4% del total de cupos de estacionamiento del proyecto.

   En los casos en los cuales no hay exigencia mínima de área destinada a estacionamientos, todos los proyectos deberán generar mínimo un cupo de estacionamiento accesibles para personas con discapacidad por cada 5.000 m2 de construcción. Cuando los proyectos tengan menos de 5000 m2 de construcción deben generar mínimo un cupo de estacionamiento accesibles para personas con discapacidad.

3. **Estacionamientos preferenciales para vehículos de cero emisiones.** Todos los estacionamientos de acceso público en cualquier área de actividad y de entidades públicas deberán destinar cupos de estacionamiento preferenciales para vehículos de cero emisiones como mínimo el 2% del total de cupos de estacionamiento, aumentando al 4% en 5 años y al 6% en 10 años, para lo cual se deben seguir los lineamientos definidos en el Decreto 191 de 2021 del Ministerio de Transporte, y demás normas aplicables.

   En los casos en los cuales no hay exigencia mínima de área destinada a estacionamientos, todos los proyectos deberán generar mínimo un cupo de estacionamiento preferenciales para vehículos de cero emisiones por cada 5.000 m2 de construcción. Cuando los proyectos tengan menos de 5000 m2 de construcción deben generar mínimo un cupo de estacionamiento preferenciales para vehículos de cero emisiones

Parágrafo 1. Se considera obligatorio para todos los proyectos de obra nueva y de ampliación de más de 5000 m2 disponer de acometida de electricidad para recarga o repostaje de vehículos eléctricos cumpliendo con las normas urbanísticas y las normas de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE y el Código Eléctrico Colombiano Norma NTC 2050 y demás normas aplicables. Se exceptúan de estas obligaciones los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Prioritaria (VIP).

Parágrafo 2. Adicional a los cupos mínimos obligatorios mencionados, los equipamientos y los usos comerciales y de servicios deberán proveer cupos de estacionamientos de acuerdo con su necesidad de funcionamiento, tales como:

a. Cupos para vehículos de carga, que serán definidos de acuerdo con las acciones de mitigación aplicables.
b. Buses escolares.
c. Coche fúnebre.
d. Ambulancias
e. Vehículo de emergencias y/o bomberos
f. Vehículos de transporte público individual

Parágrafo 3. El área destinada a la provisión de cupos obligatorios de los que trata el presente

CTPD - Participación

artículo no contará en el cálculo de porcentaje (%) de área mínima y máxima destinada a estacionamientos definida en este subcapítulo y deberán proveerse como parte integral del proyecto.

Artículo 427. Medidas de control. Las medidas de control sobre la operación de los estacionamientos son las siguientes:

1. El ingreso al estacionamiento deberá garantizar que su operación no produzca filas de vehículos sobre las vías públicas y en los casos en los que aplique cumplir con lo que establezca el estudio de tránsito o estudio de movilidad aplicable aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y vigilado su cumplimiento por esta entidad.

2. Las zonas para la construcción de estacionamientos asociados a usos urbanos de conexión al sistema de transporte público serán definidos por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 428. La disposición de los cupos para todos los vehículos que atiendan los estacionamientos deberá estar delimitada en los planos correspondientes y demarcada al momento que los estacionamientos sean abiertos al público. Estos estacionamientos deberán ser provistos de la infraestructura para el aseguramiento y protección de las bicicletas. La verificación de esta exigencia **estará** a cargo de las Alcaldías Locales.

Artículo 429. Accesos y salidas vehiculares de los estacionamientos. Los accesos y salidas vehiculares de estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. No se permiten accesos y salidas vehiculares a menos de 15 metros, medidos entre los puntos de terminación de las curvas de sardinel del acceso y el de la esquina más próxima. En los predios cuya única posibilidad de acceso vehicular se encuentre dentro de esta dimensión, se podrá plantear el acceso vehicular a menos de los 15 metros.

2. Deben garantizar la continuidad para el libre tránsito de los peatones desde el espacio público hasta los accesos peatonales de las edificaciones, cumpliendo con las normas que permitan la movilidad y accesibilidad para personas con discapacidad.

3. Deben garantizar condiciones seguras para el ingreso y la salida de bicicletas u otros vehículos de micromovilidad, en casos donde las áreas de actividad suponen una gran demanda de uso, se deberán delimitar los flujos con demarcación o segregación física, especialmente en ingresos con rampas.

4. Los accesos y salidas vehiculares no podrán tener acceso peatonal por el mismo espacio físico.

5. Pueden efectuarse mediante rampas y sistemas elevadores de vehículos (ascensores y similares). La rampa para salvar el desnivel entre la calzada y el andén deberá localizarse en la franja de paisajismo y mobiliario, de forma que la franja de circulación peatonal sea constante, de acuerdo con los parámetros determinados en el Manual de Manual de Espacio público.

6. En caso de contar con un solo frente de manzana, se debe plantear un único acceso vehicular que cumplirá ambas condiciones de acceso y salida.

CTPD - Participación

7. En caso de contar con 2 o más frentes de manzanas distintos, se podrán plantear de manera independiente el acceso y salida vehiculares, cada uno en un frente de manzana diferente, siempre y cuando las vías desde las cuales se plantea el acceso y salida correspondan a la malla vial local o intermedia, brindando los elementos de protección y priorización de los flujos no motorizados.

8. El ancho mínimo del acceso a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, al interior de los predios, es de cinco (5) m para edificaciones con más de veinte (20) cupos para edificaciones con veinte (20) cupos o menos, el ancho del acceso es mínimo 3,50 m. Para los usos con menos de cuatro (4) cupos de estacionamientos puede ser de 2,50 m mínimo, y solo un acceso al predio. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del estudio de movilidad aplicable,, en los casos en que sea exigido por la reglamentación vigente.

9. En los proyectos en los cuales se planteen más de 500 cupos de estacionamiento para vehículos privados motorizados se deberán plantear accesos y salidas de forma independiente con un ancho mínimo de 5,00 metros.

10. Deben plantearse desde la vía con circulación vehicular de menor jerarquía.

11. Para predios con frente a vías de la malla vial arterial el acceso deberá aprobarse en el orden que a continuación se establece:

    a) Por vía local o intermedia existente o proyectada.
    b) En caso de no poder cumplirse con la condición anterior, el acceso y la salida se deberá dar por calzada de servicio paralela localizada a continuación del área de la zona de control ambiental de la vía arteria, o del antejardín, con un ancho mínimo de 7 metros, (5 metros de carril y 2 metros de andén interior) y longitud mínima de 20 metros para su desarrollo en el tramo en paralelo, medido entre los puntos de intersección de los ejes de acceso y salida con el eje de la calzada paralela. La calzada paralela debe garantizar la continuidad y conectividad de los flujos vehiculares al igual que la de las zonas peatonales.
    c) De no ser posible las dos opciones anteriores el acceso se planteará en forma directa sobre la vía arteria y estará ubicado en la zona más alejada de las intersecciones viales; excepto cuando el predio esté localizado sobre el frente de la manzana aledaña a una intersección semaforizada. La SDM deberá mantener actualizada la información sobre intersecciones semaforizadas ante las Curadurías Urbanas.

Parágrafo 1. Los predios que cuentan con accesibilidad a través de Malla Vial Arterial aprobada mediante las licencias correspondientes, mantendrán esta accesibilidad mientras se conserven las condiciones otorgadas por la Licencia Original. Cuando se planteen modificaciones a dichas licencias que impliquen mayor número de cupos de estacionamiento, mayor área destinada para esta actividad, mayor rotación en el ingreso y salida de vehículos, mayores intensidades de usos o adición de usos que varíen las condiciones de atracción y generación de viajes, les serán aplicables las condiciones de accesibilidad establecidas en el orden jerárquico establecido en este numeral para el otorgamiento de licencias urbanísticas

Parágrafo 2. En caso de que se planteen bahías vehiculares estas deben localizarse al interior de los predios y deben coincidir con los accesos y salidas de estacionamientos. En ningún caso pueden

CTPD - Participación

plantearse en la franja de antejardín, ni sobre el área de restricción de que trata el presente Plan.

Artículo 430. Dimensión de los estacionamientos. Las dimensiones mínimas para los cupos de estacionamientos son las siguientes:

1. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos destinados para vehículos automóviles, camionetas y camperos son de 5,00 metros por 2,50 metros libres.

2. Las dimensiones para los estacionamientos para personas con movilidad reducida deberán atender lo establecido en la Normas Técnicas Colombianas de accesibilidad al medio físico.

3. Las dimensiones de cupos para motos son de 1,00 m x 2,50 m. En caso de quedar contra las paredes de la edificación, se incrementará el ancho en 0,15 m. La circulación depende de la distribución de los cupos de parqueo, cuando se organizan a 90° respecto a la circulación y es doble sentido será de 2,5 m. Cuando se organizan a 60° respecto a la circulación es de 1,75 m, cuando se organizan a 45° es de 1,50 m y cuando se organizan a modo de cordón la circulación es de 1,20 m.

4. Las dimensiones de cupos para bicicletas y otros vehículos de micromovilidad deberán seguir las recomendaciones de la guía de cicloinfraestructura para las ciudades colombianas, en caso de no encontrar dichas dimensiones en la guía referenciada, serán las que resulten necesarias acorde a las características del vehículo.

5. Las dimensiones para los cupos de estacionamientos de carga y descarga son de 12,50 metros por 3,00 metros libres.

6. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos tracto camiones, con semi-remolque o remolque, son de 19,00 metros por 3,00 metros.

7. Cupos para vehículos especiales:

Vehículo	dimensiones
Coche fúnebre	3,00 m x 8,00 m (Debe contar con tope llantas)
Transporte escolar	3,50 m x 10,00 m (Debe contar con tope llantas)
Vehículo de traslado:	3,50 m x 12,50 m (Debe contar con tope llantas)
Vehículo de emergencia	3,50 m x 8,00 m (Debe contar con tope llantas)
Carros de bomberos	12,80 x 4,50

Parágrafo 1. Los cupos de estacionamientos para vehículos cero emisiones deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el Decreto Nacional 191 de 2021 o las normas que lo complementen o sustituyan.

Parágrafo 2. Estacionamientos automatizados. Las características técnicas deberán estar dadas por el fabricante y deberán cumplir las condiciones de seguridad para su instalación y funcionamiento.

Artículo 431. Condiciones de los espacios necesarios para el estacionamiento de vehículos. Se refiere a las dimensiones de las zonas de maniobra y circulación, la inclinación de las rampas y la

CTPD - Participación

altura de los espacios para automóviles, camperos, camionetas o similares..

1. Áreas de maniobra y circulación: El ancho del área de maniobra y circulación en una sola crujía será de mínimo 4,50 metros libres, cuando el área de maniobra y circulación vehicular sirva a áreas de estacionamiento en doble crujía, su ancho mínimo será de 5,00 metros, cuando los estacionamientos se dispongan a 45 grados o menos, el ancho del área de maniobra se podrá reducir a 4,50 metros.
2. El ancho de la zona de maniobra puede reducirse en la misma proporción en que se incremente el ancho de los cupos de parqueo; sin embargo, en ningún caso la zona de maniobra puede ser inferior a 4,00 m. Cuando se planteen dimensiones variables en el ancho de los cupos, la reducción de la dimensión del área de maniobra se define por el cupo de menor ancho. Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, hasta el punto en que entreguen a la zona de maniobra. Cuando el cupo de estacionamiento esté limitado en alguno de sus lados por columnas o muros, las dimensiones citadas se pueden tomar al eje de estas. En ningún caso el ancho mínimo libre del cupo tomado al borde de la cara de la columna o muro puede ser inferior a 2,30 metros.
3. Las rampas de acceso vehicular: Su desarrollo no debe superar la pendiente o inclinación máxima del 20% y deben iniciar su desarrollo 3 metros al interior del paramento de construcción hacia el interior del predio cuando se exija antejardín y de 1,00 m cuando no se exige antejardín. En tramos curvos el radio exterior de la rampa debe ser de 5,00 m mínimo cuando sirva de acceso a veinte (20) o menos cupos, y de 6,50 m cuando sirva a más de veinte (20) cupos.
4. La altura libre mínima en las áreas de estacionamientos debe ser de 2,30 m.
5. Se permite servidumbre de máximo dos (2) cupos de estacionamiento, esta servidumbre puede ser horizontal o en vertical mediante el uso de equipos técnicos de duplicadores de estacionamientos. En esta servidumbre se permite la localización de estacionamientos para discapacitados.

Parágrafo. Las disposiciones aquí señaladas, se establecen sin perjuicio de los requerimientos dispuestos por las acciones de mitigación establecidas para cada uso en particular.

SECCIÓN 5
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

Artículo 432. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios, residentes, empleados, usuarios y la ciudadanía en general, necesarias para la socialización, recreación, ambientación, y bienestar.

Serán contabilizados como equipamiento comunal los antejardines, zonas verdes, plazoletas, áreas de acondicionamiento físico, salones comunales, áreas de estar y parqueaderos adicionales para visitantes.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

Las áreas correspondientes a circulación vehicular, los cuartos de bombas o de mantenimiento, las subestaciones, los cuartos de basura y similares, depósitos, corredores y demás zonas de circulación

CTPD - Participación

necesarias para acceder a las unidades privadas no serán contabilizados como equipamiento comunal.

Artículo 433. Exigencia del equipamiento comunal privado. Los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que compartan áreas comunes, y los proyectos destinados a usos diferentes al residencial con más de 800 mts2 de área construida salvo los proyectos con equipamientos que presten servicios sociales educativos, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en la proporción y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

1. Para los predios en sectores regulados por los Tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral:

Proyectos de vivienda, VIS y VIP	Hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda. Más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP	10 mts2 por cada 80 mts2 de área neta de construcción en el uso.
Para usos diferentes a vivienda	10 mts2 por cada 120 mts2 de área neta de construcción en el uso.

2. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Desarrollo:

Para proyectos VIS:	Hasta 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 6 mts2 por cada unidad de vivienda. Más de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 8.5 mts2 por cada - de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
Para proyectos no VIS	15 m2 por cada 80 m2 de construcción.
Para usos diferentes a vivienda	10 m2 por cada 120 m2 de construcción en el uso.

3. Para sectores regulados por las normas del tratamiento de Conservación no se exigirá equipamiento comunal privado.

4. Destinación porcentaje mínimo: El equipamiento comunal privado tendrá las siguientes destinaciones mínimas:

a. Zonas verdes y recreativas en áreas libres: 50%.

b. Servicios comunales en áreas construidas: 20%

CTPD - Participación

c. Estacionamientos adicionales para visitantes: El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100% de la totalidad del equipamiento propuesto.

SUBCAPÍTULO 4
LICENCIAMIENTO DE ZONAS DE RESERVA

Artículo 434. Licenciamientos urbanísticos en zonas de reserva. Sobre los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades, con excepción de aquellas que pretendan desarrollar usos residenciales.

Los procesos de licenciamiento urbanístico que pretendan desarrollar edificaciones en las zonas de reserva, solo lo podrán hacerlo con una altura máxima de un (1) piso, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que le apliquen.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo podrá precisar, modificar y demarcar nuevas zonas de reserva para los componentes de la estructura funcional y del cuidado, a partir de las normas definidas en el presente Plan, soportadas en estudios técnicos específicos para cada caso. Estas precisiones, modificaciones y demarcaciones deberán ser incorporadas a la Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación y a las mismas les serán aplicables las normas específicas establecidas en el presente Plan.

Artículo 435. Exigibilidad de la entrega de los suelos objeto de reserva. Los predios sobre los cuales se hayan demarcado zonas de reserva deberán entregarlos al distrito cumpliendo con las condiciones definidas para el reparto equitativo de cargas y beneficios del tratamiento donde se localice, conforme a lo definido en el presente Plan.

Las zonas de reserva podrán ser objeto de entrega a través de la titulación de derechos de edificabilidad, caso en el cual estas tendrán un índice de construcción titularizable de 1 calculado sobre el área total de la zona de reserva.

Parágrafo. La titularización y entrega de áreas localizadas en zonas de reserva deberá cumplir con las normas y condiciones definidas en el capítulo de instrumentos de financiación del presente plan.

Artículo 436. Desarrollo de proyectos estructurantes en zonas de reserva. Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva se podrán desarrollar proyectos estructurantes de iniciativa pública o público privada cumpliendo con lo señalado en la sección de disposiciones comunes aplicables a la estructura funcional y del cuidado del presente plan.

Artículo 437. Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado. Cuando se efectúen ajustes o modificaciones a los componentes de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado que incluyan predios que haya adquirido el Distrito Capital, las áreas restantes de dichos predios que no se requieran para el desarrollo del proyecto y/o la obra de infraestructura vial, de transporte, de espacio público o de servicios públicos podrán ser destinadas como áreas disponibles para el desarrollo de obras o proyectos que se enmarquen en otros motivos de utilidad pública o interés social, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Las entidades propietarias de los predios a los que se refiere el presente artículo podrán transferir

CTPD - Participación

dichas áreas a otras entidades del Distrito que las requieran para el desarrollo de los proyectos, obras o actuaciones de interés público, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

De tratarse de desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, el propietario o poseedor inicial del predio podrá ejercer un derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto, en proporción al valor de aquellos.

Parágrafo. Para los proyectos cuyo balance de zonas verdes haya resultado negativo conforme al procedimiento vigente al momento de obtener el permiso de endurecimiento, se debe realizar el análisis técnico y ambiental correspondiente por parte del propietario del predio, tomando en consideración la metodología de lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura vigente.

SUBCAPÍTULO 5
ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL HÁBITAT

Artículo 438. Área mínima para la configuración arquitectónica y espacial de la unidad de vivienda nueva. Para garantizar la generación de viviendas con calidad arquitectónica y espacial para el cuidado de sus habitantes, el área mínima habitable será la siguiente:

Tipo de vivienda	Área mínima habitable	Configuración y espacios mínimos	Estándar de metros cuadrados por habitación
Vivienda VIP y VIS Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar	42 metros cuadrados (m2)	Cocina, baño, dos cuartos de habitación, zona multifuncional para la reunión social, el trabajo y la actividad física	20 m2

Parágrafo 1. Cuando se generen unidades de vivienda que desarrollen un número distinto de cuartos de habitación a los definidos en este artículo, el área de la vivienda deberá ser la resultante de multiplicar el número de cuartos por el estándar de metros cuadrados de habitación definidos en cuadro anterior, sin que ésta sea menor al área mínima habitable por tipo de vivienda.

Parágrafo 2. Las disposiciones establecidas en este artículo no son aplicables para el reconocimiento de edificaciones existentes de viviendas de interés social en áreas objeto de legalización urbanística y viviendas en bienes de interés cultural.

Artículo 439. Lineamientos para el desarrollo de grandes proyectos de vivienda multifamiliar. Cuando se busque licenciar proyectos que incluyan la construcción de más de 500 unidades de vivienda, el interesado deberá presentar diseños urbanísticos y arquitectónicos que garanticen:

1. La diversidad tipológica de los edificios (alturas diversas, arquitecturas diversas).
2. La diversidad de los productos inmobiliarios (desde casas unifamiliares hasta apartamentos de 1, 2, 3 y más cuartos de habitación).
3. La implantación de edificios en el paramento del espacio público que bordeen, con usos activos frente a este. Se prohíben los conjuntos multifamiliares entre rejas que separen el proyecto del espacio público que les da acceso.

Para Participación

Cuando el interesado en el proyecto sea alguno de los operadores urbanos distritales, este podrá explorar modalidades innovadoras de producción y gestión de los proyectos multifamiliares, en formas de asociación cooperativa entre sus futuros habitantes, o como proyectos de VIS y VIP en arriendo.

Artículo 440. Lineamientos para el desarrollo progresivo de viviendas construidas sin licencia de construcción. Para mejorar la calidad arquitectónica y espacial de las viviendas de interés social, que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, se deberán considerar las siguientes cualidades para garantizar la calidad de la vivienda existente:

LINEAMIENTO	DESARROLLO
Espacios mínimos de la vivienda	En las viviendas a adecuar, modificar o ampliar, se podrán tener espacios delimitados para la preparación de alimentos, aseo personal, cuidado y ventilación de la ropa, interacción social y descanso, con el objetivo de suplir las necesidades básicas de habitación de los hogares.
Configuración arquitectónica	La configuración arquitectónica de las edificaciones deberá permitir el desarrollo de actividades personales, de interacción familiar y de usos complementarios o productivos que mejoren los ingresos, y que incentiven la distribución equitativa con las actividades de cuidado entre todos los miembros del hogar. Se debe procurar la distribución adecuada de los espacios interiores, mediante procesos de diseño participativo que permitan minimizar los focos de ruido del interior y del exterior. En caso de ser necesario, se deben proveer soluciones de aislamiento acústico, en viviendas localizadas sobre ejes de alto tráfico vehicular especialmente.
Ventilación	Los espacios interiores habitables de la vivienda pueden contar con ventilación directa o indirecta para prevenir la humedad, la concentración o generación de malos olores y garantizar la circulación activa del aire. Para ello podrán hacer uso de elementos arquitectónicos que permitan la admisión, circulación y extracción del aire, como cubiertas, fachadas, patios, aislamientos, balcones, vacíos en placa, corredores, resquicios en carpintería, entre otros.
Iluminación	Los espacios interiores habitables de la vivienda pueden iluminarse a partir de mecanismos que permitan la entrada directa o indirecta de luz natural para dar confort visual y eficiencia energética a los habitantes del hogar durante distintos momentos del día.
Participación	Fomentar la participación efectiva de los ocupantes de las viviendas frente a la aplicación de las cualidades previstas en el presente artículo a fin de fortalecer las prácticas constructivas apropiadas para mejorar de manera progresiva la calidad de las viviendas.
Sostenibilidad	Incorporar en el mejoramiento de las viviendas incentivos hacia la construcción sostenible, tales como, aprovechamiento de aguas lluvias, la instalación de equipos reductores de consumo de agua, medidas para minimizar la escorrentía; techos verdes, huertas urbanas, jardines verticales y/o iniciativas para el aumento en la cobertura vegetal y la disminución de la temperatura; materiales con coeficientes de reflectancia altos en los elementos constitutivos del sistema del espacio público construido; uso racional de la energía y el agua; diseños de arquitectura bioclimática que demande menos energía con énfasis en el aprovechamiento de la iluminación natural; uso de materiales procedentes de residuos de construcción y demolición.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en este artículo no serán aplicables a las viviendas que sean objeto de reconocimiento de edificaciones de competencia de la Curaduría Pública Social.

Artículo 441. Reasentamiento de familias. El reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de estas familias, cuando el predio localizado en alto riesgo no mitigable, conforme a lo definido en el presente Plan, se ubique en suelo urbano de estratos socioeconómicos 1 y 2, o en suelo rural. Su

objetivo principal es proteger la vida de las familias u hogares que se encuentran asentados en estas zonas.

Parágrafo. La Caja de la Vivienda Popular, será la responsable de la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizadas en alto riesgo no mitigable, para lo cual determinará la reglamentación aplicable para su operación.

Artículo 442. Acciones para el reasentamiento. El reasentamiento implica la realización, entre otras de las siguientes acciones:

1. Actualizar el inventario de zonas de alto riesgo no mitigable e identificar las familias u hogares a reasentar.
2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.
3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento, y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.
4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento, para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.
5. Incorporación de las zonas o áreas en alto riesgo no mitigable como suelos de protección por riesgo y dentro del Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital.
6. Adelantar la inspección, vigilancia y control a la ocupación ilegal, de las zonas desocupadas en desarrollo de las acciones de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, a fin de evitar nuevas ocupaciones.
7. Recibo, manejo y custodia de las zonas o áreas recuperadas en desarrollo del reasentamiento, para su uso y adecuación conforme a las disposiciones del presente Plan.

Parágrafo 1. La entidad encargada del manejo y administración de los suelos recuperados en desarrollo del reasentamiento, podrá incluir obras de adaptación dentro de las actuaciones para su destinación posterior.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, el IDIGER definirá los mecanismos para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable en suelo rural, los niveles de prioridad para el reasentamiento y las zonas prioritarias para el desarrollo de sus acciones.

Parágrafo 3. El IDIGER será el administrador del Sistema de Gestión Predial y Reasentamiento o el que haga sus veces y lo mantendrá actualizado en coordinación con la Caja de la Vivienda Popular.

Parágrafo 4. Podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios.

Artículo 443. Adecuación de zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable. Para evitar la nueva ocupación, garantizar la rehabilitación y el cambio de uso de las zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, deberán efectuarse las siguientes acciones:

CTPD - Participación

1. Adecuación preliminar, demarcación y señalización de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, por parte de la entidad operadora.
2. Implementación de medidas para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados, a través de las entidades encargadas del manejo y administración de estos predios.
3. Incorporación al inventario distrital de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable como espacio público, para su control y manejo por parte de las entidades correspondientes.

Parágrafo. Las autoridades locales, como autoridad de policía en su jurisdicción, velarán por la no ocupación de predios identificados como de alto riesgo no mitigable que hayan sido objeto de reasentamiento, mediante el uso de los medios de policía aplicables.

Artículo 444. Vivienda de interés prioritario para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable. Del porcentaje de vivienda de interés prioritario (VIP) que se produzca como resultado de la obligación y/o incentivos para los diferentes proyectos inmobiliarios, se destinará un porcentaje exclusivamente para el reasentamiento de familias en alto riesgo no mitigable, según lo determine la Secretaría Distrital del Hábitat.

LIBRO IV
COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO 1
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO RURAL

Artículo 445. Política de ocupación del suelo rural. Política de ocupación del suelo rural. La Política busca propiciar las condiciones necesarias para que la población de las ruralidades desarrolle actividades sociales, culturales y productivas a través de la seguridad y defensa del territorio para contribuir a la puesta en valor y divulgación de sus valores patrimoniales y ambientales:

1. Reconociendo, protegiendo y recuperando la biodiversidad, asegurando la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que se prestan a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

2. Garantizando el mantenimiento de los servicios ecosistémicos de la ruralidad.

3. Permitiendo el disfrute por parte de sus habitantes locales y un mayor número de visitantes regionales, nacionales e internacionales.

4. Posicionando las actividades agropecuarias y los productos campesinos con denominación de origen en la red de comercialización y abastecimiento alimentario de circuitos cortos.

5. Garantizando la protección y el bienestar de los animales vinculados a los procesos de producción, mediante mejores prácticas empáticas que logren la transformación de la economía campesina y rural.

Artículo 446. Principios rectores y estrategias del ordenamiento rural. Son principios de mediano y corto plazo del presente Plan y sus respectivas estrategias para las ruralidades, basados en la visión y la inversión integral en el territorio y su ordenamiento, los siguientes:

CTPD - Participación

1. **Contribución a la resiliencia y adaptación al cambio climático**, conteniendo la expansión urbana, frenando el avance de la frontera agropecuaria, sobre las áreas protegidas y favoreciendo la instalación de tecnologías de producción de energías renovables.

2. **Desarrollo de una estrategia de gestión del riesgo de desastres**, mediante la promoción de territorios resilientes, garantizando condiciones de seguridad a la población actual y futura y a los equipamientos rurales, en armonía con los servicios ambientales presentes en su entorno, a través de la aplicación de medidas de conocimiento y reducción del riesgo.

3. **Promoción de la economía campesina, familiar y comunitaria, el turismo de naturaleza y cultural y la conservación del ambiente** como formas de productividad sustento y desarrollo económico y social de la población rural, a través de estrategias que promuevan la conectividad vial, digital y turística, y garantizando estándares de productividad, accesibilidad y calidad del espacio rural.

4. **Reconocimiento de la mujer rural**, a través de la reafirmación de su rol, primordial, en el cuidado y la conservación de los valores y las formas de vida campesina, territorializando el sistema de cuidado más allá de la frontera urbana de Bogotá y garantizando estándares de accesibilidad a los servicios de la ciudad y de calidad de uso del espacio rural de Bogotá, para sus habitantes.

5. **Incorporación de un enfoque de protección y bienestar en el manejo de los animales** criados para el consumo humano y de los que soportan las actividades productivas en la zona rural.

6. **Promoción de una relación armónica entre la ciudad y las ruralidades**, a través de la gestión de las dinámicas y los conflictos de los cuatro bordes urbano-rurales y en particular:

    a. De la ribera oriental del Río Bogotá, a través de la red de parques del Río Bogotá que contribuyan a proteger y conectar con la ciudad y con otras áreas de interés ambiental, aportando así a la reducción del déficitsespacio público y de equipamientos en los asentamientos altamente poblados del borde occidental de Bogotá y garantizando la posibilidad de articular las formas de ocupación del suelo que permitan que Bogotá le dé la cara al río.

    b. De las franjas que rodean la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D.C. Thomas Van Der Hammen, teniendo en cuenta sus potencialidades, usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en procura de la sostenibilidad del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital y de la región.

    c. De la franja de adecuación de los Cerros Orientales, tanto en el área de consolidación del borde urbano como en el área de ocupación público-prioritaria, restringiendo las formas de ocupación en el borde urbano y promoviendo el mejoramiento de condiciones socio económicas de los pobladores de la franja, la habilitación de una zona de aprovechamiento ecológico para su uso y disfrute y el fortalecimiento de las condiciones de conectividad de la Estructura Ecológica Principal.

    d. Del borde sur de la ciudad, disponiendo la localización de parques de borde y nuevos nodos

CTPD - Participación

de equipamientos urbano-rurales culturales como El Carmen, con vocación cultural y de investigación, y El Uval, con vocación educativa y de servicios agrológicos y de acopio para la seguridad alimentaria.

Artículo 447. Objetivos de mediano y corto plazo del ordenamiento rural. Los principios rectores del presente Plan, sus estrategias, proyectos estructurantes y actuaciones estratégicas, así como las disposiciones normativas y programas, se orientan a partir de los siguientes objetivos de corto y mediano plazo:

1. **Mejorar la conectividad vial, digital y ecosistémica entre la ciudad y las ruralidades** y propiciar simultáneamente la generación de pasos de fauna y corredores ecológicos.

2. **Favorecer el control, la vigilancia y la atención de emergencias,** garantizando las condiciones de prestación de los servicios sociales de seguridad ciudadana, convivencia y justicia, y atención de emergencias.

3. **Contener el desarrollo informal en los bordes urbano-rurales del Distrito Capital** para aliviar la presión de la urbanización informal, reconocer el patrimonio ambiental, arqueológico y cultural, generar soportes territoriales y garantizar los procesos de reasentamientos de familias localizadas en zonas de alto riesgo.

4. **Mejorar la vitalidad de los centros poblados, a través del aumento de la oferta cualitativa habitacional,** mediante la aplicación de programas de mejoramiento de vivienda, del incremento y mejoramiento de los soportes de infraestructura, del espacio público y los equipamientos, especialmente los relacionados con los servicios del cuidado, tanto en áreas consolidadas como en zonas de transición, y permitiendo la localización de comercio y servicios.

5. **Promover formas innovadoras de vivienda rural bioclimática, así como la conservación de arquitecturas vernáculas e históricas,** a través de la promoción de tecnologías aplicadas a la vivienda rural para hacerla compatible con su entorno, reconociendo los saberes ancestrales de las comunidades rurales y campesinas en la comprensión de las dinámicas naturales en torno a la protección del agua, la flora y la fauna silvestre.

6. **Promover el turismo de naturaleza y cultural, a través** de la valoración y protección de los ecosistemas como la mayor riqueza distrital, mediantela identificación de áreas de interés y desarrollo de proyectos que determinen la capacidad de carga de caminos, senderos y paisajes culturales que involucren el concurso de la población rural y campesina, tanto en su formulación como en su implementación y operación, como un medio alternativo para incrementar las fuentes de ingreso y la permanencia de las nuevas generaciones.

7. **Promover la producción y el uso de fuentes renovables de energía,** mediante la producción y uso de fuentes renovables de energía que se dirijan a la investigación a través de parques tecnológicos y a la implementación y uso, de manera prioritaria en las áreas de difícil conexión a las redes de distribución de energía de los sistemas de servicios públicos.

8. **Promover la creación de cooperativas de producción, acopio y comercialización de alimentos** con denominación de origen, en relación directa con la infraestructura vial y de transporte

CTPD - Participación

público.

Artículo 448. Piezas rurales. El territorio rural se ordena en piezas rurales atendiendo a sus particularidades. Las piezas rurales corresponden a las unidades espaciales caracterizadas con base en criterios biofísicos, sociales, económicos y funcionales y corresponden a:

1. Pieza Norte: Tiene como función principal proteger para la conservación de los valores del patrimonio natural y cultural, y conectar a Bogotá con los municipios de Sabana Centro a través de Cota y Chía, de manera que se contrarreste la tendencia a la conurbación con estos municipios; su elemento más representativo es la Reserva Forestal Productora Thomas Van der Hammen.

2. Pieza Cerros Orientales: Tiene como función principal la protección para la generación de servicios ecosistémicos y ambientales, dando conectividad a Bogotá con los municipios de la Calera, Choachí y Ubaque. Entre sus elementos más representativos, se encuentra la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, su Área de Ocupación Pública Prioritaria y el Parque Ecológico Distrital de Montaña Torca.

3. Pieza Cuenca del Tunjuelo: Tiene como función el manejo del borde urbano-rural para aliviar la presión de la urbanización, promover la producción agropecuaria sostenible y la diversificación de actividades productivas, y resolver los conflictos socioambientales referidos a actividades extractivas y de disposición de residuos sólidos.

4. Pieza Sumapaz: Tiene como función principal la protección para la conservación y producción sostenible logrando conectar a Bogotá, con el departamento del Meta, el Huila y otros municipios de Cundinamarca. Este territorio incluye áreas que conforman el Parque Nacional Natural Sumapaz, así como las cuencas hidrográficas del Río Blanco Guayuriba y del Río Sumapaz.

Parágrafo. Las piezas rurales se identifican en los Mapas CR-4 “Centros poblados y área de vivienda campestre rural” y CR-3 “Nodos de equipamientos rurales”, que hacen parte integral del presente Plan.

Artículo 449. Zonas de Reserva Campesina -ZRC. Se podrán constituir Zonas de Reserva Campesina en el suelo rural, como áreas geográficas definidas acorde con las características ambientales, agroecológicas y socioeconómicas necesarias para el ordenamiento territorial, económico, social y ambiental de la propiedad, para la estabilización y consolidación de la economía campesina.

En todo caso, de llegar a constituirse las Zonas de Reserva Campesina u otras figuras de gestión social del territorio, en el marco de la normatividad vigente y las competencias definidas por la misma para el efecto, deberán sujetarse en todos los aspectos a la zonificación, usos y condiciones específicas establecidas en el presente Plan.

Artículo 450. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET. Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, corresponden a un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final para la Paz,

CTPD - Participación

en articulación con los planes territoriales, que se definan en el territorio del Distrito Capital, se articularán con las entidades de nivel Nacional y de nivel Distrital para la observancia de las normas e instrumentos del presente Plan y se armonizarán con sus programas y proyectos, con el fin de buscar su adecuada formulación e implementación.

Artículo 451. Articulación de las intervenciones institucionales en suelo rural. Articulación de las intervenciones institucionales en suelo rural. La Secretaría Distrital de Planeación tendrá a cargo la gerencia para la planeación del territorio rural bajo la figura de la Estructura Institucional de Desarrollo Rural Sostenible -EDER, como la instancia de coordinación, articulación y seguimiento de las intervenciones que los diferentes actores realicen sobre el territorio rural del Distrito, y tendrá como objetivos, gestionar la intervención articulada de las acciones sectoriales con incidencia en la ruralidad y aportar al desarrollo rural sostenible del Distrito Capital.

CAPÍTULO 2
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL COMPONENTE RURAL

Artículo 452. Amenaza por Movimientos en Masa en Suelo Rural. La amenaza por movimientos en masa para el suelo rural se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:25.000 para el suelo rural y a escala 1:5000 para los Centros Poblados Rurales, los cuales se delimitan en el Mapa CR-2.2.1 "Amenaza por Movimientos en para el Suelo Rural y Centros Poblados y área de vivienda campestre", "CR-2.2.4 Amenaza por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural y área de vivienda campestre".

Parágrafo. La descripción de cada una de las categorías de amenaza se presenta en el Anexo Técnico de Soporte de los estudios básicos por movimientos en masa que hacen parte del Documento Técnico de Soporte del presente Plan.

Artículo 453. Amenaza por inundación en Suelo Rural. La amenaza por inundación (desbordamiento y rompimiento) para suelo rural se categorizan para los ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital, principalmente de los ríos Bogotá, Tunjuelo, Fucha, Juan Amarillo y el Sistema Torca – Guaymaral y se encuentra identificada en el Mapa CR-2.2.19 "Amenaza por inundación para suelo rural", que hace parte integrante del presente Plan.

Artículo 454. Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas en suelo rural. La amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para suelo rural se zonifica a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:5.000 y para los Centros Poblados Rurales se delimitan a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:2.000, y se encuentra identificada en los mapas CR-2.2.7 "Amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados" y CR-2.2.10 "Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para nodos de equipamientos en suelo rural".

Artículo 455. Amenaza por incendios forestales en suelo rural. La amenaza por incendios forestales se determina para el suelo rural a partir de los resultados de los estudios básicos elaborados a escala 1:25.000y se identifica en los Mapas", CR-2.2.13 "Amenaza por incendios forestales para suelo rural y centros poblados" y CR-2.2.16 "Amenaza por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural".

Artículo 456. Áreas con condición de amenaza en suelo rural. Corresponde a las zonas

CTPD - Participación

categorizadas como de amenaza alta y media que pueden ser desarrolladas dentro de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas CR-2.2.2 "Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados"; CR-2.2.5 "Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural"; CR-2.2.8 "Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados"; CR-2.2.11 "Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural"; CR-2.2.14 "Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para suelo rural y centros poblados"; CR-2.2.17 "Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural" y; CR-2.2.20 "Áreas con condición de amenaza por inundación para suelo rural" que hacen parte integrante del presente Plan.

Artículo 457. Áreas con condición de riesgo en suelo rural. Corresponde a zonas categorizadas como de amenaza alta que se encuentran urbanizadas, ocupadas, edificadas y/o con elementos expuestos, las cuales se encuentran delimitadas en los Mapas CR-2.2.3 "Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados"; CR-2.2.6 "Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural"; CR-2.2.9 "Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para suelo rural y centros poblados"; CR-2.2.12 "Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas para nodos de equipamientos en suelo rural"; CR-2.2.15 "Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para suelo rural y centros poblados"; CR-2.2.18 "Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural"; y CR-2.2.21 "Áreas con condición de riesgo por inundación para suelo rural" que hacen parte integrante presente Plan.

Artículo 458. Priorización de estudios detallados de riesgo por Movimientos en Masa en suelo rural. Las zonas objeto de estudio para el suelo rural se definen con base en las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa, utilizando como unidad de análisis para los estudios detallados de riesgo la ladera homogénea definida por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER a partir de los estudios básicos por movimientos en masa**.**

Para el suelo rural, los estudios se priorizan para los Centros Poblados, acorde a la información disponible en los estudios básicos así:

Priorización corto plazo	Centros Poblados: Nazareth, Quiba Bajo y Altos de Serrezuela
Priorización mediano plazo	Centros Poblados: La Unión, Pasquilla y Nueva Granada
Priorización largo plazo	Centros Poblados: Betania y San Juan.

Parágrafo 1. Para el suelo Rural que no corresponde a centros poblados, los estudios se priorizan para largo plazo, teniendo en cuenta la dinámica del evento amenazante y el proceso de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2. El IDIGER realizará los estudios detallados y podrá ajustar la prioridad de las áreas de estudio o incluir nuevas áreas, en caso de eventos de emergencia o desastre que generen o puedan generar afectaciones sobre la población, edificaciones o infraestructura.

Artículo 459. Priorización de estudios detallados de riesgo por Avenidas Torrenciales y/o Crecientes Súbitas en Suelo rural. Teniendo en cuenta que las cuencas priorizadas comparten

CTPD - Participación

suelo urbano, de expansión y rural, el desarrollo de los estudios detallados corresponde a las condiciones establecidas en la Priorización de estudios detallados de riesgo por Avenidas Torrenciales y/o Crecientes Súbitas en Suelo Urbano y Expansión Urbana definidos en el Componente Urbano del presente Plan.

Artículo 460. Priorización de estudios detallados de riesgo por Inundación. Teniendo en cuenta que los ríos priorizados para estudios detallados comparten suelo urbano, de expansión y rural, el desarrollo de los estudios detallados corresponde a las condiciones establecidas en la Priorización de estudios detallados de riesgo por Inundación definidos en el Componente Urbano del presente Plan.

Artículo 461. Priorización de Estudios detallados de riesgo de ríos y quebradas por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas en Centros Poblados Rurales. En el corto, mediano y largo plazo, el IDIGER con los insumos técnicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB) y en el marco de sus competencias, realizará estudios detallados de riesgo por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas en los Centros Poblados, de acuerdo a los resultados obtenidos de obtenidos de Áreas con Condición de Riesgo, así:

Corto plazo	Centro Poblado: Quiba Bajo
Mediano plazo	Centro Poblado: Pasquilla.
Largo plazo	Centro Poblado: Nueva Granada

Para el resto del suelo rural, se priorizan los estudios en el largo plazo de acuerdo con las corrientes principales aferentes a los centros poblados. La priorización de estudios para el suelo rural obedecerá a la dinámica del evento amenazante y del proceso de gestión del riesgo.

Artículo 462. Priorización de estudios amenaza en Nodos de equipamientos rurales. El IDIGER realizará los estudios de zonificación de amenaza a escala 1:5.000, en el corto plazo para los siguientes nodos de equipamientos: Animas, Auras, Concepción, Pasquillita, Quiba Alta, Raizal, Santa Ana, Tunal Alto, Vegas, El Uval, Hacienda El Carmen, Santa Rosa y Universidad Antonio Nariño.

Así mismo, del IDIGER, con el apoyo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB y en concurrencia con la autoridad ambiental correspondiente, elaborarán los estudios de zonificación de amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas a escala 1:2.000, de acuerdo a la siguiente prioridad:

Corto plazo	Nodos de Equipamientos: Pasquilita, Hacienda El Carmen y Antonio Nariño.
Mediano plazo	Nodo de Equipamiento: Santa Rosa.
Largo plazo	Nodo de Equipamiento: Vegas.

Artículo 463. Lineamientos para la reducción del riesgo por incendio forestal. Los lineamientos aplicables en suelo rural para la reducción de riesgo por incendio forestal se detallan en el Componente Urbano del presente Plan.

Artículo 464. Suelo de protección por riesgo. Las zonas que hacen parte del suelo de protección por riesgo corresponden a las descritas en el Componente General del presente Plan, así como los condicionamientos para su incorporación o sustracción.

CTPD - Participación

Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas para suelo rural en el Mapa CR-2.2.22 “Suelo de protección por riesgo para suelo rural y centros poblados”.

CAPÍTULO 3
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

SUBCAPÍTULO 1
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO

Artículo 465. Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. El sistema reconoce las características propias del espacio público para la ruralidad a partir de la multifuncionalidad de las actividades que le permiten a la población contar con espacios diversos de interacción comercial, social, ambiental y de desplazamiento, en especial en los centros poblados rurales y en las zonas delimitadas para la localización de nodos de equipamientos.

Artículo 466. Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales. Son lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales:

1. Accesibilidad: el sistema debe integrarse con el entorno, ser continuo y accesible, permitiendo el libre desplazamiento de la población, para lo cual deberá:

a. Garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de todos los usuarios, independientemente de la edad y las capacidades cognitivas o físicas.

b. Garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales y de cicloinfraestructura, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de atracción peatonal, a fin de permitir recorridos seguros, confortables y directos.

c. Incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

d. Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón para disminuirlos y evitar siniestros, implementando la infraestructura vial necesaria y la cualificación del entorno rural que genere confianza y seguridad.

e. El diseño de la vía debe respetar el paisaje rural, conectar los diferentes servicios sociales existentes haciéndolos más accesibles y seguros para la población.

f. El diseño de la vía debe cumplir un rol de conector con los sitios de comercialización de productos y la oferta de servicios sociales, y debe permitir el disfrute de los diferentes elementos que enriquecen el paisaje natural.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que las áreas permanezcan activas en el mayor rango horario posible. Los espacios deben ser versátiles, y permitir

CTPD - Participación

desarrollar actividades recreativas, deportivas, culturales y actividades conexas; de manera permanente o temporal. Para cumplir con este lineamiento, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

a. En las áreas de producción agrícola y ganadera el sistema requiere contar con espacio de circulación peatonal y de encuentro cómodos, que puedan incluir espacios de permanencia para el intercambio y almacenamiento de productos. Se deben integrar al paisaje y protegerlo.

b. En los entornos próximos a ecosistemas conservados los espacios de circulación peatonal deberán estar segregados para proteger el patrimonio natural, y complementarse con las actividades de permanencia, como miradores y centros de visitantes, cuyo espacio se asocia al de la vía.

c. En los centros poblados debe procurarse la generación de nuevos espacios de congregación y circulación de peatones que permitan el encuentro cómodo y la aglomeración de usuarios, así como la mitigación de los impactos asociados con los usos del suelo.

d. En los bordes urbano-rurales debe procurarse la generación de nuevos espacios públicos peatonales y para el encuentro que sirvan de transición entre la ciudad consolidada y la ruralidad dispersa.

e. Los diseños deben ser funcionales, atractivos, incluyentes y versátiles, que respondan a las expectativas y necesidades de la población, incorporando criterios de multifuncionalidad.

f. Se debe priorizar actividades recreativas, deportivas y culturales, considerando servicios y actividades conexas de comercio, servicios, turismo, entre otros.

g. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia.

h. Se deberán diseñar los espacios públicos de forma tal que incluyan las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

i. Se debe promover la participación para la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo.

j. Se debe propiciar la ubicación de actividades conexas de aprovechamiento económico del espacio público con el fin de generar sostenibilidad, vigilancia y control social sobre el espacio público.

k. Los espacios públicos de permanencia rural deben incluir estructuras cubiertas que respondan a las condiciones climáticas del entorno y permitan el desarrollo de diferentes actividades.

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio público en el día y la noche.

CTPD - Participación

b. Se debe generar continuidad visual, reduciendo o eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la visión.

c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior

d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal que no bloquee campos visuales.

e. La infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura debe estar libre de obstáculos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar bajas velocidades cuando se presenten conflictos.

Parágrafo. Las intervenciones que se realicen en la ruralidad deberán tener en cuenta soluciones basadas en la naturaleza y la integridad social, económica, cultural y ecosistémica del área.

Artículo 467. Coberturas verdes y superficies aplicables a los espacios públicos rurales peatonales y para el encuentro. Los índices para el diseño y construcción de las superficies y la adecuación de coberturas vegetales para el sistema son:

Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro	% de Superficie permeable natural (mín.)	% de Superficie permeable artificial y dura (máx.)	Coberturas verdes (mín.)	
			cobertura vegetal de porte arbóreo en cualquier superficie (mín.)	Cobertura vegetal Arbustiva, jardinería y huertas en cualquier superficie (mín.)
Parque rural	30%	70%	40%	10%
Plazas y plazoletas rurales	N/A	N/A	5%	5%
Red peatonal de conexión urbana y rural	0%	100%	0%	0%

Parágrafo. Dentro del Manual de Parques, Plazas y Plazoletas y del Manual de Calles que expida la Secretaría Distrital de Planeación, se definirán los lineamientos para el diseño del espacio público rural para el encuentro, teniendo en cuenta los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas.

Artículo 468. Régimen de actividades del sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. El régimen de actividades para este sistema busca optimizar y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute por parte de la población rural de los elementos del Sistema, así como promover la vitalidad y generar mayor percepción de seguridad.

Actividades conexas que pueden ser objeto de aprovechamiento económico:	
Administración de los espacios públicos de encuentro:	Actividades relacionadas con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información. Hacen parte de esta categoría las áreas destinadas a la seguridad ciudadana.
Mercados temporales y ferias móviles:	Actividades relacionadas con la exhibición y venta de productos y servicios asociados a ventas y ferias, tales como mercados campesinos, ferias móviles, ferias artesanales, festivales y ventas populares.

CTPD - Participación

Comercio y servicios generales:	Actividades de pequeña escala que incluyen transacciones económicas de productos asociados a la economía campesina y artesanías.
Preparación y consumo de alimentos y bebidas:	Actividades de procesamiento, venta y consumo de alimentos y bebidas, tales como restaurantes, cafeterías y panaderías
Agricultura comunitaria:	Actividades que desarrolla un modelo de producción agroecológica de alimentos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas;, utilizado una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.
Servicios turísticos:	Actividades de información y venta de servicios turísticos. Esta actividad debe ser planificada y concertada con las comunidades vinculadas al territorio, donde las determinantes ambientales deberán ser un criterio orientador.
Servicios de parqueadero:	Corresponde a los espacios para la provisión de cupos de estacionamiento.

Parágrafo 1. Las actividades conexas se pueden desarrollar al interior de las edificaciones o en estructuras no convencionales y temporales de baja ocupación, instalaciones o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público. La Secretaría Distrital de Planeación podrá incorporar, mediante resolución, otras actividades principales o conexas al régimen establecido en este artículo, para el sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de las actividades conexas, las edificaciones deberán tener un índice de ocupación máximo de 0,05 y una altura máxima de dos (2) pisos.

Parágrafo 3. Los espacios para la provisión de cupos de estacionamiento no podrán superar el 30% del área de endurecimiento.

Artículo 469. Áreas de uso público de la Estructura Ecológica Principal y Áreas de Resiliencia climática en Suelo Rural. Corresponde a las áreas de la Estructura Ecológica Principal ubicada en suelo rural que, de acuerdo con la zonificación, lineamientos y actividades permitidas por los instrumentos de ordenamiento ambiental y protección adoptados o que se adopten, permiten el uso público, de acuerdo con su grado de vulnerabilidad y capacidad de carga. Estas áreas contribuyen al indicador de la Estructura Ecológica Principal por habitante del Distrito Capital.

Parágrafo. Los elementos que componen estas áreas y su régimen de usos se desarrollan en el Capítulo de Estructura Ecológica Principal del Componente General del presente Plan.

SUBCAPÍTULO 2
SISTEMA DE MOVILIDAD RURAL

Artículo 470. Sistema de Movilidad Rural. Los componentes que hacen parte del Sistema de movilidad rural son:

1. El espacio público para la movilidad rural.

2. La red de transporte público rural de pasajeros.

3. La red de transporte de carga y abastecimiento.

CTPD - Participación

4. La red de transporte aéreo localizada en el suelo rural.

Artículo 471. Espacio público para la movilidad rural. Comprende las áreas de soporte que integran de manera jerarquizada e interdependiente, los diferentes modos para el transporte de personas, insumos y productos, que articulan los territorios rurales con el ámbito urbano, con la región central y otras regiones del país. Está constituido por:

1. Red de conexión rural y regional estructurante.

2. Red para el recorrido de proximidad y del cuidado rural

Artículo 472. Lineamientos para la intervención del Espacio público para la movilidad rural. Las intervenciones del espacio público para la movilidad en la ruralidad deben dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

1. El mejoramiento de las calles rurales y/o la prolongación de calles existentes debe dar preferencia a trazados y recorridos que incorporen tramos existentes y que promuevan la comunicación de asentamientos humanos e intercambios rurales. Los trayectos por completar implementarán criterios de ecoeficiencia de la función y forma de la vía.

2. Las franjas funcionales de la vía rural deben permitir el uso por parte de diferentes modos de transporte con prelación de la circulación peatonal y en función de las necesidades del contexto y la vocación de la vía rural.

3. Se deben implementar acciones que garanticen las condiciones necesarias para el acceso a la población en condición de discapacidad y movilidad reducida asentada en el suelo rural, de conformidad con las normas técnicas vigentes.

4. Se deben prever acciones de mitigación de impactos generados por las dinámicas de movilidad, el riesgo de siniestros viales, el ruido y la contaminación atmosférica sobre los ecosistemas, viviendas y predios aledaños.

5. El diseño de las vías rurales existentes debe responder al entorno natural, contemplando los elementos necesarios para proteger y facilitar el tránsito seguro de la fauna silvestre y la minimización de los impactos tanto en la cobertura vegetal como en sistema de drenajes fluviales.

6. El Desarrollo de la infraestructura de movilidad deberá tener en cuenta en sus diseños las determinantes ambientales de superior jerarquía, entre otras, las Resoluciones 475 de 2000 y 621 de 2001 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que las adicione, modifique o sustituya, en búsqueda de la conectividad ecológica entre el Río Bogotá, la reserva Forestal Regional del Norte de Bogotá - Thomas Van Der Hammen, el humedal la Conejera y la Reserva Forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá. Igualmente, deberá cumplir con las licencias, permisos o autorizaciones para la viabilidad de proyectos exigidas por la respectiva autoridad ambiental competente.

Parágrafo. La reserva de espacios públicos para la movilidad deberá dar cumplimiento a lo

CTPD - Participación

dispuesto en la Ley 1228 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 473. Intervención del espacio público para la movilidad rural. El espacio público para la movilidad rural debe ser intervenido a partir del concepto de la calle completa en el marco del cual, se definen franjas funcionales que permiten la multifuncionalidad y la flexibilidad en la configuración del perfil vial y las zonas para el recorrido y la permanencia.

Las franjas de la estrategia de intervención de calles rurales completas son las siguientes:

1. **Franja de circulación y permanencia peatonal:** Son áreas continuas que permiten el desplazamiento peatonal, la permanencia de las personas y el acceso a los sistemas de transporte público, incorpora los elementos necesarios para la circulación segura de personas con movilidad reducida.

2. **Franja de ciclocarriles:** Son áreas continuas que permiten la movilización de medios de transporte en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de los dos, que incluye, pero no se limita, a las bicicletas y patinetas (vehículos que no deben superar velocidades de 20 km/h). Deben estar demarcadas o segregadas a fin de no poner en riesgo la circulación peatonal y proteger a los usuarios de vehículos de ciclocarriles de otros actores viales motorizados.

3. **Franja mixta para circulación, cargue, descargue y parqueo en vía:** Son áreas continuas que permiten el tránsito, cargue, descargue y parqueo en vía de vehículos de transporte público, transporte privado, de mercancías y de ciclocarriles, cuyo diseño responde a las necesidades del tipo de vehículo, velocidad y vocación de la calle. Esta franja puede ser de carril mixto, preferencial o compartido. Deben estar demarcadas o segregadas para no interferir la circulación peatonal, e incluyen las áreas de circulación de vehículos automotores de las glorietas, orejas y otro tipo de enlaces vehiculares y pasos de fauna silvestre.

4. **Franja de calidad rural:** Son áreas libres continuas destinadas a cualificar las intervenciones en el perfil de la calle que aportan a la seguridad humana, manejo del sistema de drenaje pluvial sostenible y manejo paisajístico de la vía, mediante bermas, cunetas, señalización, mobiliario, infraestructura de acceso a predios y de servicios públicos, entre otros.

5. **Elementos para la segregación y la seguridad vial:** Elementos e infraestructuras de señalización, segregación física, cambios de nivel, regulación y control de la movilidad entre otros, que contribuyen a la protección de los actores viales más vulnerables.

Artículo 474. Red de Conexión Rural y Regional Estructurante. La Red de conexión rural y regional estructurante está compuesta por las mallas principal, secundaria, terciaria, y los enlaces peatonales y vehiculares, y se incorpora en el Mapa CG-5 “Estructura Funcional y de Cuidado” del presente Plan.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizará los estudios y diseños para la intervención de la Red Estructurante y realizará un inventario de la totalidad de los segmentos carreteables o malla terciaria existente y que sirven principalmente a la accesibilidad y movilidad de media y corta distancia en la ruralidad.

CTPD - Participación

Artículo 475. Red de conexión Rural y Regional Estructurante. La Red de conexión rural y regional estructurante, se identifican en el Mapa CG-5 "Estructura Funcional y de Cuidado" que hace parte integrante del presente Plan y se categorizan, así:

1. **Vías primarias:** Corresponde al conjunto de vías localizadas en suelo rural que se conectan a las vías nacionales de primer orden (troncales y transversales), garantizando la conexión del Distrito Capital con el nivel Nacional. Pueden estar construidas en doble calzada o calzada sencilla. Le corresponde un ancho de reserva de espacio público para la movilidad de hasta 60 metros.

2. **Vías secundaria:** Se refiere a las vías que permiten la comunicación entre el Distrito Capital y los municipios (intermunicipales) y entre centros poblados y el área urbana. Estas vías pueden conectarse a una vía nacional de primer orden o a otra secundaria. Pueden estar construidas en doble calzada o calzada sencilla. Le corresponde un ancho de reserva de espacio público para la movilidad de hasta 45 metros.

3. **Vías terciaria:** Son las vías que se pueden derivar de vías secundarias o principales. Esta vía realiza interconexión únicamente a nivel veredal, entre la vereda y el área urbana, conectan los asentamientos humanos rurales con las veredas y sitios de interés en el área rural, así como los accesos locales a nivel predial o finca. Le corresponde un ancho de reserva de espacio público para la movilidad de hasta 30 metros.

Las especificaciones para estas mallas son:

Categoría	Reserva del espacio público para la movilidad (Franjas de retiro obligatorio) (m)	Ancho mínimo del perfil de la vía (m)	Franja mixta	Franja de calidad rural (%)	Franja de circulación y permanencia peatonal
Vía primarias	60,0	14,0	50%	25%	25%
Vía secundaria	45,0	11,0	55%	22.50%	22.50%
Vía terciaria	30,0	10,0	60%	20%	20%

En estas vías circula transporte público, de carga y abastecimiento.

Parágrafo 1. El ancho mínimo del perfil de la vía corresponde al perfil típico existente en suelo rural. A este ancho mínimo debe adicionarse el ancho de la franja de ciclocarriles segregada, en caso no definirse como una vía de ciclocarriles adaptada.

Parágrafo 2. Cuando la topografía del terreno o restricciones ambientales, no permitan la construcción establecida conforme a lo señalado en el presente artículo, se deberán proponer diseños alternativos que cumplan la misma función ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. El Manual de Calles deberá contemplar parámetros de diseño para las Mallas de la Red de conexión Rural y Regional Estructurante.

Parágrafo 4. Las nuevas tipologías y secciones de las vías del espacio público para la movilidad en suelo rural deberán cumplir con lo definido por la Ley 1228 de 2008 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

CTPD - Participación

Artículo 476. Enlaces y puentes. Se contemplan los puentes, pasos a nivel y demás infraestructuras y sistemas de señalización y demarcación que den prioridad de circulación al peatón y organicen espacial y operacionalmente las intersecciones entre las distintas mallas y los distintos sistemas de transporte. También se incluye los elementos necesarios para proteger y facilitar el tránsito seguro de la fauna silvestre.

En las zonas donde se presente alta siniestralidad y mayor circulación de animales silvestres o de granja caminantes, deberán definirse pasos viales preferiblemente a nivel, para garantizar su tránsito seguro, los cuales deben contar con la señalización correspondiente para informar a la ciudadanía.

Artículo 477. Vías, senderos y caminos rurales. La red de recorrido para la proximidad y cuidado rural corresponde a la malla local en centros poblados, nodos de equipamientos rurales, área de vivienda campestre, así como los caminos y senderos rurales, se identifican en el Mapa CG-5 denominado "Estructura Funcional y de Cuidado" que hace parte integral del presente plan.

Las especificaciones para los elementos de la red de recorrido para la proximidad y cuidado rural son:

Categoría	Ancho mínimo perfil de la vía (m)	Franja mixta	Franja de calidad rural (%)	Franja de circulación y permanencia peatonal
Vías locales rurales	8,5	65%	17.50%	17.50%
Senderos y caminos	1,5	N/A	N/A	100%

Parágrafo. Los anchos de los caminos y senderos dependerán de las condiciones preexistentes, de la topografía y de las características ambientales del entorno de su trazado, en todos los casos, se deberán hacer las adecuaciones necesarias, bajo los principios del diseño que permitan garantizar la accesibilidad universal.

Artículo 478. Condiciones para la intervención de la red de recorrido de proximidad y cuidado rural. El mejoramiento o construcción de nueva malla local se deberá ejecutar a través de diseños, obras y actividades acordes con las dinámicas rurales, las características y las restricciones ambientales en las cuales se enmarcan los centros poblados, los nodos de equipamientos rurales y el área de vivienda campestre.

En las intervenciones que se lleven a cabo, se podrá incorporar la franja de áreas privadas afectas al uso público, como parte de la estrategia de calles completas a que hace referencia el Componente Urbano del presente Plan.

Parágrafo. En caso de que no se cuente con la identificación de la malla local, será necesario realizar la respectiva caracterización y establecer sus necesidades de intervención a fin de mejorar las funcionalidades, acorde con las dinámicas rurales, las características y las restricciones ambientales en las cuales se encuentre localizada.

Artículo 479. Caminos y senderos de la red de recorrido de proximidad y cuidado rural. Los caminos y senderos rurales son los corredores o segmentos de conexión utilizados por peatones en

CTPD - Participación

el área rural que serán de uso público. Hacen parte de esta red los caminos históricos constituidos por los caminos reales y de herradura y los senderos identificados con valores históricos o culturales.

Parágrafo 1. Las pautas de señalización, uso público, manejo y gestión de la pieza rural de Cerros Orientales que se superpone con el área de la Reserva Forestal del Bosque Oriental de Bogotá, se regirán por lo dispuesto en la Resolución 796 de 2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Movilidad coordinara con las entidades del sector y con la Secretaría Cultura Recreación y Deporte, el levantamiento de los caminos y senderos que existan en las áreas rurales, los cuales deberán ser caracterizados para establecer su señalización y normas de uso público, atendiendo funcionalidades tanto para el sistema de movilidad como para el sistema de espacio público rural.

Artículo 480. Red de transporte público de pasajeros rural. Comprende las infraestructuras requeridas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que garantice la cobertura, acceso y calidad a este servicio por parte de las poblaciones asentadas en el suelo rural.

Esta red se compone por:

1. **Corredores de transporte público rural de pasajeros.** Corresponden a las mallas de la red de conexión rural y regional por donde podrá circular el SITP y otros prestadores de servicio intermunicipal. Incluye los medios y modos de transporte de la ruralidad para el desplazamiento de personas y/o enseres, que podrán utilizar todos los elementos de los espacios públicos para la movilidad.

2. **Infraestructura de soporte al transporte público rural de pasajeros.** Comprende: a) La infraestructura de soporte a la operación que abarca patio-talleres, zonas de regulación, e infraestructura de abastecimiento, recarga y soporte de la flota de los sistemas de transporte público, y; b) La infraestructura de soporte al acceso y tránsito que abarca terminales, estaciones y paraderos.

3. **Los complejos y áreas de integración modal**. Hacen parte de la infraestructura de soporte al transporte público de pasajeros rural. En esta infraestructura se tendrán funciones para ascenso, descenso, servicios al pasajero y al operador y servicios a vehículos, según las necesidades del servicio de transporte rural y deberán incorporar ciclo-parqueaderos.

Parágrafo 1. Los elementos identificados en el presente artículo se catalogan como infraestructura de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 481. Red de transporte aéreo. Incluye la infraestructura para el transporte aéreo de pasajeros, de carga y actividades conexas, rutas para atención de emergencias, helipuertos y helipuntos ubicados en el área rural.

El aeródromo Guaymaral Flaminio Suárez Camacho (OACI: SKGY) incluye la infraestructura de aire

CTPD - Participación

y de tierra, así como las zonas de apoyo a la operación aeroportuaria y las áreas para la actividad logística que se encuentran localizadas en el polígono de esta infraestructura de transporte.

Las normas aplicables a los polígonos normativos rurales del aeropuerto Guaymaral son las siguientes:

1. **Polígono normativo rural del Aeropuerto Guaymaral:** Este polígono corresponde al área de terreno destinado a la infraestructura asociada al transporte aéreo, supeditado a las disposiciones de operaciones generales que establezca la normatividad nacional y a las específicas que expida la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

2. **Polígono normativo rural del Área de usos complementarios del Aeropuerto Guaymaral:** En los predios localizados al Norte del Aeropuerto Guaymaral, se establece el siguiente régimen de usos, edificabilidad y volumetría:

Régimen de usos					
Usos Principales			**Usos prohibidos**		
Comercio y servicios asociados a la actividad aeroportuaria, uso dotacional para la prestación de servicios administrativos y de seguridad, y comercio y servicios al automóvil.			Los usos que no están señalados en el presente cuadro.		
Edificabilidad y volumetría					
Divisiones Prediales mínimas	**IO máximo**	**IC máximo**	**Altura máxima (Pisos)**	**Aislamiento Lateral mínimo**	**Aislamiento Posterior mínimo**
No se permiten subdivisiones	0,29	1,3	2	No se exige	Igual o mayor a 5,0 m

Parágrafo 1. La aprobación de rutas para la atención de emergencias y la localización de helipuertos y helipuntos de la Red de Transporte Aéreo en suelo rural, es competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Parágrafo 2. Todos los usos que se desarrollen en este sector se condicionan a la aprobación de la autoridad ambiental en cuanto al manejo de olores, vertimientos y manejo de residuos. Adicionalmente, deberán prever un retroceso de cinco (5) metros, con respecto al perfil existente con el fin de generar espacio público.

Parágrafo 3. Cualquier elemento que tenga más de 10 metros de altura requerirá concepto previo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. Las edificaciones destinadas al uso dotacional y de comercio y servicios especializados aeroportuarios podrán manejar alturas libres entre pisos, sin sobrepasar la altura máxima que daría la suma de los pisos permitidos. En todo caso, se seguirán los lineamientos de la autoridad administrativa aeroportuaria.

Parágrafo 4. En el ámbito de la pieza rural Norte se deberán atender las normas relativas al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación, contenidas en la Resolución de la Aeronáutica Civil 3152 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 5. Los polígonos a que hace referencia el presente artículo se identifican en el Mapa CG-5 “Estructura Funcional y de Cuidado” que forma parte de este Plan.

CTPD - Participación

SUBCAPÍTULO 3
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PARA SERVICIOS SOCIALES, DEL CUIDADO Y SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 482. Sistema de equipamientos para servicios sociales, del cuidado y servicios básicos. Acorde con lo definido en el Componente General del presente Plan para el Sistema de Servicios Sociales, del Cuidado y Servicios Básicos, en la ruralidad del Distrito Capital, este sistema incluye los equipamientos existentes y futuros, que agrupa espacios, edificaciones, instalaciones, infraestructuras o unidades móviles donde se prestan los diferentes servicios en correspondencia con los requerimientos y necesidades de las comunidades campesinas y rurales, con enfoques de género, diferencial y poblacional, para lo cual se determinan condiciones de optimización e implantación en centros urbanos y nodos de equipamientos rurales, que incluyen acciones de mitigación de impactos y permite la mezcla de usos. Sus elementos estructurantes en suelo rural se identifican en el Mapa CR-3 "Nodos de equipamientos rurales" que hace parte integral del presente plan.

Artículo 483. Lineamientos para el sistema rural de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos. A partir de principios de accesibilidad, disponibilidad y diversidad propuestos, para buscar un equilibrio territorial en la oferta de prestación de servicios sociales, del cuidado y básicos en la ruralidad, se establecen los siguientes lineamientos para las actuaciones que conforman el sistema:

1. Accesibilidad. Los equipamientos deberán facilitar el acceso desde elementos del espacio público para la movilidad e incorporar los elementos físicos necesarios que faciliten el acceso universal a las personas en sus diferencias y diversidad y contribuyan a la eliminación de discriminación por razones de sexo, discapacidad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, identidad cultural, entre otras.

2. Disponibilidad. Se promoverá la acción intersectorial en función de la suficiencia, atención de la demanda de servicios, sociales, del cuidado y servicios básicos y necesidades de las comunidades campesinas y rurales, con acciones de seguimiento en la implementación de este Plan.

3. Diversidad. Se buscará la distribución equitativa y heterogénea de servicios sociales, del cuidado y básicos mediante el estímulo a la prestación de servicios con baja presencia y la ejecución de intervenciones integrales en centros poblados y nodos de equipamientos rurales.

4. Inclusión universal. Se avanzará en el desarrollo económico y social enfocado principalmente en elevar la calidad de vida de la población rural y campesina del Distrito Capital, a partir de sus capacidades y oportunidades, que se articulan con un espacio público rural incluyente, con enfoque diferencial, proporcional, eficaz y oportuno, tendiente a garantizar el trabajo por cuenta propia, el derecho de los sectores que se encuentren en vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica, protegiendo así el mínimo vital.

5. Articulación. Se buscará la optimización de los equipamientos existentes permitiendo la hibridación y mezcla de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos, promoviendo la complementariedad de las funciones y sostenibilidad de los equipamientos, para lo cual, entre las acciones que se adelantarán se encuentran:

1. Reconocer y posicionar los nodos de equipamientos como una red estructurante para la ruralidad y la integración rural, urbana y regional.

CTPD - Participación

2. Facilitar la prestación de servicios de proximidad con equipamientos temporales y unidades móviles para garantizar que las personas sujetas de cuidado puedan acceder a servicios sociales, y así hacer mejor uso de su tiempo y recursos.

3. Garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a partir de la distribución equitativa de los servicios sociales en los territorios rurales, para garantizar su accesibilidad a todas las UPL, principalmente en aquellas que no cuenten con cobertura adecuada en términos de oferta y proximidad.

4. Priorizar la oferta de equipamientos dedicados a la prestación de servicios que reconozcan las necesidades colectivas e individuales de las personas cuidadoras y objeto de cuidado y los servicios básicos e infraestructuras que se requiere para complementar las actividades propias de la ruralidad.

5. Priorización del desarrollo multifuncional de los equipamientos en edificaciones existentes.

Artículo 484. Condiciones de localización de equipamiento para servicios sociales , del cuidado y servicios básicos. Los equipamientos se pueden localizar en las categorías de desarrollo restringido del suelo rural, de forma articulada con elementos de espacio público para la movilidad rural, que garanticen su acceso, favoreciendo la generación de servicios complementarios a la vivienda y el empleo.

Parágrafo 1. En otras categorías del suelo rural se permite la localización de servicios sociales, del cuidado y básicos de seguridad en unidades móviles, instalaciones o construcciones temporales para garantizar la prestación del servicio social a cargo del Estado.

Parágrafo 2. Los equipamientos existentes a la entrada en vigencia del presente Plan se entenderán reconocidos urbanísticamente y podrán albergar servicios sociales, de cuidado y básicos. La Secretaría Distrital del Hábitat coordinará en el corto plazo la elaboración de un estudio que incluya el inventario de los equipamientos existentes y la identificación de las necesidades de servicios sociales, del cuidado y servicios básicos.

Artículo 485. Localización y organización de los equipamientos rurales. De acuerdo con las características, ubicación y distribución los equipamientos rurales se localizan así:

1. **Equipamientos rurales en asentamientos:** Se pueden localizar en nodos o en centros poblados. Áreas o agrupaciones de equipamientos en donde confluyen diferentes servicios y tipos de equipamientos nuevos y existentes que tienen proximidad física entre sí, cuyo objeto es la optimización del uso del suelo, generando relaciones de complementariedad.

2. **Equipamientos rurales aislados**: Edificaciones públicas, privadas o mixtas existentes que prestan servicios sociales, básicos o complementarios, correspondientes a uno o varios sectores administrativos y que no se agrupan ni desarrollan en nodos de equipamientos rurales.

3. **Equipamientos rurales temporales**: Equipamientos de carácter móvil y/o temporal cuyas características físicas obedecen a necesidades particulares según su localización y demanda de

CTPD - Participación

servicios sociales y pueden localizarse tanto en asentamientos como de forma aislada.

SUBCAPÍTULO 4
SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 486. Sistemas de servicios públicos domiciliarios y de las tecnologías de la información y las comunicaciones en suelo rural. Los sistemas de Servicios Públicos Rurales comprenden el conjunto de redes independientes y jerarquizadas, infraestructuras y construcciones para garantizar la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) en las diferentes categorías del suelo rural, tanto en el suelo de protección y producción sostenible, como en el suelo de desarrollo restringido.

Está constituido por el sistema de acueducto, el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el sistema para la gestión integral de residuos, el sistema de energía eléctrica, gas y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER, y el sistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones en suelo rural. La infraestructura existente y los polígonos indicativos para la localización de nueva infraestructura se encuentran referenciados en el Plano CG-5 Estructura funcional y del Cuidado.

Parágrafo. Los polígonos indicativos para la localización de nueva infraestructura no constituyen suelo de protección.

Artículo 487. Lineamientos aplicables al sistema de acueducto en suelo rural. El sistema de acueducto deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. No se permite el uso de agua potable o de la infraestructura de los acueductos comunitarios para usos productivos.

2. Para dar cumplimiento a los índices establecidos en Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya, sobre calidad del agua para consumo humano, se deberán atender además los siguientes requerimientos:

   a. La Secretaría Distrital del Hábitat adelantará las acciones necesarias para fortalecer técnica y organizacionalmente a los Acueductos Comunitarios.

   b. La Secretaría Distrital de Salud realizará la vigilancia y las labores de monitoreo del agua, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1575 de 2007, o la norma que lo modifique o sustituya, a fin de determinar que la calidad del agua es apta para el consumo humano y cumple con lo exigido por la Resolución 2115 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya, y brindará asesoría y asistencia técnica a las organizaciones comunitarias para contribuir al mejoramiento de los sistemas de tratamiento de agua.

   c. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la identificación, caracterización y priorización que permita la adquisición de los terrenos para localizar las fuentes de abastecimiento y definirá los proyectos de restauración, rehabilitación, recuperación ecológica participativa, caracterización biofísica, adelantando acciones de ordenamiento predial ambiental en predios asociados y ubicados en micro-cuencas abastecedoras de acueductos comunitarios, en coordinación con otras autoridades ambientales competentes, de acuerdo con las

CTPD - Participación

necesidades identificadas.

d. Las áreas que no cuenten con cobertura de acueductos comunitarios por razones técnicas o por estar ubicadas encima de las cotas de la infraestructura de acueducto, podrán adoptar alternativas como puntos de suministro y soluciones individuales.

e. Se promoverán tecnologías modernas, autónomas y sostenibles mediante la implementación de energías no convencionales y la automatización de procesos que facilité la operación por parte de los prestadores comunitarios.

f. La autoridad ambiental competente promoverá acciones para el aprovechamiento adecuado de las aguas lluvias en usos agrícolas y pecuarios, fomentando que el agua potable sea utilizada para el consumo humano.

Parágrafo 1. La reglamentación integral del recurso hídrico será la establecida por la Autoridad Ambiental, articulando acciones con Bacatá Hidrópolis o las normas que los modifiquen o sustituyan, en lo que resulte aplicable.

Parágrafo 2. El Distrito Capital podrá realizar las inversiones en infraestructura, acorde con lo definido en el presente Plan, para garantizar la adecuada prestación del servicio de acueducto.

Parágrafo 3. El Distrito Capital brindará acompañamiento y apoyo técnico a los acueductos comunitarios para la formulación y presentación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 488. Lineamientos aplicables a las soluciones alternativas de acueducto y alcantarillado en suelo rural. Las soluciones alternativas de acueducto y alcantarillado en el suelo rural deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Las áreas que no cuenten con cobertura de acueductos comunitarios por razones técnicas o por estar ubicadas encima de las cotas de la infraestructura de acueducto, podrán adoptar alternativas como puntos de suministro y soluciones individuales.

2. Para las soluciones alternativas para el abastecimiento de agua, la Autoridad Sanitaria implementará técnicas o dispositivos para la potabilización in situ del agua.

3. La autoridad sanitaria competente realizará la vigilancia diferencial de las soluciones alternativas para el abastecimiento de agua de consumo humano o doméstico implementados en la vivienda rural dispersa.

4. Las soluciones alternativas de aprovisionamiento de agua y alcantarillado deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales exigidas según normatividad vigente.

5. Para las edificaciones aisladas que empleen soluciones alternativas como mecanismo de tratamiento de las aguas residuales, el propietario o tenedor de los predios será el responsable de su mantenimiento periódico conforme a la normativa técnica vigente.

CTPD - Participación

Artículo 489. Lineamientos para el manejo de aguas lluvias. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el propietario, poseedor o tenedor de un predio que esté atravesado por un cauce natural, podrá servirse de este sin necesidad de establecer una concesión especial para el uso de las aguas lluvias en concordancia con la normatividad.

Las aguas lluvias provenientes de drenajes, cubiertas y/o vías, deberán ser conducidas al cuerpo de agua más cercano, procurando evitar la mezcla con aguas residuales.

Se permitirá el almacenamiento de aguas lluvias o de nacederos para el riego de cultivos y abrevaderos de animales en períodos de estiaje, siempre y cuando las estructuras sean construidas técnicamente garantizando su estabilización y el rebose se conecte directamente al cuerpo de agua mediante canales o tuberías. La conducción de dichas aguas puede realizarse mediante canales abiertos asociados a senderos.

Parágrafo. El Distrito Capital establecerá los incentivos para que las áreas de desarrollo restringido en suelo rural cuenten con elementos para la captación y almacenamiento de aguas lluvias.

Artículo 490. Lineamientos aplicables al sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en suelo rural. El sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Para los centros poblados se debe garantizar la construcción, operación y mantenimiento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.

2. Para los nodos de equipamientos rurales se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, tanques sépticos con lechos filtrantes o sistemas similares y/o Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR, acorde con los lineamientos establecidos en las Resoluciones 0330 de 2017 y 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda o las normas que las modifiquen o sustituyan.

3. Para la vivienda rural dispersa y equipamientos aislados se podrán implementar sistemas alternativos ecoeficientes cumpliendo lo exigido por la normativa vigente. Para las edificaciones aisladas que empleen soluciones individuales como mecanismo de tratamiento de aguas servidas, el propietario o tenedor de los predios será el responsable de su mantenimiento periódico conforme a la normativa técnica vigente.

4. El Distrito prestará el apoyo técnico a los prestadores del servicio de alcantarillado en suelo rural para la formulación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV. Lo anterior, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 491. Criterios de localización para las infraestructuras de los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en suelo rural. La infraestructura de los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales deberá ser planeada, diseñada y construida conforme a las condiciones particulares del territorio y los usos del recurso hídrico, así como los requisitos técnicos definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente.

CTPD - Participa

Para su localización se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Las plantas de potabilización deberán estar ubicadas preferiblemente en cotas superiores a las de los centros poblados, de modo que se procure la distribución del agua potable por gravedad.

2. Las plantas de potabilización de agua y de tratamiento de agua residual, deberán contar con cerramiento y aislamiento.

3. Las plantas de potabilización deberán ser diseñadas atendiendo las necesidades de la población, para garantizar calidad, continuidad y cobertura.

4. Las plantas y/o soluciones de tratamiento de agua residual deberán ser ubicadas preferiblemente en cotas inferiores de los centros poblados para minimizar los requerimientos energéticos para el transporte de éstas.

5. No se podrán implementar redes de alcantarillado combinadas en zonas rurales, y se deberá evitar que los caudales pluviales ingresen al sistema de alcantarillado sanitario.

Parágrafo 1. La infraestructura construida por el Distrito Capital podrá ser entregada mediante la figura de aportes bajo condición, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994 y 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. En el corto plazo, la Secretaría Distrital del Hábitat coordinará la elaboración de estudios técnicos para identificar y precisar la delimitación de áreas para la localización de infraestructura de servicios públicos en los términos del artículo de "Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios" del presente Plan.

Artículo 492. Lineamientos del sistema para la gestión integral de residuos. El sistema para la gestión integral de residuos deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Residuos sólidos:

a. Se deberá identificar la generación y caracterización de residuos de los asentamientos humanos rurales.

b. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS determinará las metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos en el suelo rural e incluirá acciones de reducción, reutilización, separación en la fuente, tratamiento y reciclaje, minimizando su disposición y propendiendo por la promoción de principios de economía circular en las actividades económicas de la ruralidad.

3. Residuos sólidos no aprovechables:

a. Serán objeto de recolección bajo las rutas y frecuencias que garanticen una prestación eficiente del servicio.

CTPD - Participación

b. Las empresas prestadoras del servicio público de aseo podrán localizar de manera concertada con la comunidad puntos de presentación colectiva de residuos que aseguren la no generación de vectores, rebosamiento y acumulación de residuos, únicamente para los sitios en que por dificultades topográficas se impida el paso de vehículo recolector, en concertación con la comunidad y con el aval de la autoridad sanitaria.

c. El prestador del servicio público de aseo deberá garantizar la limpieza y mantenimiento de los puntos de presentación colectiva de residuos.

3. Residuos Sólidos Aprovechables:

a. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos orientará las metas y estrategias para la gestión de los residuos sólidos aprovechables en el suelo rural.

b. Se propenderá por la localización de sitios donde se pueda adelantar procesos de recepción, pesaje, selección, clasificación, acopio temporal de materiales aprovechables y de materiales de rechazo y actividades administrativas.

4. Residuos Orgánicos:

a. Para la gestión y manejo integral de residuos orgánicos en los centros poblados y nodos de equipamientos rurales se deberá promover la separación en la fuente. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, apoyará técnicamente la mejor tecnología para su tratamiento y aprovechamiento.

b. Para la vivienda rural dispersa y equipamientos aislados, se promoverán tecnologías de aprovechamiento de los residuos orgánicos in situ, a través de sistemas de baja complejidad que puedan ser instalados en los predios de la vivienda.

c. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizará el acompañamiento técnico a quienes adelanten, implementen o promuevan los sistemas de aprovechamiento de residuos orgánicos.

5. Residuos peligrosos:

a. Las actividades agroindustriales y agropecuarias deberán acogerse a la legislación ambiental vigente, garantizando que los residuos peligrosos producto de esas actividades no sean vertidos, almacenados o tengan una inadecuada disposición final en el suelo rural, dando cumplimiento con los programas posconsumo.

b. La Secretaría Distrital de Ambiente mantendrá actualizados los registros de los generadores y usuarios de cada sector y sensibilizará sobre los mecanismos de devolución de los residuos peligrosos en la ruralidad.

6. Residuos posconsumo:

a. Todo residuo generado por corriente eléctrica o campos electromagnéticos, deberá ser objeto

CBD - Participación

de programas posconsumo, que serán promovidos por la autoridad ambiental competente en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 284 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

b. Las autoridades ambientales competentes en coordinación con las alcaldías locales realizarán las gestiones necesarias para que las empresas implementen el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, recojan y dispongan adecuadamente los residuos posconsumo que se hayan usado en las áreas rurales de Bogotá.

Parágrafo 1. La UAESP realizará un estudio para determinar las actividades rurales generadoras de residuos peligrosos, RAEE y especiales, como línea base para conocer la generación y proyectar las actividades tendientes a prevenir y minimizar la generación de estos, acogiendo lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 y en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo 045 de 2019 "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en jurisdicción de la CAR" o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Los RAEE y Respel serán objeto de recolección ya sea en puntos fijos o mediante campañas de recolección según lo determine el programa posconsumo.

Artículo 493. Criterios para la localización de infraestructura asociada al sistema para la gestión integral de residuos sólidos en suelo rural. Los sitios en los que se adelanten procesos de recepción, pesaje, selección, clasificación y acopio temporal de materiales aprovechables, se podrán ubicar dentro del centro poblado, cumpliendo los requisitos y condicionamientos previstos en el ordenamiento jurídico. Para la ubicación de esta actividad fuera de los centros poblados la UASEP propondrá a la autoridad ambiental las áreas o polígonos en los que puede adelantarse dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente plan. Lo anterior, sin perjuicio de que en estos lugares se deba ejecutar las acciones para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos que genere su operación y contar con los permisos ambientales y sanitarios aplicables.

Artículo 494. Criterios para la localización de puntos de recolección de Residuos peligrosos y RAEE. Para la localización de puntos de recolección de residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE en suelo rural, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los contenedores localizados en los puntos de recolección deberán estar elaborados en materiales resistentes, estos podrán variar según el tipo de residuo a recolectar.

2. Deberán disponer de señalización visible y documentación que haga alusión a las características del programa posconsumo y sus responsables.

3. Deberá contar con medidas de seguridad para recolectar los residuos y manejarlos de forma segura y adecuada según las disposiciones contenidas en las Resoluciones 1512, 1297 y 1511 de 2010, Resolución 0371 de 2009, Resolución 1675 de 20013 y la Resolución 1326 de 2017 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Los nuevos equipamientos deberán posibilitar la ubicación de puntos de recolección de Respel y RAEE.

CTPD - Participación

Parágrafo. Teniendo en cuenta su ubicación sobre vías principales y las actividades económicas desarrolladas, son lugares potenciales para la localización de puntos de recolección de Residuos peligrosos y RAEE, los siguientes:

1. Centro Poblado Chorrillos.

2. Centro Poblado Verjón Alto.

3. Centro poblado El Destino.

4. Vereda Santa Rosa.

5. Centro poblado San Juan.

Artículo 495. Lineamientos aplicables al sistema de energía eléctrica, gas y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural. El sistema de energía eléctrica, gas y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, en coordinación con las autoridades locales, deberán custodiar las franjas de servidumbre por redes de transmisión de alta tensión garantizando que las mismas no presenten ningún tipo de ocupación que afecte la seguridad del servicio.

2. El servicio de gas natural se podrá prestar en las zonas de borde de ciudad que se encuentran en la ruralidad, cercanas a la red matriz de gas natural, siempre que las condiciones técnicas y económicas lo permitan, sin que se afecten los elementos de la estructura ecológica principal, cumpliendo con los permisos establecidos y la norma técnica vigente.

3. Se deberá contemplar la viabilidad de implementar proyectos alternativos de gas que incluyen el Gas Natural Comprimido en centros poblados y nodos de equipamientos rurales y la distribución del Gas Licuado del Petróleo (GLP), para aumentar la cobertura del servicio en suelo rural.

4. Se promoverá el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, que incluyen la biomasa, el biogás, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica y la energía solar, o las que defina la Unidad de Planeación Minero-Energética, con el fin de aprovechar las condiciones físicas y bioclimáticas del territorio rural.

Artículo 496. Lineamientos aplicables al sistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones en suelo rural. El Sistema de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en suelo rural tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Garantizar su acceso como mecanismo para reducir la brecha digital e impulsar la apropiación tecnológica. Las autoridades distritales con el cumplimiento de las disposiciones legales y tecnológicas, garantizará la localización de la infraestructura necesaria para la cobertura de la prestación del servicio en el área rural, incluyendo la articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e implementará las soluciones que resulten

CTPD - Participación

pertinentes para el efecto.

2. Instalar centros de acceso comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Telecentros. Su implementación se desarrollará con la participación de las Empresas prestadoras de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las autoridades distritales.

Artículo 497. Criterios de localización de la infraestructura asociada a TIC en suelo rural. Para la localización de esa infraestructura se tendrá en cuenta:

1. La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y/o en áreas protegidas del Distrito Capital, se permitirá en las zonas y con las condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente conceptúe favorablemente sobre su localización.

2. Para la localización de Estaciones Radioeléctricas en suelo rural del Distrito Capital que no hagan parte de suelos de protección, se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de acuerdo con lo establecido por el Manual de Mimetización y Camuflaje y la normativa vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

3. Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en su área de influencia o en predios colindantes a los BIC, se deberá contar con la aprobación de la autoridad competente.

4. La localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el espacio público, solo se permitirán en áreas que no afecten las franjas de circulación del Espacio Público para la Movilidad Rural.

5. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en predios privados, estas deben cumplir con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para cada categoría del suelo rural e integrarse a las estructuras de las edificaciones y cumplir con las obligaciones urbanísticas aplicables.

6. En todos los casos, los encargados de la implantación de las infraestructuras deberán prever los espacios y las conexiones necesarias para que la administración distrital, pueda instalar otro tipo de elementos como los asociados a la seguridad o mobiliario inteligente.

CAPÍTULO 4
CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL

Artículo 498. Categorías del suelo rural. El suelo rural del Distrito Capital se clasifica en las categorías de protección y de desarrollo restringido, conforme se indica en el Mapa CR-3 *"Categorías del suelo rural",* así:

1. La categoría de protección en suelo rural, se divide en las siguientes subcategorías:

    a. Áreas de conservación y protección ambiental.

CTPD - Participación

b. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

c. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.

d. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.

e. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable.

2. La categoría de desarrollo restringido en suelo rural, se divide en las siguientes subcategorías:

a. Centros poblados rurales.

b. Zonas para la localización de nodos de equipamientos rurales.

c. Áreas para vivienda campestre.

Parágrafo 1. En el suelo rural del Distrito no se establecen suelos suburbanos.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación podrá actualizar las áreas de amenaza y riesgo a partir de los estudios que se adelanten en el suelo rural mediante acto administrativo previo concepto del IDIGER, lo cual se le comunicará a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, según corresponda.

SUBCAPÍTULO 1.
CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Artículo 499. Áreas de conservación y protección ambiental. Corresponde a las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial, las áreas de especial importancia ecosistémica y las demás áreas pertenecientes a los elementos de la Estructura Ecológica Principal –EEP, localizadas en el suelo rural conforme al Mapa CR-2.1 "Estructura Ecológica Principal en suelo rural y centros poblados" que se desarrollan en el Componente General del presente Plan.

Los componentes, categorías y elementos de la Estructura Ecológica Principal que se encuentran en el suelo rural, son los siguientes:

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	ÁREA	Área Total (ha)	Clasificación del suelo		
					Urbano	Expansión	Rural
ÁREAS PROTEGIDAS SINAP	ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL - SINAP	Parque Natural Nacional Sumapaz		46718,90			46718,90
		Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá		13032,60			13032,60

STPD - Participación

	ÁREAS PROTEGIDAS RPIVADAS DEL ORDEN NACIONAL - SINAP	Reservas de la Sociedad Civil	Tauro	101,07			101,06
			Horadado de San Alejo	31,42			31,42
ZONAS DE CONSERVACIÓN	ÁREAS DE CONSERVACIÓN IN SITU	Reserva Forestal Protectora Productora de la cuenca alta del rio Bogotá		20019,76			20019,76
		Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas Van der Hammen		1396,28			1396,28
	ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL	Paisaje Sostenible	Cuenca del Río Guayuriba	5124,06			5124,06
			Corredor Paso Colorado - Peñas Blancas	784,13			784,13
			Santa Librada-Bolonia	11,09		11,02	0,07
			Agroparque Los Soches	209,03		0,03	209,00
			Agroparque La Requilina -Uval	331,94		5,86	326,08
			Agroparque Quiba	525,81			525,81
			Agroparque Pilar, San Juan, Sumapaz	4021,15			4021,15
		Parque Ecológico Distrital de Montaña	Cerro de La Conejera	193,09	30,22	0,26	162,60
			Cerro de Torca	22,03	0,07		21,96
			Entre Nubes	703,34	491,55	211,79	0,01
			Cerro Seco	256,57	132,96	0,70	122,91
			Serranía de Zuque	172,77	2,70		170,07

CTPD - Participación

			Soratama	6,01			6,01
		Reserva Distrital de Humedal	Humedales de Torca y Guaymaral	96,83	72,70		24,13
			Humedal del Meandro del Say	30,71	27,37	1,14	2,20
			Humedal de Jaboque	166,53	124,68	0,27	41,57
			Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes	225,25	222,76		2,48
			Humedal de La Conejera	63,23	58,84		4,39
ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA	PÁRAMOS	Corredor Cruz Verde- Sumapaz		92102,36	0,11		92102,26
	SISTEMA HÍDRICO	Cuerpos Hídricos Naturales		26338,38	2743,15	285,60	23309,62
		Cuerpos Hídricos Artificiales		382,37	250,39	24,55	107,44
ÁREAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN	PARQUES CONTEMPLATIVOS DE LA RED ESTRUCTURANTE Y PARQUES DE BORDE	Parques Contemplativos de la Red Estructurante		967,12	887,78	43,92	35,42
		Parques de borde		1765,46	86,62	90,94	1587,90
	ÁREA DE RESILIENCIA CLIMÁTICA Y PROTECCIÓN POR RIESGO	Áreas de Resiliencia Climática y protección por riesgo		145,24	137,49		7,75
	SUBZONA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL DEL POMCA RÍO BOGOTÁ	Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA río Bogotá		288,72			288,72

CTPD - Participación

Artículo 500. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Son áreas rurales en las cuales se han consolidado, principalmente, usos agropecuarios tradicionales y actividades relacionadas con la minería, en las cuales se hace necesaria la reconversión productiva con buenas prácticas agrícolas y ganaderas con incorporación de procesos tecnológicos que mitiguen los efectos de la fragmentación ecosistémica sobre las áreas de la Estructura Ecológica Principal, y se identifican en el Mapa CR-1.1 "Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales" que hace parte integrante del presente plan..

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas,

ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Dentro de esta subcategoría, se incluyen los suelos que pertenezcan a las clases agrológicas I, II y III definidas por el IGAC y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación del recurso hídrico, el control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Esta subcategoría se encuentra compuesta por:

1. **Suelo de protección para la producción agrícola y ganadera.** Son áreas del territorio rural que pueden ser destinadas a la producción agrícola y ganadera sostenible, con énfasis en la economía campesina, familiar y comunitaria, por no presentar restricciones para el establecimiento de estos usos. Para las áreas de producción agrícola y ganadera que se sobrepongan con elementos de la Estructura Ecológica Principal localizados en el suelo rural, el uso estará condicionado a lo dispuesto en los planes de manejo o el instrumento aplicable al elemento, con excepción de los paisajes sostenibles.

2. **Suelo de protección para la explotación de recursos naturales.** Corresponde a las áreas compatibles con la explotación minera que se identifican en el Mapa CR-1.1 "Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales" de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las modifiquen o sustituyan para la Sabana de Bogotá.

Artículo 501. Zonas con pendientes superiores a 45º. Las zonas con pendientes superiores a 45° que no hagan parte de las categorías y elementos de la Estructura Ecológica Principal, deberán destinarse a la protección del recurso forestal, en los términos del literal d) del artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 502. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Son los predios que contienen Bienes de Interés Cultural declarados desde los ámbitos nacional o distrital, en los términos definidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los bienes de interés cultural muebles e inmuebles del ámbito distrita se identifican en el inventario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o la entidad que haga sus veces, acorde con los actos administrativos correspondientes.

Parágrafo 1. En todo caso, corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio, en el caso de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, incluir o excluir inmuebles del listado de declaratoria por acto administrativo, de acuerdo con lo definido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2005 y sus decretos reglamentarios o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. En tanto se define la zona de influencia de cada bien de interés cultural de carácter

CTPD - Participación

distrital, mediante un estudio específico y su correspondiente acto administrativo o con la aprobación de un PEMP, cuando aplique, el área de influencia está comprendida por 300 metros lineales, contados a partir de la finalización del área afectada, hasta formar un polígono.

Los bienes de interés cultural de carácter nacional se regirán por sus actos de declaratoria, los PEMP respectivos, o los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Cultura, cuando apliquen.

Parágrafo 3. Para los Bienes de Interés Cultural localizados en suelo rural, cuando se deba definir el Área Afectada en torno a la edificación a conservar, se tendrán en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes. El Área Afectada y sus condiciones de manejo serán aprobadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, cuando se modifiquen las condiciones de la declaratoria.

Si las condiciones de manejo no modifican los criterios que conllevaron a la declaratoria, éstas serán aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, dentro del trámite de plan parcial o del trámite de licencia de urbanización para el predio.

Las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes existentes en el predio, tales como rondas y cuerpos de agua, exceptuando los casos que para el efecto establezca el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, según corresponda. Esta misma condición aplica para los BIC localizados en suelo de expansión.

Artículo 503. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable. Corresponde a las áreas identificadas para suelo rural en el Mapa CR-2.2.22 "Suelo de protección por riesgo para suelo rural y centros poblados" del presente Plan.

Su manejo se realizará conforme a lo definido en el Capítulo 2 del Componente Rural del presente Plan.

Artículo 504. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Se encuentran compuestas por:

1. Suelo de protección asociado a las infraestructuras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: Las zonas y áreas donde se ubican las infraestructuras asociadas a la captación, aducción, tratamiento y almacenamiento del agua para el consumo humano, corresponden a suelos de protección, así como las asociadas al pretratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario y/o el tratamiento terciario de aguas residuales en la ruralidad del Distrito Capital.

2. Suelo de protección asociado a la gestión integral de residuos sólidos: Constituye suelo de protección en la ruralidad, el predio del parque de innovación Doña Juana en donde se realizan las actividades de disposición final de los residuos sólidos no aprovechables generados en la ciudad y donde se localizará la futura infraestructura para procesos de valorización y/o aprovechamiento de estos.

3. Suelo de protección asociado al servicio público de energía eléctrica: Constituyen suelo de protección en la ruralidad asociado a las áreas de utilidad pública para la ubicación de

CTPD - Participación

infraestructura para la provisión del servicio de energía eléctrica.

Parágrafo 1. En el corto plazo, la Secretaría Distrital del Hábitat coordinará la elaboración de estudios técnicos para identificar y precisar la delimitación de áreas para la localización de infraestructura de servicios públicos y áreas potenciales para las actividades y servicios conexos a la gestión integral de residuos. Una vez se cuente con los resultados de dichos estudios, la Secretaría Distrital de Planeación incorporará las áreas delimitadas como suelo de protección dentro de las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios mediante resolución motivada. Para el caso de la infraestructura asociada al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los estudios deberán estar articulados con el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV.

Parágrafo 2. En el mapa CG-3.1 **"**Suelo de Protección**"** se señalan los polígonos indicativos para la potencial localización de **infraestructura asociada al** sistema de servicios públicos. Dichos polígonos no constituyen suelo de protección hasta tanto no sean parte del estudio mencionado en el parágrafo anterior.

SUBCAPÍTULO 2.
SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO

Artículo 505. Centros poblados rurales. Son asentamientos de vivienda concentrada localizados en el suelo rural, que cuentan con sistemas de soporte y servicios públicos, así como usos de comercio y servicios. En ellos, se atiende a la población local y a la población de la zona rural dispersa de su área de influencia.

Están constituidos por una zona consolidada y una zona de transición:

1. Zona consolidada: Corresponde al área de los centros poblados rurales caracterizada por la presencia de edificaciones entre uno y dos pisos y mezcla de usos como el residencial, dotacional y de comercio y servicios.

2. Zona de transición: Corresponde a las áreas colindantes a la zona consolidada de los centros poblados rurales destinadas a generar una transición gradual entre las actividades agropecuarias y los usos de la zona consolidada. En dichas zonas se contempla la posibilidad de implantación de usos y actividades permitidas en el centro poblado. Para estas áreas, se establecen bajas edificabilidades, el fortalecimiento del espacio público y localización de equipamientos y de actividades agrícolas y ganaderas a pequeña escala.

Parágrafo. En las veredas Mochuelo Bajo y Alto que hacen parte de la categoría de suelo de protección rural, como área para la producción agrícola, pecuaria y protección de recursos naturales, que son colindantes al Parque de Innovación Doña Juana definida en el Mapa No. CR.1, se priorizarán proyectos estratégicos del Programa Territorio Rural Equitativo, Productivo e Incluyente que trata el presente Plan, para alcanzar el desarrollo rural sostenible. Para lo anterior, las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico y del Hábitat y, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos coordinarán la definición e implementación de mecanismos e instrumentos de gestión participativa en conjunto con la comunidad y los actores del territorio, así como con los demás sectores de la administración a que haya lugar, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan.

Artículo 506. Identificación de los centros poblados rurales. Los centros poblados localizados en

CTPD - Participación

el territorio rural, junto con sus zonas consolidadas y zonas de transición se identifican en el Mapa CR-4 “Centros Poblados Rurales y área de vivienda campestre rural”, y son:

Nombre del centro poblado	Zonificación	Área (m2)	Área (ha)
Altos de Serrezuela	Zona de Transición	5578,00	0,56
	Zona de Consolidación	12938,38	1,29
Betania	Zona de Transición	78861,54	7,89
	Zona de Consolidación	20497,45	2,05
Chorrillos	No Aplica	184107,26	18,41
El Destino	Zona de Consolidación	40262,56	4,03
La Unión	Zona de Consolidación	32000,33	3,20
	Zona de Transición	22376,38	2,24
Mochuelo Alto	Zona de Consolidación	17043,58	1,70
Nazareth	Zona de Consolidación	45164,32	4,52
	Zona de Transición	137659,81	13,77
Nueva Granada	Zona de Consolidación	32292,58	3,23
	Zona de Transición	118563,07	11,86
Pasquilla	Zona de Consolidación	94918,83	9,49
	Zona de Transición	126799,95	12,68
Quiba Bajo	Zona de Consolidación	294624,72	29,46
	Zona de Transición	66491,53	6,65
San Juan	Zona de Consolidación	18707,89	1,87
	Zona de Transición	170513,23	17,05

Parágrafo 1. Los centros poblados Mochuelo Alto, Chorrillos y El Destino no tienen zonas de transición. El centro poblado Mochuelo Alto, por localizarse en proximidades al parque de innovación Doña Juana, tendrá una gestión participativa a través del instrumento de gestión concertado con la comunidad y los proyectos estratégicos priorizados del Programa Territorio Rural Equitativo, Productivo e Incluyente.

Parágrafo 2. Dada su localización aislada dentro del suelo rural, la ordenación del centro poblado Altos de Serrezuela, deberá realizarse en función de las condiciones propias del asentamiento, buscando aprovechar las ventajas de su relación con el municipio de La Calera.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital del Hábitat actualizará en el corto plazo los estudios técnicos para cada uno de los Centros Poblados con la identificación, inventario de vías, servicios públicos, espacios públicos y equipamientos, así como las demandas que en este sentido requieran los Centros Poblados en el marco del "Programa Territorio rural equitativo, productivo e incluyente.

Artículo 507. Zonas para la localización de nodos de equipamientos rurales. Son áreas donde se desarrolla principalmente el uso dotacional y en menor medida, usos residenciales y de comercio y servicios. Se conforman como áreas intermedias que interconectan a las veredas, complementan la oferta de servicios de los centros poblados rurales y se distribuyen a lo largo de la zona rural del Distrito Capital

Las zonas para la localización de nodos de equipamientos son:

1. Guaymaral.

CTPD - Participación

2. Norte.

3. Raizal.

4. Auras.

5. Ánimas.

6. Concepción.

7. Tunal Alto.

8. Las Vegas.

9. Santa Ana.

10. Pasquillita.

11. Quiba Alta.

12. El Uval.

13. El Carmen.

14. Santa Rosa.

15. Antonio Nariño.

Parágrafo 1. El nodo de equipamientos "El Carmen" privilegiará los servicios sociales de cultura e investigación asociados al hallazgo arqueológico en virtud del interés histórico y de patrimonio material e inmaterial, vinculado a la memoria viva de la ciudad y la región. La zona para la localización del nodo de equipamientos "El Carmen" que comprende el Parque Arqueológico Distrital de Usme, constituye suelo de protección como patrimonio cultural en los términos del presente Plan y se regirá por lo dispuesto en el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH.

Parágrafo 2. El nodo "El Uval" privilegiará la localización de equipamientos asociados a los servicios de educación y acopio de producción agropecuaria.

Parágrafo 3. El nodo "Antonio Nariño" priorizará la localización de equipamientos relacionados con la educación superior con énfasis en áreas del conocimiento de salud, ambiental, agrológico, forestal, pecuario y de turismo de naturaleza y comunitario.

Parágrafo 4. El nodo "Santa Rosa" privilegiará la localización de equipamientos asociados a los servicios de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo 5. Todos los nodos de equipamientos rurales dan soporte al Sistema Distrital de Cuidado

CTPD - Participación

y podrán acoger las instalaciones y soportar las actividades asociadas a los servicios sociales de convivencia, seguridad y justicia y de los demás sectores que se requieran según las necesidades de la prestación del servicio.

Parágrafo 6. El Distrito podrá gestionar ante la autoridad ambiental competente la incorporación de usos dotacionales de seguridad, convivencia y justicia dentro de las áreas protegidas de su jurisdicción, conforme a lo que se defina en los respectivos instrumentos de manejo del área.

Artículo 508. Áreas de vivienda campestre. Corresponde al área de vivienda campestre denominada "Vivienda campestre de Guaymaral", localizada en la zona rural del norte y que alberga actividades complementarias al uso de vivienda, como los equipamientos existentes, conforme al Mapa CR-4 "Centros poblados y área de vivienda campestre rural" que hace parte integrante del presente plan.

CAPÍTULO 5
NORMAS DE USO DEL SUELO RURAL

SUBCAPÍTULO 1
USOS DEL SUELO Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS

Artículo 509. Régimen de usos de las áreas de conservación y protección ambiental. Los usos de las áreas de conservación y protección ambiental se regirán por lo establecido en la Estructura Ecológica Principal en el Componente General del presente Plan, así como sus planes de manejo ambiental y demás instrumentos adoptados o que se lleguen a adoptar.

Artículo 510. Clasificación de los usos del suelo rural. Los usos del suelo rural se clasifican en agrícola, pecuario, forestal, residencial, dotacional, comercial y de servicios, minero y agroindustrial. Estos pueden ser pueden ser principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

1. **Principal (P):** Uso del suelo que garantiza la vitalidad de la ruralidad, de acuerdo con la categoría del suelo rural donde se localice.
2. **Complementario (C):** Uso del suelo que acompaña y complementa los usos principales y permite las dinámicas rurales.
3. **Restringido (R):** Uso del suelo que presenta algún grado de incompatiblidad y únicamente puede ser localizado cumpliendo con condiciones de localización o acciones de mitigación.
4. **Prohibido**: Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, complementario, compatible o restringido.

Artículo 511. Clasificación de usos por actividad y condiciones para su desarrollo:

Usos agrícolas	Incluyen el establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales, huertos multiestratos y multipropósitos, arreglos agroforestales, barreras forestales cortavientos, cercas vivas, vallados, infraestructura de riego, composteras y bodegas y silos de pequeña escala.
Usos pecuarios	Incluyen la cría y aprovechamiento de especies animales, actividades asociadas a la construcción o adecuación de pasturas, cultivos de forraje, infraestructura de riego, porquerizas, corrales, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, aviarios, estanques para piscicultura, cercados, bodegas para insumos y productos pecuarios

CTPD - Participación

	incorporando arreglos silvopastoriles, cercas vivas y barreras forestales cortavientos.
Usos forestales	Comprenden actividades relacionadas con la producción, plantación, aprovechamiento y transformación de productos maderables que se obtengan de especies forestales plantadas en áreas intervenidas previamente por actividades antrópicas siempre que no impliquen la disminución de la cobertura arbórea nativa actual y se localicen por fuera de las rondas de nacimientos, quebradas y ríos.
Usos residenciales	Se refieren a la posibilidad de edificar viviendas en el territorio, en las siguientes tipologías y localizaciones: 1. Vivienda rural dispersa: Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida campesina y a otras formas de vida rural. 2. Vivienda rural concentrada: Es la unidad habitacional localizada en suelo rural de manera aglomerada con otras, ubicada en las categorías de desarrollo restringido.
Usos dotacionales	Permiten el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los servicios y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.
Usos comerciales y de servicios	Se refieren a cualquier establecimiento cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios.
Usos agroindustriales	Corresponde a los usos agroindustriales aislados que agrupan aquellos usos cuya finalidad principal es tanto la explotación de recursos naturales como el desarrollo de la secuencia de actividades de transformación y ensamblaje requeridas para elaborar productos relacionados con la vocación agrícola, pecuaria y forestal, y/o al aprovechamiento de residuos orgánicos.
Uso minero	El uso minero y sus infraestructuras de exploración y explotación asociadas, que incluye canteras, tolvas, hornos para derivados minerales, molinos de piedra e instalaciones de tipo administrativo relacionados con la explotación minera.

Artículo 512. Condiciones para el desarrollo de los usos en el suelo rural. Los usos restringidos en el suelo rural estarán condicionados a lo siguiente:

Uso agrícola	Los usos agrícolas deberán estar en procesos de reconversión sostenible entendido como la gestión encaminada a la modificación de los sistemas productivos, que integra y orienta acciones que progresivamente conllevan a la transformación de los actuales modelos de producción no compatibles con los ecosistemas altoandinos. Se deben localizar en las Áreas para la producción sostenible y de explotación de recursos naturales, salvo en las que estén en la clase agrológica VIII, que deberán destinarse para la conservación del recurso hídrico, control de procesos erosivos y zonas de protección con coberturas arbóreas nativas. En todos los casos, deberán asegurar el uso eficiente del recurso hídrico, evitando su desperdicio y la contaminación de ríos, quebradas y humedales y no se permite su ampliación en zonas de la Estructura Ecológica Principal. Se podrán implementar arreglos agroforestales, uso de cercas vivas y barreras cortavientos con especies forestales. Tienen restricción las áreas con suelo clasificado en la clase agrológica VIII, las cuales se deben destinar a la conservación del recurso hídrico, control de procesos erosivos y zonas de protección con coberturas arbóreas nativas.
Uso pecuario	Los usos pecuarios deberán estar en procesos de reconversión sostenible entendido como la gestión encaminada a la modificación de los sistemas productivos, que integra y orienta acciones que progresivamente conllevan a la transformación de los actuales modelos de producción no compatibles con los ecosistemas altoandinos.

CTPD - Participación

	Cuando involucren especies bovinas, deberán implementarse bajo sistemas silvopastoriles. Cuando se ubiquen en suelo de desarrollo restringido, estarán condicionados al manejo de olores y vertimientos, y a los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes. Cuando se desarrollen en zonas de amenaza por movimientos en masa, licuefacción, inundación, así como en pendientes superiores a 45 grados, deberán realizar acciones de transformación, protección y restauración. En todos los casos, deberán asegurar el uso eficiente del recurso hídrico, evitando su desperdicio y la contaminación de ríos, quebradas y humedales.
Uso forestal	Cuando se localicen en zonas de amenaza por movimientos en masa, licuefacción, inundación, así como en pendientes superiores a 45 grados, deberán conservar las coberturas boscosas. En todos los casos, el uso forestal queda sujeto a la aprobación previa por parte de la autoridad ambiental correspondiente, cumpliendo con las determinaciones definidas en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Los usos forestales incluyen la construcción o adecuación de viveros, infraestructura de control de incendios, obras físicas de control de erosión, obras físicas de regulación de torrentes, plantaciones forestales, instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales y área administrativa. Se podrán implementar sistemas agroforestales, uso de cercas vivas y barrera cortavientos con especies forestales. Tienen restricción las áreas con suelo clasificado en la clase agrológica VIII, las cuales se deben destinar a la conservación del recurso hídrico, control de procesos erosivos y zonas de protección con coberturas arbóreas nativas**.**
Uso residencial	Deben implementar medidas para el aprovechamiento de aguas lluvias y para garantizar que no se contaminen las fuentes hídricas, los suelos o las aguas subterráneas o los suelos, por una indebida gestión de residuos sólidos y vertimientos. Se promueven las arquitecturas vernáculas y el uso de energías renovables
Uso dotacional	Deben cumplir las siguientes condiciones: a. Garantizar la accesibilidad universal a la edificación y su acceso desde el espacio público para la movilidad rural. b. No pueden promover el maltrato, ni permitir el sacrificio animal, salvo que se trate de una planta de beneficio legalmente establecida, en cuyo caso deberá mitigar los impactos negativos en el entorno y cumplir con las condiciones de protección y bienestar de los animales que allí se sacrifican. c. Los equipamientos harán uso de criterios bioclimáticos en su diseño y técnicas de construcción sostenible que limiten la impermeabilización del suelo, excluyan el uso de maderas no

CTPD - Participación

	certificadas, hagan uso de fuentes de energía renovable y de técnicas alternativas de uso y manejo del agua lluvia.
Usos comerciales y de servicios	La superficie destinada al almacenamiento y bodegaje no debe exceder ⅕ de su área útil, siempre y cuando su superficie no sobrepase los 500 m2 y se contemplen las áreas de parqueo, carga y descarga, dentro del predio. Cuando tengan más de 100 m2 o cuando vendan bienes o presten servicios relacionados con automóviles, vehículos de transporte y maquinaria, deberán localizarse en la zona de desarrollo restringido y cumplir las normas sobre manejo de olores y vertimientos y los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes. Cuando se trate de comercio de insumos agropecuarios, deberán cumplir con el manejo de los protocolos para reducir riesgos de contaminación por el almacenamiento y distribución de agroinsumos. Cuando se trate de servicios de alojamiento y turismo en las áreas de producción sostenible y de explotación de recursos naturales, deberán estar localizados a una distancia mínima de 50 metros contados desde las vías intermedias o locales existentes, cumpliendo con la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya. Los servicios especiales de entretenimiento exclusivamente para adultos se permiten hasta 100 m2 únicamente en centros poblados rurales y a una distancia mínima de 200 metros de cualquier equipamiento de educación o salud. Los establecimientos con venta de bebidas embriagantes podrán localizarse en centros poblados rurales y en otras categorías del suelo rural, a una distancia mínima de 200 metros de los predios en los cuales existan equipamientos de educación y/o salud.
Usos agroindustriales	La superficie destinada al almacenamiento y bodegaje no debe exceder ⅓ de su área útil, siempre y cuando clasifiquen dentro de las categorías de **producción tradicional**, industrias livianas y medianas, de acuerdo con la clasificación de usos industriales del componente urbano del presente Plan, **asociadas a la elaboración de productos relacionados con la vocación agrícola, pecuaria y forestal, y/o al aprovechamiento de residuos orgánicos y siempre que se localicen en predios conectados con la malla vial rural.** Para esta clasificación se tendrá como referente la clasificación de usos industriales realizado en el componente urbano. Cuando se trate de criaderos de animales, deberán cumplir con las condiciones de protección y bienestar de los animales que allí se encuentran. En todos los casos, la construcción de nuevas edificaciones y la adecuación de las edificaciones e infraestructura existentes para usos agroindustriales, deberán cumplir con las siguientes medidas: a. Las edificaciones que deban cumplir con aislamientos laterales y posteriores según el área normativa donde se ubiquen, en los cuales se podrá plantar arborización nativa, garantizando áreas de transición entre las edificaciones y el espacio público.

CTPD - Participación

	b. Al interior del predio se debe prever una zona de carga y descarga de materiales o equipos y un área de maniobras. c. Se deben prever puntos de entrega y recibo de mercancías dentro del predio, los cuales no pueden localizarse en las franjas de circulación peatonal. d. El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.
Uso minero	Se permite únicamente como uso condicionado en las zonas definidas como áreas compatibles con la minería por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 o la norma que las modifique o sustituya, y siempre y cuando cuenten con los instrumentos mineros y ambientales correspondientes aprobados que mitiguen, compensen y reduzcan los impactos ambientales a los recursos naturales y a la población, en cumplimiento con la normativa aplicable, así como sus instrumentos de cierre. Estas zonas se identifican en los Mapas CR-1. Categorías del suelo rural"y CR-1.1 "Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales".

Parágrafo 1. En los bienes de interés cultural y sus zonas de influencia, la construcción de cualquier edificación, pública o privada, deberá estar sometida a las normas de patrimonio cultural definidas por la autoridad que haya efectuado la declaratoria, así como las que establezca el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los conos de visibilidad que se definan conforme a lo señalado en el presente Plan.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de todos los usos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 "por la cual establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental" o la norma que la adicione, modifique o sustituya y demás normativa nacional o distrital sobre la materia.

Parágrafo 3. El uso de los suelos pertenecientes a la clase agrológica VIII está orientado a la conservación (Forestal protector).

Parágrafo 4. Las edificaciones al interior de la Reserva Forestal Cuenca Alta del Río Bogotá, se regirán por lo dispuesto en la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental por la autoridad ambiental competente.

Artículo 513. Criterios de sostenibilidad para las viviendas y equipamientos rurales. La Secretaría Distrital del Hábitat en coordinación con las autoridades locales implementará criterios de sostenibilidad para las viviendas y equipamientos rurales, tales como:

1. En zonas no interconectadas o de difícil acceso para redes eléctricas, se implementarán sistemas de autogeneración de energía mediante Fuentes no Convencionales de Energía.

2. En zonas no interconectadas o de difícil acceso al agua potable por vía de acueducto veredal, se implementará recolección de agua lluvia para el consumo humano.

3. Alternativas de baño seco.

CTPD - Participación

4. Habilitación de suelo para acopio de residuos comunes (Punto de la tierra), residuos RCD domiciliarios (Punto Limpio), residuos de responsabilidad extendida del productor - Posconsumo (Punto Verde).

5. Disminución del uso de leña en hogares rurales mediante la implementación de tecnologías eficientes, adecuadas y sostenibles, según sea el caso, que permitan mejorar el consumo de energía, mejorar las condiciones de salud de los habitantes rurales y utilizar una menor cantidad de este combustible para la misma demanda de energía.

Parágrafo. Los lineamientos y parámetros de sostenibilidad se encuentran definidos en la Guía de vivienda rural para Bogotá, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento de realizar intervenciones en las viviendas y equipamientos rurales.

SUBCAPÍTULO 2
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE CENTROS POBLADOS

Artículo 514. Régimen de usos para centros poblados rurales. En los centros poblados rurales, el régimen de usos es el siguiente:

1. Uso principal (P): Residencial.

2. Usos complementarios (C): Dotacional y comercio y servicios.

3. Usos restringidos (R): Agrícola, pecuario, agroindustrial.

4. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados, compatibles o complementarios.

Parágrafo. Los nuevos usos agrícolas, pecuarios y agroindustriale deberán localizarse únicamente en zonas de transición.

Artículo 515. Edificabilidad de los centros poblados rurales. Para los centros poblados rurales aplica la siguiente edificabilidad:

1. Edificabilidad de las zonas consolidadas de los centros poblados rurales

Centro poblado	División predial mínima	IO máximo	IC máximo	Altura máxima (pisos)	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Altos de Serrezuela Betania Nazareth La Unión San Juan Nueva Granada	90 m^2	0,75	1,5	2	6	Una construcción por predio	No se exige	¼ parte de la longitud del predio. No menor de 3 m
Quiba Bajo Pasquilla	120 m^2	0,75	1	2	10	Una construcción por predio	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m
Mochuelo	600 m^2	0,50	0,50	2	10	Una	No se exige	Igual o

STPD - Participación

Alto El Destino						construcción por predio		mayor a 3,0 m

2. Edificabilidad de las zonas de transición de los centros poblados rurales:

Centro poblado	División predial mínima	IO máximo	IC máximo	Altura máxima (pisos)	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Betania Nazareth La Unión San Juan Nueva Granada	1500 m^2	0,5	1	2	30	N/A	Igual o mayor a 5,0 m	
Altos de Serrezuela Quiba Bajo Pasquilla	120 m^2	0,75	1	2	10	N/A	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m

3. Edificabilidad para el centro poblado Chorrillos:

Edificabilidad	División Predial mínima	IO máx.	IC máx.	Altura máxima	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Alta	90 m^2	0,75 vivienda	1,5	2	6	Una construcción por predio	No se exige	¼ parte de la longitud del predio. No menor 3 m
Media	300 m^2	0,5	1		12		Igual o mayor a 3 m	Igual o mayor a 3 m
Baja	700 m^2	**0,2**	**0,4**		20		Igual o mayor a 5m	Igual o mayor a 5m

En todos los casos, para subdividir predios con áreas mayores a una hectárea (1 ha), se deberá adelantar licencia de parcelación y cumplir con las obligaciones urbanísticas establecidas para la categoría de desarrollo restringido.

Artículo 516. Volumetría para los centros poblados rurales. Para los centros poblados rurales aplica la siguiente volumetría:

Altura	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos, salvo para las edificaciones contiguas a construcciones de mayor altura, que deberán buscar empatarse con el perfil de alturas existentes con el fin de mantener una continuidad en fachada. La altura mínima del piso habitable es de 2,30 metros
Antejardín	No se exige antejardín, excepto si las edificaciones vecinas lo tienen, caso en el cual se debe mantener su continuidad.
Voladizos	Se permiten voladizos de 0,60 m únicamente en los predios con frente a vías públicas con un perfil igual o mayor a 6 m.
Sótanos.	No se permiten.
Cubiertas.	Las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y zonas de circulación peatonal, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección contra la lluvia a los transeúntes.

PPD - Participación

SUBCAPÍTULO 3
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE NODOS DE EQUIPAMIENTOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS

Artículo 517. Régimen de usos para los nodos de equipamiento y equipamientos aislados rurales. En los nodos de equipamientos rurales y equipamientos aislados rurales, el régimen de usos es el siguiente:

1. Usos Principales (P): Dotacional.

2. Usos complementarios (C): Comercio y servicios.

3. Usos restringidos (R): Residencial, agrícola, forestal, pecuario y agroindustrial.

4. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementarios.

Parágrafo 1. Los usos complementarios y restringidos deberán estar ligados al funcionamiento del equipamiento, deberán formar parte de la misma licencia y no podrán superar el 40% del área útil del predio o predios a desarrollar. Igualmente, deberán cumplir con las densidades máximas establecidas en el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los equipamientos aislados corresponden únicamente a los existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan. Estos equipamientos aislados no podrán desarrollar nuevos usos complementarios y restringidos y se permite únicamente el mejoramiento de la infraestructura existente para su optimización.

Artículo 518. Edificabilidad de las zonas para la localización de nodos de equipamientos y de equipamientos aislados rurales. Para los nodos de equipamientos rurales y equipamientos aislados rurales aplica la siguiente edificabilidad:

Nodo de equipamientos	Divisiones Prediales mínimas	IO máximo	IC máximo	Altura máxima	Frente mínimo (m)	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Antonio Nariño	1 ha	0,29	1,3	4 pisos	10	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m
Pasquillita, Quiba Alta El Carmen El Uval Guaymaral Norte Raizal, Auras Ánimas Concepción Tunal Alto Las Vegas Santa Ana Santa Rosa	500 m2	0,29	1,3	2 pisos	10	No se exige	Igual o mayor a 3,0 m

CTPD - Participación

En todos los casos, para subdividir predios con áreas mayores a una hectárea (1 ha), se deberá adelantar licencia de parcelación y cumplir con las obligaciones urbanísticas establecidas para la categoría de desarrollo restringido.

Parágrafo 1. Para los equipamientos rurales aislados no aplican las subdivisiones mínimas del presente artículo, sino las señaladas para las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

Parágrafo 2. El desarrollo de cualquier infraestructura dentro de los nodos de equipamientos deberá dar cumplimiento a las determinantes ambientales existentes.

Parágrafo 3. Siempre que sea posible, se deberán utilizar coberturas arbóreas con especies nativas en las áreas libres y aislamientos.

Artículo 519. Volumetrías para los nodos de equipamientos rurales y equipamientos aislados rurales. Aplica la siguiente volumetría para los nodos de equipamientos rurales

Altura.	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos, en las nuevas edificaciones deben empatarse con el perfil de alturas existentes, con el fin de mantener una continuidad en fachada. La altura mínima del piso habitable es de 2,3 metros. Las edificaciones destinadas a usos dotacionales podrán manejar alturas libres entre pisos.
Antejardín	Se exige mínimo 5 m de antejardín a los predios con frente sobre vía.
Voladizos.	Se permiten voladizos de 0,60 m.
Sótanos.	No se permiten.
Cubiertas.	Las edificaciones ubicadas con frente a espacio público como andenes y zonas de circulación peatonal, deben contar con aleros en cubiertas, con el fin de brindar protección contra la lluvia a los transeúntes.

SUBCAPÍTULO 4
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE LA VIVIENDA RURAL CAMPESTRE

Artículo 520. Régimen de usos para la vivienda rural campestre. En los sectores de vivienda rural campestre, que se identifican en el mapa CR-4 "Centros poblados y área de vivienda campestre rural" que hace parte integral del presente plan, el uso principal es el residencial, y se admiten como usos complementarios únicamente el dotacional y comercios y servicios. Los usos no establecidos en el presente artículo se entienden prohibidos.

La prestación de servicios públicos se rigen por la legislación vigente en la materia para la zona rural. Para la autoprestación de servicios públicos estos estarán sujetos a la autorización por parte de la autoridad ambiental como administradora del recurso para las concesiones de aguas y permisos de vertimientos, previa identificación de las posibilidades de captación de los cuerpos hídricos en el área de influencia.

Parágrafo. Para el desarrollo del polígono de vivienda campestre denominado “Vivienda campestre de Guaymaral”, localizado en la zona rural del norte, se deberán observar las condiciones de construcción sostenible definidas en la Guía de Vivienda Rural.

Artículo 521. Edificabilidad y volumetría para el área de vivienda campestre de Guaymaral. Aplica la siguiente edificabilidad y volumetría:

Subdivisiones Prediales	IO	IC	Altura	Frente	Densidad	Aislamiento

CTPD - Participación

mínimas	máximo	máximo	máxima	mínimo (m)		Posterior mínimo
1 ha	0,10 vivienda	0,2	2	10	Una construcción por predio	Igual o mayor a 5m
	0,2 otros usos	0,4				
Altura	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos. La altura mínima del piso habitable es de 2,30 metros.					
Sótanos	No se permite el desarrollo de sótanos.					

SUBCAPÍTULO 5.
NORMAS COMUNES APLICABLES EN ÁREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO

Artículo 522. Obligaciones urbanísticas. Los de nuevos proyectos que se localicen en los asentamientos humanos rurales, deberán cumplir con una cesión obligatoria mínima así:

1. Equipamientos: 6% del área neta parcelable, para parques, plazas y plazoletas rurales
2. Parcelaciones: 16% del área neta parcelable destinada para parques, plazas y plazoletas rurales.

Parágrafo 1. Los titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.2.6.2.6 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Para los accesos viales deberá garantizarse la adecuada conexión con el sistema nacional, departamental o local de carreteras. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de accesos viales a las parcelaciones correrán por cuenta de los propietarios de los predios objeto de la solicitud, aun cuando deban pasar por fuera de los límites del predio o predios objeto de la solicitud, para lo cual deberán utilizar preferentemente las vías o caminos rurales existentes de dominio público.

Artículo 523. Características de la cesión de suelo en la categoría de desarrollo restringido. Las normas aplicables a las cesiones para parques rurales dentro de los asentamientos humanos son las siguientes:

1. Se destinará a espacio público rural para el encuentro la totalidad del área de la cesión, la cual no debe estar interrumpida por áreas con otro destino, con el fin de garantizar la conectividad peatonal y ambiental.
2. La cesión debe tener frente sobre vías vehiculares o peatonales.

Parágrafo. Las áreas de cesión deberán estar debidamente escrituradas, registradas, construidas, dotadas y entregadas de acuerdo con las especificaciones que se definirán en el Manual de Parques, Plazas y Plazoletas del Distrito Capital y las definidas en las normas técnicas para cada una de las cesiones.

Artículo 524. Traslados y compensaciones. Las cesiones obligatorias podrán ser trasladadas a las zonas de transición del mismo centro poblado, o en su defecto, a zonas de transición de otros centros poblados o a nodos de equipamientos rurales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

CTPD - Participación

AT= AC*(Vo/V1)
Siendo:
AT= Área a trasladar
AC= Área Cesión correspondiente al 16% del Área de terreno
Vo= Valor de referencia del predio donde se ubica el proyecto
V1= Valor de referencia del predio del centro poblado o nodo de equipamientos rurales

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación definirá la destinación del área de cesión cuando sea procedente el traslado, durante el trámite de la licencia de parcelación ante el Curador Urbano.

Artículo 525. Cerramientos. Con el fin de mantener el paisaje rural y aportar en la conectividad ecológica a través de predios rurales, se permitirán los cerramientos en el frente del predio que da sobre vía, de hasta 1,20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros priorizando cercas vivas.

Para la delimitación predial es válida la utilización de especies nativas bajo tratamientos que conlleven a la generación de cercas vivas, las cuales deben tener un manejo silvicultural por parte del propietario o poseedor del predio. Igualmente es válida la utilización de cercas vivas para el cerramiento entre predios vecinos.

SUBCAPÍTULO 6
EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE LA VIVIENDA RURAL DISPERSA

Artículo 526. Edificabilidad para la vivienda rural dispersa. Para la vivienda rural dispersa aplica la siguiente edificabilidad:

Divisiones Prediales mínimas	IO máximo	IC máximo	Altura máxima (pisos)	Frente mínimo (m)	Densidad	Aislamiento Lateral mínimo	Aislamiento Posterior mínimo
Según la unidad mínima de subdivisión predial	Se permitirán edificaciones con un área total construida máxima de 1.000m2, de los cuales máximo 300m2 construidos deberán destinarse únicamente para vivienda y el resto para edificaciones del área productiva.		2	30	Una construcción por predio	Igual o mayor a 10,0 m	Igual o mayor a 10,0 m

Parágrafo. Las edificaciones al interior de la Reserva Forestal Cuenca Alta del Río Bogotá, se regirán por lo dispuesto en las normas de edificabilidad para la vivienda rural dispersa contenidas en el presente Plan, y según lo estipulado en la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental por la autoridad ambiental competente.

Artículo 527. Volumetría. Para la vivienda rural dispersa aplica la siguiente volumetría:

Altura	La altura máxima permitida es de dos (2) pisos. La altura mínima del piso habitable es de 2,30. Las edificaciones destinadas a otros usos podrán manejar alturas libres entre pisos.
Retrocesos	Las construcciones al interior del predio deben tener un retroceso de mínimo 5 m sobre el frente de la vía, además de las áreas de reserva para las Mallas de la Red de conexión Rural y Regional

CTPD - Participación

	Estructurante, definidas en este Componente del POT.
Voladizos	Se permiten voladizos de 0,60 m.
Sótanos	No se permite el desarrollo de sótanos.

SUBCAPÍTULO 7
RÉGIMEN DE USOS DE LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo 528. Régimen de usos para las áreas de producción agrícola y ganadera. En las áreas de producción agrícola y ganadera se admiten los siguientes usos:

1. Usos principales (P): Agrícola, forestal, pecuario.

2. Usos complementarios (C): Residencial.

3. Usos restringidos (R): Agroindustrial y comercio y servicios.

4. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales, condicionados o complementarios.

Parágrafo 1. Los usos restringidos de comercio y servicios se condicionan a aquellos de bajo impacto cuyo objetivo sea la satisfacción de las necesidades de los habitantes del sector.

Parágrafo 2. Los usos agroindustriales aislados se limitan a aquellos clasificados dentro de las categorías de usos de producción tradicional, industrias livianas y medianas, asociadas a la elaboración de productos relacionados con la vocación agrícola, pecuaria y forestal y siempre que se localicen en predios conectados con la malla vial rural.

Parágrafo 3. El uso residencial dentro de las áreas para la producción agrícola y ganadera se refiere exclusivamente a la vivienda rural dispersa de los habitantes dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias de que trata el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 4. El régimen de usos para las áreas de producción agrícola y ganadera que se encuentren dentro de la categoría de paisajes sostenibles corresponde al establecido, para este elemento, en el Componente General del presente Plan.

Parágrafo 5. En el Área de Consolidación del Borde Urbano ubicados en la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, los desarrollos de origen informal que culminen el proceso de legalización serán incorporados al suelo urbano y les aplicará la norma que se defina en dicho acto administrativo.

Los predios señalados como parte del Área de Ocupación Pública Prioritaria, sobre los que se demuestre la existencia de derechos adquiridos, acorde con lo dispuesto en el Fallo del Consejo de Estado del 05 de noviembre 2013, la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto Distrital 485 de 2015 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, se sujetarán para su desarrollo a las condiciones establecidas en la licencias urbanísticas correspondientes y se incorporarán al Área de Consolidación del Borde Urbano y al perímetro urbano.

CTPD - Participación

Artículo 529. Reconversión productiva para la ruralidad bogotana. La reconversión productiva para la ruralidad en el Distrito Capital se entiende como la gestión encaminada a la modificación progresiva de las prácticas inadecuadas de producción, hacia modelos más eficientes y competitivos que incorporen buenas prácticas agropecuarias con tecnologías protectoras de los recursos naturales y de los bienes y servicios ambientales, de acuerdo con la vocación y aptitud del suelo a partir de del conocimiento, usos, costumbres y necesidades de los habitantes rurales.

La estrategia de Manejo de los Sistemas Agropecuarios, la cual integra y direcciona de manera ordenada las acciones necesarias para lograr el uso eficiente del suelo y del agua, e incrementar la sostenibilidad y competitividad. En este sentido, busca reducir de manera integral los conflictos de uso del territorio en consideración a las dimensiones biofísicas, ecosistémicas, sociales, económicas, culturales y científico-tecnológicas. Entre los mecanismos de la Reconversión Productiva se encuentran también la Creación de Valor Agregado, la Diversificación de la actividad Agropecuaria, la Adecuación de Tierras, la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas, Cambios Tecnológicos, entre otros.

La reconversión productiva podrá ser desarrollada por particulares y/o con el acompañamiento de las instituciones y entidades involucradas en la asistencia técnica agropecuaria de los pequeños y medianos productores en el Distrito Capital, bajo las orientaciones técnicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs, o las que hagan sus veces, como un proceso de Extensión Agropecuaria, las b dimensión ambiental: cuales deberán evaluar y reformular, de ser necesario, sus actuales mecanismos y estrategias de asistencia técnica, con el fin de hacer cumplir tanto la estrategia de reconversión, como las acciones de mitigación mencionadas en el presente Plan para usos rurales. Aplican a las actividades productivas agropecuarias existentes antes de la entrada en vigencia del presente Plan.

Artículo 530. Estrategia de Ordenamiento Ambiental y Productivo del área rural. Se orienta a la promoción del cambio gradual de los sistemas productivos agropecuarios existentes, hacia sistemas agropecuarios sostenibles, más eficientes y competitivos, que incorporen buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ganaderas con nuevas tecnologías, de acuerdo con la aptitud del suelo. Igualmente, recoge y armoniza el Ordenamiento Predial Ambiental y el Ordenamiento Ambiental y Productivo de Fincas -OAF.

La implementación de esta estrategia se desarrolla a partir de la definición de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- y la coordinación de acciones para el saneamiento predial rural.

Artículo 531. Ordenamiento Ambiental de Fincas –OAF. Busca fomentar la conservación y la sostenibilidad de la oferta de servicios ecosistémicos, desde la Producción Agropecuaria Sostenible, la Competitividad Económica y la Diversificación de Ingresos, mediante la armonía entre determinantes ambientales, el medio y la forma de vida de las comunidades campesinas y rurales del Distrito.

Su objetivo principal es mejorar el nivel, medio y forma de vida de las familias relacionadas con el suelo rural del Distrito Capital, enmarcado en la sostenibilidad ambiental, económica y social de la unidad productiva rural y se promoverá la celebración de Acuerdos de Conservación para el Ordenamiento Ambiental de Fincas mediante la reconversión productiva agropecuaria hacia la producción sostenible y la seguridad alimentaria, con énfasis en la Agricultura Campesina, Familiar

CTPD - Participación

y Comunitaria -ACFC.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en coordinación con las Secretarías de Ambiente, Hábitat y Planeación, coordinará la formulación e implementación del instrumento de Ordenamiento Ambiental de Finca OAF con visión sistémica e integral. Así mismo, definirá los mecanismos de incorporación y las condiciones para la certificación de las Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias y Ganaderas que adelanten las Unidades Productivas Agropecuarias para la Agricultura Sostenible como base hacia la agroecología en las Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de los Recursos Naturales.

Artículo 532. Subdivisión predial en las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Los predios ubicados en Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales podrán subdividirse de acuerdo con la Unidad Agrícola Familiar (UAF) definida para el Distrito Capital según lo dispuesto en la Ley 160 de 1994. Hasta tanto se adopte la UAF para el Distrito Capital, por parte de la entidad competente, la unidad mínima para subdivisión predial aplicará únicamente para las siguientes piezas:

1. En la Pieza Sumapaz, 16 hectáreas
2. En la Pieza Cuenca del Tunjuelo, 5 hectáreas
3. En la Pieza Norte, 4 hectáreas.

Parágrafo 1. La autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes de que trata el presente artículo deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos asentamientos humanos rurales.

Parágrafo 2. La Pieza Cerros Orientales se rige por lo establecido en los Planes de Manejo Ambiental o instrumentos de gestión y planeación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, el Área de Ocupación Pública Prioritaria y el Parque Ecológico Distrital de Montaña Torca.

SUBCAPÍTULO 8
PROTECCIÓN A PROPIETARIOS ORIGINALES EN ZONAS OBJETO DE REVITALIZACIÓN URBANA

Artículo 533. Protección a propietarios originales. Las intervenciones en zonas de revitalización urbana tendrán un enfoque de protección a propietarios originales para evitar que la ejecución de los proyectos de transformación del territorio redunden en la expulsión de propietarios originales o en desplazamiento de las actividades productivas que se desarrollan en el territorio y en procesos de exclusión social, en cumplimiento de las disposiciones sobre esta materia en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y demás normas que lo dispongan.

Artículo 534. Beneficiarios de la protección a propietarios originales. Las medidas de protección beneficiarán a todos los propietarios originales o poseedores, esto es, las personas que ocupan el territorio donde se adelanten procesos de gestión del suelo para proyectos de revitalización, ya sea formal o informal, cuyas condiciones se vean modificadas con ocasión del desarrollo de un proyecto o intervención territorial y su lugar de residencia o de desarrollo de su actividad productiva deba ser trasladado.

Se entiende por propietarios originales lo siguiente:

CTPD - Participación

1. Los titulares del derecho real de dominio debidamente inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria por lo menos seis (6) meses antes a la radicación de la formulación del Plan Parcial o instrumento de planificación .

2. Los poseedores, siempre y cuando de conformidad con las normas legales respectivas se reconozca su calidad de partícipe en el plan parcial o proyecto.

3. Los usufructuarios siempre que dicha condición se encuentre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria por lo menos seis (6) meses antes a la radicación de la formulación del Plan Parcial o instrumento de planeamiento y los herederos de un propietario, con sucesión ilíquida.

Parágrafo. Las condiciones establecidas en este artículo aplicarán igualmente a los propietarios, poseedores o usufructuarios que hayan aportado sus inmuebles para la constitución de patrimonios autónomos dirigidos a facilitar la ejecución del respectivo plan parcial o proyecto.

Artículo 535. Principios rectores de la protección propietarios originales y poseedores. Se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Equidad:** Las estrategias de protección a propietarios originales y poseedores deben plantearse en proporción a los impactos generados por los proyectos de intervención y teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de propietarios originales y poseedores presentes en el ámbito del proyecto, con especial atención en los postulados de las políticas distritales de equidad y género y del sistema de cuidado. Se materializa en el sistema de reparto de cargas y beneficios, programas y proyectos determinados en cada uno de los instrumentos de planeación y/o gestión que se definan para el desarrollo de la intervención.

2. **Inclusión:** Los propietarios originales y poseedores que se vean impactados por los proyectos de revitalización urbana deberán ser tenidos en cuenta durante el proceso de formulación y ejecución de los mismos. Se materializa en la definición de estrategias de gestión social, programas y proyectos que establezcan de manera clara la forma de mitigación de impactos o de compensación de sus efectos. Su definición deberá garantizar la participación incidente de los involucrados.

3. **Restablecimiento de la condiciones originales:** En ningún caso se podrán desmejorar las condiciones iniciales presentes en el momento en que se inicia el proceso de revitalización, las cuales quedarán registradas en la caracterización de propietarios originales y poseedores.

4. **Permanencia y protección:** Se deberá otorgar el derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles de la misma naturaleza, resultantes del proyecto, en proporción al valor de aquéllos a los propietarios originales y poseedores dentro del ámbito de intervención, para recibir inmuebles nuevos o inmuebles de remplazo resultado del proyecto, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9ª de 1989 y del artículo 119 de la Ley 388 de 1997. Se aplicará a:

a. Propietarios originales y poseedores que tengan inmuebles residenciales o viviendas productivas: Tendrán preferencia para su reubicación en el mismo ámbito de intervención del proyecto, adicionalmente deberán ser los principales beneficiados de las intervenciones y/o desarrollos.
b. Propietarios originales o poseedores de inmuebles destinados para usos no residenciales: Tendrán preferencia para su reubicación en el mismo ámbito de intervención siempre que las

actividades existentes cumplan con los estándares ambientales y urbanísticos, derivados de las disposiciones del presente Plan.
c) Poseedores:

5. **Diversidad:** Apunta a generar espacios urbanos heterogéneos que promuevan la vitalidad y el intercambio a través de la diversificación de usos y actividades y de ciudadanos con diferentes condiciones socioeconómicas que se puedan encontrar y reconocer.

Artículo 536. Condiciones mínimas para la implementación de estrategias sociales encaminadas a la protección de propietarios originales y poseedores. De manera simultánea al proceso de formulación y ejecución de proyectos de revitalización urbana se deberá implementar estrategias de gestión social encaminadas a la protección de propietarios originales y poseedores con el fin de establecer medidas preventivas y acciones de mitigación de impactos sobre los grupos sociales presentes y potenciar las actividades económicas de la población localizada dentro del ámbito de intervención del proyecto.

Las acciones que se definan dentro de la estrategia de gestión social deberán están encaminadas como mínimo a:

1. Mitigación de los impactos económicos sobre las unidades residenciales
2. Mitigación de los impactos económicos sobre las unidades de actividades económicas
3. Definición de las medidas para garantizar el derecho de preferencia para la adquisición de adquisición de inmuebles de la misma naturaleza, resultantes del proyecto, en proporción al valor de los mismos.
4. Definición de las compensaciones a las que haya lugar
5. Acompañamiento y gestión social
6. Promoción de la diversidad social y de usos
7. Análisis de la oferta institucional aplicable al proyecto y su posible implementación
8. Generación de espacios de participación y concertación durante la fase de formulación y ejecución del proyecto
9. Definición de estrategias de comunicación y divulgación para que los propietarios originales, poseedores y demás miembros de la comunidad puedan conocer de manera permanente los diferentes procesos que se adelanten en el sector y les permita participar en el proceso de transformación
10. Producción, gestión y acceso a la información de manera clara, completa y oportuna.

Parágrafo 1. Se requerirá como mínimo la instalación de un espacio físico en el ámbito del proyecto para la implementación de las estrategias sociales encaminadas a la protección de propietarios originales y poseedores a las que se refiere este artículo.

Parágrafo 2. En articulación con la protección de propietarios originales y poseedores, se garantizará el desarrollo de los mecanismos permanentes de comunicación, divulgación y participación establecidos por la Constitución y la Ley, antes, durante y después de la ejecución de acciones urbanísticas asociadas a planes, programas o proyectos de revitalización urbana, fomentando la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación efectiva de los ciudadanos y sus organizaciones, el acompañamiento técnico y jurídico, y la adopción de las iniciativas ciudadanas que cumplan con las disposiciones nacionales y distritales aplicables.

Artículo 537. Obligación de la gestión social encaminada a la protección de propietarios

originales y poseedores. En procesos de revitalización urbana se entenderá la gestión social encaminada a la protección de propietarios originales y poseedores como una obligación urbanística que busca redistribuir equitativamente los beneficios del desarrollo urbanístico, con el fin de mitigar los impactos sociales y fundamentalmente para restablecer las condiciones iniciales a dichos sujetos de conformidad con el marco normativo nacional y/o distrital. Esta obligación estará a cargo del desarrollador y se deberá incluir en el reparto de cargas y beneficios del respectivo instrumentos de planificación y/o gestión.

Artículo 538. Participación de la Operadores Urbanos en proyectos de revitalización de carácter privado. Con el fin de proteger a los propietarios originales, y en concordancia con el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, los interesados en el desarrollo de proyectos de revitalización vincularán a los operadores urbanos de manera previa a la solicitud de determinantes o a la formulación del respectivo plan parcial, según corresponda.

Para los planes parciales adoptados o los que se adopten en el marco de la transición establecida en este Plan, los operadores urbanos deberán vincularse previo a la solicitud de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística.

La administración distrital reglamentará las condiciones para la vinculación y el cobro de los costos asociados a dicha vinculación.

Artículo 539. Incentivo para la vinculación de propietarios a proyectos de revitalización urbana. Los proyectos de revitalización urbana que se desarrollen en suelo clasificado como estratos 1, 2 y 3, o su equivalente, en los que se vincule como mínimo el 70% de los propietarios originales no estarán obligados a cumplir con la obligación de destinar suelo o construcción para vivienda de interés social teniendo en cuenta las condiciones definidas para el correspondiente tratamiento urbanístico, siempre y cuando i) los propietarios concurran a la solicitud de la respectiva licencia urbanística o ii) se certifique su vinculación al respectivo fideicomiso o mecanismo jurídico definido para el desarrollo del proyecto o 3) cuando se desarrolle a través de proyectos asociativos liderados por la Secretaría Distrital de Hábitat.

Artículo 540. Medidas para garantizar el restablecimiento de las condiciones originales y para facilitar el proceso de formulación de los proyectos de revitalización urbana. Algunas de las medidas que pueden desarrollarse dentro de la estrategia social encaminada a la protección la protección de propietarios originales y poseedores durante la formulación de proyectos de revitalización urbana, son como los siguientes:

1. Promoción y protección de la asociación horizontal entre los propietarios originales y terceros inversionistas, con acompañamiento de la administración.
2. Vinculación de los propietarios originales a la gestión de los proyectos.
3. Mezcla de usos, grupos sociales y tipos de vivienda.
4. Formación o creación de capacidades técnicas comunitarias en la gestión del suelo, como componente de la participación ciudadana incidente.
11. Garantía efectiva del ejercicio del derecho preferencial a través de la entrega de unidades de reemplazo con condiciones de área originales según se defina concertadamente, mejores condiciones de habitabilidad, iguales condiciones socioeconómicas para mantenerse en el territorio post intervención, para los propietarios originales y poseedores

a) Para los propietarios originales o poseedores de inmuebles residenciales la equivalencia se calculará prioritariamente en metros cuadrados construidos, y estos deben ser iguales o superiores a la totalidad de metros cuadrados construidos de la vivienda original. La citada área puede compensarse en una o más unidades de vivienda en el proyecto objeto de la actuación.
b) Para los propietarios originales o poseedores de inmuebles de usos distintos a la vivienda la equivalencia se calculará prioritariamente con base en avalúo comercial del mismo y se establecerá la equivalencia en metros cuadrados para un uso igual o similar dentro del proyecto.
5. Articulación con la política habitacional para proteger los derechos de los arrendatarios de vivienda en condiciones de vulnerabilidad social.
6. Oferta de vivienda en alquiler a través de alianzas público-comunitarias.
7. Reconocimiento como carga del proyecto del lucro cesante para los propietarios de inmuebles que a su vez sean propietarios de establecimientos de comercio.
8. Generación de usos comerciales dentro del proyecto manteniendo o mejorando las condiciones originales.
9. Apoyo a la permanencia de los arrendatarios con más de dos años de permanencia en el lugar, a través del desarrollo del derecho de preferencia a recibir un nuevo inmueble en arriendo dentro del proyecto o en propiedad asociado al otorgamiento de subsidios y/o acompañamiento para la obtención de crédito.
10. Crear bancos de oferta de inmuebles en arrendamiento dentro del proyecto o en otros proyectos similares que facilite la reubicación de los arrendatarios que residen dentro del ámbito de intervención y apoyo a los trámites requeridos para dicho traslado.

Parágrafo. Como medidas de protección de los propietarios originales residentes que permanecerán en el mismo ámbito de intervención y que recibirán m2 construidos (unidades de vivienda y/o para usos productivos según sea el caso) como remuneración por su aporte en el proyecto, en el instrumento de planeación y/o gestión que adopte el proyecto de revitalización urbana se deberán establecer obligatoriamente las siguientes condiciones:

1. Condiciones para la construcción y entrega de las viviendas de reposición a los propietarios originales, con cargo al sistema de reparto.
2. Condiciones para la construcción y entrega de locales comerciales, de industria y servicios para los propietarios originales.
3. Pago de arrendamientos transitorios y de movilización para los propietarios originales residentes en el área a intervenir. La vivienda transitoria preferiblemente debe localizarse en el mismo sector del proyecto.
4. Cuantificación de las indemnizaciones que los propietarios eventualmente deben pagar a los arrendatarios de vivienda o comerciales.

Artículo 541. Conservación al estrato original para el cobro de servicios públicos domiciliarios. Las viviendas de remplazo que reciban los propietarios originales conservarán el estrato socio-económico que tenían antes de la adopción del plan parcial o proyecto, siempre y cuando correspondan a estratos 1, 2 y 3.

Para el otorgamiento de la conservación de la estratificación a las viviendas de reemplazo, el (los) propietario (s) original (es) deberá (n) radicar la solicitud ante la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación. Cuando el inmueble sea de propiedad de diferentes personas, todas ellas deberán concurrir en la solicitud. Sin el cumplimiento de este requisito, no se podrá expedir la conservación del estrato original.

Si el propietario original cumple con las condiciones establecidas en el Plan, la Secretaría Distrital de Planeación comunicará dicha decisión a las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios correspondientes.

Se perderá el derecho a la conservación de la estratificación en caso de que sea transferido total o parcialmente el derecho real de dominio, la posesión o el usufructo o si la vivienda de reemplazo se destina para un uso diferente al residencial o si es arrendado a un tercero. Esta situación será comunicada por la Dirección de Estratificación al interesado y a las empresas de servicios públicos domiciliarios, indicándole el estrato aplicable al inmueble para el cobro de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá la metodología para realizar el seguimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo. Hasta tanto la administración distrital reglamente este aspecto, se mantendrán las reglas del Decreto Distrital 448 de 2014.

Artículo 542. Diagnóstico socioeconómico y Plan de Gestión social en planes parciales de revitalización urbana. Como parte de los documentos constitutivos de formulación de un plan parcial de renovación urbana se deberá incluir el diagnóstico socioeconómico y el Plan de Gestión Social en el cual se deben desarrollar las estrategias sociales, programas y proyectos sociales y aquellos encaminadas a la protección de propietarios originales y poseedores en los términos de este Plan y de aquellos que lo reglamenten.

1. El diagnóstico socioeconómico deberá realizar una descripción del territorio y la dinámica poblacional del ámbito de planificación del proyecto y su área de influencia, para lo cual deberá contener como mínimo:

a. Información cuantitativa y cualitativa que dé cuenta de las condiciones demográficas, productivas, culturales, sociales y de los soportes urbanos tanto del ámbito de planificación del proyecto como el de su área de influencia, que permitan comprender las condiciones de calidad de vida y productivas del sector, incluyendo un análisis de la oferta, uso y aprovechamiento de equipamientos y espacio público del área de influencia del proyecto.

b. Mapa de actores e intereses: consiste en la identificación de todas las personas y organizaciones que pueden ser importantes para la planeación, gestión e implementación del proyecto, así como sus intereses y expectativas y señalar aquellos que puedan afectar o verse afectados por la propuesta, de manera que en la formulación del Plan de Gestión Social se planteen estrategias para su manejo.

c. Caracterización socioeconómica de la población y de actividades productivas formales e informales. Se deberán identificar y caracterizar las distintas unidades de vivienda, unidades económicas formales informales y la composición de la población, que debe estar orientado a recolectar información sobre la situación actual de los moradores.

d. Clasificación de la población de acuerdo con los intereses en permanecer o no en sus territorios y sus expectativas.

e. Cuadro de riesgos y oportunidades identificados en el diagnóstico.

En la medida que los datos, la información y tiempos de formulación de un plan parcial lo permitan, podrá adelantarse censos de población durante la formulación del plan parcial. En cualquier caso, en el momento de formular y adoptar una Unidad de Actuación Urbanística, el censo poblacional en el respectivo ámbito de intervención debe estar completo.

El **Plan de Gestión Social** desarrollará las estrategias de gestión que contribuyan a mitigar los posibles impactos negativos que se deriven de la intervención urbana, así como a potenciar los impactos positivos para cada una de las etapas de los proyectos: formulación, ejecución y seguimiento y a garantizar la protección a los propietarios originales y poseedores. Deberá como mínimo:

a. Programas de atención y/o mitigación de los riesgos y oportunidades identificados, que incluya: objetivos específicos, metas (medibles y comprobables), estrategias (acciones orientadas al logro del objetivo), cronogramas (articulado con el cronograma general del proyecto) y costos de su implementación. Incluir cuadro de retos y oportunidades identificados en el diagnóstico, relacionando el programa que lo atiende.
b. Medidas de protección de los propietarios originales residentes que permanecerán en el mismo ámbito de intervención y que recibirán m2 construidos (unidades de vivienda y/o para usos productivos según sea el caso) como remuneración por su aporte en el proyecto.
c. Programas de acompañamiento social y/o asesoría en aquellos temas que se requieran para el proceso de formulación del proyecto.
d. Condiciones para la mitigación de los impactos sociales y económicos que puede generar el proyecto sobre los habitantes del ámbito durante las etapas de ejecución del plan parcial, tales como arrendamientos temporales, viviendas transitorias, ayudas monetarias, entre otros.
e. Mecanismos de comunicación que permita el desarrollo de canales permanentes de interlocución entre el formulador y los habitantes del ámbito del plan parcial a lo largo de todas las etapas del proyecto. Debe informar de la localización la localización del espacio físico del proyecto a que hace referencia el parágrafo del artículo “Condiciones mínimas para la implementación de estrategias sociales encaminadas a la protección de propietarios originales y poseedores” del presente Plan.
f. Estímulos e incentivos a propietarios originales, poseedores y moradores que faciliten los procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión.
g. Estrategias para articular programas distritales sociales y económicos que atiendan las principales necesidades de los habitantes y actividades a permanecer.
h. Estrategias que permitan la permanencia y sostenibilidad social y financiera de los propietarios originales y poseedores una vez construido el proyecto.

Parágrafo 1. Cuando se vinculen operadores urbanos en el proceso de formulación del Plan Parcial, como requisito para la posterior adquisición de predios en el marco de la concurrencia de terceros, se deberá allegar copia del soporte de su vinculación, conforme con reglamentación que expida la administración distrital.

Parágrafo 2. La verificación de las condiciones de protección a propietarios originales y poseedores en el tratamiento de renovación urbana dispuestas en el Plan de Gestión Social se hará mediante certificado de cumplimiento de protección propietarios originales y a actividades económicas tradicionales emitido por el operador urbano vinculado al proyecto o por la Secretaría Distrital de Hábitat, el cual será requisito previo a la expedición de la respectiva licencia urbanística y por lo tanto verificable por el curador urbano.

LIBRO V
ACTUACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 543. Actuaciones Estratégicas que concretan el Modelo de Ocupación Territorial. Las Actuaciones Estratégicas - AE son intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad. Además, las AE son un instrumento de planeación de segundo nivel en el marco del presente Plan.

Las Actuaciones Estratégicas se identifican en el Mapa CG – 7 de *"Actuaciones Estratégicas*" y son las siguientes:

ID	AE	Tipología	Aporte al MOT	Grupo de priorización
1	Lagos de Torca	Integración Regional	Nodo de soportes urbanos y de integración de la región norte.	1
7	Aeropuerto Norte	Integración Regional	Distrito Aeroportuario hacia la competitividad Distrital, nacional e internacional.	1
11	Polo	Piezas urbanas	Pieza de identidad patrimonial y cultural.	1
13	Chapinero	Servicios y soportes urbanos	Centralidad verde e Inteligente.	1
15	Aeropuerto Sur	Integración Regional	Distrito Aeroportuario hacia la competitividad Distrital, nacional e internacional.	1
16	Fontibón Centro	Corredor de movilidad	Nodo de soportes urbanos y de integración de la región occidente.	1
17	Montevideo	Actividades especializadas	Centro de actividades industriales y transporte logístico terrestre.	1
18	Zona Industrial	Actividades especializadas	Clúster de industrias y tecnologías limpias.	1
19	Reencuentro	Servicios y soportes urbanos	Pieza de integración urbana y congregación de actividades culturales y CT&I.	1
21	Corabastos	Servicios y soportes urbanos	Centralidad para la seguridad alimentaria, la integración social y la protección ambiental.	1
30	Reverdecer Sur	Piezas urbanas	Centralidad Ecológica y Cultural del Sur.	1
31	Usme	Integración Regional	Nodo de soportes urbanos y de integración de la región sur.	1
3	Ciudadela Educativa y del Cuidado	Piezas urbanas	Corredor de servicios y soportes urbanos del cuidado.	1
2	Toberín	Actividades Especializadas	Clúster de servicios de salud y actividades especializadas de bajo impacto	2
4	Prado	Actividades Especializadas	Centro de actividades económicas diversificadas con aglomeraciones de servicios automotrices.	2
6	Bella Suiza	Servicios y soportes urbanos	Centralidad empresarial, para la salud y el conocimiento.	2
25	Fucha	Intercambio modal	Nodo de corredores de movilidad para el Cuidado.	2
26	20 de julio	Servicios y soportes urbanos	Nodo de servicios y articulación intermodal con Cable aéreo San Cristóbal.	2
32	Eje Tintal	Piezas urbanas	Eje ambiental y de mejoramiento de hábitat	2

CTPD - Participación

5	Niza	Piezas urbanas	Clúster de salud y zona de articulación de movilidad.	3
8	Quirigua	Corredor de movilidad	Eje verde integral de Hábitat.	3
9	Ferias	Intercambio modal	Centralidad comercial e integración modal.	3
10	Entre Ríos	Actividades especializadas	Centro local de fabricación de muebles y actividades comerciales e industriales.	3
12	Calle 72	Corredor de movilidad	Eje comercial asociado al transporte limpio.	3
14	Campin	Servicios y soportes urbanos	Eje de oferta de vivienda y servicios para la centralidad Simón Bolívar.	3
20	Eje Puente Aranda	Piezas urbanas	Eje verde para el encuentro y la movilidad activa.	3
22	Timiza	Servicios y soportes urbanos	Nodo para el hábitat digno y el cuidado.	3
23	Metro Kennedy	Intercambio modal	Zona de Integración modal y el empleo.	3
24	Alquería	Actividades especializadas	Clúster de actividades económicas textiles y provisión de servicios.	3
28	Apogeo	Integración Regional	Zona de provisión de servicios metropolitanos.	3
29	Sevillana	Actividades especializadas	Cluster de actividades industriales del sur.	3
27	Guayacanes	Servicios y soportes urbanos	Corredor para la provisión de servicios zonales y del cuidado	3

Las Actuaciones Estratégicas -AE del grupo 1 se adoptarán dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Las AE del grupo 2 deberán adoptarse como máximo en el mediano plazo y las del grupo 3 como máximo en el largo plazo.

La Secretaría Distrital de Planeación podrá hacer precisiones en las delimitaciones, alcances, lineamientos y priorización de las AE, siempre que se justifique su aporte a la concreción del Modelo de Ocupación Territorial del presente Plan.

Parágrafo. Se priorizará las inversiones en equipamientos en la actuación estratégica de la ciudadela Educativa y del Cuidado.

Artículo 544. Actuación Estratégica Reverdecer del Sur. La Actuación Estratégica Reverdecer del Sur aplicará las disposiciones nacionales y distritales en los instrumentos de recuperación ambiental, mitigación de riesgo de desastres y de impactos urbanísticos, con el fin de lograr una intervención urbana integral.

Las actividades y obligaciones necesarias para la recuperación ambiental del cauce del Río Tunjuelo deberán preverse en el marco de la Actuación Estratégica Reverdecer del Sur y/o el plan parcial que la desarrolle, harán parte del reparto de cargas y beneficios y para su ejecución se tramitarán los instrumentos ambientales que se requieran con el fin de reconformar y recuperar la fuente hídrica afluente, según la normativa ambiental vigente.

Las autoridades competentes, así como los interesados en la formulación y desarrollo de la Actuación Estratégica Reverdecer del Sur, para la reconformación y recuperación del afluente tendrán en cuenta los estudios, modelos propuestos en el Documento Técnico de Soporte del presente Plan de Ordenamiento Territorial y la delimitación realizada por la autoridad ambiental, conforme a los criterios geomorfológicos, ecosistémicos e hidrológicos de acuerdo con la

CTPD - Participación

normatividad vigente de que trata el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Así mismo, la Actuación Estratégica deberá incluir un Parque de la Red Estructurante, el cual se delimitará de acuerdo con las disposiciones del cierre minero y de los estudios detallados de riesgo que se elaboren en el marco del respectivo instrumento que adopte esta AE. Este Parque estará conformado por cargas generales y locales, que harán parte del reparto de cargas y beneficios de la Actuación Estratégica. El área útil para los desarrollos urbanísticos no podrá superar el 40% del área neta urbanizable.

Parágrafo. El Cantón del Sur - Escuela de Artillería que se localiza en el ámbito de la Actuación Estratégica, podrá mantener las actividades y funciones relacionadas con la seguridad y defensa en el área ocupada con construcciones que se destinan a dicho fin a la entrada en vigencia de este Plan.

Adicionalmente, su participación en el proyecto se definirá de manera concertada con el Gobierno Nacional - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en el marco de la formulación de la referida Actuación Estratégica.

Artículo 545. Contenido mínimo de las Actuaciones Estratégicas. Las AE deben incluir como mínimo el modelo de gobernanza, las acciones integrales, proyectos y/o estrategias de intervención, y los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiamiento que priorizan la inversión pública y orientan la inversión privada, para consolidar el modelo de ordenamiento territorial, así:

1. Desde la dimensión ambiental:

    a. Determinar los elementos de la estructura ecológica principal reconocidos legalmente e incorporar los que se identifiquen en el ámbito de la actuación;

    b. Definir medidas de adaptación y mitigación del cambio climático y la mitigación de la contaminación atmosférica, el ruido, olores ofensivos, déficit de zonas verdes y arbolado, manejo de residuos, vertimientos, suelos contaminados y mineros;

    c. Definir estrategias y proyectos estratégicos de economía circular especialmente para sectores industriales;

    d. Incluir los proyectos y mecanismos para la gestión y financiación de la dimensión ambiental.

2. Desde la dimensión urbanística:

    a. Definir la localización de cesiones, de acuerdo con las determinantes que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Planeación;

    b. Identificar los elementos que hacen parte de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado y valorarlos en relación con el déficit cuantitativo y cualitativo;

CTPD - Participación

c. Establecer los proyectos y/o estrategias de intervención priorizados bajo criterios de racionalización y eficiencia de los esfuerzos públicos, en armonía con los proyectos estructurantes del presente plan y los lineamientos establecidos;

d. Garantizar la protección y conservación del patrimonio material e inmaterial,

e. Definir las condiciones de accesibilidad, transporte, movilidad e infraestructura asociada existentes o requeridas,

f. Definir las obras requeridas para la ampliación de la capacidad de las redes de servicios públicos y sus condiciones de financiación;

g. Definir la localización de Vivienda de Interés Social y Prioritario;

h. Definir las zonas donde se permitirá la transformación de la estructura urbana, hacer precisiones en usos del suelo, acceder a mayores índices de edificabilidad y la forma de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

3. Desde la dimensión socioeconómica:

a. Concretar la vocación económica del área de intervención a partir de las potencialidades o desafíos socioeconómicos del territorio;

b. Identificar los elementos que hacen parte de la Estructura Socioeconómica y Cultural con su valoración en términos de déficit cuantitativo y cualitativo en la AE;

c. Definir estrategias de fortalecimiento o mejoramiento de las condiciones de la población en el área a intervenir, implementando mecanismos tendientes a la permanencia de los habitantes originales y las actividades económicas tradicionales y artesanales existentes bajo condiciones de equidad y compensaciones justas;

d. Definir estrategias, actuaciones y proyectos para la potencialización o desarrollo de las aglomeraciones económicas según las condiciones de cada ámbito.

e. Garantizar la participación ciudadana incidente durante la formulación e implementación de las AE.

4. Desde la dimensión financiera:

a. Precisar los proyectos y/o las estrategias de intervención, definidos en el contenido programático del presente plan, que tengan influencia o localización total o parcial en el ámbito de las AE.

b. Definir el sistema de reparto de cargas y beneficios a nivel general;

c. Definir las condiciones para la implementación de los instrumentos de gestión y / o financiación que aplican

CTPD - Participación

d. Definir la administración y destinación de los recursos;

e. Definir fuentes de financiación de orden distrital, departamental o nacional cuando aplique.

5. Desde la dimensión jurídica e institucional:

a. Definir áreas funcionales para su ejecución y las condiciones para la implementación de los instrumentos de gestión del suelo;

6. Desde la dimensión de la gobernanza:

a. Definir el modelo de gobernanza particular que responda a sus propias dinámicas políticas, económicas, sociales y financieras;

b. Definir la Estrategia de Participación Ciudadana garantizando la participación en espacios de rendición de cuentas, seguimiento y control a las AE por parte de las comunidades y actores estratégicos, en un espacio físico ubicado en el ámbito de la AE con ese fin.

c. Establecer los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional para la implementación de la AE;

d. Definir los mecanismos de vinculación de los actores comunitarios y el sector privado.

Artículo 546. Lineamientos generales para la formulación de las Actuaciones Estratégicas. Las AE incluyen la definición de las intervenciones urbanísticas y socioeconómicas, los instrumentos de gestión y financiación aplicables, y la estructuración de la gerencia encargada de la gestión y ejecución. Tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Las Actuaciones Estratégicas son ámbitos cerrados de cargas y beneficios, donde las obligaciones urbanísticas generadas por la contraprestación de los aprovechamientos deberán ser concentradas en el ámbito espacial de cada AE.

2. El instrumento de Actuaciones Estratégicas será adoptado mediante Decreto previa aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación, y podrá ser de iniciativa pública o mixta.

3. Cuando en todo el ámbito de la AE se opte por desarrollar las intervenciones mediante un plan parcial, se podrá escoger cuál de los instrumentos adoptar. En todo caso, para su formulación deberá seguir los lineamientos urbanísticos definidos dentro del presente plan para la Actuación Estratégica correspondiente.

4. Las Actuaciones Estratégicas podrán establecer las zonas que requieran una reconfiguración de la estructura urbana, incluyendo de ser el caso sustituciones de espacio público, o acceder a los índices adicionales de edificabilidad permitidos en el presente Plan, o la incorporación de otros usos y mayor intensidad de usos, si así lo requiere para consolidar el Modelo de Ocupación Territorial, sin que derive en otro instrumento de planeación y gestión.

5. En caso de que en el ámbito de la AE haya presencia de Áreas de Integración Modal - AIM y

CTPD - Participación

de Bienes de Interés cultural del grupo urbano y/o arquitectónico, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto para éstos en el presente Plan. Estos predios o sectores podrán establecerse como Áreas de Manejo Diferenciado y se regirán por lo dispuesto en el presente plan.

6. Los predios que hacen parte de las AE definidas en el grupo 1 sólo podrán desarrollar el Índice Base de edificabilidad asignado en el presente Plan según su tratamiento, hasta que se adopte el instrumento de AE. Los predios que hacen parte de las AE definidas en el grupo 2 y 3, sólo podrán desarrollar un Índice de construcción de máximo 3, hasta que se adopte la AE.

Artículo 547. Procedimiento para la adopción de las Actuaciones Estratégicas. La formulación de las Actuaciones Estratégicas- AE podrá ser de iniciativa privada, siempre que vincule a alguno de los operadores Urbanos Distritales y previa definición, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, de las determinantes de cesiones públicas y de cualquier otro lineamiento que considere oportuno establecer con el fin de garantizar que los objetivos planteados por la AE consoliden el Modelo de Ocupación Territorial.

Su adopción se hará mediante Decreto Distrital o a través de los instrumentos de planeamiento establecidos en este Plan, cuando por las características de la intervención ello sea posible y previo concepto de viabilidad de la Comisión Intersectorial de Actuaciones Estratégicas.

Parágrafo 1. El Operador Urbano Distrital podrá ser cualquier entidad adscrita o vinculada de orden distrital o nacional facultada para la expropiación de predios en proyectos de renovación urbana.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación realizará el seguimiento y la evaluación de su ejecución, para lo cual diseñará e implementará un sistema de información, articulado con el sistema de seguimiento del presente Plan y armonizado con las fuentes de información de las diferentes entidades y actores involucrados en el diseño e implementación de las AE.

Artículo 548. Financiación de las Actuaciones estratégicas. La contraprestación en especie o dinero derivadas de las obligaciones urbanísticas que apliquen en los predios que se encuentren dentro de la Actuación Estratégica, se invertirán exclusivamente en el desarrollo de estrategias de intervención y/o proyectos definidos en el contenido programático del presente Plan. En este ámbito podrán ser aplicados los instrumentos de gestión y financiación que hacen parte del presente plan según sea la necesidad y oportunidad.

También podrán incorporar recursos del orden distrital, departamental o nacional para su financiación, atendiendo las condiciones de la AE.

Parágrafo. Se podrá crear un fondo cuenta para todas las AE con el objeto de recibir los pagos de las obligaciones urbanísticas que se generen en el ámbito de reparto de cada una que serán destinados a financiar los elementos de cada AE. Esto incluye los pagos compensatorios de cesiones en suelo, en dinero o en especie, los que se deriven de la implementación de instrumentos de financiación y los demás que establezca el presente Plan.

Artículo 549. Gestión y ejecución de las Actuaciones Estratégicas. La Gestión, financiación y ejecución de las AE estará a cargo de cualquiera de los operadores urbanos del Distrito o de sociedades de economía mixta o de patrimonios autónomos que se creen para tal fin, con

CTPD - Participación

participación de cualquiera de los operadores urbanos del Distrito. En cualquier caso, la adopción de la AE estará sujeta a la definición previa de la entidad, sociedad de economía mixta o fideicomiso que asumirá su gestión.

Artículo 550. Operador Urbano. Los Operadores Urbanos podrá ejercer funciones propias de bancos inmobiliarios, recaudar, administrar y direccionar recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas, venta de derechos de construcción y demás instrumentos de financiación; estructura esquemas financieros u organizacionales para la participación efectiva de moradores; constituir y operar entidades gestoras públicas, privadas o mixtas, canalizar la demanda y la oferta de suelo, y formular, desarrollar, proponer e implementar instrumentos de planeamiento, gestión y financiación.

Parágrafo. Le corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá liderar la transformación de zonas o áreas de intervención asociadas a las actuaciones estratégicas, especialmente Mártires, Montevideo, chapinero, zona franca, Engativá, Fontibón, zona industrial, reencuentro y Usme.

LIBRO VI
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

TÍTULO I
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 551. Compatibilidad del POT con los instrumentos de superior jerarquía que se adopten durante su vigencia. La Secretaría Distrital de Planeación garantizará la puesta en conformidad del POT con cualquier instrumento de superior jerarquía que implique su ajuste, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigencia. Se consideran de superior jerarquía, de acuerdo con los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los siguientes instrumentos:

a. Planes de Manejo Ambiental (PMA) y otros instrumentos del Sistema Nacional Ambiental.

b. Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP del ámbito nacional y/o distrital, Plan Especial de Salvaguarda y otros instrumentos de Patrimonio Cultural. Los PEMP Distritales aplican para los Bienes de Interés Cultural y su área de influencia y los Monumentos en Espacio Público.

c. Planes formulados por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca o cualquier otra instancia asociativa de la que haga parte Bogotá y a la que el Distrito Capital haya reconocido autoridad en alguna materia.

Artículo 552. Instrumentos de planeación derivados del POT. Son aquellos que tienen por objetivo desarrollar las estrategias, políticas y decisiones del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de cumplir las finalidades de orientación y reglamentación del uso, ocupación y gestión del suelo, teniendo en cuenta objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Sirven de soporte para la implementación de actuaciones, proyectos y obras por parte de la administración distrital, a los procedimientos de parcelación, urbanización, reurbanización y construcción para ciertas áreas del territorio distrital, y a la definición de las normas específicas de

CTPD - Participación

usos e intensidad de usos del suelo y de las condiciones para que los interesados puedan acceder a ellas, así como para la concreción de los sistemas de reparto de cargas y beneficios, y la adopción de los instrumentos de gestión del suelo y de financiación.

1. Instrumentos de primer nivel: Concretan en sus ámbitos territoriales el modelo de ocupación territorial y son:

a. Planes Maestros.
b. Unidades de Planeamiento local.
c. Unidades de Planeamiento Rural.

2. Instrumentos de segundo nivel. Tienen alcance sobre territorios concretos, precisan y ajustande manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos:

a. Actuaciones Estratégicas.
b. Planes Parciales.
c. Legalización Urbanística.
d. Formalización Urbanística.
e. Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat (PIMI-HÁBITAT).
f. Plan Especial de Mitigación de Impactos.
g. Plan para los Patrimonios Vitales.

Parágrafo. En general son instrumentos de planeación las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

CAPÍTULO 1
INSTRUMENTOS DE SUPERIOR JERARQUÍA

Artículo 553. Planes de manejo ambiental (PMA). Son instrumentos adoptados por la autoridad ambiental competente, que orienta la gestión de conservación de las áreas protegidas mediante la definición de estrategias y acciones de preservación, restauración, rehabilitación y uso sostenible de los elementos de la Estructura Ecológica Principal. Detallan las medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Los planes de manejo de las áreas protegidas del orden distrital deberán ser formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente. En caso que haya concurrencia de autoridades ambientales éstas deberán coordinar la adopción del respectivo instrumento. Las áreas que requieren PMA se señalan en el Componente General del presente Plan, sin perjuicio de los que identifiquen las normas nacionales que rigen la materia.

Artículo 554. Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP). Son los instrumentos de gestión del patrimonio cultural por medio de los cuales se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.

CTPD - Participación

Para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de orden distrital se debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que los modifiquen y las reglamentaciones distritales sobre la materia, en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Plan. En su formulación se deberá velar por la protección, conservación y sostenibilidad del BIC, y su armonización con lo dispuesto en presente Plan.

Los PEMP Distritales aplican para los Bienes de Interés Cultural y su área de influencia y los Monumentos en Espacio Público. Los PEMPD serán adoptados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en articulación con la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO 2.
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE PRIMER NIVEL

Artículo 555. Planes Maestros. Instrumentos que articulan las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial definida en el presente Plan. Los Planes Maestros tendrán como objetivo asegurar la localización equilibrada en el territorio de las infraestructuras concebidas con criterios ambientales y sociales, para contribuir con los principios de vitalidad, proximidad y disminución de los desequilibrios y las desigualdades sociales y territoriales; la cobertura de los servicios públicos, sociales, del cuidado y básicos, y orientar y programar la inversión pública de manera intersectorial, en concordancia con los requerimientos de la población.

La Administración Distrital adoptará, mediante decreto y previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, los siguientes Planes Maestros:

a. Plan de Movilidad Sostenible y Segura –PMSS.

b. Plan Maestro de Servicios Públicos y TICS.

c. Plan Maestro del Sistema de servicios sociales, de cuidado y servicios básicos.

Parágrafo. Los Planes Maestros no podrán modificar las condiciones de normas generales sobre usos, intensidad de usos y edificabilidad contenidas en el presente Plan.

Artículo 556. Plan de Movilidad Sostenible y Segura –PMSS-. Es un instrumento de planeación estratégica que tiene por objeto adoptar la política de movilidad de Bogotá, en el corto, mediano y largo plazo, así como establecer lineamientos para la adecuada gestión de la demanda de transporte motorizado y no motorizado y la consolidación de un sistema de movilidad sostenible, accesible y seguro.

El Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrá definir directrices sobre la planificación, gestión, construcción, operación y conservación del espacio público para la movilidad, los sistemas y la infraestructura de transporte, los objetivos y metas que en materia de movilidad se requieren alcanzar, así como la integración física, tarifaria, operacional e institucional a través de diferentes medios tecnológicos entre los diferentes modos, las estrategias, programas y proyectos por ejecutar, y un mecanismo de seguimiento y evaluación.

CTPD - Participación

En todo caso el Plan deberá contener lo determinado en la Ley 1083 de 2006, la Resolución 20203040015885 del Ministerio de Transporte, el Acuerdo Distrital 732 de 2018 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Administración Distrital, por intermedio de la Secretaría Distrital de Movilidad, actualizará y armonizará el Decreto Distrital 319 de 2006 y sus modificaciones con el presente Plan; entre tanto, los estándares arquitectónicos definidos en el Decreto Distrital 319 de 2006 sus modificaciones se mantienen vigentes.

Las disposiciones contenidas en el Decreto 647 de 2019 seguirán vigentes durante un año a partir de la entrada en vigencia del presente Plan y el Plan de Movilidad Sostenible y Segura deberá armonizarlas con el contenido del POT.

Artículo 557. Plan Maestro de Servicios Públicos y TIC. Es el instrumento mediante el cual se coordinan y armonizan los proyectos e inversiones de los sistemas de servicios públicos domiciliarios y tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, tanto en la zona urbana como en la rural del Distrito, para lograr la consolidación del modelo de ocupación territorial, asegurar los procesos de densificación, renovación y expansión establecidos en presente Plan, de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, y garantizar la prestación de dichos servicios en bordes urbano o en zonas rurales, en términos de acceso, oportunidad, permanencia y calidad.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital del Hábitat formulará, con las empresas prestadoras de servicios públicos, el Plan Maestro de Servicios Públicos y TIC.

Artículo 558. Plan Maestro del Sistema de servicios sociales, de cuidado y servicios básicos. Instrumento que orienta, en suelo urbano y rural, la priorización en la programación de inversión pública en el corto, mediano y largo plazo, determinando las formas de asociación y articulación de las diferentes entidades, con el objetivo de reducir los déficits que presenta el Distrito de conformidad con las demandas sociales, el equilibrio de la oferta y el favorecimiento de la inclusión social.

La Secretaría Distrital de Planeación formulará y adoptará el Plan Maestro, en concurrencia con las entidades responsables de cada sector administrativo, y de realizar su seguimiento y evaluación. El Plan Maestro tendrá la misma vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, y las condiciones para su revisión y modificación se establecerán el acto que lo adopte.

El contenido mínimo del Plan Maestro será el siguiente:

1. Determinación de las proyecciones de reducción de déficit de equipamientos y definición de metas, recursos e indicadores según la clasificación de servicios sociales, de cuidado y servicios básicos definidos en el presente Plan.

2. Definición de criterios para la priorización de proyectos e intervenciones para la implementación del Sistema y determinación de herramientas para su gestión y financiación.

CTPD - Participación

3. Determinación del sistema de seguimiento y monitoreo a proyectos e intervenciones, incluyendo la definición de mecanismos de evaluación, responsables y periodos de reporte, cuantificando el nivel de impacto de las decisiones adoptadas.

Parágrafo 1. En tanto se expide el Plan Maestro de Servicios Sociales, de cuidado y Servicios Básicos, se mantienen los estándares arquitectónicos definidos en los planes maestros adoptados en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, salvo los que sean contrarios a las condiciones de volumetría y edificabilidad del presente Plan, la plataforma programática y los ambientes compartidos hasta que la Secretaría de Educación del Distrito reglamente estas condiciones y/o adopte los estándares de calidad espacial del sector educación.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación coordinará con las entidades responsables de la formulación el Plan Maestro, tomando coo base la formulación de las Unidades de Planeamiento Local.

Artículo 559. Unidades de Planeamiento Local - UPL. Las Unidades de Planeamiento Local son instrumentos de planeación mediante las cuales se concreta el modelo de ocupación territorial definido en el presente Plan a escala local. Buscan garantizar las condiciones mínimas de proximidad, disponibilidad y diversidad de soportes territoriales, servicios sociales y del cuidado, y acceso a empleo y mejorar las condiciones de desplazamientos a través de medios no motorizados o en transporte público con recorridos de entre 15 y 30 minutos, con los elementos estructurantes que conforman las estructuras territoriales de la escala urbana y regional.

Su propósito es orientar la planeación de la inversión y la localización de proyectos principalmente en la escala de proximidad teniendo en cuenta los desequilibrios territoriales existentes, las dinámicas económicas y el tejido social presente en el ámbito de cada Unidad y se identifican en el mapa CG-2.2 *"Unidades de Planeamiento Local*" que hace parte del presente Plan.

Las Unidades de Planeamiento Local no definen normas urbanísticas ni establecerán condiciones adicionales a las definidas en el presente Plan para el desarrollo de proyectos o intervenciones.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, las Unidades de Planeamiento Zonal quedan sin vigencia, en todo caso, su ámbito de delimitación continuará siendo referente para análisis estadísticos.

Artículo 560. Alcance de las Unidades de Planeamiento Local. Las Unidades de Planeamiento Local tendrán los siguientes alcances:

1. Priorizar proyectos públicos a cargo de la administración distrital.

2. Facilitar el seguimiento, monitoreo y gestión de las actuaciones públicas propuestas en este Plan, y demás instrumentos de planeación, para lo cual las entidades distritales harán uso de este ámbito territorial en el cual evaluarán y construirán indicadores.

3. Constituirse como ámbito para la convocatoria y debate sobre los intereses de las comunidades, en el marco de procesos de participación ciudadana.

CTPD - Participación

4. Determinar las zonas receptoras y generadoras de cargas urbanísticas para la distribución, localización y/o traslado de obligaciones urbanísticas y vivienda de interés social y prioritaria.

5. Orientar la definición de programas y proyectos del presente Plan o la inversión sectorial

Artículo 561. Unidades de Planificación Rural -UPR. Son instrumentos de planeación del suelo rural que pueden desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas delimitadas en porciones del territorio asociadas a unidades geográficas de cuenca, cerro o planicie, así como incorporar el detalle de los usos previstos en el suelo rural conforme a las categorías previstas para la ruralidad, con base en los criterios establecidos para el efecto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y se delimitan en el Mapa No. CR-6 "Unidades de Planeación Rural", del presente Plan.

Las UPR podrán precisar las normas definidas para cada ámbito en el presente Plan.

CAPÍTULO 3
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SEGUNDO NIVEL

Artículo 562. Actuaciones Estratégicas. Las actuaciones estratégicas son un instrumento de segundo nivel que aplica sobre los polígonos definidos en el Libro V del presente Plan en donde se define su contenido, alcance, norma, procedimiento de adopción y en general las disposiciones que se requieren para su adopción e implementación.

Artículo 563. Planes parciales. Son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones del presente Plan para áreas determinadas del suelo urbano en tratamiento de desarrollo o de renovación urbana y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística que buscan articular los objetivos de ordenamiento con los de gestión de suelo, mediante la definición de condiciones técnicas, jurídicas, económico – financieras y de reparto equitativo de cargas y beneficios.

La propuesta urbanística debe contener las condiciones de soporte urbano que aseguren la transformación urbana y procuren el crecimiento ordenado del territorio mediante el desarrollo de proyectos urbanos de mediana escala, bajo estándares óptimos de habitabilidad, de sistemas adecuados de transporte, vías, parques, equipamientos y servicios públicos y en articulación con las estructuras del territorio.

Los planes parciales se someterán a las disposiciones establecidas en el presente Plan, entre otras el aprovechamiento de los espacios privados, la aplicación de la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, según el tratamiento en que se localicen, podrán precisar los ámbitos de planificación que se encuentran pre-delimitados en el Mapa CU-IP "Instrumentos de planificación complementaria".

Parágrafo. Los Planes Parciales no podrán modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas estructurales adoptadas en el presente plan. No obstante, en los planes parciales se podrán precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad, de espacio público o del sistema de servicios sociales, de cuidado y servicios básicos que

CTPD - Participación

se localicen en su interior, siempre y cuando no se afecte la conectividad y movilidad vehicular y peatonal ni la integridad del espacio público construido.

Artículo 564. Procedimiento para la adopción de Planes Parciales. La adopción de Planes Parciales se someterá al procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan. En los aspectos no previstos en el procedimiento mencionado se aplicará la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

La formulación de los Planes Parciales deberá contener los aspectos establecidos en este Plan para los tratamientos de renovación y desarrollo, según corresponda con su ámbito de aplicación.

Para el desarrollo de usos dotacionales, de comercio y de servicios localizados en el ámbito del Plan Parcial, una vez adoptado, no se exigirá ni requerirá la formulación y/o adopción de Planes Complementarios, como quiera que con el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 desde la aprobación del Plan Parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.

Además, tratándose de Planes Parciales sujetos al tratamiento de renovación urbana se deberán incluir en el documento técnico de soporte un estudio de títulos de los predios e inmuebles que se localizan en su ámbito de aplicación, la estrategia para su saneamiento, el cronograma de gestión y ejecución del Plan Parcial y un Plan de Gestión Social que busque la permanencia de los propietarios y/o moradores y las actividades económicas, tradicionales o artesanales presentes en el ámbito de planificación.

Artículo 565. Áreas de manejo diferenciado en planes parciales. Son aquellas áreas incluidas al interior de la delimitación de un Plan Parcial de desarrollo o renovación, o una Actuación Estratégica que pueden tener un manejo especial, según cada caso específico, como:

1. Asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización o legalizados y las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas.

2. Los bienes de interés cultural del grupo urbano y/o arquitectónico.

3. Las áreas de Integración Modal - AIM

4. Los espacios públicos, componentes de la Estructura Ecológica Principal y los equipamientos existentes en el caso que tengan la condición de permanencia definida en el presente Plan.

5. La infraestructura de la red vial, férrea y del sistema de transporte público de pasajeros.

6. Los inmuebles que, a la entrada en vigencia del presente Plan, hayan sido afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y aquellas que la hubieran modificado, adicionado o sustituido.

CTPD - Participación

7. Los inmuebles previamente adquiridos por las entidades competentes para adelantar obras de infraestructura del plan vial, parques, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

8. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable o suelo de protección por riesgo, identificadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o en el mismo plan parcial.

9. Las edificaciones que se definan en la formulación del plan parcial como relevantes de mantener, independientemente de su valor patrimonial.

Parágrafo 1. El manejo especial de estas áreas o predios depende del papel que tengan, total o parcialmente dentro del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial o la Actuación Estratégica. Las áreas de manejo diferenciado pueden ser excluidas del reparto de cargas y beneficios; entrar en el reparto sólo como cargas; entrar en el reparto sólo como beneficios o tener un esquema de reparto de cargas y beneficios diferente al del resto del Plan Parcial o Actuación Estratégica, lo cual se definirá en cada caso.

En el caso de las Actuaciones Estratégicas las áreas de manejo diferenciado para bienes de interés cultural del grupo urbano y/o áreas de Integración Modal – AIM, en ningún caso podrán estar por fuera del reparto de cargas y beneficios.

Parágrafo 2. Las áreas de manejo diferenciado podrán ser objeto de la aplicación de cualquiera de los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997 y en el presente Plan.

Artículo 566. Información pública, citación a propietarios y vecinos. Para respetar el ejercicio de la participación democrática establecida en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, durante el trámite de formulación de planes parciales de renovación urbana, la Secretaría Distrital de Planeación debe realizar, mínimo las siguientes actuaciones:

1. Publicar en su página web la documentación presentada por el formulador del Plan Parcial, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general, incluyendo documento síntesis que emplee lenguaje comprensible y que, con el apoyo de recursos gráficos y cuadros, presente la propuesta.

2. Convocar a los propietarios y vecinos colindantes para que conozcan la propuesta del proyecto, una vez radicada la formulación del Plan Parcial, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Dar a conocer a los interesados la propuesta urbanística modificada, en aquellos casos en los cuales se realicen ajustes a la propuesta de formulación del Plan Parcial en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 567. Legalización Urbanística. Instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad o de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que

CTPD - Participación

se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, no se ejecutó, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

Mediante este instrumento se reglamenta urbanísticamente el asentamiento asignándole un tratamiento urbanístico, se definen las normas relacionadas con usos, edificabilidad, volumetría, movilidad, espacio público, equipamientos, condiciones de prestación de servicios públicos domiciliarios, condiciones para la gestión y mitigación de amenaza y/o riesgo, acciones de mejoramiento y derechos y deberes de las partes vinculadas, para asentamientos de origen informal por legalizar y para urbanizaciones estrato 1 y 2, habitadas, que no ejecutaron su licencia de urbanización.

Este instrumento se aplica en el marco del modelo de ocupación territorial adoptado por este Plan, acorde con la situación de hecho existente, condiciones de precariedad, usos complementarios que tengan las viviendas, estructura urbana y predial existente y en concordancia con la normativa definida. El instrumento de legalización urbanística será reglamentado mediante Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan.

Parágrafo 1. La legalización no contempla el reconocimiento de los derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios incluidos dentro del ámbito de aplicación. Sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbanística, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del asentamiento humano y se rige por lo dispuesto en Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que los modifique o sustituya.

Parágrafo 2. No procede la legalización urbanística de un asentamiento de origen informal cuando los predios o la parte de ellos se encuentren ubicados en suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el presente Plan o sus instrumentos reglamentarios.

Parágrafo 3. Para los asentamientos humanos de origen informal ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, el concepto de normalización hace referencia aquellos ubicados en la franja de adecuación, excluidos de la reserva forestal, de acuerdo con lo señalado en el Fallo del Consejo de Estado n.° 25000232500020050066 20, y que se encontraban en trámite de legalización al momento de decretarse la medida cautelar de dicho proceso , de tal manera que son objeto de estudio para resolver la legalización urbanística.

Parágrafo 4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, los polígonos de los desarrollos de origen informal consolidados, ubicados en suelo rural o de expansión urbana e identificados en el mapa CG-2.1 “Clasificación del Suelo”, se deberán incorporar al perímetro urbano, una vez culmine el proceso de legalización, sin necesidad de ser declarados como áreas de manejo diferenciado dentro de planes parciales.

Artículo 568. Alcance Legalización Urbanística. El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización y se configura en el soporte del trámite de licencias de construcción, y sus modalidades o de reconocimiento y de titulación de las viviendas y cesiones públicas para espacio público y equipamiento comunal de los predios incluidos en la misma.

CTPD - Participación

Así mismo, implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios públicos de los asentamientos humanos objeto de la legalización, cuando haya lugar a ello. En los casos de planes parciales que se adopten en suelo de expansión urbana a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, en los cuales existan asentamientos humanos informales que se definan como área de manejo diferenciado, se podrá adelantar el trámite de legalización urbanística si cuenta con disponibilidad de servicios y condiciones técnicas para el trámite de legalización.

La Secretaría Distrital de Planeación aprobará, mediante resolución, la legalización urbanística de los asentamientos humanos, tiene como soporte técnico y por ende vinculante a este acto administrativo que resuelve la legalización un Estudio Urbano Zonal elaborado por esta entidad.

Artículo 569. Lineamientos para adelantar el proceso de legalización urbanística. El instrumento de legalización urbanística deberá observar para la aprobación de planos urbanísticos, expedición de reglamentación urbanística y definición de acciones de mejoramiento integral contenidos en la legalización urbanística, las siguientes estrategias:

1. De Prevención y Control, relacionada con la articulación de todas aquellas acciones técnicas y legales asociadas con la prevención, inspección, vigilancia y control urbanístico de los asentamientos humanos para evitar el desarrollo urbano al margen de la normativa.

2. De Caracterización Urbana y socioeconómica, corresponde a la identificación de las condiciones sociales, ambientales, urbanas y habitacionales del asentamiento informal, su entorno y población como un insumo que oriente las acciones para reducir las condiciones deficitarias de los asentamientos, integrarlos urbanísticamente con su entorno urbano y consolidar un sistema de cuidado barrial en el primer ámbito de actuación.

3. De Reglamentación Urbanística, correspondiente a la definición de una norma urbanística acorde a las condiciones propias de los asentamientos a reglamentar, flexible en cuanto a las normas urbanísticas y de uso del suelo para facilitar el desarrollo de proyectos públicos y consolidar un sistema de cuidado. Esta reglamentación, también incluye el ajuste normativo en urbanizaciones que contaron oportunamente con Licencia urbanística y no la ejecutaron.

4. De Planeación del Mejoramiento Integral, relacionada con la definición de acciones públicas y privadas y/o comunitarias requeridas para mejorar integralmente el asentamiento (vivienda y entorno) y adoptarlas en el acto administrativo respectivo.

5. De saneamiento de los bienes de uso público, observando lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020 y demás normas afines para adelantar las acciones requeridas y pertinentes para la entrega y titulación del espacio público definido y delimitado en el acto administrativo de legalización.

6. De Gestión Interinstitucional, relacionadas con la coordinación de acciones inter e intra institucionales para la obtención de insumos técnicos y jurídicos que soporten el proceso.

7. De Seguimiento y Monitoreo, en cuanto al diseño e implementación de un sistema para el seguimiento y monitoreo de las acciones y proyectos dispuestos en el acto administrativo respectivo, que se articule con el plan de Intervención para Mejoramiento Integral – PIMI.

CTPD - Participación

8. De Participación y Socialización, que garantice la participación incluyente de todos los actores interesados, para hacerlos parte integral en cada etapa del proceso l y posibilitar la apropiación de la norma urbanística y de sus derechos y sus obligaciones para el desarrollo urbano sostenible.

De conformidad con el estudio urbano zonal, este instrumento gradúa la norma urbanística para el desarrollo informal de acuerdo a su caracterización, grado de consolidación, potencialidades, la correspondencia con otros tratamientos y el modelo de ordenamiento territorial.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat tendrá a cargo la conformación del expediente urbano y la solicitud de la legalización urbanística de un asentamiento humano informal ante la Secretaría Distrital de Planeación. Esta última es la responsable de la legalización urbanística y su adopción mediante acto administrativo. Como instancia de coordinación interinstitucional se tiene al Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística.

Parágrafo 2. En el acto administrativo que adopta la legalización urbanística también se establecen las obligaciones del urbanizador, la comunidad organizada, propietario o poseedor referidas al espacio público subsistema vial, y zonas verdes y comunales e instalaciones internas de servicios públicos domiciliarios. Además, la entrega material y titulación de las zonas de cesión destinadas a uso público.

Parágrafo 3. En el marco de los proyectos orientados al mejoramiento integral de barrios se definirán y priorizarán las acciones de mejoramiento integral que requiere el asentamiento (soportes urbanos, equipamientos, vivienda), como parte de la inversión pública.

Artículo 570. Condiciones para la prestación de servicios públicos, vías y espacio público en los procesos de legalización. Para los asentamientos humanos de origen informal deberán tenerse en cuenta los siguiente:

1. Prestación de Servicios Públicos

a. En tanto se adopte la legalización urbanística y con el objetivo de garantizar los derechos de los ocupantes de los asentamientos, los prestadores de servicios públicos, pueden proveer dichos servicios de manera provisional, siempre y cuando no se encuentren en suelo de protección.

b. Las entidades prestadoras de los servicios públicos serán responsables de emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad de prestación del servicio para la solicitud del trámite de legalización y formalización urbanística, así como la definición de áreas de reserva y/o afectaciones.

c. Los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo en el suelo urbano podrán prestarse mediante la adopción del esquema diferencial de que trata el Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1272 de 2017 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

d. Cuando los asentamientos humanos de origen informal estén definidos como áreas de manejo diferenciado en un plan parcial o colindantes que incidan en la prestación del

CTPD - Participación

servicio, la empresa prestadora de servicios construirá las redes de infraestructura requeridas para el barrio, y definirá estrategias para su posterior recaudo según determine el reparto de cargas y beneficios del correspondiente plan parcial.

e. Cuando el asentamiento humano no cuente con las dimensiones mínimas requeridas por la empresa prestadora de servicio público domiciliario para la instalación de las redes de infraestructura, dicha empresa definirá las acciones necesarias a desarrollar para la prestación del servicio o los particulares beneficiarios para acceder a él dependiendo de las condiciones específicas de cada caso.

f. En caso de no prestación de servicio, la empresa competente deberá formular acciones que den solución a una vivienda adecuada a la población allí asentada o definir alternativas para garantizar la prestación del servicio a corto, mediano y largo plazo.

g. Para garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los asentamientos humanos existentes localizados en el suelo de expansión del Distrito Capital y en tanto se adoptan los respectivos planes parciales o se adelantan los procesos de legalización correspondientes, se definirá bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat, un esquema diferencial para la prestación de estos servicios públicos.

2. Vías en áreas de origen informal

Los perfiles viales se definirán con base en el estudio vial correspondiente y de acuerdo con la situación de hecho, no obstante, cuando la vía existente no tenga la dimensión mínima exigida, por la empresa prestadora de servicios públicos, se deberá garantizar la accesibilidad teniendo en cuenta la estructura urbana de soporte existente y su conexión con el contexto urbano y las estructuras de soporte determinadas en el modelo de ordenamiento.

La Administración Distrital podrá adquirir las áreas necesarias para garantizar las condiciones de movilidad y accesibilidad por medio de los corredores de transporte público, previa evaluación de la viabilidad técnica, jurídica y financiera para su diseño y construcción.

3. **Espacio Público en áreas de origen informal.** Para la definición y delimitación del espacio público efectivo en el área del asentamiento deberá tenerse en cuenta las siguientes acciones:

a. Identificar y delimitar las zonas de cesión existentes y déficits para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas por parte del urbanizador o propietario.

b. Determinar en el estudio urbano zonal el déficit de espacio público zonal e identificar las áreas potenciales de espacio público para su delimitación urbanística.

c. Adquirir y dotar áreas identificadas en el estudio urbano para disminuir el déficit de espacio público, a través del subprograma de mejoramiento integral del hábitat

d. El propietario y el urbanizador, de forma solidaria, tendrán la obligación de adelantar las acciones necesarias para la entrega efectiva del espacio público a favor del Distrito Capital.

Artículo 571. Formalización Urbanística. Instrumento que aplica por una sola vez en desarrollos

CTPD - Participación

legalizados con una alteración permanente del espacio público originalmente determinado en asentamientos humanos legalizados urbanísticamente con anterioridad al año 2004 y se define las acciones para garantizar la consolidación de un espacio público seguro, accesible y dotado.

Entiéndase por alteración permanente, la ocupación que impide la identificación de las zonas de cesión inicialmente aprobadas o la generación de la malla vial local, así como zonas verdes y/o parques que modifiquen lo señalado en el acto de legalización. Con la aplicación de este instrumento se podrá:

1. Ajustar las condiciones urbanísticas, normativas y de estructura predial de un asentamiento de origen informal legalizado.

2. Vincular a la formalización nuevas áreas que se encuentren fuera del ámbito de la legalización, de conformidad con los soportes técnicos y jurídicos respectivos, generando las compensaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. El procedimiento para aplicar la formalización urbanística será reglamentado mediante Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan. Esta reglamentación definirá los lineamientos para la modificación de las condiciones urbanísticas, normativas, de asignación de tratamiento, de estructura predial, los planos urbanísticos, vinculación del propietario o promotor, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se deriven del mismo.

En dicho procedimiento se establecerán las condiciones para la compensación en dinero a los fondos establecidos en el presente Plan o por otros espacios públicos y la incorporación efectiva del espacio público al inventario de patrimonio inmobiliario distrital, por parte del propietario del predio de mayor extensión.

Parágrafo 2. El saneamiento del espacio público se rige por lo dispuesto en Ley 388 de 1997, la Ley 2044 de 2020, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Hábitat se encargará de la conformación del expediente urbano y la solicitud de formalización urbanística de desarrollos legalizados ante la Secretaría Distrital de Planeación. Esta última es la responsable de la formalización urbanística y su adopción mediante acto administrativo que aprobará los nuevos planos urbanísticos y establecerá la norma urbanística y las acciones a desarrollar dentro del tratamiento correspondiente. La unidad mínima de actuación de este instrumento es el Barrio.

Parágrafo 4. En los casos que se identifique sobreposición de planos de desarrollos legalizados objeto de estudio para formalización urbanística, la secretaría Distrital de Planeación resolverá dicha situación mediante el mismo acto administrativo que adopta este instrumento.

Artículo 572. Improcedencia. No procede la formalización urbanística en aquellos desarrollos legalizados donde se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. En los casos en que la totalidad de las cesiones públicas de un desarrollo se encuentren tituladas al Distrito Capital.

CTPD - Participación

2. Sobre los desarrollos en los que únicamente se hayan alterado las áreas privadas.

3. Para las urbanizaciones desarrolladas en el Distrito Capital por el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, la Caja de Vivienda Militar CVM y/o la Caja de Vivienda Popular CVP.

4. En los casos que la totalidad del desarrollo se encuentre sobre áreas afectadas o zona de reserva de la malla vial arterial o intermedia o de redes de servicios públicos domiciliarios.

5. En los casos que la totalidad del desarrollo legalizado se encuentre localizado en suelo de protección

6. Cuando la alteración del espacio público sea aparente, producto de una sobreposición cartográfica del plano de legalización del desarrollo con otros planos, y que la alteración pueda ser resuelta mediante precisión cartográfica.

Artículo 573. Requisitos para la aplicación. La Secretaría Distrital de Hábitat para la conformación del expediente deberá realizar los estudios y análisis necesarios para:

1. Establecer el porcentaje de ocupación y generación de espacio público para viabilizar la aplicación del instrumento.

2. Determinar el origen de la ocupación del espacio público para que la Secretaría Distrital de Planeación establezca la obligación o no de la compensación del espacio público.

3. Identificar si la ocupación fue causada por el propietario o poseedor del predio involucrado, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de este instrumento

Parágrafo. De conformidad con la declaratoria de espacio público determinada en el Artículo 6° de la Ley 2044 de 2020, la modificación de espacio público de tipo generación identificada en los procesos de Formalización urbanística, será reconocida y entregada al Distrito como área de cesión y no será objeto de requerimiento al propietario o poseedor del predio que generó el espacio público.

Artículo 574. Estrategias para la aplicación de la Formalización Urbanística. El instrumento de formalización urbanística incorpora en su desarrollo las siguientes estrategias:

1. **De Ajuste Urbanístico y Normativo**, referente a formalizar tanto en áreas públicas como privadas, de desarrollos legalizados con ocupación o modificación permanente en planos aprobados.

2. **De compensación, generación y saneamiento del espacio público**, mediante la definición de acciones urbanísticas y administrativas que permitan el saneamiento del espacio público y su incorporación efectiva al inventario de patrimonio inmobiliario distrital. Así como la delimitación de áreas para la generación de espacio público seguro y confortable promoviendo un urbanismo táctico para estos sectores, y la definición de condiciones para la compensación en dinero a los fondos establecidos en POT o por otros espacios públicos en sectores contiguos al desarrollo o en la misma UPL.

CTPD - Participación

3. **De Proximidad y Cercanía**, relacionado con la promoción en la prestación y el acceso al espacio público, equipamiento, bienes y servicios de cobertura barrial o que estén asociados al cuidado cotidiano de los hogares

4. **De Participación y Socialización**, con la vinculación del propietario, promotor o en su defecto la comunidad, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se deriven de la aplicación del instrumento.

5. **De Planeación del Mejoramiento Integral**, a partir de un balance sobre las acciones de mejoramiento realizadas en el asentamiento, definir las acciones públicas y privadas requeridas para mejorar integralmente el asentamiento y adoptarlas en el acto administrativo respectivo.

6. **De Gestión Interinstitucional**, con el fin de coordinar acciones inter e intra institucionales para la obtención de insumos técnicos y jurídicos que soporten el proceso.

Artículo 575. Intervención de la administración pública en el trámite de formalización urbanística. La administración distrital gestionará, liderará y coordinará los trámites de formalización urbanística para lo cual:

1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público adelantará, dentro del año siguiente a la adopción de la correspondiente formalización urbanística, todas las acciones y actuaciones necesarias para la entrega efectiva del espacio público formalizado a favor del Distrito Capital.

2. Mediante los Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat y el Subprograma de Saneamiento y Titulación se podrá intervenir en los barrios formalizados, sin perjuicio de que se adelanten las acciones legales en contra del urbanizador responsable que omitió o alteró el cumplimiento estricto del acto administrativo de legalización urbanística con el fin de que responda por los recursos invertidos.

3. La secretarías distritales de Planeación y Hábitat priorizarán o promoverán procesos de formalización por UPL o barrios, articulándose con el Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat y el Subprograma de Saneamiento y Titulación.

Parágrafo 1. La formalización urbanística asigna el tratamiento urbanístico correspondiente de acuerdo a las condiciones urbanísticas identificadas en el estudio urbano zonal, soporte técnico que fundamenta la reglamentación adoptada en el marco de este instrumento. Dicho estudio urbano zonal es el soporte técnico que fundamenta la reglamentación adoptada en el marco de la formalización urbanística.

Parágrafo 2. Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se formalizarán de acuerdo con las normas vigentes al momento en que fueron desarrolladas.

CTPD - Participación

Esta actuación de formalización urbanística equivale a la licencia de ocupación de espacio público para la localización de equipamiento, de que trata el numeral primero del artículo 2.2.6.1.1.13 del decreto nacional 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 576. Estudio Urbano Zonal soporte técnico de la Legalización y Formalización Urbanística. Es el soporte técnico para la reglamentación de los instrumentos de Legalización y Formalización Urbanística, mediante el cual se determinan las condiciones urbanísticas del asentamiento y su entorno, en una escala zonal, y se formula una propuesta integral normativa para el asentamiento en perspectiva de su mejoramiento, es vinculante a los actos administrativos de los instrumentos de legalización y formalización urbanística y se constituye en insumo para la intervención en el mejoramiento de los asentamientos, así como los demás proyectos determinados en el POT.

Se formula con base en las potencialidades del suelo, elementos ambientales, suelos de protección, gestión del riesgo, acorde con las estructuras de soporte del territorio, así como sus condiciones de conservación, protección, proximidad y cobertura de los componentes. También, de acuerdo a la norma urbana dispuesta, proyectos y demás instrumentos que incidan en el ordenamiento territorial local, el estado de consolidación de los asentamientos del sector y los atributos que determinan una vivienda adecuada o digna, así como hacia el fortalecimiento del sistema de cuidado.

Contenidos del estudio urbano zonal, como mínimo el estudio urbano zonal deberá definir una delimitación, desarrollar un diagnóstico y una propuesta de formulación, observando lo siguiente:

1. *Respecto a la delimitación:* se tendrá en cuenta determinantes de carácter ambiental, urbano, socioeconómico y demás componentes de las estructuras del territorio que permitan definir una unidad territorial, en la cual se localicen de forma concentrada desarrollos objeto de legalización o formalización.

2. *Respecto al Diagnóstico:* deberá contener un análisis de cada una de las estructuras del territorio, condiciones de riesgo, uso del suelo y edificabilidad existente, programas, proyectos e instrumentos a implementarse en el sector, a fin de determinar potenciales y déficits en el área.

3. *Respecto a la Formulación normativa y de mejoramiento de la estructura urbana,* en la cual se determina la propuesta urbanística integral de acuerdo con el diagnóstico.

En este estudio debe señalarse aquellas acciones de mejoramiento prioritarias, relacionadas con el soporte urbano, ambiental y de espacio público, prestación de servicios públicos domiciliarios, áreas potenciales para la relocalización de asentamientos y demás asociadas a cada una de las estructuras del territorio. También, como lineamientos para proceder al reconocimiento, titulación y mejoramiento de las viviendas.

Dicho estudio debe ser objeto de un proceso de participación con los actores institucionales vinculados a los instrumentos de Legalización y Formalización Urbanística.

Artículo 577. Modificación de planos urbanísticos de urbanizaciones desarrolladas por el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, la Caja de Vivienda Militar CVM y/o la Caja de Vivienda Popular CVP. En aplicación de lo dispuesto en el literal e) del numeral 8 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto

CTPD – Participación

Nacional 1077 de 2015, para las urbanizaciones desarrolladas en el Distrito Capital por el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT o quien haga sus veces, la Caja de Vivienda Militar CVM y/o la Caja de Vivienda Popular CVP se considera como circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito las incongruencias de las áreas públicas y privadas identificadas en los planos con las determinadas en la base cartográfica oficial, razón por la cual se requiere la modificación de planos y cuadros de áreas de urbanizaciones aprobadas cuya licencia este vencida, o que hayan sido sujeto de actos de legalización y/o demás actos que aprobaron asentamientos.

Para efectos de lo anterior, las entidades antes citadas con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP elaborarán el Plano de modificación; el cual se presentará ante cualquier curaduría urbana de Bogotá D.C para su aprobación.

Para las modificaciones de los planos urbanísticos se podrán aplicar los procedimientos de sustitución o compensación de bienes de uso público de conformidad con lo establecido en el presente Plan y demás concordantes sobre el particular, en un lapso no mayor a (3) tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Vencido el plazo establecido para aplicar el procedimiento de sustitución o compensación sin que se haya logrado un acuerdo entre los interesados y la administración distrital, se deberán adelantar las acciones de restitución previstas en la Ley.

Artículo 578. Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat (PIMI-HABITAT). Instrumento dirigido a los sectores desarrollados informalmente para ordenar y coordinar acciones o actuaciones en el marco del programa de hábitat y vivienda popular, mediante el cual se definen las acciones para el mejoramiento integral del hábitat en términos de diseño, construcción, ajuste, habilitación o ampliación de las estructuras de soporte urbano del territorio, la gestión del riesgo y cambio climático. Así mismo, determina los mecanismos para la gestión institucional en términos de plazos, actores, recursos y estrategias.

Con su implementación se busca garantizar una ejecución ordenada y progresiva en el territorio, que sea objeto de seguimiento y evaluación, y a partir de la cual se posibilite en un corto y mediano plazo superar las condiciones de precariedad, déficit o criticidad de los asentamientos humanos de origen informal, propender por la inclusión, cohesión social y apropiación del territorio, así como incentivar la productividad y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Con este instrumento se tiene como objetivos específicos para la población y su hábitat, entre otros:

1. Integrar y articular estas áreas al modelo de ordenamiento de la ciudad y la región, con acciones de mejoramiento de acuerdo de las potencialidades urbanísticas, ambientales y socioeconómicas del territorio y la población.

2. Revertir las condiciones críticas y deficitarias de los asentamientos informales, en cuanto a las viviendas y sus soportes urbanos (servicios públicos, vías, espacio público, equipamientos, movilidad), requeridos para consolidar un sistema de cuidado y mejorar la calidad de vida de la población.

3. Reducir la ocupación informal en suelos de protección, territorios en alta riesgo o en contexto

CTPD - Participación

de amenaza naturales; restaurando, rehabilitando y recuperando estos suelos de protección.

4. Promover la apropiación del territorio por parte de las comunidades para el cuidado y sostenibilidad de las intervenciones realizadas.

Artículo 579. Ámbito de Actuación. El plan de intervención para el mejoramiento integral del Hábitat -PIMIH se implementará en los asentamientos humanos deficitarios, priorizando actuaciones integrales y diferenciadas de acuerdo con las condiciones urbanísticas, ambientales, económicas, culturales y sociales de dichos asentamientos. Este plan se adoptará en los siguientes casos:

1. Sectores con tratamiento de mejoramiento integral.

2. Sectores que migraron del tratamiento de mejoramiento integral, y que aún presentan déficits en vivienda, equipamientos y espacio público.

3. Asentamientos de origen informal precarios y consolidados, legalizados o no (de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2044 de 2020) que ocupen suelo urbano.

4. Sectores deficitarios en otros tratamientos urbanísticos colindantes con áreas de mejoramiento integral, que contribuya a la superación de las condiciones deficitarias de los asentamientos humanos de origen informal.

Este Plan podrá incluir áreas con tratamientos diferentes al de mejoramiento integral, siempre que estas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instrumento.

Artículo 580. Criterios de Priorización para la aplicación del Plan de Intervención para el mejoramiento integral -PIMI-. En el ámbito de actuación determinado en el marco de la formulación y adopción del plan de intervención para el mejoramiento integral – PIMI, se prioriza intervención en:

1. Territorios de cuidado, con mayor déficit en calidad de vida urbana.

2. Territorios que no están legalizados y que en términos de la Ley 2044 de 2020, pueden adelantar de forma paralela a la legalización urbanística, el mejoramiento de sus soportes urbanos, condiciones ambientales y de las viviendas.

3. Territorios de borde urbano-rural

4. Territorios con estudios y diseños adelantados o ya gestionados por administraciones anteriores, para construir sobre lo construido.

5. Territorios colindantes con proyectos estratégicos o estructurantes de ciudad y de conectividad con la región.

6. Territorios ocupados por asentamientos humanos de origen informal en alto riesgo o localizadas sobre los corredores ambientales, elementos estructurantes o redes matrices de servicios públicos.

CTPD - Participación

Artículo 581. Procedimiento para la aprobación del Plan de Intervención para el mejoramiento integral del Hábitat PIMI-Hábitat. Durante el primer semestre de cada periodo de Gobierno, la Secretaría Distrital de Hábitat, definirá los territorios a intervenir en cada vigencia presupuestal y para ello formulará e implementará el PIMI-Hábitat incluyendo acciones tales como mejoramiento de vivienda en habitabilidad, mejoramiento de vivienda progresiva, mejoramiento del espacio público y las demás contempladas en el Conpes 3604 "lineamientos para la consolidación de la política de mejoramiento integral de barrios".

La Secretaría Distrital del Hábitat realizará la coordinación interinstitucional en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, desde la priorización de áreas de intervención hasta la definición de la actuación y ejecución de acciones y estrategias por parte de las entidades en dichos territorios, observando las siguientes etapas y determinantes:

1. Diagnóstico y la delimitación de territorios de intervención para el mejoramiento integral. Reconociendo el dinamismo de estos sectores respecto a su desarrollo y ocupación, se requiere determinar el nivel de déficit existente en la calidad de vida urbana, aplicando indicadores y variables económicas, sociales, culturales, urbanas, y ambientales que den cuenta del panorama actual en áreas informales con relación a cada una de las estructuras de ordenamiento y de soporte del territorio.

La Secretaría Distrital de Hábitat, deberá determinar estos déficits observando los indicadores dispuestos para medir el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el país, especialmente, el indicador de pobreza multidimensional, también la encuesta multipropósito y así como los demás indicadores compuestos disponibles para determinar condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.

En esta caracterización de unidades territoriales y su delimitación, además de partir de la identificación de las áreas con mayor déficit de calidad de vida urbana para tener como resultado una delimitación y priorización, también requiere articulación con el modelo de ordenamiento, los distintos instrumentos, actuaciones estratégicas y proyectos dispuestos en POT, y con el plan de desarrollo vigente.

Estos análisis, y la delimitación de los territorios de intervención, orientarán las acciones y gestiones institucionales a implementar durante la vigencia del plan de desarrollo, económico y social.

2. Formulación y adopción. La Secretaría Distrital del Hábitat realizará esta etapa, de acuerdo con el diagnóstico y delimitación realizada, en articulación con el modelo de ordenamiento territorial, las estructuras del territorio, las estrategias y componentes que definen el Programa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Humanos, y los lineamientos o directrices que se definan en conjunto con la Secretaría Distrital de Planeación.

Previo su adopción, la propuesta del plan será presentada en la mesa de mejoramiento integral de asentamientos humanos, con el fin de articular las propuestas de este instrumento con las actuaciones de las entidades operadoras del programa de hábitat y vivienda popular para concreción de responsables, tiempos y recursos.

El plan de intervención para el mejoramiento integral se formulará en la perspectiva de:

CTPD - Participación

a. Priorizar y concretar una gestión integral del hábitat en territorios con una ocupación informal precaria e incipiente y en proceso de consolidación, reduciendo costos ambientales de la construcción social del territorio y de su desmarginalización.

b. Caracterizar y realizar el diagnóstico territorial de los componentes del hábitat y la vivienda popular en las áreas de actuación de este plan, con el fin de determinar los niveles de actuación e intervención de los territorios.

c. Superar condiciones, deficitarias o precarias determinadas en el tratamiento de mejoramiento integral, de tal forma que estos sectores puedan migrar a otro tratamiento urbanístico.

a. Definir el rol de todos los actores públicos y privados en la gestión del hábitat y su mejoramiento integral e integrarlos en un marco de gobernanza territorial.

d. Fortalecer capacidad técnica y operativa de las Alcaldías Locales en coordinación con las Secretarías Distritales del Hábitat y de Gobierno.

e. Asociar al control urbanístico de la enajenación, la gestión del suelo urbanizable para prevenir la ocupación de suelo no urbanizable.

f. Priorizar los territorios con estudios y diseños adelantados o gestionados por administraciones anteriores. Así como territorios colindantes con proyectos estratégicos y estructurantes de ciudad y de conectividad con la región.

Las acciones de mejoramiento deben propender por su integralidad y articulación con el entorno urbano y regional, de tal manera que la planeación e intervención contemple los distintos ámbitos de planificación, gestión y actuación desde la escala de la vivienda, la manzana, el barrio y la UPL. En esta formulación se deberá observar lineamientos generales de actuación en los bordes urbanos.

Artículo 582. Monitoreo, Seguimiento y evaluación. Las Secretarías Distritales de Planeación y Hábitat, velarán por la incorporación efectiva de los programas, proyectos y actuaciones urbanísticas del POT y de cada Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital, dispuestos para la intervención de las áreas de origen informal.

La Secretaría Distrital de Hábitat construirá una línea de base, que corresponda al momento de inicio de ejecución del plan y la cual servirá para que esta entidad realice el respectivo monitoreo, implementación, seguimiento y evaluación. Así mismo, podrá implementar estrategias y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de los ciudadanos y las condiciones deficitarias en las áreas de actuación que permitan alcanzar los objetivos y estrategias descritos en el PIMI-Hábitat.

Parágrafo. El Plan será de obligatorio cumplimiento por parte de las Secretarías y Entidades de la Administración Distrital y las Alcaldías Locales Involucradas.

Artículo 583. Estrategias del Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat. Las actuaciones para el mejoramiento del hábitat se realizarán implementando las siguientes estrategias:

CTPD - Participación

1. **Fortalecimiento Institucional y Operativo:** orientado a optimizar el recurso público generando mejores y oportunos impactos positivos, así como la articulación institucional e integralidad de las acciones.

2. **Participación y corresponsabilidad**: dirigida a valorar e incorporar la capacidad de gestión de las comunidades organizadas en la ejecución de proyectos y en el desarrollo de las acciones de mejoramiento integral, generando nuevas fortalezas y apropiación por parte de la comunidad.

3. **Proximidad, cercanía y seguridad**: encaminada a garantizar el acceso y la prestación a bienes y servicios asociados al cuidado, es decir de cobertura barrial, de tal manera, que la población cuidadora y sujeta del cuidado disponga de los servicios urbanos de soporte.

4. **Manejo diferencial del territorio y su población:** dirigida a definir acciones de mejoramiento propias para cada territorio y comunidad, acordes a la caracterización socioeconómica de la población y las condiciones urbanas, topográficas, ambientales que orienten una intervención o actuación integral y diferencial.

5. **Ecourbanismo y construcción sostenible:** encaminada a la protección de los ecosistemas, la mitigación, adaptación a la variabilidad y el cambio climático, el aumento de la calidad ambiental urbana y la promoción de ecobarrios.

6. **Prevención de la ocupación informal**: Orientada a la implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre la aplicación de instrumentos para el ordenamiento del territorio, y las acciones de inspección, vigilancia, control, monitoreo y sanción permanentes que prevengan la ocupación informal en suelo rural y de expansión, así como los riesgos asociados a la construcción social del territorio.

7. **Protección y recuperación de suelos ocupados informalmente**: Dirigido a la prevención de la ocupación informal de suelos rurales, de protección y espacio público, y en caso de ocupación sin dolo, garantizar el reasentamiento de la población, recuperación, restauración, saneamiento, y administración de dichos territorios.

8. Mejoramiento de las condiciones de las tecnologías de información y comunicación - TIC: Orientado a mejorar la calidad, accesibilidad y disposición de las TIC en las áreas más deficitarias del Distrito, teniendo cuenta las nuevas realidades de las ciudades latinoamericanas, en pro de mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y grupos poblacionales de dichas áreas.

Artículo 584. Peritaje técnico para el reconocimiento de existencia de edificaciones. En los términos de la Ley 400 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, para los actos de reconocimiento se presentará ante la autoridad competente, los resultados del peritaje técnico que determinará la estabilidad de la construcción, así como las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación de acuerdo con las tecnologías y métodos que le sean aplicables.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1848 de 2017 y el Decreto 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat a través de sus entidades adscritas y vinculadas, como la Caja de Vivienda Popular, y el IDIGER, de acuerdo a sus políticas, planes y programas, podrán llevar a cabo el peritaje técnico de viviendas de interés social ubicadas en barrios legalizados urbanísticamente. En todos los casos, el

CTPD - Participación

profesional calificado que realice el peritaje técnico deberá reunir las calidades que se indican en el Título VI de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo. Para el reconocimiento de la existencia de edificaciones y aprobación de ampliaciones de viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados en el marco de planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad formulados por la Secretaría Distrital del Hábitat, la entidad distrital competente para elaborar el peritaje técnico utilizará como referencia los estudios y/o conceptos de riesgos y de amenazas elaborados por el IDIGER, sin requerir estudios geotécnicos ni de suelos adicionales.

Artículo 585. Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos (PEMIU). El Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos, busca establecer las medidas para mitigar, en los usos dotacional y de comercio y servicios, los impactos urbanísticos, ambientales, de servicios públicos y de movilidad, que sean resultado de las dinámicas del uso sobre el espacio público, el manejo vehicular, las relaciones con la comunidad, el desarrollo de usos complementarios y la infraestructura pública cualificada y la baja vitalidad urbana y rural.

Además de definir además de las condiciones de mitigación de impactos urbanísticos, es requisito previo a la solicitud de la licencia urbanística de las edificaciones y se exige para:

1. Equipamientos nuevos que se clasifiquen como equipamientos singulares en suelo urbano conforme a lo dispuesto en el presente Plan, así como la optimización de equipamientos aislados, en suelo rural.

2. Proyectos de desarrollo de nodos de equipamientos en suelo urbano y rural.

3. Proyectos detonantes de equipamientos de desarrollo urbano.

4. Proyectos excepcionales de desarrollo de equipamientos en donde se superen o no estén definidas normas en el Sistema de Equipamientos.

5. Proyectos de comercio y servicios nuevos de forma exclusiva o mezclada, ubicados en suelo urbano y que su área construida total proyectada sea mayor a 40.000 m2 y/o su área de lote sea igual o mayor a 2 hectáreas.

6. Proyectos de ampliaciones de comercio y servicio ubicados en suelo urbano en que la sumatoria de su área construida entre lo existente y lo ampliado sea igual o mayor a 40.000 m2 y/o su área de lote sea igual o mayor a 2 hectáreas.

Parágrafo 1. Para los Bienes de Interés Cultural no se requerirá adelantar Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos en ningún caso.

Parágrafo 2. Los equipamientos de seguridad, convivencia, defensa y justicia, que se relacionan a continuación, indistintamente de su área construida requerirán de la adopción de un PEMIU: Centro de Traslado por Protección - CTP, Centro Especial de Reclusión - CER, Centro de Atención Especializada - CAE, Centro Transitorio del ICBF - CETRA, Unidad de Reacción Inmediata - URI, Establecimientos de reclusión Distritales o Nacionales (EROT y ERON) y los del sector defensa.

CTPD - Participación

Parágrafo 3. Los representantes de predios sometidos al uso dotacional, servicios urbanos básicos - cementerio, parque cementerio, centros de cremación u osarios, podrán formular planes de mitigación de impactos urbanísticos, sin aportar las anuencias de todos los propietarios que se localicen dentro de su ámbito de aplicación, en los términos que establezca la reglamentación del PEMIU.

Artículo 586. Procedimiento para el Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos (PEMIU). El Plan Especial de Mitigación de Impactos podrá ser solicitado por los propietarios, poseedores o sus representantes, de los predios que son objeto de dicho Plan y tendrá dos etapas:

1. **Consulta preliminar.** El interesado presentará ante la Secretaría Distrital de Planeación, como mínimo la siguiente información:

a. Localización del o los predios, identificando el área total construida existente y/o proyectada.

b. Usos existentes y propuestos, y proporción de éstos con respecto al área total construida.

c. Número de cupos de estacionamientos propuestos, en función del Área Máxima permitida para Estacionamientos.

d. Datos de flujos vehiculares y peatonales que la Secretaría Distrital de Planeación requiera.

e. Documentos que acrediten la propiedad o respectiva anuencia de la totalidad del o los predios objeto del PEMIU.

f. Cálculo del número de usuarios que atraerá el uso implantado

2. En esta etapa la Secretaría Distrital de Planeación determinará la conveniencia urbanística de implantar o ampliar respecto de los usos, la intensidad de esos usos y el número de estacionamientos propuesto, con base en los cuales se determinará la posibilidad o no de pasar a la fase de formulación.

   De ser viable la consulta preliminar, se pasará a la etapa de formulación. La consulta preliminar tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, plazo dentro del cual el interesado deberá radicar la formulación.

   Para el uso dotacional, si en la etapa de consulta preliminar se demuestra por el propietario que el proyecto no atrae más de 5.000 usuarios, así su área construida sea mayor a 30.000 m2, no requerirá la exigencia del PEMIU. Esta consulta se efectuará ante la Secretaría Distrital de Planeación, quien expedirá la certificación respectiva.

3. **Formulación.** El propietario, poseedor o representante presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación el estudio de impactos y acciones de mitigación propuestas. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar la información técnica específica, así como documentos que se requiere para la definición de las acciones adicionales de mitigación.

CTPD - Participación

La respuesta a la formulación se dará en un término máximo de cuatro (4) meses y de ser procedente la aprobación definirá las acciones de mitigación a implementar en cada uno de los aspectos definidos.

Las exigencias mínimas serán las contenidas en el artículo de Condiciones de mitigación de impactos urbanísticos del presente Plan, sin embargo, la Secretaría Distrital de Planeación podrá hacer exigibles acciones de mitigación adicionales según requiera el proyecto específico.

4. **Contenido del instrumento.** Para todos los casos, la resolución de la Secretaría Ditrital de Planeación que decida el Plan Especial de Mitigación de Impactos Urbanísticos deberá contener:

a. Las acciones de mitigación.
b. Un cronograma de ejecución cuyo plazo máximo para el cumplimiento de estas acciones no podrá exceder los 36 meses.
c. Plano urbanístico con las acciones de mitigación.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia el presente Plan, la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, y con base en la reglamentación del Estudios de movilidad, transporte, tránsito y estudios de demanda y atención de usuarios para Instrumentos de Planeación, definirán el alcance del procedimiento en términos de Movilidad para los aspectos relevantes como: Flujos peatonales y vehiculares, cálculo del número de usuarios de atraerá el uso implantado entre otras.

Artículo 587. Plan para los Patrimonios Vitales. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizará la gestión, diseño, promoción, desarrollo y ejecución de proyectos y actividades en sectores de interés cultural.

Los planes, programas, proyectos o políticas relacionadas con revitalización del patrimonio cultural del distrito capital se fundamentarán en las fichas de valoración que se efectúen para los sectores y se adoptarán mediante fichas normativas. Las fichas normativas contendrán:

1. La identificación de los niveles de intervención aplicables en el ámbito del sector de interés cultural.

2. La definición de proyectos específicos que se articulan intersectorialmente, para la recuperación, protección y sostenibilidad del sector y de los Bienes de Interés Cultural que se localizan en su interior.

3. El mejoramiento de las infraestructuras, dotaciones y espacios públicos con el objetivo de reactivar los sectores, mediante la gestión y articulación de recursos públicos y privados para su ejecución.

4. La definición de esquemas de gestión y financiación para la conservación del sector, con énfasis en la generación de vivienda.

5. La definición de acciones para el reconocimiento de manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, su promoción y recuperación.

CTPD - Participación

6. Precisar de manera excepcional las normas de uso, aislamientos y volumetría de los sectores de interés cultural, con base en las disposiciones establecidas en este plan y en el estudio de valoración especifico que se realice y previo concepto normativo vinculante de la Secretaría Distrital de Planeación.

7. La Cartografía georreferenciada con la delimitación del Sector de Interés Cultural - SIC.

Parágrafo 1. El presente artículo aplica tanto para los Sectores de Interés Cultural planteados en el presente Plan como para los nuevos propuestos que se decida incorporar a futuro. La ficha será elaborada por el IDPC y adoptada mediante resolución de la SCRD y concertada en conjunto con la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Parágrafo 2. Hasta tanto se elaboren las fichas normativas del presente artículo a los sectores de interés cultural le aplicarán las disposiciones del tratamiento urbanístico de conservación y los usos correspondientes al área de actividad en el que se localicen.

Parágrafo 3. Los contenidos de valoración y normativos desarrollados en el marco de la formulación de las fichas normativas podrán ser incluidos en los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP del orden distrital cuando se requieran.

CAPÍTULO II
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN Y DE GESTIÓN DEL SUELO PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 588. Definición de instrumentos de financiación. Son aquellos destinados a obtener recursos derivados de los procesos de desarrollo urbano y de las actuaciones y acciones públicas, basados en el principio de recuperación para la colectividad de los beneficios que las inversiones públicas y la asignación de las normas urbanísticas de uso y edificabilidad generan sobre ciertos terrenos.

Artículo 589. Definición de instrumentos de gestión del suelo. Son aquellos que cumplen la función de facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles necesaria para el reparto equitativo de cargas y beneficios, así como la obtención de suelo o su destinación a las finalidades urbanísticas, sociales, económicas y ambientales definidas en el presente Plan.

Artículo 590. Criterios generales para la adopción de los instrumentos de financiación y gestión del suelo. Los instrumentos podrán ser aplicados de manera directa bajo las normas establecidas en el presente Plan, o reglamentados a través de actos administrativos adoptados por la administración distrital cuando sus características así lo exijan. Se basarán en consideraciones técnicas y tendrán como principio orientador el de distribución equitativa de cargas y beneficios que definan y articulen la equidad entre los propietarios de suelo beneficiados por las inversiones y las actuaciones públicas, el conjunto de habitantes del territorio distrital y la equidad entre los propietarios de suelo vinculados a una determinada actuación o acción urbanística.

Algunos de los instrumentos, por su diseño y sus objetivos, comparten la naturaleza de instrumentos de financiación y de gestión del suelo.

CTPD - Participación

Artículo 591. Instrumentos de financiación y de gestión del suelo para el desarrollo territorial. Sin perjuicio de otros instrumentos previstos en las normas nacionales o que se adopten en un futuro, los siguientes instrumentos serán implementados para contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del presente Plan, bajo las condiciones específicas que se señalan en este capítulo:

1. Reajuste de terrenos.
2. Integración inmobiliaria.
3. Cooperación entre partícipes.
4. Unidades de actuación urbanística.
5. Unidades de gestión urbanística.
6. Obligaciones urbanísticas.
7. Edificabilidades básicas y adicionales condicionadas al cumplimiento de obligaciones urbanísticas o a la adquisición de derechos de construcción transferibles.
8. Transferencia de derechos de construcción y desarrollo.
9. Obligación de destinar porciones de suelo a la construcción de vivienda de interés social o prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción.
10. Expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa.
11. Anuncio de proyectos u obras.
12. Bancos de tierra o inmobiliarios.
13. Derecho de preferencia.
14. Declaratoria de desarrollo, construcción y uso prioritarios, sujeta a venta forzosa en pública subasta.
15. Acuerdos de conservación y de restauración ambiental.
16. Contribución de valorización.
17. Participación en plusvalías.
18. Aprovechamiento económico del espacio público.
19. Explotación económica de la infraestructura pública
20. Derecho real de superficie.
21. Titularización de ingresos tributarios futuros – TIRF.

Artículo 592. Reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del desarrollo urbano. Las técnicas de reparto equitativo de cargas y beneficios concretan el principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas definidas en el presente plan y establece los mecanismos que garanticen la equi-distribución de las cargas y los beneficios asociadas al mejor aprovechamiento de los inmuebles derivados de las decisiones de ordenamiento, entre los respectivos involucrados en planes parciales, proyectos o actuaciones estratégicas.

La concreción de los derechos o beneficios urbanísticos derivados de las normas urbanísticas que definen usos e intensidad de usos del suelo y edificabilidades en las respectivas licencias urbanísticas estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el Plan y en los instrumentos que lo desarrollen.

Los sistemas o técnicas de reparto que se adoptan para los distintos tratamientos urbanísticos de este Plan tendrán por finalidad:

TPD - Participación

1. La obtención directa de suelo para atender las necesidades colectivas de provisión de servicios públicos domiciliarios, movilidad, espacio públicos y recreativos y equipamientos de proximidad y de escala urbana.

2. La ejecución de obras de urbanismo

3. La movilización de recursos para obtención de suelo o la ejecución de obras

4. La oferta de suelo para vivienda de interés social y prioritario de acuerdo con las condiciones socio-económicas de los hogares bogotanos.

5. Dar un tratamiento igual a aquellos propietarios de suelo que hagan parte del ámbito de un plan parcial o de un proyecto urbanístico o que se encuentren en la misma situación urbanística.

6. Movilizar a favor de la colectividad, a una escala general del territorio distrital, los incrementos en los precios del suelo producidos por la acción urbanística del estado.

7. Reducir la presión sobre el presupuesto distrital.

Artículo 593. Ámbitos espaciales del reparto equitativo de cargas y beneficios. El reparto equitativo de cargas y beneficios se aplicará en los siguiente ámbitos:

1. A nivel local: Aplica en primer término para los planes parciales de desarrollo en suelo de expansión urbana o suelo urbano con tratamiento de desarrollo, donde es imperativo adelantar los procesos de urbanización mediante la construcción de infraestructuras y la creación de espacios públicos y equipamientos de proximidad.

También aplica para planes parciales de renovación urbana modalidades donde las nuevas edificabilidades y densidades que serán aprobadas exigen procedimientos similares a los de desarrollo, en términos de dotación de espacio público, redes de servicios públicos domiciliarios y vías y acceso a sistemas de transporte masivo que generen espacios de proximidad y contribuyan a consolidar una ciudad de 15 o de 30 minutos.

También aplica en los tratamientos de renovación, consolidación y mejoramiento sin exigencia de formulación de plan parcial donde se cumplan condiciones similares a las indicadas en el inciso anterior.

2. A nivel general: Este ámbito se concreta, en primer lugar, a través de las Unidades de Planeamiento Local, que servirán para establecer las condiciones de traslado de las obligaciones urbanísticas entre áreas deficitarias y no deficitarias.

También incluye la ejecución de obras de movilidad, de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios o la dotación de espacio público adicional o de equipamientos de escala urbana o metropolitana que podrán ser financiados a través del impuesto predial, la contribución de valorización o la participación en plusvalía de manera que cuando estos instrumentos tributarios no apliquen o sean insuficientes se financiarán a través de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios que se establecen en este Plan.

Se establecen, además, ámbitos de reparto equitativo de cargas y beneficios vinculados directamente a las actuaciones estratégicas establecidas en este Plan y ámbitos y metodologías de reparto para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal.

Las Actuaciones Estratégicas se consideran ámbitos cerrados de reparto, de manera que los recaudos que en ellos se realicen mediante cualquiera de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial, tendrán una destinación específica para la financiación de los soportes territoriales, los programas, los proyectos, las actividades y las metas territoriales definidas en cada una de las Actuaciones Estratégicas.

Artículo 594. Reajuste de terrenos. Consiste en el englobe de diversos lotes de terreno, con el fin de generar una mejor configuración del respectivo ámbito del plan parcial y de sus unidades de actuación urbanística, para luego subdividirlos en forma más adecuada y dotarlos de infraestructura de soporte requerida como vías, redes de servicios públicos domiciliarios, espacios públicos y otras áreas verdes y recreativas y equipamientos. Su implementación se logra a través de las técnicas de distribución equitativa de cargas y beneficias, previa definición de las condiciones de financiación y gestión de las cargas locales y generales y demás instrumentos de gestión y financiación.

Para hacer posible el reajuste se deben definir las condiciones de asociación de los propietarios originales entre sí o con entidades públicas distritales o nacionales y la vinculación de terceros inversionistas, asociación que podrá ser de iniciativa particular, comunitaria o por parte de alguna entidad pública competente para tal el efecto. El aporte de suelo de los propietarios originales que participen en el reajuste de terrenos será remunerado en dinero, en terrenos resultantes del reajuste, con edificabilidad dentro del proyecto o con certificados de derechos de construcción.

Artículo 595. Integración inmobiliaria. Consiste en implementar los mismos supuestos y condiciones del reajuste de terrenos en zonas o áreas que han sido previamente urbanizadas y edificadas, donde se engloban varios inmuebles, para mejorar las condiciones de espacio público, vías o acceso a sistemas de transporte masivo y de actualización de las redes de servicios públicos domiciliarios requeridas por los procesos de densificación.

En la integración inmobiliaria se hará énfasis en los mecanismos de protección de los propietarios originales para garantizar que en el marco de la ejecución de un proyecto, actuación estratégica o plan parcial, sus aportes de suelo y edificaciones sean remunerados mediante inmuebles de reemplazo equivalentes a nuevas viviendas o locales comerciales o de oficinas ubicados en el mismo ámbito donde vivían originalmente.

Artículo 596. Cooperación entre partícipes. Se utiliza cuando la ejecución de un proyecto o de una unidad de actuación urbanística no requiere de una nueva configuración predial y las cargas y beneficios definidas pueden ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios. Se debe garantizar la cesión de los terrenos y la financiación y ejecución de las obras de urbanización de conformidad con lo definido en este Plan y en el respectivo plan parcial. No obstante, se requerirá aprobación previa de las autoridades de planeación.

Se podrá utilizar la cooperación entre partícipes para implementar sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios entre propietarios de terrenos que no tengan continuidad física.

CTPD - Participación

Artículo 597. Unidades de actuación urbanística. Corresponden al área conformada por uno o varios inmuebles delimitada en las normas que desarrollan el presente Plan, que debe ser urbanizada y/o construida como una única unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios. Constituyen la base para la implementación de los reajustes de terrenos o las integraciones inmobiliarias.

El procedimiento para la delimitación y ejecución de las unidades de actuación urbanística está contemplado en los artículos 44 y siguientes de Ley 388 de 1997 y en la reglamentación establecida para el efecto en el Decreto Nacional 1077 de 2015. El acto de delimitación se inscribirá en el registro de instrumentos públicos, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman la unidad. Los predios afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la unidad de actuación.

Artículo 598. Unidades de Gestión. Corresponden al área conformada por uno o varios inmuebles en relación con la cual la totalidad de los propietarios de los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística deciden solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos de los artículos 2.2.6.1.2.4.2 y 2.2.4.1.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 establecido en el respectivo plan parcial.

Si no se obtiene una única licencia de urbanización, deberá iniciarse el trámite de delimitación de la respectiva unidad de actuación urbanística, en los términos de que trata el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y el reglamento contenido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 599. Condiciones para la implementación del reajuste de terrenos o de la integración inmobiliaria. Para llevar a la práctica las unidades de actuación o gestión que sirven de base al reajuste de terrenos o a la integración inmobiliaria se requiere la gestión asociada de los propietarios de los inmuebles que conforman las unidades de actuación o de gestión, de conformidad con las bases establecidas en el correspondiente plan parcial.

El englobe de terrenos y su posterior subdivisión y la ejecución de las obras urbanísticas definidas en este Plan y en el plan parcial se implementará a través de negocios fiduciarios, sin perjuicio de que los propietarios opten por alternativas como la constitución de una entidad gestora a través de una sociedad comercial o unas cuentas en participación o cualquier otro negocio jurídico legalmente reglamentado en Colombia.

Los inmuebles que conforman las unidades de actuación o de gestión urbanística quedarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización definidos en la ley, en el presente Plan y en las normas e instrumentos que lo desarrollen. Los planes parciales concretarán las obligaciones urbanísticas establecidas en este Plan y la manera de cumplirlas.

El avalúo de los terrenos o edificaciones que hacen parte del respectivo reajuste de terrenos o de la integración inmobiliaria se realizará de acuerdo con las metodologías establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta el estado de las

CTPD - Participación

edificaciones y las normas vigentes antes de la delimitación de la unidad de actuación.

Los propietarios partícipes del reajuste de terrenos tendrán derecho a una remuneración de sus terrenos la cual será definida teniendo en cuenta tanto las normas de uso y edificabilidad como las obligaciones urbanísticas que deben ser asumidas por cada uno de ellos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Plan, el respectivo plan parcial o en las normas que desarrollen las disposiciones establecidas en este plan de ordenamiento. La remuneración a los propietarios se realizará prioritariamente con los terrenos o con las edificaciones resultantes de los mecanismos de distribución equitativa de las cargas y beneficios, o con certificados que representen metros cuadros construibles en el ámbito del plan parcial o transferibles a otras zonas de la ciudad. La aplicación de estas alternativas de remuneración deberá contar las respectivas equivalencias entre áreas y valor resultante del suelo después del reajuste de terrenos y entre usos y zonas.

Los anteriores criterios para la valoración de los terrenos y para la determinación del pago de los inmuebles aportados no excluirán la posibilidad de otro tipo de acuerdos entre la totalidad de los propietarios partícipes.

Artículo 600. Ejecución del reajuste de terrenos y la integración inmobiliaria. En caso que no se logre un acuerdo entre la totalidad de los propietarios que conforman cada unidad de actuación o el ámbito del respectivo plan parcial y las bases de la actuación hayan sido aprobadas por los propietarios que conformen, por lo menos, el 51% del área respectiva se podrá dar aplicación a la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la ley 388 de 1997 de los terrenos restantes, siempre y cuando:

1. La expropiación tenga por finalidad el saneamiento de los títulos de los propietarios involucrados.

2. Se respeten los derechos de los propietarios originales en la forma que más adelante se señala y se implementen los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios.

3. Se haya realizado un acuerdo con la entidad distrital competente para adelantar expropiaciones precedidas de enajenación voluntaria y negociación directa, desde el momento en que se apruebe el plan parcial, para que garantice el equilibrio entre los distintos partícipes, la información y la participación democrática de los distintos propietarios y el cumplimiento de las reglas de protección de los propietarios originales.

4. La expropiación se realice a favor de los propietarios asociados en el reajuste de terrenos o de la integración inmobiliaria.

Los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de ésta.

Artículo 601. Obligaciones urbanísticas. Las obligaciones urbanísticas que serán objeto de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios son:

1. De carácter local intermedio, secundario y domiciliario, entendidas como aquellas asociadas a los procesos de urbanización y son objeto de reparto entre los propietarios del suelo como contraprestación por los mayores beneficios urbanísticos generados por las normas de uso y edificabilidad, de acuerdo con los principios de ordenamiento territorial contenidos en la Ley 388 de 1997, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y contrarrestar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación. Estas obligaciones son a su vez un instrumento gestión de suelo y de financiación que permite concretar el modelo de ordenamiento y el principio del reparto equitativo de cargas y beneficios.

a. Las cesiones de suelo para sistema vial bien sea vehicular, peatonal o para bicicletas y otros modos.
b. Las cesiones de suelo y construcción de las redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
c. Las cesiones de suelo para espacio público, así como su adecuación en los términos de las normas nacionales, de este Plan y de las normas e instrumentos que lo desarrollen.
d. Las cesiones de suelo para equipamientos, así como su adecuación en los términos de las normas nacionales, de este Plan y de las normas e instrumentos que lo desarrollen.
e. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial, cuando sea el caso.
f. Obligación por cerramiento con muro existente o futuro.
g. Certificados de derechos de construcción a los propietarios de terrenos localizados en la estructura ecológica principal, como mecanismo de adquisición pública de suelo

2. <u>De carácter general, principal, arterial, matriz, primarias y troncales:</u>

a. El costo de la infraestructura vial y redes de servicios públicos.
b. El suelo y la restauración de las áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital, los Corredores Ecológicos Rurales y sobre las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas.
c. El suelo y la construcción de Parques Metropolitanos, Zonales, Lineales Hídricos y de Protección.
d. El suelo y la construcción de la infraestructura de la malla vial, los elementos que conforman la totalidad del perfil vial, los sistemas de transporte masivo, y las infraestructuras y redes de servicios públicos domiciliarios, con excepción de las servidumbres.
e. La compensación a los propietarios de bienes inmuebles de interés cultural.
f. Los costos asociados a los estudios técnicos requeridos para la formulación del o los instrumentos de planeamiento mediante los cuales se reglamenten las Actuaciones Estratégicas.
g. Los estudios y diseños necesarios para las obras y actividades requeridas para la ejecución de las cargas generales, principal, arterial, matriz, primaria y troncal.
h. Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo; excluyendo las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental.

Las obligaciones urbanísticas de carácter general se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados por uno o varios instrumentos que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Parágrafo. En el marco de las Actuaciones Estratégicas se podrá reglamentar obligaciones urbanísticas derivadas del cambio de uso que tendrá como objeto la recuperación de plusvalías que se genera en los predios e inmuebles en los que se permiten cambio de uso. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientan a financiar los programas, proyectos, acciones y metas territoriales que se establezcan en cada Actuación Estratégica de acuerdo con lo dispuesto en el presente Plan.

Artículo 602. Liquidación y recaudo del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas. Para los casos en que se permita el pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas en los tratamientos urbanísticos, la liquidación de las mismas estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación y el recaudo se realizará por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el mecanismo para recaudo y administración que se cree para el cumplimiento del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas, los rendimientos financieros del mismo y la destinación de los recursos se priorizarán para los programas del presente Plan.

Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Administración Distrital reglamentará la destinación de los recursos de este mecanismo de acuerdo con los propósitos y objetivos del presente Plan, así como sus condiciones de funcionamiento y administración y las condiciones para la asignación, distribución y entidades a cargo de la ejecución de los recursos.

Parágrafo 2. En tanto se define el mecanismo de recaudo, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, dispondrá de la cuenta bancaria para el recaudo de los ingresos que se perciban por concepto del cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas. Para el efecto, la Secretaría Distrital de Planeación expedirá el correspondiente recibo de pago con código de barras con base en las condiciones establecidas en el presente plan. Adicionalmente, certificará el recaudo de las obligaciones urbanísticas según solicitud de las entidades públicas y/o curadurías.

Parágrafo 3. El pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas hará parte del proceso de aprobación de la respectiva licencia urbanística. El no pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas constituye el no cumplimiento de las condiciones para la aprobación de la licencia.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital de Planeación, se encargará de que la información de licencias urbanísticas aprobadas cuente con la información de la cuantía del recaudo por obligaciones urbanísticas.

Artículo 603. Entrega anticipada de cargas y cesiones urbanísticas. Los titulares de los predios que contengan suelos requeridos para la ejecución de obras públicas por parte del Distrito Capital que estén previstos en el presente Plan, podrán efectuar la cesión anticipada de estos suelos al Distrito. El correspondiente instrumento de planeamiento definirá las condiciones específicas para su contabilización dentro del respectivo reparto de cargas y beneficios y los procedimientos para facilitar la ejecución de proyectos sectoriales requeridos en ámbitos de aplicación de instrumentos de planificación.

Parágrafo. El IDU podrá para recibir a título gratuito, zonas de cesión para la malla vial arterial principal o complementaria de proyectos contenidos en el Plan Distrital de Desarrollo y en el Plan de Inversión de la Entidad. Así mismo, podrá recibir obras y zonas de cesión de malla vial arterial y

complementarias desarrolladas por entidades públicas.

Artículo 604. Edificabilidades básicas y adicionales condicionadas al cumplimiento de obligaciones urbanísticas o a la adquisición de certificados de derechos de construcción. En este Plan se incorporan edificabilidades básicas vinculadas a la garantía del núcleo esencial de la propiedad y se establecen edificabilidades máximas, de acuerdo con criterios urbanísticos. La autorización de las edificabilidades adicionales a la básica, establecidas en el marco de los distintos tratamientos urbanísticos, queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas señaladas en el artículo precedente y a lo definido en cada tratamiento urbanístico.

También se establecen edificabilidades básicas y adicionales para hacer operativa la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.

Artículo 605. Transferencia de certificados de derechos de construcción y desarrollo. Es un mecanismo de distribución equitativa de cargas y beneficios que consiste en asignar a los terrenos sometidos a restricciones de construcción o de uso, en razón de su inclusión en el tratamiento de conservación o del establecimiento de usos de conservación ambiental, histórica o arquitectónica o destinados a cumplir finalidades de uso público, índices de construcción transferibles que podrán ser vendidos a los propietarios de terrenos localizados en suelo urbano o de expansión que estén interesados en acceder a las edificabilidades adicionales a las básicas establecidas en la zona donde se encuentren localizados.

La incorporación de un índice básico en las zonas receptoras en este Plan o en los instrumentos que lo desarrollen, será la condición que permitirá generar una demanda por los certificados de construcción transferibles y se basará en criterios de distribución equitativa de cargas y beneficios.

La transferencia de certificados de derechos de construcción tendrá dos objetivos:

1. Operar como un mecanismo alternativo para la adquisición de terrenos localizados en la estructura ecológica principal en suelo rural, priorizados para ser destinados al uso público, al tiempo que se incentivan procesos de restauración.

2. Servir como mecanismo para reconocer compensaciones por el tratamiento de conservación arquitectónica o histórica a inmuebles localizados en suelo urbano, siempre y cuando estén acompañados de actividades de restauración y conservación de las edificaciones.
La adquisición de certificados de derechos de construcción para el objetivo 1 será una de las alternativas para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas de espacio público, en la forma como se indica en las disposiciones de este Plan relacionadas con los tratamientos urbanísticos.

Además de la compra y venta de los certificados de derechos de construcción transferibles entre particulares, la administración distrital podrá utilizar una parte de ellos para venderlos en subastas a través de un encargo fiduciario o algún mecanismo similar para asegurar que se mantenga una oferta suficiente de derechos de construcción o para apoyar la gestión del suelo por parte de los propietarios de la estructura ecológica distrital.

En el presente Plan se establecen índices básicos en las zonas receptoras y en las zonas generadoras como condición para generar una demanda por los certificados de construcción transferibles.

Se prioriza la definición de zonas generadoras sobre zonas de borde urbano – rural dentro de la estructura ecológica principal en el CG-3.2.6 Zonificación de parques de borde y en el tratamiento de conservación los bienes inmuebles de interés cultural según el Mapa CG Estructura Integradora de Patrimonios. Se definen como zonas receptoras los suelos delimitados como áreas de actividad de grandes servicios metropolitanos según el Mapa CU-5.2 Áreas de actividad y usos de suelo, para las cuales se establecen los índices de construcción básico y máximo al cual podrán acceder mediante certificados de derechos de construcción y desarrollo.

Se podrán definir zonas receptoras las áreas de influencia de lo bienes y sectores de interés cultural y aquellas definidas en el Mapa CG Estructura Integradora de Patrimonios para las cuales se establecen los índices de construcción básico y máximo al cual podrán acceder mediante certificados de derechos de construcción y desarrollo.

Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan la Secretaría Distrital de Ambiente expedirá la reglamentación específica del instrumento señalado en el presente artículo.

Parágrafo 2. Previamente a la entrega a particulares de certificados generados en las zonas generadoras, se deberá certificar la respectiva inscripción de la escritura pública de transferencia del dominio a favor de la administración en el registro de instrumentos públicos.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Ambiente llevará un registro y control de la cantidad de derechos de construcción y desarrollo que se generen, de las solicitudes de licencias de construcción en las cuales se pretendan incorporar y de su utilización.

Artículo 606. Obligación de destinar porciones de suelo a la construcción de vivienda de interés social o prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción. Con base en la necesidad de vivienda de interés social y prioritario en la ciudad y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 388 de 1997, en este Plan se establecen porcentajes mínimos de suelo destinados a la construcción de vivienda de interés prioritario y de vivienda de interés social en suelo con tratamiento de desarrollo, de renovación urbana en cualquiera de sus modalidades y de consolidación. Estos porcentajes podrán ser aumentados en los Planes de Desarrollo Económico y Social que se expidan durante la vigencia de este Plan.

La obligación de destinar un porcentaje de suelo para vivienda de interés social y prioritario podrá ser expresado en metros cuadrados de construcción dentro del respectivo proyecto, tal como se indica en las normas correspondientes a los distintos tratamientos urbanísticos.

Artículo 607. Alternativas de cumplimiento de la obligación de destinar porcentajes de suelo o porcentajes de la edificabilidad a vivienda de interés social. Esta obligación podrá ser cumplida de la siguiente manera:

1. En el mismo proyecto
2. Mediante el traslado a otra zona localizada dentro de la misma Unidad de Planeamiento zonal.
3. Mediante el traslado a zonas delimitadas como receptoras de vivienda de interés social y prioritario
3. Mediante la compra de suelo para que ingrese al Banco Inmobiliario distrital.

4. Mediante la compra de derechos fiduciarios en los portafolios de proyectos de vivienda de interés social y prioritario adelantados por la Empresa de renovación y desarrollo urbano de Bogotá, por la Caja de la Vivienda Popular, por la Secretaría Distrital de Hábitat o por las entidades que en el futuro asuman sus funciones.

Artículo 608. Fondos compensatorios para el cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario. Se podrán crear mecanismo como Fondos para el Pago Compensatorio para el cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado y la construcción de un área de edificación de VIP y VIS en tratamiento de desarrollo, y del porcentaje de área total construida de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en proyectos que superen el índice base de construcción para los tratamientos de renovación urbana y de consolidación, son un mecanismo de manejo de cuenta de alcance presupuestal y contable, sin personería jurídica, que permiten recaudar, orientar, administrar e invertir recursos, en los casos autorizados por las normas vigentes, para cumplir con los objetivos específicos definidos en el presente Plan. El monto de la compensación se calculará con fundamento en las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Los recursos del Fondo Cuenta para el cumplimiento de la obligación de suelo útil y urbanizado y urbanizado y la construcción de un área de edificación de VIP y VIS en tratamiento de desarrollo, y del porcentaje de área total construida de VIS y de VIP en proyectos que superen el índice base de construcción para los tratamientos de renovación urbana y de consolidación, podrán ser destinados por la Secretaría Distrital del Hábitat para planes, programas, proyectos o políticas de vivienda, la promoción, construcción, desarrollo y acceso a soluciones habitacionales, tales como Subsidios Distritales de Vivienda, mecanismos e instrumentos de gestión y financiación, soluciones habitacionales vinculadas a equipamientos urbanos y rurales públicos, vivienda colectiva, entre otros.

En concordancia con las disposiciones definidas en el presente Plan, la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución, definirá los criterios, requisitos y condiciones de habilitación y administración de los recursos que por concepto de pago mediante compensación deberán tener los encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos que cree y/o defina la Secretaría Distrital del Hábitat para el cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia el presente

Artículo 609. Oferta preferente de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario. La Vivienda de Interés Social y de interés Prioritario generada a partir de la obligación deberá destinarse preferentemente a familias con subsidio de vivienda.

La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social por parte de los desarrollares, constructores o de propietarios, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar o comprar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados en el marco de planes, programas, proyectos o políticas de vivienda, con énfasis en vivienda de interés social y prioritario, vivienda pública en arriendo, vivienda colectiva y vivienda productiva.

La Secretaría Distrital del Hábitat establecerá los instrumentos y mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento de este artículo, así como la metodología, plazos, procedimientos y reglamentaciones necesaria para que cumplir con tal fin.

Artículo 610. Acciones e incentivos para la permanencia de los hogares beneficiarios de subsidios. Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y permanencia de las familias receptoras de vivienda con subsidios de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, la Secretaría Distrital del Hábitat reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este Plan las acciones e incentivos para la permanencia de los hogares beneficiarios de subsidios.

Estas acciones e incentivos considerarán, entre otros aspectos, la posibilidad de equiparar los inmuebles de los propietarios beneficiarios del Subsidio de Vivienda con el estrato uno (1) para efectos del cobro de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos.

Artículo 611. Expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa. Cuando no sea posible obtener suelo a través de los sistemas equitativos de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en este Plan se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos establecidos en este Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la ley 388 de 1997, en la ley 99 de 1993, en la ley de cultura o en la ley de infraestructura, motivos que serán invocados por la entidad competente en el momento de iniciar el respectivo trámite.

Los procedimientos para adelantar la expropiación y las etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa serán los establecidos en la ley 9ª de 1989, con las modificaciones introducidas en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y en el CPCA o el Código General del Proceso.

En cualquier caso, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa en razón de la prioridad que este Plan y los planes de desarrollo económico y social que se expidan durante su vigencia, otorga a los planes y programas aquí contenidos, que son indispensables para cumplir con sus propósitos y metas y para asegurar el cumplimiento de los fines de la función pública del urbanismo, como son el acceso a sistemas de transporte, a espacio público y equipamientos, a los servicios públicos domiciliarios, a la vivienda digna, a la prevención de desastres, a la protección del patrimonio ambiental y cultural y al mejoramiento de la calidad de vida de los y las habitantes urbanos y rural de Bogotá D.C.

Artículo 612. Anuncio de proyectos u obras. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.

Para tal efecto se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o en la norma que lo modifique o sustituya.

CTPD - Participación

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social y podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al avaluador respectivo que se descuente en el avalúo comercial que se realice el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, o que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación en el efecto plusvalía.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, con base en los anuncios que realicen las entidades competentes para adquirir inmuebles por enajenación voluntaria o decretar su expropiación, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente.

Parágrafo. Para los proyectos estructurantes de movilidad se podrá hacer anuncio de proyecto para cada etapa de su desarrollo según lo establezca el operador urbano o de la infraestructura competente.

Artículo 613. Avalúos de referencia. Los avalúos de referencia tienen por objeto determinar el precio del suelo antes del respectivo anuncio y deberán tener en cuenta la reglamentación urbanística vigente antes del anuncio y en ningún caso incorporarán las expectativas que pueda generar la obra o el instrumento de planificación.

Al valor comercial se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

Parágrafo. El anuncio de que trata este artículo no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo.

Artículo 614. Contenido del anuncio de proyecto. El acto administrativo mediante el cual se anuncie programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, contendrá como mínimo:

1. Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015;
2. La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997;
3. Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar.
4. La adopción de los avalúos de referencia a, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

CTPD - Participación

Parágrafo. Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la delimitación del área sobre la cual se adelantará el proyecto o programa de renovación urbana es preliminar, de tal manera que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles podrán adquirir áreas menores, si en función del desarrollo del programa o proyecto lo requieren.

Artículo 615. Condiciones para la concurrencia de terceros en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación. Para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 o al artículo 8 del Decreto 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de:

1. Actuaciones Estratégicas de acuerdo con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y según lo previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 388 de 1997.
2. Planes Parciales, Unidades de actuación urbanística, planes manzana con participación pública y actuaciones en manzanas de mejoramiento integral con participación pública conforme con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando el Operador Urbano o entidad pública responsable haya sido vinculada i) desde el inicio de la formulación del respectivo proyecto para aquellos que se reglamenten bajo las disposiciones del presente plan o ii) al inicio del proceso de gestión predial en proyectos adoptados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan.
3. En los proyectos de iniciativa pública promovidos en el marco de los corredores de alta capacidad del sistema de movilidad, siempre y cuando el Operador Urbano o entidad pública responsable haya sido vinculada desde el inicio de la formulación del respectivo proyecto.

Parágrafo 1. Las condiciones para la concurrencia de terceros corresponden a las establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Se deberá garantizar la protección a propietarios originales y/o moradores y la actividad económica tradicional en los términos establecidos en el presente plan.

Artículo 616. Bancos de tierra o inmobiliarios. Son entidades distritales, organizadas como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado o empresas de economía mixta, que tienen como finalidad adquirir a cualquier título inmuebles, recibir donaciones, administrar los inmuebles fiscales y los que reciban de otras entidades públicas, nacionales o distritales y los bienes vacantes que eventualmente existan en el territorio distrital. Tienen como propósitos los siguientes:

a. Facilitar la ejecución de proyectos integrales y actuaciones estratégicas que incluyan la oferta de vivienda de interés social y prioritario conjuntamente con actividades económicas para mejorar la oferta de empleo y que tengan como finalidad regular los precios de este tipo de usos.
b. Constituir reservas de suelo para el crecimiento futuro de la ciudad o para asegurar que en los procesos de incorporación de suelo para usos urbanos exista suelo suficiente para el desarrollo

CTPD - Participación

de programas y proyectos de vivienda para sectores de bajos ingresos con todos los soportes sociales y económicos necesarios.

c. Gestionar proyectos o programas de arrendamiento de la vivienda o a la formalización de la propiedad, por parte de los hogares con menores ingresos de la ciudad
d. Gestionar proyectos de carácter regional para lo cual podrá celebrar convenios interinstitucionales en la región para la compra y venta de suelo e inmuebles.
e. Promover figuras asociativas para el desarrollo de proyectos conjuntos en el marco de la región metropolitana Bogotá-Cundinamarca, y los mecanismos de asociación definidos en la ley orgánica de ordenamiento territorial o la norma que la modifique o sustituya.

Los inmuebles que adquiera serán destinados a cumplir las finalidades y bajo las condiciones establecidas en el artículo 70 de la ley 9ª de 1989 y se dará prioridad a ejecución de proyectos de vivienda de interés social o prioritario cuando así lo determinen las normas nacionales y distritales o el respectivo plan de desarrollo económico y social.

Parágrafo. La administración Distrital podrá constituir las empresas comerciales e industriales del Estado, sociedades de economía mixta locales, agencias o establecimientos públicos encargados de adquirir, ya sea por enajenación voluntaria y expropiación el dominio las propiedades e inmuebles destinadas a cumplir con los objetivos establecidos en la ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997.

Artículo 617. Derecho de preferencia. La o las entidades que tengan las funciones de bancos inmobiliarios ejercerán el derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles en zonas previamente definidas y previo el visto bueno de sus Juntas Directivas, en virtud del cual los propietarios notificados que tengan la intención de enajenar sus inmuebles deberán, por una sola vez, ofrecerlos en primer lugar a los Bancos de Tierras.

La resolución motivada que determine el uso del derecho de preferencia será inscrita en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto del mismo, y no podrá inscribirse ningún título traslaticio de dominio posterior sin la constancia de haber cumplido la obligación de oferta al Banco inmobiliario.

El Banco Inmobiliario dispondrá de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción de la oferta para ejercer su derecho de preferencia, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

En el evento en que se liquiden y disuelvan las entidades encargadas de las funciones de banco inmobiliario, el derecho de preferencia podrá ser ejercido directamente por el alcalde.

Artículo 618. Condiciones para la adquisición de inmuebles a través del derecho de preferencia. El derecho de preferencia podrá ser ejercido en relación con inmuebles que forman parte de un plan parcial o que se encuentran en suelo urbano o de expansión en polígonos con predelimitación de planes parciales aún sin formular y adoptar con el fin de contribuir a la implementación de los reajustes de terrenos o las integraciones inmobiliarias. También se podrá aplicar a inmuebles que conforman las actuaciones estratégicas estén o no adoptadas.

Se ejercerá el derecho de preferencia en relación con inmuebles que podrán ser destinados a espacio público, con el fin de evitar o resolver los déficits calculados por unidades de planeamiento local y lograr la existencia de espacio público adicional. Las adquisiciones serán pagadas con los

recursos provenientes de los pagos compensatorios en dinero por las obligaciones urbanísticas o cuando el propietario opte por el traslado de la misma.

También será aplicable a los terrenos destinados a la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.

La determinación del precio de compra de los inmuebles se sujetará a las condiciones establecidas para la expropiación, la enajenación voluntaria o la negociación directa en la ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o complementan. Cuando se defina el uso de este instrumento se aplicará también el anuncio del programa, proyecto u obra que justifique el uso del derecho de preferencia.

Artículo 619. Declaratoria de desarrollo, construcción y uso prioritarios, sujeta a venta forzosa en pública subasta. Podrán ser objeto de venta forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad los siguientes inmuebles:

1. Los terrenos localizados en suelo de expansión, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.

2. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria.

3. Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los dos años siguientes a su declaratoria.

4. Las edificaciones que sean de propiedad pública distrital o de propiedad privada abandonadas, subutilizadas o no utilizadas en más de un 60% de su área construida cubierta que no sean habilitadas y destinadas a usos lícitos, según lo previsto en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de su declaratoria, de acuerdo con los estudios técnicos, sociales y legales que realice la entidad encargada por el alcalde municipal o distrital.

Parágrafo 1. Los inmuebles objeto de la declaratoria de desarrollo, construcción o uso prioritarios podrán ser objeto, de todas maneras, de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación de que trata la presente Ley o del ejercicio del derecho de preferencia, mientras transcurren los plazos establecidos en la ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. En el Programa de Ejecución, que hace parte del Plan de Desarrollo Económico y Social, también se podrán declarar de desarrollo, construcción, habilitación o uso prioritario otros predios.

Artículo 620. Desarrollo y construcción prioritaria en unidades de actuación urbanística. En los casos en que la declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria se refiera a terrenos o inmuebles que conforman unidades de actuación urbanística, los plazos establecidos en el artículo anterior se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En los mismos eventos la enajenación

forzosa se referirá a la totalidad de los inmuebles que conforman la unidad de actuación que no se hubieren desarrollado.

Artículo 621. Identificación de los inmuebles y seguimiento a su urbanización, edificación o uso. La Secretaría Distrital del Hábitat o la entidad que haga sus veces determinará los inmuebles que reúnan las condiciones para ser sometidos a la venta forzosa en pública subasta si no se urbanizan, construyen o usan en los plazos definidos en la ley y realizará las publicaciones y notificaciones que ordena la ley, así como el seguimiento al estado y comportamiento de los inmuebles.

Una vez establecido el listado de los predios y realizadas las notificaciones, las entidades del sector hábitat plantearán a los propietarios de suelo alternativas de urbanización, construcción y uso de los terrenos, con apoyo en los instrumentos financieros de la política de vivienda o mediante la formulación de proyectos públicos o público-privados.

Artículo 622. Procedimiento para la enajenación forzosa. El alcalde o la entidad competente ordenará la enajenación forzosa, mediante resolución motivada, de los inmuebles que no sean urbanizados, construidos o habilitados o usados adecuadamente, dentro de los plazos establecidos en la ley. En dicha resolución se especificará que los terrenos serán destinados a vivienda de interés social y prioritario.

Artículo 623. Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado. Cuando se efectúen ajustes o modificaciones a los componentes de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado que incluyan predios que haya adquirido el Distrito Capital, las áreas restantes de dichos predios que no se requieran para el desarrollo del proyecto y/o la obra de infraestructura vial, de transporte, de espacio público o de servicios públicos podrán ser destinadas como áreas disponibles para el desarrollo de obras o proyectos que se enmarquen en otros motivos de utilidad pública o interés social, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Las entidades propietarias de los predios a los que se refiere el presente artículo podrán transferir a título gratuito, dichas áreas a otras entidades del Distrito que las requieran para el desarrollo de los proyectos, obras o actuaciones de interés público, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

De tratarse de desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, el propietario o poseedor inicial del predio podrá ejercer un derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto, en proporción al valor de aquellos.

Parágrafo. Para los proyectos cuyo balance de zonas verdes haya resultado negativo conforme al procedimiento vigente al momento de obtener el permiso de endurecimiento, se debe realizar el análisis técnico y ambiental correspondiente por parte del propietario del predio, tomando en consideración la metodología de lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura vigente.

Artículo 624. Acuerdos para la conservación y restauración . Son un pacto voluntario entre dos o más actores que permite establecer y concertar Estrategias para la Conservación de la Biodiversidad

CTPD - Participación

y los Servicios Ecosistémicos en determinado punto de la ciudad, mediante el cual se concretan acciones que preserven, restauren y permitan hacer un uso sostenible de los recursos naturales. Aplica en Predios o áreas localizadas parcial o totalmente en la EEP, que cuenten o no con un Plan de Manejo Ambiental PMA, así como en determinados predios rurales con énfasis hacia la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

La Secretaría Distrital de Ambiente podrá participar en estos Acuerdos y asignar recursos para restauración, en terrenos localizados en la estructura ecológica distrital urbana o rural o en terrenos rurales que desarrollen actividades de agricultura campesina familiar y comunitaria.

Su objetivo principal es la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a partir de su firma por la comunidad, entidades públicas, empresas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones.

La naturaleza y alcance de los acuerdos de conservación y restauración consiste en estimular la conservación y restauración en predios de propiedad privada, que formalizan los compromisos adquiridos voluntariamente y que definen su objeto, su duración, los criterios y condiciones para otorgar incentivos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente o por otras entidades públicas o privadas y las obligaciones de las partes.

Los términos de los acuerdos de conservación son diseñados directamente con los participantes a partir de la identificación de conflictos de uso en determinado espacio, la definición de las acciones y los beneficios, así como la forma en que todos serán monitoreados y las consecuencias para todas las partes involucradas si no cumplen con los términos.

La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con las entidades o instituciones competentes, reglamentará los Acuerdos para la conservación y restauración.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente, directamente o a través de convenios con otras entidades distritales o nacionales, adelantará procedimientos de adquisición de suelo para la conformación de áreas protegidas o de la estructura ecológica principal, con el fin de cumplir objetivos de conservación, de protección del recurso hídrico, investigación, la ordenación de cuencas hidrográficas o para su destinación al uso público compatible con la conservación. Estos procedimientos se ajustarán a las normas establecidas en la ley 388 de 1997 y en este Plan.

Artículo 625. Zonas de reserva. La zona de reserva es la identificación cartográfica indicativa de un área del territorio que de conformidad con el presente Plan o con los instrumentos que lo desarrollen o complementen, se considera necesaria para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio.

La entidad que pretenda la construcción de la obra, proyecto o infraestructura y sobre la cual no se haya definido zona de reserva en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso que no se requiera.

La reserva será adoptada conforme al procedimiento que defina la Secretaría Distrital de Planeación, quien llevará el control de las reservas identificadas.

CTPD - Participación

Parágrafo. La adopción de una reserva no será requisito previo para la imposición de una futura afectación, ni es un requisito para adelantar los procesos de adquisición predial, de declaratoria de utilidad pública, declaratoria de condiciones de urgencia, anuncio de proyecto o de cualquier otro instrumento de planeamiento y/o gestión de suelo.

Artículo 626. Afectaciones para la ejecución de obras públicas. Es un mecanismo mediante el cual se limita o impide la obtención de licencias urbanísticas de que trata el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que haga sus veces por causa de la ampliación o construcción de una obra pública o por razones de protección ambiental.

La iniciación del proceso de imposición de una afectación se llevará a cabo por la entidad competente, una vez adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, el programa o el proyecto que la justifique. Los actos administrativos que impongan afectaciones contendrán, como mínimo, lo siguiente:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación.
2. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas.
3. La identificación del inmueble afectado por el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en cumplimiento de las normas catastrales, para la imposición de la afectación.
4. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial.
5. La adopción de la planimetría relacionada con la afectación.

Parágrafo 1. Las entidades encargadas de la imposición de la afectación adelantarán los procedimientos para su imposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que los modifiquen.

Parágrafo 2. Las entidades públicas del orden distrital procurarán que se adquieran oportunamente las áreas afectadas, y que se hagan las previsiones presupuestales necesarias para el pago de precio de adquisición así como para el pago del valor de las compensaciones a que haya lugar.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la compensación que pudiere existir, las afectaciones podrán ser levantadas cuando se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

Artículo 627. Contribución de valorización.- Es un tributo, clasificado como una contribución, que estarán obligados a pagar los propietarios de bienes inmuebles por los beneficios que dichos inmuebles reciban por la ejecución de obras de interés público local o general. Las entidades que ejecuten las obras respectivas podrán establecer y distribuir el monto de las obras más un porcentaje para la administración del tributo entre los inmuebles beneficiados y el ingreso tributario se destinará a financiar la ejecución de las mismas, de conformidad con las normas nacionales y las que haya establecido o en el futuro establezca el Concejo Distrital, en particular el Estatuto de Valorización o el Estatuto Tributario.

CTPD - Participación

La contribución de valorización aplicará en suelo urbano, de expansión urbana o rural

Artículo 628. Participación en plusvalía. De acuerdo con lo dispuesto por artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la participación en plusvalía se deriva del derecho que tienen las entidades públicas a participar en los incrementos en los precios del suelo producidos por las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas y que autorizan específicamente a incrementar el aprovechamiento del suelo, al permitir una mayor área edificada o usos más rentables o producidos por la ejecución de obras públicas.

En virtud de la aplicación del principio general de reparto de carga y beneficios, la participación en plusvalía para los inmuebles que se licencien en los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación y, renovación urbana y desarrollo sin plan parcial, se recuperará por medio del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se definen para los mismos en el presente Plan, sin que proceda su determinación posterior individual.

Siguen vigentes las liquidaciones de plusvalía por cambio en la clasificación del suelo, incorporando suelo rural a suelo de expansión o cambio en la zonificación de usos del suelo, las cuales deberán tenerse en cuenta para el estudio y liquidación de los predios con efecto plusvalía producto del cambio normativo.

Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, quedan sin efecto los actos administrativos que hayan liquidado el efecto plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación en los inmuebles ubicados en tratamiento urbanístico de consolidación, conservación y, renovación y desarrollo sin plan parcial, expedidos con anterioridad a la presente revisión, a los que no se les haya presentado momento de exigibilidad entre la acción urbanística generadora y la expedición del presente Plan.

Parágrafo 2. Los actos administración de liquidación de participación en plusvalía de los planes parciales de desarrollo y renovación, los planes de implantación, los planes de regularización y manejo y planes directores para clubes, que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan mantendrán su vigencia.

Parágrafo 3. Para los instrumentos de planificación que se adopten con fundamento en el Decreto 190 de 2004, conforme a lo definido en el régimen de transición del presente Plan, se deberá adelantar el procedimiento de liquidación del efecto, inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, exigibilidad y cobro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 803 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 4. Para las licencias urbanísticas que se hayan tramitado o se tramiten en el marco del régimen de transición establecido en el presente Plan, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, que no cuenten con liquidación previa y que concreten hechos generadores de participación en plusvalía, se procederá a la liquidación del efecto, inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, exigibilidad y cobro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 803 de 2018 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

CTPD - Participación

Parágrafo 5. No serán sujeto del cobro de participación en plusvalías derivadas por cualquier hecho generador del presente Plan, los predios que previo a la entrada en vigencia del mismo, se localicen en el tratamiento de mejoramiento integral.

Parágrafo 6. La Secretaría Distrital de Planeación en conjunto con la Unidad Administrativa Distrital de Catastro Distrital verificarán las liquidaciones de predios con tratamiento de desarrollo no sujetos a plan parcial realizadas bajo el marco del Decreto Distrital 190 de 2004, para determinar cuales requieren revisión dada la nueva normatividad.

Artículo 629. Aprovechamiento económico en espacio público. Es un instrumento de financiación que garantiza la sostenibilidad física de los elementos que constituyen el espacio público, a través de la obtención de recursos para la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen.

Se podrá aprovechar económicamente el espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios con el desarrollo de actividades económicas lícitas temporales acordes o no con los usos del suelo.

Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales definidos por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP.

La retribución producto del aprovechamiento económico de espacio público podrá ser en dinero o en especie y se deberá reinvertir en la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento o la sostenibilidad del espacio público objeto de aprovechamiento económico. En caso de que dicho espacio público no requiera intervención los recursos obtenidos por retribución, podrán ser invertidos en otros espacios públicos preferiblemente en Unidades de Planeamiento Local - UPL deficitarias.

La reglamentación específica del aprovechamiento económico del espacio público se adoptará mediante el Marco Regulatorio de acuerdo con lo establecido en el presente plan y las normas nacionales que reglamenten la materia.

Parágrafo 1. Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia.

Parágrafo 2. La Defensoría del Espacio Público aprobará Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS, mediante los cuales se promuevan iniciativas privadas

CTPD - Participación

complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelanta el Distrito Capital en territorios delimitados, que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad. Esta figura jurídica pretende generar una sinergia entre la sociedad civil y la Administración Distrital se vinculen al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro.

Parágrafo 3. Las zonas bajo los puentes peatonales y vehiculares deben aportar a revitalizar las condiciones ambientales y físicas de la ciudad. Para esto se permitirá el aprovechamiento económico de esos espacios los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el marco regulatorio del aprovechamiento económico. En estas zonas se permitirá la construcción temporal de locales comerciales o similares de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 4. En predios remantes de obra pública y en áreas producto de obligaciones urbanísticas se podrán adelantar actividades de aprovechamiento económico de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Parágrafo 5. En áreas de actividad de proximidad y estructurante en los que se desarrolle el uso de servicios alimentarios, se permite el uso temporal del antejardín, con aprovechamiento económico, el cual no puede ser usado para almacenaje ni construcciones especializadas.

Parágrafo 6. Cuando se adelanten actividades de aprovechamiento en BIC del grupo urbano o en espacios públicos que incluyan patrimonio mueble, las entidades administradoras deberán destinar un porcentaje del recaudo para la rehabilitación, conservación y mantenimiento del espacio objeto de aprovechamiento y de los bienes de interés cultural allí localizados. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se requiere la modificación del Decreto 777 de 2019 o la norma que lo modifique.

Parágrafo 7. El Departamento Administrativo del Espacio Público - DADEP realizará saneamiento predial e intervenciones en propiedad pública en suelo rural y con ello el aprovechamiento económico de la infraestructura pública en suelo rural.

Artículo 630. Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público. El marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público desarrollará como mínimo los siguientes aspectos:

a. Finalidades

1. Prevenir o erradicar la ocupación indebida del espacio público.
2. Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
3. Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
4. Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público.
5. Dictar las disposiciones aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrollen en el espacio público.
6. Garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.

CTPD - Participación

7. Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.
8. Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento económico del espacio público e instrumentos para su administración en el Distrito Capital de Bogotá.

b. Contenido mínimo

1. La determinación y delimitación del espacio público, los elementos o mobiliarios que lo conforman, lo constituyen o lo componen con capacidad para ser objeto de aprovechamiento económico.
2. Las actividades económicas lícitas temporales con o sin motivación económica que se permitirán en el espacio público.
3. Los tipos de aprovechamiento económico.
4. La definición y clasificación de los administradores del espacio público y los titulares de las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento económico.
5. La forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución por aprovechamiento económico y demás aspectos necesarios para su aplicación.
6. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
7. Las personas que retribuirán o pagarán cuando desarrollen actividades lícitas con motivación económica temporal.
8. El Sistema Único para el monitoreo, seguimiento y control del aprovechamiento económico de la Infraestructura Pública y los elementos que la componen o conforman.
9. La gestión, administración y gerencia de los recursos dinerarios producto del aprovechamiento económico. Posterior a la adopción de este plan se modificará el Decreto Distrital 777 de 2019.

Parágrafo 1. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Administración Distrital expedirá o modifocará la reglamentación específica del Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público. En tanto se expide la referia reglamentación se mantenrá vigente el Decreto Distrital 552 de 2018 y el decreto 807 de 2019, y sus normas modificatorias. Adicionalmente continuará

Parágrafo 2. El Comité Distrital del Espacio Público emitirá concepto sobre los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de la implantación de expresiones artísticas de carácter permanente o temporal en el espacio público.

Artículo 631. Transición instrumentos de retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Los procesos de adopción de instrumentos para obtener la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público tramitados ante las entidades Distritales competentes, que cuenten con aprobación de pre factibilidad en la fecha de entrada en vigencia del Presente Plan, podrán culminarse con las normas urbanísticas y de procedimiento vigentes en el momento de aprobación de la prefactibilidad, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 632. Explotación económica de la infraestructura pública. Es un instrumento de

CTPD - Participación

financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación la administración y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan.

Podrán ser objeto de explotación económica aquellas las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman ubicadas en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios a través de actividades económicas lícitas temporales acordes o no con los usos del suelo.

La reglamentación específica de la explotación económica de la infraestructura pública se adoptará mediante un Marco Regulatorio de acuerdo con lo establecido en el presente plan y las normas nacionales que reglamenten la materia.

Parágrafo 1. El pago por explotación económica de la infraestructura pública podrá ser en dinero o en especie.

Parágrafo 2. La explotación económica de la infraestructura pública estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine la reglamentación específica.

Artículo 633. Contenido mínimo del marco regulatorio para explotación económica de la infraestructura pública. El marco regulatorio desarrollará como mínimo los siguientes aspectos:

Los tipos de explotación económica de la infraestructura pública.

1. Los tipos de explotación económica de la infraestructura.
2. La determinación de la ubicación y delimitación de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman ubicadas en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios con capacidad para generar retribuciones por explotación económica.
3. Las actividades económicas lícitas temporales permitidas en infraestructura pública para explotación económica.
4. La forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución por explotación económica y demás aspectos necesarios para su aplicación.
5. La definición y clasificación de los administradores de la infraestructura pública y los titulares de las autorizaciones o permisos para la explotación económica.
6. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en la infraestructura pública.
7. Las personas que retribuirán o pagarán cuando desarrollen actividades lícitas con motivación económica temporal.
8. El Sistema Único para el monitoreo, seguimiento y control para la explotación económica de la Infraestructura Pública y los elementos que la componen o conforman.
9. Los administradores de los recursos derivados de la explotación económica de la infraestructura y los aspectos técnicos para su implementación.
10. La gestión, administración y gerencia de los recursos producto de la explotación económica.

CTPD - Participación

Parágrafo. El Distrito Capital expedirá, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan la reglamentación específica para la explotación de económica de la infraestructura pública a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 634. Pagarés y bonos de reforma urbana. Constituye una opción para el manejo de la capacidad de endeudamiento con fin de generar infraestructura y equipamientos de uso colectivo, el cual se destinará a la financiación de proyectos de gestión de hábitat, así como al reintegro y reajuste de tierras, construcción, mejoramiento y rehabilitación de viviendas de interés social, construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de redes de acueducto y alcantarillado, infraestructura urbana y urbanismo táctico.

Este instrumento operara como mecanismo efectivo de reparto de cargas y de beneficios definiendo claramente su destinación y disponibilidad para cumplir la inversión especifica acorde a lo que motivo su emisión y destinación por lo cual debe contar con plan especial o Programa de Ejecución dentro del plan de ordenamiento territorial POT a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 635. Titularización de ingresos tributarios futuros - TIRF. El Distrito Capital podrá utilizar recursos provenientes del mayor valor que se recaude de los ingresos tributarios del impuesto predial generados por la ejecución de proyectos estratégicos, de conformidad con la normatividad que regule la materia.

Artículo 636. Derecho real de superficie. El Distrito Capital podrá utilizar el derecho real de superficie de conformidad con la normativa nacional o distrital que regule la materia.

TÍTULO II
ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 637. Estrategia de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial. Los soportes territoriales, los programas, los proyectos, las actuaciones, las actividades y las metas de los componentes urbano y rural que están contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial se financiarán con recursos dinerarios o en especie provenientes de los ingresos distritales en el presupuesto anual distrital, de los instrumentos de financiación asociados al desarrollo territorial y de otras fuentes que se dispongan para tal efecto.

Parágrafo 1. Los recursos dinerarios o en especie se orientarán y priorizarán como se establece en el presente Plan.

Parágrafo 2. Los recursos en especie se entregarán, recibirán, administrarán y gestionarán según lo establecido en el presente Plan. Para los recursos en especie que no queden establecidos los aspectos relacionados con la entrega, el recibo, la administración y la gestión de los mismos el Distrito Capital expedirá la reglamentación específica que se expedirá dentro del año siquiene te a la entrada en vigencia del presente Plan.

Parágrafo 3. El Distrito podrá hacer parte de los modelos de negocio relacionados con desarrollos inmobiliarios en las áreas de renovación urbana sobre los corredores de transporte o en las actuaciones estratégicas. Las entidades competentes deberán definir sus esquemas de negocio y los

CTPD - Participación

dineros recogidos en la operación podrán ser utilizados en la operación del sistema, nuevos proyectos de renovación urbana o adquisición predial.

Artículo 638. Presupuesto anual distrital y armonización con el Plan Distrital de Desarrollo. En la elaboración del presupuesto anual y el Plan Distrital de Desarrollo se deberán incluir en su contenido programático los soportes territoriales, los programas, los proyectos, las actuaciones, las actividades y las metas definidos en el Contenido Programático del presente Plan. La priorización de las inversiones responderá a la disponibilidad de recursos financieros, de acuerdo con las proyecciones de ingresos previstos por la Administración Distrital y el correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, igualmente al avance y resultado de la estructuración técnica, legal, y financiera de cada proyecto.

Artículo 639. Gestión y gerencia de los recursos dinerarios provenientes de instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial. La Administración Distrital definirá, creará e implementará a la entrada en vigencia del presente POT, el o los mecanismos a través de los cuales recaudará, administrará y gestionará los recursos dinerarios provenientes de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial.

Parágrafo 1. Los recursos derivados de las obligaciones urbanísticas podrán ser recaudados por la Secretaría Distrital de Hacienda. Los recursos provenientes de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público y explotación económica de las infraestructuras públicas podrán ser administrados por los establecimientos públicos responsables de la administración del espacio público y/o de la infraestructura pública

Parágrafo 2. Dentro de los mecanismos se encuentran los establecidos para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y el pago compensatorio de la obligación para VIS y VIP.

Artículo 640. Otras fuentes de financiamiento. Dentro de la implementación del presente Plan se podrán establecer otras fuentes de financiamiento a las definidas en el presente Plan.

Parágrafo. El monto a destinar anualmente para POT relacionado con cofinanciación o regalías será tramitado y definido atendiendo las normas vigentes y quedará consignado en el respectivo documento escrito o similar.

TÍTULO III
INCENTIVOS

Artículo 641. Incentivos. Corresponde a los aspectos contenidos en el presente Plan que tiene como fin promover o motivar el cumplimiento de las metas territoriales. En la presente Sección se señalan, los incentivos aplicables que deberán ser reglamentados por la Administración Distrital, sin perjuicio de que puedan incluirse nuevos.

Parágrafo 1. Los incentivos existentes a la entrada en vigencia del presente Plan, seguirán aplicándose, para lo cual las entidades competentes, acorde con el incentivo, expedirán los actos administrativos correspondientes para mantener su aplicabilidad.

Parágrafo 2. Los incentivos o beneficios tributarios deberán ser aprobados por el Concejo Distrital de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

CTPD - Participación

Artículo 642. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación del grupo urbano y arquitectónico. Podrán ser incentivos para la conservación de los BIC del grupo arquitectónico los siguientes:

1. Equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, para los inmuebles de interés cultural y los sectores de interés cultural con vivienda en serie con uso residencial.
2. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de cumplir con el equipamiento comunal privado requerido en proyectos de vivienda.
3. Exención para los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico con niveles de intervención 1, 2 y 3 de la obligación de construir estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original.
4. Exoneración de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto tramite la Administración Distrital, para inmuebles de interés cultural existentes y en los que se presente alguna de las siguientes circunstancias:
   a. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés cultural.
   b. Desarrollo de equipamientos del sistema de cuidado de la ciudad.
5. Exoneración de pago del Impuesto Predial en los demás casos que se reglamenten para el efecto.
6. Mantener la exoneración de pago del Impuesto de Delineación Urbana, para el desarrollo de proyectos que se permitan en inmuebles de interés cultural del grupo arquitectónico o con niveles de intervención 1, 2 y 3, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.
7. Para optar al índice de ocupación máximo permitido por norma se deberá pagar la diferencia entre la ocupación máxima permitida y el equivalente a una ocupación del 50% del inmueble existente, al Fondo Cuenta para el Cumplimiento o Compensación de Cargas Urbanísticas por Edificabilidad del Distrito o el que haga sus veces.

Artículo 643. Incentivos de protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación en proyectos que se desarrollen en BIC del Grupo Urbano. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Hábitat, deberá establecer mecanismos e incentivos de protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a los proyectos urbanos en el ámbito de los BIC del grupo urbano, con énfasis en la población residente, comerciantes tradicionales e industrias artesanales; de manera que se faciliten procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión. Se promoverá la aplicación de instrumentos de gestión y financiación como la aplicación del derecho preferencia para propietarios originales, compensaciones sociales, conservación de estrato para inmuebles de reemplazo en el ámbito de la actuación y opciones de subsidios distritales para vivienda de interés cultural y para hogares que viven en alquiler, entre otros.

Artículo 644. Incentivos, compensaciones y beneficios para la conservación Ambiental. Podrán ser incentivos para la conservación de ambiental:

1. Incentivo a la conservación por descuento en el impuesto predial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 105 de 2003, los predios localizados parcial o totalmente dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital tendrá derecho a las tarifas del impuesto predial señaladas en ese acuerdo o la norma que lo sustituya o modifique, según el estado de conservación en que se encuentren, de acuerdo con la certificación que al efecto expida

CTPD - Participación

anualmente la Secretaría Distrital de Ambiente o quien haga sus veces.

Este incentivo tiene como fuente los recursos propios por concepto de impuesto predial del Distrito Capital.

La Administración Distrital reglamentará el proceso para su aplicación. En todo caso para aplicar al beneficio se requiere contar con el Certificado de Estado de Conservación Ambiental (CECA) expedido por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Las entidades responsables de la operatividad del instrumento serán las Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 645. Pago por servicios ambientales (PSA). Incentivo económico en dinero o en especie que se otorga a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación, conservación de la biodiversidad y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ecosistémicos.

Se podrán incluir otras modalidades en servicios de regulación climática, regulación de la calidad del aire, mantenimiento de la fertilidad de los suelos, moderación de fenómenos naturales, prevención de la erosión, entre otros.

El esquema de PSA aplicará para predios en donde se destinen áreas para mantener coberturas naturales y la biodiversidad, así como, en predios que destinen áreas que han sido degradadas o deforestadas para que se restauren parcial o totalmente las coberturas naturales y la biodiversidad, se materializará a través de pagos que realizarán entidades públicas o privadas por la provisión de estos servicios ambientales. Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios que componen la Estructura Ecológica Principal y aquellos que componen las zonas compatibles con la minería que no hayan sido intervenidos por esta actividad.

Los esquemas de PSA tendrán una duración mínima de (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto. Para ello, dentro del marco de Ley 819 del 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya se habilitará la vigencia futura con la fuente de recursos provenientes del 1%, contemplando el tiempo de duración del Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI de la administración actual" y los siguientes planes de desarrollo, hasta el momento en el que se cumpla el propósito del incentivo.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1007 de 2018 y normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, las inversiones para el pago por servicios ambientales podrán efectuarse mediante la destinación de un porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes del Distrito Capital, los cuales serán utilizados para financiar los suelos dentro de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo 2. Los mapas base a partir de los cuales se deben diseñar los esquemas de Pago por Servicios Ambientales serán los de la EEP, estos podrán implementarse en predios de los componentes de la EEP que cuenten o no con un Plan de Manejo Ambiental, en caso de contar con Plan de Manejo Ambiental este instrumento gestión y financiación se armonizará con el plan

CTPD - Participación

estratégico del mismo.

Parágrafo 3. La administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente liderará la gestión administrativa y de recursos financieros y en coordinación con las autoridades ambientales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para la implementación y estructuración de proyectos de pago por servicios ambientales. También, en coordinación con las entidades ambientales y las instancias del gobierno nacional competentes, reglamentará los esquemas de Pagos de servicios ambientales.

Parágrafo 4. En su aplicación se deberá considerar el espacio fiscal por cuenta de las vigencias futuras en los indicadores de endeudamiento establecidos en la Ley 358 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 646. Política de incentivos para planes o proyectos de renovación y revitalización urbana. La Administración Distrital, bajo la dirección de la Secretaría Distrital de Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, diseñará e implementará una Política de Incentivos para el desarrollo de planes, programas o proyectos de renovación y revitalización destinada a garantizar una vivienda digna y adecuada a los propietarios y moradores originales de los sectores, y a proteger las actividades económicas y productivas existentes.

Dicha política considerará, entre otros, los aspectos relacionados con el derecho preferencial para propietarios y moradores originales, las compensaciones sociales, la conservación de estrato para inmuebles de remplazo, el Subsidio Distrital de Vivienda para hogares que viven en alquiler, los esquemas de vinculación con contraprestaciones que incluyan pagos en dinero o área construida, la destinación de espacios para la relocalización del comercio tradicional existente y la destinación de áreas para la relocalización de actividades tradicionales y productivas.

Parágrafo 1. El proceso de planificación, elaboración, aprobación y gestión de planes, programas o proyectos de renovación y revitalización urbana incluirá los costos asociados al desarrollo de la política a la que se refiere este artículo, de acuerdo con las condiciones específicas del mismo, así como el esquema de financiamiento de los productos inmobiliarios generados.

Parágrafo 2. Las cargas generadas por la protección a propietarios, arrendatarios, moradores, actividades económicas y productivas constituye carga local que busca redistribuir equitativamente los beneficios del desarrollo urbanístico, con el fin de mitigar los impactos sociales y fundamentalmente para restablecer las condiciones iniciales a dichos sujetos de conformidad con el marco normativo nacional y/o distrital.

Parágrafo 3. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Administración Distrital adoptará la Política de Incentivos a que hace referencia el presente artículo. En tanto se expide la reglamentación señalada, se mantienen vigentes el artículo 308 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo reglamentan.

Artículo 647. Pago anticipado en especie del impuesto de delineación urbana en los planes parciales. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana que soliciten la expedición de licencias de construcción por obra nueva o sus modificaciones, en el marco de los planes parciales vigentes, o en los planes parciales que se adopten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tendrán derecho a un descuento en el impuesto de delineación urbana

CTPD - Participación

equivalente al 100% del costo total de la construcción de los equipamientos comunales de salud, educación, cultura y bienestar social del respectivo plan parcial.

En ningún caso el pago podrá exceder el 100% del impuesto a cargo del contribuyente, por el total de las licencias.

El descuento señalado en el presente artículo aplica para los planes parciales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan entregado de manera anticipada el suelo de cesión de equipamiento comunal cumpliendo con las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 845 de 2019.

2. Que hayan suscrito convenio con las entidades a cargo de recibir el equipamiento respectivo.

3. Que hayan suscrito convenio asociativo con la Secretaría Distrital de Hábitat.

4. Que haya entrega formal del equipamiento construido a la entidad a cargo.

Parágrafo 1. La administración distrital reglamentará lo correspondiente a los convenios con las entidades receptoras de equipamientos que trata el presente artículo en términos de costos y condiciones.

Parágrafo 2. El valor total del pago se podrá aplicar en la totalidad de las licencias otorgadas en el plan parcial hasta el 100% del valor total de estudios, diseños y construcción destinada para el equipamiento.

Parágrafo 3. La Secretaría de Hábitat realizará la verificación de las obras y comunicará el resultado de la misma a la Secretaría Distrital de Hacienda para lo de su competencia. El incumplimiento a los requisitos señalados en este artículo generará las sanciones tributarias establecidas en la ley.

LIBRO VII
CONTENIDO PROGRAMÁTICO

Artículo 648. Programas del Plan de Ordenamiento Territorial. Los Programas del Plan de Ordenamiento Territorial identifican las actuaciones con carácter obligatorio que se desarrollarán en el territorio durante la vigencia del presente Plan. El componente programático comprende los programas, proyectos y estrategias de intervención que tienen por objetivo concretar los objetivos de largo plazo del Plan.

Los catorce (14) programas del Plan de Ordenamiento Territorial se articulan con sus objetivos de largo plazo así:

Objetivo estratégico POT	Programa
1. Proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural.	1. Programa para la restauración ecológica y renaturalización de los elementos de los paisajes bogotanos

CTPD - Participación

	2. Programa para la conectividad ecosistémica entre los elementos de la EEP
2. Incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático.	3. Programa de entornos habitables, seguros y resilientes
3. Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales	4. Programa de reverdecimiento y renaturalizacion del Distrito Capital
	5. Programa para descarbonizar la movilidad
4. Revitalizar la ciudad a través de intervenciones y proyectos de calidad	6. Programa de resignificacion de nuestra identidad, cultura y patrimonio
	7. Programa para la recualifación del paisaje urbano
5. Promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos	8. Programa de Territorios Productivos y Competitivos
	9. Programa de hábitats sostenibles y productivos
6. Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador.	10. Programa Territorios para la vitalidad y el cuidado
	11. Programa de Calles completas
	12. Programa de prestación de servicios públicos organizado, eficiente e inteligente
	13. Programa de vivienda y hábitat popular
7. Alcanzar el Desarrollo Rural Sostenible.	14. Programa Territorio rural equitativo, productivo e incluyente

Parágrafo 1. Los Planes Distritales de Desarrollo incorporarán en sus programas de ejecución los programas identificados en el presente Plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación liderará el diseño de los programas y realizará el seguimiento a los Programas y Subprogramas definidos en el presente Plan.

Artículo 649. Programa para la restauración ecológica de los elementos de los paisajes Bogotanos. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial que busca proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural.. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Ecológica Principal.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de Recuperación, restauración y renaturalización del sistema hídrico	Tiene como objetivo consolidar la protección del sistema hídrico mediante la recuperación, restauración y renaturalización de sus elementos a través de procesos de recuperación y restauración ecosistémica e hidrológica y de los acotamientos de las rondas hídricas. La Secretaría de Ambiente en coordinación con la EAAB y las demás autoridades ambientales será la responsable de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas en ronda hídrica y cauces recuperadas, restauradas y renaturalizadas**
	Meta	**2312 hectáreas en ronda hídrica y cauces recuperadas, restauradas y renaturalizadas en humedales, Ríos y quebradas**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de Intervención**	
	Restauración, recuperación y renaturalizacion de los humedales del distrito (Córdoba Niza, Santa María del Lago, Capellanía o Cofradía, Jaboque, Juan Amarillo o Tibabuyes, La Conejera,	

CTPD - Participación

	La Baca, Techo, Tibanica, Torca y Guaymaral, Burro, Meandro del Say, El Escritorio, El Tunjo, La Isla, Salitre y Tingua Azul). Aplica para 903,33 ha.	
	Restauración, recuperación y ejecución de medidas de reducción de riesgo en el Sistema Hídrico de Subcuencas del Distrito. Aplica para las subcuencas de los ríos Chochal, Fucha, Gallo, Los Medios o Blanco, Pilar, Pontezuela, Salitre, San Juan, Santa Rosa, Sumapaz, Teusacá, Torca y Tunjuelo. Aplica para un área de 1936,7 ha	
2. Subprograma de Bordes Urbano Rurales	Tiene como objetivo fortalecer la gestión integral del hábitat urbano y rural y la restauración y conservación de los servicios ecosistémicos del territorio distrital, con el fin de contener el avance de la urbanización informal sobre suelo rural o suelos de protección y contribuir a la reducción de los déficits en espacio público y equipamientos, teniendo en cuenta las potencialidades que ofrece cada borde de la Ciudad mediante la intervención de las estructuras físicas (vivienda y entorno) y la participación en el funcionamiento social en los procesos de información y producción cultural La Secretaría de Ambiente en coordinación con la Secretaría del Hábitat será la responsable de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas intervenidas y protegidas en Bordes urbano-rurales**
	Meta	**585 Hectáreas intervenidas y protegidas en Bordes urbano-rurales**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Intervención y protección del área de Ocupación Público Prioritaria Restauración y recuperación en el área de ocupación público prioritaria mediante siembras de árboles y arbustos y mantenimiento (no incluye intervenciones de infraestructura senderos etc.)	
	Conformación del Parque Distrital Ecológico de montaña Cerro Seco Restauración, recuperación y habilitación de las coberturas en las zonas de conservación y restauración y de uso, goce y disfrute. El parque de borde donde se ejecutará el proyecto es de 57,94 ha y se encuentra ubicado en la UPL Arborizadora.	
	Restauración y recuperación ambiental de las áreas de borde Urbano Rural en: Borde Quiba, b. Borde Soacha, c. Borde Usme Tres Quebradas; d. Borde La Capilla, Lomita y Serrezuela, e. Borde Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, f. Proyectos asociativos mediante la gestión de pactos de bordes	

Artículo 650. Programa para la conectividad ecosistémica entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de proteger la Estructura Ecológica Principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones para una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural. Este programa contribuye a las estrategias de la Estructura Ecológica Principal.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de protección a los elementos de importancia ambiental	Tiene como objetivo consolidar la EEP mediante la implementación de estrategias de conectividad y complementariedad entre el sistema hídrico, los Parques de Borde, los Parques Distritales de Montaña, las Áreas Protegidas y demás elementos de la EEP y las áreas de importancia ambiental de la región.	
	Indicador	**Hectáreas recuperadas, rehabilitadas o restauradas de elementos de importancia ambiental**
	Meta	**4000 hectáreas recuperadas, rehabilitadas o restauradas de elementos de importancia ambiental**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de Intervención**	
	Restauración de ecosistema en los Cerros Orientales	

CTPD - Participación

	Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas de la EEP en suelo rural	
	Proyectos	
	Conformación Conector Bosque Oriental - Río Bogotá	
	Conformación Conector ecosistémico Cerros-Virrey-Neuque	
	Conformación Conector ecosistémico Río Fucha	
	Conformación Conector ecosistémico Suba - Conejera	
	Conformación Conector Páramos Chingaza Sumapaz	
	Conformación del Conector ecosistémico reserva cuenca alta del Río Bogotá - cuenca Río Tunjuelo - Media Luna del Sur, priorizando la Quebrada Limas	
	Conformación del Parque Distrital Ecológico de montaña Cerro Seco	
	Consolidación de la Reserva Forestal Tomas Van der Hammen a través de la implementación del PMA vigente	
2. Subprograma de Protección y recuperación del Río Bogotá	Tiene como objetivo consolidar la protección del sistema hídrico mediante la recuperación, restauración y renaturalización de sus elementos a través de procesos de recuperación y restauración ecosistémica e hidrológica y de los acotamientos las rondas hídricas. La Secretaría de Ambiente en coordinación con al EAAB será la responsable de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas con restauración de cobertura vegetal en la red de parques del Río Bogotá**
	Meta	**493 hectáreas en proceso de restauración de cobertura vegetal en la red de parques del Río Bogotá** **100% de las aguas servidas tratadas.**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Restauración y recuperación de coberturas vegetales en la Red de parques del Río Bogotá	
	Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes, mediante el sistema de interceptores y de la construcción y optimización de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.	

Artículo 651. Programa de entornos habitables, seguros y resilientes. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Socioeconómica y Cultural.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma Gestión del riesgo e impactos ambientales	Tiene como objetivo mitigar los impactos ambientales y la ocurrencia de desastres, mediante la prevención y restauración de la degradación ambiental, la consolidación de bosques urbanos y el manejo de los suelos de protección por riesgo, con el fin de lograr un territorio resiliente y adaptado al cambio climático, que contribuya al bienestar de la población actual y futura. Las Secretarías de Ambientes, Gobierno, Hábitat, el IDIGER y Bomberos en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas con estudios de detalle, acciones de adecuación o mitigación de riesgos**
	Metas	**1.500 hectáreas priorizadas con estudios detallados para zonas identificadas en condición de riesgo y/o amenaza (75.000 personas**

CTPD - Participación

		beneficiadas) **150 hectáreas beneficiadas con obras de mitigación** **60 hectáreas rehabilitadas por especies invasoras y áreas áreas afectadas por incendios forestales** **100 ha de suelos de protección por riesgo (áreas de resiliencia climática y protección por riesgo) intervenidas y adecuadas** **Puesta en marcha de una estación de bomberos en la UPL de Sumapaz**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de Intervención**	
	Diseño e implementación del plan de renovación y mejoramiento del sistema de hidrantes de la ciudad	
	Intervención y adecuación en áreas de la resiliencia climática (suelo de protección por riesgo no mitigable)	
	Obras de mitigación de riesgo por movimientos en masa y Avenidas Torrenciales y/o Crecientes Súbitas asociados a diferentes tipos de infraestructura	
	Rehabilitación ecológica de áreas ocupadas por especies invasoras y áreas afectadas por incendios forestales.	
	Silvicultura preventiva por incendio forestal	
	Proyectos	
	Diseño y construcción de estación de Bomberos en la UPL Sumapaz	
	Diseño y construcción de estaciones de bomberos en la UPL Kennedy	
	Diseño y construcción de estaciones de bomberos en la UPL Usme	
	Diseño y construcción de estaciones de bomberos en Las Ferias	
	Diseño y construcción de la Academia Bomberil y estación de bomberos	
	Estudios detallados de riesgo para las áreas priorizadas con condición de amenaza y riesgo	
2. Subprograma de Construcción Sostenible y Resiliente	Con el fin de mitigar los impactos ambientales este subprograma tiene como propósito orientar y ejecutar acciones para conseguir que las infraestructuras de la ciudad se construyan con criterios de sostenibilidad, resiliencia y fortalecimiento comunitario. Para lo anterior este subprograma debe diseñar los lineamientos, criterios e incentivos para promover la construcción sostenible. proyectando prácticas sostenibles y acciones conjuntas que contribuyan a la adaptación al cambio climático en un lugar de encuentro, resignificando los valores y generando apropiación social y económica de las comunidades en su territorio. Las Secretarías de Ambiente, Planeación y Hábitat en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de edificaciones nuevas con criterios de sostenibilidad**
	Meta	**100% de edificaciones nuevas con criterios de sostenibilidad**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de Intervención**	
	Edificaciones nuevas con criterios de sostenibilidad	
	Proyecto viviendas rurales sostenibles	
	Proyectos de implementación Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS	
	Proyectos para incorporar energías alternativas en las edificaciones	
	Ecobarrio: Implementación de prácticas sostenibles y fortalecimiento comunitario	
3. Subprograma de reasentamiento	Con el propósito de que el Distrito genere apropiación social y económica de las comunidades en su territorio, contribuyendo a la adaptación al cambio climático, resignificando los valores y mitigando los impactos ambientales generados en suelos de protección, se establece el subprograma de reasentamientos para que, a través de las acciones que se dispongan, propenda por salvaguardar la vida de hogares en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, reubicándolos en una alternativa habitacional legalmente viable, técnicamente segura, ambientalmente salubre y económicamente sostenible.	

CTPD - Participación

	En desarrollo de este subprograma el Distrito dispondrá la adquisición de los predios declarados en condición de alto riesgo no mitigable, para que de esta manera se permita mediante prácticas integrales la consecución de una infraestructura ciudadana con criterios de sostenibilidad, resiliencia y fortalecimiento comunitario. Para ello, las Secretarías de Ambiente, Planeación y Hábitat en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hogares reasentados por riesgo**
	Meta	**9.600 familias reasentadas por riesgo no mitigable**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de Intervención**	
	Intervención y relocalización de familias ubicadas en zonas de riesgo	

Artículo 652. Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito Capital. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de ofrecer un mejor ambiente urbano y de los asentamientos rurales. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios.

Tiene como objetivo el reverdecimiento y renaturalización de elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, a fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de renaturalización y/o reverdecimiento de los espacios públicos peatonales y para el encuentro	Tiene como propósito cualificar las condiciones ambientales y de confort de los espacios públicos peatonales y para el encuentro, se prevé la progresiva transformación de las superficies y coberturas vegetales de las calles, parques, plazas y plazoletas que presentan condiciones inferiores a los estándares establecidos en los índices de diseño. La Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Cultura serán los responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas de espacios públicos peatonales y para el encuentro renaturalizados y reverdecidos**
	Meta	**171,88 hectáreas de espacios públicos peatonales y para el encuentro renaturalizados y reverdecidos**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque AUTOPISTA SUR	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LOS LACHES LA MINA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque ALCAZARES	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque ALTA BLANCA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque ANTONIO JOSE DE SUCRE I Y II SECTOR	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque ARBORIZADORA ALTA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque BIBLIOTECA EL TINTAL	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque CALLE 26 (EL RENACIMIENTO - PARQUE CEMENTERIO CENTRAL - DAM)	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque CANAL DEL RIO NEGRO	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque CASA BLANCA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque CASTILLA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque DEPORTIVO PRIMERO DE MAYO	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque DESARROLLO ARBORIZADORA ALTA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque DESARROLLO LOS LACHES	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque EDUARDO SANTOS	

CTPD - Participación

	Renaturalizar y/o reverdecer el parque EL CARMELO
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque EL COUNTRY
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque EL ENSUEÑO
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque EL RECREO
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque EL TUNAL
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque EL VIRREY SUR
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque FAMACO
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque GAITAN CORTES
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA AMISTAD
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA AURORA II
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA FRAGUA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA IGUALDAD
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA JOYA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA SERENA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA VICTORIA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LA VIDA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LAS BRISAS (ZANJON DE LA MURALLA)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque LOS MOLINOS II
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque MORALBA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque MUNDO AVENTURA (AMERICAS)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque NUEVA AUTOPISTA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque NUEVO MUZU
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque ESTADIO OLAYA HERRERA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque PRM EL REDENTOR
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SAN CAYETANO
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SAN JOSE DE BAVARIA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SERVITA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR PARQUE DEPORTIVO EL SALITRE)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR PLAZA DE ARTESANOS)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR SALITRE MAGICO)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR ESCUELA DESALVAMENTO CRUZ ROJA)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR I.D.R.D.)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR MUSEO DE LOS NI¥OS)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR (SECTOR NOVIOS II)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque SIMON BOLIVAR SECTOR (C.U.R.)
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque TABORA
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque TERCER MILENIO
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque TIBABUYES
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque TIMIZA

CTPD - Participación

	Renaturalizar y/o reverdecer el parque TIMIZA (SECTOR VILLA DEL RIO)	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque URB SAN IGNACIO PARQUE 1 ZONAL	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque URBANIZACIÓN LA ESTANCIA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRµNEO	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque VALLES DE CAFAM	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque VILLA ALEMANA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque VILLA MAYOR CEMENTERIO DEL SUR	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque VILLAS DE GRANADA	
	Renaturalizar y/o reverdecer el parque VILLAS DEL MEDITERRANEO	
2. Subprograma de Consolidación de bosques urbanos	Tiene como propósito consolidar bosques urbanos para aumentar la cobertura vegetal de los componentes del sistema de espacio público, donde prime la plantación de especies nativas que contribuyan a la generación de bosques urbanos, la configuración de jardines y el aprovechamiento de las zonas verdes. La Secretaría Distrital de Ambiente, El Jardín Botánico y el IDRD serán los responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas potenciales para consolidación de bosques urbanos en espacios públicos de la red estructurante**
	Meta	**139,38 hectáreas potenciales para consolidación de bosques urbanos en espacios públicos de la red estructurante**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategia de intervención**	
	Generación o consolidación de bosques urbanos en la escala de proximidad	
	Proyectos	
	Consolidar el bosque urbano de ARBORIZADORA ALTA	
	Consolidar el bosque urbano de Bavaria	
	Consolidar el bosque urbano de Bosque San Carlos	
	Consolidar el bosque urbano de Canal Arzobispo	
	Consolidar el bosque urbano de CANAL BOYACA MODELIA	
	Consolidar el bosque urbano de DIANA TURBAY	
	Consolidar el bosque urbano de GUSTAVO URIBE BOTERO	
	Consolidar el bosque urbano de Independencia-Bicentenario	
	Consolidar el bosque urbano de Park Way	
	Consolidar el bosque urbano de PARQUE DEL INDIO O DE LAS COMETAS	
	Consolidar el bosque urbano de PARQUE DEL INDIO O DE LAS COMETAS 1	
	Consolidar el bosque urbano de PARQUE NACIONAL	
	Consolidar el bosque urbano de PLANTA DE TRATAMIENTO SALITRE	
	Consolidar el bosque urbano de Santa Helena	
	Consolidar el bosque urbano de SANTA LUCIA	
	Consolidar el bosque urbano de Simón Bolívar	
	Consolidar el bosque urbano de URBANIZACION LA ESMERALDA	
	Consolidar el bosque urbano de URBANIZACION LA ESMERALDA (ANTES LOS URAPANES)	
	Consolidar el bosque urbano de ZONA FRANCA (PM-16)	

Artículo 653. Programa para descarbonizar la movilidad. El programa aporta al objetivo del Plan

CTPD – Participación

de Ordenamiento Territorial de Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Funcional y del Cuidado.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma red férrea y de corredores de alta capacidad	Tiene como objetivo la construcción de una red férrea y de corredores de alta capacidad para garantizar la prestación efectiva del servicio del transporte público, urbano, rural y regional. La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector, será el responsable de la coordinación en la planeación y estructuración de este subprograma, el cual deberá ser ejecutado por las entidades competentes.	
	Indicador	**Corredores de movilidad masivo construidos**
	Meta	**2 Líneas de metro y extensión de la PLMB (55,4 km), 20 corredores de alta capacidad (190,1 km)**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Corredores de Alta Capacidad	
	Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) desde Avenida carrera 13 hasta rio Bogotá	
	Avenida Manuel Cepeda Vargas hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO (Extensión troncal)	
	Avenida Alberto Lleras Camargo (Corredor Verde AK 7) desde Calle 26 hasta Avenida El Polo (AC 200)	
	Avenida Boyacá desde Avenida Guaymaral hasta autopista al llano y autopista al llano hasta CIM oriente	
	Avenida Calle 127 desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Boyacá (AK 72)	
	Avenida Centenario desde Avenida Batallón Caldas y Avenida de las Américas hasta límite del Distrito con los municipios de Funza y Mosquera	
	Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Manuel Cepeda Vargas hasta Avenida Medellín (Troncal AC 80)	
	Avenida Ciudad de Lima (Cl 19) desde Carrera 3 hasta Avenida Troncal Caracas (AK 14)	
	Avenida de las Américas desde Avenida NQS (AK 30) hasta Puente Aranda	
	Avenida El Dorado Jorge Eliecer Gaitán (Cl 26) desde Portal El Dorado hasta Aeropuerto El Dorado	
	Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Centenario (AC 17) hasta Avenida Medellín (Cl 80)	
	Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Centenario (AC 17) hasta limite del Distrito con el municipio de Soacha	
	Avenida Medellín (Avenida Troncal Calle 80) desde Portal 80 hasta Limite Distrito municipio de Cota	
	Avenida Paseo de Los Libertadores desde la Avenida Tibabita hasta la 245	
	Avenida Polo entre avenida Boyacá y avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7)	
	Avenida San José (Cl 170) desde Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Avenida Cota	
	Avenida Villavicencio desde Avenida Boyacá hasta Avenida del Sur (NQS)	
	Corredor férreo de occidente (Regiotram)	
	Corredor férreo Norte (Regiotram)	
	Ramal férreo regiotram occidente - aeropuerto	
	Metro	
	PRIMERA LÍNEA DEL METRO PLMB EXTENSIÓN centro- Usaquén-toberín-calle 200	
	SEGUNDA LINEA DEL METRO SLMB Centro- Engativá- suba (SUBTERRANEO-ELEVADO)	
	TERCERA LÍNEA DEL METRO (AVENIDAS SANTAFÉ - BOSA - VILLAVICENCIO - JORGE GAITÁN CORTÉS - NQS 92) factibilidad Soacha- Bosa- Ciudad Bolívar- Centro TLMB (ELEVADO)	

CTPD Participación

2. Subprograma red corredores de cable aéreo	Tiene como objetivo la construcción de una red de cables aéreos para garantizar la prestación efectiva del servicio del transporte público, urbano, rural y regional. La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector, será el responsable de la coordinación en la planeación y estructuración de este subprograma, el cual deberá ser ejecutado por las entidades competentes.	
	Indicador	**No. de cables construidos**
	Meta	**7 cables construidos**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	cable aéreo Reencuentro-Monserrate - santa fe	
	cable aéreo San Cristóbal (ramal juan rey) de la Victoria a Juan Rey	
	cable aéreo San Cristóbal Altamira	
	cable aéreo Soacha ciudadela Sucre sierra morena fase II	
	Cable aéreo Tres Esquinas - (potosí-sierra morena) Soacha Cazuca sierra morena- fase I	
	Cable aéreo Usaquén - San Rafael - La Calera-Calle 134	
	Cable aéreo Usaquén El Codito	
3. Subprograma red de corredores verdes	Tiene como objetivo la conformación de una red de corredores verdes para consolidar dinámicas de movilidad de bajas emisiones y entornos vitales. La Secretaría Movilidad en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Kilómetros de corredores verdes construidos**
	Meta	**32 corredores verdes construidos (231 km)**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Corredores Verdes	
	Calle 7 desde la carrera 10 hasta la Avenida de los Cerros (Circunvalar)	
	Avenida Alberto Lleras Camargo (Corredor Verde AK 7) desde Calle 26 hasta Avenida El Polo (AC 200)	
	Avenida Batallón Caldas (Carrera 50) desde la Avenida José Celestino Mutis (CL 63) hasta Avenida Primero de Mayo	
	Avenida Caracas desde la calle 7 hasta el centro internacional,	
	Avenida Chile (Cl 72) desde Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Carrera 110G	
	Avenida Ciudad Montes desde el Río Fucha hasta Avenida Comuneros	
	Avenida Comuneros, desde la carrera 10 hasta la Avenida de los Cerros (Circunvalar)	
	Avenida Cota desde Avenida San José (Cl 170) hasta límite del Distrito con municipio de Cota (incluye intersecciones)	
	Avenida Jiménez desde el paseo pie de monte en la Avenida de los Cerros (Circunvalar) hasta la carrera 19	
	Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) desde Carrera 13 hasta límite del Distrito con el municipio de Funza.	
	Avenida La Esmeralda (carrera 60) desde Avenida Calle 72 hasta Calle 13	
	Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde el límite del distrito con Soacha hasta Juan Amarillo	
	Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Juan Amarillo hasta la Conejera	
	Avenida Pablo VI (Calle 53) desde la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Avenida La Constitución	
	Avenida San José (Cl 170) desde la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Avenida Ciudad de Cali	
	Calle 129 desde Avenida Paseo Los Libertadores hasta Avenida Boyacá	
	Calle 140 Desde Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta Avenida Paseo Los Libertadores	

CTPD - Participación

	Calle 26 desde la intersección de la Avenida Jiménez y el paseo pie de monte (Avenida de los Cerros), hasta la Avenida Caracas	
	Calle 31 sur (Canal Albina) Desde el Río Fucha hasta Carrera 13	
	Calle 32 Desde Cra 13 - Mariscal Sucre Parkway Canal Arzobispo, incluye tramo Cl 34 x carrera 16-Diagonal 34 Bis hasta vía del Park Way	
	Canal rio Fucha	
	Carrera 10 desde la Avenida Comuneros hasta la calle 26	
	Carrera 11 Desde Calle 127 hasta Calle 64	
	Carrera 7 desde la Avenida Comuneros hasta calle 28 sur (PORTAL 20 DE JULIO)	
	Carrera 7 desde la calle 7 a la Avenida Comuneros	
	Ciclo Alameda del Medio Milenio inicia en el parque Tunal y termina en la calle 128 por Avenida Paseo de los Libertadores	
	cicloalameda el Porvenir -Soacha Fontibón corredor férreo occidente, tramo centro fundacional hasta conectar con Soacha	
	Corredor Férreo del Sur inicia en Avenida Batallón Caldas (Carrera 50) y finaliza en el portal del sur.	
	Corredor férreo de Occidente - tramo paloquemado hasta la Estación de la Sabana calle 13	
	Corredor férreo de occidente (Regiotram) (urbanismo del corredor verde)	
	Corredor férreo Norte (Regiotram)	
	Paseo Pie de Monte (Avenida de los Cerros circunvalar) entre la Avenida Comuneros hasta empalmar con el cruce del Inicio del corredor verde de la Avenida Jiménez	
4.Subprograma de impulso a la cicloinfraestructura como alternativa de transporte urbano y rural	Tiene como objetivo el Impulso a la micromovilidad como alternativa de transporte urbano y rural. La Secretaría Movilidad en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Kilómetros de infraestructura para la bicicleta y la micromovilidad construidos**
	Meta	**306 kilómetros de infraestructura para la bicicleta y la micromovilidad construidos**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Red de cicloinfraestructura (Micromovilidad)	
	upl 1-Sumapaz	
	upl 10- Centro Histórico	
	upl 11- Puente Aranda	
	upl 12- Kennedy	
	upl 13- Bosa	
	upl 14- Edén	
	upl 15- Porvenir	
	upl 16- Tintal	
	upl 17- Patio Bonito	
	upl 18- Teusaquillo	
	upl 19-Salitre	
	upl 2-Usme	
	upl 20-Fontibón	
	upl 21- Chapinero	
	upl 22- Barrios Unidos	
	upl 23- Tabora	
	upl 24- Engativá	

CTPD - Participación

	upl 25- Usaquén
	upl 26- Niza
	upl 27- Rincón de Suba
	upl 28- Toberín
	upl 29- Britalia
	upl 3-Entrenubes
	upl 30- Suba
	upl 31- Tibabuyes
	upl 32- Torca
	upl 4-Rafael Uribe
	upl 5-Lucero
	upl 6-San Cristóbal
	upl 7-Restrepo
	upl 8- Tunjuelito
	upl 9- Arborizadora

Artículo 654. Programa de resignificación de nuestra identidad, cultura y patrimonio. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Revitalizar la ciudad a través de intervenciones y proyectos de calidad. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Integradora de Patrimonios y la Estructura Socioeconómica y Cultural.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de recuperación física y embellecimiento de inmuebles y sectores patrimoniales	Tiene como objetivo activar procesos de gestión e intervención asociados al reconocimiento, promoción y protección del patrimonio cultural y orientado al fortalecimiento y permanencia en el territorio de oficios, saberes y prácticas tradicionales y el fomento del turismo responsable. De igual manera pretende la Consolidación de los elementos físicos y prácticas culturales próximas a las viviendas y a las actividades económicas que generen cohesión social e identidad local con puesta en valor económico. La Secretaría de Cultura en coordinación con entidades competentes, será el responsable de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**No. de intervenciones y proyectos de cualificación en BIC o SIC**
	Meta	**4 intervenciones y proyectos de cualificación en BIC o SIC**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Mejoramiento de vivienda en bienes de interés cultural del grupo arquitectónico y vivienda de interés cultural	
	Proyectos	
	Proyecto parque Calle 26, Pueblo Viejo y Columbarios	
2. Subprograma para la promoción, atracción y permanencia de actividades tradicionales y artesanales	Tiene como objetivo reconocer sectores característicos de Bogotá como referentes históricos de actividades productivas y comerciales, priorizando aquellos de los sectores de aglomeración artesanal, con el propósito de potenciar marcadores de valor y signos distintivos en la ciudad, para lo cual se requiere la precisión de dichos ámbitos y organización en circuitos cortos de comercialización. Se promoverá la localización de estas actividades en bienes y sectores de interés cultural a través de su reuso, reciclaje y recuperación. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**No. de intervenciones ejecutadas para promocionar las actividades tradicionales y artesanales**

CTPD - Participación

	Meta	**6 entornos de plazas de mercado enfocados a actividades turísticas y de promoción del patrimonio gastronómico** **24 Sectores de Interés Cultural con inversiones integrales para la recuperación del patrimonio material y la promoción y puesta en valor del patrimonio inmaterial**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Cualificación de bienes de interés cultural del grupo arquitectónico en suelo rural	
	Fortalecimiento de la Red de Plazas Distritales de Mercado	
	Proyectos culturales, productivos y de apropiación comunitaria	
	Reciclaje de bienes de interés cultural del grupo arquitectónico en desuso para promover usos de vivienda, comerciales, servicios y dotacionales	
	Reconocimiento de la arquitectura industrial y reciclaje para actividades culturales y creativa y, vivienda productiva en el entorno del Área de Desarrollo Naranja – Distrito Creativo Zona Industrial de Bogotá (ZIBO).	
	Recualificación de entornos donde se concentren oficios, saberes y prácticas culturales	
3. Subprograma Centro Histórico, Patrimonial, productivo e Innovador	Tiene como propósito la consolidación del Centro Histórico de Bogotá, como centro de gobierno nacional y distrital y territorio de reunión de centros de Ciencia, tecnología e Innovación, de Industrias culturales y creativas y atractores de turismo de Bogotá y puesta en valor al patrimonio cultural, a través de la ejecución del PEMP. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de ejecución de proyectos del PEMP**
	Meta	**80% de los proyectos del PEMP del Centro Histórico ejecutados**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Ejecución de proyectos definidos en PEMP u otros instrumentos de planeación y gestión de los patrimonios	
	Proyectos	
	Ejecución del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP- del Centro Histórico de Bogotá	
	Nuevo Centro Administrativo Distrital y recualificación del CAD	

Artículo 655. Programa para la recualifación del paisaje urbano. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Revitalizar la ciudad a través de intervenciones y proyectos de calidad. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema de espacio público peatonal y de encuentro con las demás estructuras territoriales	Tiene como propósito cualificar espacios públicos existentes y mejorar la conectividad ambiental y funcional de nuevos proyectos del espacio público peatonal y de encuentro con los demás sistemas de las estructuras territoriales para mejorar su accesibilidad, vitalidad, seguridad y sostenibilidad. El IDRD y El Jardín Botánico en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**No. de parques cualificados y ejecutados**
	Meta	**10 proyectos cualificados y ejecutados**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Conexión del parque CLARELANDIA con su contexto	
	Conexión del parque TIBANICA con su contexto	
	Conexión del parque ALTOS DE LA ESTANCIA con su contexto	

CTPD – Participación

	Conexión del parque BOSQUE SAN CARLOS con su contexto	
	Conexión del parque CANCHA TECHO con su contexto	
	Conexión del parque EL PORVENIR con su contexto	
	Conexión del parque El Tomillar con su contexto	
	Conexión del parque LA GAITANA con su contexto	
	Conexión del parque NIZA XII con su contexto	
	Conexión del parque ZONAL CORDOBA con su contexto	
	Conexión del parque PIJAOS JORGE E.CABALIER con su contexto	
	Conexión del parque SAN CRISTOBAL con su contexto	
	Conexión del parque SIMON BOLIVAR (SECTOR JARDIN BOTANICO) con su contexto	
	Conexión del parque SIMON BOLIVAR (SECTOR UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE) con su contexto	
	Conexión del parque TANQUE EL VOLADOR con su contexto	
	Conexión del parque LAS MARGARITAS (GILMA JIMENEZ)	
	Conexión del parque BELLAVISTA-DINDALITO con su contexto	
	Conexión del parque CAYETANO CAÑIZARES con su contexto	
2. Subprograma Consolidación de espacio público para el encuentro en suelo público no intervenido	Tiene como propósito consolidar espacios públicos que no han sido intervenidos, para mejorar la oferta de nuevos proyectos del espacio público peatonal y de encuentro con los demás sistemas de las estructuras territoriales para mejorar su accesibilidad, vitalidad, seguridad y sostenibilidad. El IDRD en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas de parques de la red estructurante consolidadas y mejoradas en su dotación mobiliaria**
	Meta	**283,47 hectáreas de parques de la red estructurante consolidadas**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Consolidar el parque de ARBOLEDA SANTA TERESITA	
	Consolidar el parque de ARBORIZADORA	
	Consolidar el parque de BONANZA	
	Consolidar el parque de EL PORVENIR (GIBRALTAR)	
	Consolidar el parque de GUAYMARAL (SECTOR SUBA)	
	Consolidar el parque de GUAYMARAL (SECTOR USAQUEN)	
	Consolidar el parque de HACIENDA LOS MOLINOS	
	Consolidar el parque de RECONCILIACIÓN	
	Consolidar el parque de SAN JOSE DE USME	
	Consolidar el parque de SIMON BOLIVAR SECTOR (CENTRO BOLIVARIANO)	
	Consolidar el parque de VERAGUAS	
3. Subprograma de Cerros y elementos naturales patrimoniales como referentes territoriales	Tiene como objetivo la Consolidación de los cerros orientales del Distrito Capital como referentes integradores del patrimonio natural y cultural, estableciendo criterios que permitan apreciar y proteger las visuales y la diversidad de paisajes característicos de la ciudad con el propósito de fortalecer dinámicas de apropiación social del territorio. La Secretaría Distrital de Cultura y la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	

CTPD - Participación

	Indicador	**Número de senderos recuperados y reactivados en cerros orientales y elementos naturales patrimoniales**
	Meta	**10 Senderos recuperados y reactivados**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Intervenciones y mejoramiento de espacios públicos en entornos patrimoniales	
	Recuperación, puesta en valor y reactivación de senderos históricos de acceso a los cerros orientales en el marco del plan de manejo de la franja de adecuación.	
	Proyectos	
	Cualificación del Parque de la Hacienda El Carmen	
	Proyecto eje del Río Arzobispo: articulador del patrimonio natural de los Cerros Orientales, Parque Nacional, Parkway con los sectores de interés cultural de La Merced y Teusaquillo, generando una estructura de espacio público patrimonial.	
	Reconocimiento e intervención del Palo de la Vida como un espacio de encuentro y valor sociocultural, en el marco del proyecto Parque Cerro Seco.	

Artículo 656. Programa de Territorios Productivos y Competitivos. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Socioeconómica y cultural.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de Conformación de anillos y corredores de carga y logística de integración regional	Tiene como objetivo la consolidación del Anillo Logístico de Occidente, con la transformación de los bordes aeroportuarios para usos económicos asociados y la consolidación de las entradas de Bogotá, adicionalmente, y asociado a los corredores de carga y logístico se espera la consolidación de las zonas industriales de Bogotá, orientadas al incremento de la productividad, generación de mayor valor agregado y modernización en general. Estas pueden ser, entre otras, industrias 4.0, creativas y culturales o de crecimiento verde. La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector, será el responsable de la coordinación en la planeación y estructuración de este subprograma, el cual deberá ser ejecutado por las entidades competentes en articulación con la Secretaría de Desarrollo Económico	
	Indicador	**Número de zonas industriales conectadas por corredores de carga y logística de integración regional**
	Meta	**5 zonas industriales conectadas por 20 corredores de carga y logística de integración regional**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Conectividad y fortalecimiento de las zonas industriales de Fontibón, de la entrada sur, reverdecer sur	
	Recualificación física y revitalización productiva de la Zona Industrial de Puente Aranda	
	Proyectos	
	Transformación del borde aeroportuario y conformación del Anillo Logístico de Occidente	
	20 Corredores Logísticos	
	Avenida Agoberto Mejía Desde la Avenida Manuel Cepeda Vargas hasta la Avenida Bosa y Avenida Bosa desde Avenida Agoberto Mejía hasta la Avenida del Sur	
	Avenida Autopista al Llano desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Circunvalar del Sur	
	Avenida Boyacá Desde la Avenida Paseo de los Libertadores hasta la Autopista al Llano	
	Avenida Centenario desde Avenida Batallón Caldas y Avenida de las Américas hasta límite del Distrito con los municipios de Funza y Mosquera	

CTPD - Participación

	Avenida Circunvalar del Sur desde la Autopista al Llano hasta el límite del distrito con el municipio de Soacha
	Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Medellín (Cl 80) hasta el limite del Distrito con Soacha
	Avenida Cota Desde la Avenida San José hasta el límite del Distrito
	Avenida de las Américas desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Agoberto Mejía
	Avenida del Sur desde la Avenida Boyacá hasta el límite del Distrito
	Avenida El Dorado Jorge Eliecer Gaitán desde la Avenida Ciudad de Cali hasta el Aeropuerto el Dorado
	Avenida El TAM desde Avenida La Esperanza Luis Carlos Galán Sarmiento hasta la Avenida Centenario, calle 13
	Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) desde Avenida Boyacá hasta límite del Distrito
	Avenida La Esperanza Luis Carlos Galán Sarmiento desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida El TAM
	Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Medellín (Cl 80) hasta límite del Distrito con el municipio de Soacha
	Avenida Manuel Cepeda Vargas desde la Avenida Agoberto Mejía hasta la Avenida Longitudinal de Occidente ALO
	Avenida Medellín (Cl 80) desde la Avenida Boyacá hasta el límite del Distrito
	Avenida Paseo de los Libertadores desde la Avenida San José hasta el límite del Distrito
	Avenida San José (Cl 170) desde la Avenida Paseo de los Libertadores hasta la Avenida Cota
	Avenida Villavicencio desde Avenida Agoberto Mejía hasta Avenida Boyacá
	Carrera 103 desde Avenida el Dorado Jorge Eliecer Gaitán hasta la Avenida la Esperanza Luis Carlos Galán Sarmiento
	Malla vial regional
	Avenida Autopista al Llano desde Avenida Boyacá hasta límite del Distrito con el municipio de Chipaque
	Avenida Boyacá desde Avenida Guaymaral hasta Avenida Paseo de los Libertadores
	Avenida Boyacá desde vía Ciudad de Cali hasta Avenida Autopista al Llano
	Avenida Centenario desde Avenida Batallón Caldas y Avenida de las Américas hasta límite del Distrito con los municipios de Funza y Mosquera
	Avenida Circunvalar del Sur desde límite del distrito con el municipio de Soacha en el sector de Cerro Seco hasta Avenida Autopista al Llano (incluye intersecciones)
	Avenida Cota desde Avenida San José (Cl 170) hasta límite del Distrito con municipio de Cota (incluye intersecciones)
	Avenida de las Américas y Manuel Cepeda Vargas desde Avenida Boyacá hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO (incluye intersecciones)
	Avenida de Los Cerros desde la intersección de las Avenidas Fucha y Primero de Mayo hasta Avenida Autopista del Llano (incluye intersecciones)
	Avenida El Dorado Jorge Eliecer Gaitán desde Avenida Longitudinal de Occidente ALO hasta Aeropuerto El Dorado (incluye intersecciones)
	Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) desde Carrera 122 hasta límite del Distrito con el municipio de Funza (incluye intersecciones)
	Avenida La Esperanza Luis Carlos Galán Sarmiento desde Avenida Longitudinal de Occidente ALO hasta Avenida El TAM (incluye intersecciones)
	Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Medellín (Cl 80) hasta límite del Distrito con el municipio de Soacha (Sector Canoas) en su cruce con el Río Bogotá (incluye intersecciones)
	Avenida Medellín (Cl 80) desde Avenida Longitudinal de Occidente ALO hasta límite del Distrito con municipio de Cota (incluye intersecciones)
	Avenida Paseo de Los Libertadores desde la Avenida San José hasta el límite del Distrito con Chía
	Avenida San José (Cl 170) desde Avenida Paseo de los Libertadores hasta Avenida Cota

CTPD - Participación

	Salida a Choachí desde Avenida de los Cerros hasta el límite del distrito con el municipio de Choachí	
	Salida a la Calera desde límite del distrito con el municipio de la Calera hasta conexión con Avenida de los Cerros en la calle 89 y brazo conexión con Calle 100 (incluye intersecciones)	
2. Subprograma Bogotá para el turista	Tiene como propósito la promoción de la ciudad como destino turístico inteligente, sostenible y de negocios que promueva el desarrollo económico social y cultural y reconozca el patrimonio local. El Instituto Distrital de Turismo en articulación con la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las entidades competentes serán los encargados de ejecución de este subprograma	
	Indicador	**Proyecto ejecutados para promocionar y fortalecer el turismo**
	Meta	**15 proyectos ejecutados alrededor de Bogotá para el Turista** **10 proyectos turísticos especiales ejecutados**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Corredores inteligentes de turismo, Cables turísticos, Gastronomía turística, Clúster hotelero, Desarrollo turístico del borde sur	
	Desarrollo del Turismo de naturaleza y comunitario	
	Desarrollo turístico del borde sur	
	Promoción y fortalecimiento de proyectos Turísticos Especiales	
3. Subprograma de promoción de actividades productivas, generación de empleo e ingresos	Tiene como propósitos los de fortalecer las áreas de aglomeración diversificada de Bogotá, a través de estrategias de conectividad verde e inteligente, las zonas de aglomeración especializada que constituyen nodos económicos fundamentales de sus entornos territoriales y le dan su carácter y vocación productiva; la consolidación de distritos creativos espontáneos o inducidos que promuevan la confluencia de capital humano altamente especializado e innovador que generen nuevos modelos productivos, de negocio y de mercado y la promoción de actividades económicas en las áreas de actividad estructurante de las UPL deficitarias en empleos, para aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con enfoque diferencial, territorial y de género. La Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con las entidades competentes será la encargada de liderar este subprogramas.	
	Indicador	**Proyectos ejecutados para la promoción de actividades productivas**
	Meta	**2 centralidades económicas consolidadas** **8 proyectos de consolidación de clústeres económicos** **2 proyectos de escala regional para incrementar la competitividad que incluyan áreas de desarrollo naranja, zonas de interés turístico o el ecosistema de salud y educación** **800.000 metros cuadrados de área construida en usos económicos (anuales)** **Consolidación de 15 Distritos Creativos**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Actividades económicas en áreas de desarrollo naranja y Clúster empresarial cultural	
	Chapinero Verde e Inteligente, principal área de aglomeración económica diversificada de Colombia	
	Clusterización de actividades productivas especializadas alrededor de los patio-talleres del metro, como garantía de aprovechamiento de las nuevas oportunidades laborales que genera la construcción y operación de las infraestructuras de transporte férreo masivo	
	Desconcentración del abastecimiento alimentario en centros especializados de escala metropolitana: Corabastos, Codabas, El ensueño, Usme	
	Fortalecimiento de los Clúster de producción tradicional	
	Fortalecimiento de los clústeres de servicios médicos y hospitalarios, para la creación de nuevas camas hospitalarias en Bogotá	
	Fortalecimiento del ecosistema de Educación Superior – Grandes Campus Universitarios, para la creación de nuevos cupos universitarios que preparen los talentos del presente y futuro	

CTPD - Participación

	Fortalecimiento y cualificación de parques y equipamientos para eventos culturales, deportivos y ferias
	Proyectos
	Bronx Distrito Creativo
	Construcción del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
	Distrito Aeroportuario – Puerta de Teja
	Distrito Creativo San Felipe
	Distrito de ciencia, tecnología e información
	Distrito Creativo Centro
	Distrito Creativo Chapinero
	Distrito Creativo de la 85
	Distrito Creativo La Playa
	Distrito Creativo Teusaquillo
	Distrito Creativo Usaquén
	Distrito Creativo Parque de la 93
	Distrito Creativo Centro Internacional
	Distrito Creativo Fontibón
	Distrito Creativo El Campin
	Distrito Creativo La Castellana

Parágrafo. Los proyectos de carácter turístico inscritos en la Estructura Socioeconómica y Cultural se enmarcarán en la consolidación del Sistema Distrital de Turismo y la norma que lo desarrolle, complemente o sustituya.

Artículo 657. Programa de hábitats sostenibles y productivos. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Socioeconómica y cultural.

1. Subprograma de cualificación del hábitat	Consolidación de una oferta habitacional cualificada con enfoque diferencial, territorial y de género, a partir de una estructura de soporte que brinde acceso a servicios sociales, culturales, y generación de actividades económicas que mitigue la segregación y la gentrificación. Las Secretarías de Planeación y Hábitat, en coordinación con las entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Iniciaciones de vivienda**
	Meta	**581.570 viviendas iniciadas**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Revitalización en corredores de movilidad - DOT	
	Proyectos	
	Centralidad Reverdecer del sur	
	Ciudad Lagos de Torca	
	Revitalización de Los Mártires	
	Revitalización zona de Reencuentro	

CTPD - Participación

	Revitalización 20 de Julio en torno al cable aéreo de San Cristóbal	
	Ciudadela Educativa y del Cuidado (entre Juan Amarillo y la Conejera)	
2. Subprograma de fortalecimiento del tejido económico local	Tiene como propósito el fortalecimiento del tejido productivo local y tradicional en la proximidad de áreas residenciales para promover una mayor inclusión socioeconómica a partir de la desconcentración de servicios y el empleo cercano, en condiciones de equidad y oportunidad. Las Secretarías de Desarrollo Económico y La Secretaría Distrital de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de metros cuadrados construidos anuales con destino económico**
	Meta	**10% del área construida en usos económicos en la proximidad (anuales)**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Desconcentración de servicios administrativos y a las personas	
	Fortalecimiento económico de calles comerciales y corredores verdes de proximidad	
	Proyectos	
	Revitalización de zona de las Ferias	

Artículo 658. Programa Territorios para la vitalidad y el cuidado. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Funcional y del Cuidado y está orientado a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de promoción de áreas de servicios sociales para el cuidado	Consolidación de una red de nodos de equipamientos urbanos para promover mayor cobertura de prestación de servicios sociales para el cuidado con criterios de multifuncionalidad. Busca además el Aprovechamiento de suelo para la optimización e hibridación de servicios sociales en equipamientos. Pretende la territorialización del cuidado a partir de la localización de equipamientos de proximidad que contribuyan a equilibrar la localización de servicios sociales en el suelo urbano. La Secretaría Distrital del Hábitat en articulación con las Secretarías de integración Social, Salud, Educación, de la Mujer, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Intervenciones para la promoción de áreas de servicios sociales para el cuidado**
	Meta	**16 nodos de equipamientos conformados 89 manzanas del cuidado (3 manzana por UPL) conformadas 16 centros administrativos locales conformados**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Construcción de 16 centros administrativos locales	
	Manzanas del cuidado	
	Saneamiento de los bienes de uso público en suelo urbano y rural	
	Proyectos	
	Centro de salud Pablo VI	

CTPD - Participación

	Adecuación y Terminación de la torre N° 2 de la USS Meissen y Dotación de la Nueva Infraestructura
	Ampliación de capacidad de Bóvedas, Osarios y Cenizarios en Cementerio Parque Serafín
	Archivo Secretaría Distrital de Salud
	Cárcel Distrital 2
	Cementerio Central
	Centro de Salud Diana Turbay
	Centro de salud Floralia
	Centro de salud Trinidad Galán
	Hospital Bosa
	Hospital de Engativá
	Hospital de Suba
	Hospital de Usme
	Hospital Fontibón
	Hospital Fray Bartolomé de las Casas
	Hospital La Victoria
	Hospital Materno Infantil
	Hospital Nuevo Simón Bolívar
	Hospital San Blas
	Hospital Santa Clara (actual)
	Hospital Tintal
	Hospital Tunal
	Laboratorio de Biocontención
	Nodo Complejo Hospitalario San Juan de Dios CHSJD y la Hortúa
	Nodo de equipamiento Juan Amarillo Bachué
	Nodo de equipamientos Ciudadela el Porvenir
	Nodo de equipamientos Ciudadela el Recreo
	Nodo de equipamientos El Redentor
	Nodo de equipamientos Guacamayas
	Nodo de equipamientos La Gaitana
	Nodo de equipamientos Lagos de torca
	Nodo de equipamientos San Cristóbal
	Nodo de equipamientos Servitá
	Nodo de equipamientos Sierra Morena
	Nodo de equipamientos Simón Bolívar
	Nodo de equipamientos Timiza
	Nodo de equipamientos Tres Quebradas
	Nodo equipamientos Vereda Suba Cerros
	Reforzamiento y ampliación del Hospital Occidente de Kennedy III nivel de atención
2. Subprograma Fortalecimiento de equipamientos rurales en núcleo	Tiene como objetivo la consolidación de las zonas y nodos de equipamientos en las áreas rurales para el aprovechamiento eficiente del suelo y localización de servicios sociales. La Secretaría Distrital de Hábitat, la Secretaría Distrital de integración Social, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.

CTPD - Participación

	Indicador	**Nodos de equipamientos rurales construidos**
	Meta	**10 nodos de equipamientos rurales construidos**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Centro de salud Nazareth- Rural	
	Centro de salud San Juan de Sumapaz - Rural	
	Nodo de equipamiento rural Ánimas (2,73 ha)	
	Nodo de equipamiento rural Auras (6,21)	
	Nodo de equipamiento rural Concepción (2,84 ha)	
	Nodo de equipamiento rural El Carmen (35,42 ha)	
	Nodo de equipamiento rural El Uval (9,11 ha)	
	Nodo de equipamiento rural Las Vegas (1,42 ha)	
	Nodo de equipamiento rural Pasquillita (2,84 ha)	
	Nodo de equipamiento rural Quiba Alta (9,75 ha)	
	Nodo de equipamiento rural Raizal (5,95 Ha)	
	Nodo de equipamiento rural Santa Ana (2,95 ha)	
	Nodo de equipamiento rural Santa Rosa (6,86 ha)	
	Nodo de equipamiento rural Tunal Alto (6,38 ha)	
	Nodo de equipamientos del Norte (11,64 ha)	
3. Subprograma de generación de nuevos parques estructurantes	Tiene como propósito incrementar la cobertura de los espacios públicos peatonales y para el encuentro, de manera eficiente y equilibrada buscando atender prioritariamente las UPL que presentan los mayores déficits, estos parques deben tener tipología ecológica dada su proximidad con áreas de especial importancia ambiental. La Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y el Instituto de Recreación y Deporte IDRD, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas de nuevos parques estructurantes**
	Meta	**1.770 Has de nuevos parques estructurantes**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Áreas de Ocupación Público Prioritaria. Franja de Adecuación	
	Red de parques del Río Bogotá	
	Proyectos	
	Parque de borde de Cerro Seco	
4. Subprograma Barrios vitales y redes peatonales	Tiene como propósito la consolidación de las zonas y nodos de intercambio modal para optimizar viajes, la accesibilidad, conectividad al transporte que contribuyan al aprovechamiento eficiente del suelo de su zona de influencia para la localización de servicios sociales y cualificar la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector, será la responsable de la coordinación en la planeación y estructuración de este subprograma, el cual deberá ser ejecutado por las entidades competentes.	
	Indicador	**Kilómetros de redes peatonales mejoradas**
	Meta	**18 barrios vitales conformados** **31 Área de intercambio modal AIM conformadas** **221,5 kilómetros de red peatonal mejorados**
	Estrategias de intervención	

CTPD - Participación

	Construcción de espacio público en los territorios priorizados para el mejoramiento integral de barrios con participación ciudadana
	Barrios Vitales
	1. El Nogal
	10. Chuniza
	11. Verbenal San Antonio
	12. Ciudad De Cali
	13. Parcela El Porvenir
	14. Lisboa
	15. Atenas
	16. San Bernardino
	17. Las Cruces
	18. San Felipe
	2. Galán
	3. La Cabaña Fontibon
	4. Tibabuyes II
	5. San Cristobal Norte
	6. Tunal Oriental
	7. Engativa Zona Urbana
	8. Villa Gloria
Proyectos Estructurantes:	9. Diana Turbay
	Red de infraestructura peatonal
	upl 1-Sumapaz
	upl 10- Centro Histórico
	upl 11- Puente Aranda
	upl 12- Kennedy
	upl 13- Bosa
	upl 14- Edén
	upl 15- Porvenir
	upl 16- Tintal
	upl 17- Patio Bonito
	upl 18- Teusaquillo
	upl 19-Salitre
	upl 2-Usme
	upl 20-Fontibón
	upl 21- Chapinero
	upl 22- Barrios Unidos
	upl 23- Tabora
	upl 24- Engativá
	upl 25- Usaquén
	upl 26- Niza
	upl 27- Rincón de Suba

CTPD - Participación

	upl 28- Toberín
	upl 29- Britalia
	upl 3-Entrenubes
	upl 30- Suba
	upl 31- Tibabuyes
	upl 32- Torca
	upl 4-Rafael Uribe
	upl 5-Lucero
	upl 6-San Cristóbal
	upl 7-Restrepo
	upl 8- Tunjuelito
	upl 9- Arborizadora
	Proyectos
	Áreas de Intercambio Modal
	AIM 1 Estación cables Usaquén-UPL Toberín
	AIM 10 Férreo norte metro II
	AIM 11 Férreo norte 68
	AIM 12 Férreo norte Simón Bolívar
	AIM 13 METRO I Y II 72
	AIM 14 Calle 26 con Boyacá
	AIM 15 ALO férreo occidente
	AIM 16 Gran Estación
	AIM 17 Puente Aranda
	AIM 18 CAD
	AIM 19 Estación Central
	AIM 2 Estación terminal METRO II
	AIM 20 Bicentenario
	AIM 21 Comuneros
	AIM 22 Entre metros SENA
	AIM 23 Metro I 68
	AIM 24 Metro I y Boyacá
	AIM 25 Boyacá Américas
	AIM 26 Tintal
	AIM 27 Portal Américas
	AIM 28 Metro III Cali
	AIM 29 ensueño
	AIM 3 Metro II Corinto
	AIM 30 Metro III Gaitán Cortés
	AIM 31 Portal 20 de Julio
	AIM 32 Usaquén calle 134 por carrera 9
	AIM 4 ALO portal 80

CTPD - Participación

	AIM 5 Metro II Boyacá
	AIM 6 Metro I y férreo norte
	AIM 7 Metro II 68
	AIM 8 Portal Tunal
	AIM 9 Férreo norte 80
	Complejo de integración modal CIM
	CIM norte
	CIM occidente Calle 13
	CIM occidente Calle 80
	CIM salida al llano - tres quebradas
	CIM del Sur

Artículo 659. Programa de Calles completas. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Funcional y del Cuidado.

Contien los siguientes proyectos:

Sin Subprograma	Tiene como propósitos la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad, Consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad. La Secretaría de Movilidad, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables del diseño, ejecución y seguimiento del subprograma.	
	Indicador	**Kilómetros de malla vial urbana consolidados**
	Meta	**232 kilómetros de malla vial de la ciudad consolidados**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	10 Enlaces Vehiculares	
	Intersección 1: Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13)	
	Intersección 10: NQS por Av. Bosa	
	Intersección 11: Avenida Américas por Avenida Boyacá (Ampliación tablero)	
	Intersección 12: Avenida El Rincón x Avenida Boyacá (Intersección)	
	Intersección 3: Avenida Contador (AC 134) por Avenida Laureano Gómez (AK 9)	
	Intersección 4: Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) por Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC 125A)	
	Intersección 5: Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) por Avenida Pepe Sierra (AC 116)	
	Intersección 7: Avenida de la Constitución por Avenida Medellín (AC 80)	
	Intersección 8: Avenida Jorge Gaitán Cortés por Avenida Boyacá	
	Intersección 9: Avenida Cota por Av. San José	
	Malla Vial Arterial	
	Avenida de Los Cerros (Circunvalar de Oriente) desde Avenida de Los Comuneros hasta la Avenida La Hortúa (incluye intersecciones)	
	Av. Alameda del Sur desde Av. San Francisco hasta empalmar con la Av. Camino de Pasquilla.	

CTPD - Participación

	Av. Camino de Pasquilla desde la Av. Boyacá hasta el límite del perímetro Urbano.
	Av. san Francisco desde Av. Tunjuelito hasta Avenida Alameda del Sur
	Avenida Agoberto Mejía Cifuentes (AK 80) desde Avenida Alsacia hasta Avenida Ferrocarril (incluye intersecciones)
	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) desde Avenida el Polo (Cl 200) hasta límite del distrito con Chía (incluye intersecciones)
	Avenida Bolivia (AK 104) desde Avenida Chile (Cl 72) hasta Avenida Medellín (Cl 80) (incluye intersecciones)
	Avenida Bosa desde Avenida El Tintal (AK 89) hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO (incluye intersecciones)
	Avenida Calle 215 desde Avenida Paseo de Los Libertadores hasta Avenida de Las Villas (incluye intersecciones)
	Avenida Calle 245 desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Paseo de Los Libertadores (incluye intersecciones)
	Avenida Caracas desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta Avenida del Uval un tramo desde la Caracas hacia la Picota
	Avenida Carrera 52 desde Avenida el Jardín hasta Avenida Calle 215 (incluye intersecciones)
	Avenida Castilla (AC 8) desde Carrera 79 hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO (incluye intersecciones)
	Avenida Circunvalar del Sur desde Avenida Caracas hasta Avenida Usminia. (incluye intersecciones)
	Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Bosa hasta Avenida Circunvalar del sur. Ciclorrutas Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Primero de Mayo hasta Avenida Circunvalar del Sur. Parcial hasta la Av. Bosa
	Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 9 hasta la Autopista Sur y obras complementarias
	Avenida Constitución desde Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) hasta Canal del Salitre
	Avenida Córdoba (AK 55) desde Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC 127) hasta Avenida Transversal Suba (AC 147) (incluye intersecciones)
	Avenida Cota desde Avenida San José (Cl 170) hasta límite del Distrito con municipio de Cota (incluye intersecciones)
	Avenida Darío Echandia desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta Avenida Guacamayas (incluye intersecciones)
	Avenida de La Conejera (AK 99) desde Avenida Tabor (AC 131) hasta Avenida Transversal de Suba (AC 145) (incluye intersecciones)
	Avenida de Las Villas desde calle 176 Hasta Avenida El Jardín (incluye intersecciones)
	Avenida de Los Arrayanes desde la Avenida Paseo de Los Libertadores hasta el limite rural del distrito (incluye intersecciones)
	Avenida de Los Cerros (Circunvalar de Oriente) desde la Avenida La Hortúa hasta la Avenida Ciudad de Villavicencio (incluye intersecciones)
	Avenida del Congreso Eucarístico desde Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33) hasta Avenida Mariscal Sucre (incluye intersecciones)
	Avenida del Congreso Eucarístico desde Avenida NQS hasta Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33) (incluye intersecciones)
	Avenida El Cortijo (AK 116) desde Avenida Chile (AC 72) hasta Avenida Morisca (AK 90) (incluye intersecciones)
	Avenida El Jardín desde Avenida Boyacá hasta Avenida Carrera 52 (incluye intersecciones)
	Avenida El Polo desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Boyacá (incluye intersecciones)
	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta Avenida Conejera y El Tabor desde Av. Conejera hasta Av. Ciudad de Cali (incluye intersecciones)
	Avenida El Salitre (AC 66A) desde Avenida del Congreso Eucarístico hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO (incluye intersecciones)
	Avenida El Salitre (AC 66A) desde Avenida Norte Quito Sur hasta Avenida del Congreso Eucarístico (incluye intersecciones)

CTPD - Participación

	Avenida el Tabor desde Avenida Ciudad de Cali hasta Límite del Distrito con el municipio de Cota
	Avenida El TAM desde Avenida de La Esperanza Luis Carlos Galán Sarmiento, hasta Avenida Centenario, calle 13. (incluye intersecciones)
	Avenida Ferrocarril de Occidente desde Avenida Ciudad de Lima, calle 19, hasta Avenida El TAM (incluye intersecciones)
	Avenida Ferrocarril del Sur desde Avenida Congreso Eucarístico hasta Avenida del Sur (incluye intersecciones)
	Avenida Ferrocarril del Sur desde la Avenida Ciudad de Lima, calle 19 hasta Avenida Los Comuneros (completar tramo faltante paralela a la línea férrea) (incluye intersecciones)
	Avenida Francisco Miranda (Cl 45) de la carrera 5 a la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) (incluye intersecciones)
	Avenida Guacamayas desde Avenida Darío Echandía hasta Avenida Caracas (incluye intersecciones)
	Avenida Guacamayas desde Avenida Darío Echandía hasta la Avenida Victoria
	Avenida Guaymaral desde Avenida Alberto Lleras Camargo hasta Avenida Boyacá (incluye intersecciones)
	Avenida Jorge Gaitán Cortés, transversal 33, desde Avenida Boyacá hasta Avenida Congreso Eucarístico, carrera 68 (incluye intersecciones)
	Avenida Jorge Gaitán Cortés, transversal 33, desde Avenida Congreso Eucarístico hasta Matatigres (incluye intersecciones)
	Avenida Jorge Uribe Botero desde Avenida Tibabita hasta Avenida El Polo (incluye intersecciones)
	Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) desde Avenida de la Constitución hasta Avenida Boyacá. Incluye Ciclorruta e Intersección Avenida Boyacá por Avenida José Celestino Mutis.
	Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) desde Avenida del Congreso Eucarístico hasta Avenida de la Constitución (incluye intersecciones)
	Avenida José Celestino Mutis (Cl 63) desde carrera 114 hasta carrera 122
	Avenida La Esmeralda (AK 60) desde Avenida Centenario (AC 17) hasta Avenida El Ferrocarril de Occidente (AC 22) (incluye intersecciones)
	Avenida La Esmeralda (carrera 60) desde Avenida Chile, Calle 72, hasta Avenida Gabriel Andrade Lleras, Calle 68. (incluye intersecciones)
	Avenida La Esperanza Luis Carlos Galán Sarmiento, desde la carrera 103 hasta Avenida EL TAM (incluye intersecciones)
	Avenida La Hortua desde la Avenida Fernando Mazuera (carrera 10) hasta la Avenida de Los Cerros (incluye intersecciones)
	Avenida La Sirena (calle 153, calzada Costado Sur), desde Canal Córdoba hasta Avenida Boyacá.
	Avenida La Sirena (Calle 153) entre el Canal Córdoba y la Avenida Paseo de Los Libertadores
	Avenida La Victoria desde Avenida Primero de Mayo (AC 22 Sur) hasta Avenida Guacamayas (incluye intersecciones)
	Avenida Las Mercedes (AC 153) desde Avenida de La Conejera (AK 99) hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO (incluye intersecciones)
	Avenida Las Villas (AK 58) desde Avenida La Sirena (AC 153) hasta Avenida San José (AC 170) (incluye intersecciones)
	Avenida Laureano Gómez desde Calle 193 hasta Calle 245
	Avenida Mariscal Sucre desde la Av. Ciudad de Lima, calle 19 hasta la Avenida Colón (calle 13) (incluye intersecciones)
	Avenida Mariscal Sucre desde la Avenida Ciudad de Lima, calle 19, hasta la calle 62 (incluye intersecciones)
	Avenida Primero de Mayo desde Avenida Agoberto Mejía Cifuentes (AK 80) hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO (incluye intersecciones)
	Avenida Primero de Mayo desde Avenida La Victoria (Cra 3) hasta Avenida Fucha (Cl 11 sur)
	Avenida San Bernardino desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Longitudinal de Occidente (incluye intersecciones)

CTPD - Participación

	Avenida Santa Bárbara (Avenida 19) desde Avenida Callejas (calle 127) hasta Avenida Contador (calle 134)
	Avenida Santa Bárbara desde Avenida Tibabita hasta Avenida Laureano Gómez (incluye intersecciones)
	Avenida Tibabita desde Avenida Jorge Uribe Botero hasta Avenida Boyacá (incluye intersecciones)
	Avenida Tintal desde Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino (incluye intersecciones)
	Avenida Tintal desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta Avenida Manuel Cepeda Vargas calzada oriental.
	Avenida Transversal de Suba desde Avenida Longitudinal de Occidente ALO hasta Avenida El Tabor
	Avenida Tunjuelito Inicia Avenida Boyacá hasta la Av. San Francisco -
	Avenida Usminia desde la Autopista al Llano hasta la Avenida Circunvalar del Sur (incluye intersecciones)
	Avenida Versalles (AK 116) desde Avenida Centenario (AC 17) hasta Avenida La Esperanza Luis Carlos Galán Sarmiento (AC 24) (incluye intersecciones)
	Avenidas San Juan Bosco (Cl 170) desde Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) hasta Avenida Paseo Los Libertadores. (incluye intersecciones)
	Malla Vial Intermedia
	Avenida Agoberto Mejía Cifuentes (AK 80) desde Avenida Alsacia hasta Avenida Manuel Cepeda Vargas (AC 6) (incluye intersecciones)
	Avenida Ciudad Montes (AC 3) desde Avenida Constitución hasta Avenida Boyacá (AK 72) (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Bosa: Desde Avenida Villavicencio por Carrera 77P Bis A- Calle 47B sur- Carrera 77K- Carrera 77G Bis A- conectando con Avenida Bosa. (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Ciudad Bolívar: diagonal 71B sur - Diagonal 71A sur-Carrera 20- Calle 70 sur - Carrera 26B- Calle 72C sur - Transversal 72H- Transversal 27B - Diagonal 73B sur- Carrera 27 - Calle 76A sur- Carrera 26B Bis. (incluye intersecciones)
	Circuito 1 de Tunjuelito: Carrera 67 entre Avenida del Sur y Avenida Jorge Gaitán Cortés. Avenida del Sur- Carrera 61A- Calle 67B sur- Transversal 66A- Transversal 70D- Transversal 70C- Diagonal 67A sur. (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Engativá: Carrera 119 entre calle 79 y Avenida Medellín (CL 80) (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Kennedy: Calle 33 sur desde Avenida Ciudad de Cali- Carrera 87-Calle 5A sur- Avenida Tintal. (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Rafael Uribe: Desde Avenida Caracas por Diagonal 38Bis sur- Calle 40 sur- Carrera 13G- Calle 36 sur- Carrera 12G- Carrera 12D- Diagonal 32C Bis A sur- Carrera 12B- Diagonal 32A sur- Calle 36D sur- Carrera 10Bis hasta Avenida Darío Echandía. (incluye intersecciones)
	Circuito 1 San Cristóbal: Desde Avenida de los Cerros por Carrera 8D Este- Calle 39C sur- Carrera 11Este- Diagonal 51A sur. (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Santa Fe: desde la salida a Choachí hasta la Calle 11 sur a la altura de la Transversal 11Este (pasando por la antigua planta de vitelma) (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Suba: Avenida Transversal de Suba por Carrera 91- Carrera 92 hasta Avenida San José. (incluye intersecciones)
	Circuito 1 Usaquén: Calle 192 desde Avenida Paseo Los Libertadores hasta Carrera 14. (incluye intersecciones)
	Circuito 2 Ciudad Bolívar: Desde Carrera 76 por calle 59A sur- carrera 77- Calle 60A sur- Carrera 77C- Carrera 77B- Carrera 77Bis A- Diagonal 62G sur- Carrera 77G- Calle 68B sur- Calle 68C sur- Transversal 77-

CTPD - Participación

	Diagonal 75D sur- Calle 75D sur- Calle 75C sur- Calle 75B sur- Diagonal 76 sur- Diagonal 75 sur- Diagonal 73C sur (Avenida Jorge Gaitán Cortés) (incluye intersecciones)
	Circuito 2 Bosa: Desde Avenida Agoberto Mejía (Calle 69B sur)- Transversal 77I - Transversal 77J- hasta Calle 65 sur (incluye intersecciones)
	circuito 2 Rafael Uribe: partiendo desde avenida Darío Echandía por las siguiente vías: calle 49B Sur, calle 49 B Bis Sur, calle 49 Bis A Sur, carrera 3, carrera 1, calle 64 Sur, carrera 2C este, carrera 5, calle 65 Sur, carrera 7H, calle 68 B Sur, terminando en Avenida Caracas.
	Circuito 2 San Cristóbal: Desde Diagonal 51A sur por Carrera 10Este- Carrera 11Este-Carrrera 10A Este- Calle 65 sur- Carrera 11B Este- Calle 68 sur- Carrera 11D Este- Calle 70 sur- Carrera 13B Este- Calle 71B sur hasta Avenida de los Cerros. (incluye intersecciones)
	Circuito 2 Suba: Avenida Transversal de Suba por Carrera 98B- Carrera 99- Avenida de las Mercedes. (incluye intersecciones)
	Circuito 2 Usaquén: Acceso al Codito (calle 175 y calle 187): Inicia en la Carrera 7 Avenida Alberto Lleras Camargo y finaliza en la salida rural a la Calera. (incluye intersecciones)
	Circuito 3 Bosa: Desde pondaje del río Tunjuelo por Transversal 80I- Carrera 80I- Diagonal 83 sur- conecta con Avenida San Bernardino. (incluye intersecciones)
	circuito 3 San Cristóbal: partiendo Avenida Los Cerros calle 74 C sur, 76 sur, carrera 14 Este, carrera 13F Este, calle 76D Sur, carrera 13D Este, calle 81C Sur y termina en Avenida Paramo
	Circuito 3 Usaquén: Calle 175 entre Avenida paseo de los Libertadores y el canal Torca (incluye pontón) (incluye intersecciones)
	Circuito 4 Bosa: Desde Avenida Bosa tomando Carrera 88B- Diagonal 72 sur- Calle 73 sur- Carrera 87C para conectar con Avenida Bosa. (incluye intersecciones)
	Circuito 5 Bosa: Calle 56F sur desde Avenida Tintal (Cr 89B) hasta Avenida Longitudinal de Occidente ALO. (incluye intersecciones)
	Circuito Engativá-Suba: Desde Avenida Medellín (Cl 80) por Carrera 120- Calle 130- empata con carrera 152 y Carrera 154- Calle 132D- Transversal 127- Calle 139 conecta con Transversal de Suba. (incluye intersecciones)

Artículo 660. Programa de prestación de servicios públicos organizado, eficiente e inteligente. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador. Tiene los objetivos de brindar soporte territorial para la prestación efectiva de los servicios públicos en el marco de la sostenibilidad y la eficiencia energética. Así mismo brindar soporte territorial y regulación para la conformación de ecosistemas digitales en el marco de la sostenibilidad territorial y de calidad en el acceso a las TIC. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Funcional y del Cuidado.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de Alumbrado Público	Tiene como objetivo garantizar el alumbrado público de la ciudad con el fin de optimizar las condiciones necesarias para el mejoramiento de la seguridad y el bienestar de los ciudadanos mediante la modernización del parque lumínico y apoyar así el propósito de revitalización de la ciudad. La UAESP, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje del área urbana y centros poblados con alumbrado público con luminarias de tecnología de bajo consumo y/o eficientes**
	Meta	**100% de alumbrado público en territorio urbano y rural con luminarias de tecnología de bajo consumo y/ o eficiente**

CTPD - Participación

Proyecto Estructurante	**Proyecto**	
	Modernización y expansión de la red alumbrado público y su infraestructura de soporte.	
2. Subprograma de Soterramiento de redes	Con el fin de embellecer la ciudad, dar vitalidad y seguridad, este subprograma busca el soterramiento progresivo de las redes. Para lo anterior se crearán los incentivos y los mecanismos para que en el 2035 la ciudad tenga un porcentaje importante de sus redes, soterradas. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de kilómetros de redes soterradas en vías en el área urbana de la ciudad**
	Meta	**100% de kilómetros de redes soterradas en vías en los proyectos de infraestructura del sistema de movilidad y de las actuaciones urbanísticas desarrolladas por plan parcial** **100% de kilómetros de redes soterradas en vías en los proyectos de espacio público en sectores de interés cultural, parques y plazoletas**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Prevención, control y recuperación de servidumbres de redes de Alta Tensión	
	Soterramiento de Redes y Organización de redes en el espacio púbico	
3. Subprograma de Confiabilidad eléctrica regional, distribución de energía	Tiene como objetivo garantizar el acceso y distribución efectiva y eficiente de energía a la población. De igual manera debe plantear el desarrollo de alternativas de energía en el territorio, buscar los incentivos para propiciarla y gestionar la formulación y ejecución de los proyectos para lograr este objetivo. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de hogares con acceso a energía eléctrica**
	Meta	**100% del territorio con acceso a energía eléctrica**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Construcción e Instalación de nuevas subestaciones de Energía	
	Transmisión de Energía	
4. Subprograma de Producción y transporte de gas natural y sistemas alternativos en la ciudad y la región	Tiene como objetivo garantizar el acceso y distribución efectiva y eficiente del servicio de gas. Para lo anterior se deberán generar mecanismos e instrumentos que garantice la prestación efectiva y una cobertura de las redes de gas, así como alternativas de suministro para su eficiente prestación. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de hogares con acceso a gas natural domiciliario**
	Meta	**100% del territorio urbano con acceso al servicio de gas natural domiciliario**
Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Ampliación del Mercado de gas natural para la Industria	
	Ampliación de infraestructura para provisión de Gas Licuado del Petróleo (GLP)	
	Ampliación del Mercado de gas natural residencial, comercial y de servicios	
	Ampliación del Mercado de Gas Natural Vehicular	
	Ampliación y renovación de redes primarias de acero y redes secundarias de polietileno de gas natural domiciliario	
	Estaciones de Gas Comprimido	
	Infraestructura de soporte para el control de emisiones por riesgo sísmico	
5. Subprograma de Construcción, expansión y/o rehabilitación de acueducto y alcantarillado.	Tiene como objetivo garantizar cobertura en las redes de acueducto y alcantarillado, un sistema eficiente de abastecimiento y distribución de agua potable, y la separación efectiva de las redes del sistema pluvial y sanitario priorizando la renovación de la ciudad. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de mejoramiento de la red de acueducto y alcantarillado**
	Meta	**100% de cobertura regulatoria acumulada para los servicios de acueducto y alcantarillado en Bogotá**

CTPD - Participación

Proyectos Estructurantes:	**Proyectos**	
	Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, priorizando la renovación y actualización de redes de acueducto	
	Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema del sistema de alcantarillado pluvial, priorizando la renovación y actualización de redes alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada	
	Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos, priorizando la renovación y actualización de redes alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada.	
	Separación de las redes del sistema pluvial y sanitario en los nuevos desarrollos urbanos, así como en las construcciones rurales que se desarrollen.	
6. Subprograma de manejo Integral de residuos Sólidos	Tiene como objetivo conformar un modelo para el manejo integral de los residuos de disposición final a partir de la valoración y aprovechamiento de los mismos en el marco de la economía circular. La Secretaría de Hábitat, a través de la UAESP, será la responsable de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de residuos aprovechables aprovechados**
	Meta	**100% de residuos aprovechables aprovechados**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Implementación de la estrategia técnica, operativa y administrativa para la presentación, recolección, transporte y tratamiento diferenciado de los residuos sólidos orgánicos Gestión para la adquisición y regularización de predios para la instalación de plantas de tratamiento de residuos orgánicos (incluyendo la ruralidad).	
	Infraestructura y logística para la gestión de RCD provenientes de pequeños generadores: Implementación de un piloto de operación de puntos limpios fijos y móviles.	
	Proyectos	
	Manejo Integral de residuos sólidos en el marco del PGIRS	
	Implementación de un sistema de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos en el predio Doña Juana, a través de alternativas de tratamiento térmico	
	Implementación de alternativas de tratamiento y/o valorización de lixiviados generados en el predio Doña Juana	
	Tratamiento y aprovechamiento del biogás proveniente del predio Doña Juana	
	Lograr la adecuada operación del relleno sanitario y cumplimiento de los requerimientos socioambientales.	
	Construcción de Celda para cierre progresivo (Propendiendo por una disminución gradual del enterramiento).	
7. Subprograma de Ciudad y Territorios Inteligentes	Tiene como objetivo otorgar a la ciudad de elementos para garantizar a la ciudadanía el acceso a las TICs, brindar alternativas de tecnología para las actividades cotidianas de la ciudadanía y permitir la conexión y comunicación de la ciudadanía según sus necesidades, por medio del aprovechamiento de la infraestructura de comunicaciones y la tecnología en el territorio. Incluyendo, las reglas para el despliegue de infraestructura de redes móviles su relación con la llegada de las tecnologías 5G a la ciudad, el modelo de infraestructura compartida que permita optimizar su expansión y utilización en la ciudad,, esquemas de apropiación social de las infraestructuras de comunicaciones y la habilitación de espacios territoriales de apropiación digital. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de hogares con posibilidad de acceso a TICs (Vía Internet)**
	Meta	**100 % de los hogares del territorio urbano y rural con posibilidad de acceso a TICs (Vía Internet)**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategias de intervención**	
	Implementación de alternativas tecnológicas para prestación del servicio TIC en la ruralidad	
	TICs-Wifi de internet en sitios de interés público	
	Proyectos	
	Centros de acceso comunitario a las TICs – Telecentros	

CTPD - Participación

	Ciudad verde y amable con acceso a las TIC
	Estaciones de recarga para vehículos eléctricos
	Expansión de infraestructura de telecomunicaciones
	TICs-Social

Artículo 661. Programa de hábitat y vivienda popular. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Reducir los desequilibrios y desigualdades para una Bogotá más solidaria y cuidadora. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Socioeconómica y Cultural.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de vivienda de Interés Social y Prioritario	Busca la provisión de suelo, así como la construcción y promoción de vivienda de interés social y prioritario con adecuadas condiciones y garantizando entornos de calidad urbanística, mediante mecanismos que incentiven la oferta habitacional para las familias con menores ingresos así como en polígonos de revitalización y redensificación de áreas urbanas deficitarias que cuenten con las condiciones reales a corto y mediano plazo para ser desarrolladas con proyectos de vivienda de interés social, la gestión del suelo y la estructuración y promoción de intervenciones urbanas integrales en las áreas identificadas que incluya el mejoramiento de los sistemas urbanos de soporte en tratamientos de mejoramiento y consolidación. Asimismo, estructurar, implementar y monitorear el funcionamiento y la aplicación de los instrumentos de financiación de la vivienda propuestos en el presente Plan y, promover estrategias para la vinculación de actores públicos y privados en la financiación de proyectos urbanos para la producción de vivienda social. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Número de viviendas de interés social que requieren intervención para saneamiento y/o titulación predial**
	Meta	**9000 viviendas de interés social saneadas y/o tituladas**
Proyecto Estructurante:	**Estrategia de intervención**	
	Promoción de Vivienda de interés social y prioritario en zonas revitalización y redensificación (nueva, en alquiler, colectiva, etc.) y en desarrollo	
2. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat	Busca el mejoramiento de los territorios y la vivienda de áreas de origen informal, garantizando calidad de vida de los habitantes dotándolos de los soportes urbanos necesarios, reduciendo el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, cualificando el entorno por medio de intervenciones sostenibles en términos físicos, ambientales, sociales, culturales y económicos y garantizando la participación ciudadana en su desarrollo. La Secretaría de Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Hectáreas objeto de legalización de barrios**
	Meta	**191,23 hectáreas susceptibles de ser legalizadas 100% de barrios deficitarios por debajo del promedio de la ciudad intervenidos**
Proyectos Estructurantes:	**Estrategia de intervención**	
	Mejoramiento de vivienda progresiva (Plan Terrazas)	
	Mejoramiento Integral de entorno y hábitat de barrios	
	Proyectos asociativos mediante la gestión de Plan Vecinos	
	Proyectos	
	Legalización de asentamientos humanos y formalización de barrios legalizados	

CTPD - Participación

3. Subprograma de Saneamiento y Titulación	Saneamiento de títulos de propiedad de viviendas a favor de los poseedores u ocupantes de bajos ingresos económicos que involucren inmuebles en bienes fiscales o predios privados que no superen el rango de valor de la VIS así como el saneamiento de espacios públicos, bienes fiscales, bienes afectos a uso público, áreas verdes y comunales objeto de incorporación al espacio público que fortalecen el sentido de pertenencia y la construcción de ciudadanía. La Caja de Vivienda Popular y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Porcentaje de viviendas con legalización de títulos para el mejoramiento, reúso y subdivisión en áreas de revitalización**
	Meta	**100% de legalización de títulos en viviendas para mejoramiento, reúso y subdivisión en áreas de revitalización**
Proyecto Estructurante:	**Estrategia de intervención**	
	Saneamiento, titulación y legalización de títulos de propiedad de viviendas para mejoramiento, reúso y subdivisión en áreas de revitalización y mejoramiento integral	
4. Subprograma de Monitoreo y Control de Vivienda	Busca hacer la prevención de la ocupación informal de áreas no aptas para la urbanización, bien por sus características ambientales, urbanísticas o de riesgo, así como en áreas en las que se requiera controlar la aparición de nuevas ocupaciones en los suelos recuperados en los procesos de reasentamiento mediante acciones preventivas y de control en el Distrito Capital.. La Secretaría de Hábitat y la Secretaría de Gobierno junto con las alcaldías locales, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Áreas con restricciones urbanísticas, ambientales y de riesgo con monitoreo**
	Meta	**100% del monitoreo de las áreas con restricciones urbanísticas, ambientales y de riesgo**
Proyecto Estructurante:	**Estrategia de intervención**	
	Monitoreo de polígonos susceptibles a ser invadidos o invadidos	

Artículo 662. Programa Territorio rural equitativo, productivo e incluyente. El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Alcanzar el Desarrollo Rural Sostenible. Contribuye a concretar las estrategias de la Estructura Socioeconómica y Cultural y la Estructura Funcional y del Cuidado.

Contiene los siguientes subprogramas:

1. Subprograma de Hábitat productiva y vivienda rural	Tiene como propósito el impulso a formas de producción rural sostenible, compatible con los medios de vida e identidad campesina y con la funcionalidad ecosistémica de los paisajes bogotanos, que aumente la interacción entre los territorios rurales y el área urbana y que concreten la simbiosis de la cultura y la naturaleza en áreas de importancia ecosistémica y paisajística. Las Secretarías de Planeación, Hábitat y Desarrollo Económico, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Proyectos de hábitat productivo y vivienda rural ejecutados**
	Meta	**100% Proyectos para el hábitat productiva y vivienda rural implementados** **11 centros poblados rurales vitales conformados**
	Estrategias de intervención	

CTPD - Participación

Proyectos Estructurante:	Adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos veredales.	
	Apoyo en la implementación de la estrategia de uso ocupación y tenencia de la tierra, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz.	
	Consolidación Paisajes Sostenibles	
	Construcción, operación y mantenimiento de sistemas para el tratamiento de aguas residuales en asentamientos rurales.	
	Diseño e implementación del Ordenamiento Ambiental y Productivo de Fincas	
	Mejoramiento de la calidad de agua de la vivienda rural dispersa, no conectada a acueductos comunitarios	
	Mejoramiento integral de centros poblados, vivienda rural dispersa	
	Modernización de las infraestructuras de los acueductos comunitarios para mantener IRCA sin riesgo.	
	Transformación de prácticas productivas rurales priorizando las áreas en conflicto de uso	
	Proyectos	
	Caracterización de asentamientos humanos en la ruralidad	
	Gestión para la definición y adopción de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el Distrito Capital	
	Modernización y expansión del alumbrado público en asentamientos humanos y vías locales y regionales de la ruralidad bogotana	
2. Subprograma mejoramiento de la malla vial rural	Tiene como objetivo Mejorar la malla vial rural para dar accesibilidad y conectividad al territorio rural, y de igual forma mejorar la productividad del territorio rural. La Secretaría de Movilidad, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.	
	Indicador	**Kilómetros mejorados de malla vial rural**
	Meta	**Mejorar 49 km de la malla vial rural**
Proyectos Estructurante:	**Proyectos**	
	Vía Secundaria Rural del Norte entre vía Cota y vía Guaymaral	
	Salida a la Calera por el norte, sector barrio el Codito entre la Calle 188 y el límite con el municipio de la Calera.	
	Tramo 1 Vía Camino de Pasquilla desde el límite urbano de Bogotá hasta empalmar a la altura del relleno doña Juana con la Vía Circunvalar del Sur	
	Tramo 2 Vía Camino de Pasquilla desde Vía Circunvalar del Sur hasta Troncal Bolivariana	
	Troncal Bolivariana desde vía Circunvalar del Sur hasta Vía Pasquilla	
	Vía Borde Norte (Carrera 116) entre Cota y Guaymaral	
	Vía Corpas entre vía Cota y Avenida Ciudad de Cali	
	Vía Guaymaral entre Avenida Boyacá y vía Borde Norte (Carrera 116)	
	Vía Troncal de Juan Rey desde Avenida de los Cerros hasta límite con el municipio de Chipaque	

CTPD - Participación

LIBRO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
NORMAS GENERALES

Artículo 663. Aplicación de normas. Cuando existan inconsistencias entre las disposiciones contenidas en el presente Plan y su Documento Técnico de Soporte, prevalecerá lo establecido en el presente Plan.

En los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normatividad urbanística, estás se resolverán con base en los documentos que integran el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo uso de la facultad de interpretación que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, en los términos del artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya, la cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Artículo 664. Precisiones cartográficas de los mapas oficiales adoptados por el presente Plan. Se podrán adelantar precisiones cartográficas a los planos oficiales adoptados por el presente Plan en los siguientes casos:

1. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el articulado del presente Plan y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en su texto y corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación corregir las inconsistencias cartográficas siempre que no impliquen la modificación al articulado de este Plan.

2. Cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, para precisar la cartografía oficial.

3. Para precisar la cartográfica de los asentamientos legalizados antes de la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, que quedaron incluidos dentro de los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá o del Área de Ocupación Pública Prioritaria, o para las porciones de los asentamientos que deben ser legalizados para dar cumplimiento a Sentencia del Consejo de Estado No. 25000-23-25-000-2005-00662-03(AP), por efecto de la diferencia de escalas entre la planimetría distrital y los planos de la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirá, con fundamento en las disposiciones del presente Plan y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios.

La precisión cartográfica se realizará sobre los mapas y cartografía oficial que sea aprobada con el presente Plan y deberá garantizarse su coherencia integralmente en la cartografía oficial.

Parágrafo. En el caso señalado en el numeral 3 del presente artículo, cuando no sea posible precisar la cartografía en consideración de la delimitación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar el trámite de sustracción

CTPD - Participación

ante la autoridad competente y el suelo será considerado urbano, de ser aprobada la respectiva sustracción y expedida la resolución de legalización correspondiente.

Artículo 665. Actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Distrital de Planeación actualizará los Planos oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman y de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente Plan.

Artículo 666. Gaceta de Urbanismo y Construcción. La Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra es el medio de comunicación, destinado a la publicación de las reglamentaciones urbanísticas que se adopten en el Distrito Capital y de las demás normas, estudios, anexos y mapas que conforme a las definiciones de la Secretaría Distrital de Planeación, tengan incidencia o sean relevantes en el ordenamiento territorial de la ciudad.

La Secretaría Distrital de Planeación tendrá a cargo la Gaceta y determinará la periodicidad de su publicación y precio de venta.

Artículo 667. Facultad Reglamentaria. Las normas necesarias para la debida y correcta aplicación de los instrumentos y/o procedimientos de planeación o gestión previstos en el presente Plan, podrán ser reglamentadas por la Administración Distrital en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO 2
MODELO DE GOBERNANZA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 668. Definición y principios del modelo de gobernanza del Plan de Ordenamiento Territorial. En una estrategia que permite orientar la acción y la actuación pública del Distrito frente a la ejecución de las estrategias, objetivos y metas del presente Plan. Esta estrategia tiene como objetivo articular los programas y proyectos del POT con el programa de ejecución de los planes distritales de desarrollo y el presupuesto distrital; fortaleciendo, validando y legitimando la capacidad de ejecución de sus acciones particulares frente a la ciudadanía y las organizaciones sociales.

Este modelo se basa en los principios de gobierno abierto, transparente y articulado con la ciudadanía, que implica garantizar la transparencia y el acceso y uso de la información; así como la apertura y aprovechamiento de datos para la toma de decisiones y la generación de valor público y gestión de la experiencia de usuario en trámites y servicios efectivos, confiables y agradables para facilitar las actuaciones urbanísticas, ambientales y rurales.

La gobernanza del presten Plan se expresa en la rendición de cuentas, el uso y aprovechamiento de la información, la participación ciudadana, la colaboración e innovación y el mejoramiento de la experiencia del usuario, para lograr que la implementación del Plan permita la articulación interinstitucional, la transparencia, la participación y la colaboración de la ciudadanía, a partir de estrategias que favorezcan el desarrollo equitativo, sostenible y competitivo de la ciudad.

Artículo 669. Definición y propósitos del modelo de gobernanza del POT. Son propósitos del

CTPD - Participación

modelo de gobernanza del presente Plan:

1. Definición de un esquema de convergencia multisectorial que permita la gestión y ejecución eficiente y efectiva de los programas y proyectos del POT, el cual de al Distrito mejores herramientas para la consolidación del modelo de ciudad.
2. Fortalecimiento y promoción de los espacios, escenarios y canales de participación ciudadana que permitan generar capacidades en la ciudadanía para apropiar y participar de las toma de decisiones sobre actuaciones urbanas y en la formulación e implementación de instrumentos de planeación, los programas y proyectos del POT.
3. Diseño de Instrumentos de programación, evaluación, seguimiento y monitoreo de las decisiones de ordenamiento y de los programas y proyectos definidos en el POT, que debe integrar los mecanismos de priorización y la articulación con el Plan de Desarrollo Distrital y los Planes de Desarrollo Local.
4. Garantizar la articulación entre el presupuesto distrital anual y el contenido programático del POT y del Plan de Distrital de Desarrollo.

Artículo 670. Conformación y finalidades del esquema de convergencia interinstitucional. El esquema de convergencia interinstitucional, está integrado por las Secretarías Distritales de Planeación, Hacienda, Gobierno y General y los operadores urbanos que se establezcan para coordinar las acciones para la ejecución de las Actuaciones Estratégicas, los programas y proyectos del POT y tiene como finalidad coordinar la implementación y articulación interinstitucional, garantizar la articulación de los programas y proyectos con los planes de desarrollo distrital, los planes de acción sectoriales, el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes de acción y priorizar las inversiones del programa de ejecución del POT, para lo cual deberá:

1. Coordinar la articulación interinstitucional.

2. Vincular la visión estratégica de corto, mediano y largo plazo del POT con el Programa de Ejecución de los Planes Distritales y Locales de Desarrollo.

3. Coordinar la articulación entre la programación de inversión sectorial y las inversiones las inversiones en el POT y garantizar la continuidad de las inversiones de sus proyectos.

4. Realizar el seguimiento y evaluación y las rendiciones de cuentas del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 671. Operadores Urbanos y/o gerencias de las actuaciones estratégicas, programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial. La Administración Distrital podrá crear Operadores Urbanos y/ o gerencias de carácter público o mixtas o asignarlas a entidades o secretarías del nivel central o descentralizados, para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecutar las Actuaciones Estratégicas, los programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial, las cuales hacen parte del Esquema de Convergencia y tendrán, entre otras funciones, las siguientes:

1. Liderar el proceso general de ordenamiento, gestión y financiación de las actuaciones estratégicas, los programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial a su cargo.
2. Coordinar la ejecución las intervenciones estratégicas y detonantes de las Actuaciones

CTPD - Participación

Estratégicas, programas o proyectos y demás actuaciones urbanísticas que permitan la concreción de los sistemas de espacios públicos, de los servicios sociales y del cuidado, de la movilidad y de servicios públicos dentro del área de intervención.

3. Coordinar la programación de acciones multisectoriales de los distintos actores públicos involucrados en la ejecución de las actuaciones estratégicas, los programas y proyectos del POT en los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables.
4. Fomentar la conformación de alianzas público, privadas o mixtas para el desarrollo de los programas y proyecto.
5. Sincronizar las actuaciones, compromisos o inversiones privadas con las de naturaleza pública para una gestión armónica entre las entidades del Distrito y los actores privados.
6. Prestar apoyo técnico y coordinar la implementación y ejecución de los proyectos a su cargo.
7. Presentar las necesidades de priorización de inversiones para cada periodo de gobierno con base en una valoración de la ejecución y los requerimientos para la continuidad de los proyectos.
8. Articular las actuaciones públicas y privadas en las piezas del territorio definidas por las actuaciones estratégicas, programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial.
9. Participar en la definición del mecanismo de administración y gestión de los suelos y de los recursos en dinero aportados en aplicación del Sistema Equitativo de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios definido para cada Actuación Estratégica
10. Fomentar la coordinación y el trabajo conjunto con actores, públicos o privados, que ejecutan obras públicas e intervenciones urbanas que concretan el desarrollo, la cualificación o la consolidación del territorio.
11. Asegurar la coordinación de las inversiones sectoriales con el Plan de Desarrollo Distrital para la ejecución de los proyectos.
12. Articular las metas del Plan de Desarrollo con las metas propuestas en la formulación de las actuaciones estratégicas para determinar el impacto de las mismas en los períodos de cada administración

Parágrafo 1. Para el seguimiento a las actuaciones estratégicas, programas y proyectos del POT, las Gerencias contarán con el apoyo de las instancias encargadas de hacer seguimiento a las inversiones públicas definidas tanto en el programa de ejecución del POT como en el Plan de Desarrollo Distrital.

Parágrafo 2. Las gerencias deberán concurrir ante el Concejo de Gobierno para presentar reportes de avances de ejecución, seguimiento y evaluación y presentar la priorización de inversión requerida en el marco de las Actuaciones Estratégicas y/o proyectos priorizados, con una periodicidad mínima de una vez al año o las veces que cada proyecto así lo requiera.

Parágrafo 3. Entidades Distritales como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Unidad Administradora Especial de Catastro Distrital y la Secretaría Distrital de Planeación harán parte del comité técnico que se conformará para garantizar la coordinación interinstitucional.

Artículo 672. Gestión Integral del Hábitat del Distrito Capital. Como ente gestor del hábitat del Distrito Capital, la Secretaría Distrital del Hábitat realizará actividades para la gestión integral del hábitat del distrito capital para lo cual coordinará y elaborará propuesta de instrumentos y mecanismos para su planeación, gestión, financiación, estructuración, construcción, diseño,

CTPD - Participación

promoción, desarrollo y ejecución.

Las políticas, planes, programas o proyectos relacionados con la gestión integral del hábitat del distrito capital se adoptarán mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital del Hábitat, el cual establecerá, como mínimo los operadores urbanos, las gerencias o entidades a cargo de su ejecución.

La Secretaría Distrital de Hacienda en coordinación con la Secretaría Distrital del Hábitat establecerán la programación presupuestal anual de las inversiones prioritarias que se vinculen con los proyectos de gestión del hábitat del Distrito Capital, que deberán ser incorporados en el plan operativo anual de intervención en concordancia con lo previsto en los planes de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital y los Planes de Acción de cada sector y entidad.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de este artículo, la gestión integral del hábitat se entiende como el conjunto de acciones relacionadas con las intervenciones físicas y las acciones en el funcionamiento social para lograr la integridad en las intervenciones territoriales. Se entienden como intervenciones físicas aquellas relacionadas con las construcciones o intervenciones en las edificaciones, urbanización y ecosistemas próximos que permitan lograr los estándares propuestos en el presente documento. Se entienden como acciones sobre el funcionamiento social aquellas acciones relacionadas con la información y la formación social para la producción del hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Hábitat será la entidad encargada de la implementación de los nodos de equipamientos, para lo cual podrá establecer la figura de "Gerencia de nodo". Las gerencias serán las llamadas a gestionar y coordinar los proyectos a cargo de las entidades distritales y entes privados, y reportarán a la Secretaría Distrital de Planeación sobre su estado de implementación y operación.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad responsable de formular los indicadores de seguimiento respectivos, de identificar el nivel de impacto y atenciones a usuarios y de articular los nodos de equipamientos con otras actuaciones urbanísticas, tales como actuaciones estratégicas, y proyectos y programas determinados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 4. Para la formulación de cada Nodo de equipamientos se identificarán actuaciones complementarias de intervención del espacio público, se considerará la articulación con otros instrumentos, se determinarán los arreglos institucionales requeridos, se señalarán las entidades responsables de su ejecución, y se realizará definición de instrumentos de gestión y financiación, en un término no mayor a dos (2) años una vez sea adoptado el Plan.

Artículo 673. Consolidación y fortalecimiento los espacios y plataformas de participación y colaboración ciudadana. Con el objetivo de fomentar la participación y la organización social alrededor de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, la administración distrital consolidará y fortalecerá los espacios y plataformas de participación y colaboración ciudadana, propendiendo por involucrar de manera efectiva a la ciudadanía en la co-creación, cogestión, evaluación, seguimiento y control social del Plan de Ordenamiento Territorial, sus actuaciones estratégicas, programas, proyectos e instrumentos de planeación lo desarrollen y complementen.

Artículo 674. Creación del Sistema de seguimiento y evaluación. La Secretaría Distrital de

CTPD - Participación

Planeación, implementará y ejecutará los mecanismos y/o acciones que permitan realizar un correcto seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, a través de tres mecanismos:

1. **Expediente Distrital:** Documento técnico de soporte que contará con la justificación técnica que contribuya a la formulación de indicadores del POT para garantizar la integración, consistencia y oportunidad de la información.

La Secretaría Distrital de Planeación construirá el expediente distrital, a partir de las herramientas utilizadas en el mecanismo monitoreo y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el sistema de seguimiento y evaluación.

El expediente será estructurado con una serie de análisis temáticos, resultado de la recopilación y sistematización de información disponible y de la construcción de indicadores que permitan hacer seguimiento de la dinámica territorial en los componentes social, ambiental, económico y estructural y presentará series de tiempo, información geográfica y alfanumérica, que haga referencia como mínimo, a los atributos y condiciones de la población sobre el territorio en sus variables, económica, social, política, cultural y ambiental.

2. **Indicadores de seguimiento y evaluación del POT:** Sistema de indicadores de seguimiento del POT, conformado por bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que cumplan con las características apropiadas para realizar la evaluación y seguimiento.

   Estará conformado por documentos estructurados y organizados en los cuales se incluyen los indicadores de resultado asociados con los objetivos del POT y los indicadores de producto asociado a las subprogramas. Deberán ser medidos periódicamente y publicados de tal forma que se evidencie la implementación y ejecución del presente Plan.

   Dentro del Sistema se deberán incluir indicadores que permitan además hacer seguimiento a: Ocupación y valor del suelo; Seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, Gestión y de Financiación y Experiencias de estrategias a protección a propietarios originales y a actividades económicas tradicionales.

3. **Mecanismo y herramientas de monitoreo:** Integrará un componente de transparencia y rendición de cuentas, que bajo el esquema de Gobernanza del Plan de Ordenamiento Territorial, facilitará el acceso y aprovechamiento ciudadano de información y el control social a la gestión del ordenamiento territorial de la ciudad.

   Para realizar una efectiva supervisión y monitoreo del cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Planeación deberá contar con las herramientas tecnológicas e informáticas para recoger, analizar y presentar periódicamente la información de la gestión territorial, a fin de contar con mecanismos ágiles, e información eficiente y oportuna del territorio, para el cumplimiento de los objetivos y apuestas y toma de decisiones.

   A través de la plataforma de Gobierno Abierto de Bogotá, la Administración Distrital pondrá al servicio de la ciudadanía la información sobre el POT y las decisiones de ordenamiento con acceso abierto y en donde la ciudadanía podrá consultar la información del Sistema de

CTPD - Participación

Seguimiento y Evaluación, con visualizaciones y formatos pedagógicos, datos abiertos con lenguaje claro e incluyente.

Parágrafo 1. Las entidades distritales que participen en la ejecución de las estrategias definidas en el presente Plan, deberán entregar a la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la periodicidad que ésta determine, la información final de la ejecución de sus proyectos, con el fin de actualizar el seguimiento de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación estructurará e implementará el Sistema de Indicadores identificando su línea base, metas y horizontes temporales correspondientes, así como procedimientos y responsables de actualizar la información que requiere el Sistema.

Artículo 675. Rendición de cuentas del POT. La Administración Distrital y las Secretarías de Despacho, deberán presentar un informe de rendición de cuentas anual sobre el avance en la ejecución del presente Plan con enfoque diferencial, territorial y de género, en el marco de los informes de que trata el Acuerdo 131 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya, que deberá incluir como mínimo:

1. El objetivo de cada proyecto y sus programas,
2. El nivel de cumplimiento y las acciones proyectadas y los recursos financieros invertidos para la ejecución de cada uno de ellos.
3. Indicadores de efectividad, resultados, cumplimiento e impacto.
4. Avance y cumplimiento de los proyectos del presente Plan.

Artículo 676. Acciones de control. El alcalde Local como primera autoridad de policía en el territorio, deberá articular con las entidades correspondientes, la vigilancia necesaria en zonas que impliquen riesgo de ocupaciones de hecho, generando impacto en el ordenamiento urbano. Para el cumplimiento de esta disposición, contará con el apoyo de la Secretaría Distrital de Hábitat, y deberán definir e implementar los mecanismos que permitan adelantar acciones preventivas y de control oportunas y coordinar actuaciones con la Policía Nacional y demás entidades con competencias en la materia tendientes, entre otras al control efectivo por ocupaciones informales.

La Secretaría Distrital de Gobierno prestará apoyo a las Alcaldías Locales para el debido ejercicio de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. La Secretaría de Seguridad con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno deberá definir estrategias efectivas que minimicen las ocupaciones ilegales en todo el territorio distrital.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación creará una plataforma virtual que permita informar a la ciudadanía, las Alcaldías Locales, Curadurías y entidades distritales, sobre las solicitudes, expediciones y ejecución de licencias urbanísticas, con el fin de facilitar el control social, administrativo y policivo del desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 677. Observatorio del Sistema de servicios sociales, de cuidado y servicios básicos. Es el mecanismo institucional a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación que lidera, evalúa, y armoniza decisiones e iniciativas públicas y privadas asociadas al desarrollo de los servicios sociales, de cuidado y servicios básicos localizados en el Distrito Capital, generando e intercambiando

CTPD - Participación

conocimiento y liderando la constitución de acuerdos de gestión que garanticen la oportuna generación y aprovechamiento de suelo dirigido a la producción de servicios sociales.

El Observatorio que se creará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, se soportará en un sistema de información el cual agrupará de forma ordenada, georreferenciada y sistematizada los datos geográficos de oferta y demanda de servicios sociales, de cuidado y servicios básicos en los equipamientos y demás espacios destinados para este efecto en el Distrito capital, sirviendo de soporte para la coordinación interinstitucional y la gestión en la planeación del territorio.

Las entidades reguladoras evaluarán periódicamente la oferta y demanda de los servicios y lugares vinculados al sistema, reportando semestralmente al Observatorio la información actualizada de los espacios y edificaciones en los que se prestan los respectivos servicios, los usuarios atendidos y el balance especializado de su cobertura, para que la Secretaría Distrital de Planeación actualice el sistema.

Deberá establecerse la periodicidad de presentación de informes y evaluación de resultados que como mínimo una vez al año.

Artículo 678. Observatorio de la Estructura Integradora de Patrimonios. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, estructurará y pondrá en operación un observatorio de los patrimonios culturales material, inmaterial y natural presentes en el Distrito Capital. En el marco de su operación se debe generar e informar a la ciudadanía sobre las dinámicas territoriales del patrimonio, definirá las líneas de base e indicadores necesarios para su seguimiento, los procesos de articulación de los patrimonios actuales y los nuevos patrimonios, los programas y proyectos para la gestión integral y sostenibilidad de los entornos patrimoniales, la promoción y permanencia de las actividades tradicionales y productivas de escala vecinal.

Deberá establecerse la periodicidad de presentación de informes y evaluación de resultados que como mínimo una vez al año.

Artículo 679. Pactos de borde. Son un instrumento de gobernanza y gestión colaborativa del territorio entre instituciones y comunidades para establecer formas de ocupación sostenibles en áreas de borde urbano rural, que tienen como objetivos, establecer mecanismos concertados de gestión ambiental, social y urbana en áreas de bordes previamente definidos, para prevenir procesos de ocupación indebida del suelo rural, de expansión o de protección; así como definir conjuntamente entre instituciones, propietarios y moradores, programas para preservación del patrimonio ambiental y cultural, y su integración equilibrada con los asentamientos humanos preexistentes e identificar programas y proyectos de ambiente, infraestructura, espacio público, equipamientos, hábitat, cultura, convivencia y desarrollo productivo en una agenda integral de gestión social, ambiental y urbana que garantice practicas sostenibles y responsables de ocupación del suelo.

Los pactos de borde se desarrollarán mediante un proceso técnico y participativo con las siguientes características:

CTPD - Participación

1. Delimitación de las áreas de borde en las cuales se priorizarán las acciones y actuaciones por parte de la Secretaría de Planeación Distrital a partir de un estudio de caracterización y delimitación elaborado por las Secretarías de Hábitat y de Ambiente.
2. El estudio de caracterización y delimitación deberá contener un diagnóstico del área delimitada con las condiciones socioeconómicas, ambientales y urbanísticas del área, los antecedentes urbanísticos de los asentamientos existentes y un análisis de organizaciones sociales y de riesgos por dinámicas de expansión u ocupación indebida, señalando las áreas vulnerables o susceptibles de estas dinámicas.
3. Se elaborará un plan de acción intersectorial donde se establezcan las acciones institucionales y comunitarias a desarrollar en un marco de un modelo de asentamiento sostenible y de corresponsabilidad para la preservación y/o restauración de las condiciones ambientales, urbanísticas y socioeconómicas del área.
4. El pacto de borde será aprobado a partir de la presentación y adopción por el comité intersectorial respectivo y una actividad con las organizaciones sociales localizadas en el territorio.

Parágrafo 1. El pacto de borde podrá ser suscrito con otros municipios en áreas que se definan como bordes metropolitanos.

Parágrafo 2. Las Alcaldías Locales podrán participar como garantes de la aplicación de medidas de seguimiento, monitoreo y control urbanístico sobre las áreas identificadas como vulnerables a procesos de ocupación informal.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital del Hábitat coordinará el comité intersectorial relacionamiento con actores sociales, estructuración y seguimiento de los planes de acción.

Parágrafo 4. En la formulación de los pactos de borde se podrán elaborar propuestas de planes, proyectos o actuaciones para su incorporación en los instrumentos de planeamiento definidos en el presente Plan, así como normas urbanísticas e instrumentos de gestión para el área delimitada de borde.

Artículo 680. Curaduría Pública Social. La Curaduría Pública Social es un mecanismo de gestión para la intervención del hábitat popular que busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados que se localicen en tratamiento de mejoramiento integral o de consolidación urbanística.

El mejoramiento de estas condiciones se hará de manera progresiva en el marco de un proyecto constructivo que contendrá sus etapas de desarrollo, describiendo los tipos de intervención y obras de cada etapa, garantizando condiciones de habitabilidad y calidad de la solución habitacional durante su desarrollo. Podrá incorporar los actos de reconocimiento, el otorgamiento de licencias urbanísticas o sometimiento al régimen de propiedad horizontal, en procura del mejoramiento o la generación de una o varias soluciones habitacionales en el mismo predio a favor de un hogar diferente.

La Caja de la Vivienda Popular en ejercicio de las funciones de la Curaduría Publica Social expedirá el reconocimiento, la expedición y aprobación de licencias urbanísticas y otras actuaciones urbanísticas para edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, así como el

licenciamiento de las intervenciones que se requieran en el marco de los programas de mejoramiento integral.

Artículo 681. Apoyo técnico en el marco de la Curaduría Pública Social. La Caja de la Vivienda Popular podrá apoyar técnicamente a los interesados en adelantar el reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1848 de 2017, modificado por el artículo 123 del Decreto Ley 2106 de 2019, en especial, lo relacionado con el levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico.

También prestará apoyo técnico para los trámites de expedición de licencias de construcción en sus respectivas modalidades, y la aprobación de otras actuaciones, respecto de los predios que se requieran para la ejecución de planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social a cargo de las entidades públicas o liderados por estas. La Curaduría Pública Social podrá partir del levantamiento arquitectónico que tramite directamente y adaptar las condiciones reales del predio a los lineamientos de las normas del tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral.

Parágrafo 1. La Caja de la Vivienda Popular podrá emplear metodologías de análisis, diseño y construcción alternativas para el reconocimiento de las viviendas existentes y/o licenciamiento de construcción en sus respectivas modalidades, en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia, especialmente sísmica, cuando sean autorizadas por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes o conforme las metodologías establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 400 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Para las viviendas de interés social que hayan sido objeto de reconocimiento de edificación en los términos señalados en el presente artículo, las ampliaciones propuestas serán armonizadas y/o adaptadas en los términos de los actos administrativos definidos por la Caja de Vivienda Popular para el cumplimiento de sus funciones de Curaduría Pública Social.

CAPÍTULO 3
TRANSICIÓN, DOCUMENTOS Y VIGENCIAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 682. Situaciones jurídicas consolidadas. Los actos administrativos de contenido particular y concreto que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidos en ellas. Las normas urbanísticas definidas en el presente Plan respetarán situaciones jurídicas consolidadas, y se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados, atendiendo la Constitución y la Ley.

Artículo 683. Solicitudes de licencias urbanísticas y reconocimientos. Las normas consignadas en el presente Plan, respecto de las licencias urbanísticas, se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de actos de reconocimiento y licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades así como el reconocimiento de edificaciones existentes, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación en legal y

CTPD - Participación

debida forma, como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único 1077 de 2015, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

2. Tratándose de licencias de urbanización, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único 1077 de 2015, sus titulares tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

   a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo o;

   b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.4.2. del Decreto Único 1077 de 2015 el proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. Las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

4. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único 1077 de 2015, los proyectos de construcción por etapas se someterán a la reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

5. Las solicitudes de actos de reconocimiento y de licencias urbanísticas, en sus diferentes clases y modalidades, que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, serán tramitadas y resueltas con base en las disposiciones adoptadas en el presente acuerdo.

6. **Anteproyectos de autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural.** Para los anteproyectos de autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

   a) Los titulares de los anteproyectos de intervención para Inmuebles de Interés Cultural y/o sus colindantes que se encuentren en estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que su aprobación así como la licencia de construcción respectiva se les conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto. En este evento, la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto, salvo que el interesado

CTPD - Participación

manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Plan.

b) Los titulares de los proyectos de intervención para Inmuebles de Interés Cultural y/o sus colindantes, aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Plan por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que se les conceda la licencia de construcción con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto, siempre y cuando la solicitud sea radicada en legal y debida forma en un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir de la expedición del presente Plan, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Plan.

c) Tratándose de intervenciones en áreas sometidas a Planes Especiales de Manejo y Protección, se dará aplicación a las condiciones establecidas en este último.

Artículo 684. Trámites de legalización y formalización. Las solicitudes de legalización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan.

Artículo 685. Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados a la entrada en vigencia del presente Plan continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

1. El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y a las actas de concertación contenidas en la Resolución n.° 2513 de 2016 de la CAR y n.° 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan, con las siguientes condiciones:

   a. Los planes parciales que se localicen al interior de su ámbito, adoptados a la entrada en vigencia del presente Plan continuarán rigiéndose por sus disposiciones y lo señalado en las demás normas definidas en el régimen de transición.

   b. Los planes parciales que se localicen al interior su ámbito que no se encuentren formulados a la entrada en vigencia del presente Plan deberán incorporar las acciones de mitigación para los diferentes usos del suelo señaladas en el presente Plan.

   c. Los predios destinados a equipamientos dotacionales de cementerios y servicios funerarios, localizados al interior de su ámbito que no cuenten con plan de regularización y manejo aprobado o plan parcial, y que no hayan cumplido con las obligaciones urbanísticas contenidas en los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes, no se considerarán consolidados, y en consecuencia se someterán a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen y complementen.

CTPD - Participación

Para tal fin, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan deberá formular el respectivo Plan Parcial cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 080 de 2017 y sus respectivas modificaciones, adiciones o complementaciones. Vencido este término, sin que se formule el respectivo Plan Parcial, se incurrirá en infracción urbanística por incumplimiento de la norma urbanística, por lo cual estará sujeto a las sanciones respectivas previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Los predios destinados a equipamientos dotacionales de cementerios y servicios funerarios, que a la fecha de entrada en vigencia del Plan hayan radicado su formulación cumpliendo con la totalidad de los documentos exigidos, podrán compensar en dinero las áreas de controles ambientales al Fondo Compensatorio de Cesiones o al mecanismo que haga sus veces y gestionar licencias de construcción únicamente para la construcción de estructuras o edificaciones que permitan la reubicación dentro del mismo Parque Cementerio de los restos inhumados, para liberar las áreas que siendo de utilidad pública se requieran para la ejecución de obras públicas por parte del Distrito y/o particulares.

d. En el marco de las decisiones que se adopten en el proceso de simple nulidad 11001333400420190006500, la administración distrital podrá gestionar mecanismos y alternativas que permitan mejorar la conectividad ecológica propuesta por los Planes Parciales entre las reservas forestales de los Cerros Orientales y Thomas van Der Hammen en el área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la Franja de Conexión Ambiental (AP-2).

e. El tramo de la Avenida Boyacá que va desde la Calle 245 hasta el límite norte de la ciudad, se financiará con las cargas inicialmente estimadas dentro del reparto de cargas y beneficios del POZ Norte, para la construcción de esta vía. Una vez superado dicho monto, los valores restantes para financiar la culminación de la vía, se obtendrán a través de los instrumentos y mecanismos de financiación establecidos en este Plan.

2. El Plan de Ordenamiento Zonal de Usme, adoptado mediante Decreto Distrital 252 de 2007 y sus modificaciones continuarán rigiendo hasta se modifiquen o formulen los planes parciales contenidos dentro de su ámbito de aplicación, para ajustarse a este Plan, con excepción de las áreas que como consecuencia de este plan cambian su clasificación del suelo, las cuales se someterán a las normas del presente Plan.

3. En el área correspondiente al Plan Zonal del Centro:

a. Los planes parciales que se localicen al interior de su ámbito, adoptados continuarán rigiéndose por sus disposiciones y lo señalado en las demás normas definidas en el régimen de transición.

b. Las áreas del Plan Zonal del Centro que se traslapen con los ámbitos del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico adoptado mediante la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura se regirán por lo establecido en el citado PEMP.

c. La Operación Estratégica Distrito Aeroportuario adoptada mediante Decreto Distrital 824 de 2019 continuará vigente con la formulación de las Actuaciones Estratégicas contenidas

CTPD - Participación

dentro del ámbito del entorno del Aeropuerto Internacional El Dorado. Las Actuaciones Estratégicas deberán desarrollar el componente urbanístico, normativo, financiero y de gestión, que garanticen la implementación de los programas y proyectos adoptados en el Decreto 824 de 2019.

Artículo 686. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. **Solicitud de determinantes.** A las solicitudes de determinantes radicadas al momento de entrada en vigencia del presente plan, que no hayan sido resueltas, se aplicarán las disposiciones adoptadas en este Plan.

2. **Formulación de planes parciales con determinantes expedidas.** Los proyectos de planes parciales que cuenten con determinantes expedidas o vigentes a la entrada en vigencia del presente Plan, podrán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, la formulación respectiva con base en dichas determinantes. Vencido el término señalado, se aplicarán las disposiciones adoptadas en este Plan.

3. **Formulaciones de planes parciales.** Los planes parciales radicados de manera completa antes de la entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

   Los Planes Parciales que no cuenten con una radicación completa, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo.

4. **Planes Parciales viabilizados.** De conformidad con lo establecido el parágrafo 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, los Planes Parciales que cuentan con acto administrativo de viabilidad se estudiarán y aprobarán con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. De presentarse cambios en la clasificación del suelo para las zonas en las que se localizan dichos ámbitos, se mantendrán las inicialmente consideradas al momento de su viabilidad. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.

5. **Planes Parciales adoptados.** Los planes parciales adoptados a la entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.

6. **Ajustes a Planes Parciales adoptados.** De conformidad con lo establecido el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan.

   La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.

CTPD - Participación

7. **Vigencia de los Planes Parciales.** De conformidad con lo establecido el parágrafo 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, la vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial.

   No obstante, los Planes Parciales que no cuenten con término de vigencia deberán ser modificados a petición del interesado dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Transcurridos los dos (2) años sin que se presente la solicitud de modificación, la Administración Distrital iniciará de oficio la modificación de los respectivos actos administrativos a fin de determinar la vigencia respectiva. En cualquiera de los dos casos, los planes parciales podrán acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.

Parágrafo. En todos los casos, los interesados podrán manifestar de forma expresa y por escrito, la voluntad de acogerse totalmente a las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Artículo 687. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. **Solicitudes de consulta Preliminar de Planes de Implantación.** Las consultas preliminares para la formulación de planes de implantación que hayan sido expedidas con anterioridad a la adopción del presente Plan, podrán extender su vigencia por una sola vez por un término de seis (6) meses. Durante el término de su vigencia podrán radicar la formulación, con sujeción a las disposiciones de la consulta preliminar. En cualquier caso, los interesados podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan, sin que se requiera informar el desistimiento expreso del trámite.

2. **Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.** Los planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos radicados de manera completa antes de la entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten, expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Artículo 688. Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados. Los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Plan, seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo. Adicionalmente, tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las disposiciones de suelo y edificabilidad establecidas en cada acto administrativo se sujetarán al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones allí establecidas. En el caso de incumplimiento de las obligaciones urbanísticas durante la vigencia de estos instrumentos, los interesados se deberán acoger a la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente

CTPD - Participación

Plan. En todo caso, durante la vigencia de estos instrumentos, los interesados podrán acogerse a la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente Plan, para los trámites de licenciamiento.

2. Las modificaciones de planes de implantación y planes de regularización y manejo que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en su integridad con las normas establecidas en el presente Plan.

3. Se podrá modificar el cronograma de ejecución antes de su vencimiento y por una sola vez a efectos de prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Regularización y Manejo e Implantación. La prórroga concedida no podrá ser superior a dos (2) años. Una vez vencido el término de ejecución del plan y su prórroga sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones urbanísticas deberá acogerse a lo dispuesto en el presente Plan.

4. Los planes de implantación y planes de regularización y manejo que no cuenten con término de vigencia, contarán con dos (2) años a partir de la expedición del presente plan para culminar con las obligaciones urbanísticas que le hayan sido impuestas, y obtener las correspondientes licencias urbanísticas o actos de reconocimiento, finalizado este plazo sin que se haya dado cumplimiento a las obligaciones urbanísticas, los interesados se deberán acoger a la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Parágrafo. Los Curadores Urbanos deberán expedir las correspondientes licencias urbanísticas y/o los actos de reconocimientos de edificaciones, con base en las normas consignadas en el acto administrativo que adoptó el instrumento, siempre y cuando el interesado las solicite dentro del término de su vigencia o se acoja a lo definido en el presente régimen de transición.

Artículo 689. Planes de Manejo del Sistema de Áreas Protegidas del Orden Distrital, Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Los Planes de Manejo del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, Planes Directores y Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales que hayan sido adoptados con anterioridad a la adopción del presente Plan mantendrán su vigencia.

Como condición previa a la ejecución de cualquier intervención deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre perfil de naturalidad y de diseño, cuando aplique, contenidas en la Estructura Ambiental y de Espacio Público, salvo que se trate de obras de mitigación de riesgos, de adecuación básica y relativas a la Estructura Funcional y de Soporte, las cuales se podrán ejecutar aplicando las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Las intervenciones en el parque metropolitano Simón Bolívar se continuarán efectuando conforme con lo determinado en el Plan Maestro que lo reglamenta, adoptado mediante Decreto Distrital 1656 de 1982, los actos que lo modifican, sustituyan o adicionan, y las normas urbanísticas que sirvieron de base para su adopción.

Artículo 690. Vigencias de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial. La vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Bogotá será de tres períodos constitucionales completos de la administración distrital, así:

CTPD - Participación

1. El contenido estructural del Plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como el correspondiente a tres períodos constitucionales completos de la administración distrital, más lo que resta del presente periodo constitucional de la administración.

2. Los contenidos de los componentes urbanos y rurales de mediano plazo tendrán una vigencia correspondiente al término de dos períodos constitucionales completos de la administración distritales, más lo que resta del presente periodo constitucional de la administración.

3. Los contenidos urbanos y rurales de corto plazo y los programas de ejecución tendrán una vigencia correspondiente al término de un período constitucional completo de la administración distrital, más lo que resta del presente periodo constitucional de la administración.

Parágrafo. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio distrital , así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

El Concejo Distrital, por iniciativa del alcalde podrá revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos.

Artículo 691. Glosario. Con el fin de tener precisión en la aplicación de las disposiciones del presente Plan y de los instrumentos que lo desarrollen o complementen, se adopta el Anexo n.° 2 – Glosario, en el cual se establecen las definiciones aplicables.

Artículo 692. Documentos del Plan. Hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial, además de las disposiciones contenidas en el presente acto, los siguientes documentos:

1. Documento de seguimiento y evaluación.
2. Documento Técnico de Soporte y sus respectivos anexos.
3. Documento Resúmen
4. Anexos:

   a. Anexo n.° 1 “Cartera de coordenadas de “Clasificación del Suelo Distrital”
   b. Anexo n.° 2 “Glosario”
   c. Anexo n.° 3 “Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro”

5. Cartografía:

	Codificación Mapa	Nombre Mapa		Codificación Mapa	Nombre Mapa
	CG-1	Modelo de Ordenamiento Territorial		CU-5.4.2	Edificabilidad UPL 2

CTPD - Participación

	CG-2.1	Clasificación del suelo	CU-5.4.3	Edificabilidad UPL 3
	CG-2.2	Unidades de Planeamiento Local	CU-5.4.4	Edificabilidad UPL 4
	CG-3.1	Suelo de Protección	CU-5.4.5	Edificabilidad UPL 5
	CG-3.2	Estructura Ecológica Principal	CU-5.4.6	Edificabilidad UPL 6
	CG-3.2.1	Sistema hídrico	CU-5.4.7	Edificabilidad UPL 7
	CG-3.2.2	Áreas Protegidas del SINAP	CU-5.4.8	Edificabilidad UPL 8
	CG-3.2.3	Zonas de conservación	CU-5.4.9	Edificabilidad UPL 9
	CG-3.2.4	Áreas de especial importancia ecosistémica	CU-5.4.10	Edificabilidad UPL 10
	CG-3.2.5	Áreas complementarias para la conservación	CU-5.4.11	Edificabilidad UPL 11
	CG-3.2.6	Zonificación de parques de borde	CU-5.4.13	Edificabilidad UPL 13
	CG-3.3.1	Amenaza por Movimientos en Masa	CU-5.4.14	Edificabilidad UPL 14
	CG-3.3.2	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa	CU-5.4.15	Edificabilidad UPL 15
	CG-3.3.3	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa	CU-5.4.16	Edificabilidad UPL 16
	CG-3.3.4	Amenaza por avenidas torrenciales	CU-5.4.17	Edificabilidad UPL 17
	CG-3.3.5	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales	CU-5.4.18	Edificabilidad UPL 18
	CG-3.3.6	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales	CU-5.4.19	Edificabilidad UPL 19
	CG-3.3.7	Amenaza por incendios forestales	CU-5.4.20	Edificabilidad UPL 20
	CG-3.3.8	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales	CU-5.4.21	Edificabilidad UPL 21
	CG-3.3.9	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales	CU-5.4.22	Edificabilidad UPL 22
	CG-3.3.10	Amenaza por inundación	CU-5.4.23	Edificabilidad UPL 23
	CG-3.3.11	Áreas con condición de amenaza por inundación	CU-5.4.24	Edificabilidad UPL 24
	CG-3.3.12	Áreas con condición de riesgo por inundación	CU-5.4.25	Edificabilidad UPL 25
	CG-3.3.13	Suelo de protección por riesgo	CU-5.4.26	Edificabilidad UPL 26
	CG-3.3.14	Priorización de estudios detallados de riesgo por movimientos en masa	CU-5.4.27	Edificabilidad UPL 27
	CG-3.3.15	Priorización de estudios detallados de riesgo por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas	CU-5.4.28	Edificabilidad UPL 28
	CG-3.3.16	Priorización de estudios detallados de riesgo por inundación	CU-5.4.29	Edificabilidad UPL 29
	CG-4	Estructura Integradora de Patrimonios	CU-5.4.30	Edificabilidad UPL 30
	CG-5	Estructura funcional y del Cuidado	CU-5.4.31	Edificabilidad UPL 31
	CG-6	Estructura Socioeconómica y Cultural	CU-5.4.32	Edificabilidad UPL 32
	CG-7	Actuaciones Urbanas Estratégicas	CU-6	Estructura Socioeconómica y Cultural
	CU-1	Suelo urbano y de expansión urbana	CU-IPC	Instrumentos de planificación complementaria
	CU-2.1	Estructura Ecológica Principal para suelo urbano y de expansión	CU-EU	Estructura urbanística-Zonas Urbanas Homogéneas
	CU-2.2.1	Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana	CU-IFU	Instrumentos de financiación urbana
	CU-2.2.2	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana	CR-1	Categorías del suelo rural
	CU-2.2.3	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana	CR-1.1	Áreas para la producción agrícola y ganadera y la expltoación de recursos naturales

CTPD - Participación

	CU-2.2.4	Amenaza por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.1	Estructura Ecológica Principal en suelo rural y centros poblados.
	CU-2.2.5	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.1	Amenaza por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados.
	CU-2.2.6	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.2	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados.
	CU-2.2.7	Áreas de amenaza por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.3	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para suelo rural y centros poblados.
	CU-2.2.8	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.4	Amenaza por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural
	CU-2.2.9	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.5	Áreas con condición de amenaza por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural
	CU-2.2.10	Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.6	Áreas con condición de riesgo por movimientos en masa para nodos de equipamientos en suelo rural
	CU-2.2.11	Áreas con condición de amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.7	Amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados.
	CU-2.2.12	Áreas con condición de riesgo por inundación para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.8	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados.
	CU-2.2.13	Suelo de protección por riesgo para suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.9	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales para suelo rural y centros poblados.
	CU-2.2.14	Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión urbana		CR-2.2.10	Amenaza por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural
	CU-3	Estructura Integradora de Patrimonios		CR-2.2.11	Áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural
	CU-4.1	Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro		CR-2.2.12	Áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales para nodos de equipamientos en suelo rural.
	CU-4.2.1	Sistema de Acueducto		CR-2.2.13	Amenaza por incendios forestales para suelo rural y centros poblados.
	CU-4.2.2	Sistema alcantariallado sanitario y tratamiento de aguas residuales		CR-2.2.14	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para suelo rural y centros poblados.
	CU-4.2.3	Sistema integral de residuos sólidos		CR-2.2.15	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para suelo rural y centros poblados.
	CU-4.2.4	Sistema de Drenaje Pluvial Sostenibles		CR-2.2.16	Amenaza por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural
	CU-4.2.5	Sistema de Energía Electrica y alumbrado público y FNCER		CR-2.2.17	Áreas con condición de amenaza por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural
	CU-4.2.6	Sistema de gas natural, Sistemas alternativos de gas y otros combustibles		CR-2.2.18	Áreas con condición de riesgo por incendios forestales para nodos de equipamientos en suelo rural.
	CU-4.2.7	Sistema de Tecnologías de la Información		CR-2.2.19	Amenaza por inundación para suelo rural y centros poblados
	CU-4.3	Sistema de Servicios sociales, del Cuidado y Básicos		CR-2.2.20	Áreas con condición de amenaza por inundación para suelo rural y centros poblados.

CTPD - Participación

	CU-4.4.1	Sistema de Movilidad - Redes de Transporte		CR-2.2.21	Áreas con condición de riesgo por inundación para suelo rural y centros poblados.
	CU-4.4.2	Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad Red de cicloinfraestructura		CR-2.2.22	Suelo de protección por riesgo para suelo rural y centros poblados
	CU-4.4.3	Sistema de Movilidad - espacio público para la movilidad - Red de infraestructura vial mixta		CR-1	Categorías del suelo rural
	CU-4.4.4	Sistema de Movilidad - espacio público para la movilidad - Proyectos de calles completas, red de infraestructura vial mixta		CR-3	Nodos de equipamientos
	CU-5.1	Tratamientos urbanísticos		CR-4	Centros poblados y área de vivienda campestre rural
	CU-5.2	Áreas de actividad y usos de suelo		CR-5	Usos del suelo rural
	CU-5.3	Sectores Antiguos y Consolidados		CR-6	Unidades de Planeamiento Rural
	CU-5.4	Edificabilidad en tratamiento de consolidación			

Artículo 693. Derogatorias El presente Plan deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004, con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.

CTPD - Participación

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO I **1**
ADOPCIÓN DE LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. **1**
LIBRO II **1**
COMPONENTE GENERAL **1**
TÍTULO 1 ..... **1**
CONTENIDO ESTRATÉGICO DEL PLAN **1**
CAPÍTULO ÚNICO 1
POLÍTICAS, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DE LARGO PLAZO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 1
TÍTULO 2 ..... **8**
CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN **8**
CAPÍTULO 1 8
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO 8
SECCIÓN 1 8
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EAL ORDENAMIENTO 8
SECCIÓN 2 17
SUELOS DE PROTECCIÓN POR RIESGO 17
CAPÍTULO 2 19
MINERÍA EN EL DISTRITO 19

CAPÍTULO 3 21
MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL Y CLASES DE SUELO 21
CAPÍTULO 4 28
ESTRUCTURAS TERRITORIALES 28
SUBCAPÍTULO 1. 28
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP 28
SECCIÓN 1. 30
DEFINICIONES DE LOS USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL 30
SECCIÓN 2 33
COMPONENTES, CATEGORÍAS Y ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP- Y RÉGIMEN DE USOS 33
SUBSECCIÓN 1. 33
COMPONENTE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -SINAP 33
SUBSECCIÓN 2 34
COMPONENTE ZONAS DE CONSERVACIÓN 34
SUBSECCIÓN 3 42
COMPONENTE DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA 42
SUBSECCIÓN 4 49
ÁREAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN 49
SUBSECCIÓN 5 56
DISPOSICIONES GENERALES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL 56
SUBCAPÍTULO 2 61
ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS - EIP 61
SUBCAPÍTULO 3 69
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO - EFC 69
SUBCAPÍTULO 4 80
ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL - ESEC 80
LIBRO III 83
COMPONENTE URBANO 83
CAPÍTULO 1 83
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO URBANO 83
CAPÍTULO 2 86
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL COMPONENTE URBANO 86
CAPÍTULO 3 90
ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE 90
CAPÍTULO 4 92
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO 92
SUBCAPÍTULO 1 92
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO 92
SECCIÓN 1 92
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA LAS REDES ESTRUCTURANTE Y DE PROXIMIDAD, LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y LAS ÁREAS Y ELEMENTOS PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO . 92
SUBSECCIÓN 1 93
NORMAS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA DE GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO 93
SUBSECCIÓN 2 94
NORMAS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA DE CUALIFICACIÓN, CONECTIVIDAD AMBIENTAL Y FUNCIONAL DEL SISTEMA CON LAS DEMÁS ESTRUCTURAS TERRITORIALES 94
SUBSECCIÓN 3 103

CTPD - Participación

NORMAS GENERALES PARA LA ESTRATEGIA DE RENATURALIZACIÓN Y REVERDECIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES Y PARA EL ENCUENTRO 103
SECCIÓN 2 105
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 105
SECCIÓN 3 108
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO 108
SUBCAPÍTULO 2 110
SISTEMA DE MOVILIDAD 110
SECCION 1 111
ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD 111
SECCIÓN 2 126
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS 126
SECCIÓN 3 131
RED DE TRANSPORTE AÉREA EN EL ÁREA URBANA 131
SECCIÓN 4 132
RED DE TRANSPORTE DE CARGA Y PARA LA ACTIVIDAD LOGÍSTICA 132
SUBCAPÍTULO 3 133
SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES DEL CUIDADO Y SERVICIOS BÁSICOS 133
SUBCAPÍTULO 4 142
SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS 142
SECCIÓN 1 142
SISTEMA DE ACUEDUCTO 142
SECCIÓN 2 143
SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS 143
SECCIÓN 3 144
SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL SOSTENIBLE 144
SECCIÓN 4 147
SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS 147
SECCIÓN 5 161
SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE – FNCER 161
SECCIÓN 6 164
SISTEMA DE GAS NATURAL Y SISTEMAS ALTERNATIVOS DE GAS 164
SECCIÓN 7 165
SISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES 165
SECCIÓN 8 168
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS 168
SECCIÓN 9 173
SUBCAPÍTULO 1 173
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PARA LA VITALIDAD, PROXIMIDAD Y MEJOR AMBIENTE URBANO 173
SUBCAPÍTULO 2 178
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO 178
CAPÍTULO 5 184
NORMAS URBANÍSTICAS 184
SUBCAPÍTULO 1 184
USOS DEL SUELO Y ÁREAS DE ACTIVIDAD 184
SUBCAPÍTULO 2 202

CTPD - Participación

SECCIÓN 1 202
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 202
SECCIÓN 2 203
DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 203
SECCIÓN 3 205
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO 205
SECCIÓN 4 221
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE RENOVACIÓN URBANA 221
SECCIÓN 5 232
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSOLIDACIÓN 232
SECCIÓN 6 242
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL 242
SECCIÓN 7 249
TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSERVACIÓN 249
SUBSECCIÓN 1 254
BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO 254
SUBSECCIÓN 2 258
NORMAS GENERALES PARA BIENES Y SECTORES DE INTERÉS CULTURAL 258
SUBSECCIÓN 3 266
NORMATIVA PARA LOS INMUEBLES COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO 266
SUBCAPÍTULO 3 271
NORMAS COMUNES A LOS TRATAMIENTOS Y LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS 271
SECCIÓN 1 271
NORMAS COMUNES SOBRE 271
VOLUMETRÍA Y CERRAMIENTOS 271
SECCIÓN 2 280
NORMAS COMUNES SOBRE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO 280
SECCIÓN 3 284
NORMAS COMUNES SOBRE INTERVENCIONES Y ACTUACIONES 284
SECCIÓN 4 287
NORMAS COMUNES SOBRE ESTACIONAMIENTOS 287
SECCIÓN 5 295
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO 295
SUBCAPÍTULO 4 297
LICENCIAMIENTO DE ZONAS DE RESERVA 297
SUBCAPÍTULO 5 298
ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL HÁBITAT 298
LIBRO IV 301
COMPONENTE RURAL 301
CAPÍTULO 1 301
POLÍTICA, PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO RURAL 301
CAPÍTULO 2 305
INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL COMPONENTE RURAL 305
CAPÍTULO 3 308
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO 308
SUBCAPÍTULO 1 308

CTPD - Participación

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO 308
SUBCAPÍTULO 2 311
SISTEMA DE MOVILIDAD RURAL..... 311
SUBCAPÍTULO 3 318
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PARA SERVICIOS SOCIALES, DEL CUIDADO Y SERVICIOS BÁSICOS .. 318
SUBCAPÍTULO 4 320
SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS 320
CAPÍTULO 4..... 327
CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL 327
SUBCAPÍTULO 1. 328
CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL 328
SUBCAPÍTULO 2. 333
SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO 333
CAPÍTULO 5..... 336
NORMAS DE USO DEL SUELO RURAL 336
SUBCAPÍTULO 1 336
USOS DEL SUELO Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS..... 336
SUBCAPÍTULO 2 341
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE CENTROS POBLADOS 341
SUBCAPÍTULO 3 343
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE NODOS DE EQUIPAMIENTOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS..... 343
SUBCAPÍTULO 4 344
USOS, EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE LA VIVIENDA RURAL CAMPESTRE..... 344
SUBCAPÍTULO 5. 345
NORMAS COMUNES APLICABLES EN ÁREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO 345
SUBCAPÍTULO 6 346
EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA DE LA VIVIENDA RURAL DISPERSA 346
SUBCAPÍTULO 7 347
RÉGIMEN DE USOS DE LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES..... 347
SUBCAPÍTULO 8 349
PROTECCIÓN A PROPIETARIOS ORIGINALES EN ZONAS OBJETO DE REVITALIZACIÓN URBANA 349
LIBRO V 356
ACTUACIONES ESTRATÉGICAS 356
LIBRO VI 362
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN 362
TÍTULO I 362
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN 362
CAPÍTULO 1..... 363
INSTRUMENTOS DE SUPERIOR JERARQUÍA 363
CAPÍTULO 2..... 364
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE PRIMER NIVEL 364
CAPÍTULO 3..... 367
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SEGUNDO NIVEL..... 367
CAPÍTULO II..... 386
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN Y DE GESTIÓN DEL SUELO PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL 386

CTPD - Participación

TÍTULO II 410
ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... 410
TÍTULO III 411
INCENTIVOS..... 411
LIBRO VII 415
CONTENIDO PROGRAMÁTICO 415
LIBRO VIII 448
DISPOSICIONES GENERALES 448
CAPÍTULO 1..... 448
NORMAS GENERALES 448
CAPÍTULO 2..... 449
MODELO DE GOBERNANZA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... 449
CAPÍTULO 3..... 457
TRANSICIÓN, DOCUMENTOS Y VIGENCIAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 457

CTPD - Participación